

Resoluciones
y
Decisiones

aprobadas por la Asamblea General
durante su quincuagésimo quinto período de sesiones

Volumen I

Resoluciones

5 de septiembre – 23 de diciembre de 2000

Asamblea General
Documentos Oficiales • Quincuagésimo quinto período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/55/49)



Naciones Unidas • Nueva York, 2001

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* * *

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 5 de septiembre al 23 de diciembre de 2000 así como la información solicitada por la Asamblea General en el párrafo 3 de la sección C de su resolución 54/248, de 23 de diciembre de 1999. Las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período se publicarán en el volumen II. Las resoluciones y decisiones aprobadas posteriormente durante el quincuagésimo quinto período de sesiones se publicarán en el volumen III.

Índice

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión.....	147
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).....	209
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	257
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	319
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	469
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión.....	531

Anexos

I. Asignación de los temas del programa.....	559
II. Lista de resoluciones.....	571



I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/1.	Admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas.....	4
55/2.	Declaración del Milenio.....	4
55/3.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa	9
55/4.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano.....	10
55/6.	Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica	11
55/7.	Los océanos y el derecho del mar.....	12
55/8.	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones.....	22
55/9.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	26
55/10.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes.....	28
55/11.	Paz, seguridad y reunificación en la península de Corea	29
55/12.	Admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas	30
55/13.	Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos.....	30
55/14.	Enmienda del artículo 1 del reglamento de la Asamblea General	33
55/15.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	33
55/16.	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General	34
	Resolución A.....	34
	Resolución B.....	34
55/17.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe	34
55/18.	Belén 2000.....	35
55/19.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria.....	36
55/20.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.....	37
55/21.	Consecuencias mundiales del problema informático del año 2000.....	38
55/22.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central.....	39
55/23.	Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones	40
55/24.	La situación en Bosnia y Herzegovina.....	41
55/25.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	46
55/26.	Preparativos del período extraordinario de sesiones sobre la infancia.....	77
55/42.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	79

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/43.	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas.....	80
55/44.	Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico en la región de Semipalatinsk en Kazajstán.....	82
55/45.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán.....	83
55/46.	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esta cuestión	84
55/47.	Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010.....	85
55/48.	La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial	87
55/49.	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur.....	88
55/50.	Jerusalén.....	90
55/51.	El Golán sirio	90
55/52.	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	91
55/53.	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	93
55/54.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	94
55/55.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	95
55/56.	El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, a fin de contribuir a la prevención y la solución de los conflictos	96
55/120.	Asistencia para las actividades relativas a las minas.....	98
55/145.	Difusión de información sobre la descolonización.....	101
55/146.	Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	102
55/147.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	104
55/162.	Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio.....	106
55/163.	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo	107
55/164.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas	110
55/165.	Asistencia de emergencia a Belice.....	110
55/166.	Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo.....	111
55/167.	Asistencia a Mozambique.....	113
55/168.	Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	114
55/169.	Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia	116
55/170.	Asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes.....	117
55/171.	Clausura de la central nuclear de Chernobyl	118
55/172.	Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor Oriental	119
55/173.	Asistencia al pueblo palestino	121

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/174.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.....	123
A.	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	123
B.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	126
55/175.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas	129
55/176.	Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia	133
55/177.	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	133
55/178.	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.....	135
55/179.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.....	138
55/215.	Hacia formas mundiales de colaboración	140
55/216.	Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990	141
55/217.	Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África.....	143
55/218.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.....	144

RESOLUCIÓN 55/1

Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Fiji, Francia, Guatemala, India, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Malasia, Maldivas, México, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Perú, República Árabe Siria, Samoa, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago

55/1. Admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 17 de febrero de 2000 de que se admita a Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Tuvalu²,

Decide admitir a Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 55/2

Aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.2, remitido por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones

55/2. Declaración del Milenio

La Asamblea General

Aprueba la siguiente Declaración:

Declaración del Milenio

I. Valores y principios

1. Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, para reafirmar nuestra fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.

2. Reconocemos que, además de las responsabilidades que todos tenemos respecto de nuestras sociedades, nos incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. En nuestra calidad de dirigentes, tenemos, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta,

en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.

3. Reafirmamos nuestra adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales. A decir verdad, su pertinencia y su capacidad como fuente de inspiración han ido en aumento conforme se han multiplicado los vínculos y se ha consolidado la interdependencia entre las naciones y los pueblos.

4. Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

5. Creemos que la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.

6. Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

- **La libertad.** Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

¹ A/54/758.

² A/54/699-S/2000/5.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

- **La igualdad.** No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.
 - **La solidaridad.** Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.
 - **La tolerancia.** Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.
 - **El respeto de la naturaleza.** Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las incommensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.
 - **Responsabilidad común.** La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.
7. Para plasmar en acciones estos valores comunes, hemos formulado una serie de objetivos clave a los que atribuimos especial importancia.
- ## II. La paz, la seguridad y el desarme
8. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros pueblos del flagelo de la guerra —ya sea dentro de los Estados o entre éstos—, que, en el último decenio, ha cobrado más de cinco millones de vidas. También procuraremos eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa.
9. Por todo lo anterior, decidimos:
- Consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales y, en particular, velar por que los Estados Miembros cumplan las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en los litigios en que sean partes.
 - Aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotando a la Organización de los recursos y los instrumentos que necesitan en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos. En este sentido, tomamos nota del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas³, y pedimos a la Asamblea General que examine cuanto antes sus recomendaciones.
 - Fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta.
 - Velar por que los Estados Partes apliquen los tratados sobre cuestiones tales como el control de armamentos y el desarme, el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴.
 - Adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherimos cuanto antes a todas las convenciones internacionales pertinentes.
 - Redoblar nuestros esfuerzos para poner en práctica nuestro compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.
 - Intensificar nuestra lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos y el blanqueo de dinero.
 - Reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas pueden tener en las poblaciones inocentes, someter los regímenes de sanciones a exámenes periódicos y eliminar las consecuencias adversas de las sanciones sobre terceros.
 - Esforzarnos por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una

³ A/55/305-S/2000/809.

⁴ A/CONF.183/9.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares.

- Adoptar medidas concertadas para poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular dando mayor transparencia a las transferencias de armas y respaldando medidas de desarme regional, teniendo en cuenta todas las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.
- Pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁵, así como al Protocolo enmendado relativo a las minas de la Convención sobre armas convencionales⁶.

10. Instamos a los Estados Miembros a que observen la Tregua Olímpica, individual y colectivamente, ahora y en el futuro, y a que respalden al Comité Olímpico Internacional en su labor de promover la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico.

III. El desarrollo y la erradicación de la pobreza

11. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país. Depende también de la buena gestión de los asuntos públicos en el plano internacional y de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales. Propugnamos un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.

14. Nos preocupan los obstáculos a que se enfrentan los países en desarrollo para movilizar los recursos necesarios para financiar su desarrollo sostenible. Haremos, por consiguiente, todo cuanto esté a nuestro alcance para que tenga éxito la

reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo que se celebrará en 2001.

15. Decidimos, asimismo, atender las necesidades especiales de los países menos adelantados. En este contexto, nos felicitamos de la convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebrará en mayo de 2001, y donde haremos todo lo posible por lograr resultados positivos. Pedimos a los países industrializados:

- que adopten, preferiblemente antes de que se celebre esa Conferencia, una política de acceso libre de derechos y cupos respecto de virtualmente todas las exportaciones de los países menos adelantados;
- que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y que convengan en cancelar todas las deudas bilaterales oficiales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza; y
- que concedan una asistencia para el desarrollo más generosa, especialmente a los países que se están esforzando genuinamente por destinar sus recursos a reducir la pobreza.

16. Estamos decididos, asimismo, a abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo.

17. Resolvemos asimismo atender las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo poniendo en práctica rápida y cabalmente el Programa de Acción de Barbados⁷ y las conclusiones a que llegó la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones. Instamos a la comunidad internacional a que vele por que, cuando se prepare un índice de vulnerabilidad, se tengan en cuenta las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

18. Reconocemos las necesidades y los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral, por lo que pedimos encarecidamente a los donantes bilaterales y multilaterales que aumenten su asistencia financiera y técnica a ese grupo de países para satisfacer sus necesidades especiales de desarrollo y ayudarlos a superar los obstáculos de su geografía, mejorando sus sistemas de transporte en tránsito.

⁵ Véase CD/1478.

⁶ Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos [CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B].

⁷ Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo [*Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución I, anexo II].

19. Decidimos, asimismo:

- Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre; igualmente, para esa misma fecha, reducir a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo.
- Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.
- Haber reducido, para ese mismo año, la mortalidad materna en tres cuartas partes y la mortalidad de los niños menores de 5 años en dos terceras partes respecto de sus tasas actuales.
- Para entonces, haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA, el flagelo del paludismo y otras enfermedades graves que afligen a la humanidad.
- Prestar especial asistencia a los niños huérfanos por causa del VIH/SIDA.
- Para el año 2020, haber mejorado considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios, como se propone en la iniciativa "Ciudades sin barrios de tugurios".

20. Decidimos también:

- Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.
- Elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar un trabajo digno y productivo.
- Alentar a la industria farmacéutica a que aumente la disponibilidad de los medicamentos esenciales y los ponga al alcance de todas las personas de los países en desarrollo que los necesiten.
- Establecer sólidas formas de colaboración con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil en pro del desarrollo y de la erradicación de la pobreza.
- Velar por que todos puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las

comunicaciones, conforme a las recomendaciones formuladas en la Declaración Ministerial 2000 del Consejo Económico y Social⁸.

IV. Protección de nuestro entorno común

21. No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediadamente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades.

22. Reafirmamos nuestro apoyo a los principios del desarrollo sostenible, incluidos los enunciados en el Programa 21⁹, convenidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

23. Decidimos, por consiguiente, adoptar una nueva ética de conservación y resguardo en todas nuestras actividades relacionadas con el medio ambiente y, como primer paso en ese sentido, convenimos en lo siguiente:

- Hacer todo lo posible por que el Protocolo de Kyoto entre en vigor, de ser posible antes del décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el año 2002, e iniciar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Intensificar nuestros esfuerzos colectivos en pro de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.
- Insistir en que se apliquen cabalmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰ y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹¹.
- Poner fin a la explotación insostenible de los recursos hídricos formulando estrategias de ordenación de esos recursos en los planos regional, nacional y local, que promuevan un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado.

⁸ E/2000/L.9.

⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.L8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

¹⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Convenio sobre la Diversidad Biológica (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1954, No. 33480.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

- Intensificar la cooperación con miras a reducir el número y los efectos de los desastres naturales y de los desastres provocados por el hombre.
- Garantizar el libre acceso a la información sobre la secuencia del genoma humano.

V. Derechos humanos, democracia y buen gobierno

24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

25. Decidimos, por tanto:

- Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos¹².
- Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.
- Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.
- Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³.
- Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades.
- Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.
- Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información.

VI. Protección de las personas vulnerables

26. No escatimaremos esfuerzos para lograr que los niños y todas las poblaciones civiles que sufren de manera desproporcionada las consecuencias de los desastres naturales,

el genocidio, los conflictos armados y otras situaciones de emergencia humanitaria reciban toda la asistencia y la protección que necesiten para reanudar cuanto antes una vida normal.

Decidimos, por consiguiente:

- Ampliar y reforzar la protección de los civiles en situaciones de emergencia complejas, de conformidad con el derecho internacional humanitario.
- Fortalecer la cooperación internacional, incluso compartiendo la carga que recae en los países que reciben refugiados y coordinando la asistencia humanitaria prestada a esos países; y ayudar a todos los refugiados y personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y a reintegrarse sin tropiezos en sus respectivas sociedades.
- Alentar la ratificación y la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ y sus protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁵.

VII. Atención a las necesidades especiales de África

27. Apoyaremos la consolidación de la democracia en África y ayudaremos a los africanos en su lucha por conseguir una paz duradera, erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, para que de esa forma África pueda integrarse en la economía mundial.

28. Decidimos, por tanto:

- Apoyar plenamente las estructuras políticas e institucionales de las nuevas democracias de África.
- Fomentar y mantener mecanismos regionales y subregionales de prevención de conflictos y promoción de la estabilidad política, y velar por que las operaciones de mantenimiento de la paz en ese continente reciban una corriente segura de recursos.
- Adoptar medidas especiales para abordar los retos de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible en África, tales como cancelar la deuda, mejorar el acceso a los mercados, aumentar la asistencia oficial para el desarrollo e incrementar las corrientes de inversión extranjera directa y de transferencia de tecnología.

¹² Resolución 217 A (III).

¹³ Resolución 34/180, anexo.

¹⁴ Resolución 44/25, anexo.

¹⁵ Resolución 54/263, anexos I y II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

- Ayudar a África a aumentar su capacidad para hacer frente a la propagación de la pandemia del VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas.

VIII. Fortalecimiento de las Naciones Unidas

29. No escatimaremos esfuerzos por hacer de las Naciones Unidas un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades que figuran a continuación: la lucha por el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; la lucha contra la injusticia; la lucha contra la violencia, el terror y el delito; y la lucha contra la degradación y la destrucción de nuestro planeta.

30. Decidimos, por consiguiente:

- Reafirmar el papel central que recae en la Asamblea General en su calidad de principal órgano de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas, y capacitarla para que pueda desempeñar ese papel con eficacia.
- Redoblar nuestros esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos.
- Fortalecer más el Consejo Económico y Social, sobre la base de sus recientes logros, de manera que pueda desempeñar el papel que se le asigna en la Carta.
- Fortalecer la Corte Internacional de Justicia a fin de que prevalezcan la justicia y el imperio del derecho en los asuntos internacionales.
- Fomentar la coordinación y las consultas periódicas entre los órganos principales de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones.
- Velar por que la Organización cuente, de forma oportuna y previsible, con los recursos que necesita para cumplir sus mandatos.
- Instar a la Secretaría a que, de conformidad con normas y procedimientos claros acordados por la Asamblea General, aproveche al máximo esos recursos en interés de todos los Estados Miembros, aplicando las mejores prácticas y tecnologías de gestión disponibles y prestando una atención especial a las tareas que reflejan las prioridades convenidas de los Estados Miembros.
- Promover la adhesión a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁶.

- Velar por que exista una mayor coherencia y una mejor cooperación en materia normativa entre las Naciones Unidas, sus organismos, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, así como otros órganos multilaterales, con miras a lograr criterios perfectamente coordinados en lo relativo a los problemas de la paz y el desarrollo.

- Seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género.

- Ofrecer al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general más oportunidades de contribuir al logro de las metas y los programas de la Organización.

31. Pedimos a la Asamblea General que examine periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de lo dispuesto en la presente Declaración, y al Secretario General que publique informes periódicos para que sean examinados por la Asamblea y sirvan de base para la adopción de medidas ulteriores.

32. Reafirmamos solemnemente, en este momento histórico, que las Naciones Unidas son el hogar común e indispensable de toda la familia humana, mediante el cual trataremos de hacer realidad nuestras aspiraciones universales de paz, cooperación y desarrollo. Por consiguiente, declaramos nuestro apoyo ilimitado a estos objetivos comunes y nuestra decisión de alcanzarlos.

RESOLUCIÓN 55/3

Aprobada en la 38a. sesión plenaria, celebrada el 20 de octubre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.8 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania

55/3. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa

La Asamblea General,

Recordando el Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Secretaría de las Naciones Unidas, firmado el 15 de diciembre de 1951, y el Acuerdo de Cooperación y Enlace entre las

¹⁶ Resolución 49/59, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

secretarías de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, de 19 de noviembre de 1971,

Reconociendo la contribución del Consejo de Europa a la protección y el fortalecimiento en el continente europeo de la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del estado de derecho, inclusive sus actividades contra el racismo y la intolerancia y a favor de la promoción de la igualdad entre los géneros, el desarrollo social y un patrimonio cultural común,

Reconociendo también que, con su considerable experiencia en la esfera de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el estado de derecho, el Consejo de Europa también promueve la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz a largo plazo después de los conflictos, mediante reformas políticas e institucionales,

Destacando la importancia de la adhesión a las normas y principios del Consejo de Europa y su contribución a la solución de los conflictos en toda Europa,

1. *Observa con reconocimiento* el mejoramiento notable de la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y sus organismos y el Consejo de Europa, tanto a nivel de las sedes como sobre el terreno;

2. *Acoge con agrado* la cooperación cada vez más estrecha entre el Consejo de Europa, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. *Acoge también con agrado* la cooperación estrecha y fructífera entre el Consejo de Europa y la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y la contribución del Consejo de Europa al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

4. *Acoge además con agrado* las contribuciones del Consejo de Europa a los períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Asamblea General, titulados respectivamente "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que se celebró en Nueva York del 5 al 9 de junio de 2000 y "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", que se celebró en Ginebra del 26 al 30 de junio de 2000;

5. *Expresa su reconocimiento* al Consejo de Europa por la organización de la Conferencia europea contra el racismo, que se celebró en Estrasburgo (Francia) del 11 al 13 de octubre de 2000, para la preparación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en 2001;

6. *Acoge complacida* la participación del Consejo de Europa en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, en lo relativo a su cooperación con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, especialmente respecto a la reforma del sistema judicial, la protección de las minorías, los derechos de propiedad, la inscripción de la población y la democracia en el plano local, así como su labor de observación del proceso electoral en Kosovo, conforme a lo solicitado por las Naciones Unidas;

7. *Acoge también complacida* la disposición del Consejo de Europa a seguir desempeñando la función que le fue asignada, en virtud del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina¹⁷, con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos, así como en la esfera de la reforma judicial;

8. *Acoge además complacida* la importante contribución del Consejo de Europa al Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, concertado por iniciativa de la Unión Europea, y al desarrollo de los proyectos regionales en apoyo de sus objetivos;

9. *Acoge con beneplácito* la función activa del Consejo de Europa en las reuniones tripartitas entre las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa;

10. *Pide* al Secretario General que siga explorando con el Presidente del Comité de Ministros y el Secretario General del Consejo de Europa posibilidades de promover aún más la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa", y pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/4

Aprobada en la 39a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.12 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: China, Chipre, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Jordania, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Mongolia, Sri Lanka

¹⁷ Véase A/50/790-S/1995/999.

55/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38, de 18 de noviembre de 1981, 37/8, de 29 de octubre de 1982, 38/37, de 5 de diciembre de 1983, 39/47, de 10 de diciembre de 1984, 40/60, de 9 de diciembre de 1985, 41/5, de 17 de octubre de 1986, 43/1, de 17 de octubre de 1988, 45/4, de 16 de octubre de 1990, 47/6, de 21 de octubre de 1992, 49/8, de 25 de octubre de 1994, 51/11, de 4 de noviembre de 1996, y 53/14, de 29 de octubre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano¹⁸,

Habiendo escuchado la declaración del Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano sobre las medidas adoptadas por el Comité Consultivo para asegurar una cooperación constante, estrecha y eficaz entre ambas organizaciones¹⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁸;

2. *Observa con satisfacción* las gestiones que sigue realizando el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia, mediante programas e iniciativas emprendidos por el Comité Consultivo;

3. *Observa también con satisfacción* los encomiables progresos logrados respecto del fomento de una cooperación más amplia entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Comité Consultivo de participar activamente en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y los programas para el medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

5. *Toma nota también con reconocimiento* de la iniciativa del Comité Consultivo de promover los objetivos y principios expuestos en la Declaración del Milenio²⁰, con inclusión de una aceptación más amplia de los tratados multilaterales de los que es depositario el Secretario General, y de los esfuerzos que realizará con ese fin;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

RESOLUCIÓN 55/6

Aprobada en la 41a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 2000, en votación registrada de 136 votos contra 2 y 10 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.9/Rev.1, patrocinado por la Jamahiriya Árabe Libia

* *Votos a favor:* Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Albania, Australia, Canadá, Kirguistán, Nauru, Nueva Zelandia, República de Corea, República Dominicana, Tonga, Uruguay

55/6. Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica

La Asamblea General,

Guiándose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular los que preconizan el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y el refuerzo de la cooperación para solucionar los problemas de índole económica y social,

Tomando nota de la oposición de la comunidad internacional a las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales,

Recordando las resoluciones en que ha pedido a la comunidad internacional que tome urgentemente medidas eficaces para eliminar las medidas económicas coercitivas de carácter unilaterales extraterritoriales,

¹⁸ A/55/221.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión (A/55/PV.39), y corrección.

²⁰ Véase resolución 55/2.

Profundamente preocupada por el hecho de que se sigan aplicando unilateralmente medidas coercitivas extraterritoriales, que afectan a la soberanía de otros Estados y perjudican los intereses legítimos de entidades y personas pertenecientes a dichos Estados, en contravención de las normas de derecho internacional y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida de que la rápida eliminación de tales medidas se ajusta a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio,

Recordando sus resoluciones 51/22, de 27 de noviembre de 1996, y 53/10, de 26 de octubre de 1998,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/10²¹;

2. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los efectos negativos que las medidas económicas coercitivas extraterritoriales impuestas unilateralmente pueden tener en el comercio y la cooperación financiera y económica, incluso a nivel regional, por cuanto son contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional y entorpecen gravemente la libertad de comercio y la libre circulación de capitales a nivel regional e internacional;

4. *Reitera su llamamiento* para que se deroguen las leyes de carácter unilateral y extraterritorial por las que se imponen a empresas y nacionales de otros Estados medidas económicas coercitivas contrarias al derecho internacional;

5. *Insta una vez más* a todos los Estados a que no reconozcan ni apliquen medidas económicas coercitivas de carácter extraterritorial que imponga unilateralmente cualquier Estado, que son contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica".

RESOLUCIÓN 55/7

Aprobada en la 44a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 2000, en votación registrada de 143 votos contra 2 y 4 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.10 y Corr.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dominica, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Líbano, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay

* *Votos a favor:* Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Saint Kitts y Nevis, Turquía
Abstenciones: Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela

55/7. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/31 y 54/33, de 24 de noviembre de 1999, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención")²² el 16 de noviembre de 1994,

²² Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.V.10).

²¹ A/55/300 y Add.1 y 2.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando también su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, y considerando que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("el Acuerdo")²³, constituye el régimen que ha de aplicarse a la Zona y a sus recursos según se ha definido en la Convención,

Recalcando el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el uso y el desarrollo sostenibles de los mares y océanos y sus recursos,

Reafirmando que la Convención establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base para las iniciativas nacionales, regionales y mundiales en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21²⁴,

Consciente de la importancia de que aumente el número de Estados partes en la Convención y en el Acuerdo a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal,

Consciente también de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en su conjunto,

Convencida de que, sobre la base de los arreglos establecidos de conformidad con la Convención, es necesario mejorar la coordinación a nivel nacional y la cooperación y coordinación en el plano tanto intergubernamental como interinstitucional, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares,

Reconociendo la importante función de las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos y en la aplicación de la Convención y la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares y de sus recursos,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁵ y reafirmando la importancia del estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

Tomando nota también del resultado de la primera reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas ("el Proceso de Consultas")²⁶, que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos,

Consciente de la importancia que revisten los océanos y los mares para el ecosistema de la Tierra y su aportación de recursos vitales para garantizar la seguridad alimentaria y sustentar la prosperidad económica y el bienestar de las generaciones presentes y futuras,

Teniendo presente la contribución que los grupos principales, identificados en el Programa 21, pueden hacer para sensibilizar a la opinión sobre el objetivo del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares y de sus recursos,

Destacando la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención y beneficiarse con el aprovechamiento sostenible de sus recursos marinos como de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Expresando su grave preocupación ante el aumento de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y reconociendo la importancia de reforzar la cooperación para luchar contra esas actividades, particularmente mediante las organizaciones y arreglos pertinentes de la gestión de la pesca a nivel regional,

Recordando que la función de la cooperación y la coordinación internacionales a nivel bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, interregional, regional o mundial, es apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los Estados ribereños para promover la gestión integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

Expresando su profunda preocupación por la degradación del medio marino, en particular por las actividades realizadas en tierra, y destacando la necesidad de la cooperación internacional y de un enfoque coordinado a nivel nacional para hacer frente a ese problema, aunando los esfuerzos de los muchos sectores económicos interesados y protegiendo los ecosistemas, y en ese contexto, reafirmando la importancia de garantizar la plena aplicación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra²⁷,

Reiterando su preocupación por la degradación del medio marino como consecuencia de la contaminación provocada por buques, en particular mediante la descarga ilegal de petróleo y

²³ Resolución 48/263, anexo.

²⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

²⁵ A/55/61.

²⁶ Véase A/55/274.

²⁷ A/51/116, anexo II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

otras sustancias nocivas, y de la contaminación resultante del vertimiento de sustancias peligrosas, incluidos materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Recordando la importancia de la ciencia marina para promover la gestión sostenible de los océanos y mares, incluidas la evaluación, conservación, gestión y utilización sostenible de las poblaciones de peces,

Destacando la necesidad de que los responsables de la adopción de decisiones tengan acceso al asesoramiento y a la información sobre la ciencia y la tecnología marinas, así como a la transferencia de tecnología y al apoyo para la elaboración y difusión de información objetiva y conocimientos para los usuarios finales, según convenga,

Expresando una vez más su preocupación ante la amenaza constante de la piratería y los robos a mano armada en el mar y, a este respecto, tomando nota de la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional en la que señalaba a la atención el número y la gravedad cada vez mayores de los ataques de piratería y los robos a mano armada en el mar²⁸,

Reafirmando la importancia de aumentar la seguridad de la navegación, así como la necesidad de cooperación al respecto,

Subrayando la importancia de proteger el patrimonio cultural subacuático y recordando en ese contexto las disposiciones del artículo 303 de la Convención,

Tomando nota de las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28 y 52/26, y, en ese contexto, del aumento previsto de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría debido al progreso de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ("la Comisión") y la recepción prevista de las presentaciones de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención²² y en el Acuerdo²³;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención,

o al adherirse a ella, se ajuste a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración que no se ajuste a ella;

4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia, según proceda, a los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la adquisición de datos y en la preparación de cartas o listas de coordenadas geográficas para su publicación conforme a los artículos 16, 22, 47, 75 y 84 de la Convención, y en la preparación de información de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que convoque en Nueva York, del 14 al 18 de mayo de 2001, la undécima reunión de los Estados partes en la Convención y que le proporcione los servicios necesarios;

7. *Toma nota con satisfacción* de la constante contribución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal") a la solución pacífica de controversias de conformidad con la parte XV de la Convención, destaca su importante función y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alienta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invita a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

8. *Recuerda* la obligación de las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención, de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

9. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal, y que informe anualmente a la reunión de Estados partes en la Convención sobre la situación del fondo²⁹;

10. *Invita* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, así como las personas físicas y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al fondo;

11. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo

²⁸ A/55/311, anexo.

²⁹ El mandato figura en el anexo I de la presente resolución.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

12. *Celebra* la aprobación del reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ("la Autoridad") el 13 de julio de 2000³⁰, y toma nota con satisfacción de que la Autoridad está ahora en condiciones de proceder a celebrar contratos con los primeros inversionistas inscritos de conformidad con la Convención, el Acuerdo y ese reglamento;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, y a todos los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

14. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal³¹ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad³², o adherirse a ellos;

15. *Observa* el progreso constante de la labor de la Comisión, incluida la sesión pública celebrada con éxito el 1º de mayo de 2000³³ cuyo objeto era ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones de la Convención relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y facilitar la preparación de las presentaciones a la Comisión por los Estados ribereños en relación con los límites exteriores de su plataforma continental;

16. *Observa también* que la Comisión ha publicado un diagrama de flujo básico para la preparación de presentaciones³⁴ y ha aprobado un esquema de un curso de capacitación, de cinco días de duración, sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones³⁵, y alienta a los Estados interesados y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que estudien la posibilidad de desarrollar esos cursos de capacitación y ponerlos a disposición de los interesados;

17. *Recuerda* que, conforme al artículo 4 del anexo II de la Convención, todo Estado que se proponga establecer el límite

exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado;

18. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para capacitar al personal técnico y administrativo y proporcionar asesoramiento y personal técnico y científico, para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la realización de estudios de gabinete y la planificación de proyectos y en la preparación y presentación de información en virtud del artículo 76 y del anexo II de la Convención, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y que informe cada año a la Asamblea General sobre el estado del fondo³⁶;

19. *Invita* a los Estados, las organizaciones y los organismos intergubernamentales y las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, al fondo;

20. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos que acarree la participación de los miembros de la Comisión que procedan de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión³⁷, e invita a los Estados a hacer contribuciones a ese fondo;

21. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del noveno período de sesiones de la Comisión en Nueva York, del 21 al 25 de mayo de 2001, y de un décimo período de sesiones, de ser necesario, que empezaría el 27 de agosto de 2001, de una duración de tres semanas, si se ha recibido alguna presentación, o de una semana, según el volumen de trabajo de la Comisión;

22. *Insta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales a que mantengan en examen sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, puedan disponer de las capacidades y conocimientos económicos, jurídicos, de navegación, científicos y técnicos necesarios para dar plena aplicación a la Convención y para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares y de sus recursos, a nivel nacional, regional y mundial, y que al hacerlo tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

23. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones y programas internacionales competentes,

³⁰ ISBA/6/A/18 y Corr.1, anexo.

³¹ SPLOS/25.

³² ISBA/4/A/8, anexo.

³³ Véase CLCS/21.

³⁴ CLCS/22.

³⁵ CLCS/24.

³⁶ El mandato figura en el anexo II de la presente resolución.

³⁷ Incluidos tanto los gastos de viaje como las dietas.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

incluidos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Hidrográfica Internacional, la Organización Marítima Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial y el Banco Mundial, así como representantes de los bancos regionales de desarrollo y de la comunidad de donantes, examine los esfuerzos que se están realizando para la creación de capacidad, identifique las duplicaciones que es preciso evitar y las deficiencias que pueda ser preciso corregir a fin de garantizar unos planteamientos coherentes, a nivel tanto nacional como regional, para aplicar la Convención, y que incluya una sección sobre este asunto en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

24. *Insta* a los Estados a que con carácter prioritario sigan adelante con el desarrollo de un plan de acción internacional sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y, en ese contexto, reconozca el papel central que corresponde desempeñar en esa esfera a las organizaciones y arreglos de pesca regionales y subregionales³⁸;

25. *Destaca* la importancia de la aplicación de la parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino, incluidas las zonas costeras, y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física;

26. *Reconoce* la necesidad de crear una capacidad nacional para la gestión integrada de las zonas costeras y para la protección de su ecosistema, e invita a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a promover esos objetivos, inclusive mediante la capacitación y el apoyo institucional necesarios para lograrlos;

27. *Exhorta* a los Estados a que den carácter prioritario a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias nacionales de desarrollo sostenible y de los programas locales del Programa 21, de manera integrada e inclusiva, como medio para aumentar su apoyo al Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra²⁷, y pide su colaboración activa para lograr que el examen intergubernamental de 2001 mejore la ejecución del Programa de Acción Mundial;

28. *Exhorta* a los organismos y programas de las Naciones Unidas identificados en su resolución 51/189, de 16

de diciembre de 1996, a que desempeñen sus funciones respectivas en apoyo del Programa de Acción Mundial y proporcionen información a los gobiernos para su consideración en el examen intergubernamental de 2001 del Programa de Acción Mundial y al Secretario General para su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar, acerca de las medidas que hayan adoptado a este respecto y otras medidas que pudieran adoptarse para proteger el medio marino;

29. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Banco Mundial a que, como parte de los preparativos para el examen de 2001 del Programa de Acción Mundial, consulten con los gobiernos, representantes del sector privado, instituciones financieras y organismos donantes bilaterales y multilaterales para que examinen su participación en la ejecución del Programa de Acción Mundial y consideren, entre otras cosas, qué apoyo internacional se necesita para contribuir a superar los obstáculos para la preparación y ejecución de programas de acción nacionales y locales y de qué modo pueden participar activamente en la creación de asociaciones con los países en desarrollo para la transferencia de la tecnología necesaria de conformidad con la Convención y teniendo en cuenta las partes pertinentes del Programa 21, la creación de capacidad y la financiación para la ejecución del Programa de Acción Mundial;

30. *Subraya* la importancia de velar por que, cuando se estudien y evalúen programas y proyectos de desarrollo, se tengan en cuenta sus repercusiones negativas en el medio marino;

31. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas posibles, de conformidad con el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, a fin de prevenir la contaminación del medio marino por los buques y, de conformidad con el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972³⁹, para prevenir la contaminación del medio marino por vertimientos, e insta también a los Estados a que pasen a ser partes en el Protocolo de 1996 del Convenio de 1972⁴⁰ y a que lo apliquen;

32. *Subraya* la necesidad de considerar con carácter prioritario las cuestiones relativas a la ciencia y la tecnología marinas y de buscar el mejor modo de cumplir las muchas obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales competentes conforme a las partes XIII y XIV de la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos nacionales necesarios para promover y facilitar la investigación científica del medio marino y la cooperación a ese respecto;

³⁸ Véase resolución 55/8.

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1046, No. 15749.

⁴⁰ IMO/L.C.2/Circ.380.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

33. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados ribereños, de las regiones afectadas a adoptar todas las medidas necesarias y convenientes para prevenir y combatir los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar, incluso mediante la cooperación regional, y a investigar esos incidentes donde quieran que ocurran o a cooperar en su investigación y llevar ante la justicia a los presuntos responsables, conforme al derecho internacional;

34. *Exhorta*, en este contexto, a los Estados a cooperar plenamente con la Organización Marítima Internacional especialmente presentándole informes sobre los incidentes y aplicando sus directrices sobre la prevención de los ataques de piratería y el robo a mano armada;

35. *Insta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo⁴¹ y a que velen por su aplicación efectiva;

36. *Toma nota* de la labor constante que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a elaborar una convención para la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección del patrimonio cultural subacuático, y vuelve a recalcar la importancia de velar por que ese instrumento se elabore de plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

37. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, y a que apoyen las actividades de capacitación del Programa Train-Sea-Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

38. *Expresa reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar²⁵, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las demás actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33;

39. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que vele por que se pongan a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

40. *Reafirma* su decisión de efectuar un examen y evaluación anuales de la aplicación de la Convención y otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, teniendo en cuenta la resolución 54/33 por la que estableció el proceso de consultas con el fin de facilitar el examen de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos, y pide al Secretario General que convoque la segunda reunión del proceso de consultas, que ha de celebrarse en Nueva York del 7 al 11 de mayo de 2001;

41. *Recomienda* que, en sus deliberaciones en la segunda reunión del proceso de consultas, el debate sobre el informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar se organice en torno a las siguientes cuestiones:

a) La ciencia marina y el desarrollo y transferencia de tecnología marina en condiciones mutuamente convenidas, incluido el fomento de la capacidad en esa esfera;

b) Coordinación y cooperación en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar;

42. *Pide* al Secretario General que vele por lograr una colaboración y una coordinación más efectivas entre las partes pertinentes de la Secretaría y de las Naciones Unidas en conjunto, en particular para asegurar la eficacia, transparencia y capacidad de respuesta del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación, y pide también al Secretario General que incluya en su informe sugerencias sobre las iniciativas que podrían adoptarse para mejorar la coordinación, de conformidad con la resolución 54/33, e *insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que contribuyan a ese proceso señalando a la atención de la Secretaría y del Subcomité las esferas de sus trabajos que puedan afectar, directa o indirectamente, a la labor de otros órganos de las Naciones Unidas;

43. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación, señalando especialmente a su atención los párrafos que sean particularmente relevantes para ellos, y destaca la importancia de su aportación al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de su participación en las reuniones y procesos pertinentes;

44. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a que en sus programas y actividades tengan expresamente en cuenta la presente resolución y contribuyan a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

45. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de ayudar a

⁴¹ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12S.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e invita a los Estados a hacer contribuciones a ese fondo;

46. *Pide también* al Secretario General que le presente en el quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en la resolución 54/33;

47. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

Anexo I

Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Mandato

Razones para establecer el Fondo Fiduciario

1. La parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención") se refiere a la solución de controversias. En particular, en el artículo 287 se dispone que los Estados podrán elegir libremente uno o varios de los medios siguientes:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
- b) La Corte Internacional de Justicia;
- c) Un tribunal arbitral;
- d) Un tribunal arbitral especial.

2. El Secretario General ya administra un Fondo Fiduciario en relación con la Corte Internacional de Justicia (véase A/47/444). La Corte Permanente de Arbitraje ha establecido un Fondo de Asistencia Financiera. Al hacer la elección prevista en el artículo 287, la cuantía de los costos no debe ser un factor determinante para que los Estados decidan si una controversia debe someterse al Tribunal o qué respuesta se ha de dar a una solicitud formulada al Tribunal por terceros. Por esas razones, se decidió crear un Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal").

Objetivo y finalidad del Fondo Fiduciario

3. Este Fondo Fiduciario ("el Fondo") se establece por el Secretario General de conformidad con la resolución 55/7 de la Asamblea General y el Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal, de 18 de diciembre de 1997 (resolución 52/251, anexo).

4. La finalidad del Fondo es prestar asistencia financiera a los Estados partes en la Convención para sufragar los gastos efectuados en relación con las causas incoadas o que hayan de incoarse ante el Tribunal, incluidas su Sala de Controversias de los Fondos Marinos y cualesquiera otras Salas.

5. La asistencia, que habrá de ajustarse a los términos y condiciones siguientes, únicamente se prestará en las causas que proceda, principalmente en las actuaciones relacionadas con el fondo en que no se cuestione la competencia, si bien, en circunstancias excepcionales, podrá prestarse respecto de cualquier etapa de las actuaciones.

Contribuciones al Fondo

6. El Secretario General invita a los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales y personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Fondo.

Solicitud de asistencia

7. Todo Estado parte en la Convención podrá solicitar asistencia con cargo al Fondo. En la solicitud deberá indicarse el carácter de la causa que vaya a incoarse o que se haya incoado por el Estado en cuestión o contra él y una estimación de los costos que entrañen las actividades para las que se pide asistencia financiera. La solicitud debe contener el compromiso de presentar un estado de cuentas definitivo en el que se detallen los gastos efectuados con cargo a las sumas aprobadas, que ha de ser certificado por un auditor aceptable para las Naciones Unidas.

Grupo de expertos

8. El Secretario General constituirá un grupo de expertos, integrado normalmente por tres personas del más elevado prestigio profesional, que se encargará de formular recomendaciones sobre cada solicitud. La tarea del grupo será examinar la solicitud y recomendar al Secretario General la cuantía de la asistencia financiera que ha de concederse, la etapa o etapas de las actuaciones respecto de las que se concederá la asistencia y el tipo de gastos para los que podrá utilizarse la asistencia.

Concesión de asistencia

9. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo sobre la base de las recomendaciones del grupo de expertos. Los pagos se abonarán contra la entrega de recibos que prueban la realización de gastos correspondientes a los costos aprobados. Estos últimos podrán abarcar:

- a) La preparación de la solicitud y de los alegatos escritos;
- b) Los honorarios del letrado y los defensores correspondientes a las alegaciones escritas y orales;
- c) Los gastos de viaje y los gastos de representación letrada en Hamburgo durante las diversas etapas de una causa;

d) La ejecución de un fallo de Tribunal, como el trazado de límites en el mar territorial.

Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

10. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas serán aplicables a la administración del Fondo, incluido el procedimiento de auditoría.

Informes

11. Se presentará a la Reunión de los Estados partes en la Convención un informe anual sobre las actividades del Fondo, que incluirá los detalles de las contribuciones al Fondo y de los desembolsos con cargo a éste.

Oficina de ejecución

12. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho al Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos será la oficina de ejecución del Fondo y proporcionará los servicios necesarios para el funcionamiento de éste.

Ofertas de asistencia profesional

13. La oficina de ejecución también llevará una lista de ofertas, de la asistencia profesional que presten personas u organismos debidamente cualificados a cambio del pago de honorarios reducidos. Cuando un solicitante de asistencia así lo pida, la oficina de ejecución pondrá a su disposición la lista de ofertas para que la examine y adopte una decisión al respecto; la asistencia financiera y de otra índole podrá ampliarse respecto de la misma causa o de una etapa de ésta.

Revisión

14. La Asamblea General podrá revisar las disposiciones precedentes cuando las circunstancias lo requieran.

Anexo II

Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Mandato, directrices y normas

1. Razones para establecer el Fondo Fiduciario

1. La promoción y el desarrollo de los recursos científicos y tecnológicos marinos de los países en desarrollo, particularmente de los países menos adelantados y los pequeños

Estados insulares en desarrollo, con miras a acelerar su desarrollo social y económico, es fundamental para aplicar en la práctica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 ("la Convención").

2. Los Estados ribereños que pretendan establecer los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial han de presentar, de conformidad con el artículo 76 de la Convención, datos e información pertinentes a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ("la Comisión"). Con arreglo al artículo 4 del anexo II de la Convención, los pormenores de esos límites deben presentarse a la Comisión dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado que corresponda. En el caso de algunos Estados, deben presentarse a más tardar el 16 de noviembre de 2004.

3. Los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, pueden tener dificultades en ajustarse a ese plazo de presentación a la Comisión. El Fondo Fiduciario tiene por objeto prestar asistencia a esos Estados para que cumplan con los requisitos de la presentación a la Comisión.

4. Con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención, la Comisión puede prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos que han de presentarse de conformidad con el artículo 76.

5. La Comisión ha aprobado un esbozo de curso de formación de cinco días destinado a facilitar la preparación de presentaciones con arreglo a sus directrices científicas y técnicas. El curso se organizará e impartirá por los gobiernos interesados, las organizaciones internacionales y las instituciones que cuenten con los expertos e instalaciones necesarios. Además, la Comisión ha elaborado un diagrama explicativo de la preparación de presentaciones por los Estados ribereños.

6. El trazado de la plataforma continental de un Estado ribereño de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención y el anexo II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("el Acta Final") requiere un programa de investigación hidrográfica y geocientífica y el levantamiento de mapas del margen continental. La complejidad y la envergadura de ese programa y, por ende, los costos correspondientes, varían considerablemente de un Estado a otro en función de sus diferentes circunstancias geográficas y geofísicas. Un primer planteamiento entrañará siempre una evaluación de la causa concreta que vaya a incoarse, a lo que seguirá la planificación de proyectos adecuados para la obtención de nuevos datos. Esos proyectos exigen la contratación de científicos y técnicos de alto nivel y tecnología moderna. Por consiguiente, los costos de esos proyectos de obtención de datos son considerables. Además de

hacer aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias que aquí se establece, la comunidad internacional debe hacer todo lo posible por facilitar la aplicación cabal del artículo 76 tanto desde el punto de vista financiero como recurriendo a otros posibles medios o mecanismos.

7. La evaluación inicial y la propia planificación de los proyectos exigirán contar con formación en hidrografía y geología, así como con un conocimiento cabal de las disposiciones pertinentes de la Convención. La preparación definitiva de una presentación destinada a la Comisión exigirá, además, contar con expertos de alto nivel en geología e hidrografía.

8. Las Naciones Unidas cuentan con una amplia experiencia en prestar asistencia a los países con miras a su desarrollo industrial y económico. Esa experiencia podría ampliarse y utilizarse para ayudar a los Estados a ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo 76 de la Convención.

2. Objetivos y finalidad del Fondo Fiduciario

9. El Secretario General, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas establece el presente Fondo Fiduciario ("el Fondo"). El objetivo del Fondo es permitir que los países en desarrollo, particularmente los países ribereños menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, hagan una evaluación inicial de su caso concreto, elaboren planes adecuados para realizar nuevas investigaciones y obtener datos suplementarios y preparen los documentos definitivos de presentación cuando hayan obtenido los datos necesarios.

10. La organización de campañas de obtención de datos no constituye en sí misma el objetivo del Fondo.

11. La evaluación inicial de la naturaleza de la plataforma continental de un Estado ribereño suele realizarse mediante un estudio documental, consistente en examinar y compilar todos los datos y la información existentes. Las decisiones relativas a la adopción de nuevas medidas o a la planificación de la obtención de datos suplementarios y la realización de proyectos de levantamiento de mapas se basarán en ese estudio.

12. La finalidad del Fondo es proporcionar, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas:

a) Formación al personal administrativo y técnico adecuado del Estado ribereño de que se trate con objeto de que pueda realizar estudios documentales iniciales y planificar proyectos o, por lo menos, participar plenamente en esas actividades;

b) Fondos para esos estudios y actividades de planificación, incluidos, de ser necesarios, fondos para prestar asistencia en materia de asesoramiento y consultoría.

13. La preparación de los documentos definitivos de presentación habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención (y, para algunos Estados, en el anexo II del Acta Final) y las directrices científicas y técnicas de la Comisión. Las actividades de formación deberán tener eso en cuenta y permitir que los funcionarios del Estado preparen también por sí mismos la mayor parte de esos documentos. La preparación de la presentación tal vez entrañe costos que pueden sufragarse con recursos del Fondo (por ejemplo, programas informáticos, equipo de computadora, asistencia técnica, etc.).

3. Contribuciones al Fondo

14. El Secretario General invita a los Estados, organizaciones y organismos intergubernamentales, instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones financieras internacionales y personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras voluntarias o de otro tipo al Fondo.

4. Solicitud de asistencia financiera

15. Todos los Estados en desarrollo que sean Miembros de las Naciones Unidas y partes en la Convención, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, podrán presentar solicitudes de asistencia financiera con cargo al Fondo.

16. El objetivo de la asistencia financiera solicitada deberá especificarse. Podrá pedirse asistencia financiera para los fines siguientes:

- a) Formación del personal técnico y administrativo;
- b) Preparación de un estudio documental o utilización de otros medios para realizar una evaluación inicial de la naturaleza de la plataforma continental y sus límites;
- c) Preparación de planes para obtener los datos suplementarios necesarios y realizar proyectos de levantamiento de mapas;
- d) Preparación de los documentos definitivos de la presentación;
- e) Obtención de asistencia de asesores o consultores en relación con los apartados anteriores.

17. Deberá facilitarse la información detallada siguiente sobre cada uno de esos fines:

- a) Formación del personal técnico y administrativo:

La solicitud deberá ir acompañada de:

- i) Una indicación del objetivo de la formación y de los puestos que habrán de ser ocupados posteriormente por los pasantes;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

ii) Información sobre el instituto o institutos de formación en cuestión;

iii) Una copia del programa del curso o cursos de formación;

iv) Los *curricula vitae* de los pasantes;

v) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

b) Preparación de un estudio documental o utilización de otros medios para realizar una evaluación de la naturaleza de la plataforma continental y sus límites:

La solicitud deberá ir acompañada de:

i) Una breve descripción del objetivo del estudio;

ii) Un mapa general de la zona en cuestión;

iii) Una sinopsis lo más completa posible de la base de datos de que ya disponga el Estado;

iv) Un esbozo del modo en que se realizará el trabajo y de los instrumentos disponibles (programas informáticos y equipo de computadora);

v) Una explicación de lo que hará el personal del Estado y de las tareas para las que será contratado;

vi) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

c) Preparación de planes para obtener los datos suplementarios necesarios y realizar proyectos de levantamiento de mapas:

La solicitud deberá ir acompañada de:

i) Un resumen de la información de que se disponga sobre el margen continental, preferentemente basada en un estudio documental previo;

ii) Una evaluación preliminar de las necesidades concretas de datos suplementarios o de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 y el anexo II de la Convención y el anexo II del Acta Final;

iii) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

d) Preparación de los documentos definitivos de la presentación:

La solicitud deberá ir acompañada de:

i) Una explicación del tipo de asistencia que se necesita;

ii) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

e) Obtención de asistencia de asesores o consultores en relación con los apartados anteriores:

La solicitud deberá ir acompañada de:

i) Una copia del contrato firmado entre el Gobierno y el técnico o científico en cuestión;

ii) Una exposición detallada de los costos de las actividades para las que se pide asistencia.

18. En todos esos casos, la solicitud deberá ir acompañada del compromiso del Estado solicitante de presentar un estado de cuentas definitivo en el que se detallen los gastos efectuados con cargo a las sumas aprobadas, que ha de ser certificado por un auditor aceptable para las Naciones Unidas.

5. Examen de las solicitudes

19. Cada solicitud de asistencia financiera será examinada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos ("la División"), que desempeñará las funciones de secretaría de la Comisión.

20. La División podrá contratar a un grupo de expertos independientes que gocen de la máxima consideración moral y cuya labor consistirá en ayudar a examinar las solicitudes sobre la base de la sección 4 *supra* y recomendar la cuantía de la asistencia financiera que haya de concederse. En cualquier caso, no podrá formar parte del grupo de expertos ningún miembro de la Comisión. La División preparará y distribuirá entre los Estados Miembros una lista de posibles miembros del grupo de expertos. No podrá formar parte del grupo de expertos ningún candidato a cuyo nombramiento se oponga alguno de los Estados miembros. La División incluirá anualmente una lista de los miembros del grupo de expertos como anexo del informe anual del Secretario General.

21. Al examinar cada solicitud, la División tendrá exclusivamente en cuenta las necesidades financieras del Estado en desarrollo solicitante y la disponibilidad de fondos y dará prioridad a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo presente la inminencia de los plazos pendientes de vencimiento.

22. Los expertos independientes contratados por la División para examinar las solicitudes tendrán derecho al pago de los gastos de viaje y de dietas.

6. Concesión de asistencia

23. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo sobre la base de la evaluación y las recomendaciones de la División. Los pagos se abonarán contra la entrega de recibos que prueben la realización de gastos realmente efectuados correspondientes a los costos aprobados.

7. Aplicación del artículo 5 del anexo II de la Convención

24. Las personas que sean nacionales del Estado ribereño que haga la presentación y que sean miembros de la Comisión y todo miembro de la Comisión que haya prestado asistencia a un Estado ribereño proporcionándole asesoramiento científico y técnico respecto del trazado no podrán ser miembros de la

subcomisión encargada de examinar la presentación, pero tendrán derecho a participar en calidad de miembros en las actividades que lleve a cabo la Comisión en relación con esa presentación. Con objeto de promover la transparencia y dar cabal cumplimiento al artículo 5 del anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión, los beneficiarios del Fondo Fiduciario y los patrocinadores de las actividades de formación facilitarán información completa a la División sobre cualquier contacto mantenido antes de la presentación.

8. Requisitos de la información concreta que ha de facilitarse

25. Se alienta vivamente a los Gobiernos interesados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones que impartan capacitación cuyos costos sean reembolsados en todo o en parte por el Fondo a que faciliten a la División la relación completa de participantes.

26. Los miembros de la Comisión que participen en actividades relacionadas con el Fondo facilitarán información al respecto a la División.

27. Al proporcionar información a la Comisión sobre los límites de su plataforma continental de conformidad con el artículo 76 de la Convención, el Estado ribereño también informará sobre la asistencia que pueda haber recibido del Fondo, incluida la participación de cualquier miembro de la Comisión.

9. Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

28. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas serán aplicables a la administración del Fondo. El Fondo estará sujeto a las comprobaciones de cuentas previstas en el Reglamento y la Reglamentación.

10. Información a la Asamblea General

29. Se presentará a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades del Fondo, que incluirá detalles de las contribuciones al Fondo y de los desembolsos con cargo a él.

11. Oficina de ejecución

30. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos será la oficina de ejecución del Fondo y proporcionará los servicios necesarios para el funcionamiento de éste.

12. Revisión

31. La Asamblea General podrá revisar las disposiciones precedentes cuando las circunstancias lo requieran.

RESOLUCIÓN 55/8

Aprobada en la 44a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 2000, en votación registrada de 103 votos contra ninguno y 44 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.11 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Australia, Barbados, Belice, Canadá, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nauru, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Samoa, Sudáfrica, Tonga

* *Votos a favor:* Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Jamahiriyá Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nepal, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía

55/8. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, 51/36, de 9 de diciembre de 1996, 52/29, de 26 de noviembre de 1997, y 53/33, de 24 de noviembre de 1998, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y otras cuestiones,

Acogiendo con agrado la Declaración de Roma sobre la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobada por la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en marzo de 1999,

Tomando nota de que el Código de Conducta para la Pesca Responsable enuncia principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

responsables para la conservación, la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, inclusive directrices para la pesca en la alta mar y en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, así como sobre la selectividad de los aparejos y las prácticas de pesca, con objeto de reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

Reconociendo que la coordinación y la cooperación en los planos mundial, regional, subregional y nacional en las esferas de reunión de datos, intercambio de información, fomento de la capacidad y formación, entre otras, son fundamentales para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Tomando nota de la conclusión de las negociaciones para establecer nuevas organizaciones y acuerdos regionales en relación con varias pesquerías carentes hasta ahora de ordenación, en particular la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central y la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental, y destacando que esos acuerdos se celebraron en cumplimiento del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁴²,

Tomando nota también de la aprobación por los Estados miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur del Acuerdo marco para la conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar del Pacífico sudeste,

Reconociendo la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en la alta mar, y observando con preocupación que ninguno de esos acuerdos ha entrado aún en vigor,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación adoptó en febrero de 1999 planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y para la conservación y ordenación de los tiburones,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁴³ y destacando la importante función que

cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos mundiales suministrada por Estados, organizaciones internacionales, organizaciones regionales y subregionales de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes,

Observando con satisfacción que, aunque queda pendiente una labor considerable, las partes interesadas han hecho avances reales en el logro del objetivo de la ordenación sostenible de la pesca,

Observando que, aunque se haya producido una notable disminución general de la denuncia de actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en la mayor parte de los océanos y mares del mundo, la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo un peligro para los recursos marinos vivos en algunas zonas⁴⁴,

Expresando su profundo interés en que se haga todo lo posible por asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no provoque el desplazamiento a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

Observando con preocupación que la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar y la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, siguen siendo uno de los problemas más graves que están afectando a las pesquerías del mundo y a la sostenibilidad de los recursos marinos vivos, y observando también que la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar y la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada tienen una repercusión negativa sobre la seguridad alimentaria y la economía de numerosos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reconociendo la importancia de la labor realizada bajo la égida de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para elaborar un plan de acción internacional de carácter amplio para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, en el cual se tenga en cuenta la serie de posibilidades que existen de adoptar medidas conformes con el derecho internacional, y consciente de la labor realizada por determinadas organizaciones regionales que se ocupan de la pesca,

Acogiendo con agrado las iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para enfrentarse a las causas de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, conforme a un criterio amplio e integrado que estimule la participación de todos los Estados y organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca competentes en la represión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y que aliente a todos los Estados a adoptar todas

⁴² A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

⁴³ A/55/386.

⁴⁴ *Ibíd.*, párrs. 12 a 64.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

las medidas posibles o a dar su cooperación para velar por que, de conformidad con el artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁵, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no realicen actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada ni apoyen esas actividades,

Acogiendo también con agrado las iniciativas de cooperación emprendidas junto con la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes en el marco del Grupo de Trabajo Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo la necesidad de que la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca se ocupen de la cuestión de los desechos marinos procedentes de fuentes de contaminación terrestres y fuentes de contaminación que tienen su origen en los buques, incluso los aparejos de pesca abandonados, que pueden ser causa de mortalidad y de destrucción del hábitat de los recursos marinos vivos,

Expresando preocupación por la cantidad considerable de capturas incidentales y descartes en la pesca en algunas de las pesquerías comerciales del mundo, y reconociendo que el desarrollo y la utilización de aparejos y técnicas de pesca selectivos que sean ecológicamente idóneos y eficaces en función de los costos serán importantes para reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

Expresando también preocupación por los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de esas aves durante la pesca con palangre, y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental, y tomando nota de la iniciativa reciente de establecer un convenio para la protección de los albatros y los petreles del hemisferio austral,

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la conservación a largo plazo, a la ordenación y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁵, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos marinos vivos de la alta mar;

2. *Reafirma también* la importancia que asigna al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, 49/116, 49/118, 50/25, 52/29 y 53/33 e insta a los Estados y a otras entidades a hacer cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que apliquen directamente o, cuando proceda, por conducto de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales sobre pesca, los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas durante la pesca con palangre, la conservación y ordenación de los tiburones y la ordenación de la capacidad pesquera, habida cuenta de que el progreso logrado en la aplicación de esos tres planes se comunicará al Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 24º período de sesiones, que se celebrará del 26 de febrero al 2 de marzo de 2001;

4. *Toma nota con satisfacción* de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación encaminadas a prestar asistencia a los países en desarrollo en la mejora de sus capacidades de supervisión, control y vigilancia por conducto de su Programa interregional de asistencia a los países en desarrollo en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable;

5. *Toma nota también con satisfacción* de las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con el fin de promover la reducción de las capturas incidentales y los descartes en las actividades de pesca;

6. *Reitera* la importancia de que los Estados sigan adoptando iniciativas o las refuercen, directamente, o cuando corresponda, por conducto de las organizaciones regionales y subregionales competentes y de otras organizaciones internacionales, para dar alta prioridad a apoyar, incluso mediante la prestación de ayuda financiera o técnica, con particular insistencia en el fomento de la capacidad, las iniciativas de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para lograr los objetivos y aplicar las medidas que se indican en la presente resolución, e incluso para mejorar la

⁴⁵ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.V.10).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

vigilancia y el control de las actividades de pesca y hacer cumplir los reglamentos de pesca;

7. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la Pesca Responsable;

8. *Exhorta* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁴⁶ que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y a que consideren la posibilidad de aplicarlo de forma provisional;

9. *Exhorta* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en la alta mar que aún no hayan depositado instrumentos de aceptación del Acuerdo a que lo hagan;

10. *Recuerda* que en el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴⁶, se insta a los Estados a tomar medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a los buques de pesca en la alta mar;

11. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar medidas para evitar que se cambien los pabellones de los buques pesqueros como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes y para asegurar que los buques pesqueros que tengan derecho a enarbolar sus pabellones no pesquen en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, ni pesquen en la alta mar en contravención de las normas aplicables de conservación y ordenación;

12. *Insta* a los Estados a que continúen elaborando, con carácter prioritario, un plan de acción internacional de la

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura relativo a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, para que su Comité de Pesca esté en condiciones de adoptar elementos para su inclusión en un plan de acción amplio y eficaz en su 24º período de sesiones;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados y las organizaciones regionales de pesca, inclusive los organismos regionales de ordenación de la pesca y los acuerdos regionales de pesca, para que fomenten la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable en sus respectivas esferas de competencia;

14. *Reafirma* los derechos y deberes de los Estados ribereños respecto a la aplicación de medidas adecuadas de conservación y ordenación de los recursos vivos en las zonas sujetas a su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional, según se dispone en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar;

15. *Invita* a las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan convertirse en miembros de esas organizaciones o participar en esos acuerdos;

16. *Alienta* a la Organización Marítima Internacional y a otros organismos, organizaciones y Estados pertinentes a que sigan trabajando de modo constructivo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de combatir la pesca no autorizada en las zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, así como la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

17. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en relación con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y a que presente al Secretario General un informe sobre las prioridades de la cooperación y la coordinación de esa labor, para que sea incluido en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

18. *Afirma* la necesidad de reforzar, según sea necesario, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de modo conforme con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y teniendo presente el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y otros principios pertinentes del derecho internacional;

19. *Afirma también* el papel central que tienen las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca en la cooperación intergubernamental

⁴⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

para evaluar los recursos marinos vivos que sean de su competencia, ordenar su conservación y aprovechamiento sostenible y promover de ese modo la seguridad alimentaria y sostener la base económica de muchos Estados y comunidades, y afirma asimismo que esas organizaciones y acuerdos tendrán un papel fundamental en lograr el cumplimiento del derecho internacional aplicable, incluso, cuando proceda, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo de cumplimiento, así como en promover la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable;

20. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que, con carácter prioritario, se ocupen de la cuestión de los desechos marinos en lo que atañe a la pesca y, cuando proceda, promuevan la coordinación y ayuden a los Estados a aplicar de modo pleno los acuerdos internacionales correspondientes, incluso el anexo V y las Directrices relativas al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978;

21. *Invita* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos multilaterales y bilaterales de donantes a que tengan en cuenta la importancia de las ciencias marinas, inclusive la importancia de proteger el ecosistema, y del principio de precaución, con miras a proporcionar apoyo a las organizaciones y acuerdos subregionales y regionales y a sus Estados miembros para la ordenación y conservación sostenibles de las pesquerías, y observa que, para los países en desarrollo, el fomento de la capacidad es fundamental para el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos;

22. *Recomienda* que la conferencia bienal de las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación considere medidas para reforzar aún más el papel de esas organizaciones en todos los aspectos de la conservación y ordenación de la pesca;

23. *Recomienda también* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación considere la posibilidad de invitar a las organizaciones intergubernamentales relacionadas con su labor a participar en la conferencia bienal de organizaciones regionales de pesca;

24. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y les invita a proporcionar al

Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

25. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluso el estado y la aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en la alta mar, la aplicación de los planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre y la conservación y ordenación de los tiburones, así como las actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", un subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, y pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones".

RESOLUCIÓN 55/9

Aprobada en la 44a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.17, patrocinado por Malasia

55/9. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, 45/9, de 25 de octubre de 1990, 46/13, de 28 de octubre de 1991, 47/18, de 23 de noviembre de 1992, 48/24, de 24 de noviembre de 1993, 49/15, de 15 de noviembre de 1994, 50/17, de 20 de noviembre de 1995, 51/18, de 14 de noviembre de 1996, 52/4, de 22 de octubre de 1997, 53/16, de 29 de octubre de 1998, y 54/7, de 25 de octubre de 1999,

Recordando también su resolución 3369 (XXX), de 10 de octubre de 1975, en la que decidió invitar a la Organización de

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

la Conferencia Islámica a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observadora,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica⁴⁷,

Teniendo en cuenta que ambas organizaciones desean seguir cooperando estrechamente en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y técnica y en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el desarrollo económico y técnico,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que propician las actividades encaminadas a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas, sus fondos y programas y organismos especializados y la Organización de la Conferencia Islámica, sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas,

Observando también los progresos alentadores logrados en las diez esferas prioritarias de cooperación entre ambas organizaciones, así como en la determinación de otras esferas de cooperación entre ellas,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos e instituciones coadyuva a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la reunión general de las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 2000,

Observando con reconocimiento que ambas organizaciones están resueltas a fortalecer aún más la cooperación existente mediante la formulación de propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas, así como en la esfera política,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴⁷;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por las organizaciones y organismos del sistema de

las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas;

3. *Observa con satisfacción* la participación activa de la Organización de la Conferencia Islámica en la labor de las Naciones Unidas encaminada a la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales, el desarrollo social y económico y la cooperación técnica;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica para seguir fortaleciendo la cooperación entre ambas organizaciones en esferas de interés común y examinar los medios de mejorar los mecanismos de dicha cooperación;

6. *Acoge con reconocimiento* la cooperación continua entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica en la esfera del establecimiento de la paz y de la diplomacia preventiva y toma nota de la cooperación estrecha que existe entre ambas organizaciones para seguir adelante con la búsqueda de una solución pacífica y duradera al conflicto del Afganistán;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las secretarías de ambas organizaciones para fortalecer el intercambio de información, la coordinación y la cooperación entre ellas en asuntos de interés común en la esfera política y las consultas que están celebrando con miras a establecer las modalidades de dicha cooperación;

8. *Acoge con beneplácito también* las reuniones periódicas de alto nivel entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, así como entre los funcionarios superiores de las secretarías de ambas organizaciones, y alienta su participación en reuniones importantes de ambas organizaciones;

9. *Alienta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con los órganos subsidiarios y las instituciones especializadas y afiliadas de la Organización de la Conferencia Islámica, en particular mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a que multipliquen los contactos y las reuniones de los centros de enlace para la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

10. *Insta* a las Naciones Unidas y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia

⁴⁷ A/55/368.

técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas a fin de intensificar la cooperación;

11. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas con el fin de favorecer los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

RESOLUCIÓN 55/10

Aprobada en la 44a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.18 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Libano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen, Palestina

55/10. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes⁴⁸,

Recordando el artículo III de la Carta de la Liga de los Estados Árabes⁴⁹, que confiere al Consejo de la Liga la tarea de decidir por qué medios habrá de cooperar la Liga con los órganos internacionales que se creen en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y reglamentar las relaciones económicas y sociales,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar aún más sus vínculos actuales en las esferas

política, económica, social, humanitaria, cultural, técnica y administrativa,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁵⁰, en particular la sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el "Suplemento de 'Un programa de paz'"⁵¹,

Convencida de la necesidad de utilizar de manera más eficiente y coordinada los recursos económicos y financieros disponibles para promover los objetivos comunes a ambas organizaciones,

Consciente de la necesidad de consolidar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas para lograr los objetivos y propósitos de ambas organizaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴⁸;

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Árabes por sus constantes esfuerzos por promover la cooperación multilateral entre los Estados árabes y pide al sistema de las Naciones Unidas que le siga prestando apoyo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones celebradas entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, entre ellas la reunión sectorial sobre la juventud y el empleo, celebrada del 23 al 25 de mayo de 2000 en Beirut;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación para realizar los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y lograr el desarrollo económico y social, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar su capacidad de promover los intereses y objetivos comunes a ambas organizaciones en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa;

⁴⁸ A/55/401.

⁴⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 70, No. 241.

⁵⁰ A/47/277-S/24111.

⁵¹ A/50/60-S/1995/1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

6. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en la aplicación de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

b) Fortalezcan las capacidades de la Liga de los Estados Árabes y sus organismos y organizaciones especializadas en relación con el aprovechamiento de la mundialización y la tecnología informática y para hacer frente a los problemas de desarrollo en el nuevo milenio;

c) Aumenten la cooperación y la coordinación con las organizaciones especializadas de la Liga de los Estados Árabes en la preparación de seminarios, cursos de capacitación y de estudios;

d) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de los proyectos y programas, a fin de facilitar su ejecución;

e) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Árabes para ejecutar y aplicar proyectos de desarrollo en la región árabe;

f) Informen al Secretario General, a más tardar el 30 de junio de 2001, sobre los avances conseguidos en su cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores celebradas entre ambas organizaciones;

7. *Pide también* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que aumenten la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en las siguientes esferas prioritarias: la energía, el desarrollo rural, la desertificación y los cinturones verdes, la capacitación y la formación profesional, la tecnología, el medio ambiente y la información y la documentación;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, de manera que se acelere la aplicación y se intensifique el seguimiento de los proyectos, propuestas y recomendaciones multilaterales aprobados en las reuniones celebradas entre ambas organizaciones;

9. *Recomienda* que las Naciones Unidas y todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se sirvan, en el mayor grado posible, de las instituciones y los expertos técnicos árabes en los proyectos que se llevan a cabo en la región árabe;

10. *Reafirma* la necesidad de que, a fin de mejorar la cooperación, así como de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre cada dos años una reunión general de los representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes, y se organicen también bienalmente reuniones sectoriales interinstitucionales conjuntas sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, sobre la base de lo acordado entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

11. *Reafirma también* la importancia de celebrar durante 2001 la próxima reunión general sobre la cooperación entre los representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes".

RESOLUCIÓN 55/11

Aprobada en la 45a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.14 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

55/11. Paz, seguridad y reunificación en la península de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el diálogo y la cooperación intercoreanos son indispensables para consolidar la paz y la seguridad en la península de Corea y contribuyen también a la paz y la estabilidad de la región y fuera de ella, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reconociendo que la histórica reunión en la cumbre celebrada en Pyongyang del 13 al 15 de junio de 2000 entre los gobernantes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea y su declaración conjunta representan un adelanto importante en las relaciones intercoreanas y en el logro ulterior de una reunificación pacífica,

Encomiando los acontecimientos positivos que han tenido lugar en la península de Corea después de la cumbre intercoreana,

Recordando la declaración formulada el 6 de septiembre de 2000 por los Copresidentes de la Cumbre del Milenio⁵², en la que acogieron con beneplácito la cumbre intercoreana y las medidas complementarias de ésta,

1. *Acoge complacida y apoya* la cumbre intercoreana y la declaración conjunta aprobada el 15 de junio de 2000 por los gobernantes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea;

2. *Alienta* a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea a continuar aplicando plenamente y de buena fe la declaración conjunta y los demás acuerdos alcanzados entre las dos partes, con lo cual se consolidará la paz en la península de Corea y se sentarán bases sólidas para una reunificación pacífica;

3. *Invita* a los Estados Miembros a apoyar el proceso de diálogo, reconciliación y reunificación intercoreanos y a prestarle asistencia, según sea necesario, de modo que contribuya a la paz y la seguridad en la península de Corea y en todo el mundo.

RESOLUCIÓN 55/12

Aprobada en la 48a. sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.23 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria,

Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Seychelles, Sudán, Suecia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen

55/12. Admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 31 de octubre de 2000 de que se admita a la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas⁵³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia⁵⁴,

Decide admitir a la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 55/13

Aprobada en la 51a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.13 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Zambia, Zimbabue

55/13. Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/283, de 5 de septiembre de 2000, y la resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, titulada "Declaración del Milenio", en particular sus párrafos 19, 20 y

⁵² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 4a. sesión (A/55/PV.4)*, y corrección.

⁵³ A/55/535.

⁵⁴ A/55/528-S/2000/1043, anexo.

28, así como otras resoluciones pertinentes, y tomando nota de la resolución 1999/36 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, así como de la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

Recordando también las disposiciones pertinentes del documento final aprobado en su vigésimo primer período extraordinario de sesiones el 2 de julio de 1999 sobre las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵⁵, del documento final aprobado en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones el 10 de junio de 2000 sobre las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁵⁶ y del documento final aprobado en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones el 1º de julio de 2000 sobre las nuevas iniciativas en pro del desarrollo social⁵⁷,

Tomando nota de la declaración de trece Ministras de Relaciones Exteriores relativa a la amenaza mundial del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), emitida el 12 de septiembre de 2000⁵⁸, y la Declaración de Uagadugú aprobada en la Quinta Conferencia Panafricana de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se celebró en Uagadugú del 21 al 25 de septiembre de 2000⁵⁹,

1. *Decide* celebrar, como cuestión de urgencia, un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 25 al 27 de junio de 2001, para examinar y hacer frente al problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) en todos sus aspectos, así como para lograr que todos se comprometan a mejorar la coordinación e intensificar las actividades nacionales, regionales e internacionales para combatirlo de forma integral;

2. *Confirma* que el período extraordinario de sesiones estará abierto a la participación de todos los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas u observadores, de acuerdo con la práctica establecida de la Asamblea General, e insta a los Estados Miembros y a los observadores a que se hagan representar en el período extraordinario de sesiones al más alto nivel político;

3. *Decide* invitar a los Estados miembros de los organismos especializados que no son miembros de las Naciones Unidas a participar como observadores en la labor del período extraordinario de sesiones;

4. *Decide también* que el período extraordinario de sesiones comprenda sesiones plenarias, así como reuniones

interactivas de mesa redonda, cuyos temas, organización y número se determinarán durante el proceso preparatorio, para examinar, entre otras cosas, cuestiones tales como el VIH/SIDA en África, la financiación y la cooperación internacional, las repercusiones sociales y económicas de la epidemia, los derechos humanos y el SIDA, incluida la reducción del estigma vinculado al SIDA, las repercusiones del SIDA relacionadas según el género, en particular sobre las mujeres y las niñas, la prevención del VIH/SIDA, en particular el desarrollo de microbicidas, el mejor acceso a la atención y al tratamiento, en particular los medicamentos, la protección y el cuidado de los niños afectados por el SIDA, especialmente los huérfanos, las investigaciones científicas y el desarrollo de vacunas, las asociaciones ampliadas de los sectores público y privado y la creación y el fortalecimiento de las capacidades nacionales para combatir el VIH/SIDA, incluido el desarrollo de planes nacionales de acción y su ejecución, y que cada una de las reuniones interactivas se celebre al mismo tiempo que una sesión plenaria;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones administrativas necesarias para la celebración del período extraordinario de sesiones;

6. *Pide también* al Secretario General que tome medidas para que toda la documentación necesaria para el período extraordinario de sesiones esté disponible a tiempo;

7. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, los fondos, los organismos especializados y las comisiones regionales, a que se involucren en las actividades preparatorias y participen al más alto nivel en el período extraordinario de sesiones, en particular mediante ponencias sobre las prácticas óptimas y las diversas experiencias en la lucha contra el problema del VIH/SIDA, los obstáculos con que han tropezado y las posibles estrategias para superarlos, así como nuevas iniciativas, métodos, actividades prácticas y medidas concretas para intensificar los esfuerzos y la cooperación nacionales, regionales e internacionales, teniendo en cuenta las diferentes maneras de hacer frente al problema del VIH/SIDA;

8. *Decide* celebrar, en el marco del proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones, consultas oficiosas plenarias de participación abierta, presididas por el Presidente de la Asamblea General, para hacer, según convenga, los preparativos del período extraordinario de sesiones, incluida la elaboración de un proyecto de declaración de compromiso y otros documentos pertinentes para su examen durante el período extraordinario de sesiones, seguir ocupándose de las modalidades y otras cuestiones de organización del período extraordinario de sesiones, a fin de presentar propuestas para que la Asamblea adopte decisiones definitivas, y organizar otras actividades pertinentes que contribuyan a la preparación del período extraordinario de sesiones, e invita al Presidente de la Asamblea General a que, en consulta con los Estados Miembros, nombre a dos facilitadores para que ayuden en la

⁵⁵ Resolución S-21/2, anexo.

⁵⁶ Resolución S-23/3, anexo.

⁵⁷ Resolución S-24/2, anexo.

⁵⁸ A/55/394, anexo.

⁵⁹ A/55/480, anexo.

celebración de esas consultas con la participación efectiva de todos los países;

9. *Pide* al Secretario General que, con el apoyo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), constituido en secretaría sustantiva del período extraordinario de sesiones, haga una contribución sustantiva al proceso preparatorio;

10. *Pide también* al Secretario General que, para facilitar y centrar las consultas preparatorias, presente oportunamente un informe amplio en que se describa la situación de la epidemia y el estado y la escala de la respuesta y la cooperación nacional, regional e internacional, así como otras cuestiones, en particular las repercusiones de la epidemia sobre el desarrollo, sus manifestaciones socioeconómicas a largo plazo, los logros nacionales alcanzados hasta la fecha, las prácticas óptimas en la prevención y la atención y la determinación de las carencias y los problemas más importantes, teniendo en cuenta toda la información y los insumos pertinentes, incluidos los resultados pertinentes de las conferencias anteriores sobre la cuestión;

11. *Alienta* a los órganos y a las organizaciones regionales, así como a las comisiones regionales, a poner a disposición del proceso preparatorio y del período extraordinario de sesiones los resultados de las respectivas actividades subregionales, regionales y mundiales sobre una serie de problemas relacionados con el VIH/SIDA;

12. *Reconoce* la importancia de la contribución de los agentes de la sociedad civil en la respuesta a la epidemia a todos los niveles y, a este respecto, destaca la necesidad de una participación activa de los representantes de la sociedad civil en el proceso preparatorio y en el período extraordinario de sesiones;

13. *Invita* al período extraordinario de sesiones y a las actividades del proceso preparatorio, de conformidad con el párrafo 14 *infra*, a las organizaciones no gubernamentales, que están reconocidas como entidades consultivas de acuerdo con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, o son miembros de la Junta de Coordinación del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), pero no a las consultas officiosas de la Asamblea General, a las que están invitados solamente los Estados Miembros y los observadores, pide al Director Ejecutivo del Programa Conjunto que prepare, a más tardar el 15 de febrero de 2001, para que los Estados Miembros la examinen, con arreglo al procedimiento de no objeción durante el proceso preparatorio, a fin de que la Asamblea adopte una decisión definitiva, una lista de otros representantes pertinentes de la sociedad civil, en particular las asociaciones de personas infectadas con el VIH o enfermas de SIDA, las organizaciones no gubernamentales y el sector empresarial, incluidas las empresas farmacéuticas, junto con la información de

antecedentes correspondiente que ha de presentarse a los Estados Miembros, e invita a esos representantes de la sociedad civil al período extraordinario de sesiones y a las actividades del proceso preparatorio, de acuerdo con las modalidades anteriormente definidas;

14. *Invita*, en este contexto, al Presidente de la Asamblea General a que haga recomendaciones, para que los Estados Miembros las examinen durante el proceso preparatorio a fin de que la Asamblea adopte una decisión definitiva, lo antes posible y a más tardar el 2 de marzo de 2001, en cuanto a la forma de la participación de esos representantes de la sociedad civil, en particular las asociaciones de las personas infectadas con el VIH o enfermas de SIDA, las organizaciones no gubernamentales y el sector empresarial, incluidas las empresas farmacéuticas, en el período extraordinario de sesiones y, en la medida de lo posible, en el proceso preparatorio;

15. *Destaca* la importancia de la participación plena y activa de todos los Estados, incluidos los países menos adelantados, en las consultas preparatorias a fin de hacer contribuciones sustantivas al período extraordinario de sesiones, invita a los gobiernos a hacer las contribuciones voluntarias adecuadas a un fondo fiduciario que ha de establecer el Secretario General con ese fin, y pide al Secretario General que haga todo lo posible por movilizar recursos para el fondo;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que todo el sistema contribuya en forma eficaz y coordinada a los preparativos del período de sesiones y que, en cooperación con el Programa conjunto ejecute, en particular en los países más afectados, un programa amplio de información pública para aumentar la concienciación sobre el VIH/SIDA en todo el mundo, creando al mismo tiempo un amplio apoyo internacional al período extraordinario de sesiones y a sus objetivos;

17. *Decide* que las disposiciones contenidas en los párrafos 8, 12, 13 y 14 *supra* no crearán en modo alguno un precedente para otros períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General;

18. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y comerciales internacionales, otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la sociedad civil, así como el sector empresarial, incluidas las empresas farmacéuticas;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos".

RESOLUCIÓN 55/14

Aprobada en la 51a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.19, presentado por el Presidente de la Asamblea General

55/14. Enmienda del artículo 1 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, por la que aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas contenidas en el anexo de la resolución,

Recordando en particular el párrafo 17 del anexo de su resolución 51/241, en el que decidió, entre otras cosas, que las sesiones plenarias de la Asamblea General se inaugurarían oficialmente cada año el primer martes siguiente al 1° de septiembre,

Observando que el lunes inmediatamente anterior al primer martes siguiente al 1° de septiembre coincide con una fiesta de las Naciones Unidas en la Sede,

Teniendo en cuenta que, por razones prácticas, la clausura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General debe realizarse un lunes, que no debe ser fiesta, y que la inauguración de los períodos ordinarios de sesiones debe celebrarse el día siguiente, es decir, un martes,

Recordando sus resoluciones 52/232, de 4 de junio de 1998, 53/224, de 7 abril de 1999, y 53/239, de 8 de junio de 1999, en las que adoptó decisiones concretas respecto de las fechas de apertura o clausura de los períodos de sesiones quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de la Asamblea General,

Recordando también el párrafo 2 de su resolución 52/232, en el que decidió que la celebración del Día Internacional de la Paz siguiera coincidiendo con el día de apertura del período ordinario de sesiones,

1. *Decide* modificar el artículo 1 del reglamento de la Asamblea General para que diga lo siguiente: "La Asamblea General se reunirá anualmente, en período ordinario de sesiones, a partir del martes siguiente al segundo lunes de septiembre";

2. *Decide también* que esta enmienda surtirá efectos a partir de 2001 y que, por lo tanto, el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General se clausurará el lunes 10 de septiembre de 2001 y el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea se inaugurará el martes 11 de septiembre de 2001.

RESOLUTION 55/15

Aprobada en la 51a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.21 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Venezuela

55/15. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/9, de 22 de octubre de 1998, relativa a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos⁶⁰,

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

Recordando también que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma esos propósitos y principios y establece que esa organización constituye un organismo regional de acuerdo con lo previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus resoluciones 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, 47/20 B, de 20 de abril de 1993, 48/27 B, de 8 de julio de 1994, 49/5, de 21 de octubre de 1994, 49/27 B, de 12 de julio de 1995, 50/86 B, de 3 de abril de 1996, 51/4, de 24 de octubre de 1996, y 53/9, de 22 de octubre de 1998,

Acogiendo con beneplácito la próxima Cumbre de las Américas, que se celebrará en la ciudad de Quebec (Canadá) del 20 al 22 de abril de 2001,

Acogiendo con beneplácito también la resolución AG/RES.1733 (XXX-O/00) aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su trigésimo período ordinario de sesiones en la que declara el año 2001 Año Interamericano de la Niñez y la Adolescencia y los esfuerzos conexos que se hacen en toda América para resolver cuestiones relacionadas con los niños en el siglo XXI, durante la preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se celebrará en 2001, para seguir el logro de las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia,

⁶⁰ A/55/184.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos⁶⁰, así como de sus esfuerzos para reforzar esa cooperación;

2. *También toma nota con satisfacción* de los intercambios de información entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en el contexto de la labor de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití y de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala;

3. *Reconoce* la labor de la Organización de los Estados Americanos en la promoción de la democracia en toda América, en el campo de la cooperación regional y en su tarea de coordinación con las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de fortalecer la cooperación con las instituciones interamericanas en diversos campos, incluidos la integración hemisférica, las estadísticas y la mujer y el desarrollo;

5. *Recomienda* que se celebre en 2001 una reunión general entre representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para seguir examinando y evaluando los programas de cooperación y otras cuestiones mutuamente convenidas;

6. *Expresa su satisfacción* por el intercambio con la Organización de los Estados Americanos de datos y de informes de fondo sobre el mejoramiento de la condición de la mujer, asuntos relacionados con la juventud y la erradicación de la pobreza;

7. *Subraya* que la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos debe desarrollarse de conformidad con sus respectivos mandatos, competencia y composición, y adecuarse a cada situación concreta, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos".

RESOLUCIONES 55/16 A y B

55/16. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General

Resolución A

Aprobada en la 52a. sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/55/537 y Corr.1)

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él⁶¹,

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

Resolución B

Aprobada en la 82a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/55/537/Add.1)

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él⁶²,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

RESOLUCIÓN 55/17

Aprobada en la 54a. sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.24/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominica, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, México, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago

55/17. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/8, de 16 de octubre de 1991, 49/141, de 20 de diciembre de 1994, 51/16, de 11 de noviembre de 1996, y 53/17, de 29 de octubre de 1998,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe⁶³,

Teniendo presentes las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas sobre la existencia de acuerdos

⁶¹ A/55/537 y Corr.1.

⁶² A/55/537/Add.1.

⁶³ A/55/215.

u organismos regionales cuyo fin es entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional y otras actividades compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presente también la asistencia proporcionada por las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región del Caribe,

Tomando nota con satisfacción de que la primera reunión general entre los representantes de la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas y los del sistema de las Naciones Unidas se celebró en Nueva York los días 27 y 28 de mayo de 1997, y que la segunda reunión general se celebró en Nassau los días 27 y 28 de marzo de 2000,

Teniendo presente que, en su resolución 54/225, de 22 de diciembre de 1999, reconoció la importancia de adoptar un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible,

Teniendo presente también que, en la Declaración del Milenio aprobada en la resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron atender las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo poniendo en práctica rápida y cabalmente el Programa de Acción de Barbados⁶⁴ y las conclusiones a que llegó la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones⁶⁵,

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación que ya existe entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe en las esferas del desarrollo económico y social y de los asuntos políticos y humanitarios,

Convencida de la necesidad de coordinar la utilización de los recursos disponibles para promover los objetivos comunes a ambas organizaciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe⁶³, así como de los esfuerzos para fortalecer esa cooperación;

2. *Celebra* la firma, el 27 de mayo de 1997, por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Comunidad del Caribe de un acuerdo de cooperación entre las secretarías de las dos organizaciones;

3. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Comunidad del Caribe, siga ayudando a fomentar el desarrollo y el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región del Caribe;

4. *Invita* al Secretario General a que continúe promoviendo y ampliando la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe a fin de aumentar la capacidad de las dos organizaciones para alcanzar sus objetivos;

5. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Comunidad del Caribe a fin de iniciar, mantener y aumentar la celebración de consultas y la ejecución de programas con la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas con miras al logro de sus objetivos, prestando especial atención a las esferas y cuestiones indicadas en la segunda reunión general, según se reseña en el informe del Secretario General, así como las resoluciones 54/225 y 55/2;

6. *Acoge complacida* las iniciativas de los Estados Miembros para prestar asistencia en la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe;

7. *Recomienda* que la tercera reunión general entre los representantes de la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas y los del sistema de las Naciones Unidas se celebre en 2002, en Nueva York, con el objeto de examinar y evaluar el progreso realizado en la aplicación respecto de las esferas y cuestiones acordadas y de celebrar consultas sobre las medidas y los procedimientos adicionales que puedan hacer falta para facilitar y fortalecer la cooperación entre las dos organizaciones;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe".

RESOLUCIÓN 55/18

Aprobada en la 54a. sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.3 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Burkina Faso, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Noruega, Omán, Países Bajos, Palestina, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, Rumania, San Marino, Senegal, Suecia, Togo, Túnez, Ucrania, Venezuela

⁶⁴ Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo [Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución I, anexo II].

⁶⁵ Véase resolución S-22/2.

55/18. Belén 2000

La Asamblea General,

Recordando que la ciudad palestina de Belén es el lugar de nacimiento de Jesucristo y uno de los lugares históricos más importantes del mundo,

Tomando nota de que el mundo sigue celebrando en Belén, una ciudad de paz, el comienzo del nuevo milenio con un anhelo compartido de esperanza para todos los pueblos,

Destacando nuevamente la enorme importancia del acontecimiento para el pueblo palestino, para los pueblos de la región y para la comunidad internacional en su conjunto, por sus importantes dimensiones religiosas, históricas y culturales,

Consciente de que el proyecto Belén 2000 constituye una iniciativa polifacética para conmemorar el acontecimiento, que comenzó en la Navidad de 1999 y concluirá en la Pascua de 2001,

Consciente también de la asistencia necesaria para el proyecto mencionado y expresando su reconocimiento por las medidas ya adoptadas para incrementar el apoyo y la participación de la comunidad internacional, incluidos los países donantes y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, así como la Comisión Europea, instituciones religiosas y otros participantes,

Recordando que los días 18 y 19 de febrero de 1999 se celebró en Roma la Conferencia Internacional Belén 2000 y el efecto que tuvo en la promoción del Proyecto Belén 2000 y en la sensibilización de la población de todas las regiones para que apoyara esta iniciativa,

Acogiendo con beneplácito la participación en las celebraciones de Belén de varios Jefes de Estado y de Gobierno, así como de numerosas personalidades, entre ellas dirigentes religiosos, y expresando su reconocimiento por los preparativos de este acontecimiento realizados por Palestina,

Acogiendo también con beneplácito la histórica peregrinación jubilar del año 2000 a Tierra Santa realizada por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, su memorable visita a los santos lugares de Belén y el importante mensaje pronunciado por el Pontífice en la plaza del Pesebre,

Expresando la necesidad de que cambie de inmediato la situación sobre el terreno en las cercanías de Belén, especialmente en lo que respecta a garantizar la libertad de circulación,

Destacando la necesidad de dar a los fieles de todas las religiones y a los ciudadanos de todas las nacionalidades acceso libre y sin restricciones a los santos lugares de Belén,

Expresando la esperanza renovada de que el proceso de paz del Oriente Medio tenga éxito y de que las partes palestina e israelí logren un acuerdo definitivo para que el milenio pueda celebrarse en un ambiente de paz y reconciliación,

1. *Acoge con beneplácito* la conmemoración histórica mundial en Belén y el inicio del tercer milenio como símbolo de la esperanza de paz compartida por todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su apoyo* al proyecto Belén 2000 y encomia las actividades realizadas por la Autoridad Palestina a ese respecto;

3. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo mundial que ha recibido el Proyecto Belén 2000 e insta a la comunidad internacional en su conjunto, incluido el sector privado, a que mantenga su asistencia y apoyo para que el Proyecto y esa importantísima conmemoración tengan éxito;

4. *Pide* al Secretario General que continúe movilizando a las organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que redoblen sus esfuerzos a fin de que el proyecto Belén 2000 concluya con éxito;

5. *Decide concluir* su examen del tema titulado "Belén 2000" en el período de sesiones en curso.

RESOLUCIÓN 55/19

Aprobada en la 55a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.20 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumanía, Rwanda, San Marino, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia

55/19. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/12, de 27 de octubre de 1999, en la que expresó el deseo de que se fortaleciera la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁶ en que se reseña dicha cooperación en los últimos doce meses,

⁶⁶ A/55/409.

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones aprobadas por la Unión Interparlamentaria y de las actividades que ha llevado a cabo a lo largo del último año en apoyo de las Naciones Unidas, así como de la recomendación que figura en el informe arriba mencionado de que se reconozca la relación cada vez más estrecha y productiva entre las dos organizaciones mediante una relación nueva y de carácter oficial entre la Unión Interparlamentaria y la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia de presidentes de parlamentos nacionales, que tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas del 30 de agosto al 1° de septiembre de 2000, y concluyó con la aprobación unánime de una declaración sobre la visión parlamentaria de la cooperación internacional en vísperas del tercer milenio,

Recordando con satisfacción la Declaración del Milenio⁶⁷, en que los Estados Miembros decidieron seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género,

Recordando el carácter interestatal único de la Unión Interparlamentaria,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Unión Interparlamentaria para aportar una mayor contribución parlamentaria y apoyo a las Naciones Unidas, y pide que se siga fortaleciendo la cooperación entre ambas organizaciones;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y con la Unión Interparlamentaria, estudie los medios de establecer una relación nueva y fortalecida entre la Unión Interparlamentaria y la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, y que le presente un informe al respecto antes de mayo de 2001;

3. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre los diversos aspectos de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria".

RESOLUCIÓN 55/20

Aprobada en la 56a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 2000, en votación registrada de 167 votos contra 3 y 4 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.7, patrocinado por Cuba

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia

Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones: El Salvador, Letonia, Marruecos, Nicaragua

55/20. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten al libre desarrollo del comercio internacional,

Preocupada porque continúa la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como "Ley Helms-Burton", cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,

Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos, que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,

⁶⁷ Véase resolución 55/2.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, 50/10, de 2 de noviembre de 1995, 51/17, de 12 de noviembre de 1996, 52/10, de 5 de noviembre de 1997, 53/4, de 14 de octubre de 1998, y 54/21, de 9 de noviembre de 1999,

Preocupada porque, después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4 y 54/21, continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 54/21⁶⁸;

2. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, reafirman la libertad de comercio y navegación;

3. *Insta una vez más* a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba".

RESOLUCIÓN 55/21

Aprobada en la 58a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.28 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Australia, Bahamas, Cabo Verde, Chipre, Colombia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Jamaica, Jordania, Lesotho, Líbano, Malí, Nueva Zelanda, República de Moldova, Rumania.

55/21. Consecuencias mundiales del problema informático del año 2000

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/233, de 26 de junio de 1998, 53/86, de 7 de diciembre de 1998, y 54/114, de 15 de

diciembre de 1999, sobre las consecuencias mundiales del problema informático del año 2000,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la evaluación de los resultados de las medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas y con los Estados Miembros para resolver el problema informático del año 2000⁶⁹,

Reconociendo que el problema informático del año 2000 o "problema informático del milenio" amenazó el funcionamiento eficaz de los gobiernos, las empresas y otras organizaciones,

Reconociendo asimismo el grave efecto que podría haber tenido el problema informático del año 2000 en todos los países, cuyas economías son cada vez más interdependientes,

Observando con reconocimiento la creación por el Banco Mundial de un fondo fiduciario para prestar ayuda a las actividades encaminadas a resolver el problema informático del año 2000, así como las contribuciones voluntarias que aportaron los Estados Miembros a ese fondo,

Observando también con reconocimiento la labor realizada por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática del Consejo Económico y Social para aumentar la conciencia pública respecto del problema informático del año 2000,

Tomando nota de que, gracias al esfuerzo internacional concertado, el "problema informático del milenio" no causó una interrupción grave de servicios esenciales a nivel nacional, regional o mundial,

1. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos realizados por todos los Estados Miembros para resolver el problema del año 2000 antes de la fecha crítica del 31 de diciembre de 1999, esforzándose incluso por lograr que el sector privado se comprometiese plenamente a afrontar el problema, y procurando resolverlo en los sistemas controlados por ellos;

2. *Elogia* la cooperación internacional sin precedentes que contribuyó al éxito del resultado y el interés en la ayuda mutua para asegurar el éxito de todos, impulsado por el sentimiento de interdependencia entre las naciones;

3. *Elogia asimismo* las asociaciones forjadas entre el sector público y el privado, que demostraron la convergencia de los intereses privados y los públicos ante una amenaza que afectaba a sectores enteros;

4. *Insta a la comunidad internacional* a que al ocuparse de complejos problemas técnicos de alcance mundial, aproveche la experiencia adquirida con la iniciativa para resolver el problema del año 2000.

⁶⁸ A/55/172 y Add.1.

⁶⁹ A/55/387.

RESOLUCIÓN 55/22

Aprobada en la 58a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.6/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Austria, Bélgica, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Suecia

55/22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central

La Asamblea General,

Teniendo presente el Acta Constitutiva de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, por la cual los países del África central se comprometieron a impulsar el desarrollo económico de su subregión, promover la cooperación económica y establecer un mercado común del África central,

Celebrando la creación por el Secretario General, a iniciativa de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, el 28 de mayo de 1992, en aplicación de la resolución 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, y recordando sus resoluciones subsiguientes relativas al programa de trabajo de dicho Comité,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁷⁰ y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1196 (1998) y 1197 (1998), de 16 y 18 de septiembre de 1998, respectivamente, sobre esas cuestiones,

Tomando nota de que, en el noveno período ordinario de sesiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrado en Malabo el 24 de junio de 1999, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros decidieron dar un nuevo impulso a las actividades de la Comunidad, en particular proporcionándole recursos financieros y humanos suficientes para que fuera un verdadero instrumento de integración de sus economías y promoviera el desarrollo de la cooperación entre sus pueblos, con el objetivo final de convertirse en uno de los cinco pilares de la Comunidad Económica Africana y ayudar al África central a enfrentar mejor las dificultades que plantea la mundialización,

Celebrando que los Estados de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, con el propósito de promover un clima de paz y de seguridad en su subregión, fortalecer sus instituciones y tradiciones democráticas así como el respeto del

Estado de derecho y los derechos humanos, hayan creado el Consejo de Paz y Seguridad del África Central, hayan decidido crear un mecanismo de alerta rápida en el África central como instrumento de prevención de los conflictos armados, y hayan decidido establecer un parlamento subregional y un centro subregional de derechos humanos y de la democracia, a fin de promover las experiencias y los valores democráticos y los derechos humanos en el África central,

Teniendo presente la Declaración del Milenio⁷¹, aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los Jefes de Estado y de Gobierno con motivo de la Cumbre del Milenio, y especialmente el capítulo VII,

Consciente de la importancia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para asegurar el éxito de la labor que realizan los países de la Comunidad Económica de los Estados del África Central para promover el desarrollo y la integración económica, y para consolidar la paz, la democracia y los derechos humanos en la subregión,

1. *Reconoce* que los objetivos y las metas que persigue la Comunidad Económica de los Estados del África Central son compatibles con los principios y los ideales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas con el objeto de establecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central;

3. *Celebra* el apoyo que presta el Secretario General a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central para fortalecer las medidas de fomento de la confianza a nivel subregional y promover los derechos humanos, el Estado de derecho y las instituciones democráticas, en aplicación del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

4. *Pide* al Secretario General que siga prestando ese apoyo y, dentro de los límites del presupuesto vigente de las Naciones Unidas, lo extienda a todas las esferas que se incluyen en el marco de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central, en particular el fortalecimiento de las estructuras de la Comunidad y el logro de sus objetivos en pro de la paz y la seguridad, la democracia y los derechos humanos, a fin de facilitar el funcionamiento del mecanismo de alerta rápida en África central como instrumento de prevención de los conflictos armados y establecer un parlamento subregional y un centro subregional de derechos humanos y de la democracia para el África central, donde han de promoverse las experiencias y los valores democráticos y los derechos humanos;

⁷⁰ A/52/871-S/1998/318.

⁷¹ Véase resolución 55/2.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

5. *Subraya* la importancia de una coordinación adecuada entre el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y la Comunidad Económica de los Estados del África Central;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que contribuyan a la labor de la Comunidad Económica de los Estados del África Central encaminada a lograr la integración y el desarrollo económicos, promover la democracia y los derechos humanos y consolidar la paz y la seguridad en el África central;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por diversos Estados, especialmente en forma de operaciones multinacionales, en favor de la capacidad de mantenimiento de la paz de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, y pide que prosigan para que pueda aumentar la participación de éstos en las operaciones de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central".

RESOLUCIÓN 55/23

Aprobada en la 60a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.30 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Singapur, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Ucrania

55/23. Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/22, de 4 de noviembre de 1998, y 54/113, de 10 de diciembre de 1999, tituladas "Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones",

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, que requieren, entre otras cosas, la acción colectiva para fomentar relaciones de amistad entre las naciones, eliminar las amenazas a la paz y promover la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y

humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Señalando que las civilizaciones no están limitadas a los Estados-naciones sino que abarcan diferentes culturas dentro de una misma civilización, y reafirmando que los logros de las civilizaciones constituyen el patrimonio colectivo de la humanidad y son fuente de inspiración y progreso para la humanidad en conjunto,

Teniendo presentes las peculiaridades de cada civilización y la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000⁷², según la cual la tolerancia es uno de los valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI y debe incluir la promoción de una cultura de paz y diálogo entre las civilizaciones, el respeto mutuo de los seres humanos, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temor ni represión de las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas, sino apreciándolas como preciados bienes de la humanidad,

Observando que la mundialización trae consigo un aumento de las relaciones entre las personas y de la interacción entre culturas y civilizaciones y alentada por el hecho de que el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, que se celebra al comienzo del siglo XXI, dará una oportunidad de subrayar que la mundialización es no sólo un proceso económico, financiero y tecnológico que puede ofrecer grandes beneficios, sino también una empresa profundamente humana que nos invita a abrazar la interdependencia de la humanidad y de toda su rica diversidad cultural,

Reconociendo la variedad de los logros de las civilizaciones humanas, que cristalizan el pluralismo cultural y la diversidad creativa de la humanidad,

Teniendo presente la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Destacando la necesidad de la promoción y la protección universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y buscan libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Subrayando que la tolerancia y el respeto de la diversidad y la promoción y la protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente; y reconociendo que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ella,

Destacando la necesidad de reconocer y respetar la riqueza de todas las civilizaciones, a fin de buscar un terreno

⁷² *Ibid.*

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

común entre las civilizaciones y dentro de ellas para responder a las amenazas a la paz mundial y hacer causa común contra los ataques a los valores y logros de la humanidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la cooperación, la asociación y la inclusión,

Celebrando el empeño colectivo de la comunidad internacional de fomentar la comprensión mediante el diálogo constructivo entre civilizaciones,

Alentada por la forma positiva en que los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y la opinión pública internacional han recibido la proclamación del Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y acogiendo con beneplácito las iniciativas adoptadas por entidades gubernamentales y no gubernamentales para promover el diálogo,

Expresando su firme determinación de facilitar y promover el diálogo entre civilizaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁷³;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de una mesa redonda a nivel de Jefes de Estado sobre el diálogo entre civilizaciones, organizada por la República Islámica del Irán y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 5 de septiembre de 2000 en la Sede de las Naciones Unidas, que contribuyó a la promoción del diálogo entre civilizaciones;

3. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas a que continúen e intensifiquen la planificación y organización de programas culturales, educacionales y sociales adecuados para promover el concepto del diálogo entre civilizaciones, mediante, entre otras cosas la organización de conferencias y seminarios y la difusión de información y estudios académicos sobre el tema, y a que informen al Secretario General de sus actividades;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que alienten a todos los miembros de la sociedad a participar en la promoción del diálogo entre civilizaciones y les den la oportunidad de contribuir al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

5. *Alienta* a todos los gobiernos a ampliar sus programas de educación relativos a la enseñanza del respeto de las diversas culturas y civilizaciones, a la educación en derechos humanos, y a la enseñanza de los idiomas, la historia y la filosofía de diversas civilizaciones y también el intercambio de

conocimientos, información y becas entre los gobiernos y la sociedad civil a fin de promover una mejor comprensión de todas las culturas y civilizaciones;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan elaborando iniciativas adecuadas en todos los niveles para promover el diálogo en todos los terrenos con miras a fomentar el reconocimiento y la comprensión mutuos entre las civilizaciones y dentro de cada una;

7. *Toma nota con interés* de las actividades y propuestas de los Estados Miembros, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de organizaciones internacionales y regionales, incluidas la Organización de la Conferencia Islámica y organizaciones no gubernamentales, para la preparación del Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

8. *Decide* dedicar en su quincuagésimo sexto período de sesiones dos días de sesiones plenarios, el 3 y el 4 de diciembre de 2001, al examen del tema, incluidas medidas complementarias, y a la celebración del Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y alienta a los Estados Miembros y a los observadores a que envíen representantes del máximo nivel político;

9. *Invita* a todos los gobiernos, a las instituciones de financiación, a las organizaciones de la sociedad civil y al sector privado a considerar la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario establecido por el Secretario General en 1999 para promover el diálogo entre civilizaciones;

10. *Pide* al Secretario General que siga prestando el apoyo necesario para fortalecer las actividades relativas al diálogo entre civilizaciones;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sustantivo sobre las perspectivas del diálogo entre civilizaciones y las actividades relacionadas con el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones".

RESOLUCIÓN 55/24

Aprobada en la 61a. sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.31 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Croacia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Singapur, Suecia, Túnez, Turquía

⁷³ A/55/492/Rev.1.

55/24. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/242, de 25 de agosto de 1992, 47/1, de 22 de septiembre de 1992, 47/121, de 18 de diciembre de 1992, 48/88, de 20 de diciembre de 1993, 49/10, de 3 de noviembre de 1994, 51/203, de 17 de diciembre de 1996, 52/150, de 15 de diciembre de 1997, 53/35, de 30 de noviembre de 1998, 54/119, de 16 de diciembre de 1999, y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su apoyo a la independencia, soberanía, continuidad jurídica e integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Reafirmando también su apoyo a la igualdad de los tres pueblos constituyentes y otros pueblos de Bosnia y Herzegovina, que es un país unido con dos entidades multiétnicas,

Acogiendo con satisfacción el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (llamados colectivamente "el Acuerdo de Paz"), firmado en París el 14 de diciembre de 1995⁷⁴,

Acogiendo con satisfacción también los logros de la aplicación del Acuerdo de Paz, incluida la estabilización de la situación de seguridad, la importante labor de reconstrucción, la aceleración del regreso de los refugiados y las personas internamente desplazadas, incluso en las zonas habitadas por minorías, el establecimiento del Distrito de Brcko y el fortalecimiento del pluralismo político,

Acogiendo con satisfacción además la labor encaminada a lograr el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del imperio de la ley en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, así como al desarrollo de las instituciones comunes, que hará posible que Bosnia y Herzegovina funcione como un Estado moderno e integrado, responsable ante sus ciudadanos,

Expresando su apoyo a las instituciones y organizaciones de Bosnia y Herzegovina que están dedicadas a aplicar el Acuerdo de Paz y a llevar adelante el proceso de reconciliación y reintegración, y observando, no obstante, los lentos progresos del desarrollo de las instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina,

Preocupada por los constantes obstáculos con que tropiezan los refugiados y las personas desplazadas que desean regresar a sus hogares de antes de la guerra, sobre todo en las zonas en las que constituirían una minoría étnica, destacando

la necesidad de un compromiso sin reservas de todas las autoridades políticas, incluso en los planos de las entidades y local, destacando asimismo la necesidad de que todas las partes y los Estados y organizaciones internacionales que corresponda creen las condiciones necesarias para facilitar un regreso seguro y digno, especialmente en las zonas urbanas como Sarajevo, Banja Luka y Mostar, e insistiendo en la necesidad de un planteamiento regional de la cuestión de los refugiados y las personas desplazadas,

Apoyando plenamente la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, recalcando la importancia y la urgencia de la labor del Tribunal como factor del proceso de reconciliación y como contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en Bosnia y Herzegovina y en la región en general, exigiendo que los Estados y las partes en el Acuerdo de Paz cumplan su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal, como se pide en las resoluciones del Consejo de Seguridad 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1207 (1998), de 17 de noviembre de 1998, incluso en lo relativo a entregar a las personas buscadas por el Tribunal, y observando con satisfacción las gestiones encaminadas al cumplimiento de las órdenes del Tribunal, con arreglo al mandato del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del mejoramiento de la cooperación entre el Tribunal Internacional y los Estados y entidades de la región, según se indica en el séptimo informe anual del Tribunal⁷⁵, tomando nota también de que siguen en libertad algunas personas mencionadas en autos de acusación públicos, exhortando a todos los Estados y entidades en la región a que continúen mejorando la cooperación y a que cumplan plenamente sus obligaciones, y acogiendo con satisfacción la labor que realizan el Alto Representante para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina y el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización para poner en práctica las disposiciones del Acuerdo de Paz,

Observando con satisfacción el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y destacando la importancia de que se normalicen plenamente las relaciones entre esos Estados, incluso con el establecimiento incondicional de relaciones diplomáticas, de conformidad con el Acuerdo de Paz, y de que se resuelvan todos los problemas relativos a la sucesión de la ex Yugoslavia sobre la base de la igualdad jurídica de los cinco Estados sucesores, con objeto de contribuir a la paz y la estabilidad duraderas de la región,

⁷⁴ A/50/790-S/1995/999.

⁷⁵ Véase A/55/273-S/2000/777.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Observando el mejoramiento significativo de las relaciones entre Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia después de las elecciones celebradas en Croacia en enero de 2000,

Acogiendo con agrado el importante cambio político resultante de las recientes elecciones en la República Federativa de Yugoslavia y señalando la importancia de ese cambio para la región en su conjunto,

Acogiendo también con agrado el éxito de la reunión en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Sarajevo los días 29 y 30 de julio de 1999 a fin de concertar el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, y recalcando que el Pacto de Estabilidad constituye un marco regional amplio para el progreso ulterior en Bosnia y Herzegovina,

Observando que la democratización de la región mejorará las perspectivas de una paz duradera y contribuirá a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Destacando la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para que las gestiones en pro de la paz en la región culminen con éxito y exhortando a los gobiernos y a las autoridades de la región, así como a las organizaciones internacionales competentes, a que faciliten ese pleno respeto,

Preocupada por la suerte de los miles de familiares de personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina y apoyando plenamente los esfuerzos de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos para resolver la suerte de las personas desaparecidas,

Reafirmando la importancia de la pronta aprobación de una ley electoral permanente, compatible, entre otras cosas, con la decisión del Tribunal Constitucional acerca de la igualdad de los tres pueblos constituyentes en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, exhortando a la Asamblea Parlamentaria elegida en noviembre a que apruebe con prontitud esa ley, observando que la aprobación de esa ley es un requisito previo para la admisión en el Consejo de Europa, y reafirmando la importancia de la representación democrática auténtica de los tres pueblos constituyentes en todas las instituciones comunes,

Destacando la importancia de acelerar la integración de los países de la región en la Europa política y económica teniendo en cuenta los méritos y logros de cada uno, destacando en particular los efectos positivos que una pronta admisión en el Consejo de Europa podría tener sobre Bosnia y Herzegovina y la región en la búsqueda de una estabilidad económica y política sostenible y señalando la importancia de establecer el lugar de Bosnia y Herzegovina en las instituciones euroatlánticas,

Tomando nota de los efectos positivos de las cinco anteriores conferencias de promesas de contribuciones, celebradas el 21 de diciembre de 1995, los días 13 y 14 de abril de 1996, el 25 de julio de 1997, los días 8 y 9 de mayo de 1998

y el 30 de mayo de 1999, y presididas por el Banco Mundial y la Unión Europea, para el proceso de paz y reintegración del país y para las actividades de reconstrucción; subrayando la importancia y la urgencia de proporcionar la asistencia financiera y la cooperación técnica prometidas para la reconstrucción, e insistiendo en el papel que cabe a la revitalización económica en el proceso de reconciliación, en el mejoramiento de las condiciones de vida y en el mantenimiento de una paz duradera en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Destacando que el suministro de ayuda para la reconstrucción y de asistencia financiera está supeditado a que las partes cumplan las obligaciones previstas en el Acuerdo de Paz,

Reconociendo la importancia de la remoción de minas para que se normalice la vida y regresen los refugiados y los desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito los resultados de las actividades de reducción de los activos militares, de conformidad con el Acuerdo sobre Control Subregional de Armas, e instando a que continúen esas actividades,

Tomando nota con reconocimiento del comienzo de la participación de Bosnia y Herzegovina en las operaciones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas,

Acogiendo con agrado la importante labor que realiza la Unión Europea para promover la reforma y la estabilidad mediante su proceso de estabilización y asociación y reconociendo la labor de la Unión Europea y otros donantes en la prestación de asistencia humanitaria y económica para la reconstrucción,

1. *Expresa su pleno apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (llamados colectivamente "el Acuerdo de Paz")⁷⁴, que constituye el mecanismo fundamental para el logro de una paz duradera y justa en Bosnia y Herzegovina que culmine en la estabilidad y la cooperación en la región y la reintegración de Bosnia y Herzegovina en todos los niveles;

2. *Reafirma su apoyo* a la Declaración de Nueva York, aprobada el 15 de noviembre de 1999⁷⁶, en que la Presidencia Conjunta de Bosnia y Herzegovina convino en adoptar importantes medidas para avanzar en el proceso de aplicación plena del Acuerdo de Paz; observa que la marcha de su aplicación ha sido lenta, e insta a las partes a que adopten las medidas adicionales necesarias para darle cumplimiento en todos los aspectos;

3. *Observa* que se ha avanzado hacia la aplicación del Acuerdo de Paz y reitera su exigencia de que la aplicación sea plena, general y sistemática;

4. *Apoya plenamente* la labor que realiza el Alto Representante para la ejecución del proceso de paz de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el Acuerdo de Paz y las

⁷⁶ S/1999/1179, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

declaraciones posteriores del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, y exhorta a todas las partes a que cooperen con él plenamente y de buena fe;

5. *Destaca* la importancia para el proceso de paz de Bosnia y Herzegovina y la región en su conjunto de las actividades relacionadas con el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental lanzado en Sarajevo, e insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que adopten medidas concretas para desempeñar un papel activo en él;

6. *Acoge con agrado* la Cumbre de Zagreb que se celebrará el 24 de noviembre de 2000;

7. *Toma nota* de los progresos logrados con el concepto de "autonomía" propuesto por el Alto Representante⁷⁷, observa además la necesidad continua de que el Alto Representante utilice plenamente la autoridad de su cargo para hacer frente a quienes obstruyen ese proceso, y destaca la necesidad de que los dirigentes políticos asuman mayor responsabilidad en el proceso de aplicación del Acuerdo de Paz;

8. *Reconoce* que el papel de la comunidad internacional sigue siendo fundamental, observa con agrado que la comunidad internacional está dispuesta a continuar su labor en pro de una paz autosostenible, y recuerda que la responsabilidad de consolidar la paz y la seguridad recae principalmente en las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina sobre la igualdad de los tres pueblos constituyentes en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina; insta a los parlamentos y asambleas cantonales de las entidades a que lo apliquen en consecuencia, e insta también al Tribunal Constitucional a que se pronuncie además sobre la situación de otros pueblos que no forman parte de los tres pueblos constituyentes;

10. *Acoge con satisfacción* la importante contribución que aporta la Fuerza Multinacional de Estabilización a la creación de un entorno seguro para la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente a esos efectos, expresa su pleno apoyo a la labor realizada por la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato, y encomia su labor para establecer el imperio de la ley en Bosnia y Herzegovina;

11. *Subraya* que la asistencia de la comunidad internacional sigue dependiendo estrictamente del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de las obligaciones consiguientes, en particular de la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde

1991, y la facilitación del regreso de los refugiados y las personas desplazadas;

12. *Insiste* en la necesidad de que todos los acusados sean entregados al Tribunal Internacional para su enjuiciamiento, observa que el Tribunal tiene competencia para conocer de la responsabilidad individual en la perpetración del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras infracciones graves del derecho internacional humanitario en Bosnia y Herzegovina, y exige que todas las partes cumplan su obligación de entregar al Tribunal a todos los acusados que se encuentren en los territorios bajo su control, de cumplir plenamente todas las demás órdenes del Tribunal y de cooperar con la labor de éste, incluso llevando a cabo exhumaciones y otras medidas de investigación, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión y las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina;

13. *Acoge con satisfacción* el apoyo dado hasta ahora por los Estados Miembros e insta a los Estados Miembros, teniendo en cuenta las órdenes y peticiones del Tribunal Internacional, a que ofrezcan a éste su pleno apoyo, incluso apoyo financiero, a los efectos de la consecución de los propósitos del Tribunal, y a que cumplan las obligaciones que les imponen el estatuto del Tribunal y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión;

14. *Reafirma una vez más* que los refugiados y las personas desplazadas tienen derecho a regresar voluntariamente a sus lugares de origen en condiciones seguras y dignas, de conformidad con el Acuerdo de Paz, en particular su anexo 7, y a que ese derecho se materialice con la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los países de acogida, exhorta a todas las partes a que aumenten sustancialmente su cooperación con la comunidad internacional en los planos estatal, de las entidades y local, a fin de establecer inmediatamente las condiciones necesarias para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares y para la libertad de circulación y comunicación de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, insta a las organizaciones internacionales competentes a que promuevan las condiciones que faciliten el regreso, espontáneo u organizado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y observa complacida que los organismos de las Naciones Unidas, la Unión Europea, donantes bilaterales y otros donantes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han proseguido sus iniciativas y tomado otras nuevas para preparar y ejecutar proyectos encaminados a acelerar cuanto antes el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas a todas las regiones de Bosnia y Herzegovina, incluidos proyectos que contribuyan a crear un entorno seguro en el que existan mayores oportunidades económicas;

⁷⁷ S/1999/1115.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

15. *Insta* a que se acelere el regreso pacífico, ordenado y por etapas de los refugiados y las personas desplazadas, incluso a las zonas en que constituirían una minoría étnica, condena enérgicamente todos los actos de intimidación, violencia y asesinato, incluidos aquellos que apuntan a desalentar el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, y exige que se investiguen esos actos y se enjuicie a los responsables;

16. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas⁷⁸ y toma nota de las recomendaciones derivadas del informe relativo a la caída de Srebrenica presentado por el Secretario General⁷⁹ de conformidad con la resolución 53/35 de la Asamblea General y relacionadas con él;

17. *Reafirma* las conclusiones anteriores del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz sobre la importancia de reformar los medios de comunicación en Bosnia y Herzegovina, reitera su apoyo a la decisión de reestructurar el sistema público de radio y televisión en Bosnia y Herzegovina, adoptada el 30 de julio de 1999 por el Alto Representante, observa que la aplicación de la decisión está retrasada, y pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que la apliquen plenamente;

18. *Destaca* la importancia de establecer, fortalecer y ampliar en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina medios de comunicación libres y pluralistas, deplora los actos destinados a intimidar a los medios de comunicación o limitar su libertad y condena los actos de violencia destinados a intimidar a los periodistas;

19. *Reafirma una vez más su apoyo* al principio de que todas las declaraciones y compromisos extraídos bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, y apoya a ese respecto la efectiva participación de la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces de los refugiados y las personas desplazadas, e insta a todas las partes a cumplir las leyes de propiedad promulgadas el 27 de octubre de 1999, en particular desalojando a los ocupantes ilegales de los hogares de los refugiados que regresan, y a que velen por el respeto del derecho individual al regreso y por el establecimiento del imperio de la ley;

20. *Destaca* la importancia de la revitalización económica y la reconstrucción para consolidar con éxito el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina, reconoce la importante contribución que hace al respecto la comunidad internacional y la invita a perseverar en sus esfuerzos;

21. *Señala* que la corrupción y la falta de transparencia constituyen graves obstáculos para el desarrollo económico de Bosnia y Herzegovina, destaca la importancia de luchar contra

la corrupción, acoge complacida la importante contribución que hace al respecto la Oficina de Asistencia Aduanera y Fiscal, y expresa su apoyo total a la labor que realizan al respecto el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, sus órganos locales y todos los que prestan su apoyo al respecto;

22. *Apoya* la labor que realizan el Alto Representante y el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización, de conformidad con el Acuerdo de Paz y con declaraciones posteriores del Consejo de Consolidación de la Paz, con el fin de debilitar la influencia política y económica que siguen teniendo las restantes estructuras nacionalistas paralelas que obstaculizan la consolidación de la paz;

23. *Destaca* la necesidad de un criterio más amplio para poner en práctica las reformas económicas y subraya que una economía autosostenible orientada al mercado en un espacio económico único, la privatización expedita y transparente, mejores mercados bancario y de capitales, la reforma de los sistemas financieros, una protección social adecuada y la promulgación por ambas entidades de una ley de reforma del régimen de pensiones acorde con normas económicas sólidas son fundamentales para lograr paz y estabilidad duraderas en Bosnia y Herzegovina;

24. *Acoge con beneplácito* la proclamación del Distrito de Brcko y la designación de las autoridades y la Asamblea de distrito provisionales, expresa su apoyo a la aplicación del laudo arbitral definitivo de conformidad con el Acuerdo de Paz y destaca que las dos entidades tienen la obligación fundamental de cooperar plenamente con el Supervisor de Brcko;

25. *Acoge complacida* el documento de Mostar aprobado el 12 de julio de 2000 por los representantes de la ciudad de Mostar y de sus seis municipios con los auspicios de la Unión Europea, y exhorta a que se ponga en práctica;

26. *Observa* que la reducción prometida del 15% de los activos militares de cada entidad se logró en 1999, insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cumplan su compromiso de hacer una nueva reducción del 15% en el año 2000 en las esferas de los presupuestos, el personal, el equipo y la estructura militares, y exhorta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que redefinan su política de defensa especialmente en cuanto a velar por la factibilidad de la dimensión y la estructura militares y por que sean compatibles con las legítimas necesidades de la seguridad de Bosnia y Herzegovina y contribuyan a la seguridad regional;

27. *Destaca* la necesidad de contar con la información oportuna sobre el grado de cooperación con el Tribunal Internacional y de cumplimiento de sus órdenes, la situación y el programa en cuanto al regreso a Bosnia y Herzegovina y en el interior del país de los refugiados y las personas desplazadas, y el estado y la aplicación del Acuerdo sobre el Control Subregional de Armas;

28. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Instituto de Personas Desaparecidas el 15 de agosto de 2000 en Sarajevo por

⁷⁸ Véase A/55/305-S/2000/809.

⁷⁹ A/54/549.

la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y apoya los programas que se han puesto en práctica para resolver el problema continuo de los desaparecidos en un plazo de cinco a siete años;

29. *Expresa su satisfacción* por la labor que realizan organizaciones internacionales y regionales, Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales, incluso por conducto de la Junta de Donantes, y el Fondo Fiduciario Internacional de Eslovenia de remoción de minas y asistencia a las víctimas de minas en Bosnia y Herzegovina, e invita a los Estados Miembros a que sigan apoyando las actividades relativas a las minas en Bosnia y Herzegovina;

30. *Encomia* la labor que realiza en la aplicación del Acuerdo de Paz la comunidad internacional, incluidos el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Misión de Observación de la Comunidad Europea, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Fondo Monetario Internacional, la Fuerza Multinacional de Estabilización, las organizaciones no gubernamentales, la Organización de la Conferencia Islámica, el Banco Islámico de Desarrollo, la Cámara Islámica de Comercio e Industria, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz y el Banco Mundial;

31. *Encomia en particular* la labor que realizan en el proceso de paz el Tribunal Internacional, la Oficina del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, la Oficina de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los demás organismos de las Naciones Unidas, y los alienta a que sigan participando en el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

RESOLUCIÓN 55/25

Aprobada en la 62a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional (A/55/383)

55/25. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial

intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

Recordando también su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que prosiguiera sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensificara esa labor a fin de terminarla en el año 2000,

Recordando además su resolución 54/129, de 17 de diciembre de 1999, en la que aceptó con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser el anfitrión de una conferencia política de alto nivel en Palermo para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos, y pidió al Secretario General que programara la conferencia con una duración de una semana como máximo antes de que concluyera la Asamblea del Milenio en el año 2000,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Polonia por haberle presentado en su quincuagésimo primer período de sesiones un primer proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional⁸⁰ y por haber acogido en Varsovia, del 2 al 6 de febrero de 1998, la reunión del grupo intergubernamental de expertos entre períodos de sesiones y abierto, para elaborar un anteproyecto de convenio internacional amplio de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, establecido de conformidad con la resolución 52/85, de 12 de diciembre de 1997,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de la Argentina por haber acogido la reunión preparatoria oficiosa del Comité Especial, celebrada en Buenos Aires del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Tailandia por haber acogido el Seminario Ministerial de Asia y el Pacífico sobre fortalecimiento de las capacidades para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, celebrado en Bangkok los días 20 y 21 de marzo de 2000,

Profundamente preocupada por las adversas repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y convencida de la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente esas actividades en los planos nacional, regional e internacional,

⁸⁰ A/C.3/51/7, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Observando con profunda preocupación los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo y teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Resuelta a impedir que las personas involucradas en la delincuencia organizada transnacional hallen refugio propugnando que se las enjuicie dondequiera que cometan tales delitos y fomentando la cooperación a nivel internacional,

Firmente convencida de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional⁸¹, el cual llevó a cabo su labor en Viena en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito y elogia al Comité Especial por la labor realizada;

2. *Aprueba* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que figuran en el anexo de la presente resolución, y los declara abiertos a la firma en la conferencia política de alto nivel que se celebrará en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000 de conformidad con la resolución 54/129;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio sobre la conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención y sus protocolos que se celebrará en Palermo de conformidad con la resolución 54/129;

4. *Observa* que el Comité Especial no ha terminado todavía su labor sobre el proyecto de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

5. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor en relación con ese proyecto de protocolo, de conformidad con lo

dispuesto en las resoluciones 53/111, 53/114 y 54/126, y que termine esa labor lo antes posible;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que reconozcan los vínculos existentes entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a que apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para combatir las actividades delictivas en todas sus formas, conforme a lo dispuesto en dicha Convención;

7. *Recomienda* que el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, que ha iniciado sus deliberaciones con miras a elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, de conformidad con la resolución 54/110, de 9 de diciembre de 1999, tome en consideración las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

8. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones económicas regionales a que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos lo antes posible a fin de no demorar su entrada en vigor;

9. *Decide* que, hasta que la Conferencia de las Partes en la Convención establecida con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decida otra cosa, la cuenta a que se hace referencia en el artículo 30 de la Convención será administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, y alienta a los Estados Miembros a que empiecen a aportar contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada para prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para la aplicación de la Convención y sus protocolos, incluidas las medidas preparatorias que sean necesarias para dicha aplicación;

10. *Decide también* que el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional complete sus trabajos dimanantes de la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante la celebración de una reunión con bastante antelación al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, a fin de preparar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y las normativas y mecanismos mencionados en el artículo 32 de la Convención, que se transmitirán a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones para que los examine y adopte las medidas pertinentes;

11. *Pide* al Secretario General que designe al Centro de Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del

⁸¹ A/AC.254/34.

Delito como secretaria de la Conferencia de las Partes en la Convención, de conformidad con el artículo 33 de la Convención;

12. *Pide también* al Secretario General que dote al Centro de Prevención Internacional del Delito de los recursos necesarios para que pueda promover eficazmente la rápida entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y desempeñar las funciones de secretaria de la Conferencia de las Partes en la Convención y que preste apoyo al Comité Especial para el desempeño de su labor mencionada en el párrafo 10 *supra*.

Anexo I

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Artículo 1 Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2 Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales

de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 3 Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención;

cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Artículo 4

Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Artículo 5

Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que

entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Artículo 6

Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como

fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 7

Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la

circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Artículo 8

Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9

Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Artículo 10

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 11

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.

3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.

5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

Artículo 12

Decomiso e incautación

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 13

Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los

bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables *mutatis mutandis* al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

Artículo 14

Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

Artículo 15

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos

tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

c) El delito:

i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;

ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 16
Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 17

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

Artículo 18

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;

b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;

c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;

b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;

d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;

e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y

f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbase investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su

presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 19

Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 20

Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por

sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 21

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 22

Establecimiento de antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

Artículo 23

Penalización de la obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 24

Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25

Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 26

Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la

eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 27

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de

cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 28

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

Artículo 29

Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

e) El acopio de pruebas;

f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;

g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y

i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

Artículo 30

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención

en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 31

Prevención

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 32

Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

Artículo 33 *Secretaría*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Artículo 34 *Aplicación de la Convención*

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 35 *Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 36 *Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas

organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 37

Relación con los protocolos

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.

2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.

3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.

4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

Artículo 38

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

Artículo 39

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda

enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 40

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

Artículo 41

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Anexo II

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del

presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6
Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previniendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7
Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8
Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y

culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los

Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁸² y su Protocolo de 1967⁸³, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica

⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁸³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario

General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente

auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Anexo III

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando la resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo,

Convencidos de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos,

Habida cuenta de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones conexas,

Preocupados por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras actividades delictivas conexas tipificadas en el presente Protocolo, que causan graves perjuicios a los Estados afectados,

Preocupados también por el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia

transnacional organizada y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otros, un instrumento internacional que abordara el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, particularmente por mar,

Convencidos de que complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire constituirá un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

Artículo 4 Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

Artículo 5 Responsabilidad penal de los migrantes

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Artículo 6 Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

a) El tráfico ilícito de migrantes;

b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:

i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;

ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento;

c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:

a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o

b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.

II. Tráfico ilícito de migrantes por mar

Artículo 7 Cooperación

Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

Artículo 8 Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar

1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbore un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin. Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan.

2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbore el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:

- a) Visitar el buque;
- b) Registrar el buque; y

c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón.

3. Todo Estado Parte que haya adoptado cualesquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 del presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón pertinente de los resultados de dichas medidas.

4. Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

5. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con el artículo 7 del presente Protocolo, someter su autorización a las condiciones en que convenga con el Estado requirente, incluidas las relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación.

7. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional, según proceda.

Artículo 9

Cláusulas de protección

1. Cuando un Estado Parte adopte medidas contra un buque con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo:

a) Garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo;

b) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga;

c) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado;

d) Velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables.

2. Cuando las razones que motivaron las medidas adoptadas con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo no resulten fundadas y siempre que el buque no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.

3. Toda medida que se tome, adopte o aplique de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no interferir ni causar menoscabo en:

a) Los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en el ejercicio de su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional del mar; ni en

b) La competencia del Estado del pabellón para ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas con el buque.

4. Toda medida que se adopte en el mar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será ejecutada únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 10

Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención y con miras a lograr los objetivos del presente

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Protocolo, los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como:

a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;

d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos;

e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y

f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.

2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito tipificado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prevenir sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Artículo 14

Capacitación y cooperación técnica

1. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando sus derechos

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda.

2. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:

- a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje;
- b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados;
- c) La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;
- d) La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y
- e) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte que tengan conocimientos especializados pertinentes considerarán la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. Los Estados Parte harán todo lo posible por suministrar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir las conductas enunciadas en el artículo 6.

Artículo 15

Otras medidas de prevención

1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.

2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información

pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.

3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.

Artículo 16

Medidas de protección y asistencia

1. Al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

5. En el caso de la detención de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁸⁴, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal.

Artículo 17

Acuerdos y arreglos

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con miras a:

⁸⁴ *Ibid.*, vol. 596, Nos. 8638 a 8640.

a) Adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; o

b) Contribuir conjuntamente a reforzar las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 18

Repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito

1. Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor.

3. A petición del Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. Cada Estado Parte que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.

6. Los Estados Parte podrán cooperar con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar el presente artículo.

7. Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán ninguno de los derechos reconocidos a las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo por el derecho interno del Estado Parte receptor.

8. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado

bilateral o multilateral aplicable o a cualquier otro acuerdo o arreglo operacional que rijan, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

IV. Disposiciones finales

Artículo 19

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁸² y su Protocolo de 1967⁸³, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 20

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación,

aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 23

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen, el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 24

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 25

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

RESOLUCIÓN 55/26

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.34/Rev.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia

55/26. Preparativos del período extraordinario de sesiones sobre la infancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/217, de 21 de diciembre de 1990, en la que acogió con beneplácito la aprobación por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y del Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990⁸⁵, 51/186, de 16 de diciembre de 1996, 53/193, de 15 de diciembre de 1998, y 54/93, de 7 de diciembre de 1999,

⁸⁵ A/45/625, anexo.

Teniendo en cuenta la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁶,

Recordando la Declaración del Milenio⁸⁷ y, en particular, los párrafos relativos a la situación de los niños,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el estado de los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001 dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia⁸⁸,

Tomando nota también de los informes del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones sobre su período de sesiones de organización y su primer período de sesiones sustantivo⁸⁹, así como de las decisiones que figuran en ellos,

1. Reafirma los compromisos asumidos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990, que figuran en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990⁸⁵, y su llamamiento para que se ofrezca a cada niño un futuro mejor;

2. Reafirma también que en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001, además de examinarse los progresos hechos en la aplicación de la Declaración Mundial y del Plan de Acción y los resultados obtenidos, se contraigan nuevos compromisos y se consideren las actividades que se han de realizar en favor de la infancia durante el próximo decenio;

3. Subraya que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁶ contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y recomienda que en los preparativos del período extraordinario de sesiones se incluya como elemento fundamental una evaluación a fondo de la aplicación de la Convención durante los diez años transcurridos;

4. Acoge con beneplácito las iniciativas y medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones pertinentes, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como por organizaciones regionales y subregionales, para examinar los progresos hechos desde la celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y en tal sentido recomienda que se lleven a cabo actividades preparatorias

⁸⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁷ Véase resolución 55/2.

⁸⁸ A/55/429.

⁸⁹ A/55/43 (partes I y II). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43*.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

adecuadas en los planos nacional, regional e internacional, a fin de contribuir a los preparativos del período extraordinario de sesiones y establecer relaciones de cooperación para los niños y con ellos;

5. *Pide* al Secretario General que, tomando en cuenta los informes nacionales que han de presentar los Estados Miembros, presente a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones, por conducto del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones, un examen de la aplicación y los resultados de la Declaración Mundial y del Plan de Acción, con recomendaciones apropiadas sobre otras posibles medidas, en el que también se examinen las mejores prácticas utilizadas y los obstáculos encontrados durante el proceso de aplicación, así como las medidas para superar esos obstáculos;

6. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros participen plena y efectivamente y, al respecto, reitera su invitación a los Jefes de Estado y de Gobierno para que participen en el período extraordinario de sesiones;

7. *Acoge con agrado* el nombramiento por los Jefes de Estado y de Gobierno de representantes personales ante el Comité Preparatorio y reitera la invitación para que los Jefes de Estado y de Gobierno que no hayan nombrado representantes personales consideren la posibilidad de hacerlo;

8. *Reitera su invitación* a los Estados miembros de los organismos especializados que no son Miembros de las Naciones Unidas para que participen con carácter de observadores en la labor del período extraordinario de sesiones;

9. *Reafirma* el importante papel de todos los agentes pertinentes, incluso las organizaciones no gubernamentales, en la aplicación del Plan de Acción y destaca la necesidad de que participen activamente en el proceso preparatorio, incluso en la labor del Comité Preparatorio, y en el período extraordinario de sesiones, de conformidad con modalidades que serán determinadas por el Comité Preparatorio;

10. *Reitera* la importancia de establecer un proceso con participación de los interesados en los planos nacional, regional e internacional con miras a, entre otras cosas, establecer alianzas entre una amplia gama de agentes, incluidos los niños y los jóvenes, a fin de intensificar el impulso en pro de los derechos y las necesidades de los niños;

11. *Destaca* el importante papel de los niños y los jóvenes en este proceso y, al respecto, alienta a los Estados a que faciliten y promuevan la activa contribución de éstos al proceso preparatorio, incluso en la labor del Comité Preparatorio, y al período extraordinario de sesiones;

12. *Insta* a todas las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales, a que participen

activamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones;

13. *Reitera su invitación* al Comité de los Derechos del Niño para que haga aportaciones al proceso preparatorio y al período extraordinario de sesiones;

14. *Reitera también su invitación* a todos los expertos pertinentes, incluso al Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a que participen en el proceso preparatorio y en el período extraordinario de sesiones, de conformidad con la práctica establecida;

15. *Decide* celebrar el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia los días 19 a 21 de septiembre de 2001, y denominarlo "período extraordinario de sesiones sobre la infancia";

16. *Decide también* convocar dos períodos de sesiones sustantivos del Comité Preparatorio que se celebrarán en Nueva York en 2001, uno del 29 de enero al 2 de febrero y el otro del 11 al 15 de junio;

17. *Decide además* invitar a los miembros asociados de las comisiones regionales indicados en la nota a pie de página⁹⁰ a que participen en calidad de observadores en el período extraordinario de sesiones y en su proceso preparatorio, con sujeción al reglamento de la Asamblea General;

18. *Reafirma* la importancia de la plena participación de los países menos adelantados en el período extraordinario de sesiones y en los preparativos de éste y, al respecto, expresa su agradecimiento a los gobiernos que han aportado contribuciones financieras al fondo fiduciario establecido con esos propósitos por el Secretario General, e invita a los gobiernos que aún no hayan aportado contribuciones a que lo hagan;

19. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han aportado contribuciones financieras para las actividades preparatorias realizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su carácter de secretaria sustantiva del período extraordinario de sesiones, y alienta a los gobiernos que aún no han efectuado contribuciones a que lo hagan;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia".

⁹⁰ Anguila, Antillas Neerlandesas, Aruba, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Guam, Islas Cook, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Niue, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico y Samoa Americana.

RESOLUCIÓN 55/42

Aprobada en la 70a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.22/Rev.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Kazajistán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán

55/42. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/2, de 13 de octubre de 1993, en la que concedió la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica,

Recordando también las resoluciones adoptadas previamente por la Asamblea General acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica e invitando a los diversos organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales pertinentes a que combinen sus esfuerzos en pro de la ejecución de los programas y proyectos económicos de la Organización de Cooperación Económica,

Teniendo presente el progreso logrado por la Organización de Cooperación Económica en sus actividades de reorganización y en el lanzamiento y ejecución de diversos proyectos y programas de desarrollo regional durante el decenio último,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por la Organización de Cooperación Económica para consolidar sus vínculos con el sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en pro del logro de sus objetivos,

Tomando nota de la Declaración de Teherán emitida en la sexta reunión en la cumbre de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada en Teherán el 10 de junio de 2000,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión adoptada por la Organización de Cooperación Económica en su sexta reunión en la cumbre, de acoger con beneplácito la iniciativa del Sr. Mohammad Khatami, Presidente de la República Islámica del Irán, sobre el diálogo entre civilizaciones, en relación con la cual las Naciones Unidas designaron al año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, a fin de promover ese concepto mediante la planificación y realización en los marcos regional y mundial de actividades culturales, educacionales y sociales adecuadas,

Recordando que uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica es promover la cooperación internacional para resolver los

problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Expresando profunda preocupación por las pérdidas de vidas humanas causadas por los desastres naturales y sus efectos devastadores en la situación socioeconómica de algunos Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión de la Organización de Cooperación Económica de celebrar reuniones ministeriales en las esferas de la energía, la agricultura, la industria y el desarrollo humano,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 54/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999⁹¹, y expresa su satisfacción por la intensificación de los intercambios mutuamente beneficiosos entre las dos organizaciones;

2. *Destaca* la importancia de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica para afrontar las exigencias de la mundialización y aprovechar las oportunidades que ofrece en su región promoviendo, cuando proceda, la integración de sus Estados miembros en la economía mundial, en particular, en esferas de interés para ellos, entre otros, el comercio, el sector financiero y la transferencia de tecnología;

3. *Toma nota* de la celebración de reuniones ministeriales en el sector del transporte y las comunicaciones y en el sector del comercio y el comercio exterior, que dieron como resultado, entre otras cosas, la aprobación de los anexos del acuerdo marco sobre el transporte en tránsito de la Organización de Cooperación Económica y un acuerdo marco sobre comercio, respectivamente;

4. *Acoge complacida* la firma de un memorando de entendimiento entre la Organización de Cooperación Económica y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en noviembre de 1999; y expresa su confianza en que su cooperación mutua impulse aún más los arreglos sobre comercio y comercio en tránsito y sobre transporte en vigor en la región de la Organización de Cooperación Económica;

5. *Toma nota con satisfacción* de la creciente cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y la Organización Mundial del Comercio, que le ha otorgado la condición de observador, y de la creciente participación de la Organización de Cooperación Económica en los foros y conferencias ministeriales pertinentes de la Organización Mundial del Comercio; y toma nota también de la celebración de seminarios conjuntos de la Organización de Cooperación Económica y la Organización Mundial del Comercio sobre simulación de negociaciones comerciales;

⁹¹ A/55/122.

6. *Acoge con agrado* el aumento de la colaboración entre la Organización de Cooperación Económica y las instituciones financieras internacionales pertinentes, como el Banco Mundial y el Banco Islámico de Desarrollo, y especialmente la asistencia financiera que éste presta en las esferas del transporte, el comercio, la energía y la agricultura;

7. *Expresa satisfacción* por los arreglos regionales concertados por los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica para el transporte del petróleo y el gas de la región a diversas partes del mundo;

8. *Acoge complacida* la celebración de una conferencia conjunta de la Organización de Cooperación Económica y el Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el aumento de las opciones en el uso de anticonceptivos y el mejoramiento de la calidad del programa de salud reproductiva, celebrada en Estambul en mayo de 2000, y exhorta al Fondo y a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que, en colaboración con la Organización de Cooperación Económica, prosigan en el futuro las actividades de salud pública y desarrollo social;

9. *Observa* el creciente problema de la producción, el tránsito y el uso indebido de estupefacientes y sus efectos perjudiciales en la región; expresa su reconocimiento por las actividades del proyecto conjunto de la Organización de Cooperación Económica y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas relativo a la dependencia de coordinación de la fiscalización de drogas, establecida en la secretaría de la Organización de Cooperación Económica en julio de 1999; y pide a las demás organizaciones internacionales y regionales que presten asistencia, según proceda, a la Organización de Cooperación Económica en sus actividades de lucha contra la amenaza de las drogas en la región de esa organización;

10. *Observa también* la ampliación de los vínculos culturales auspiciada en la región por el Instituto Cultural de la Organización de Cooperación Económica y solicita que se apoyen las actividades de promoción del rico patrimonio cultural y literario de la región de la Organización de Cooperación Económica, y de difusión de su conocimiento mediante el lanzamiento de proyectos y programas adecuados que traten, entre otras cosas, con las cuestiones relativas a la iniciativa del Presidente Khatami sobre el diálogo entre civilizaciones, con la posible asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras entidades pertinentes;

11. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas, a sus órganos competentes y a la comunidad internacional a que sigan prestando, cuando proceda, ayuda técnica a los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica y a su secretaría para fortalecer su sistema de alerta temprana, su preparación y su capacidad de respuesta oportuna y de rehabilitación con miras a reducir las pérdidas de vidas humanas y mitigar los efectos socioeconómicos de los desastres naturales;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica".

RESOLUCIÓN 55/43

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.32/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Yemen

55/43. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas

La Asamblea General,

Teniendo presentes los lazos indisolubles existentes entre los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹² y los fundamentos de toda sociedad democrática,

Recordando la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000⁹³, en particular los párrafos 6 y 24,

Recordando también la Declaración de Manila⁹⁴ aprobada por la primera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas⁹⁵ en junio de 1988,

Teniendo en cuenta las grandes transformaciones que se están produciendo en el plano internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos

⁹² Resolución 217 A (III).

⁹³ Véase resolución 55/2.

⁹⁴ A/43/538, anexo.

⁹⁵ Denominada entonces Conferencia Internacional de países recientemente retornados a la democracia.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

humanos y a las libertades fundamentales de todos y otros principios importantes, como el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, a la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, el mejoramiento de los niveles de vida y la solidaridad,

Recordando su resolución 49/30, de 7 de diciembre de 1994, en la que reconoció la importancia de la Declaración de Managua⁹⁶ y del Plan de Acción⁹⁷ aprobados por la Segunda Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas en julio de 1994, así como sus resoluciones 50/133, de 20 de diciembre de 1995, 51/31, de 6 de diciembre de 1996, 52/18, de 21 de noviembre de 1997, 53/31, de 23 de noviembre de 1998, y 54/36, de 29 de noviembre de 1999,

Recordando también el documento titulado "Examen de los progresos realizados y recomendaciones", aprobado por la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo, que se celebró en Bucarest del 2 al 4 de septiembre de 1997⁹⁸, en el que se incluían directrices, principios y recomendaciones dirigidos a los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, los países donantes y la comunidad internacional,

Tomando nota con satisfacción de los seminarios, cursos prácticos y conferencias sobre democratización y buena gestión pública organizados en 2000, así como los que se celebraron bajo los auspicios de la Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el debate sobre esta cuestión en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto,

Teniendo presente que las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de la acción de los gobiernos para fomentar y consolidar la democracia se llevan a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y únicamente a petición de los Estados Miembros interesados,

Teniendo presente también que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de sus vidas,

Tomando nota de que un número considerable de sociedades han hecho recientemente grandes esfuerzos para

lograr sus objetivos sociales, políticos y económicos mediante la democratización y la reforma de su economía, esfuerzos que merecen el apoyo y el reconocimiento de la comunidad internacional,

Tomando nota con satisfacción de que la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas se celebrará en Cotonú (Benin) del 4 al 6 de diciembre de 2000,

Subrayando la importancia de que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales apoyen la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁹ e invita a los Estados Miembros a examinar las propuestas que contiene;

2. *Encomia* al Secretario General y, por su conducto, al sistema de las Naciones Unidas por las actividades realizadas a petición de los gobiernos para apoyar los esfuerzos encaminados a consolidar la democracia y por su contribución al proceso preparatorio y al éxito de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas;

3. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el mecanismo de seguimiento de la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo;

4. *Invita* al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados, los programas, los fondos y otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, a que colaboren en la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas;

5. *Reconoce* que a la Organización le cabe una importante función en lo que se refiere a suministrar apoyo oportuno, apropiado y coherente a la acción de los gobiernos para lograr la democratización en el contexto de sus esfuerzos de desarrollo;

6. *Destaca* que las actividades de la Organización deben estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* al Secretario General a continuar mejorando la capacidad de la Organización para atender eficazmente las peticiones de los Estados Miembros con un apoyo coherente y adecuado de sus esfuerzos para alcanzar los objetivos de la buena gestión pública y la democratización;

⁹⁶ A/49/713, anexo I.

⁹⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁹⁸ A/52/334, apéndice.

⁹⁹ A/55/489.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

8. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar la democratización y a realizar esfuerzos adicionales para determinar posibles medidas en apoyo de la acción de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas".

RESOLUCIÓN 55/44

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.16 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

55/44. Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico en la región de Semipalatinsk en Kazajstán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/169 M, de 16 de diciembre de 1997, y 53/1 H, de 16 de noviembre de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹⁰⁰,

Reconociendo que el polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk, heredado por Kazajstán y cerrado en 1991, sigue siendo un asunto de grave preocupación para el pueblo y el Gobierno de Kazajstán por sus consecuencias para la vida y la salud de la población, especialmente los niños y demás grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región,

Consciente de que la comunidad internacional ha de prestar la debida atención a la cuestión de los aspectos humanos,

ecológicos y socioeconómicos de la situación en la región de Semipalatinsk,

Reconociendo la necesidad de coordinar los esfuerzos a nivel nacional e internacional encaminados a la rehabilitación de la salud de la población afectada y el medio ambiente en esa región,

Teniendo presente la necesidad de conocimientos especializados para reducir al mínimo y mitigar los problemas radiológicos, sanitarios, socioeconómicos, psicológicos y ambientales en la región de Semipalatinsk,

Recordando la Declaración de Almaty¹⁰¹ de los dirigentes de los Estados del Asia central, de 28 de febrero de 1997, por la que se proclamó 1998 Año de la Protección del Medio Ambiente en la región del Asia central,

Teniendo en cuenta los resultados de la conferencia internacional sobre los problemas de la región de Semipalatinsk celebrada en Tokio en 1999, que han contribuido a aumentar la mayor eficacia de la asistencia proporcionada a la población de la región,

Reconociendo la contribución de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a la asistencia humanitaria y a la ejecución de los proyectos de rehabilitación de la región,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰⁰ y la información relativa a las medidas adoptadas para resolver los problemas sanitarios, ecológicos, económicos y humanitarios y satisfacer las necesidades de la región de Semipalatinsk;

2. *Subraya* la necesidad de que se siga prestando atención a nivel internacional y se redoblen los esfuerzos para resolver los problemas que atañen a la región de Semipalatinsk y su población;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia en la formulación y ejecución de programas y proyectos especiales de tratamiento y atención de la población afectada en la región de Semipalatinsk;

4. *Invita* a todos los Estados, a las organizaciones financieras multilaterales competentes y a otras entidades de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que compartan sus conocimientos y experiencia a fin de contribuir a la rehabilitación humana y ecológica y al desarrollo económico de la región de Semipalatinsk;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados donantes, y a los órganos y las organizaciones

¹⁰⁰ A/55/212.

¹⁰¹ A/52/112, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas, a que participen en la rehabilitación de la región de Semipalatinsk;

6. *Invita* al Secretario General a realizar un proceso consultivo, con la participación de los Estados interesados y los organismos competentes de las Naciones Unidas, acerca de las modalidades de la movilización del apoyo necesario para encontrar soluciones apropiadas a los problemas y necesidades de la región de Semipalatinsk, incluidos los designados como prioritarios en el informe del Secretario General;

7. *Exhorta* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos para crear una mayor conciencia pública mundial acerca de los problemas y las necesidades de la región de Semipalatinsk;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones acerca del progreso alcanzado en la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial".

RESOLUCIÓN 55/45

Aprobada en la 72a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.41 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

55/45. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/30 J, de 25 de abril de 1997, 52/169 I, de 16 de diciembre de 1997, 53/1 K, de 7 de diciembre de 1998, y 54/96 A, de 8 de diciembre de 1999,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1113 (1997), de 12 de junio de 1997, 1128 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1138 (1997), de 14 de noviembre de 1997, 1167 (1998), de 14 de mayo de 1998, 1206 (1998), de 12 de noviembre de 1998, 1240 (1999), de 15 de mayo de 1999, y 1274 (1999), de 12 de noviembre de 1999, y las declaraciones

del Presidente del Consejo de Seguridad de 21 de marzo¹⁰² y 12 de mayo de 2000¹⁰³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁴,

Acogiendo con beneplácito la aplicación de las principales disposiciones del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán¹⁰⁵,

Reconociendo con satisfacción que las Naciones Unidas han desempeñado una función efectiva e importante en el proceso de paz y han contribuido a los procesos de negociación y aplicación llevados a cabo bajo sus auspicios, estimando que las Naciones Unidas deben continuar su asistencia a Tayikistán en la consolidación de la paz después del conflicto y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, que ha de considerarse una operación efectiva, con el concurso del Grupo de Contacto de Estados y Organizaciones Internacionales Garantes, la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes, por prestar asistencia a las partes para la aplicación del Acuerdo General,

Tomando nota de que, pese a la conclusión del proceso de paz y a que ha habido progresos importantes en la situación de seguridad, la situación humanitaria no ha mejorado debido al gran empeoramiento de la economía y a la sequía, y las necesidades humanitarias siguen siendo considerables en todo Tayikistán,

Reconociendo que, hasta que la economía pueda dar sustento a la población de Tayikistán, las operaciones humanitarias seguirán siendo un factor crítico para afianzar los logros del proceso de paz en Tayikistán,

Observando con pesar que, pese a la importancia de las operaciones humanitarias para la paz y la estabilidad, la respuesta de los donantes a los llamamientos interinstitucionales unificados para 1999 y 2000 ha sido insuficiente,

Destacando que la financiación internacional de las operaciones humanitarias es particularmente importante, ya que esas operaciones siguen siendo el medio principal de atender a las necesidades básicas de cientos de miles de tayikos,

¹⁰² S/PRST/2000/9; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

¹⁰³ S/PRST/2000/17; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

¹⁰⁴ A/55/347.

¹⁰⁵ A/52/219-S/1997/510, anexo I.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Observando con preocupación la falta de apoyo para programas de asistencia alimentaria y salud destinados a salvar vidas, los cuales deben recibir financiación de inmediato a fin de evitar una catástrofe social en Tayikistán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰⁴ y hace suyas las observaciones y recomendaciones que en él figuran;

2. *Acoge con beneplácito* la aplicación de las principales disposiciones del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán¹⁰⁵, y el fin del período de transición;

3. *Acoge también con beneplácito* que las Naciones Unidas continúen su función de consolidación de la paz después del conflicto en Tayikistán y que se haya establecido la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán;

4. *Destaca* que Tayikistán ha entrado en una nueva fase de consolidación de la paz después del conflicto que requiere que se continúe la asistencia económica internacional;

5. *Reconoce* que la asistencia humanitaria y de rehabilitación sigue siendo crucial no sólo para el sustento de la vida sino también para promover el desarrollo y prevenir la reanudación del conflicto;

6. *Acoge con reconocimiento* los esfuerzos del Secretario General para señalar a la atención de la comunidad internacional los graves problemas humanitarios de Tayikistán y movilizar la asistencia para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción del país después del conflicto;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, a las Naciones Unidas, al Banco Mundial, a otras organizaciones intergubernamentales y a todas las organizaciones humanitarias, organismos y organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se han preocupado y siguen preocupándose por atender las necesidades humanitarias de Tayikistán;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y demás interesados a seguir prestando asistencia para aliviar las necesidades humanitarias urgentes de Tayikistán y a ofrecerle ayuda para la rehabilitación y reconstrucción de su economía después del conflicto;

9. *Celebra* la intención del Secretario General de continuar el programa humanitario de las Naciones Unidas en Tayikistán mediante la emisión de un llamamiento interinstitucional unificado para la asistencia humanitaria a Tayikistán en 2001 como documento estratégico que servirá de orientación para una transición gradual a un enfoque más orientado al desarrollo, e invita a los Estados Miembros a que financien los programas incluidos en el llamamiento;

10. *Pide* al Secretario General que vuelva a evaluar en 2001 todas las actividades de asistencia humanitaria en Tayikistán, a fin de atender a las cuestiones del desarrollo a más largo plazo;

11. *Subraya* la necesidad de garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal que cumple funciones humanitarias, y del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, así como la protección y seguridad de sus locales, equipo y suministros;

12. *Pide* al Secretario General que, en el diálogo con las instituciones prestatarias multilaterales, siga prestando especial atención a las consecuencias humanitarias de sus programas de ajuste en Tayikistán;

13. *Pide también* al Secretario General que siga vigilando la situación humanitaria en Tayikistán y que en su quincuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* examinar en su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la situación en Tayikistán en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial".

RESOLUCIÓN 55/46

Aprobada en la 74a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.40 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benín, Bolivia, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam

55/46. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esta cuestión

La Asamblea General,

Recordando la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

todos en el actual proceso de mundialización”, celebrado en Ginebra del 26 de junio al 1º de julio de 2000,

Haciendo hincapié en la importancia de las conclusiones del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que examinó y evaluó la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social¹⁰⁶ y el Programa de Acción¹⁰⁷ y adoptó otras medidas e iniciativas para aplicar los compromisos asumidos en la Cumbre¹⁰⁸,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁰⁹ y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”¹¹⁰,

1. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que figuran en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social¹⁰⁶ y en el Programa de Acción¹⁰⁷, con los que se establecía un nuevo consenso respecto de poner a los seres humanos en el centro de las preocupaciones sobre el desarrollo sostenible y se prometía erradicar la pobreza, promover el empleo pleno y productivo y fomentar la integración social con el fin de conformar sociedades estables, seguras y justas para todos, y reafirma asimismo las decisiones sobre nuevas medidas e iniciativas encaminadas a acelerar el desarrollo social para todos, adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones contenidas en las nuevas iniciativas en pro del desarrollo social¹⁰⁸,

2. *Reafirma asimismo* que la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción y las nuevas medidas para el desarrollo social aprobadas en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones constituirán un marco básico para la ulterior promoción del desarrollo social en los próximos años;

3. *Hace hincapié* en que es de importancia vital situar las metas del desarrollo social contenidas en la Declaración de Copenhague y en el Programa de Acción y en el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones en el centro del proceso de elaboración de las políticas económicas, incluidas las políticas que influyen sobre las fuerzas del mercado, tanto a nivel nacional como mundial, y sobre la economía mundial;

4. *Invita* al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social, a las comisiones regionales, a los organismos, fondos y programas competentes

del sistema de las Naciones Unidas y otros foros intergubernamentales pertinentes a que, dentro de sus respectivos mandatos, den prioridad a la adopción de las medidas necesarias para que se apliquen efectivamente todos los compromisos y promesas contenidos en la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción, así como en el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones;

5. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno y al pueblo de Suiza por haber contribuido al éxito del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los resultados del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones¹¹¹;

7. *Decide* incluir en el programa provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” y pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre esa cuestión.

RESOLUCIÓN 55/47

Aprobada en la 74a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.43/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Guatemala, Guyana, Guinea, India, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, Senegal, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Uruguay, Zambia

55/47. Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010

La Asamblea General,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo los propósitos y principios que figuran en ella, y especialmente su empeño en preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que se declara que puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz,

Recordando también sus anteriores resoluciones sobre una cultura de paz, en particular la resolución 52/15, de 20 de

¹¹¹ A/55/344.

¹⁰⁶ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁰⁷ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰⁸ Resolución S-24/2, anexo.

¹⁰⁹ Véase resolución 55/2.

¹¹⁰ Resoluciones S-23/2 y S-23/3.

noviembre de 1997, en la que se proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz, y la resolución 53/25, de 10 de noviembre de 1998, en la que se proclamó el período 2001-2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo,

Reafirmando la Declaración¹¹² y el Programa de Acción¹¹³ sobre una Cultura de Paz, reconociendo que sirven, entre otras cosas, de base para la celebración del Decenio y convencida de que la celebración efectiva y fructífera del Decenio en todo el mundo promoverá una cultura de paz y no violencia que beneficiará a la humanidad, en particular a las generaciones futuras,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo¹¹⁴,

Tomando nota también de la resolución 2000/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, titulada "Hacia una cultura de paz"¹¹⁵,

Haciendo hincapié en la importancia particular que tienen el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebrará en Nueva York en 2001, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en 2001, y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, para el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010,

Teniendo en cuenta la iniciativa "Manifiesto 2000" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que se promueve una cultura de paz y que, hasta la fecha, ha recibido más de sesenta millones de firmas de apoyo de todo el mundo,

1. *Reconoce* que el objetivo del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo es fortalecer más el movimiento mundial en pro de una cultura de paz después de la celebración del Año Internacional de la Cultura de la Paz en 2000;

2. *Toma nota con satisfacción* de que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil se han mostrado activos en los planos nacional, regional y mundial durante el Año Internacional de la Cultura de la Paz y, a este respecto, reconoce que la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura habrá de ejercer las funciones de coordinación durante el año;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz y no violencia y a que las amplíen, en particular durante el Decenio, en los planos nacional, regional e internacional, y a que velen por que se promueva la paz y la no violencia a todos los niveles;

4. *Acoge con satisfacción* la creación de comités nacionales y mecanismos de coordinación nacional en más de ciento sesenta países con motivo de la celebración del Año Internacional de la Cultura de la Paz, subraya la importancia de que sigan participando de cerca en la consecución de los objetivos de la Declaración¹¹² y el Programa de Acción¹¹³ sobre una Cultura de Paz y en la celebración efectiva del Decenio, y alienta a que se establezcan órganos de esa índole en los demás países;

5. *Designa* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura organismo rector del Decenio que coordinará las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la promoción de una cultura de paz y servirá de enlace con las demás organizaciones interesadas en esa cuestión;

6. *Reconoce* la función importante que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre todo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Universidad para la Paz, en cuanto a promover más una cultura de paz y no violencia, en particular mediante actividades especiales durante el Decenio en los planos nacional, regional e internacional;

7. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que difunda ampliamente, en diversos idiomas, la Declaración y el Programa de Acción y los documentos conexos, sobre todo durante el Decenio;

8. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que promuevan la educación académica y no académica a todos los niveles para fomentar una cultura de paz y no violencia;

9. *Invita* a la sociedad civil local, regional y nacional a que amplíe su ámbito de actividades para promover una cultura de paz y no violencia, mediante una colaboración y un intercambio de información que contribuyan a crear un movimiento mundial en pro de una cultura de paz, y alienta a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que promuevan los objetivos del Decenio aprobando un programa de actividades propio que complemente las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales y mundiales;

10. *Subraya* la importancia que tienen los medios de difusión y las nuevas tecnologías de la información y la

¹¹² Resolución 53/243 A.

¹¹³ Resolución 53/243 B.

¹¹⁴ A/55/377.

¹¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

comunicación para promover más una cultura de paz y no violencia, especialmente entre los niños y los jóvenes;

11. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo período de sesiones, que se celebrará en 2005, le presente un informe sobre la celebración del Decenio hasta mediados de éste y sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos competentes del sistema;

12. *Invita* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que facilite al Secretario General información sobre la celebración del Decenio y sobre las actividades realizadas para promover una cultura de paz y no violencia;

13. *Decide* dedicar un día de las sesiones plenarias de su sexagésimo período de sesiones a examinar el tema, lo que incluirá el análisis de los progresos logrados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción, así como en la celebración del Decenio hasta mediados de éste, con la participación de todos los interesados, según proceda;

14. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cultura de paz".

RESOLUCIÓN 55/48

Aprobada en la 74a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.15/Rev.2 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Camboya, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Etiopía, Gabón, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Myanmar, Nauru, Pakistán, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Venezuela

55/48. La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la función de éstas en el fomento de la cooperación económica y social internacional,

Reconociendo que el bienestar de los pueblos y el pleno desarrollo de su potencial es el objetivo general del desarrollo sostenible,

Profundamente preocupada por las disparidades cada vez mayores que existen entre los ricos y los pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, y por las consecuencias negativas que ello tiene en la promoción del desarrollo humano en todo el mundo,

Decidida a promover el avance económico y social de todos los pueblos y convencida de que es urgente revitalizar la cooperación internacional para el logro de ese fin,

Subrayando que los países son responsables de sus procesos de desarrollo y, en este contexto, destacando la responsabilidad de la comunidad internacional de ayudar, en una relación de asociación, a los países en desarrollo en sus esfuerzos de desarrollo,

Reafirmando la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000¹¹⁶, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno al término de la Cumbre del Milenio, en particular los objetivos y metas en ella convenidos para la promoción del desarrollo y la erradicación de la pobreza,

Tomando nota de la Declaración de la Cumbre del Sur¹¹⁷, aprobada en La Habana el 14 de abril de 2000, relativa, entre otras cosas, a la necesidad de un nuevo orden humano mundial con miras a poner fin a las disparidades cada vez mayores que existen entre los ricos y los pobres, tanto entre los países como dentro de ellos, mediante la promoción de un crecimiento con equidad, la erradicación de la pobreza, la expansión del empleo productivo y el fomento de la igualdad entre los géneros y la integración social,

1. *Subraya* la necesidad de lograr un amplio consenso con respecto a las medidas que deben adoptarse, dentro de un marco integrado y global, para conseguir los objetivos de desarrollo y de erradicación de la pobreza, con la participación de todos los agentes, a saber, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y las entidades pertinentes de la sociedad civil, incluidos el sector privado y las organizaciones no gubernamentales;

2. *Toma nota con interés* de la propuesta de un nuevo orden humano mundial;

3. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y de los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acerca de la promoción de un nuevo orden humano mundial y que prepare un informe al respecto para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial".

¹¹⁶ Véase resolución 55/2.

¹¹⁷ A/55/74, anexo I.

RESOLUCIÓN 55/49

Aprobada en la 74a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 2000, en votación registrada de 119 votos contra ninguno y una abstención*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.39, patrocinado por los países siguientes: Angola, Argentina, Benin, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Liberia, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Togo, Uruguay

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumanía, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América

55/49. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente zona de paz y cooperación del Atlántico Sur la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la protección del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación, independientemente de su fuente, representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. *Reafirma* la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁸ presentado de conformidad con la resolución 54/35, de 24 de noviembre de 1999;

4. *Recuerda* el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia en 1994, de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹¹⁹, de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar en el logro de esas metas;

5. *Acoge con satisfacción* la celebración en Buenos Aires, los días 21 y 22 de octubre de 1998, de la quinta reunión de los Estados miembros de la zona, y toma nota de la Declaración Final y el Plan de Acción aprobados en la reunión¹²⁰;

6. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹²¹ y del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹²²;

7. *Celebra también* la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados aprobada en noviembre de 1997¹²³, y la aprobación en junio de 1999, por la Organización de los Estados Americanos, de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales;

8. *Celebra además* la decisión sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel en julio de 1999¹²⁴, así como las decisiones encaminadas a prevenir y

¹¹⁸ A/55/476.

¹¹⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹²⁰ A/53/650, anexo.

¹²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

¹²² Véase A/50/426, anexo.

¹²³ A/53/78, anexo.

¹²⁴ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y los delitos conexos, adoptadas por el Consejo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en la 19ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno, celebrada en Maputo en agosto de 1999¹²⁵, y las iniciativas adoptadas por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de concertar un acuerdo sobre una moratoria de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras;

9. *Subraya* que la paz y la seguridad sostenibles en Sierra Leona únicamente pueden lograrse mediante el cumplimiento de los amplios objetivos del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999¹²⁶, que abarcan el desarme, la desmovilización y la reinserción totales, la explotación legítima de los recursos naturales de Sierra Leona en beneficio de su pueblo, el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, la reconciliación nacional, la adopción de medidas efectivas en materia de impunidad y rendición de cuentas, el pleno alcance de la autoridad del Estado de Sierra Leona, y un proceso democrático libre y no excluyente que conduzca a la celebración de elecciones;

10. *Reafirma* la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región y pide a todas las partes en el conflicto que pongan fin a las hostilidades y cumplan sus obligaciones dimanantes del Acuerdo de cesación del fuego firmado en Lusaka¹²⁷;

11. *Reafirma también* la importancia de que los Estados Miembros contribuyan por todos los medios a su alcance al logro de una paz efectiva y duradera en Angola, y en ese contexto reitera que la causa primordial de la situación existente actualmente en Angola es el incumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, dirigida por Jonas Savimbi, de sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de Paz¹²⁸, el Protocolo de Lusaka¹²⁹ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

12. *Observa con inquietud* los problemas humanitarios que causa en la población civil la situación actual en Angola, encomia al respecto los esfuerzos que realizan los Estados Miembros, incluso el Gobierno de Angola, y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola, y los insta a que sigan proporcionando y aumentando dicha asistencia;

13. *Acoge con beneplácito* el restablecimiento del orden constitucional y democrático en Guinea-Bissau tras la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres y

limpias el 16 de enero de 2000, y exhorta a la comunidad internacional y al Gobierno de Guinea-Bissau a que apoyen la reestructuración económica de Guinea-Bissau y fomenten la consolidación de la democracia;

14. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las transacciones marítimas y comerciales mundiales, y su empeño en preservar la región para todos los fines y actividades pacíficas protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹³⁰;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen sus esfuerzos por lograr una reglamentación adecuada del transporte marítimo de desechos radiactivos y tóxicos, teniendo en cuenta los intereses de los Estados costeros, y de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los reglamentos de la Organización Marítima Internacional y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

16. *Observa con preocupación* el aumento del tráfico de drogas y otros delitos conexos, incluido el uso indebido de drogas, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a los Estados miembros de la zona para que promuevan la cooperación regional e internacional destinada a combatir todos los aspectos del problema de las drogas y delitos conexos;

17. *Reconoce*, habida cuenta del número, la magnitud y la complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, la necesidad de fortalecer la coordinación de la asistencia humanitaria entre los Estados miembros de la zona con el fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz;

18. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento de Benin de ser país anfitrión de la sexta reunión de los Estados miembros de la zona;

19. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados miembros de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

20. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones en el que tenga en

¹²⁵ A/54/488-S/1999/1082, anexo.

¹²⁶ S/1999/777, anexo.

¹²⁷ S/1999/815, anexo.

¹²⁸ S/22609.

¹²⁹ S/1994/1441.

¹³⁰ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.V.10).

cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

RESOLUCIÓN 55/50

Aprobada en la 78a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 2000, en votación registrada de 145 votos contra uno y 5 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.49 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Angola, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru

55/50. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, 49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, 50/22 A, de 4 de diciembre de 1995, 51/27, de 4 de diciembre de 1996, 52/53, de 9 de diciembre de 1997, 53/37, de 2 de diciembre de 1998, y 54/37, de 1º de diciembre de 1999, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas

y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando también la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹³¹,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/51

Aprobada en la 78a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 2000, en votación registrada de 96 votos contra 2 y 55 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.50 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen

* *Votos a favor:* Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de

¹³¹ A/55/538.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Tanzanía, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Tonga, Ucrania, Uruguay, Yugoslavia

55/51. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General¹³²,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³³, al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

Expresando grave preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria, y esperando que se reanuden en breve las conversaciones de paz desde el punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad,

2. *Declara también* que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula, írrita y carente de toda validez, como lo confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la rescinda;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907¹³⁴, y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³³, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Insta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Insta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a toda la comunidad internacional a que hagan todos los esfuerzos necesarios para garantizar la reanudación del proceso de paz y su éxito mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/52

Aprobada en la 78a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 2000, en votación registrada de 106 votos contra 2 y 48 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.45 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Guyana, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen, Palestina

¹³² *Ibid.*

¹³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹³⁴ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

* *Votos a favor:* Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Tonga, Yugoslavia

55/52. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 A, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 A, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 A, de 14 de diciembre de 1994, 50/84 A, de 15 de diciembre de 1995, 51/23, de 4 de diciembre de 1996, 52/49, de 9 de diciembre de 1997, 53/39, de 2 de diciembre de 1998, y 54/39, de 1º de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹³⁵,

Recordando la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993¹³⁶, así como los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995¹³⁷ y el Memorando firmado en Sharm el-Sheikh (Egipto), el 4 de septiembre de 1999,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Considera* que el Comité puede seguir haciendo una aportación valiosa y positiva a los esfuerzos internacionales encaminados a promover el proceso de paz en el Oriente Medio y la aplicación cabal de los acuerdos alcanzados y a movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino durante el período de transición;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité que figuran en el capítulo VII de su informe¹³⁵;

4. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

5. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere apropiado y necesario teniendo en cuenta los acontecimientos, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar el apoyo y la asistencia al pueblo palestino y a que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

6. *Pide* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones no gubernamentales palestinas y otras organizaciones no gubernamentales con el fin de movilizar la solidaridad internacional y el respaldo para el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y para el arreglo

¹³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/55/35).

¹³⁶ A/48/486-S/26560, anexo.

¹³⁷ A/51/889-S/1997/357, anexo.

pacífico de la cuestión de Palestina y que adopte las medidas necesarias para hacer participar en su labor a otras organizaciones no gubernamentales;

7. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina que sigan cooperando plenamente con el Comité, y expresa su reconocimiento por la cooperación entre la Comisión y el Comité en lo relativo a la modernización y preservación de los registros de la Comisión;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

9. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para el desempeño de su cometido.

RESOLUCIÓN 55/53

Aprobada en la 78a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 2000, en votación registrada de 107 votos contra 2 y 48 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.46 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Guyana, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Libano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Tonga, Yugoslavia

55/53. División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹³⁸,

Tomando nota en particular de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 B, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 B, de 14 de diciembre de 1994, 50/84 B, de 15 de diciembre de 1995, 51/24, de 4 de diciembre de 1996, 52/50, de 9 de diciembre de 1997, 53/40, de 2 de diciembre de 1998, y 54/40, de 1º de diciembre de 1999,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 54/40;

2. *Considera* que la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría sigue haciendo una contribución útil y positiva;

3. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la División los recursos necesarios, y que vele por que continúe llevando a cabo su programa de trabajo que se describe en las resoluciones anteriores pertinentes, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, incluso, en particular, la organización de reuniones en diversas regiones con la participación de todos los sectores de la comunidad internacional, la continuación del desarrollo y la expansión de la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, la preparación y la difusión más amplia posible de publicaciones y materiales informativos sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina y la ejecución del programa anual de formación para el personal de la Autoridad Palestina;

4. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan ayudando a la División a realizar sus tareas y sigan informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

¹³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/55/35).*

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité y a la División en la realización de sus tareas respectivas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración y pide al Comité y a la División que sigan organizando, como parte de la celebración del Día de Solidaridad y en colaboración con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos.

RESOLUCIÓN 55/54

Aprobada en la 78a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 2000, en votación registrada de 151 votos contra 2 y 2 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.47 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Guyana, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Libano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

55/54. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹³⁹,

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

Recordando su resolución 54/41, de 1º de diciembre de 1999,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información precisa y amplia y la función de las organizaciones e instituciones no gubernamentales siguen teniendo una importancia decisiva para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

Consciente de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993¹⁴⁰ por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como de los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995¹⁴¹, y el Memorando de Sharm el-Sheikh de 4 de septiembre de 1999, y de sus consecuencias positivas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 54/41;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento es muy útil para que la comunidad internacional cobre mayor conciencia de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio en general, incluidos los logros del proceso de paz, y que el programa contribuye de forma eficaz a crear un ambiente propicio para el diálogo y para el proceso de paz;

3. *Pide* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para el bienio 2000-2001 y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

b) Siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluida la información sobre los acontecimientos recientes relativos a la cuestión, en particular, sobre las perspectivas de paz;

¹⁴⁰ A/48/486-S/26560, anexo.

¹⁴¹ A/51/889-S/1997/357, anexo.

¹³⁹ *Ibid.*

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y siga produciendo ese material, incluida la actualización de la exposición de la Secretaría;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en la región, incluidos los territorios bajo la jurisdicción de la Autoridad Palestina y los territorios ocupados;

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas, tratando especialmente de sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina;

f) Siga proporcionando asistencia al pueblo palestino para el desarrollo de los medios de difusión, y en particular para fortalecer el programa de capacitación de locutores y periodistas palestinos iniciado en 1995;

4. Pide al Departamento de Información Pública que, utilizando los recursos existentes y hasta que termine la conmemoración Belén 2000, promueva el Proyecto Belén 2000, incluida la preparación y difusión de publicaciones y material audiovisual y el desarrollo ulterior del sitio "Belén 2000" en la página de presentación de las Naciones Unidas en la Internet.

RESOLUCIÓN 55/55

Aprobada en la 78a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 2000, en votación registrada de 149 votos contra 2 y 3 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.48 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Mali, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Togo, Túnez, Yemen, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru

55/55. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones aprobadas durante el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Consciente de que han pasado más de cincuenta años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y tres años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén, en 1967,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴² presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 54/42, de 1° de diciembre de 1999,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos,

Convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio,

Consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra,

Afirmando también el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y la firma por ambas partes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993¹⁴³, así como los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera

¹⁴² A/55/639-S/2000/1113.

¹⁴³ A/48/486-S/26560, anexo.

Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995¹⁴⁴,

Recordando también el retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó en 1995, de conformidad con los acuerdos concertados por las partes, y la entrada en funciones de la Autoridad Palestina en esas zonas, así como los red despliegues ulteriores del ejército israelí en el resto de la Ribera Occidental,

Tomando nota con satisfacción de la celebración con éxito de las primeras elecciones generales palestinas,

Tomando nota de la firma del Memorando de Sharm el-Sheik (Egipto) el 4 de septiembre de 1999,

Tomando nota también del nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, y de la contribución positiva que supone dicho nombramiento,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993, así como todas las reuniones complementarias y los mecanismos internacionales creados para prestar asistencia al pueblo palestino, incluida la reunión de donantes celebrada en Tokio el 15 de octubre de 1999,

Expresando su profunda preocupación por los trágicos acontecimientos ocurridos en Jerusalén oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino ocupado desde el 28 de septiembre de 2000, con el saldo de un gran número de muertos y heridos, principalmente entre los civiles palestinos, y preocupada también por los enfrentamientos entre las fuerzas armadas israelíes y la policía palestina y las bajas sufridas por ambas partes,

Expresando también su profunda preocupación por el grave empeoramiento de la situación en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y las dificultades con que tropieza el proceso de paz del Oriente Medio,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos;

2. *Expresa su pleno apoyo* al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993¹⁴³, así como a los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 1995¹⁴⁴ y el

Memorando de Sharm el-Sheik de 1999, y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Subraya* la necesidad de comprometerse a observar el principio de territorio por paz y a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que constituyen la base del proceso de paz del Oriente Medio, y de que se apliquen inmediata y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes, incluidos el red despliegue de las fuerzas israelíes de la Ribera Occidental, y pide a ambas partes que concluyan cuanto antes el acuerdo final de arreglo entre ellas;

4. *Exhorta* a las partes, a los copatrocinadores del proceso de paz y a otras partes interesadas, así como a toda la comunidad internacional, a que hagan todos los esfuerzos y tomen todas las iniciativas necesarias para anular inmediatamente todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000, en aplicación de los entendimientos alcanzados en Sharm el-Sheikh, y para asegurar la conclusión rápida y el éxito del proceso de paz;

5. *Destaca* la necesidad de:

a) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del Territorio Palestino ocupado desde 1967;

6. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica y técnica al pueblo palestino durante este período crítico;

8. *Hace hincapié* en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios;

9. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de los acontecimientos en esta esfera.

RESOLUCIÓN 55/56

Aprobada en la 79a. sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.52 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Gabón, Gambia, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos,

¹⁴⁴ A/51/889-S/1997/357, anexo.

Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe

55/56. El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, a fin de contribuir a la prevención y la solución de los conflictos

La Asamblea General,

Expresando su preocupación por el hecho de que los diamantes de zonas en conflicto constituyen un problema al fomentar conflictos en varios países, y por los efectos devastadores de esos conflictos para la paz, la protección y la seguridad de los habitantes de los países afectados,

Consciente del hecho de que los diamantes de zonas en conflicto son diamantes en bruto que los movimientos rebeldes emplean para financiar sus actividades militares, entre ellas los intentos de socavar o derribar gobiernos legítimos,

Reconociendo que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo,

Reconociendo también que el comercio legítimo de diamantes aporta una contribución fundamental al desarrollo económico de muchos países en todo el mundo,

Admitiendo que los diamantes de zonas en conflicto plantean un grave problema internacional, y que en la adopción de las medidas encaminadas a resolver este problema deberían participar todas las partes interesadas, o sea, los países productores, elaboradores, exportadores e importadores, así como la industria del diamante,

Reconociendo la necesidad de ocuparse del problema de los diamantes en bruto procedentes de territorios de países productores de diamantes que están bajo la ocupación militar de otro país,

Haciendo hincapié en que estas medidas deben ser eficaces y prácticas, han de estar conformes con el derecho internacional, incluidas las disposiciones y los compromisos comerciales pertinentes, y no han de impedir el comercio legítimo actual de diamantes ni imponer una carga excesiva a los gobiernos o la industria, en particular a los pequeños productores, ni obstaculizar el desarrollo de la industria del diamante,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, y 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, así como la resolución 1304 (2000), de 16 de junio de 2000,

Poniendo de relieve las nuevas e importantes iniciativas que se han adoptado para hacer frente a este problema, en particular por los Gobiernos de Angola y Sierra Leona y por otros importantes países productores, elaboradores,

exportadores e importadores, así como por la industria del diamante y la sociedad civil, entre las que cabe mencionar la creación del Consejo Mundial del Diamante por parte de la industria,

Acogiendo con satisfacción la iniciativa de los países africanos productores de diamantes de emprender un proceso de consultas abiertas con los gobiernos, la industria y la sociedad civil, denominado Proceso de Kimberley, para ocuparse de esta cuestión,

Tomando nota de la declaración ministerial hecha pública al término de la reunión sobre la cuestión de los diamantes, celebrada en Pretoria el 21 de septiembre de 2000¹⁴⁵,

Tomando nota también del comunicado de la reunión intergubernamental sobre los diamantes de zonas en conflicto, celebrada en Londres los días 25 y 26 de octubre de 2000¹⁴⁶,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen íntegramente las medidas decididas por el Consejo de Seguridad con el objeto de romper el vínculo entre el comercio de diamantes de las zonas en conflicto y el suministro a los movimientos rebeldes de armas, combustibles u otro material prohibido;

2. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los intentos de los países productores, elaboradores, exportadores e importadores de diamantes, así como de la industria del diamante, para encontrar la manera de romper el vínculo entre los diamantes de zonas en conflicto y los conflictos armados, y alienta a que, con esta finalidad, se adopten otras iniciativas pertinentes, entre ellas la mejora de la cooperación internacional para hacer cumplir la ley;

3. *Expresa* la necesidad de examinar de manera urgente y detenida la posibilidad de adoptar medidas eficaces y pragmáticas para hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto, considerando en particular los siguientes elementos:

a) La creación y aplicación de un sistema sencillo y práctico de certificación internacional de los diamantes en bruto;

b) El hecho de que el sistema debe basarse principalmente en los sistemas nacionales de certificación;

c) La necesidad de que las prácticas nacionales se ajusten a normas mínimas internacionalmente convenidas;

d) El objetivo de procurar la participación más amplia posible;

e) La necesidad de que los países elaboradores, exportadores e importadores de diamantes actúen en forma concertada;

¹⁴⁵ A/55/638, anexo.

¹⁴⁶ A/55/628, anexo.

f) La necesidad de adoptar mecanismos adecuados para velar por el cumplimiento, respetando la soberanía de los Estados;

g) La necesidad de transparencia;

4. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de Namibia de convocar una reunión de trabajo de los principales países elaboradores, exportadores e importadores de diamantes del mundo, aprovechando el impulso dado por el Proceso de Kimberley, para examinar los aspectos técnicos del plan previsto de certificación internacional de los diamantes en bruto;

5. *Alienta* a los países participantes en el Proceso de Kimberley a que consideren la posibilidad de aumentar el número de participantes, con objeto de que todos los principales Estados que tengan un interés particular en la industria mundial del diamante participen en nuevas reuniones y se lleve adelante el proceso de negociación intergubernamental para elaborar propuestas detalladas respecto del plan previsto de certificación internacional de los diamantes en bruto, en estrecha colaboración con la industria del diamante y teniendo en cuenta las opiniones de los elementos pertinentes de la sociedad civil;

6. *Pide* a los países participantes en el Proceso de Kimberley que le presenten, a más tardar en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos".

RESOLUCIÓN 55/120

Aprobada en la 82a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.44/Rev.2 y Corr.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Niger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uruguay, Zambia

55/120. Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre asistencia para la remoción de minas, y sus resoluciones 53/26, de 17 de noviembre de 1998, y 54/191, de 17 de diciembre de 1999, sobre asistencia

para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Considerando que las actividades relativas a las minas son un componente importante de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario y para el desarrollo causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales, y tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y las vidas de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Reiterando su consternación por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre las mujeres y los niños, y recordando a ese respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995¹⁴⁷, 1996/85, de 24 de abril de 1996¹⁴⁸, 1997/78, de 18 de abril de 1997¹⁴⁹, 1998/76, de 22 de abril de 1998¹⁵⁰, 1999/80, de 28 de abril de 1999¹⁵¹, y 2000/85, de 27 de abril de 2000¹⁵², sobre los derechos del niño, así como las resoluciones 1996/27, de 19 de abril de 1996¹⁴⁸, 1998/31, de 17 de abril de 1998¹⁵⁰, y 2000/51, de 25 de abril de 2000¹⁵², y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997¹⁴⁹, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que para la población civil representan las minas terrestres,

¹⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

¹⁴⁸ *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3 y corrección (E/1996/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

¹⁴⁹ *Ibid.*, 1997, *Suplemento No. 3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁵⁰ *Ibid.*, 1998, *Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁵¹ *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁵² *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo Enmendado II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra del 15 al 17 de diciembre de 1999¹⁵³, en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado II¹⁵⁴ de una serie de disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad,

Tomando nota también de la entrada en vigor del Protocolo Enmendado II de la Convención el 3 de diciembre de 1998,

Recordando que los Estados partes declararon en la Conferencia de examen de los Estados Partes en la Convención que se comprometían a mantener en examen las disposiciones del Protocolo para garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y que alentaría la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones encaminada a abordar todos los problemas relacionados con las minas terrestres,

Tomando nota de la entrada en vigor el 1º de marzo de 1999 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁵⁵, de que más de ciento treinta y nueve Estados han firmado la Convención o se han adherido a ella y de que ciento nueve Estados la han ratificado, tomando nota también de las conclusiones de la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000¹⁵⁶, tomando nota además de la reafirmación de los compromisos de, entre otras cosas, proporcionar asistencia para la remoción de minas y la rehabilitación, la reintegración económica y social de las víctimas de las minas y la elaboración de programas para sensibilizar a la opinión pública, y tomando nota asimismo de la labor del programa entre períodos de sesiones establecido por los Estados Partes en la Convención,

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Reconociendo la importante función que puede desempeñar la comunidad internacional, en particular los Estados que siembran minas, en la prestación de asistencia para la remoción de minas en los países afectados proporcionando a

éstos los mapas y la información necesarios, así como la asistencia técnica y material apropiada para despejar o neutralizar de otro modo los campos minados, las minas y las trampas explosivas existentes,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo seguro y económico de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover un avance más rápido en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional,

Preocupada también por la reducida disponibilidad de los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para sufragar los gastos asociados con las actividades de remoción de minas en los países afectados,

Reconociendo que, además de la función principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en la esfera de la asistencia para las actividades relativas a las minas,

Reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en lo que se refiere a las actividades relativas a las minas y dedicar los recursos necesarios para ese fin,

Preocupada por la situación financiera crítica del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

Acogiendo con agrado la existencia de los centros de coordinación de las actividades relativas a las minas ya establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como la creación de fondos fiduciarios internacionales para la remoción de minas y la asistencia con relación a las minas,

Observando con satisfacción la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones sobre las actividades relativas a las minas realizadas en el marco de esas operaciones bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz,

Encomiando las medidas ya adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones a los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas,

Encomiando también la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres,

¹⁵³ CCW/AP.II/CONF.I/2.

¹⁵⁴ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

¹⁵⁵ Véase CD/1478.

¹⁵⁶ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas¹⁵⁷;

2. *Pide*, en particular, que prosigan los esfuerzos de las Naciones Unidas con la ayuda de los Estados y las instituciones en la forma que proceda, para fomentar la creación de capacidad en actividades relativas a las minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local o un obstáculo al desarrollo económico y social en los planos nacional y local, subraya la importancia de la creación de capacidad nacional en actividades relativas a las minas, e insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados por las minas para que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional de remoción de minas, sensibilización de la opinión pública acerca del peligro de las minas y asistencia a las víctimas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los casos en que proceda, y en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, promuevan la sensibilización de la población, especialmente de las mujeres y los niños, acerca del peligro de las minas terrestres;

4. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes por sus contribuciones financieras y en especie a las actividades relativas a las minas, con inclusión de las contribuciones para operaciones de emergencia y para programas nacionales de creación de capacidad;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes para que sigan prestando su apoyo a las actividades relativas a las minas por medio de nuevas contribuciones, incluso contribuyendo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, de modo que se pueda prestar oportunamente asistencia con ese fin en situaciones de emergencia;

6. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan cuando proceda en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, actividades relativas a las minas, teniendo presente la necesidad de que los países adquieran control de los programas y de que éstos sean sostenibles y fortalezcan la capacidad nacional;

7. *Subraya* la importancia del apoyo internacional para el suministro de asistencia de emergencia a las víctimas de las minas, y para su atención, rehabilitación y reinserción social y económica, e insiste además en que esa asistencia debería

integrarse en estrategias de salud pública y socioeconómicas más amplias;

8. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otros donantes a que adopten nuevas medidas para promover programas de sensibilización al problema de las minas, la asistencia a las víctimas y la rehabilitación centrada en los niños, en función de la edad y del género, reduciendo de esa manera el número de las víctimas infantiles y aliviando sus dificultades;

9. *Subraya de nuevo* la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de las actividades relativas a las minas, incluidas las que llevan a cabo las organizaciones regionales, y especialmente el papel del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría sobre la base de la política relativa a esas actividades y la coordinación eficaz establecidas por el Secretario General¹⁵⁸, y recalca la necesidad de que la Asamblea General de las Naciones Unidas lleve a cabo una evaluación constante a este respecto;

10. *Destaca* a este respecto la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas como centro de coordinación de esas actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y su continua colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas por éstos;

11. *Alienta* al Secretario General a que elabore con más detalle una estrategia amplia de actividades relativas a las minas, teniendo en cuenta las repercusiones del problema de las minas terrestres en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, con vistas a asegurar la eficacia de la asistencia prestada por las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas, destaca a este respecto la importancia de llevar a cabo nuevas evaluaciones y estudios multisectoriales, toma nota en ese sentido de que las Naciones Unidas están elaborando directrices de certificación y normas para esos estudios, y hace hincapié en la necesidad de establecer un proceso participativo para la elaboración de esas normas y directrices;

12. *Insiste* a este respecto en la conveniencia de crear un sistema global de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas, bajo la coordinación general del Servicio de Actividades relativas a las Minas y con el apoyo del Centro Internacional de Ginebra de Remoción Humanitaria de Minas, con el fin de facilitar el establecimiento de prioridades y la coordinación de las actividades sobre el terreno;

13. *Acoge con agrado* los enfoques adoptados recientemente con respecto al establecimiento de centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, alienta la

¹⁵⁷ A/55/542.

¹⁵⁸ Véase A/53/496, anexo II y A/55/542.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

creación de otros centros de ese tipo, especialmente en situaciones de emergencia, y alienta también a los Estados a apoyar las actividades de dichos centros y a los fondos fiduciarios creados para coordinar la asistencia prestada a las actividades relativas a las minas bajo los auspicios del Servicio de Actividades relativas a las Minas;

14. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando proceda, incluso en las operaciones de mantenimiento de la paz, recurran a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos para velar por la unidad y continuidad de ejecución necesarias para los programas integrados de actividades relativas a las minas;

15. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando asistencia y cooperación cabales al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades relativas a las minas, especialmente en las esferas de la información sobre el peligro de las minas, la capacitación, los estudios topográficos, la detección y remoción de minas, la investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas, y la información sobre suministros y equipo médicos y su distribución;

16. *Hace hincapié* a este respecto en la importancia de registrar el emplazamiento de las minas, de conservar todos esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas al cese de las hostilidades, y acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos explosivos, de conformidad con el derecho internacional;

18. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas y fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de tecnología y técnicas humanitarias relativas a las minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y a que promuevan la colaboración internacional al respecto;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo

para promover una tecnología adecuada y formular normas internacionales para la buena marcha y la seguridad de las actividades humanitarias relativas a las minas, y en este contexto celebra la iniciación de la revisión de las normas internacionales sobre la remoción de minas y el establecimiento de directrices para la utilización de perros en la detección de minas y de un equipo mecánico para la remoción de minas, así como la realización de un programa internacional de pruebas y evaluación;

20. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe completo sobre la política de las Naciones Unidas respecto de las actividades relativas a las minas, incluidos los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas tanto en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y para actividades relativas a las minas como en la presente resolución, así como los progresos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales y regionales, así como por los programas nacionales, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y a otros programas destinados a ese fin;

21. *Invita* al Secretario General a que estudie la forma de conseguir una base financiera más sólida para el Servicio de Actividades relativas a las Minas y, a ese respecto, le presente posibles alternativas;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Asistencia para las actividades relativas a las minas".

RESOLUCIÓN 55/145

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, en votación registrada de 153 votos contra 2 y 3 abstenciones*, sobre la base del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/55/23)

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jameriña Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Francia, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

55/145. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización¹⁵⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 54/92, de 6 de diciembre de 1999,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el año 2000,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la función que corresponde a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el apartado e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría;

2. *Considera importante* seguir tratando de lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de que continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, especialmente en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con las organizaciones regionales e intergubernamentales que corresponda, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan prestando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que observe la aplicación de la presente resolución y le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/146

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, en votación registrada de 125 votos contra 2 y 30 abstenciones*, sobre la base del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/55/23)

* *Votos a favor:* Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador,

¹⁵⁹ A/55/23 (Part II), cap. III. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía

55/146. Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

La Asamblea General,

Recordando que en el 2000 se cumple el cuadragésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶⁰,

Recordando también su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que declaró el período 1990–2000 Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y recordando además su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que aprobó un plan de acción para el Decenio¹⁶¹,

Teniendo presentes las recomendaciones conexas de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia), los días 8 y 9 de abril de 2000¹⁶², en que se proponía, entre otras cosas, que se declarase un nuevo decenio para la eliminación del colonialismo y se alentaba a que el correspondiente plan de acción se ejecutara eficazmente,

Teniendo también presente que los participantes en el seminario regional del Pacífico, organizado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales reinantes en los pequeños territorios insulares no autónomos, celebrado en

Majuro (Islas Marshall) los días 16 a 18 de mayo de 2000¹⁶³, suscribieron la propuesta de declaración de un nuevo decenio para la eliminación del colonialismo,

Teniendo en cuenta su resolución 54/90 A, de 6 de diciembre de 1999, en la que tomó nota con preocupación de que el plan de acción del Decenio Internacional no podría llevarse a cabo para el año 2000,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁵,

Habiendo examinado los informes del Secretario General relativos a la ejecución del plan de acción del Decenio Internacional,

Teniendo en cuenta la importante aportación de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, en particular por conducto del Comité Especial,

1. *Declara* el período 2001–2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;
2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción, que figura en el anexo del informe del Secretario General¹⁶¹, actualizado, en caso de ser necesario, para que sirva de plan de acción del Segundo Decenio Internacional;
3. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para elaborar un programa de trabajo constructivo respecto de cada uno de los territorios no autónomos, a fin de facilitar la ejecución del mandato del Comité Especial y de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, comprendidas las que se refieren a territorios concretos;
4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que apoyen activamente la ejecución del plan de acción durante el Segundo Decenio Internacional y participen en ella;
5. *Pide* al Secretario General que facilite los recursos necesarios para la cabal ejecución del plan de acción;

¹⁶⁰ Resolución 1514 (XV).

¹⁶¹ Véase A/46/634/Rev.1, anexo.

¹⁶² A/54/917–S/2000/580, anexo.

¹⁶³ Véase A/55/23 (Part I), cap. II, anexo. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁶⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁶⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

6. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/147

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, en votación registrada de 138 votos contra 2 y 18 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.58 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Camboya, Côte d'Ivoire, Cuba, Fiji, Islas Salomón, Kenya, Madagascar, Nauru, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía

* *Votos a favor:* Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Alemania, Bélgica, Croacia, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Israel, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Países Bajos, República de Corea, Turquía

55/147. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 54/91, de 6 de diciembre de 1999, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente que ha concluido el primer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que el período 2001-2010 se ha declarado Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y que es menester examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comienza en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo antes de 2010, como se pide en la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con preocupación que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido repercusiones negativas en la ejecución del mandato y en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando que las demás Potencias administradoras han acordado ahora participar con carácter oficioso en los trabajos del Comité Especial,

Tomando nota de las consultas y acuerdos celebrados entre las partes interesadas en algunos territorios no autónomos y de las medidas adoptadas por el Secretario General en relación con algunos territorios no autónomos,

Consciente de la apremiante necesidad que tienen los Estados de reciente independencia y los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en los ámbitos económico, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota en particular del hecho de que el Comité Especial celebró en Majuro (Islas Marshall), del 16 al 18 de

¹⁶⁶ A/55/23 (Parts I-III). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

mayo de 2000, un seminario regional del Pacífico para examinar la situación en los pequeños territorios insulares no autónomos, en particular su evolución política hacia la libre determinación para el año 2000 y años subsiguientes¹⁶⁷,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, en la que declara el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trata puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁶⁸;

3. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁹;

4. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

6. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en el 2000, incluido el programa de trabajo previsto para 2001¹⁷⁰;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para concluir

antes del fin de 2001 un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos, basado en el análisis de cada caso concreto, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización;

c) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío de misiones visitadoras, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

d) Que, antes del fin de 2001, concluya un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos basado en el análisis de cada caso concreto, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) Que lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Que cada año celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos¹⁷¹;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité

¹⁶⁷ Véase A/55/23 (Part I), cap. II, anexo. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁶⁸ A/55/497.

¹⁶⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁷⁰ Véase A/55/23 (Part I), cap. I, secc. J. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁷¹ Véase resolución 2911 (XXVII).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Reitera* que las actividades y disposiciones militares de las Potencias administradoras en los territorios no autónomos bajo su administración no deben menoscabar los derechos e intereses de los pueblos de los territorios afectados, en particular su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, exhorta a las Potencias administradoras que corresponda a que pongan fin a esas actividades y eliminen las bases militares restantes, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, y exhorta además a las Potencias administradoras a promover medios de vida alternativos para la población de los territorios afectados;

13. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

14. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación en los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

15. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2001;

16. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

RESOLUCIÓN 55/162

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.56/Rev.1, presentado por el Presidente de la Asamblea General

55/162. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000,

Habiendo examinado la Declaración del Milenio,

Expresando satisfacción por el hecho de que por primera vez en la historia se hayan reunido en Nueva York tantos Jefes de Estado y de Gobierno en una Cumbre que culminó con éxito su labor aprobando la Declaración del Milenio,

Destacando la necesidad de mantener la voluntad y el impulso políticos de la Cumbre del Milenio en los planos nacional, regional e internacional con objeto de plasmar los compromisos en medidas concretas,

Reconociendo la necesidad de crear un marco para la aplicación de la Declaración del Milenio,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de adoptar un enfoque amplio y equilibrado para la aplicación y el seguimiento,

1. *Pide* que se adopte un enfoque integrado, coordinado, amplio y equilibrado para la aplicación de la Declaración del Milenio en los planos nacional, regional e internacional;

2. *Reconoce* que recae en los gobiernos la principal responsabilidad, individual y colectiva, de la acción relativa a la Declaración del Milenio y de la aplicación de ésta;

3. *Exhorta* a todo el sistema de las Naciones Unidas a que preste todo tipo de asistencia a los Estados Miembros con miras a la aplicación de la Declaración del Milenio;

4. *Decide* aprovechar en la mayor medida posible las estructuras y los mecanismos existentes y los actos y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General que van a celebrarse, así como las conferencias y acontecimientos conexos, para la aplicación de la Declaración

del Milenio, y pide al Presidente de la Asamblea General que se encargue del seguimiento de esos procesos;

5. *Pide* a las Comisiones Principales de la Asamblea General que procuren tener en cuenta en su labor los resultados de la Cumbre del Milenio;

6. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que participen en las actividades de seguimiento de la Cumbre, e invita a los organismos especializados y a las organizaciones afines del sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan y adapten sus actividades, programas y estrategias de mediano plazo, según proceda, para tener en cuenta el seguimiento de la Cumbre;

7. *Invita* a las comisiones regionales a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales y los bancos regionales de desarrollo, pasen revista a los progresos logrados en la aplicación de la Declaración del Milenio;

8. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas que adopte medidas para satisfacer las necesidades especiales de África y refuerce el amplio espectro de sus actividades en este continente, con miras a intensificar el apoyo a la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible, la lucha contra las enfermedades y las pandemias y el proceso de prevención de conflictos y consolidación de la democracia;

9. *Reconoce* que para aplicar la Declaración del Milenio harán falta recursos y una financiación suficiente en los planos nacional, regional e internacional, y que son necesarios recursos financieros adicionales, sobre todo en África y los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

10. *Pide* a los órganos competentes que examinen urgentemente qué relación debería tener la aplicación de la Declaración del Milenio con el proceso presupuestario bienal y el plan de mediano plazo;

11. *Pide* al Secretario General que coordine las actividades en todo el sistema con objeto de prestar asistencia a la aplicación de la Declaración del Milenio, y le invita a que, en el marco del Comité Administrativo de Coordinación, arbitre medios innovadores para promover la cooperación y la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas;

12. *Invita* a las instituciones de Bretton Woods a participar activamente en la aplicación y el seguimiento de la Cumbre y a intensificar su cooperación con otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que haya coherencia en la aplicación de la Declaración del Milenio;

13. *Invita* a la Organización Mundial del Comercio a que contribuya a la aplicación de la Declaración del Milenio;

14. *Insta* a que se mejoren las relaciones y la cooperación con los parlamentos nacionales y con la sociedad

civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, tal como se establece en la Declaración del Milenio, a fin de que contribuyan a su aplicación;

15. *Pide* a los organismos especializados, a las instituciones de Bretton Woods y a la Organización Mundial del Comercio que mantengan informada a la Asamblea General de la forma en que contribuyen a la aplicación de la Declaración del Milenio;

16. *Pide* que los responsables de los actos y las conferencias mencionados en el párrafo 4 *supra* mantengan informada a la Asamblea General de la forma en que contribuyen a la aplicación de la Declaración del Milenio;

17. *Reitera* el llamamiento para que se evalúen periódicamente los progresos en la aplicación de la Declaración del Milenio;

18. *Pide* al Secretario General que prepare urgentemente un plan a largo plazo para la aplicación de la Declaración del Milenio en el marco del sistema de las Naciones Unidas y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

19. *Pide también* al Secretario General que prepare informes generales quinquenalmente, complementados con informes anuales sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración del Milenio, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los informes anuales deberán hacer eco de la amplia gama de objetivos y compromisos concretos enunciados en la Declaración del Milenio, si bien en cada uno de ellos se podrían analizar más a fondo uno o dos de los ámbitos que abarca la Declaración;

b) Todos los informes deberán concentrarse, a este respecto, en los resultados y niveles de referencia alcanzados, señalar las deficiencias en la aplicación y las estrategias para reducirlas, y destacar en particular cuestiones multisectoriales y temas intersectoriales relacionados con el desarrollo y la paz y la seguridad;

c) Los informes deberán basarse en la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio;

d) El sistema de preparación de informes debe evaluarse a fin de reforzar su coherencia e integración;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio".

RESOLUCIÓN 55/163

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.38/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Argentina, Belice, Bulgaria, China, Cuba, ex República Yugoslava

de Macedonia, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guatemala, India, Indonesia, México, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Sudáfrica, Sudán

55/163. Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y 54/219 y 54/233, de 22 de diciembre de 1999, y recordando las conclusiones convenidas 1999/1 del Consejo Económico y Social¹⁷², y la resolución 1999/63 del Consejo, de 30 de julio de 1999,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas¹⁷³,

Reconociendo la importancia de los principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad para la prestación de asistencia humanitaria,

Subrayando que incumbe al Estado afectado la responsabilidad primordial en cuanto a iniciar, organizar, coordinar y suministrar la asistencia humanitaria en su territorio y facilitar la labor de las organizaciones humanitarias para mitigar las consecuencias de los desastres naturales,

Subrayando también que corresponde a todos los Estados llevar a cabo una labor de preparación para casos de desastre y de mitigación de los efectos de los desastres a fin de reducir al mínimo las consecuencias de los desastres naturales,

Subrayando además en ese sentido la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos realizados por el Estado afectado para hacer frente a los desastres naturales en todas sus etapas,

Destacando la necesidad de actualizar y difundir las listas de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias y científicas pertinentes, así como de seguir ampliando un directorio de instituciones y organismos nacionales, regionales e internacionales especializados que actúen en la esfera de la respuesta internacional en los casos de desastres naturales, junto con un inventario de las capacidades nacionales, a fin de sentar las bases para un aprovechamiento eficiente y efectivo de los recursos disponibles y las actividades realizadas en colaboración,

Tomando nota del establecimiento de la secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres y de la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación entre todos los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente a todas las etapas de los desastres naturales,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el aumento del número y la escala de los desastres naturales, que provocan pérdidas masivas de vidas y bienes a escala mundial, en particular en sociedades vulnerables que carecen de capacidad suficiente para mitigar en forma efectiva las consecuencias negativas a largo plazo de los desastres naturales en los planos social, económico y ambiental;

2. *Subraya* que la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales debe prestarse de conformidad con los principios rectores que figuran en el anexo de la resolución 46/182, y respetándolos debidamente, y que debe determinarse en función de la dimensión humana del desastre natural de que se trate y las necesidades resultantes;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten, en caso necesario, y sigan aplicando efectivamente las medidas legislativas y otras medidas correspondientes que se requieran para mitigar los efectos de los desastres naturales, mediante, entre otras cosas, la prevención de desastres, incluida la reglamentación de la construcción y la utilización adecuada de la tierra, así como la preparación para los casos de desastres y la creación de una capacidad de respuesta ante los desastres, y pide a la comunidad internacional que en este contexto siga prestando asistencia a los países en desarrollo, según corresponda;

4. *Subraya* en este contexto la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional en la prestación de asistencia humanitaria en todas las etapas de un desastre, desde el socorro y la mitigación hasta el desarrollo, incluso mediante la asignación de recursos suficientes;

5. *Reconoce* que el crecimiento económico y el desarrollo sostenible contribuyen a mejorar la capacidad de los Estados para mitigar los desastres naturales, hacer frente a ellos y estar preparados;

6. *Subraya* la necesidad de redoblar los esfuerzos en todos los niveles, incluso el interno, para aumentar la conciencia de la posibilidad de que ocurran desastres naturales, mejorar su prevención, la preparación adecuada y la mitigación de sus consecuencias, entre otras cosas mediante los sistemas de alerta temprana, así como la cooperación internacional en la respuesta a las emergencias, desde el socorro hasta la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, teniendo presentes el efecto negativo general de los desastres naturales, las necesidades humanitarias consiguientes y las solicitudes de los países afectados, según corresponda;

7. *Reconoce* los esfuerzos del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, los miembros del Comité Permanente entre

¹⁷² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1), cap. VI, párr. 5.

¹⁷³ A/55/82-E/2000/61.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Organismos y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas para promover la preparación de la respuesta en los planos internacional, regional y nacional y fortalecer la movilización y coordinación de la asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los desastres naturales, y en ese contexto acoge con beneplácito la ampliación de los equipos de las Naciones Unidas de evaluación y coordinación de situaciones de desastre de manera de incluir expertos de todas las zonas del mundo;

8. *Observa* que la etapa de transición posterior a los desastres naturales suele ser excesivamente prolongada y caracterizarse por varias insuficiencias, y que, al planificar la satisfacción de las necesidades inmediatas, los gobiernos, en cooperación con los organismos de socorro, según corresponda, deben considerar esas necesidades desde el punto de vista del desarrollo sostenible siempre que se pueda aplicar un criterio de ese tipo, y en ese contexto toma nota de la labor de los equipos de las Naciones Unidas de evaluación y coordinación de situaciones de desastre;

9. *Propugna* el mejoramiento de la cooperación entre los gobiernos, en particular por conducto de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, con objeto de fortalecer los mecanismos de alerta temprana y de preparación para casos de desastres naturales;

10. *Alienta* a los gobiernos, en particular por conducto de sus organismos de gestión o de respuesta en casos de desastre, según corresponda, a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan cooperando con el Secretario General y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia a fin de aumentar al máximo la eficacia de la respuesta internacional ante los desastres naturales, desde el socorro hasta el desarrollo, en función, entre otras cosas, de las necesidades humanitarias, y de aumentar también al máximo la eficacia de la labor de preparación ante los desastres naturales y de mitigación de sus consecuencias en todos los niveles;

11. *Alienta* el aumento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, a fin de incrementar la capacidad de estas organizaciones de responder a los desastres naturales;

12. *Alienta* a los Estados que aún no han firmado o ratificado el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, aprobado en Tampere (Finlandia) el 18 de junio de 1998¹⁷⁴, a que estudien la posibilidad de firmarlo o ratificarlo;

13. *Subraya* la necesidad de que haya colaboración entre los gobiernos de los países afectados, las organizaciones

humanitarias pertinentes y las empresas especializadas para promover la capacitación en materia de tecnologías, el acceso a ellas y su uso, con miras a fortalecer la preparación ante los desastres naturales y la respuesta a éstos, y mejorar la transferencia de las tecnologías actuales y los conocimientos técnicos correspondientes, en particular a los países en desarrollo, en condiciones preferentes y favorables, acordadas mutuamente;

14. *Alienta* un mayor uso de las tecnologías de teleobservación terrestres y espaciales para la prevención, la mitigación y la gestión de los desastres naturales, cuando corresponda;

15. *Alienta también* a que en esas operaciones se intercambien datos geográficos, incluidas imágenes obtenidas por teleobservación y datos del sistema de información geográfica y del sistema mundial de determinación de posición, entre los gobiernos, los organismos espaciales y las organizaciones humanitarias internacionales competentes, según proceda, y toma nota también en ese contexto de la labor que lleva a cabo la red mundial de información en casos de desastres;

16. *Alienta además* la compatibilidad y la complementariedad de las telecomunicaciones y demás equipo tecnológico que se necesite en las operaciones humanitarias y de socorro en casos de desastre;

17. *Subraya* la necesidad de vincular estrechamente las actividades de prevención de desastres y la mejora de la preparación y la respuesta para casos de desastre, conforme a lo enunciado en la resolución 54/219;

18. *Alienta* a los gobiernos de los países expuestos a los desastres naturales a que, con el apoyo de la comunidad internacional, en especial de los donantes, creen infraestructuras nacionales de información espacial vinculadas a la preparación para los casos de desastres naturales, la alerta temprana, la respuesta a los desastres y su mitigación, incluida la capacitación necesaria del personal;

19. *Alienta* los esfuerzos innovadores por vincular distintas etapas de la asistencia internacional, desde el socorro hasta el desarrollo, como la misión conjunta de respuesta en casos de desastre y recuperación enviada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud a todos los países afectados por el huracán Mitch, y destaca la necesidad de velar por la evaluación adecuada y el seguimiento de esos instrumentos con miras a perfeccionarlos y aplicarlos, según proceda, en otros casos de desastre natural;

20. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare recomendaciones sobre la forma de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para mitigar los desastres

¹⁷⁴ Naciones Unidas, número de registro del tratado: 27688.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

naturales, sobre todo mediante la preparación de un inventario de la capacidad disponible a nivel nacional, regional e internacional;

21. *Toma nota* de la presentación de la nota del Secretario General relativa a la mejora del funcionamiento y la utilización del Fondo Rotatorio Central para Emergencias¹⁷⁵, en cumplimiento de la petición que figura en las resoluciones 54/95, de 8 de diciembre de 1999, y 54/233 de que se presenten propuestas concretas sobre la forma de mejorar el funcionamiento y la utilización del Fondo, y de la invitación a que considere la posibilidad de utilizar más el Fondo para responder de forma oportuna y adecuada en los casos de desastres naturales, y decide examinar la nota de forma exhaustiva en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

22. *Pide* al Secretario General que siga considerando mecanismos innovadores para mejorar la respuesta internacional ante los desastres naturales, entre otras cosas, corrigiendo los desequilibrios geográficos y sectoriales en ese tipo de respuesta, cuando existan, así como utilizando con mayor eficacia los organismos nacionales de respuesta ante las situaciones de emergencia, tomando en cuenta sus ventajas relativas y su especialización, así como los arreglos existentes, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial", con miras, entre otras cosas, a contribuir al informe amplio sobre la aplicación de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres que se ha de presentar a la Asamblea en ese período de sesiones con arreglo al tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

RESOLUCIÓN 55/164

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.54 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania, Venezuela

55/164. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del

¹⁷⁵ A/55/649.

Consejo Económico y Social y las conclusiones convenidas del Consejo en 1998 y 1999,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷⁶,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados por el Coordinador del Socorro de Emergencia y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría en lo que respecta al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria que prestan las Naciones Unidas,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el Coordinador del Socorro de Emergencia y los miembros del Comité Permanente entre Organismos para aplicar plenamente las recomendaciones formuladas en las conclusiones convenidas 1998/1¹⁷⁷ y 1999/1¹⁷⁸ del Consejo,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración por el Consejo Económico y Social de la tercera serie de sesiones sobre asuntos humanitarios en su período de sesiones sustantivo de 2000;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que continúe estudiando las formas de dar más eficacia a la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios que celebre en sus futuros períodos de sesiones;

3. *Subraya* la importancia del examen de las políticas y actividades humanitarias en la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

4. *Exhorta* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones internacionales pertinentes, a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con el Secretario General y con el Coordinador del Socorro de Emergencia para la oportuna aplicación de las conclusiones convenidas 1998/1¹⁷⁷ y 1999/1¹⁷⁸ y su seguimiento;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2001, un informe sobre los progresos logrados en el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas, incluida la aplicación de las conclusiones convenidas 1998/1 y 1999/1 y su seguimiento.

RESOLUCIÓN 55/165

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.35/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados,

¹⁷⁶ A/55/82-E/2000/61.

¹⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No 3* y corrección y adición (A/53/3 y Corr.1 y Add.1), cap. VII, párr. 5.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1), cap. VI, párr. 5.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Granada, Guatemala, Guyana, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Santa Lúca, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Venezuela

55/165. Asistencia de emergencia a Belice

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, 43/202, de 20 de diciembre de 1988, 44/236, de 22 de diciembre de 1989, 45/185, de 21 de diciembre de 1990, 46/149, de 18 de diciembre de 1991, 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 48/188, de 21 de diciembre de 1993, y 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994,

Habiendo tenido conocimiento de los grandes daños causados por el terrible huracán Keith cuando penetró en tierra y atravesó Belice del 1º al 3 de octubre de 2000,

Teniendo presentes los sufrimientos acarreados por el desplazamiento de miles de personas que perdieron sus hogares,

Consciente del efecto devastador que la continuación de la emergencia debido a las inundaciones tiene sobre la infraestructura del país, su sector agrícola y su sector pesquero y los servicios sanitarios y sociales,

Tomando nota de los enormes esfuerzos necesarios para aliviar la devastación causada por este desastre natural,

Consciente de los esfuerzos del Gobierno y el pueblo de Belice para aliviar los sufrimientos de las víctimas del huracán Keith,

Consciente también de la rápida reacción del Gobierno de Belice, los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares para prestar socorro,

Destacando la importancia de los esfuerzos destinados a fortalecer los mecanismos de alerta temprana, prevención y preparación para casos de desastres naturales y las medidas para fortalecer la capacidad en los planos local, nacional y regional, con especial referencia a la reducción de los riesgos,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus efectos a mediano y a largo plazo requerirán, como complemento de los esfuerzos que actualmente realizan el Gobierno y el pueblo de Belice, una manifestación de solidaridad internacional y de preocupación humanitaria para asegurar una amplia cooperación multilateral a fin de facilitar el paso de la situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas al proceso de reconstrucción,

1. *Expresa su solidaridad y su apoyo* al Gobierno y el pueblo de Belice;

2. *Expresa también su reconocimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales que están prestando socorro de emergencia a Belice;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, con carácter de urgencia, contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción de Belice;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las instituciones financieras internacionales y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, preste al Gobierno de Belice asistencia para determinar sus necesidades a mediano y a largo plazo y movilizar recursos, y ayuda en la tarea de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas de Belice;

5. *Alienta* al Gobierno de Belice a que, conjuntamente con los asociados que corresponda, siga desarrollando estrategias de prevención y mitigación de los desastres naturales;

6. *Pide* al Secretario General que disponga todo lo necesario para que continúe la movilización y la coordinación de la asistencia humanitaria que prestan los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Belice.

RESOLUCIÓN 55/166

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.36 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Camerún, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, India, Madagascar, Mauritania, Namibia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Togo, Zambia, Zimbabwe

55/166. Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/169 A, de 16 de diciembre de 1997, 53/1 L, de 7 de diciembre de 1998, y 54/96 B, de 8 de diciembre de 1999,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, 1316 (2000), de 23 de agosto de 2000, y 1323 (2000), de 13 de octubre de 2000, así como la declaración aprobada por el Consejo en su sesión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Gobierno el 7 de septiembre de 2000¹⁷⁹, y todas las declaraciones anteriores de su Presidente relativas a la situación en la República Democrática del Congo,

Recordando además el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka¹⁸⁰ y el plan de separación de Kampala¹⁸¹, así como las obligaciones contraídas por todos los signatarios de esos acuerdos y las obligaciones dimanantes de la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Alarmada por la difícil situación de la población civil en todo el país, y exigiendo su protección,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación económica y social de la República Democrática del Congo, en particular en su parte oriental, y por los efectos sobre los habitantes del país de los continuos enfrentamientos armados,

Expresando su profunda preocupación por las funestas consecuencias del conflicto para la situación en las esferas humanitaria y de los derechos humanos, así como por las informaciones relativas a la explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo,

Instando a todas las partes a que respeten y protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 1949¹⁸² y los Protocolos adicionales de 1977¹⁸³,

Profundamente preocupada por la destrucción continua y generalizada de vidas y bienes, así como por los graves daños a la infraestructura y al medio ambiente sufridos por la República Democrática del Congo,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo también padece los problemas propios de un país que ha acogido a miles de refugiados de países vecinos,

Recordando que la República Democrática del Congo es uno de los países menos adelantados, con graves problemas económicos y sociales derivados de su débil infraestructura económica y agravados por el conflicto actual,

Teniendo presente la estrecha relación existente entre el logro de la paz y la seguridad y la capacidad del país para satisfacer las necesidades humanitarias de la población y adoptar medidas eficaces para la rápida reactivación de la

economía, y reafirmando la necesidad urgente de ayudar a la República Democrática del Congo en la rehabilitación y reconstrucción de su maltrecha economía y en sus esfuerzos por restablecer los servicios básicos y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁸⁴;
2. *Insta* a todas las partes interesadas de la región a que pongan fin a toda actividad militar en la República Democrática del Congo que infrinja las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka¹⁸⁰ y del plan de separación de Kampala¹⁸¹, apliquen plenamente esos acuerdos y establezcan las condiciones necesarias para la solución rápida y pacífica de la crisis, e insta también a todas las partes a que inicien sin demora un proceso de diálogo político y negociación;
3. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a adoptar una política macroeconómica correcta y a promover la buena administración y el imperio de la ley y lo insta a que dedique el máximo esfuerzo a la recuperación económica y la reconstrucción a pesar del actual conflicto armado;
4. *Reitera su invitación* al Gobierno de la República Democrática del Congo para que coopere con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones para atender las necesidades de rehabilitación y reconstrucción, y subraya la necesidad de que el Gobierno ayude y proteja a la población civil, incluidos los refugiados y las personas desplazadas en el interior del país, cualquiera que sea su origen;
5. *Insta* a todas las partes a que respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y que, a este respecto, garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas en el territorio de la República Democrática del Congo, así como la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario;
6. *Reitera su petición urgente* a los órganos rectores de los fondos y programas de las Naciones Unidas de que sigan considerando las necesidades especiales de la República Democrática del Congo;
7. *Invita* a los gobiernos a que sigan proporcionando apoyo a la República Democrática del Congo;
8. *Pide* al Secretario General que:
 - a) Siga celebrando consultas urgentemente con los dirigentes regionales, en coordinación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, sobre la manera de lograr una solución pacífica y duradera del conflicto;
 - b) Siga consultando con los dirigentes regionales, en coordinación con el Secretario General de la Organización de la

¹⁷⁹ S/PRST/2000/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

¹⁸⁰ S/1999/815, anexo.

¹⁸¹ Véase S/2000/330 y Corr.1, párrs. 21 a 28.

¹⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁸³ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹⁸⁴ A/55/319.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Unidad Africana, a fin de convocar, cuando proceda, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo del África central y de la región de los Grandes Lagos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, a fin de ocuparse de modo amplio de los problemas de la región;

c) Siga al tanto de la situación económica en la República Democrática del Congo a fin de fomentar la participación en un programa de asistencia financiera y material y el apoyo a éste, para que el país pueda hacer frente a sus necesidades urgentes de recuperación económica y reconstrucción;

d) Le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/167

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.53 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Cuba, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Togo, Zambia, Zimbabwe

55/167. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 1976,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 45/227, de 21 de diciembre de 1990, 47/42, de 9 de diciembre de 1992, 49/21 D, de 20 de diciembre de 1994, 51/30 D, de 5 de diciembre de 1996, y 53/1 G, de 16 de noviembre de 1998, en las que instó a la comunidad internacional a que respondiera eficaz y generosamente al llamamiento de asistencia a Mozambique,

Reafirmando los principios relativos a la asistencia humanitaria que figuran en el anexo de su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre la asistencia para la remoción de minas, y subrayando la necesidad de fomentar el establecimiento de una capacidad nacional en esa esfera para que el Gobierno de Mozambique pueda hacer frente con mayor eficacia a los efectos negativos de estas armas en el marco de la labor de reconstrucción nacional,

Recordando también su resolución 54/96 L, de 10 de marzo de 2000, sobre asistencia a Mozambique tras las devastadoras inundaciones,

Hondamente preocupada por las inundaciones sin precedentes en Mozambique, que han ocasionado la trágica pérdida de vidas humanas y la destrucción generalizada de bienes y de la infraestructura,

Hondamente preocupada asimismo por las consecuencias del desastre para la situación económica, social y humanitaria en Mozambique,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de Mozambique,

Consciente de que, para la prevención y gestión en casos de desastres naturales, es necesario además de la asistencia internacional adoptar estrategias en los planos local, nacional y regional,

Teniendo presentes la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990¹⁸⁵, y los compromisos mutuos adquiridos en esa ocasión,

Tomando nota con reconocimiento de la movilización y la asignación de recursos por los Estados, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para prestar apoyo a los esfuerzos nacionales,

Tomando nota con satisfacción del pleno apoyo dado por la comunidad internacional al programa de reconstrucción posterior a la emergencia presentado por el Gobierno de Mozambique en la Conferencia internacional para la reconstrucción de Mozambique, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de Mozambique, que se celebró en Roma los días 3 y 4 de mayo de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique¹⁸⁶ y su informe sobre la asistencia a Mozambique tras las devastadoras inundaciones¹⁸⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique¹⁸⁶ y de su informe sobre la asistencia a Mozambique tras las devastadoras inundaciones¹⁸⁷;

2. *Acoge con satisfacción* la asistencia prestada a Mozambique por diversos Estados, organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones

¹⁸⁵ A/CONF.147/18, primera parte.

¹⁸⁶ A/55/317.

¹⁸⁷ A/55/123-E/2000/89.

intergubernamentales y no gubernamentales y particulares y grupos privados para las actividades nacionales de desarrollo, así como el pleno apoyo que han dado al programa de reconstrucción posterior a la emergencia presentado por el Gobierno de Mozambique en la Conferencia internacional para la reconstrucción de Mozambique;

3. *Acoge también con satisfacción* los avances logrados en la consolidación de una paz y tranquilidad duraderas, el fortalecimiento de la democracia y la promoción de la reconciliación nacional en Mozambique;

4. *Señala* la importancia de la Conferencia internacional para la reconstrucción de Mozambique en la financiación del programa de reconstrucción, acoge con agrado las promesas hechas por los asociados para el desarrollo en relación con el programa posterior a la emergencia, expresa su reconocimiento a los asociados para el desarrollo que ya han entregado los fondos prometidos e insta a los demás a agilizar el proceso;

5. *Pide* al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias para seguir movilizándolo y coordinando, con miras a apoyar las actividades del Gobierno de Mozambique:

a) La asistencia humanitaria de los organismos especializados y las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

b) La asistencia internacional para la reconstrucción y el desarrollo nacionales de Mozambique;

6. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema del programa relativo al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial, por conducto del Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 2002.

RESOLUCIÓN 55/168

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.55/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bélgica, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Libano, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Niger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Yemen, Zambia, Zimbabue

55/168. Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988, 44/178, de 19 de diciembre de 1989, 45/229, de 21 de diciembre de 1990, 46/176, de 19 de diciembre de 1991, 47/160, de 18 de diciembre de 1992, 48/201, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 L, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 G, de 20 de diciembre de 1995, 51/30 G, de 13 de diciembre de 1996, 52/169 L, de 16 de diciembre de 1997, 53/1 M, de 8 de diciembre de 1998, y 54/96 D, de 8 de diciembre de 1999, así como las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia de emergencia a Somalia,

Recordando también la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en las que el Consejo, entre otras cosas, instó a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que facilitaran los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reiteró el llamamiento para que se respetara plenamente la seguridad del personal de esas organizaciones y se garantizara su total libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores y en otras partes de Somalia,

Recordando además la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 29 de junio de 2000¹⁸⁸, en la que, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad apoyó plenamente los esfuerzos desplegados por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en pro de una solución política de la situación en Somalia, destacó la importancia que tenía que los representantes de todos los sectores de la sociedad somalí participasen de la forma más amplia posible, instó enérgicamente a los representantes de todas las fuerzas sociales y políticas de la sociedad somalí a que participasen activamente, exhortó a los caudillos y a los líderes de las facciones a que desistieran de obstaculizar y socavar los esfuerzos por lograr la paz e instó a todos los Estados a que dejaran de proporcionar a esas personas los medios de realizar sus actividades de destrucción,

Tomando nota de la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, los países miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su Foro de Miembros, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones en sus gestiones para resolver la crisis humanitaria, de seguridad y política en Somalia,

¹⁸⁸ S/PRST/2000/22; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000.*

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Tomando nota con reconocimiento de que el Secretario General sigue tratando de ayudar al pueblo de Somalia en sus esfuerzos por promover la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional,

Encomiando la iniciativa del Presidente de la República de Djibouti para restablecer la paz y la estabilidad en Somalia y tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Gobierno y el pueblo de Djibouti, que actuaron como anfitriones de la Conferencia Nacional de Paz en Somalia, celebrada en Arta (República de Djibouti), y la facilitaron,

Acogiendo con satisfacción los resultados del proceso de paz de Arta, dirigido por Djibouti y patrocinado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en que se prevé el establecimiento de un parlamento nacional de transición y la formación de un gobierno nacional de transición,

Tomando nota con reconocimiento de que en el mandato establecido en la carta nacional de transición trienal se destacan prioridades como la reconciliación, la desmovilización de la milicia armada, la devolución de bienes a sus propietarios legítimos, la realización de un censo nacional, la elaboración de una nueva constitución, la democratización, la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos hechos por el Gobierno de transición de Somalia para promover la reconciliación nacional en Somalia, reconociendo que en algunas regiones se ha avanzado en el restablecimiento de la estabilidad económica y administrativa, y alentando la cooperación pacífica de todos los grupos políticos con el nuevo Gobierno de transición a fin de lograr ese objetivo,

Observando con preocupación que la falta de instituciones civiles eficaces en Somalia sigue obstaculizando el desarrollo general sostenido y que, aunque el ambiente se ha hecho más propicio para algunas tareas de reconstrucción y desarrollo en algunas zonas del país, la situación en materia humanitaria y de seguridad ha seguido siendo precaria en otras,

Reafirmando su apoyo a la estrategia conjunta para la asistencia orientada a fines concretos del sistema de las Naciones Unidas centrada en la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura y en actividades sostenibles basadas en la comunidad, así como la importancia que atribuye a la necesidad de que haya una coordinación y una cooperación eficaces entre los organismos de las Naciones Unidas y sus asociados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸⁹,

Profundamente agradecida por la asistencia humanitaria y el apoyo a la rehabilitación que han prestado varios Estados y diversas organizaciones pertinentes para aliviar las penurias y los sufrimientos de la población somalí afectada,

Reconociendo que, si bien la situación humanitaria sigue siendo precaria en algunas zonas, es necesario que siga adelante el proceso de rehabilitación y reconstrucción, junto con el de reconciliación nacional, sin perjuicio de que se preste socorro de emergencia donde y cuando sea necesario, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan,

Tomando nota con reconocimiento de que las perspectivas para la realización de actividades humanitarias, de rehabilitación y de desarrollo han sido más favorables en algunas partes del país, gracias a la formación de estructuras administrativas más fuertes, el empeño demostrado en restablecer el Estado de derecho en general y el liderazgo desplegado por algunas autoridades regionales y los grupos de la sociedad civil en su intento de dar paso a una alternativa de reconciliación frente al pasado de Somalia dominado por las facciones,

Tomando nota también con reconocimiento de que el sistema de las Naciones Unidas procura colaborar directamente con las comunidades somalíes en el plano local, en las ocasiones en que ello es posible, y destacando la necesidad de mantener una coordinación con el Gobierno de transición y con las autoridades locales y regionales,

Observando con satisfacción que las Naciones Unidas, en asociación con los consejos de ancianos somalíes, otros jefes locales y homólogos locales calificados a nivel de la comunidad básica y las organizaciones no gubernamentales, siguen centrando sus actividades en un programa de asistencia que incluye tanto criterios humanitarios como de desarrollo, según las diferentes condiciones que reinan en diferentes zonas,

Insistiendo nuevamente en la importancia de que se siga dando cumplimiento a su resolución 47/160 a fin de rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos a nivel local y regional en todo el país,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que, en respuesta a los llamamientos del Secretario General y a otros llamamientos, han prestado asistencia a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su incesante e incansable labor para movilizar la asistencia al pueblo somalí;

3. *Acoge con satisfacción* las gestiones que llevan a cabo las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, los países miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su Foro de Miembros, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones para resolver la situación de Somalia;

4. *Acoge también con satisfacción* la estrategia de las Naciones Unidas, centrada en la realización de actividades en el plano comunitario a fin de reconstruir la infraestructura local y aumentar la autosuficiencia de la población local, así como los esfuerzos que realizan los organismos de las Naciones Unidas,

¹⁸⁹ A/55/415.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

sus homólogos somalíes y sus organizaciones asociadas para establecer y mantener mecanismos de coordinación y cooperación estrechas a fin de ejecutar los programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Toma nota con reconocimiento* de que el sistema de las Naciones Unidas ha adoptado un enfoque global y según prioridades para hacer frente a la crisis que subsiste en algunas partes de Somalia, al mismo tiempo que contrae compromisos a largo plazo sobre actividades de rehabilitación, recuperación y desarrollo en partes más estables;

6. *Destaca* el principio de que el pueblo somalí es el responsable principal de su propio desarrollo y de la sostenibilidad de los programas de asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción, y reafirma la importancia que atribuye al establecimiento de acuerdos de colaboración viables entre el sistema de las Naciones Unidas y sus organizaciones asociadas y sus homólogos somalíes para ejecutar con eficacia las actividades de rehabilitación y desarrollo en las partes del país en que reinen la paz y la seguridad;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que sigan aplicando su resolución 47/160 para ayudar al pueblo somalí a emprender la rehabilitación de los servicios sociales y económicos básicos, así como la creación de instituciones para restablecer la administración pública a todos los niveles en todas las partes del país en que reinen la paz y la seguridad;

8. *Insta firmemente* a todos los grupos políticos de Somalia, en particular a los que se han quedado al margen del proceso de paz de Arta, a que participen en el proceso de paz en curso y a que entablen un diálogo constructivo con el nuevo Gobierno de transición a fin de lograr la reconciliación nacional que permita la transición del socorro a la reconstrucción y el desarrollo y preserve el progreso económico y administrativo logrado en numerosas regiones;

9. *Exhorta* a todas las partes, dirigentes políticos individuales y facciones de Somalia a que respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales y a que garanticen de modo completo su libertad de circulación y su acceso seguro en todo el país;

10. *Exhorta* al Secretario General a que continúe movilizando la asistencia internacional humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción para Somalia;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar continua y creciente asistencia en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para prestar asistencia de socorro, rehabilitación y reconstrucción a Somalia en el período de octubre de 2000 a diciembre de 2001;

12. *Pide* al Secretario General que, en vista de la situación crítica imperante en Somalia, tome todas las medidas

necesarias para la aplicación de esta resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/169

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.57 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tayikistán, Ucrania, Yugoslavia

55/169. Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y reafirmando que la asistencia humanitaria debe proporcionarse de conformidad con los principios rectores contenidos en el anexo de esa resolución,

Recordando también su resolución 54/96 F, de 15 de diciembre de 1999,

Agradeciendo profundamente la asistencia humanitaria y el apoyo a la rehabilitación prestados por diversos Estados, en particular los que han hecho contribuciones de mayor envergadura, organismos y organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales para aliviar las necesidades humanitarias de la población afectada de la República Federativa de Yugoslavia, en particular la asistencia de emergencia proporcionada por la Unión Europea, los participantes en la iniciativa FOCUS de socorro humanitario y otros países,

Profundamente preocupada por la urgencia que sigue teniendo la situación humanitaria de la República Federativa de Yugoslavia, consciente de la magnitud de las necesidades humanitarias del país y reconociendo la necesidad de procurar que haya vínculos efectivos entre el socorro que se preste a la República Federativa de Yugoslavia y la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de ésta,

Consciente de la gravedad que sigue teniendo la situación de los segmentos de la población social y económicamente más vulnerables, incluidos los refugiados y los desplazados, a lo que se suma la disminución considerable de la capacidad de los servicios sociales, especialmente los del sector de la sanidad,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁹⁰,

¹⁹⁰ A/55/416.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Tomando nota también del informe elaborado por la Oficina de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Secretaría en Belgrado relativo a la situación de la energía en Serbia para el invierno de 2000 a 2001¹⁹¹,

Reconociendo el papel que incumbe a las Naciones Unidas en la solución de los problemas humanitarios que afronta la República Federativa de Yugoslavia y en la coordinación de las medidas que adopte la comunidad internacional para proporcionar asistencia humanitaria al país,

Acogiendo con beneplácito la admisión de la República Federativa de Yugoslavia en el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental el 26 de octubre de 2000,

Acogiendo con beneplácito también la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como miembro de las Naciones Unidas el 1° de noviembre de 2000,

1. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones regionales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás órganos competentes a que presten asistencia humanitaria para aliviar las necesidades humanitarias de la población afectada de la República Federativa de Yugoslavia, especialmente durante los próximos meses de invierno, teniendo en cuenta en particular la situación especial de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables;

2. *Exhorta también* a todos los Estados, organizaciones regionales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás órganos competentes a que ofrezcan respaldo al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en sus esfuerzos por lograr la transición de la etapa de socorro a la de consecución de los objetivos a más largo plazo de la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo del país;

3. *Acoge con satisfacción* el compromiso de la República Federativa de Yugoslavia de seguir cooperando con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias para atender las necesidades humanitarias de la población afectada, sobre todo los refugiados y los desplazados internos, y la alienta a seguir cooperando de esa manera, e insta a las autoridades competentes y a la comunidad internacional a que respalden los programas para procurar que se atiendan las necesidades humanitarias de los refugiados y los desplazados internos que haya en la República Federativa de Yugoslavia y a que intenten hallar soluciones duraderas a la difícil situación de esas personas, en particular la repatriación y la reinserción voluntarias, destaca la necesidad de crear condiciones que favorezcan su regreso en condiciones de seguridad, y hace hincapié, a este respecto, en la importancia que tiene la cooperación regional para encontrar soluciones a la difícil situación de los refugiados;

4. *Pide* al Secretario General que siga gestionando la prestación oportuna de asistencia humanitaria internacional a la República Federativa de Yugoslavia;

5. *Subraya* la importancia de fortalecer la coordinación de la asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia, entre otras cosas, mediante los mecanismos de un llamamiento interinstitucional unificado, y reconoce, a este respecto, el papel especial que incumbe a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios;

6. *Pide* a las Naciones Unidas y los organismos especializados que, en cooperación con el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, las organizaciones regionales e internacionales y los órganos competentes, así como con los Estados interesados, sigan esforzándose por determinar las necesidades humanitarias, con miras a garantizar unos vínculos efectivos entre el socorro y la asistencia a más largo plazo que se presten a la República Federativa de Yugoslavia, teniendo en cuenta la labor que ya se ha llevado a cabo en este ámbito y la necesidad de evitar la duplicación y la superposición de esfuerzos;

7. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial".

RESOLUCIÓN 55/170

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.59 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Azerbaiyán, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Hungría, República Checa, República de Moldova, Rumanía, Ucrania, Yugoslavia

55/170. Asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999,

Recordando también el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental, aprobado en Colonia (Alemania) el 10 de junio de 1999 y confirmado en la Cumbre de Sarajevo el 30 de julio de 1999, y destacando la inmensa importancia de su aplicación,

Destacando la importancia de las iniciativas de cooperación, arreglos de asistencia y organizaciones regionales, como el Proceso de Estabilidad y Buena Vecindad en Europa sudoriental (Iniciativa Royauumont), la Iniciativa de Cooperación de Europa sudoriental, el Proceso de cooperación de Europa

¹⁹¹ Véase www.reliefweb.int.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

sudoriental, la Iniciativa Centroeuropea, la Cooperación Económica del Mar Negro y la Comisión del Danubio,

Tomando nota de que el grupo director de alto nivel para Europa sudoriental, presidido conjuntamente por la Comisión Europea y el Banco Mundial, ha tenido una destacada función en la orientación del proceso de coordinación de las donaciones para la reconstrucción económica, la estabilización, la reforma y el desarrollo de la región, en estrecha cooperación con el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental,

Consciente de los resultados positivos de la Conferencia regional de financiación para Europa sudoriental, organizada por la Comisión Europea y el Banco Mundial y celebrada en Bruselas los días 29 y 30 de marzo de 2000, y del progreso alcanzado en la movilización y coordinación del apoyo de la comunidad de donantes y las instituciones financieras internacionales para las actividades de reconstrucción y desarrollo en Europa sudoriental,

Acogiendo complacida los cambios democráticos ocurridos en la República Federativa de Yugoslavia y sus efectos positivos para la paz, la estabilidad y el desarrollo de Europa sudoriental,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados de Europa sudoriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes, y de las conclusiones que contiene¹⁹²,

1. *Expresa su preocupación* por la persistencia de los problemas económicos especiales a que hacen frente los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes, muy en especial por sus efectos en el comercio y las relaciones económicas regionales y en la navegación por el Danubio y en el mar Adriático;

2. *Acoge complacida* el apoyo que ya ha prestado la comunidad internacional, en particular la Unión Europea y otros donantes importantes, a los Estados afectados con el fin de ayudarlos a hacer frente a los problemas económicos especiales durante el período de transición posterior a los acontecimientos en los Balcanes, así como en el proceso a más largo plazo de recuperación económica, ajuste estructural y desarrollo de la región;

3. *Hace hincapié* en la importancia de que se aplique efectivamente el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental, cuyo objetivo es fortalecer las actividades que realizan los países de Europa sudoriental para fomentar la paz, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la prosperidad económica, a fin de lograr la estabilidad en toda la región, y acoge complacida sus actividades complementarias encaminadas, entre otras cosas, a la reconstrucción, el desarrollo

y la cooperación económicas, especialmente la cooperación económica en la región y entre la región y el resto de Europa;

4. *Invita* a todos los Estados y las organizaciones internacionales competentes, de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, a que sigan teniendo en cuenta las necesidades y situaciones especiales de los Estados afectados a la hora de prestar apoyo y asistencia a su labor de recuperación económica, ajuste estructural y desarrollo;

5. *Destaca* la importancia de una respuesta bien coordinada y oportuna de los donantes a las necesidades de financiación externa del proceso de reconstrucción económica, estabilización, reforma y desarrollo en los Balcanes, así como del apoyo financiero a otros países afectados de Europa oriental;

6. *Alienta* a los Estados afectados de la región a que continúen y fomenten el proceso de cooperación regional multilateral en las esferas del transporte y el desarrollo de la infraestructura, incluida la reanudación de la navegación por el Danubio, y a que fomenten condiciones favorables para el comercio, la inversión y el desarrollo del sector privado en todos los países de la región;

7. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes a que adopten medidas adecuadas, compatibles con el principio de la adquisición eficiente y eficaz y con las medidas convenidas para la reforma del régimen de adquisiciones, a fin de ampliar el acceso de los proveedores locales y regionales interesados y facilitar su participación en las actividades internacionales de asistencia para la reconstrucción, la recuperación y el desarrollo de la región;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en el quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/171

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.60 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Malta, Mónaco, Mongolia, Polonia, República Checa, República de Moldavia, Rumania, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

55/171. Clausura de la central nuclear de Chernobyl

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/190, de 21 de diciembre de 1990, 46/150, de 18 de diciembre de 1991, 47/165, de 18 de diciembre de 1992, 48/206, de 21 de diciembre de 1993, 50/134, de 20 de diciembre de 1995, 52/172, de 16 de diciembre de 1997, y 54/97, de 8 de diciembre de 1999,

¹⁹² A/55/620 y Corr.1.

Consciente del carácter duradero de las consecuencias del desastre de la central nuclear de Chernobyl, que fue una catástrofe tecnológica grave por su alcance y creó problemas humanitarios, ecológicos, sociales, económicos y sanitarios en los países afectados,

Observando con reconocimiento los esfuerzos hechos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl, en particular las aportaciones de los miembros del Grupo de los Siete y la Unión Europea y otras organizaciones con destino al plan de construcción de un refugio con el fin de garantizar la seguridad ambiental del sarcófago que cubre los restos del reactor de Chernobyl destruido, de conformidad con el memorando de entendimiento entre los gobiernos de los miembros del Grupo de los Siete y la Comisión de las Comunidades Europeas y el Gobierno de Ucrania,

Tomando nota con preocupación de la gravedad de los problemas económicos y sociales que se plantean en Ucrania de resultas de la clausura de la central nuclear de Chernobyl,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión de Ucrania de cerrar la central nuclear de Chernobyl el 15 de diciembre de 2000;

2. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia al Gobierno de Ucrania para hacer frente a la serie de nuevos problemas económicos y sociales que se han de derivar de la clausura de la central nuclear de Chernobyl;

3. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a que sigan prestando apoyo a los esfuerzos que hacen Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, en su calidad de países más afectados, para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl.

RESOLUCIÓN 55/172

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.65 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benín, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Mozambique, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Uganda, Uruguay

55/172. Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor Oriental

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la situación en Timor Oriental, en particular las resoluciones

54/96 H, de 15 de diciembre de 1999, y 54/194, de 17 de diciembre de 1999,

Recordando también su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores contenidos en el anexo de esa resolución,

Recordando asimismo todas las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la situación en Timor Oriental, en particular las resoluciones 1272 (1999), de 25 de octubre de 1999, y 1319 (2000), de 8 de septiembre de 2000,

Recordando además que en su resolución 1272 (1999) el Consejo de Seguridad estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, cuyo mandato abarca la coordinación y prestación de asistencia humanitaria, de rehabilitación y de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la contribución que las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales han aportado desde el 1º de enero de 2000, con la coordinación de la Administración de Transición y en cooperación con el pueblo de Timor Oriental, para atender las necesidades de Timor Oriental en materia de socorro humanitario, rehabilitación y desarrollo,

Reconociendo el progreso realizado en la transición del socorro al desarrollo en Timor Oriental y el importante papel desempeñado a este respecto por la Administración de Transición al respaldar los esfuerzos perseverantes y decididos del propio pueblo de Timor Oriental,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados para paliar las necesidades de asistencia humanitaria en Timor Oriental, al mismo tiempo que observa que sigue siendo necesario prestarle asistencia alimentaria y de vivienda,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Indonesia y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para prestar asistencia humanitaria a los refugiados de Timor Oriental en la provincia de Nusa Tenggara Oriental (Timor Occidental), y reconociendo a este respecto la importancia del apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Indonesia para ejecutar programas de reasentamiento y repatriación de refugiados de Timor Oriental,

Destacando la necesidad de mantener la asistencia internacional a Timor Oriental para apoyar la transición del socorro y la rehabilitación al desarrollo como preparación de la independencia, y consciente de los graves problemas que han de afrontarse a este respecto en los sectores de la educación, la salud, la agricultura y la infraestructura, entre otros,

Deplorando el asesinato el 6 de septiembre de 2000 en Atambúa de tres funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a

raíz del cual el personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias internacionales se retiró de Timor Occidental, y acogiendo con beneplácito a este respecto las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Indonesia para llevar a cabo una investigación exhaustiva, adoptar medidas enérgicas contra las personas que sean declaradas culpables de esos crímenes, y garantizar la existencia de un entorno seguro,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹³;

2. *Alienta* a las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales, a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que, con la coordinación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental y en estrecha consulta y cooperación con el pueblo de Timor Oriental, sigan colaborando para atender las necesidades de socorro humanitario que aún existen en Timor Oriental, y apoyen la transición del socorro y la rehabilitación al desarrollo como preparación para la independencia;

3. *Destaca* la importancia de mantener las relaciones estrechas de consulta y participación con las instituciones y la sociedad civil de Timor Oriental, incluidas las organizaciones no gubernamentales locales, para planificar y prestar socorro humanitario, y asistencia para la rehabilitación y el desarrollo de Timor Oriental;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Consejo Nacional de Timor Oriental como órgano provisional hasta que se disponga de una institución legislativa democrática y el nombramiento de un gabinete conjunto para aumentar la participación de los timorenses en la Administración;

5. *Insta* a las organizaciones de las Naciones Unidas, la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales a proseguir sus esfuerzos por lograr la mayor participación de los timorenses, conocida como "timorización", en las infraestructuras sociales, económicas y administrativas de Timor Oriental, y, en este sentido, subraya la necesidad de fomentar la capacidad en esferas como la educación, la salud, la agricultura y el desarrollo rural, el poder judicial, la gestión y la administración pública, la seguridad y el orden público;

6. *Encomia* a los Estados Miembros por su rápida respuesta al llamamiento unificado interinstitucional de las Naciones Unidas para la crisis de Timor Oriental, que se hizo el 27 de octubre de 1999, y les exhorta a que cumplan su promesa de sufragar las necesidades de financiación externa derivadas de las actividades de socorro humanitario, rehabilitación y desarrollo en Timor Oriental;

7. *Acoge con beneplácito*, en este respecto, la celebración de reuniones de donantes para Timor Oriental en Tokio los días 16 y 17 de diciembre de 1999 y en Lisboa los

días 22 y 23 de junio de 2000, así como la reunión que tuvo lugar en Bruselas los días 5 y 6 de diciembre de 2000, que se centró en la transición de Timor Oriental hacia la independencia en cuatro ámbitos fundamentales: política, administración pública, finanzas públicas y reconstrucción económica y social;

8. *Alienta* a la comunidad internacional a que continúe prestando apoyo en todos los sectores, incluidas la agricultura, la infraestructura, la salud y la educación, para ayudar a Timor Oriental en su esfuerzo por lograr el desarrollo sostenible, particularmente en su transición hacia la independencia;

9. *Acoge con beneplácito* la inmediata respuesta de la comunidad internacional a las necesidades de asistencia alimentaria, la insta a que siga garantizando la seguridad alimentaria de los grupos vulnerables que aún lo precisen y exhorta a las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales, a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que ayuden a la población de Timor Oriental a conseguir el desarrollo sostenible en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la pesca;

10. *Recomienda* que la asistencia internacional siga centrándose especialmente en las necesidades de infraestructura pendientes en ámbitos como la reconstrucción y la rehabilitación de edificios públicos, centros educativos, carreteras y servicios públicos;

11. *Encomia* la rápida respuesta internacional que permitió proporcionar servicios de salud a la población en general, incluida la temprana puesta en práctica de programas de inmunización y prevención de enfermedades, salud reproductiva y nutrición infantil, si bien reconoce que es preciso continuar prestando asistencia para reconstruir hospitales y formar al personal sanitario;

12. *Acoge con beneplácito* la continuación de la reapertura de escuelas, el suministro y la distribución de materiales educativos y la capacitación de profesores, aunque subraya la necesidad de crear capacidad, particularmente en la educación secundaria y superior, y de seguir atendiendo a las necesidades de rehabilitación de los niños afectados por la violencia incluida la ayuda psicosocial;

13. *Destaca* la urgente necesidad de que el Gobierno de Indonesia, la Administración de Transición y la comunidad internacional prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por dar una solución eficaz y amplia a la cuestión de los refugiados de Timor Oriental mediante la repatriación o el reasentamiento de todos los refugiados, en condiciones de seguridad durante todas las etapas del proceso y basándose en sus decisiones voluntarias, mediante las medidas adoptadas por el Gobierno de Indonesia para garantizar la seguridad real en los campamentos de Timor Occidental, la promoción de un sistema de inscripción fiable y supervisado por la comunidad internacional, y la promoción y el apoyo para la reconciliación entre todos los timorenses orientales;

¹⁹³ A/55/418.

14. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Indonesia, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones humanitarias, para facilitar el regreso organizado y espontáneo de los refugiados de Timor Oriental desde Timor Occidental, incluida la repatriación de los antiguos reservistas del ejército indonesio, denominados "milsas", y subraya la importancia de que se siga prestando asistencia internacional a fin de apoyar las actividades que realizan el Gobierno de Indonesia y las organizaciones pertinentes para satisfacer las necesidades de los refugiados de Timor Oriental en Timor Occidental, entre otras cosas, colaborando en su repatriación o su reasentamiento voluntarios;

15. *Reafirma* la necesidad de velar por que la asistencia y el personal humanitario lleguen libremente y en condiciones de seguridad a todos los que los necesiten y de garantizar la seguridad de todo el personal humanitario en Timor Occidental, reconoce, en este sentido, que el Gobierno de Indonesia ha adoptado y está poniendo en práctica medidas para aplicar la resolución 1319 (2000) del Consejo de Seguridad, como el desarme y la disolución de las milicias, el despliegue de servicios de seguridad adicionales y el enjuiciamiento de los culpables, y le exhorta a que siga fortaleciendo esas iniciativas en plena cooperación con los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

16. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan ocupándose de las necesidades humanitarias, de rehabilitación y de desarrollo de Timor Oriental;

17. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que será examinado por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/173

Aprobada en la 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.63 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Togo, Turquía

55/173. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/116, de 15 de diciembre de 1999,

Recordando también otras resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Celebrando la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, en Washington, D. C., el 13 de septiembre de 1993¹⁹⁴, así como la firma de los acuerdos de aplicación subsiguientes, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, en Washington, D. C., el 28 de septiembre de 1995¹⁹⁵, y la firma del Memorando de Sharm el-Sheik el 4 de septiembre de 1999,

Profundamente preocupada por las difíciles condiciones económicas y de empleo que enfrenta el pueblo palestino en todo el territorio ocupado,

Consciente de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado y las condiciones de vida del pueblo palestino,

Consciente también de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y de que se promueve mejor en un ambiente de paz y estabilidad,

Observando los grandes problemas económicos y sociales que enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Consciente de la apremiante necesidad de prestar asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

Tomando nota de la convocación del Seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino, titulado "Perspectivas para el desarrollo económico de Palestina y el proceso de paz del Oriente Medio"¹⁹⁶, celebrado en El Cairo los días 20 y 21 de junio de 2000,

Haciendo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino, incluida asistencia en materia de elecciones, capacitación de la policía y administración pública,

Tomando nota del nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace y la labor de secretaría de ese Comité que está realizando el Banco Mundial, así como el establecimiento del Grupo Consultivo,

¹⁹⁴ A/48/486-S/26560, anexo.

¹⁹⁵ A/51/889-S/1997/357, anexo.

¹⁹⁶ A/55/144-E/2000/87, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité de Enlace conjunto, que constituye un foro en que se examinan con la Autoridad Palestina la política económica y las cuestiones prácticas relacionadas con la asistencia de los donantes,

Acogiendo con beneplácito además los resultados de la Conferencia Ministerial en Apoyo de la Paz y el Desarrollo en el Oriente Medio, celebrada el 30 de noviembre de 1998 en Washington, D.C., y expresando su reconocimiento por las promesas de la comunidad internacional de donantes,

Acogiendo con beneplácito la reunión del Grupo Consultivo, que tuvo lugar en Francfort (Alemania) los días 4 y 5 de febrero de 1999, en particular las promesas de contribuciones de la comunidad internacional de donantes y la presentación del Plan de Desarrollo de Palestina, 1999-2003,

Acogiendo con beneplácito también la reunión del Comité Especial de Enlace, que tuvo lugar en Lisboa los días 7 y 8 de junio de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁹⁷,

Expresando profunda preocupación por la continuación de los recientes acontecimientos trágicos y violentos que han causado numerosos muertos y heridos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹⁷;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida repuesta y por las gestiones realizadas para prestar asistencia al pueblo palestino;
3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;
4. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas con el auspicio del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;
5. *Insta* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas,

brinden con la mayor rapidez y generosidad posibles asistencia económica y social al pueblo palestino;

6. *Exhorta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para responder a las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades palestinas establecidas por la Autoridad Palestina, especialmente en lo que respecta a la ejecución nacional y al fomento de la capacidad;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, de conformidad con las normas comerciales pertinentes, y a que cumplan cabalmente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere la prestación de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender a sus urgentes necesidades;

9. *Destaca* en este contexto la importancia de garantizar el paso libre de la ayuda destinada al pueblo palestino y la libertad de circulación de las personas y mercancías;

10. *Insta* a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten con la mayor rapidez posible asistencia económica y humanitaria de emergencia al pueblo palestino para contrarrestar los efectos de la crisis actual;

11. *Destaca* la necesidad de aplicar el Protocolo de París sobre relaciones económicas, de 29 de abril de 1994, quinto anexo del Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza¹⁹⁸, particularmente por lo que respecta a la liquidación pronta e íntegra de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos;

12. *Sugiere* que en 2001 se convoque un seminario patrocinado por las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en que figuren:

- a) Una evaluación de la asistencia realmente recibida por el pueblo palestino;
- b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atender eficazmente esas necesidades;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el

¹⁹⁷ A/55/137-E/2000/95.

¹⁹⁸ Véase A/51/889-S/1997/357, anexo.

tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial", el subtema titulado "Asistencia al pueblo palestino".

RESOLUCIONES 55/174 A y B

Aprobadas en la 86a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.62/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Yugoslavia

55/174. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

A

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/195 B, de 17 de diciembre de 1996, 52/211 B, de 19 de diciembre de 1997, 53/203 A, de 18 de diciembre de 1998, y 54/189 A, de 17 de diciembre de 1999,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1193 (1998), de 28 de agosto de 1998, 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, y 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y todas las declaraciones del Presidente del Consejo sobre la situación en el Afganistán,

Tomando nota de todas las declaraciones recientes de los participantes en las reuniones internacionales regionales y de las organizaciones internacionales sobre la situación en el Afganistán,

Reafirmando su constante y firme empeño en preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, y respetando su patrimonio multicultural, multiétnico e histórico,

Reiterando que las Naciones Unidas, como intermediario imparcial y universalmente reconocido, deben seguir desempeñando su función central en las gestiones internacionales que tienen por objeto encontrar una solución pacífica del conflicto

afgano y expresando su reconocimiento por los esfuerzos que siguen realizando en ese sentido el Secretario General, su Representante Especial y la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, y expresando también su firme apoyo a esos esfuerzos,

Convencida de que el conflicto afgano no puede resolverse militarmente y de que sólo un arreglo político encaminado a la formación de un gobierno de base amplia, multiétnico y plenamente representativo, que sea aceptable para el pueblo afgano, puede conducir a la paz y la reconciliación,

Subrayando la importancia de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán y profundamente preocupada por todas las formas de apoyo externo que se siguen prestando y dan lugar a la prolongación e intensificación del conflicto,

Expresando su profunda preocupación por que todas las partes afganas, en particular los talibanes, no hayan podido poner fin al conflicto, que representa una grave amenaza para la paz y la estabilidad en la región, pese a que el Consejo de Seguridad ha pedido en repetidas ocasiones a las partes beligerantes que desistan de la lucha,

Condenando enérgicamente la reanudación por los talibanes de ofensivas de gran envergadura en el verano de 2000, especialmente en la zona de Taloqan, y las consiguientes consecuencias humanitarias negativas, incluso la pérdida de vidas humanas, el abuso deliberado, los bombardeos indiscriminados y la detención arbitraria de civiles, las corrientes de refugiados, el reclutamiento de niños para utilizarlos en el conflicto armado, el hostigamiento, el desplazamiento forzoso de civiles inocentes, especialmente de mujeres y niños, en las llanuras de Shomali y en el Afganistán nororiental, y la destrucción indiscriminada de sus hogares y terrenos agrícolas, que los dejan sin fuentes de ingreso,

Expresando su profunda preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán, así como por las constantes denuncias corroboradas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de mujeres y niñas, así como de todo tipo de discriminaciones contra ellas, especialmente en las zonas bajo control de los talibanes,

Expresando preocupación por la creciente propagación del conflicto afgano más allá de las fronteras y por las actividades que atentan contra la seguridad de los Estados fronterizos,

Profundamente preocupada por el uso constante del territorio afgano, en zonas controladas por los talibanes para reclutar, cobijar y entrenar a terroristas, incluso a terroristas internacionales, y por la planificación de actos terroristas dentro y fuera del Afganistán,

Profundamente preocupada también por el uso constante del territorio afgano, especialmente las zonas controladas por

los talibanes, para el cultivo, la producción y el tráfico constantes de estupefacientes, que contribuyen a fomentar la capacidad bélica de los afganos y tienen repercusiones peligrosas en los países vecinos del Afganistán y en países más alejados,

Acogiendo complacida el acuerdo escrito comunicado por los talibanes y el Frente Unido en cartas separadas de fecha 30 de octubre de 2000¹⁹⁹ sobre la iniciación de un proceso de diálogo, sin condiciones previas y aprovechando los buenos oficios del Secretario General o su Representante Personal, con el fin de encontrar una solución política del conflicto en el Afganistán,

Destacando que para lograr una cesación duradera de las hostilidades es imprescindible establecer un diálogo constructivo y complacida especialmente porque las dos partes se han comprometido a negociar con seriedad y de buena fe y a no abandonar el proceso en forma unilateral, llevándolo adelante hasta concluir el programa de negociación,

Complacida por las reuniones de alto nivel del grupo de los "seis más dos", celebradas en la Sede de las Naciones Unidas en septiembre y noviembre de 2000, por la activa función desempeñada por el grupo que ha permitido, entre otras cosas, aprobar un plan de acción regional con el fin de eliminar la producción y el tráfico ilícitos de drogas en el Afganistán,

Complacida también por los contactos entre la Misión Especial y diversas partes y personalidades afganas no beligerantes, y apoyando los llamamientos de esos afganos independientes para que se ponga fin a la lucha, así como todas las propuestas que puedan coadyuvar a la causa de la paz, incluso las actividades de las personalidades afganas independientes, muchas de las cuales apoyan la propuesta del ex Rey del Afganistán Zahir Shah, de que se celebre una *loya jirgah* para promover un arreglo político,

Expresando su agradecimiento por las actividades que realiza la Organización de la Conferencia Islámica, en coordinación con las Naciones Unidas y en apoyo de éstas, para facilitar la coordinación de las conversaciones entre las dos partes afganas celebradas en Yeddah en marzo y mayo de 2000,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁰⁰;

2. *Insiste* en que la principal responsabilidad en el logro de una solución política del conflicto incumbe a las partes afganas, e insta a todas ellas a que respondan a los reiterados llamamientos de las Naciones Unidas en favor de la paz;

3. *Reitera su posición* de que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando su función central e imparcial en las iniciativas internacionales encaminadas a lograr una solución

pacífica del conflicto en el Afganistán y reafirma su pleno apoyo a las iniciativas de las Naciones Unidas para facilitar el proceso político encaminado a lograr la reconciliación nacional y un arreglo político duradero con la participación de todas las partes en el conflicto y todos los sectores de la sociedad afgana;

4. *Insta* a los talibanes y al Frente Unido a que cumplan el acuerdo escrito comunicado al Representante Personal del Secretario General en cartas separadas de fecha 30 de octubre de 2000¹⁹⁹ sobre la iniciación de un proceso de diálogo sin condiciones previas y aprovechando los buenos oficios del Secretario General o su Representante Personal, con el fin de encontrar una solución política del conflicto en el Afganistán;

5. *Exhorta* a las partes afganas, en particular a los talibanes, a que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades armadas, renuncien al uso de la fuerza e inicien sin dilación un diálogo político bajo los auspicios de las Naciones Unidas con el fin de lograr un arreglo político duradero del conflicto que permita establecer un gobierno de base amplia, multiétnico y plenamente representativo que proteja los derechos de todos los afganos y cumpla las obligaciones internacionales del Afganistán;

6. *Insta encarecidamente* a los talibanes y a otras partes afganas a que se abstengan de cometer actos de violencia contra la población civil, en particular contra mujeres y niños;

7. *Condena enérgicamente* la reanudación en gran escala de las hostilidades por parte de los talibanes a partir de julio de 2000 y exhorta firmemente a todas las partes afganas a que pongan fin a todas las hostilidades armadas y no traten de resolver por medios militares el conflicto del Afganistán;

8. *Toma nota con alarma* de los informes que indican que un gran volumen de personal no afgano, principalmente de apoyo a las fuerzas de los talibanes y procedente sobre todo de escuelas religiosas, está participando activamente en diversas actividades militares;

9. *Condena enérgicamente* el hecho de que el apoyo militar extranjero a las partes afganas se haya mantenido sin interrupción a lo largo del 2000, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan estrictamente de toda injerencia externa y a que pongan fin de inmediato al suministro de armas, municiones, equipo militar, entrenamiento y apoyo militar de otro tipo a cualquiera de las partes en el conflicto del Afganistán;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas firmes para prohibir a su personal militar planificar operaciones de combate en el Afganistán y participar en ellas, y a que retiren inmediatamente su personal y se aseguren de que se pone fin al suministro de municiones y otro material bélico;

11. *Expresa su apoyo* a la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán a fin de consolidar su función primaria de realizar las actividades de las Naciones Unidas para

¹⁹⁹ A/55/548-S/2000/1077, anexos.

²⁰⁰ A/55/633-S/2000/1106.

el establecimiento de la paz en el Afganistán, especialmente gracias a la reanudación de un diálogo entre las partes afganas mediante un proceso de negociación basado en un programa amplio en que han de convenir las dos partes para la solución de los problemas fundamentales de la situación del Afganistán y el establecimiento de una cesación del fuego duradera y la formación de un gobierno de base amplia, multiétnico y plenamente representativo;

12. *Apoya también* la continua cooperación entre la Misión Especial y todos los países deseosos de ayudar al logro de una solución pacífica del conflicto afgano, en particular los miembros del grupo de los "seis más dos", a la vez que sigue vigilando estrechamente y alentando las diversas iniciativas de paz de las partes y personalidades afganas no beligerantes;

13. *Acoge complacida* el despliegue de personal de la Dependencia de Asuntos Civiles de la Misión Especial a Faizabad, Herat, Jalalabad, Kabul, Kandahar y Mazar-i-Sharif y el diálogo que sobre cuestiones políticas y de derechos humanos está celebrando con altos representantes de las autoridades locales y regionales de ambas partes afganas, y apoya la intención del Secretario General de fortalecer la capacidad política de la Misión Especial y aumentar de dos a cuatro el número de asesores militares;

14. *Apoya* las actividades de los grupos de Estados interesados a fin de coordinar sus esfuerzos, así como las actividades de las organizaciones internacionales, en particular las de la Organización de la Conferencia Islámica, y alienta a esas organizaciones y Estados, especialmente al grupo de los "seis más dos", a que ejerzan su influencia de manera constructiva en apoyo de las Naciones Unidas y en estrecha cooperación con éstas a fin de promover la paz en el Afganistán;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye el derecho del pueblo afgano a expresarse respecto de sus principales necesidades y su futuro por medios democráticos o tradicionales, desarrollando un marco para el fomento de las instituciones y la capacidad que pueda servir finalmente para el establecimiento de un gobierno de base amplia;

16. *Exhorta* a todos los signatarios de la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán²⁰¹, y a las partes afganas a que apliquen los principios que figuran en la Declaración en apoyo de las gestiones de las Naciones Unidas con miras a un arreglo pacífico del conflicto afgano, en particular el acuerdo de abstenerse de proporcionar apoyo militar a las partes afganas y evitar que se utilicen sus territorios para esos fines, y recuerda su exhortación a la comunidad internacional a que adopte idénticas medidas para evitar la entrega de armas al Afganistán;

17. *Condena firmemente* los ataques armados contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal humanitario, y el asesinato de miembros de ese personal, exhorta firmemente a los talibanes a que cumplan su promesa de cooperar en la investigación urgente de esos atroces crímenes a fin de que se enjuicie a los responsables e insta a todas las partes afganas a que demuestren que están plenamente decididas a garantizar la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y otro personal humanitario a fin de facilitar la continuación de su trabajo de apoyo a la población afectada;

18. *Reitera su enérgica condena* del asesinato de los funcionarios diplomáticos y consulares del Consulado General de la República Islámica del Irán en Mazar-i-Sharif y del corresponsal de la Agencia de Noticias de la República Islámica del Irán, cometido en agosto de 1998, recalca que no deben quedar sin castigo esos actos inaceptables, que constituyen violaciones patentes del derecho internacional en vigor, expresa profunda preocupación por la falta de avances en la investigación de los asesinatos por los talibanes, e insta una vez más a los talibanes a que lleven a cabo, sin mayor dilación, una investigación fidedigna con miras a enjuiciar a los culpables y a que informen al Gobierno de la República Islámica del Irán y a las Naciones Unidas sobre los resultados de dicha investigación;

19. *Condena enérgicamente* los difundidos abusos y violaciones de los derechos humanos, especialmente las ejecuciones sumarias y un presunto asesinato en masa de detenidos en Samangan en mayo de 2000, e insta encarecidamente a todas las partes afganas a que reconozcan, protejan y promuevan todos los derechos y libertades humanos, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de todas las personas, independientemente de su sexo, grupo étnico o religión;

20. *Exhorta* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, a que pongan fin sin demora a todo tipo de violaciones de los derechos humanos y a las políticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, y a que reconozcan, protejan y promuevan la igualdad de derechos y la dignidad de hombres y mujeres, especialmente en la educación, el trabajo y la atención sanitaria por igual para todos;

21. *Condena* las violaciones continuas y generalizadas del derecho internacional humanitario en el Afganistán y hace un llamamiento urgente a todas las partes afganas para que respeten estrictamente todas las disposiciones del derecho internacional humanitario que otorgan una protección esencial a la población civil en los conflictos armados;

22. *Reitera su preocupación* por el hecho de que la continuación del conflicto en el Afganistán constituye un riesgo cada vez mayor para la paz y la estabilidad en la región;

23. *Condena* los actos de terroristas basados en el Afganistán, incluidos los realizados en apoyo de grupos extremistas que actúan contra los intereses de los Estados Miembros y contra sus ciudadanos y exige encarecidamente

²⁰¹ A/54/174-S/1999/812, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

que en particular los talibanes se abstengan de proporcionar refugio a terroristas internacionales y sus organizaciones, pongan fin al reclutamiento de terroristas, cierren los campamentos de adiestramiento de terroristas en el Afganistán, adopten medidas eficaces para velar por que el territorio que dominan no se utilice para patrocinar actividades terroristas internacionales, y adopten las medidas necesarias para cooperar con los esfuerzos encaminados a que los terroristas contra quienes pese acusación sean llevados ante la justicia sin dilación;

24. *Insta encarecidamente* a los talibanes a que cumplan sin imponer condiciones y sin más dilación las obligaciones que les imponen la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes;

25. *Reitera su llamamiento* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, para que pongan fin a todas las actividades ilícitas en materia de drogas y para que apoyen los esfuerzos internacionales por proscribir la producción y el tráfico ilícito de drogas, y exhorta a todos los Estados Miembros y a todas las partes interesadas a que adopten medidas concertadas para poner fin al tráfico de drogas ilícitas desde el Afganistán;

26. *Toma nota con interés* a este respecto del decreto expedido por los talibanes en julio de 2000 para prohibir totalmente el cultivo de la adormidera para la producción de opio y los exhorta a que hagan cumplir plenamente dicho decreto;

27. *Señala* las graves repercusiones que tienen la producción y el tráfico ilícitos de drogas sobre los vecinos inmediatos del Afganistán y hace un llamamiento a que aumente la cooperación internacional en apoyo a los esfuerzos de los Estados vecinos por poner fin al tráfico ilícito de drogas desde el Afganistán y superar sus negativas consecuencias sociales y económicas;

28. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que continúe la vigilancia de los cultivos dentro del Afganistán, en el marco del programa común de las Naciones Unidas, y, con especial referencia a la evaluación de los efectos del decreto de julio de 2000, que considere la posibilidad de ampliar las actividades de desarrollo alternativo que realiza en el país en caso de que la evaluación indique un considerable cumplimiento del decreto, y a que siga promoviendo medidas de carácter internacional contra el tráfico de drogas;

29. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando recursos financieros al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para la ejecución de las actividades mencionadas anteriormente;

30. *Reitera* que todas las reliquias y monumentos culturales e históricos del Afganistán pertenecen al patrimonio común de la humanidad, hace un llamamiento a todas las partes afganas para que protejan las reliquias y monumentos culturales e históricos del Afganistán contra actos de vandalismo, daños y

robos, y pide a todos los Estados Miembros que adopten medidas adecuadas para impedir el saqueo de bienes culturales y velen por que éstos sean restituidos al Afganistán;

31. *Pide* al Secretario General que le informe cada cuatro meses durante su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre los progresos de la Misión Especial y que en su quincuagésimo sexto período de sesiones le informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

B

ASISTENCIA INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PAZ, LA NORMALIDAD Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL AFGANISTÁN ASOLADO POR LA GUERRA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/195 A, de 17 de diciembre de 1996, 52/211 A, de 19 de diciembre de 1997, 53/203 B, de 18 de diciembre de 1998, y 54/189 B, de 17 de diciembre de 1999,

Expresando su grave preocupación por la continuación de los enfrentamientos militares en el Afganistán, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región y causan enormes pérdidas de vidas humanas, vasto sufrimiento humano, más destrucción de bienes, graves daños a la infraestructura económica y social, corrientes de refugiados y otras formas de desplazamiento forzado de grandes números de personas, así como por el hecho de que las partes beligerantes, especialmente los talibanes, no hayan cesado la lucha,

Tomando nota con profunda preocupación de la peor sequía en decenios, que afecta grandes extensiones del Afganistán y puede empeorar considerablemente la situación humanitaria, que ya es precaria,

Manteniendo su profunda preocupación por el problema creado por la existencia de millones de minas terrestres antipersonal y de municiones sin detonar y por el constante sembrado de nuevas minas terrestres antipersonal en el Afganistán, que siguen impidiendo que muchos refugiados y desplazados internos regresen a sus aldeas y labren sus campos,

Observando con profunda preocupación que la mayoría del pueblo afgano no puede disfrutar plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales por los efectos acumulados de la guerra, agravados aún más por la continuación de las hostilidades y la destrucción, especialmente por parte de los talibanes, la inmensa pobreza, el profundo subdesarrollo y las políticas y las prácticas de las autoridades,

Expresando su gran preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho

internacional humanitario en el Afganistán, en particular por los talibanes, y por lo inadecuado de las medidas adoptadas por las facciones beligerantes para corregir la situación,

Profundamente preocupada por las constantes denuncias corroboradas de violaciones de los derechos humanos, en particular de las mujeres y las niñas, incluso de todo tipo de discriminación contra ellas, especialmente en zonas dominadas por los talibanes,

Acogiendo con beneplácito la labor que están realizando los asesores sobre género y derechos humanos nombrados por las Naciones Unidas, que forman parte integrante de la oficina del coordinador residente y de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas en el Afganistán,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias²⁰²,

Observando alarmada la reanudación de las hostilidades por los talibanes durante el último verano, que causaron nuevos desplazamientos de la población civil, especialmente en las provincias de Baghlan y Takhar,

Expresando su grave preocupación por el bienestar de los desplazados internos y otros sectores vulnerables de la población civil, que se enfrentan a un largo invierno, posiblemente desprovistos de alimentos básicos a consecuencia de la sequía y de los recientes combates, y a la reiterada negativa por parte de las facciones beligerantes a proporcionar condiciones adecuadas para la prestación de ayuda por las organizaciones humanitarias,

Afirmando la necesidad urgente de que continúe la asistencia humanitaria internacional al Afganistán para el restablecimiento de los servicios básicos, así como la necesidad de que las partes en conflicto garanticen la seguridad del personal de todas las organizaciones internacionales,

Acogiendo con beneplácito el enfoque basado en los principios respecto de la asistencia humanitaria y la rehabilitación en el Afganistán que se esboza en el Marco Estratégico para el Afganistán y los llamamientos unificados como instrumentos para promover el aumento de la eficacia y la coherencia en los programas internacionales de ayuda, y acogiendo también con beneplácito el establecimiento de una dependencia independiente de vigilancia estratégica,

Profundamente preocupada por la constante amenaza a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios, incluidos funcionarios de contratación local, y por el hecho de que las autoridades siguen limitando su acceso a las poblaciones afectadas en zonas determinadas,

Observando con profunda preocupación las grandes restricciones impuestas por las autoridades talibanas a las actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia humanitaria, económica, de rehabilitación y para el desarrollo en el Afganistán, y observando especialmente el efecto negativo que tienen esas restricciones sobre el suministro de asistencia a grupos que necesitan protección especial, especialmente las mujeres y los niños,

Observando también con profunda preocupación que un gran número de refugiados afganos permanece en países vecinos, pues las condiciones de muchas partes del Afganistán no son actualmente propicias para un retorno seguro y sostenible, y reconociendo que esos refugiados constituyen una constante carga económica y social para los países de acogida,

Expresando su agradecimiento a todos los gobiernos que han prestado asistencia a los refugiados afganos, especialmente a los de países vecinos que siguen acogiendo a refugiados afganos, y al mismo tiempo exhortando nuevamente a todas las partes a que continúen cumpliendo sus obligaciones de proteger a los refugiados y los desplazados internos y a que permitan el acceso internacional para su protección y atención,

Reconociendo la necesidad de que se siga prestando asistencia internacional para mantener en el extranjero y repatriar y reasentar a los refugiados y los desplazados internos que quieren volver voluntariamente, y acogiendo con beneplácito el regreso voluntario de refugiados a distritos rurales del Afganistán que son relativamente estables y seguros y no han sufrido efectos graves por la sequía,

Expresando su reconocimiento al sistema de las Naciones Unidas, a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que han respondido positivamente y siguen respondiendo, cuando las condiciones lo permiten, a las necesidades humanitarias del Afganistán, así como al Secretario General por sus esfuerzos por movilizar y coordinar la prestación de la asistencia humanitaria adecuada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y hace suyas las observaciones en él formuladas²⁰³;

2. *Insiste* en que la responsabilidad de la crisis humanitaria recae sobre todas las partes beligerantes, en particular sobre los talibanes;

3. *Condena enérgicamente* la reanudación de intensas hostilidades por los talibanes durante el verano último, especialmente en la zona de Taloqan y las llanuras de Shomali, que han causado nuevos desplazamientos forzados de la población civil y destrucción de la infraestructura;

²⁰² E/CN.4/2000/68/Add.4.

²⁰³ A/55/348.

4. *Observa alarmada* las numerosas denuncias de actos deliberados cometidos por los soldados talibanes de destrucción, incendio y saqueo de hogares y bienes de civiles, que son imprescindibles para su supervivencia en las zonas de combate;

5. *Insta* a todas las partes, especialmente a los talibanes, a que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades armadas y exhorta a los líderes de todas las partes afganas a que asignen máxima prioridad a la reconciliación nacional y reconozcan que el pueblo afgano desea la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo económico y social;

6. *Exhorta* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan coordinando estrechamente su asistencia humanitaria al Afganistán basándose en los principios establecidos en el Marco Estratégico para el Afganistán, en particular para garantizar un enfoque coherente respecto de esos principios, los derechos humanos y la seguridad, y hace un llamamiento a los países donantes y a otras organizaciones humanitarias para que cooperen estrechamente en el marco de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el llamamiento interinstitucional unificado para la prestación de asistencia humanitaria y de rehabilitación de emergencia al Afganistán en 2001;

7. *Condena enérgicamente* el asesinato de siete empleados afganos del programa para sensibilizar al público respecto del problema de las minas, que recibe el apoyo de las Naciones Unidas, por tiradores no identificados, así como los recientes actos de violencia e intimidación contra el personal y las oficinas de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todas las partes afganas, especialmente a los talibanes, a que respeten el derecho internacional humanitario, a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario, así como su acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las poblaciones afectadas, y a que protejan los bienes de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con objeto de facilitar su labor;

9. *Exhorta* a las autoridades talibanas a que apliquen plenamente el Protocolo Suplementario del Memorando de Entendimiento de 13 de mayo de 1998 respecto de la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán, firmado por las Naciones Unidas y por los talibanes;

10. *Exige* que todas las partes afganas cooperen cabalmente con las Naciones Unidas y los organismos asociados, al igual que con otros organismos y organizaciones humanitarias en sus esfuerzos por responder a las necesidades humanitarias de la población del Afganistán;

11. *Condena* toda forma de interferencia en la entrega de suministros de socorro humanitario y exige el suministro seguro e ininterrumpido de ayuda humanitaria a todos los que la necesiten, especialmente en el valle de Panjsher;

12. *Condena enérgicamente* las fuertes restricciones impuestas por las autoridades talibanas a las actividades de las Naciones Unidas, especialmente el reciente decreto ley que prohíbe el empleo de mujeres afganas en las Naciones Unidas y en los programas no gubernamentales, salvo en el sector de la salud;

13. *Exhorta* a las autoridades talibanas a que, sin discriminar por motivos de sexo, nacionalidad o religión, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los órganos asociados y con otras organizaciones, organismos y organizaciones no gubernamentales humanitarias;

14. *Denuncia* la discriminación de que siguen siendo objeto las niñas y las mujeres, al igual que grupos étnicos y religiosos, incluidas las minorías, y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Afganistán, especialmente en zonas dominadas por los talibanes, toma nota con profunda preocupación de sus consecuencias negativas para los programas internacionales de socorro y reconstrucción en el Afganistán, y exhorta a todas las partes en el Afganistán a que respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, independientemente del género, el grupo étnico o la religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²⁰⁴, y a que se abstengan de cualquier intento de singularizar a las minorías;

15. *Insta encarecidamente* a todas las partes afganas a que pongan fin a las políticas discriminatorias y reconozcan, protejan y fomenten la igualdad de derechos y la dignidad de mujeres y hombres, incluidos sus derechos a la participación plena y en condiciones de igualdad en la vida del país, la libertad de circulación, el acceso a la educación y los servicios de salud, el empleo fuera del hogar, la seguridad personal y a no estar sujetos a intimidación y hostigamiento, en particular en lo que se refiere a las consecuencias de las políticas discriminatorias para la distribución de la ayuda, a pesar de ciertos avances logrados con respecto al acceso a la educación y a la atención de la salud para las niñas y las mujeres;

16. *Insta* a todas las partes afganas a que prohíban la conscripción o el reclutamiento de niños o su utilización para participar en hostilidades en violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁰⁵;

17. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a la comunidad internacional para que velen por que toda la asistencia humanitaria a la población del Afganistán integre una perspectiva de género, vaya efectivamente encaminada a fomentar la participación de mujeres y hombres, y beneficie por igual a mujeres y hombres;

²⁰⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁰⁵ Resolución 54/263, anexo I.

18. *Expresa su reconocimiento* a aquellos gobiernos que siguen acogiendo a refugiados afganos, hace un llamamiento a los gobiernos interesados a que reafirmen su compromiso con el derecho internacional de los refugiados relativo a los derechos de asilo y protección y exhorta a la comunidad internacional a que haga otro tanto;

19. *Reconoce* que en los países vecinos hay grandes cantidades de refugiados y exhorta a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de prestar mayor asistencia a los refugiados afganos;

20. *Expresa su preocupación* por el hecho de que se sigan sembrando minas terrestres antipersonal e insta a todas las partes afganas a que ordenen que se ponga fin por completo al uso de minas terrestres, que sigue causando ingentes bajas entre la población civil y entorpece considerablemente la prestación de asistencia humanitaria, así como a que cumplan su deber de cooperar con el programa de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas y protejan a su personal;

21. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que sigan prestando a la población afgana, en tanto lo permitan las condiciones sobre el terreno, toda la asistencia financiera, técnica y material que sea posible, especialmente en las zonas más afectadas por la sequía, y facilitando el regreso voluntario en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos;

22. *Exhorta* a la comunidad internacional a que atienda al llamamiento interinstitucional unificado para la prestación de asistencia humanitaria y de rehabilitación de emergencia al Afganistán que hizo el Secretario General el 29 de noviembre de 2000 para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, teniendo presente también la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario de Emergencia para el Afganistán;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, dentro del grupo de temas sobre la coordinación de la asistencia humanitaria, el subtema titulado "Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra".

RESOLUCIÓN 55/175

Aprobada en la 86a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.64 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea, Guyana, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,

República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Ucrania

55/175. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, y 54/192, de 17 de diciembre de 1999, relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sus resoluciones 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados²⁰⁶ y de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y las recomendaciones que en ellas se formulan, así como de las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de noviembre de 1999 sobre la función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados²⁰⁷, el 13 de enero de 2000 sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en África²⁰⁸, el 9 de febrero de 2000 sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto²⁰⁹ y el 9 de marzo de 2000 sobre los aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad²¹⁰, y, en ese contexto, tomando nota asimismo de las diversas opiniones expresadas durante todos los debates públicos celebrados por el Consejo de Seguridad sobre estos temas,

Tomando nota también del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²¹¹ sobre el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas⁷⁸ y del informe del Secretario General relativo a la aplicación del informe del Grupo²¹²,

²⁰⁶ A/54/619 y S/1999/957.

²⁰⁷ S/PRST/1999/34; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

²⁰⁸ S/PRST/2000/1; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

²⁰⁹ S/PRST/2000/4; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

²¹⁰ S/PRST/2000/7; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

²¹¹ A/C.4/55/6.

²¹² A/55/502.

Reafirmando la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria surgidas en los años recientes, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, las corrientes de civiles, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y de desplazados en el interior de su país y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que se presta asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por los peligros y los riesgos a que se enfrentan sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y consciente de la necesidad de perfeccionar el actual sistema de gestión de la seguridad para mejorar la seguridad de dicho personal,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal nacional e internacional de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual, intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

Condenando también enérgicamente todos los incidentes registrados recientemente en muchas partes del mundo en los que el personal de asistencia humanitaria fue objeto de ataques deliberados y manifestando su profundo pesar por todas las muertes de funcionarios de las Naciones Unidas y demás personas participantes en la prestación de asistencia humanitaria,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con organizaciones competentes,

Instando a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con sus obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949²¹³ y los Protocolos Adicionales de éstos, de 8 de junio de 1977²¹⁴, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Expresando preocupación por el hecho de que se produzcan ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, que es un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento de su mandato y de lo dispuesto en la Carta,

Celebrando que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998²¹⁵, los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²¹⁶, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha sido ratificada hasta la fecha, por 46 Estados Miembros,

Reafirmando el requisito fundamental de que se incorporen, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso, modalidades apropiadas para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, de contratación local, al que pertenece la mayoría de las víctimas,

Encomiando el valor y el empeño de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con graves riesgos para su integridad física,

Guiándose por las disposiciones pertinentes sobre la protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946²¹⁷, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947²¹⁸, la

²¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²¹⁴ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²¹⁵ A/CONF.183/9.

²¹⁶ Resolución 49/59, anexo.

²¹⁷ Resolución 22 A (I).

²¹⁸ Resolución 179 (II).

Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949²¹⁹ y los Protocolos Adicionales²¹⁴, y el Protocolo II enmendado²²⁰ de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980²²¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas²²²;

2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de las normas sobre derechos humanos que guardan relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

5. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte y afirma la necesidad de llamar a cuentas a quienes cometan dichos actos y, para ello, promulgar legislación nacional según corresponda;

6. *Insta* a todos los Estados a velar por que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de asistencia humanitaria cometido en su territorio se investigue a fondo y a adoptar todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. *Pide al Secretario General* que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²¹⁷, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados²¹⁸ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²¹⁶;

8. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas, que les faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinar su salud, y les exhorta a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de la que gozan en virtud de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

9. *Insta* a todas las demás partes en conflictos armados a que, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949²¹³ y sus Protocolos adicionales²¹⁴, velen por la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, se abstengan de secuestrar o detener a sus miembros violando la inmunidad que les confieren las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad a todos los secuestrados y detenidos inmediatamente y sin causarles daño;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²¹⁵;

²¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

²²⁰ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

²²¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

²²² A/55/494.

11. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que fomenten un ambiente de respeto por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, que incumban a su competencia, para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de operaciones vigentes y recién creadas de las Naciones Unidas y que dichas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

14. *Pide también* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, inclusive las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

15. *Destaca* la necesidad de que todos los miembros del personal de las Naciones Unidas reciban capacitación adecuada en materia de seguridad antes de su despliegue sobre el terreno y de que se conceda alta prioridad a mejorar los servicios de asesoramiento al personal de las Naciones Unidas sobre control de estrés, incluso mediante la puesta en práctica de un amplio programa de capacitación sobre gestión de seguridad y control de estrés destinado al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, y la necesidad de proporcionar al Secretario General los medios necesarios para conseguir este objetivo;

16. *Alienta* a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

17. *Reafirma* la necesidad de fortalecer la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas y, en este sentido, manifiesta su satisfacción por la recomendación del Secretario General de que se nombre a un Coordinador de Asuntos de Seguridad de dedicación completa a fin de que la Oficina pueda mejorar su capacidad para el desempeño de sus funciones, en consulta con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los organismos pertinentes que forman parte del Comité Permanente entre Organismos, y pide que se examine lo antes posible dicha recomendación;

18. *Reconoce* la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas disponga de un sistema amplio y reforzado de gestión de la seguridad tanto en las sedes como sobre el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, que adopten todas las medidas necesarias para lograrlo;

19. *Alienta* a todos los Estados a pasar a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a respetar cabalmente sus disposiciones;

20. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²²³, y decide que la Sexta Comisión examine ese informe en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en relación con un tema titulado "Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado";

21. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, que hasta ahora han sido ratificadas por 140 y 106 Estados respectivamente;

22. *Recuerda* la importancia fundamental de los recursos de telecomunicaciones para fomentar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de Tampere de 1998 sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe²²⁴, y los alienta a que, a la espera de su entrada en vigor, faciliten, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, la utilización de equipos de comunicaciones en esas operaciones;

23. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas para prevenir y resolver todos los incidentes particulares que afecten a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado.

²²³ A/55/637.

²²⁴ Naciones Unidas, número de registro del tratado: 27688.

RESOLUCIÓN 55/176

Aprobada en la 86a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.66 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Burkina Faso, Burundi, Comoras, Djibouti, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, República Unida de Tanzania, Senegal, Swazilandia, Togo, Túnez, Zambia

55/176. Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/232, de 21 de diciembre de 1990, 46/147, de 17 de diciembre de 1991, 47/154, de 18 de diciembre de 1992, 48/197, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 E, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 A, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 B, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 E, de 16 de diciembre de 1997, y 53/1 I, de 16 de noviembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²²⁵,

Encomiando a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a las Naciones Unidas por sus actividades de colaboración con el Gobierno de Liberia para el logro de su objetivo de consolidación de la paz,

Consciente de que el restablecimiento de la paz no ha conllevado una recuperación socioeconómica rápida y sostenible pese a los programas de reconciliación y reconstrucción que ha puesto en marcha el Gobierno,

1. *Expresa su gratitud* a todos los países donantes, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a la Unión Europea, a las instituciones de Bretton Woods y a las organizaciones no gubernamentales por su participación en una misión conjunta realizada en Monrovia del 15 al 19 de noviembre de 1999 para evaluar el Programa de Reconstrucción Nacional y la utilización de los fondos comprometidos en la Conferencia de Donantes celebrada en 1998 para la reconstrucción de Liberia, e insta a los que todavía no hayan cumplido con sus promesas de contribuciones o sus compromisos a que lo hagan;

2. *Expresa también su gratitud* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su asistencia y apoyo al proceso de consolidación de la paz en Liberia, e insta a que continúe esa asistencia;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen asistencia a Liberia para facilitar la ejecución de su Programa de Reconstrucción Nacional presentado en la Conferencia de Donantes;

4. *Insta* al Gobierno de Liberia a que cree un ambiente propicio para la promoción del desarrollo socioeconómico y una cultura de paz duradera en el país y se comprometa a respetar el estado de derecho, la reconciliación nacional y los derechos humanos y a aplicar medidas encaminadas a reducir la tensión y promover una situación política estable y pacífica de la subregión;

5. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados a que, en sus actividades encaminadas a la reconstrucción y el desarrollo de Liberia, orienten su asistencia hacia las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales o la presten por su conducto;

6. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Liberia para que coopere con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones a fin de atender las necesidades en materia de rehabilitación y reconstrucción, y hace hincapié en que el Gobierno de Liberia ha de prestar asistencia y proteger a la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos, cualquiera que sea su origen;

7. *Exhorta* a todas las partes a que respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y, a este respecto, garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas en el territorio de Liberia, así como la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario;

8. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos constantes para obtener asistencia internacional para el desarrollo y la reconstrucción de Liberia y le pide que persista en sus gestiones para movilizar en el sistema de las Naciones Unidas toda la asistencia posible para contribuir a la reconstrucción y el desarrollo de Liberia, incluidos el regreso y la reintegración de los refugiados, las personas desplazadas y los soldados desmovilizados;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* examinar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la asistencia internacional para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia.

RESOLUCIÓN 55/177

Aprobada en la 86a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.33/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Belice, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Venezuela

²²⁵ A/55/90-E/2000/81.

55/177. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/99, de 8 de diciembre de 1999, en la que decidió autorizar la renovación del mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala del 1º de enero al 31 de diciembre de 2000,

Teniendo en cuenta que, por primera vez desde que se firmaron los acuerdos de paz, Guatemala celebró elecciones generales durante el período comprendido entre noviembre y diciembre de 1999 y que la transferencia pacífica del poder indica un progreso significativo hacia la consolidación de un sistema político incluyente y democrático,

Destacando que siguen sin cumplirse aspectos sustantivos de los acuerdos de paz y que su aplicación requiere un calendario revisado preparado por la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz,

Teniendo en cuenta que las partes han pedido a las Naciones Unidas que apoyen el proceso de consolidación de la paz hasta 2003²²⁶,

Teniendo en cuenta también los informes décimo²²⁷ y undécimo²²⁸ de la Misión sobre derechos humanos,

Teniendo en cuenta asimismo los informes cuarto²²⁹ y quinto²³⁰ del Secretario General sobre la verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz,

Teniendo en cuenta además el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico²³¹,

Destacando el papel positivo desempeñado por la Misión en apoyo del proceso de paz en Guatemala, y haciendo hincapié en la necesidad de que todas las partes continúen brindando su completo apoyo a la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor de la Misión²³²,

1. *Acoge con satisfacción* los informes décimo²²⁷ y undécimo²²⁸ de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala sobre derechos humanos;

2. *También acoge con satisfacción* los informes cuarto²²⁹ y quinto²³⁰ del Secretario General sobre la verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz;

3. *Recuerda* el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y sus recomendaciones²³¹;

4. *Acoge con satisfacción* el compromiso adquirido en enero de 2000 por el nuevo Gobierno de Guatemala de aplicar los acuerdos de paz y dar un nuevo empuje al proceso de paz mediante la adopción de políticas sociales derivadas de los acuerdos;

5. *Toma nota* del acuerdo alcanzado por las partes en relación con la importancia de que continúe la presencia de la Misión en Guatemala hasta 2003;

6. *Toma nota también* de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General²³² encaminadas a asegurar que la Misión pueda responder adecuadamente a las exigencias del proceso de paz hasta el 31 de diciembre de 2001, así como de sus propuestas relativas a los cambios en la estructura y la dotación de la Misión para el período 2001-2003;

7. *Toma nota con satisfacción* de los progresos alcanzados en la aplicación de los acuerdos de paz, en particular el proceso hacia la finalización del Pacto Fiscal para un Futuro con Paz y Desarrollo que establece las bases para un aumento del gasto público en el programa de paz y prepara el camino hacia la modernización del sistema económico, el fortalecimiento de la capacidad operacional y de entrenamiento de la Policía Nacional Civil y el establecimiento por decreto de la Secretaría de la Mujer;

8. *Acoge con satisfacción* la reprogramación de los compromisos pendientes por la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la inclusión en un calendario de aplicación revisado de compromisos no programados inicialmente, e insta a que se apruebe rápidamente ese nuevo calendario;

9. *Señala* que el proceso de consolidación de la paz continúa siendo un reto significativo que requiere el fortalecimiento de lo logrado hasta la fecha y el cumplimiento de los compromisos que continúan pendientes;

10. *Subraya con preocupación* que continúan pendientes reformas claves previstas en los acuerdos de paz, como las reformas en las esferas fiscal, judicial, militar, electoral y de las tierras, así como la descentralización y el desarrollo rural y, en consecuencia, exhorta a que se finalice el Pacto Fiscal, señala la necesidad de fortalecer las instituciones establecidas en el marco de los acuerdos y destaca la importancia del continuo cumplimiento de los acuerdos de paz;

11. *Toma nota* de que el actual Gobierno ha dado prioridad a las obligaciones nacionales e internacionales en relación con los derechos humanos;

12. *Exhorta* al Gobierno a que aplique las recomendaciones contenidas en los informes de la Misión sobre derechos humanos de la Misión, particularmente en vista de las persistentes deficiencias en la situación general de derechos

²²⁶ Véase A/55/389, párr. 9.

²²⁷ A/54/688, anexo.

²²⁸ A/55/174, anexo.

²²⁹ A/54/526.

²³⁰ A/55/175.

²³¹ A/53/928, anexo.

²³² A/55/389.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

humanos y el preocupante aumento de los incidentes dirigidos contra personas que trabajan en estos temas;

13. *Subraya* la importancia del cumplimiento total del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas²³³ como instrumento clave para alcanzar la paz en Guatemala y resalta la necesidad del cumplimiento total del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria²³⁴ como medio para abordar las causas profundas del conflicto armado;

14. *Exhorta* al Gobierno a que continúe aplicando las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, a fin de promover la reconciliación nacional, defender el derecho a la verdad y resarcir, de conformidad con la legislación de Guatemala, a las víctimas de la violencia y de los abusos de los derechos humanos cometidos durante los treinta y seis años de conflicto armado, y exhorta al Congreso a que establezca la Comisión para la Paz y la Concordia;

15. *Alienta* a las partes y a todos los sectores de la sociedad de Guatemala a que perseveren en sus esfuerzos para alcanzar los objetivos establecidos en los acuerdos de paz, en particular el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, el desarrollo equitativo, la participación y la reconciliación nacional;

16. *Invita* a la comunidad internacional y, en particular, a los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a que continúen apoyando el proceso de consolidación de la paz y a que consideren la aplicación de los acuerdos de paz como el marco para sus programas y proyectos de asistencia técnica y financiera, y destaca la importancia de que exista en todo momento una estrecha colaboración entre ellos en el contexto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Guatemala;

17. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione apoyo financiero para el fortalecimiento de la capacidad de los organismos y programas de las Naciones Unidas a medida que asumen un papel más activo en el trabajo en coordinación estrecha con la Misión para asegurar la consolidación del proceso de paz en Guatemala;

18. *Subraya* que la Misión es instrumento clave para la promoción de la consolidación de la paz y el respeto de los derechos humanos, así como para la verificación del cumplimiento del recién aprobado calendario para el cumplimiento de los compromisos pendientes en virtud de los acuerdos de paz;

19. *Decide* autorizar la renovación del mandato de la Misión del 1° de enero al 31 de diciembre de 2001;

20. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, le presente lo antes posible un informe actualizado, junto con sus recomendaciones relativas a la continuación de la fase de consolidación de la paz después del 31 de diciembre de 2001;

21. *Pide también* al Secretario General que la mantenga plenamente informada de la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/178

Aprobada en la 86a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.42/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Venezuela

55/178. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo

La Asamblea General,

Considerando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y sus propias resoluciones, en particular, la resolución 43/24, de 15 de noviembre de 1988, en las que se pide al Secretario General que continúe sus buenos oficios y brinde un amplio apoyo a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos para alcanzar los objetivos de paz, reconciliación, democracia, desarrollo y justicia establecidos en el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" de 7 de agosto de 1987²³⁵,

Reafirmando sus resoluciones en las que destaca y reconoce la importancia del apoyo y la cooperación económica, financiera y técnica internacional, tanto bilateral como multilateral, destinada a promover el desarrollo económico y social de la región para coadyuvar y complementar los esfuerzos de los pueblos y gobiernos centroamericanos en los objetivos de lograr la paz y la democratización, en particular la resolución 52/169 G, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica²³⁶, así como su resolución 53/1 C, de 2 de noviembre de 1998, sobre asistencia de emergencia a Centroamérica, como consecuencia de la destrucción causada por el huracán Mitch,

Destacando la importancia de la evolución del Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como objetivo

²³³ A/49/882-S/1995/256, anexo.

²³⁴ A/50/956, anexo.

²³⁵ A/42/521-S/19085, anexo.

²³⁶ A/49/580-S/1994/1217, anexo I.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

fundamental promover el proceso de integración; de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, como programa integral de desarrollo nacional y regional, que contiene los compromisos y prioridades de los países del área para promover el desarrollo sostenible; del establecimiento del subsistema y de la política social regional; del modelo de seguridad democrática centroamericana; y de la vigencia de otros acuerdos adoptados en las cumbres presidenciales, que en su conjunto constituyen el marco global de referencia para consolidar la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo y como base para promover relaciones mutuamente beneficiosas entre Centroamérica y la comunidad internacional,

Reconociendo los importantes logros alcanzados en el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz de Guatemala y ejecutados bajo la verificación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala,

Tomando nota al mismo tiempo de los rezagos en el cumplimiento de algunos de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz de Guatemala, lo que llevó a la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz a recalendarizar su cumplimiento para el período 2001–2004, y habiendo considerado el informe del Secretario General sobre el trabajo de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala y las recomendaciones del mismo²³⁷, las cuales están dirigidas a que la Misión pueda responder adecuadamente a las demandas del proceso de paz hasta diciembre de 2001,

Tomando nota con satisfacción del exitoso cumplimiento de los Acuerdos de Paz y de la continua consolidación del proceso de democratización en El Salvador, como resultado de los esfuerzos de su pueblo y su Gobierno,

Reconociendo con satisfacción el papel desempeñado por las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de verificación y observación de las Naciones Unidas, que han cumplido con éxito su mandato en Centroamérica de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General respectivamente,

Reconociendo también con satisfacción la organización y celebración de las elecciones generales llevadas a cabo en Guatemala a finales de 1999, las elecciones municipales y parlamentarias efectuadas en El Salvador en marzo del 2000 y las elecciones municipales realizadas en Nicaragua en noviembre del 2000,

Destacando la importancia del fin de un período crítico en Centroamérica y el inicio de una nueva etapa histórica libre de conflictos armados, con gobiernos elegidos libremente en cada país y con transformaciones políticas, económicas, sociales y de otro tipo, que están desarrollando un entorno favorable para promover el

crecimiento económico y avanzar en la consolidación y el perfeccionamiento de sociedades democráticas, justas y equitativas,

Tomando nota con satisfacción que la Tercera Reunión de los Estados Partes de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción²³⁸, se celebrará en Nicaragua en septiembre de 2001,

Reafirmando que la consolidación y el arraigo de la paz y la democracia firmes y duraderas en Centroamérica es un proceso dinámico y permanente que enfrenta graves desafíos estructurales,

Enfatizando la importancia de los progresos en el desarrollo humano, especialmente en la reducción de la extrema pobreza, la promoción de la justicia económica y social, de la reforma judicial, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de las minorías y la atención a las necesidades básicas de los grupos más vulnerables de los pueblos de la región, que siendo fuente principal de tensiones y conflictos, merecen tratarse con la misma urgencia y dedicación que se le otorgó a la solución de los conflictos armados,

Considerando con preocupación que aún no ha sido posible superar los efectos devastadores causados por los huracanes Mitch y Keith ocurridos en partes sectoriales de los países centroamericanos que provocan retrocesos en los esfuerzos de los pueblos y gobiernos centroamericanos,

Destacando la solidaridad de la comunidad internacional hacia las víctimas del huracán Mitch, la cual se manifestaba en la Declaración de Estocolmo²³⁹, las subsiguientes reuniones del Grupo Consultivo para la Reconstrucción y la Transformación de Centroamérica y el próximo encuentro del Grupo en Madrid en enero de 2001,

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por los gobiernos centroamericanos encaminados a la reducción de los riesgos y mitigar las secuelas de los desastres naturales en la región, lo cual quedó plasmado en la adopción, por parte de los mandatarios del Istmo, de la Declaración de Guatemala II de 19 de octubre de 1999²⁴⁰, la subsecuente adopción del Marco Estratégico para la Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica, así como en la adopción del Quinquenio Centroamericano para la Reducción de las Vulnerabilidades y el Impacto de los Desastres para el período 2000 a 2004,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²⁴¹;

²³⁸ Véase CD/1478.

²³⁹ Véase www.iadb.org.

²⁴⁰ A/54/630, anexo.

²⁴¹ A/55/465.

²¹⁷ A/55/389.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

2. *Encomia* los esfuerzos de los pueblos y gobiernos de los países centroamericanos por el restablecimiento de la paz y la democracia en toda la región y la promoción del desarrollo sostenible mediante la ejecución de los compromisos adquiridos en las reuniones en la cumbre de la región, y respalda la decisión de los presidentes para que Centroamérica se constituya en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo;

3. *Reafirma* la necesidad de continuar perfeccionando los procesos electorales que se han venido registrando en Centroamérica conducentes a la consolidación de la democracia en la región y alienta una mayor participación ciudadana en las votaciones;

4. *Reconoce* la necesidad de continuar atendiendo la situación en Centroamérica, de acuerdo a los objetivos y principios establecidos en la Declaración de Estocolmo²³⁹ en apoyo a los esfuerzos nacionales y regionales para superar las causas profundas que originaron los conflictos armados, evitar retrocesos y consolidar la paz y la democratización en el área, así como promover los objetivos de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica²³⁶;

5. *Destaca* la importancia de prestar apoyo a la reunión del Grupo Consultivo regional para la transformación y modernización de Centroamérica, que se celebrará en Madrid en enero de 2001, con el propósito de continuar apoyando el proceso de consolidación de modernizar y mejorar las principales estructuras de la región de conformidad con el modelo establecido en la Alianza para el Desarrollo Sostenible;

6. *Acoge con beneplácito* la Declaración de Guatemala II²⁴⁰ encaminada a tomar las medidas necesarias para prevenir las vulnerabilidades y disminuir los efectos de los desastres naturales;

7. *Acoge también con beneplácito* los avances en el proceso de ejecución de los Acuerdos de Paz de Guatemala, y hace un llamado a todas las partes a tomar medidas adicionales para implementar los compromisos de los Acuerdos de Paz y exhorta a todos los sectores de la sociedad a aunar esfuerzos y actuar con valor y determinación para consolidar la paz;

8. *Pide* al Secretario General, a los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que continúen apoyando y verificando en Guatemala la aplicación de todos los acuerdos de paz suscritos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, cuyo cumplimiento es una condición esencial para una paz firme y duradera en dicho país y a que consideren la aplicación de los Acuerdos de Paz como el marco para sus programas y proyectos de asistencia técnica y financiera, destacando la importancia de que exista en todo momento una estrecha colaboración entre ellos en el contexto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Guatemala;

9. *Expresa su reconocimiento con satisfacción* al pueblo y al Gobierno de El Salvador por los esfuerzos que han

realizado para cumplir con los compromisos consignados en los Acuerdos de Paz, lo que ha contribuido de manera sustancial a la consolidación del proceso de democratización en el país;

10. *Reconoce* la importancia del Sistema de la Integración Centroamericana como organismo creado para coordinar y armonizar los esfuerzos de integración, y hace un llamamiento a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que proporcionen una cooperación efectiva para mejorar la capacidad y eficiencia del Sistema en el cumplimiento de su mandato;

11. *Destaca* los esfuerzos realizados en la región centroamericana hacia la integración tales como la Declaración Trinacional entre Guatemala, El Salvador y Nicaragua, así como la Unión Aduanera entre estos mismos países, como medios para avanzar en la integración respetando las diferentes etapas de desarrollo, mediante un mecanismo pragmático y abierto a la participación de los demás países de la región;

12. *Alienta* a los gobiernos centroamericanos a que continúen cumpliendo sus responsabilidades históricas ejecutando plenamente los compromisos adquiridos en los acuerdos nacionales, regionales e internacionales, especialmente los encaminados a la ejecución del programa social orientado a la superación de la pobreza y del desempleo, al establecimiento de una sociedad más justa y equitativa, al mejoramiento de la seguridad pública, al fortalecimiento del poder judicial, a la consolidación de una administración pública moderna y transparente y a la eliminación de la corrupción, la impunidad, los actos de terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas, actividades necesarias y urgentes para la consolidación de una paz firme y duradera en la región;

13. *Reitera su pleno reconocimiento* al Secretario General, a sus representantes especiales, a los grupos para los procesos de paz en El Salvador (Colombia, España, Estados Unidos de América, México y Venezuela), y en Guatemala (Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela); al Grupo de Apoyo a Nicaragua (Canadá, España, México, Países Bajos y Suecia); a la Unión Europea, así como a otros países que han contribuido significativamente, y a la comunidad internacional en general por su apoyo y solidaridad en la construcción de la paz, la democracia y el desarrollo en Centroamérica;

14. *Reafirma* la importancia de la cooperación internacional, en especial la de los órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y la de la comunidad donante en la nueva etapa de consolidación de la paz firme y duradera y la democracia en Centroamérica, y los insta a que continúen apoyando los esfuerzos centroamericanos en el logro de esos objetivos;

15. *Toma nota con satisfacción* de la determinación manifestada por los gobiernos centroamericanos de resolver de manera pacífica sus diferendos, evitando con ello cualquier

contratiempo en los esfuerzos para consolidar la paz firme y duradera en la región;

16. *Pide* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a las iniciativas y actividades de los gobiernos centroamericanos, particularmente a los esfuerzos por consolidar la paz y la democracia mediante la promoción de la integración y la ejecución del programa integral de desarrollo sostenible, enfatizando, entre otros puntos, las posibles repercusiones de los desastres naturales, entre ellos los efectos aun no superados del huracán Mitch, sobre los procesos de paz y las vulnerables economías de la región y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo".

RESOLUCIÓN 55/179

Aprobada en la 86a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2000, en votación registrada de 147 votos contra uno y ninguna abstención*, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.69 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Yugoslavia y la enmienda que figura en el documento A/55/L.70, presentada por Azerbaiyán

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Armenia

Abstenciones: Ninguna

55/179. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

La Asamblea General,

Recordando el acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmado el 26 de mayo de 1993²⁴², así como sus resoluciones relativas a la cooperación entre las dos organizaciones,

Recordando también los principios consagrados en el Acta Final de Helsinki y en la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la que éstos indicaron que consideraban que la Conferencia era un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituía un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial²⁴³,

Reconociendo la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su región mediante actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva, incluidas las actividades del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, así como de gestión de las crisis, rehabilitación después de los conflictos, control de armamentos y desarme,

Recordando la Carta sobre la Seguridad Europea, aprobada en la Cumbre de Estambul en noviembre de 1999, que reafirma que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa constituye una organización de primer recurso para la solución pacífica de las controversias en el interior de su región, así como instrumento clave de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos,

Recordando también los vínculos especiales que existen entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Asociados Mediterráneos para la Cooperación, como también entre esa organización y los Asociados Asiáticos para la Cooperación, el Japón y la República de Corea, que se han seguido intensificando durante el 2000;

Subrayando que sigue siendo importante mejorar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General²⁴⁴;

²⁴² A/48/185, anexo II, apéndice.

²⁴³ Véase A/47/361-S/24370, anexo.

²⁴⁴ A/55/98.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

2. *Observa con reconocimiento* que siguen mejorando la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y sus organismos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluso en las actividades sobre el terreno;

3. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, la participación de la Vicesecretaria General en la reunión del Consejo de Ministros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa celebrada en Viena en noviembre de 2000, y la participación de representantes de alto nivel de las Naciones Unidas en reuniones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Alienta* las nuevas iniciativas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a fomentar la seguridad y la estabilidad de su región mediante actividades de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos, así como mediante la constante promoción de la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Apoya* el propósito de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de crear un entorno que garantice la dignidad, el bienestar, la seguridad y los derechos humanos de todas las personas;

6. *Acoge con beneplácito* los documentos de la reunión del Consejo de Ministros, celebrada en Viena, relativos a la ampliación de los esfuerzos que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa despliega para combatir la trata de seres humanos y el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas y armas ligeras;

7. *Acoge también con beneplácito* la cooperación cada vez más estrecha entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Acoge además con beneplácito* la admisión el 10 de noviembre de 2000 de la República Federativa de Yugoslavia en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa luego de que el pueblo de la República Federativa de Yugoslavia demostrara vivamente su compromiso con la democracia, y encomia a la República Federativa de Yugoslavia por su dedicación a los principios y las normas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como por su disposición a cooperar con las instituciones europeas y con sus vecinos abriendo nuevas perspectivas de paz y prosperidad en la Europa sudoriental;

9. *Observa con reconocimiento* la disposición de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a prestar asistencia al pueblo yugoslavo para lograr ese objetivo, así como la disposición del Gobierno de Yugoslavia para que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa esté presente en el país, y acoge con beneplácito las medidas

adoptadas por ese Gobierno para la pronta amnistía de todos los presos políticos;

10. *Expresa su reconocimiento* por la contribución de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo en lo relativo a la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, incluida la creación, de conformidad con dicha resolución, de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo como parte fundamental de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, encargada de establecer las instituciones y, entre otras cosas, adiestrar al nuevo servicio de policía de Kosovo, formar al personal judicial y a los administradores civiles, promover la libertad de los medios de comunicación, la democratización y la buena gestión pública, organizar y supervisar las elecciones y vigilar, proteger y promover los derechos humanos, en cooperación, entre otros, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y destaca la determinación de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de dar pleno cumplimiento a la resolución 1244 (1999);

11. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por su importante papel en la preparación y organización de las elecciones locales en Kosovo con miras a la consolidación de la estabilidad y la prosperidad en Kosovo sobre la base de una autonomía real y respetando la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, en espera de la solución definitiva de acuerdo con la resolución 1244 (1999);

12. *Celebra* el papel desempeñado por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en relación con el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, rubricado en Dayton (Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995²⁴⁵, en particular en lo relativo a los derechos humanos y la reforma de la policía y de la administración de justicia, y encomia a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por su importante papel en la preparación y organización de elecciones en Bosnia y Herzegovina;

13. *Subraya* la importancia de la cooperación regional como medio para fomentar las relaciones de buena vecindad, la estabilidad y el desarrollo económico, celebra la aplicación del Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa como importante y amplia iniciativa a largo plazo encaminada a promover las relaciones de buena vecindad, la estabilidad y el desarrollo económico, y acoge con beneplácito el compromiso de los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de seguir contribuyendo al logro de las metas del Pacto de Estabilidad;

²⁴⁵ Véase A/50/790-S/1995/999.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

14. *Acoge con satisfacción* la asistencia prestada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la aplicación de los artículos II y IV del anexo 1-B del Acuerdo Marco General y su contribución al establecimiento de un marco que permita lograr la paz y la estabilidad en Europa sudoriental;

15. *Apoya plenamente* las actividades que realiza la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con el fin de hallar una solución pacífica al conflicto existente en la región de Nagorno-Karabaj y sus alrededores, en la República de Azerbaiyán, y *acoge con beneplácito* la cooperación que existe al respecto entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

16. *Acoge con beneplácito*, en vista de que no se ha avanzado en el proceso de paz del conflicto de Nagorno-Karabaj, la intención de los Copresidentes del Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Representante Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de redoblar sus esfuerzos para cumplir su mandato y promover un ambiente de confianza mutua entre todas las partes del conflicto, celebra el diálogo directo entablado entre el Presidente de la República de Azerbaiyán y el Presidente de la República de Armenia y los alienta a proseguir sus gestiones colaborando con los Copresidentes del Grupo de Minsk a fin de acelerar la concertación de acuerdos que sirvan de base para reanudar plenamente las negociaciones dentro del Grupo;

17. *Destaca* la importancia de que todas las partes hagan cuanto esté a su alcance por que se respete estrictamente la cesación del fuego en la línea de contacto hasta que se firme un acuerdo general para resolver el conflicto y encomia los esfuerzos realizados por los Copresidentes del Grupo de Minsk tras la Cumbre de Estambul para reducir las tensiones en la región y preparar, en coordinación con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, medidas de apoyo que faciliten la puesta en práctica de un arreglo político;

18. *Acoge con satisfacción* las iniciativas emprendidas en el 2000 para reforzar la colaboración entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas en Georgia y, en relación con Abjasia (Georgia), celebra la conclusión, en noviembre de 2000, de la misión conjunta de evaluación enviada al distrito de Gali con el fin de determinar si existían las condiciones necesarias para el regreso de los refugiados y los desplazados internos a sus anteriores lugares de residencia permanente;

19. *Apoya plenamente* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a resolver los problemas de la región del Transdniéster en la República de Moldova, recuerda el compromiso asumido por la Federación de Rusia de completar la retirada de las fuerzas rusas del territorio de la República de Moldova antes de que finalice el 2002, según se convino en la Cumbre de Estambul, y *acoge con beneplácito* la decisión de la

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y de la República de Moldova de facilitar ese proceso, de acuerdo con sus capacidades respectivas y dentro del plazo acordado;

20. *Acoge con agrado* la intensificación del diálogo entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Estados participantes de Asia central y la voluntad de dicha organización de contribuir, entre otras cosas y junto con las Naciones Unidas, al fortalecimiento de la cooperación en la región, así como su compromiso de promover las instituciones democráticas y ayudar a los países de Asia central a afrontar diversas cuestiones de seguridad, el problema de la delincuencia organizada y sus dificultades económicas y ambientales, y toma nota, en este sentido, de la Conferencia internacional para mejorar la seguridad y la estabilidad en Asia Central, celebrada en Tashkent los días 19 y 20 de octubre de 2000 y organizada conjuntamente por la Presidencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito con la asistencia del Gobierno de Uzbekistán;

21. *Acoge con beneplácito* los debates a fondo sobre la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa respecto de la interacción y la complementariedad de los mecanismos de respuesta rápida que tuvieron lugar con ocasión de la reunión del Consejo de Ministros, celebrada en Viena, y pide al Secretario General que siga estudiando con el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa las posibilidades de seguir mejorando la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

22. *Celebra* el hecho de que Tailandia se haya convertido en Asociado para la Cooperación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa", y pide al Secretario General que le presente, en el quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/215

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.71 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Malta, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía

55/215. Hacia formas mundiales de colaboración

La Asamblea General,

Reafirmando la función central de las Naciones Unidas, en particular de la Asamblea General, en el fomento de la colaboración en el contexto de la mundialización,

Subrayando el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas,

Recordando las prioridades y los objetivos formulados en la Declaración del Milenio²⁴⁶, en particular con respecto al establecimiento de una fuerte colaboración para lograr el desarrollo y la erradicación de la pobreza,

Destacando que los esfuerzos para responder a los retos de la mundialización podrían beneficiarse del aumento de la cooperación entre las Naciones Unidas y todos los colaboradores pertinentes, en particular el sector privado, para garantizar que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos,

Teniendo en cuenta las ideas expresadas en el informe del Secretario General titulado "Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI", de 27 de marzo de 2000²⁴⁷, con respecto al aumento de la cooperación con el sector privado,

1. *Destaca* la necesidad de que los Estados Miembros sigan examinando la colaboración y analicen, en consultas intergubernamentales apropiadas, los medios y procedimientos para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y todos los colaboradores pertinentes, entre otros, los procedentes de los países en desarrollo, para ofrecerles mayores oportunidades de contribuir a los objetivos y programas de la Organización;

2. *Pide* al Secretario General que a este respecto solicite las opiniones de todos los Estados Miembros sobre los medios y procedimientos de mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y todos los colaboradores pertinentes, en particular el sector privado;

3. *Invita* al Secretario General a que solicite también las opiniones de los asociados pertinentes, en particular el sector privado, sobre la manera de mejorar su cooperación con las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe amplio sobre esta cuestión, que reúna las opiniones de los Estados Miembros, las opiniones de otros asociados pertinentes, y sus recomendaciones a este respecto, para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Hacia formas mundiales de colaboración".

RESOLUCIÓN 55/216

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.68 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: India, Madagascar, Singapur

55/216. Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y su adición sobre la movilización de recursos adicionales para el desarrollo de África, en que se estudian las corrientes generales de recursos destinados a África²⁴⁸,

Recordando su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo figura el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, sus resoluciones 48/214, de 23 de diciembre de 1993, 49/142, de 23 de diciembre de 1994, y 53/90, de 7 de diciembre de 1998, relativas a la aplicación del Nuevo Programa, así como su resolución 51/32, de 6 de diciembre de 1996, relativa al examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa,

Teniendo presente el informe relativo a las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en 1998²⁴⁹, y su resolución 54/234, de 22 de diciembre de 1999, relativa a las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, así como las recomendaciones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²⁵⁰, establecido por la Asamblea General para supervisar la aplicación de las recomendaciones que figuran en ese informe,

Recordando que, si bien la responsabilidad del desarrollo de África corresponde principalmente a los países africanos, la comunidad internacional tiene un interés en él y ha de respaldar los esfuerzos de esos países al respecto,

²⁴⁸ A/55/350 y Add.1.

²⁴⁹ A/52/871-S/1998/318.

²⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/55/45)*.

²⁴⁶ Véase resolución 55/2.

²⁴⁷ A/54/2000.

Acogiendo con beneplácito los recientes esfuerzos e iniciativas de las Naciones Unidas en África, particularmente la reunión del Consejo de Seguridad sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) en África, celebrada en enero de 2000, la sección VII de la Declaración del Milenio²⁵¹ sobre la atención a las necesidades especiales de África y la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social que se celebrará en julio de 2001, así como otras reuniones sobre el desarrollo en las que se examinarán cuestiones de especial importancia para África, como la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, a la que dará acogida la Unión Europea en Bruselas en mayo de 2001, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA, previsto para junio de 2001, la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y el examen decenal de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Acogiendo también con beneplácito la estrecha relación de colaboración entre la Unión Europea y los países africanos, plasmada en la Declaración y el Plan de Acción de El Cairo²⁵², así como en el Acuerdo de Cotonú, de 23 de junio de 2000²⁵³, con sus compromisos financieros, concertado entre los miembros de la Unión Europea y el grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, integrado principalmente por países africanos,

Acogiendo además con beneplácito el apoyo de la comunidad internacional, incluidos la Declaración de Beijing y el Programa de Cooperación entre China y África en el desarrollo económico y social, aprobados por el Foro de Cooperación entre China y África, de 12 de octubre de 2000, y la ley de los Estados Unidos de América relativa al crecimiento y las oportunidades de África, así como la Conferencia Ministerial de la Conferencia Internacional de Tokio sobre el Desarrollo de África relativa al seguimiento de la aplicación del Programa de Acción de Tokio²⁵⁴, prevista para 2001 o comienzos de 2002,

Tomando nota con gran preocupación de la carga de la deuda que pesa sobre numerosos países de África y del hecho de que el servicio de la deuda sigue agotando los escasos recursos para el desarrollo,

Reafirmando la necesidad de integrar a los países africanos en el sistema de comercio internacional, lo que entraña destacar la importancia de crear, en los planos nacional e internacional, un entorno propicio a la captación de

inversiones extranjeras directas y a fomentar el comercio internacional como motores del crecimiento y el desarrollo,

Expresando su preocupación por la tendencia general a la disminución de las corrientes de recursos destinados a África, particularmente el reducido volumen de inversiones extranjeras directas y de asistencia oficial para el desarrollo, que han obstaculizado gravemente, entre otras cosas, la aplicación oportuna del Nuevo Programa,

Reconociendo que es imprescindible aumentar considerablemente las corrientes de recursos financieros destinados a África como respaldo a la realización de las actividades de desarrollo de los países africanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el estado de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y su adición sobre la movilización de recursos adicionales para el desarrollo de África, en que se estudian las corrientes generales de recursos destinados a África²⁴⁸;

2. *Observa y pide* que se amplíen y fortalezcan más las actividades que realizan numerosos países africanos con miras a intensificar los progresos en el ámbito de las reformas económicas, lo que incluye la aplicación de políticas macroeconómicas adecuadas; la promoción del sector privado; el perfeccionamiento del proceso de democratización; el fortalecimiento de la sociedad civil; la gestión de los asuntos públicos con criterios de participación, transparencia y responsabilidad; y el imperio del derecho, así como una mayor atención al factor humano, especialmente en cuanto a la enseñanza, la igualdad entre los géneros, las cuestiones de población, la salud y la cooperación Sur-Sur;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los escasos progresos realizados en muchas otras esferas, como la erradicación de la pobreza, la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas como el paludismo, la tuberculosis y, en particular, la pandemia del VIH/SIDA, la lucha contra la sequía y la desertificación, la agricultura y la producción de alimentos, la seguridad alimentaria, el desarrollo de las infraestructuras, la capacidad institucional en pro de la cooperación y la integración regionales, el medio ambiente y el desarrollo y la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

4. *Insta* a que se aplique sin demora el programa mejorado de alivio de la carga de la deuda a los países pobres fuertemente endeudados y se cancele toda la deuda bilateral oficial de esos países en el contexto de la erradicación de la pobreza, a cambio de que se comprometan manifiestamente a reducir la pobreza como parte de su estrategia general de desarrollo, y pide el apoyo de la comunidad internacional para aliviar la carga de la deuda de los países africanos de manera general y eficaz;

²⁵¹ Véase resolución 55/2.

²⁵² A/54/855-E/2000/44, anexos I y II.

²⁵³ Véase www.acpsec.org.

²⁵⁴ A/53/559-S/1998/1015, anexo I.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

5. *Destaca* la necesidad urgente de facilitar la plena integración de los países africanos en la economía mundial y, a ese respecto, hace un llamamiento para que prosigan los esfuerzos por mejorar el acceso a los mercados de los productos de exportación que tienen interés para la economía de los países de África y apoyar las iniciativas de diversificación y desarrollo de la capacidad de oferta y, en este sentido, acoge favorablemente los esfuerzos de la Unión Europea y de los Estados Unidos, en particular en el marco del Acuerdo de Cotonú entre la Unión Europea y el grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico²⁵³ y de la ley de los Estados Unidos relativa al crecimiento y las oportunidades de África;

6. *Expresa su reconocimiento* a los países desarrollados que han acordado y logrado alcanzar la meta de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, y exhorta a los países desarrollados que no lo hayan hecho a que realicen un mayor esfuerzo por alcanzar, lo antes posible, la meta acordada del 0,7% de su producto nacional bruto para la asistencia oficial para el desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de desarrollo de los países menos adelantados de África;

7. *Insta* a todos los Estados, las instituciones financieras internacionales, particularmente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, y las organizaciones multilaterales y los fondos y programas de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que persigan con renovado vigor y con carácter urgente la consecución de los objetivos y metas del Nuevo Programa;

8. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras instituciones multilaterales y bilaterales de cooperación para el desarrollo, incluidas las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para que velen por que las actividades de asistencia para el desarrollo en África se realicen de manera más coordinada a fin de aumentar la eficiencia, los efectos y los resultados tangibles mayores bajo la dirección de los países beneficiarios;

9. *Reafirma* su resolución 51/32, en la que reconoció la función complementaria que tenía la Iniciativa Especial para África en todo el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la aplicación del Nuevo Programa, y toma nota con satisfacción de los progresos realizados hasta el momento, e invita al Secretario General a que prosiga sus gestiones para fortalecer ese mecanismo con miras a que sirva para promover la coordinación y la armonización de iniciativas entre los agentes de desarrollo en África y, a este respecto, destaca la importancia de establecer un enfoque integrado de las Naciones Unidas para África;

10. *Reafirma también* su decisión a la que se refiere la resolución 51/32 de realizar en 2002 el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa, en consonancia con las

disposiciones del apartado e) del párrafo 43 del anexo de su resolución 46/151;

11. *Invita* al Secretario General a que impulse una mayor participación de la Organización de la Unidad Africana en la aplicación, el seguimiento y la evaluación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y después de esa fecha, incluida la realización del examen final de la aplicación del Nuevo Programa en 2002;

12. *Destaca* la importancia, con miras a la preparación del examen y la evaluación finales del Nuevo Programa, de que se realice una evaluación independiente y de alto nivel;

13. *Reitera*, a este respecto, la importancia de establecer un conjunto de indicadores de ejecución para medir los progresos realizados en la aplicación del Nuevo Programa;

14. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta esos indicadores, le presente una evaluación objetiva e independiente del Nuevo Programa a más tardar el 31 de mayo de 2002;

15. *Reafirma* la decisión contenida en su resolución 54/234 de examinar, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, las modalidades para llevar a cabo el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa, teniendo en cuenta el examen de mitad de período del Nuevo Programa y las conclusiones convenidas 1999/2²⁵⁵, así como la decisión 1999/270 adoptadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1999 y la sección VII de la Declaración del Milenio²⁵¹.

RESOLUCIÓN 55/217

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.37/Rev.1 y Corr.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irlanda, Italia, Madagascar, Malí, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Singapur, Suecia

55/217. Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/92, de 7 de diciembre de 1998, y 54/234, de 22 de diciembre de 1999, sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre las causas de los

²⁵⁵Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1), cap. V, párr. 6.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

conflictos y la promoción de una paz duradera y del desarrollo sostenible en África²⁵⁶, así como la nota del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 54/234²⁵⁷,

Recordando su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, sus resoluciones 48/214, de 23 de diciembre de 1993, 49/142, de 23 de diciembre de 1994, y 51/32, de 6 de diciembre de 1996, sobre el examen de mitad de período de la aplicación del Nuevo Programa, así como su resolución 53/90, de 7 de diciembre de 1998, sobre la aplicación del Nuevo Programa, y el capítulo VII de la Declaración del Milenio²⁵⁸,

Reafirmando la estrecha vinculación existente entre la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible y la necesidad de aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General²⁵⁹,

Expresando su profunda preocupación por los obstáculos que se oponen a la aplicación efectiva de las recomendaciones del Secretario General, incluyendo la falta de recursos financieros y técnicos para el desarrollo en África,

Haciendo hincapié en la necesidad de reforzar todavía más la voluntad política que es indispensable para aplicar con éxito las recomendaciones del Secretario General y las propuestas del Grupo de Trabajo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre las causas de los conflictos y la promoción de una paz duradera y del desarrollo sostenible en África²⁵⁶;

2. *Hace suyas* las propuestas del Grupo de Trabajo que figuran en los párrafos 25 a 57 del capítulo IV de su informe, titulado "Modalidades para la adopción de medidas adicionales", y las medidas de seguimiento propuestas en el párrafo 60 de dicho informe;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras instituciones internacionales y regionales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, adopten las medidas necesarias para aplicar plenamente las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe;

4. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo hasta el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General a fin de que pueda continuar supervisando la aplicación de todas las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe²⁵⁹;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo que, al formular las modalidades para llevar a cabo su labor, tenga en cuenta la necesidad de realizar un seguimiento cabal de las recomendaciones del Secretario General y de garantizar la eficacia centrándose en ámbitos temáticos seleccionados;

6. *Invita* al Consejo de Seguridad a que prosiga su examen de la aplicación de las recomendaciones en las esferas de la paz y la seguridad con miras a garantizar una aplicación coordinada e integrada de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones sustantivo de 2001, examine las propuestas que figuran en el capítulo IV del informe del Grupo de Trabajo, inclusive la creación de un grupo consultor especial sobre los países que salen de situaciones de conflictos, con miras a evaluar sus necesidades humanitarias y económicas y elaborar un programa de apoyo a largo plazo que favorezca un tipo de aplicación que se base ante todo en la integración del socorro en el desarrollo;

8. *Pide* que, cuando proceda, el Secretario General establezca referencias para evaluar los efectos y medir los resultados de la aplicación de las recomendaciones que figuran en su informe y que las presente al Grupo de Trabajo para su examen;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los avances conseguidos en la aplicación de las recomendaciones que figuran en su informe.

RESOLUCIÓN 55/218

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/55/L.67, en su forma oralmente revisada, patrocinado por Togo

55/218. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶⁰,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y el acuerdo sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana²⁶¹, así como todas sus resoluciones relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la

²⁵⁶ *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/55/45).

²⁵⁷ A/55/431.

²⁵⁸ Véase resolución 55/2.

²⁵⁹ A/52/871-S/1998/318.

²⁶⁰ A/55/498.

²⁶¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 548, No. 614 (Part II).

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Unidad Africana, incluida la resolución 54/94, de 8 de diciembre de 1999,

Tomando nota de las declaraciones y decisiones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 36º período ordinario de sesiones, celebrado en Lomé, del 10 al 12 de julio de 2000²⁶², y en particular la decisión relativa a la aprobación del Acta Constitutiva de la Unión Africana y la declaración relativa a la Conferencia sobre Seguridad, Estabilidad, Desarrollo y Cooperación en África,

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana en las esferas de la paz y la seguridad, política, económica, social, técnica, cultural y administrativa,

Reconociendo la contribución que ha hecho la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas al fortalecimiento de la coordinación y cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas desde su establecimiento en Addis Abeba en abril de 1998,

Destacando la importancia de la aplicación efectiva de la Declaración del Milenio²⁶³ y acogiendo con beneplácito a este respecto el compromiso asumido por los Estados Miembros de atender a las necesidades especiales de África,

Tomando nota de los esfuerzos que despliegan la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica, así como de la necesidad de acelerar el proceso de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Africana²⁶⁴,

Tomando nota también de los progresos realizados por la Organización de la Unidad Africana en la ampliación de la capacidad de su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, incluso con la asistencia de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Destacando la necesidad de atender con urgencia a la difícil situación de los refugiados y los desplazados internos en África, y tomando nota, a este respecto, de los esfuerzos desplegados para aplicar las recomendaciones de la Conferencia Ministerial de la Organización de la Unidad Africana sobre los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998, así como del hecho de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 72º período de sesiones, hizo suyo el Plan General de Ejecución aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales organizada en Conakry del 27 al 29 de marzo

de 2000 por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Reconociendo la importancia de desarrollar y mantener una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas basada en la promoción del desarrollo económico, los principios democráticos, la buena gestión de los asuntos públicos, el estado de derecho, los derechos humanos, la justicia social y la cooperación internacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General²⁶⁰;

2. *Alienta* al Secretario General a que fortalezca la capacidad de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana;

3. *Acoge con beneplácito* la continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas, sus órganos y organismos especializados, y su aportación constructiva a esa labor, y exhorta a ambas organizaciones a aumentar la participación de la Organización de la Unidad Africana en todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con África;

4. *Exhorta* al Secretario General a que promueva activamente la participación de la Organización de la Unidad Africana en el cumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración del Milenio²⁶³, en especial los relativos a la satisfacción de las necesidades especiales de África;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la reunión anual de ambas organizaciones celebrada en Addis Abeba los días 10 y 11 abril de 2000, en particular las relativas a los programas prioritarios de la Organización de la Unidad Africana que se indican en la sección III del informe del Secretario General;

6. *Pide* a las Naciones Unidas que intensifiquen la asistencia que prestan a la Organización de la Unidad Africana para el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional de su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, especialmente en los aspectos siguientes:

- a) Desarrollo de su sistema de alerta temprana;
- b) Asistencia técnica y capacitación de personal civil y militar, incluso mediante un programa de intercambio de personal;
- c) Intercambio y coordinación de información, en particular entre los sistemas de alerta temprana de ambas organizaciones;
- d) Apoyo logístico, incluso en materia de remoción de minas;

²⁶² Véase A/55/286, anexo II.

²⁶³ Véase resolución 55/2.

²⁶⁴ A/46/651, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

e) Movilización de apoyo financiero, incluso por conducto de los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

7. *Insta* a las Naciones Unidas a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, alienten a los países donantes a que proporcionen fondos, capacitación y apoyo logístico suficientes a los países de África en relación con los esfuerzos que despliegan para mejorar sus capacidades de mantenimiento de la paz, con vistas a que esos países participen activamente en las operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de las Naciones Unidas;

8. *Pide* a los organismos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en África que incluyan en sus programas en los planos nacional, subregional y regional actividades de apoyo a los países africanos que se esfuerzan por ampliar la cooperación y la integración económicas regionales;

9. *Exhorta* a los organismos de las Naciones Unidas a que intensifiquen la coordinación de sus programas regionales en África a fin de velar por la armonización efectiva de sus programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África, y a que contribuyan a crear un entorno positivo para el desarrollo económico y las inversiones;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye y aumente la capacidad de los países de África para aprovechar las oportunidades ofrecidas por la mundialización y superar las dificultades que plantea, para lograr un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible;

11. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que apoyen activamente los esfuerzos que despliega la Organización de la Unidad Africana para instar a la comunidad de donantes y, cuando procede, a las instituciones multilaterales a que se esfuerzen por cumplir la meta acordada de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, apliquen a cabalidad, con rapidez y eficazmente el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados, y alcancen de una manera amplia y efectiva el objetivo de lograr un alivio de la deuda de los países de África mediante la adopción de diversas medidas nacionales e internacionales con el fin de que dicha deuda sea sostenible a largo plazo;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que amplíen la asistencia que prestan a la Organización de la Unidad Africana y a los gobiernos de África afectados por los problemas de los refugiados, los repatriados y los desplazados internos;

13. *Exhorta* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por una representación efectiva y equitativa de los hombres y mujeres de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/27.	Mantenimiento de la seguridad internacional –buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental.....	149
55/28.	Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional.....	150
55/29.	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme.....	151
55/30.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.....	152
55/31.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.....	154
55/32.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.....	156
55/33.	Desarme general y completo	158
A.	Mísiles.....	158
B.	Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos.....	159
C.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa.....	160
D.	Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.....	163
E.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación.....	163
F.	Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida.....	164
G.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme.....	166
H.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	166
I.	Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares.....	167
J.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925.....	169
K.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos.....	170
L.	Relación entre desarme y desarrollo	170
M.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.....	171
N.	Reducción del peligro nuclear	172
O.	Desarme regional	173
P.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional.....	174
Q.	Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras	175
R.	Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares	177
S.	La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia.....	179
T.	Desarme nuclear	180
U.	Transparencia en materia de armamentos.....	183

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Número de la resolución	Título	Página
V.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.....	184
W.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.....	186
X.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la <i>Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	187
Y.	Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares	188
55/34.	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	189
A.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme.....	189
B.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central.....	190
C.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme.....	192
D.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África.....	193
E.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.....	194
F.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	195
G.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.....	195
H.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	196
55/35.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones.....	197
A.	Vigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	197
B.	Informe de la Conferencia de Desarme	198
C.	Informe de la Comisión de Desarme.....	199
55/36.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.....	200
55/37.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	201
55/38.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	203
55/39.	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco).....	204
55/40.	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	205
55/41.	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	206

RESOLUCIÓN 55/27

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/552, párr. 8)¹

55/27. Mantenimiento de la seguridad internacional – buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas²,

Acogiendo con beneplácito los cambios democráticos ocurridos en la República Federativa de Yugoslavia y sus efectos positivos para la paz, la estabilidad y el desarrollo de Europa sudoriental,

Recordando sus resoluciones 48/84 B, de 16 de diciembre de 1993, 50/80 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/55, de 10 de diciembre de 1996, 52/48, de 9 de diciembre de 1997, 53/71, de 4 de diciembre de 1998, y 54/62, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, propuesto por la Unión Europea, aprobado en Colonia (Alemania) el 10 de junio de 1999 y en la Cumbre de Sarajevo el 30 de julio de 1999, y destacando la importancia fundamental de que sea aplicado,

Recordando asimismo la Declaración de la Cumbre de Sarajevo, en la que los participantes afirmaron su determinación colectiva e individual de dar significación concreta al Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental promoviendo reformas políticas y económicas, desarrollando y aumentando la seguridad en la región, así como su decisión de hacer todo lo posible por ayudar a los países de la región a lograr progresos rápidos y tangibles durante este proceso,

Subrayando la importancia trascendental de la cabal aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia),

Tomando nota de la importancia de las actividades de las organizaciones internacionales, como la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa, así como la contribución de la Iniciativa de Europa Central y la Cooperación Económica del Mar Negro, a los efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental,

Tomando nota también de la importancia de la Carta de relaciones de buena vecindad, estabilidad, seguridad y cooperación en Europa sudoriental, firmada en Bucarest el 12 de febrero de 2000³ por los Estados participantes en el Proceso de cooperación en Europa sudoriental, y de la Declaración Conjunta de los Jefes de Estado y de Gobierno aprobada en Skopje el 25 de octubre de 2000⁴,

Tomando nota además de la celebración en Winnipeg (Canadá), del 10 al 17 de septiembre de 2000, de la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra,

Subrayando la importancia de las actividades regionales en Europa sudoriental relativas a la limitación de armamentos, la remoción de minas, el desarme y fomento de la confianza y preocupada por el hecho de que, pese a las actividades que se están realizando, persisten el tráfico y la circulación ilícitos de armas pequeñas,

Consciente de la importancia de las actividades nacionales e internacionales de todas las organizaciones pertinentes con miras al establecimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad, la democracia, la cooperación, el desarrollo económico, el respeto de los derechos humanos y la buena vecindad en Europa sudoriental,

Afirmando su determinación de lograr que todas las naciones convivan en paz como buenos vecinos,

1. *Afirma* la necesidad apremiante de que Europa sudoriental se consolide como una región de paz, seguridad, estabilidad, democracia, cooperación y desarrollo económico y de promoción de la buena vecindad y respeto de los derechos humanos, para contribuir así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y mejorar las perspectivas de desarrollo sostenible y prosperidad para todos los pueblos de la región como parte integrante de Europa;

2. *Exhorta* a todos los participantes en el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental y a todas las organizaciones internacionales interesadas a que apoyen los esfuerzos de los Estados de Europa sudoriental por superar los efectos negativos de la crisis de Kosovo y otras crisis recientes y hagan lo necesario para que esos Estados puedan lograr el desarrollo sostenible e integrarse en las estructuras europeas, y acoge con beneplácito los resultados de la tercera reunión de la

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía y Ucrania.

² Véase resolución 55/2.

³ Véase A/54/781.

⁴ A/55/522-S/2000/1028, anexo.

mesa redonda sobre cuestiones de seguridad relativas al Pacto de Estabilidad, celebrada en Sofía los días 4 y 5 de octubre de 2000;

3. *Alienta* a todos los Estados a que contribuyan a la aplicación cabal de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), acoge con beneplácito las actividades de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y de la Fuerza de Kosovo, y apoya su función en el cumplimiento de los mandatos que se les encomiendan en esa resolución;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales pertinentes y órganos competentes de las Naciones Unidas a que respeten los principios de la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados y de la inviolabilidad de las fronteras internacionales, continúen tomando medidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según proceda, para eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y ayuden a prevenir conflictos que puedan conducir a la desintegración violenta de los Estados;

5. *Destaca* la importancia de la buena vecindad y el establecimiento de relaciones de amistad entre los Estados y hace un llamamiento a todos los Estados para que resuelvan sus controversias con otros Estados por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a que se fortalezcan las relaciones entre los Estados de Europa sudoriental sobre la base del respeto del derecho internacional y los acuerdos internacionales, de conformidad con el principio de la buena vecindad y del respeto mutuo;

7. *Destaca* la importancia de los esfuerzos regionales destinados a prevenir los conflictos que pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y toma nota con satisfacción al respecto del papel de la Fuerza Multinacional de Paz de Europa Sudoriental;

8. *Subraya* la importancia de las actividades regionales en Europa sudoriental relativas a la limitación de armamentos, el desarme y el fomento de la confianza;

9. *Reconoce* la gravedad del problema de las minas antipersonal en Europa sudoriental y, en este contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza la comunidad internacional en apoyo de las actividades relativas a las minas y alienta a los Estados a que se sumen a esos esfuerzos y los apoyen;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces contra el tráfico y la circulación ilícitos de armas pequeñas, y presten ayuda a los programas y proyectos encaminados a la destrucción en condiciones de seguridad de los excedentes de armas pequeñas y ligeras y destaca la importancia de estrechar la cooperación entre los Estados, entre otras cosas, en relación con la prevención del delito, la lucha

contra el tráfico ilícito de personas, el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de dinero;

11. *Destaca* que una mayor determinación de los Estados de Europa sudoriental de promover la cooperación en el continente europeo tendrá repercusiones positivas en la seguridad y la situación política y económica de la región, así como en las relaciones de buena vecindad entre los Estados;

12. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el tema de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Mantenimiento de la seguridad internacional –buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental".

RESOLUCIÓN 55/28

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/554, párr. 7)⁵

55/28. Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, y 54/49, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también sus resoluciones sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, en las cuales, en particular, se reconoce que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Observando los considerables progresos alcanzados en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías más recientes de la información y los medios de telecomunicaciones,

Reafirmando que este proceso encierra amplias posibilidades constructivas para el desarrollo futuro de la civilización, la multiplicación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad creadora de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la difusión de la información en la comunidad mundial,

Recordando en este contexto los enfoques y los principios que se esbozaron en la Conferencia sobre la sociedad de la

⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por la Federación de Rusia.

información y el desarrollo, celebrada en Midrand (Sudáfrica) del 13 al 15 de mayo de 1996,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996, así como las recomendaciones adoptadas en ella⁶,

Observando que la difusión y la utilización de las tecnologías y de los medios de información repercuten en los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuirá a lograr una eficacia óptima,

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estos medios y tecnologías se utilicen con fines incompatibles con el objetivo de garantizar la estabilidad y la seguridad internacionales y afecten negativamente a la seguridad de los Estados en las esferas civil y militar,

Notando la contribución de los Estados Miembros que han presentado al Secretario General sus evaluaciones de los problemas de la seguridad de la información, con arreglo a los párrafos 1 a 3 de las resoluciones 53/70 y 54/49,

Tomando nota de los informes del Secretario General en que figuran esas evaluaciones⁷,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Secretaría y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme de celebrar en Ginebra, en agosto de 1999, una reunión internacional de expertos sobre el tema de los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, y los resultados de esa reunión,

Considerando que las evaluaciones de los Estados Miembros que figuran en el informe del Secretario General y la reunión internacional de expertos han contribuido a que se comprenda mejor la esencia de los problemas internacionales de la seguridad de la información y los criterios conexos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan promoviendo el examen multilateral de los peligros actuales y posibles en el ámbito de la seguridad de la información y de posibles medidas para limitar las amenazas que surjan en esa esfera;

2. *Considera* que el propósito de esas medidas podría promoverse examinando los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que sigan haciendo llegar al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

a) Evaluación general de los problemas de la seguridad de la información;

b) Determinación de criterios básicos relativos a la seguridad de la información, en particular la injerencia no autorizada o la utilización ilícita de sistemas de información y de telecomunicaciones y de recursos de información;

c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 2 de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la base de las respuestas que reciba de los Estados Miembros;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional".

RESOLUCIÓN 55/29

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/555, párr. 7)⁸, en votación registrada de 97 votos contra 46 y 21 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Brasil, Federación de Rusia, Georgia, Islas Salomón, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Paraguay, República de Corea, Samoa, Sudáfrica, Tayikistán, Tonga, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu

⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Bhután, Burkina Faso, Congo, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Fiji, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Mauricio, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Dominicana, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

⁶ Véase A/51/261, anexo.

⁷ A/54/213 y A/55/140 y Corr.1 y Add.1.

55/29. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Preocupada porque las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de sistemas avanzados de armas, en particular de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

Consciente además de la necesidad de regular esas transferencias de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tenga aplicaciones militares mediante directrices negociadas multilateralmente, de aplicabilidad universal y no discriminatorias,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de doble uso, que tienden a entorpecer el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Recordando que en el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁹, se señaló con inquietud que seguían imponiéndose restricciones excesivas a las exportaciones de material, equipo y tecnología para fines pacíficos a los países en desarrollo,

Subrayando que en las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar se deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

⁹ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

1. *Afirma* que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos con fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados la tecnología necesaria a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tenga aplicaciones militares;

4. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas a que, en el marco de los mandatos vigentes, contribuyan a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

RESOLUCIÓN 55/30

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/556, párr. 7)¹⁰

55/30. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de

¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto.

diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, 53/74, de 4 de diciembre de 1998, y 54/51, de 1° de diciembre de 1999, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63, y, en particular, el apartado d) del párrafo 63 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en que se insta a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y a que declaren solemnemente que en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para que sean examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados de adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas apropiadas relativas a la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de utilizar ese consenso como base para alcanzar progresos considerables con miras a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas al logro de un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios en la región,

¹¹ Resolución S-10/2.

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 54/51¹²,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(44)RES/28, aprobada el 22 de septiembre de 2000 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su cuadragésimo cuarta reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio¹⁴;

4. *Toma nota también* de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos

¹² A/55/388.

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁴ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésimo cuarta reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000* [GC(44)RES/DEC(2000)].

explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que, al mismo tiempo, se abstengan de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²;

9. *Invita* a todas las partes a que estudien los medios que puedan contribuir al logro del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe¹⁵ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

RESOLUCIÓN 55/31

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/557, párr. 7)¹⁶, en votación registrada de 111 votos contra ninguno y 54 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática

Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Tonga, Turquía, Vanuatu

55/31. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de mitigar la legítima aspiración de los Estados del mundo de garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos logrados recientemente en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son indispensables para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas a no recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se haya logrado un desarme nuclear universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas

¹⁵ A/45/435.

¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Bangladesh, Brunei Darussalam, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Fiji, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán y Viet Nam.

nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran desplegando esfuerzos para concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseosa de fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme¹⁸, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones¹⁹, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones²⁰, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992²¹,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Habida cuenta de las negociaciones a fondo celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza

del empleo de las armas nucleares²², con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998²³, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la idea de que se elabore una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que han surgido, según se ha señalado, en cuanto a formular un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que se exponen en ella,

Recordando las resoluciones sobre el tema que ha aprobado en años anteriores, en particular sus resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, 53/75, de 4 de diciembre de 1998, y 54/52, de 1º de diciembre de 1999,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades que han surgido en cuanto a formular un enfoque común aceptable para todos;

¹⁷ Resolución S-10/2.

¹⁸ El 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.*

²⁰ *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.*

²¹ *Ibid., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.*

²² *Ibid., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.*

²³ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que se prosiga intensamente la búsqueda de ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se han examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades con que se ha tropezado;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe realizando intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

RESOLUCIÓN 55/32

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/558, párr. 7)²⁴, en votación registrada de 163 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Tonga, Turquía, Vanuatu

55/32. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁵,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

²⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, El Salvador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Kuwait, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán y Togo.

²⁵ Resolución 2222 (XXI), anexo.

²⁶ Resolución S-10/2.

Destacando la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, los acuerdos en vigor y las propuestas existentes, así como de diversas iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre²⁷, y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Observando también que en la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio a la reconstitución del Comité ad hoc, con sujeción a que se volviera a examinar el mandato que figuraba en la decisión de la Conferencia de Desarme de 13 de febrero de 1992²⁸,

Destacando el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y con la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos cuanto antes,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas, en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y de mejor información de parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo una tarea prioritaria del Comité ad hoc, y que unas propuestas concretas de medidas de fomento de la confianza podrían ser parte integrante de esos acuerdos,

1. *Reafirma* la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁵;

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia, y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes;

3. *Destaca* la necesidad de que se adopten nuevas medidas, con disposiciones adecuadas y eficaces de verificación, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen una capacidad espacial importante, a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, desempeñar un papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que termine el examen y la actualización del mandato que figura en su decisión de 13 de febrero de 1992²⁸ y constituya un comité ad hoc lo antes posible en el período de sesiones de 2001 de la Conferencia de Desarme;

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párrafo 5 del texto citado).

²⁸ CD/1125.

7. *Reconoce* a este respecto que hay una convergencia de opinión cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo actividades de ese tipo, a que mantengan informada a la Conferencia de Desarme de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales sobre la cuestión, según el caso, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

RESOLUCIONES 55/33 A a Y

55/33. Desarme general y completo

Resolución A

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)²⁹, en votación registrada de 97 votos contra ninguno y 65 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santa Lúca, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu

²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por la República Islámica del Irán.

A

MISILES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/54 F, de 1º de diciembre de 1999,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Reconociendo la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de hacer un planteamiento global de la cuestión de los misiles, de manera equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Destacando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas desplegadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 54/54 F³⁰;

2. *Pide* al Secretario General que siga recabando la opinión de los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el particular;

3. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que deberá establecerse en el año 2001 sobre la base de la distribución geográfica equitativa, prepare un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Misiles".

³⁰ A/55/116 y Add.1.

Resolución B

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)³¹, en votación registrada de 88 votos contra 5 y 66 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Libano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Estados Unidos de América, Honduras, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela

B

PRESERVACIÓN Y OBSERVANCIA DEL TRATADO
SOBRE LA LIMITACIÓN DE LOS SISTEMAS
DE PROYECTILES ANTIBALÍSTICOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y 52/30, de 9 de diciembre de 1997, sobre la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y su resolución 54/54 A, de 1º de diciembre de 1999, sobre la preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos³²,

Consciente de la importancia histórica del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, concertado el 26 de mayo de 1972 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como piedra fundamental de la garantía de la paz y la seguridad mundiales y de la estabilidad estratégica, y reafirmando su

validez e importancia permanentes, especialmente en la actual situación internacional,

Subrayando la importancia apremiante de que las partes observen estricta y plenamente el Tratado,

Recordando que las disposiciones del Tratado tienen por objeto hacer un aporte a la creación de condiciones más propicias para la celebración de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas,

Consciente de las obligaciones de las partes en el Tratado con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³,

Preocupada por el hecho de que la aplicación de toda medida que comprometa los propósitos y las disposiciones del Tratado no sólo afecta a los intereses de las partes en materia de seguridad, sino también los de toda la comunidad internacional,

Recordando la preocupación general que provoca la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Exhorta* a que se siga procurando fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos³² y preservar su integridad y validez a fin de que siga siendo una piedra fundamental en el mantenimiento de la estabilidad estratégica global y la paz mundial y en el fomento de nuevas reducciones de las armas nucleares estratégicas;

2. *Exhorta también* a cada uno de los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado observando plena y estrictamente sus disposiciones;

3. *Exhorta además* a las partes en el Tratado a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, limiten el despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos y se abstengan de desplegar tales sistemas para defender su territorio, no creen las bases de una defensa fundada en tales sistemas ni transfieran a otros Estados o desplieguen fuera de su territorio nacional sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de éstos sujetos a limitaciones con arreglo al Tratado;

4. *Considera* que la aplicación de toda medida que comprometa los objetivos y las disposiciones del Tratado compromete también la estabilidad estratégica global y la paz mundial, así como el fomento de nuevas reducciones de armas nucleares estratégicas;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos dirigidos a limitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Belarús, China y Federación de Rusia.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

³³ *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.

6. *Alienta* a la comunidad internacional a que, a la luz de la evolución de la situación, despliegue nuevos esfuerzos para proteger la inviolabilidad e integridad del Tratado, que reviste para ella el mayor interés;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por los Estados Unidos de América el 1° de septiembre de 2000 de no autorizar el despliegue en estos momentos de una defensa nacional basada en proyectiles antibalísticos, y estima que constituye una medida positiva para preservar la estabilidad estratégica y la seguridad;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos".

Resolución C

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)³⁴, en votación registrada de 154 votos contra 3 y 8 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jarnahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: India, Israel, Pakistán

Abstenciones: Bhután, Federación de Rusia, Francia, Kirguistán, Mauricio, Mónaco, Tayikistán, Uzbekistán

³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

C

HACIA UN MUNDO LIBRE DE ARMAS NUCLEARES:
NECESIDAD DE UN NUEVO PROGRAMA

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 G, de 1° de diciembre de 1999,

Expresando su profunda preocupación por el constante riesgo que representa para la humanidad la posibilidad de que se utilicen las armas nucleares,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dictada en La Haya el 8 de julio de 1996³⁵,

Tomando nota también de que tres Estados continúan teniendo en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³, y preocupada por el hecho de que esos tres Estados sigan manteniendo la opción de las armas nucleares,

Declarando que las explosiones de ensayos nucleares llevadas a cabo en 1998 por dos de los Estados que no han renunciado a la opción de las armas nucleares no confieren en forma alguna la condición de Estado poseedor de armas nucleares ni ninguna otra condición especial,

Observando que, a pesar de los logros realizados en las reducciones bilaterales y unilaterales de armamentos, el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas sigue ascendiendo a muchos millares,

Acogiendo con beneplácito los notables progresos logrados en las reducciones de armas nucleares realizadas unilateral o bilateralmente en el marco del proceso del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas (START), que constituyen un avance hacia el desarme nuclear,

Acogiendo con beneplácito también la ratificación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)³⁶ por la Federación de Rusia como un paso importante en los esfuerzos por reducir las armas estratégicas ofensivas, y observando que sigue siendo prioritario que los Estados Unidos de América ultimen la ratificación del START II,

Preocupada por el hecho de que las negociaciones sobre la reducción de las armas nucleares no avancen activamente,

Acogiendo con beneplácito las importantes medidas unilaterales de reducción adoptadas por otros Estados poseedores de armas nucleares, incluidos la clausura y el

³⁵ A/51/218, anexo.

³⁶ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 18:1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

desmantelamiento de instalaciones relacionadas con las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de cooperación realizados por varios Estados para lograr que las medidas de desarme nuclear sean irreversibles, en particular mediante la adopción de iniciativas de verificación, gestión y disposición del material fisionable que se haya declarado que sobrepasa las necesidades militares,

Tomando nota de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares al efecto de que ninguna de sus armas nucleares está dirigida contra ningún otro Estado,

Subrayando la necesidad de que todas las partes se atengan estrictamente a las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota de la Declaración del Milenio³⁷, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Acogiendo con beneplácito el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁸,

Teniendo en cuenta la determinación inequívoca de los Estados poseedores de armas nucleares, manifestada en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de hacer realidad la eliminación total de sus arsenales nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en el Tratado en virtud del artículo VI de éste³⁹,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares,

Decidida a adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas

nucleares y el desarme, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁴⁰,

1. *Conviene* en la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, incondicionalmente, sin demora y con arreglo a los procesos constitucionales, a fin de lograr su pronta entrada en vigor⁴¹;

2. *Pide* que se mantenga una moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor dicho Tratado;

3. *Conviene* en la necesidad de que en la Conferencia de Desarme se celebren negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos de explosivos nucleares, de conformidad con el informe presentado por el Coordinador Especial en 1995⁴² y el mandato que figura en él, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear, e insta a la Conferencia de Desarme a que acuerde un programa de trabajo que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre dicho tratado, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años;

4. *Conviene también* en la necesidad de establecer en el contexto de la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado con el mandato de abordar el desarme nuclear, e insta a la Conferencia a acordar un programa de trabajo que incluya el establecimiento inmediato de dicho órgano;

5. *Pide* que el principio de irreversibilidad se aplique al desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras conexas;

6. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)³⁶ y la conclusión del START III a la mayor brevedad posible, al mismo tiempo que se mantiene y fortalece el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos³² como piedra angular de la estabilidad estratégica y como base para seguir logrando reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de conformidad con las disposiciones de dicho Tratado;

7. *Pide además* que se ultime y se aplique la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

³⁷ Véase resolución 55/2.

³⁸ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I and II)/Corr.1].

³⁹ *Ibid.*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) and Corr.1], primera parte, art. VI, párr. 15:6.

⁴⁰ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

⁴¹ Véase resolución 50/245.

⁴² CD/1299.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

8. *Insta* a que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas conducentes al desarme nuclear de forma que se fomente la estabilidad internacional, y sobre la base del principio de una seguridad sin menoscabo para todos, a que:

a) Los Estados poseedores de armas nucleares realicen nuevos esfuerzos encaminados a reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;

b) Los Estados poseedores de armas nucleares aumenten la transparencia en cuanto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³, y como medida voluntaria de fomento de la confianza para promover nuevos progresos en el desarme nuclear;

c) Se continúe la reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de armas nucleares y de desarme;

d) Se convengan medidas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) Se reduzca el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que puedan llegar a utilizarse esas armas y facilitar el proceso encaminado a eliminarlas totalmente;

f) Todos los Estados poseedores de armas nucleares participen, tan pronto como sea apropiado, en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares;

9. *Insta también* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas, tan pronto como sea viable, para someter el material fisionable que se haya declarado que sobrepase las necesidades militares a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo pertinente de verificación internacional, y a que adopten medidas para la disposición de este tipo de material con fines pacíficos, de forma que permanezca definitivamente fuera de los programas militares;

10. *Reafirma* que el objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

11. *Pide* que, en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todos los Estados partes presenten informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁴⁰, y recuerda a

este respecto la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996³⁵;

12. *Conviene* en seguir desarrollando la capacidad de verificación que se necesitará para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

13. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran incondicionalmente y sin dilación a dicho Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, en particular los Estados que tienen en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, y exhorta también a esos Estados a que apliquen los acuerdos de salvaguardias totales pertinentes, junto con los protocolos adicionales compatibles con el Modelo de Protocolo Adicional al (a los) Acuerdo(s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997⁴³, para garantizar la no proliferación nuclear, y a que revoquen claramente y con urgencia toda política encaminada a procurar el desarrollo o el despliegue de armas nucleares y se abstengan de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regional e internacional y los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares;

14. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo;

15. *Observa* la importancia decisiva que tiene la protección física eficaz de todo material nuclear e insta a todos los Estados a que mantengan el criterio más elevado posible de seguridad y protección física del material nuclear;

16. *Observa también* que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convino en que el ofrecimiento de unas garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reforzaba el régimen de no proliferación de armas nucleares, y que pidió al Comité Preparatorio que formulara recomendaciones sobre esta cuestión a la Conferencia de examen de 2005⁴⁴;

17. *Reafirma* su convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas

⁴³ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (corregido).

⁴⁴ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II and Cor.1)], primera parte, art. VII, párr. 2.

sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región afectada fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, promueve el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la realización del objetivo del desarme nuclear, y apoya las propuestas encaminadas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares donde todavía no existan, por ejemplo en el Oriente Medio y en Asia sudoriental;

18. *Afirma* que todo mundo libre de armas nucleares deberá basarse, en última instancia, en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 54/54 G de la Asamblea General⁴⁵ y pide al Secretario General que, sin exceder los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa", y examinar la aplicación de la presente resolución en dicho período de sesiones.

Resolución D

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁴⁶, en votación registrada de 163 votos contra uno y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: India

⁴⁵ A/55/217.

⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Argelia.

Abstenciones: Cuba, Israel, Pakistán

D

CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL AÑO 2000 ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, en la cual se acordó que siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y que, en consecuencia, la próxima Conferencia de Examen tuviera lugar en el año 2000⁴⁷,

Recordando también sus resoluciones 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 A, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando además que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se reunieron en Nueva York del 24 de abril al 19 de mayo de 2000 para examinar el funcionamiento del Tratado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁴⁸,

Acoge con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se haya aprobado por consenso el Documento Final⁴⁹ de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluidos en particular los documentos titulados "Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado" y "Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado"⁴⁹.

Resolución E

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁵⁰

⁴⁷ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 1, párr. 2.

⁴⁸ *Ibid.*, anexo.

⁴⁹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) and Corr. I], primera parte.

⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, Chile, Egipto, Guatemala, India, Indonesia, Japón, México, Mozambique, Nueva Zelanda, Pakistán, Sudáfrica, Suecia, Tailandia y Ucrania.

E

ESTUDIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA EDUCACIÓN
PARA EL DESARME Y LA NO PROLIFERACIÓN

La Asamblea General,

Deseosa de destacar la urgente necesidad de promover actividades internacionales a favor del desarme y la no proliferación, especialmente en el ámbito de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente, transcurrido más de un decenio después del fin de la guerra fría, y al comienzo del siglo XXI, de la necesidad de combatir los efectos negativos de las culturas de la violencia y el exceso de confianza ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre el desarme y la no proliferación que tenga por objeto:

a) Definir formas modernas de educación y capacitación para el desarme y la no proliferación, teniendo en cuenta la necesidad de promover una cultura de no violencia y paz;

b) Evaluar la situación actual de la educación y la capacitación para el desarme y la no proliferación en la enseñanza primaria, secundaria, universitaria y de posgrado en todas las regiones del mundo;

c) Recomendar medios de promover la educación y la capacitación para el desarme y la no proliferación en todos los niveles de la educación académica y no académica, en particular la capacitación de educadores, parlamentarios, dirigentes municipales, oficiales militares y funcionarios gubernamentales;

d) Examinar medios de aprovechar mejor los nuevos métodos pedagógicos, recurriendo especialmente a las innovaciones de la tecnología de la información y las comunicaciones, incluida la educación a distancia, para mejorar la educación y la capacitación para el desarme en todos los niveles, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo;

e) Recomendar formas en que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con especial competencia en desarme o educación, o en ambos, puedan armonizar y coordinar sus actividades de educación para el desarme y la no proliferación;

f) Idear formas de introducir la educación para el desarme y la no proliferación en las situaciones posteriores a los conflictos, como contribución a la consolidación de la paz;

y considera que el grupo de expertos debería invitar a los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con especial competencia en desarme o educación, o en ambos, a que participen en su labor, e invitar también a profesores universitarios, a los institutos para el desarme y la paz y a las organizaciones no gubernamentales especialmente competentes en educación y capacitación o en desarme y no proliferación a que le presenten exposiciones escritas y orales;

2. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el particular.

Resolución F

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁵¹

F

ASISTENCIA A LOS ESTADOS PARA DETENER
LA CIRCULACIÓN ILÍCITA DE ARMAS PEQUEÑAS
Y PROCEDER A SU RECOGIDA

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de proceder a recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁵², y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de

⁵¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Benín, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Senegal, Sierra Leona y Suecia.

⁵² A/52/871-S/1998/318.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad⁵³,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey para establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Celebrando la iniciativa adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental relativa a la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental,

Recordando la Declaración de Argel aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel los días 12 a 4 de julio de 1999⁵⁴, y teniendo presente el informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas,

Destacando la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a aumentar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la acumulación, la proliferación y la utilización masiva de armas pequeñas, entre otros, por conducto de la visión común a que se llegó en la reunión sobre armas portátiles celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998⁵⁵, y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo sostenible, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998⁵⁶, en su forma aprobada en el documento A/53/681, párrafo 4,

1. *Acoge con satisfacción* la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, emitida en Abuja los días 9 y 10 de mayo de 2000⁵⁷, y alienta al Secretario General a que, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para poner fin a la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

2. *Alienta* el establecimiento en los países de la subregión sahara-saheliana de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la

comunidad internacional a que, en la medida de lo posible, preste apoyo al buen funcionamiento de esas comisiones;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998⁵⁸ por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, e insta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de esa suspensión;

4. *Recomienda* la participación de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en el proceso de lucha contra la circulación ilícita de las armas pequeñas en las comisiones nacionales y en la aplicación de la suspensión de la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en África occidental;

5. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación de un plan de acción en dicha reunión;

6. *Apoya plenamente* el llamamiento formulado en el 35º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de lograr un enfoque africano coordinado, auspiciado por la Organización de la Unidad Africana, para abordar los problemas planteados por la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, teniendo en cuenta las experiencias y las actividades de las diversas regiones en esta esfera⁵⁹;

7. *Alienta* la colaboración entre los órganos de Estado, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra la circulación ilícita de armas pequeñas y el apoyo a las operaciones en la subregión;

8. *Apoya plenamente* la decisión de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en los meses de junio y julio de 2001, de conformidad con la resolución 54/54 V de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1999;

9. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida".

⁵³ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

⁵⁴ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.1 (XXXV).

⁵⁵ Véase CD/1556.

⁵⁶ A/53/681, anexo.

⁵⁷ A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl.4 (XXXVI).

⁵⁸ A/53/763-S/1998/1194, anexo.

⁵⁹ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV), párr. 10.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Resolución G

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁶⁰

G

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONCRETAS DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999,

Convencida de que un enfoque global e integrado destinado a establecer medidas concretas de desarme como el control de los armamentos, en particular de las armas pequeñas y las armas ligeras, la creación de confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la reconversión, suele ser un requisito fundamental para mantener y consolidar la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social en las regiones afectadas por conflictos,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo por lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantean la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras, así como su proliferación, todo lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en las situaciones posteriores a los conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas,

Tomando nota de que el informe del Secretario General elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas⁶¹ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución

⁶⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mali, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Turquía, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.

⁶¹ A/54/258.

importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 2000 de la Comisión de Desarme sobre el tema 5 del programa, titulado "Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales"⁶², y alentando a la Comisión de Desarme a que continúe su labor encaminada a determinar dichas medidas,

1. *Subraya* en el contexto de la presente resolución la particular importancia de las "Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General"⁶³, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N⁶⁴, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el grupo de Estados interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, e invita al grupo a que siga analizando la experiencia adquirida en los proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz, y a que promueva nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el grupo de Estados interesados, a que presten apoyo al Secretario General para que éste pueda dar curso a las solicitudes que le hagan los Estados Miembros de que recoja y destruya las armas pequeñas y las armas ligeras en las situaciones posteriores a los conflictos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme".

Resolución H

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁶⁵

⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/55/42)*, párr. 29.

⁶³ *Ibid.*, *Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo III.

⁶⁴ A/52/289.

⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Canadá y Polonia.

H

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 54/54 E, de 1º de diciembre de 1999, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁶⁶,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Tomando nota con satisfacción de que, desde la aprobación de la resolución 54/54 E, otros catorce Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento cuarenta,

1. *Subraya* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁶⁶ y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser partes en la Convención;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención, a garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a proporcionar un foro de consulta y cooperación entre los Estados partes;

3. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

4. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para

la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los Estados poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas e instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados recientemente en ese sentido;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la firma del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción".

Resolución I

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁶⁷, en votación registrada de 159 votos contra 4 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Liberia, Madagascar, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Andorra, España, Federación de Rusia, India, Israel

I

HEMISFERIO SUR Y ÁREAS ADYACENTES LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 L, de 1° de diciembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate"⁶⁸,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁷⁰, Rarotonga⁷¹, Bangkok⁷² y Pelindaba⁷³, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷⁴, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar en última

instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando la importancia de que se redoble la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁵,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico⁷⁴ y los tratados de Tlatelolco⁷⁰, Rarotonga⁷¹, Bangkok⁷² y Pelindaba⁷³ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de las regiones interesadas a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

4. *Convencida* del importante papel de las zonas libres de armas nucleares para fortalecer el régimen de no proliferación de dichas armas y para aumentar el número de regiones del mundo libres de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear y que se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.

⁶⁹ Resolución S-10/2.

⁷⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁷¹ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁷² Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁷³ A/50/426, anexo.

⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁷⁵ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.V.10).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

6. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados partes y los signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y considera que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados;

7. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en esos tratados y a los Estados signatarios para facilitar el logro de esos objetivos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares".

Resolución J

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr.77)⁷⁶, en votación registrada de 163 votos contra ninguno y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), República de Corea

J

MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 53/77 L, de 4 de diciembre de 1998,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el hecho de que haya venido apoyando invariablemente las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁷⁷, como lo atestiguan en numerosas resoluciones anteriores aprobadas por consenso,

Acogiendo con beneplácito el fin de la guerra fría, el subsiguiente alivio de la tirantez internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de algunos Estados partes de retirar sus reservas al Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁷⁷, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;

2. *Toma nota con satisfacción* de que dos Estados partes han retirado recientemente sus reservas al Protocolo de Ginebra⁷⁸;

3. *Insta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a que las retiren;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

⁷⁸ Véase A/55/115 y Add.1.

⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Resolución K

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁷⁹, en votación registrada de 165 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

K

OBSERVANCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a velar por que se cumplan esas normas aplicando las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución⁸⁰;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe con esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

Resolución L

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁸¹

L

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸² sobre la relación entre desarme y desarrollo,

⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

⁸⁰ Véase A/55/129.

⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del documento final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁸²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999,

Teniendo presentes el documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁸³, y el documento final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁸⁴,

Acogiendo con beneplácito las diversas actividades organizadas por el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, descritas en el informe del Secretario General⁸⁵,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Pide* al Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo a que refuerce y mejore su programa de actividades, de conformidad con el mandato enunciado en el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁸⁶;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 2001, sus opiniones y propuestas relativas a la aplicación del programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, así como cualesquiera otras opiniones y propuestas sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos

existentes, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

Resolución M

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁸⁷

M

CONVOCACIÓN DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también que, habiendo habido consenso para ello en cada caso, ha celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁹, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁸³, en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

⁸² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

⁸³ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁸⁴ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁸⁵ A/55/258.

⁸⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Tomando nota también del informe del período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme⁸⁸ y del hecho de que no se llegara a un consenso sobre el tema titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme",

Deseosa de aprovechar el intercambio constructivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme llevado a cabo durante el período sustantivo de sesiones de 1999 de la Comisión de Desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Observando que, habida cuenta de los recientes logros alcanzados por la comunidad internacional en el ámbito de las armas de destrucción en masa y de las armas convencionales, en los próximos años sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese un proceso de examen de la situación en todo el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la etapa posterior a la guerra fría,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸⁹ sobre la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

1. *Decide*, siempre que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programas, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).

⁸⁹ A/55/130 y Add.1.

Resolución N

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁹⁰, en votación registrada de 110 votos contra 45 y 14 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía

Abstenciones: Argentina, Armenia, Brasil, China, Georgia, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Paraguay, República de Corea, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán

N

REDUCCIÓN DEL PELIGRO NUCLEAR

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares,

⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bhután, Costa Rica, Cuba, Fiji, India, Kenya, Mauricio, Namibia, Sudán, Zambia y Zimbabue.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debido a anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desarmar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁹ y la comunidad internacional,

Recordando que, en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*³⁵, se señala que todos los Estados tienen obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³⁷ al efecto de procurar eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Hace un llamamiento* para que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada o accidental de las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y a que fomenten el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar las armas nucleares;

4. *Toma nota* del informe⁹¹ preparado por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme y presentado al Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 54/54 K de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1999, y de la necesidad de que la Junta continúe sus deliberaciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos disponibles, siga recabando información de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme relativa a medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear, incluida la propuesta contenida en la Declaración del Milenio al efecto de que convoque una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares, y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el particular;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Reducción del peligro nuclear".

Resolución O

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁹²

O

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 N, de 1° de diciembre de 1999, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

⁹¹ Véase A/55/324.

⁹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Egipto, Fiji, Indonesia, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Sudán, Túnez y Turquía.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹³ se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁹³,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, en todos los casos en que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos que tienen por objeto promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

Resolución P

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁹⁴, en votación registrada de 163 votos contra uno y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Libano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: India

Abstenciones: Bhután

P

CONTROL DE LAS ARMAS CONVENCIONALES EN LOS PLANOS REGIONAL Y SUBREGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999,

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

⁹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Bangladesh, Belarús, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Italia, México, Nepal, Pakistán y Ucrania.

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁹⁵, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar tienen una responsabilidad especial que cumplir en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primera medida, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con vivo interés un informe de la Conferencia sobre el particular;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

Resolución Q

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)⁹⁶

Q

TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/54 R, de 1º de diciembre de 1999,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por su informe⁹⁷,

Reconociendo los sufrimientos causados por el tráfico ilícito de armas pequeñas y el hecho de que los gobiernos tienen la responsabilidad de redoblar sus esfuerzos al respecto poniéndose de acuerdo sobre los distintos aspectos del problema y determinando medidas prácticas para resolverlo,

Teniendo presente la relación entre la violencia, la delincuencia, el tráfico de drogas, el comercio ilícito de diamantes, el terrorismo y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras,

Destacando la importancia de los esfuerzos para elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, incluido un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y sus componentes y municiones, en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Convencida de la importancia de las medidas nacionales, regionales e internacionales de lucha contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, incluidas medidas que se adapten a los criterios de cada región,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la decisión del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana de convocar una conferencia ministerial africana sobre la proliferación, circulación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y

⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabue.

⁹⁷ A/55/323 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

ligeras en Bamako, en noviembre de 2000; la creación del Comité Consultivo por los Estados partes en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados; la decisión del Consejo de Ministros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo de concluir las negociaciones relativo a un protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo; la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de aplicar su Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental⁹⁸; la aprobación del programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales y la adopción de otras iniciativas, como la Acción Común sobre armas pequeñas⁹⁸, que ha sido apoyada por varios Estados Miembros que no son miembros de la Unión Europea,

Tomando nota a este respecto de los compromisos contraídos por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho países industrializados como parte de las iniciativas de Miyazaki para la prevención de conflictos⁹⁹; los Ministros de Relaciones Exteriores del Consejo de la Asociación Euroatlántica; los miembros del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental en la Declaración Conjunta sobre la Transferencia Responsable de Armas; los miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la cumbre de Estambul; los miembros del Foro del Pacífico Meridional en el marco de los principios Nadi, y por los participantes en la Conferencia de la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África en la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África¹⁰⁰,

Tomando nota también de que se han celebrado varios cursos prácticos, seminarios y conferencias regionales y subregionales y de que algunos Estados han procurado impulsar medidas para luchar contra el tráfico y la circulación ilícitos de armas pequeñas y ligeras,

Acogiendo con satisfacción la asistencia prestada por diversos Estados en apoyo de iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales para hacer frente al problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y, en este sentido, celebrando la creación del Fondo Fiduciario del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinado a apoyar la prevención y reducción de la proliferación de armas pequeñas, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la

consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el desarme regional y mundial,

Acogiendo con satisfacción también el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos que se celebrará en 2001, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre armas pequeñas¹⁰¹, elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas, así como las opiniones de los Estados Miembros sobre el objetivo, el alcance, el programa, las fechas y el lugar de reunión de la Conferencia¹⁰²,

Recordando la Declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 24 de septiembre de 1999¹⁰³, en la que pidió al Secretario General que elaborara, con la asistencia de expertos y el apoyo de los Estados Miembros, un manual de referencia, que habría de utilizarse sobre el terreno, relativo a métodos ecológicamente seguros de destrucción de armas, municiones y explosivos, a fin de facilitar a los Estados Miembros la eliminación de las armas, municiones y explosivos que les hubieren entregado voluntariamente los civiles o que hubieren recuperado de excombatientes,

Considerando que las Naciones Unidas, mediante un enfoque coordinado, podrían reunir e intercambiar información sobre prácticas útiles y satisfactorias para prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y difundirla entre los Estados Miembros, y consciente de la importancia del mecanismo de coordinación de las actividades sobre armas pequeñas a este respecto,

Recordando que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe organizaron en 1999 cursos prácticos sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas en Lomé y Lima, respectivamente, y tomando nota con reconocimiento del seminario regional que se celebró en Yakarta los días 3 y 4 de mayo de 2000 con los auspicios del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico,

Consciente de las repercusiones que tienen los excedentes de armas pequeñas y ligeras en el tráfico ilícito de esas armas, y acogiendo con satisfacción las medidas prácticas adoptadas por los Estados para destruir los excedentes de armas y las armas confiscadas o recogidas, de conformidad con las recomendaciones que el Secretario General formuló en su informe sobre las armas pequeñas¹⁰¹,

⁹⁸ A/54/374, anexo.

⁹⁹ A/55/161-S/2000/714, anexo.

¹⁰⁰ A/54/860-S/2000/385, anexo.

¹⁰¹ A/54/258.

¹⁰² A/54/260 y Add.1 a 3.

¹⁰³ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1999.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas amplias, sin rebasar los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo, y que presente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se celebrará en 2001, información sobre la magnitud y el alcance del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, posibles medidas para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de esas armas y sobre la función de las Naciones Unidas en la tarea de recoger, cotejar, compartir y divulgar información sobre ese tráfico ilícito;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan iniciativas regionales y subregionales y pide que, tanto el Secretario General, con los recursos financieros disponibles, como los Estados que estén en condiciones de hacerlo, presten asistencia a los Estados que emprendan iniciativas para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las regiones afectadas, e invita al Secretario General a que tenga en cuenta esas iniciativas en sus consultas;

3. *Alienta también* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que tomen las medidas nacionales apropiadas para destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras, así como las confiscadas o recogidas, y suministren a título voluntario, información al Secretario General sobre el tipo y la cantidad de armas destruidas y sobre los métodos de destrucción, y pide al Secretario General que distribuya anualmente esa información a todos los Estados;

4. *Invita* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que continúen prestando asistencia en forma bilateral y regional y por conductos multilaterales, como las Naciones Unidas, en apoyo de medidas destinadas a luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida la asistencia que soliciten los Estados para recoger y destruir los excedentes y las armas pequeñas y ligeras que hayan sido recogidas o confiscadas;

5. *Invita* al Secretario General a que brinde asesoramiento y asistencia financiera, sin rebasar los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo, a los Estados que lo soliciten, en apoyo de las medidas destinadas a luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida la asistencia que soliciten los Estados para recoger y destruir los excedentes y las armas pequeñas y ligeras que hayan sido recogidas o confiscadas;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras".

Resolución R

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)¹⁰⁴, en votación registrada de 155 votos contra uno y 12 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: India

Abstenciones: Bhután, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Francia, Israel, Mauricio, Mónaco, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea

R

UNA VÍA HACIA LA ELIMINACIÓN TOTAL DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 D, de 1º de diciembre de 1999,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear,

Recordando los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, en la reducción de sus arsenales nucleares, y los

¹⁰⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia y Japón.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

esfuerzos encaminados al desarme nuclear y a la no proliferación realizados por la comunidad internacional,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a garantizar la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los recientes ensayos nucleares y las situaciones regionales, que constituyen un desafío para los esfuerzos internacionales encaminados a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota del informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación nuclear¹⁰⁵ y el desarme, y teniendo presentes las diversas observaciones de los Estados Miembros sobre el informe,

Acogiendo con satisfacción la aprobación con éxito del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁸, que contiene, entre otras cosas, un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares, con miras al desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³ y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares sin dilación y sin condiciones;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de que se adopten las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁰:

a) La pronta firma y ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴¹ por todos los Estados, especialmente por los Estados cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, con miras a que entre en vigor antes de 2003, así como una moratoria de los ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de su entrada en vigor;

b) El inicio inmediato de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y su pronta conclusión antes de 2005, sobre la base del informe de 1995 del Coordinador Especial⁴² y el mandato que allí figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación y, hasta tanto entre en vigor, una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado de la Conferencia de Desarme en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo con el mandato de abordar el desarme nuclear;

d) La inclusión del principio de irreversibilidad entre las normas aplicables al desarme nuclear, el control de las armas nucleares y otras armas conexas y las medidas de reducción;

e) La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)³⁶ y la conclusión a la mayor brevedad del START III, manteniéndose y fortaleciéndose al mismo tiempo el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos³², de 26 de mayo de 1972, como piedra angular de la estabilidad estratégica y como base para seguir reduciendo las armas ofensivas estratégicas de conformidad con sus disposiciones;

f) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos:

i) La adopción de nuevas medidas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares unilateralmente o mediante negociaciones;

ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de desarme y reducción de las armas nucleares;

iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

¹⁰⁵ A/54/205-S/1999/853, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

- v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse, y de facilitar el proceso de su eliminación total;
- vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares;
4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá que los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas, en particular las siguientes:
- a) La continuación del proceso de desarme nuclear más allá de la etapa START III;
- b) Mayores reducciones de los arsenales nucleares por todos los Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, en un proceso que persiga la eliminación de esas armas;
5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas para lograr el desarme nuclear;
6. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para dismantelar las armas nucleares, toma nota de la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sometan lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional pertinente de verificación el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y a que adopten medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente al margen de los programas militares;
7. *Destaca* la importancia de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que será necesaria para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras al logro y al mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;
8. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por impedir la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, incluidos sus vectores, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, su política de no exportar equipos, materiales o tecnologías que puedan contribuir a la proliferación de esas armas;
9. *Exhorta también* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudieran contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa;

10. *Destaca* la importancia del modelo de Protocolo Adicional a los acuerdos entre Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias¹⁰⁶ para garantizar la no proliferación nuclear y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten cuanto antes un protocolo adicional con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación, en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 22 de septiembre de 2000, de la resolución GC(44)/RES/19¹⁰⁶, que contiene elementos de un plan de acción encaminado a fomentar y facilitar la conclusión y la entrada en vigor de acuerdos sobre salvaguardias y protocolos adicionales, y pide la pronta y plena aplicación de esa resolución;

12. *Encomia* el papel constructivo que desempeña la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

Resolución S

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)¹⁰⁷

S

LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y LA CONDICIÓN DE ESTADO LIBRE DE ARMAS NUCLEARES DE MONGOLIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁸,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo del hecho que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuirá a mejorar la estabilidad y

¹⁰⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésimo cuarta reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000* [GC(44)/RES/DEC(2000)].

¹⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Mongolia.

¹⁰⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

fortalecer la confianza en la región, así como a promover la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas para aplicar la resolución 53/77 D en el plano nacional e internacional¹⁰⁹,

Recordando que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, la Conferencia acogió con satisfacción la declaración por Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares y tomó nota de que el Parlamento de Mongolia había aprobado leyes en que se definía y reglamentaba esa condición¹¹⁰,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por los cinco Estados poseedores de armas nucleares y por Mongolia para aplicar la disposición de la resolución relativa a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia,

Tomando nota también de la declaración conjunta que los cinco Estados poseedores de armas nucleares hicieron el 5 de octubre de 2000¹¹¹ sobre garantías de seguridad en relación con la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, incluido su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución 53/77 D de la Asamblea General, respecto de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han transmitido la declaración conjunta al Consejo de Seguridad¹¹²,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/77 D¹¹³,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/77 D titulada "La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia"¹¹³;

2. *Toma nota también* de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de leyes en que se define y reglamenta su condición de Estado libre de armas nucleares como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear;

3. *Acoge con satisfacción* la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares¹¹¹ en la que ofrecen garantías de seguridad a Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D;

4. *Suscribe y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regional;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, su seguridad económica, su equilibrio ecológico y su condición de Estado libre de armas nucleares, así como la independencia de su política exterior;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia para adherirse a los acuerdos regionales económicos y de seguridad pertinentes;

7. *Pide* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia para que adopte las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia".

Resolución T

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)¹¹⁴, en votación registrada de 109 votos contra 39 y 20 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei

¹⁰⁹ Véanse A/55/166 y A/55/181.

¹¹⁰ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) and Corr.1], primera parte, art. VII, párr. 8.

¹¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Primera Comisión, 6a. sesión y corrección.

¹¹² A/55/530-S/2000/1052, anexo.

¹¹³ A/55/166.

¹¹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Panamá, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Uruguay, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Turquía

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Georgia, India, Irlanda, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, República de Corea, San Marino, Suecia, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán

T

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972¹¹⁵, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción de 1993¹¹⁶ ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del ensayo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁷, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenientes, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

Tomando nota de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³ que han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y de que los Estados partes han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado¹¹⁶, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme¹¹⁶, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado¹¹⁶ y de la resolución relativa al Oriente Medio¹¹⁶, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando la más alta prioridad asignada al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y por la comunidad internacional,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴¹ y todo tratado que se proponga sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme y no solamente de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)¹¹⁷, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito también la ratificación del Tratado sobre reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)³⁶ por la Federación de Rusia, y esperando con vivo interés su pronta entrada en vigor y su plena aplicación, así como el pronto comienzo de las negociaciones relativas al Tratado START III,

¹¹⁶ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

¹¹⁷ Anuario de Desarme de las Naciones Unidas, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

¹¹⁵ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996³⁵, y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a término negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 114 y de otras recomendaciones pertinentes del documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³⁶, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando el párrafo 72 del documento final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000³⁷,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, ha llegado el momento de que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad para reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y facilitar el proceso de su total eliminación;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento

cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que, en espera de que se logre la eliminación total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que cada Estado se comprometa a no ser el primero en emplear las armas nucleares y pide a todos los Estados que concluyan un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán en su contra armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

7. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en una etapa apropiada, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones importantes de los armamentos nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

8. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de la irreversibilidad del proceso de desarme nuclear y del control y las medidas de reducción de armas nucleares y otras armas conexas;

9. *Acoge con beneplácito* los resultados positivos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares, en el Documento Final de la Conferencia, de lograr eliminar totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, que todos los Estados Partes se han comprometido lograr en virtud del artículo VI del Tratado³⁹, así como la reafirmación por los Estados Partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra la amenaza o el uso de armas nucleares⁴⁰ y pide la aplicación plena y efectiva de las medidas previstas en el Documento Final;

10. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sobre la base del informe del Coordinador Especial⁴² y el mandato que allí figura;

11. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo que incluya el comienzo inmediato de las

negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a la conclusión de dichas negociaciones dentro de un plazo de cinco años;

12. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

13. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la estricta observancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴¹;

14. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2000, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como se pidió en la resolución 54/54 P de la Asamblea General;

15. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que establezca, con carácter prioritario, a principios del año 2001, un comité especial encargado de considerar el desarme nuclear y de comenzar negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que conduzca, en definitiva, a la eliminación de las armas nucleares;

16. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

Resolución U

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr.77)¹¹⁸, en votación registrada de 149 votos contra ninguno y 16 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina,

¹¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia y Zimbabue.

Ameria, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Marruecos, México, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Túnez

U

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, y 54/54 O, de 1º de diciembre de 1999, tituladas "Transparencia en materia de armamentos",

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹¹⁹ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro¹²⁰, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1999,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición, formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L, de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de

¹¹⁹ Véase resolución 46/36 L.

¹²⁰ A/55/299 y Add.1 a 5.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

*Acogiendo con beneplácito además el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento*¹²¹,

Haciendo hincapié en que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma su decisión de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas*¹¹⁹ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyo el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y las recomendaciones que contiene*¹²¹;

3. *Pide a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, para el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento*¹²² y las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General del año 2000 sobre el mantenimiento del Registro y sus apéndices y anexos¹²¹;

4. *Invita a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de "Observaciones" del formulario estándar para proporcionar más información, como la relativa a tipos o modelos de armas;*

5. *Reafirma su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y con ese fin:*

a) *Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;*

b) *Pide al Secretario General de que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los*

Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a adoptar una decisión en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en su informe del año 2000 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;*

7. *Invita a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;*

8. *Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales para lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;*

9. *Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;*

10. *Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".*

Resolución V

Aprobada en la 69.a sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)¹²³, en votación registrada de 143 votos contra ninguno y 22 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarus, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia,

¹²³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

¹²¹ Véase A/55/281.

¹²² A/52/316 y Corr. 3, 4 (que anula la Corr. 3) y 6.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Israel, Jamahiriyá Árabe Libia, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Uzbekistán, Viet Nam

V

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹²⁴, y tomando nota con satisfacción de los trabajos realizados para la aplicación de la Convención y de los adelantos sustanciales alcanzados con

respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo¹²⁵ de lograr la erradicación total de las minas antipersonal,

Recordando también la segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la Declaración aprobada en ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención¹²⁶,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento ocho,

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual provoca sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹²⁴ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para que sean más eficaces las iniciativas mundiales de lucha contra las minas;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, el apoyo y el fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas

¹²⁴ Véase CD/1478.

¹²⁵ APLC/MSP.1/1999/1, Parte II.

¹²⁶ APLC/MSP.2/2000/1, Parte II.

de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado ulteriormente en su segunda Reunión;

8. *Acoge complacida* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Nicaragua de ser anfitrión de la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención en Managua, del 18 al 21 de septiembre de 2001, y que, en nombre de los Estados partes y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la Reunión en calidad de observadores;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

Resolución W

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)¹²⁷

W

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ASIA CENTRAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, así como su decisión 54/417, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también los párrafos 60, 61, 62 y 64 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁹, las disposiciones del Tratado sobre la

¹²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

no proliferación de las armas nucleares³³, y recordando además los párrafos pertinentes del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁹ y del informe de su Comisión Principal II¹²⁸ relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo,

Subrayando la importancia de los acuerdos reconocidos internacionalmente sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo y sobre el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate⁶⁸,

Considerando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central conforme a arreglos concertados libremente por los Estados de la región¹²⁹ y teniendo en cuenta las características especiales de la región, puede aumentar la seguridad de los Estados interesados y fortalecer la seguridad y la paz mundiales y regionales,

Recordando la Declaración de Almaty, aprobada por los Jefes de Estado de los países del Asia central, de 28 de febrero de 1997¹³⁰, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central, así como la declaración hecha en Tashkent el 15 de septiembre de 1997 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central¹³¹, y el comunicado de la Reunión Consultiva de Expertos de los países del Asia central, los Estados poseedores de armas nucleares y las Naciones Unidas, celebrada en Bishkek los días 9 y 10 de julio de 1998¹³², con miras a hallar medios y fórmulas admisibles para crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

1. *Toma nota con agradecimiento* del apoyo de todos los Estados a la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

¹²⁸ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. II [NPT/CONF.2000/28 (Part III)], secc. 6, documento NPT/CONF.2000/MC.II/1.

¹²⁹ Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

¹³⁰ A/52/112, anexo.

¹³¹ A/52/390, anexo.

¹³² A/53/183, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

2. *Acoge con beneplácito* el deseo de los cinco Estados de la región del Asia central de finalizar los trabajos relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y las medidas concretas que han adoptado con el fin de preparar las bases jurídicas de esa iniciativa, así como los progresos que han alcanzado a ese respecto;

3. *Exhorta* a los cinco Estados del Asia central a que continúen dialogando con los cinco Estados poseedores de armas nucleares acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, continúe ayudando a los países del Asia central a elaborar un acuerdo sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

5. *Decide* continuar examinando en su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central en relación con el tema del programa titulado "Desarme general y completo".

Resolución X

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)¹³³, en votación registrada de 119 votos contra 28 y 22 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Alemania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía

¹³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malasia, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Democrática Popular Lao, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

Abstenciones: Albania, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Liechtenstein, República de Corea, República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán

X

SEGUIMIENTO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA LEGALIDAD DE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998 y 54/54 Q, de 1° de diciembre de 1999,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de armas nucleares,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁰,

Acogiendo con beneplácito el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁷⁴ y los Tratados de Tlatelolco⁷⁰, Rarotonga⁷¹, Bangkok⁷² y Pelindaba⁷³, están liberando gradualmente de armas nucleares a

todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos a fin de acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme y observando con pesar la falta de progresos en las negociaciones sobre desarme en particular las relativas al desarme nuclear, en la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones que celebró en 2000,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado con el objetivo de lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición, jurídicamente vinculante, del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996³⁵,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General¹³⁴ relativas a la aplicación de la resolución 54/54 Q,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y de concluir negociaciones que desemboquen en el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en el año 2001 que conduzcan a la pronta conclusión de una convención que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de los esfuerzos que hayan desplegado y de las

medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y hacer realidad el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*".

Resolución Y

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/559, párr. 77)¹³⁵

Y

DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE DESARME (CD/1547), DE 11 DE AGOSTO DE 1998, DE ESTABLECER, EN RELACIÓN CON EL TEMA 1 DE SU AGENDA, TITULADO "LA CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y EL DESARME NUCLEAR", UN COMITÉ AD HOC ENCARGADO DE NEGOCIAR, SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL COORDINADOR ESPECIAL (CD/1299) Y EL MANDATO CONTENIDO EN ÉL, UN TRATADO NO DISCRIMINATORIO, MULTILATERAL Y VERIFICABLE INTERNACIONAL Y EFECTIVAMENTE POR EL QUE SE PROHÍBA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS NUCLEARES U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, y 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia deja constancia de que ninguna decisión que se adopte sobre esta cuestión irá en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y que se celebrarán intensas consultas para que los miembros de la

¹³⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Kenya, Lituania, Malasia, Mal, Mónaco, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia y Turquía.

¹³⁴ A/55/131 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Conferencia de Desarme den a conocer su parecer sobre métodos y estrategias adecuadas para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes¹³⁶,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme¹³⁶ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial⁴² y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo que incluya el comienzo inmediato de las negociaciones sobre ese tratado.

RESOLUCIONES 55/34 A a H

55/34. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Resolución A

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23)¹³⁷

A

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme¹³⁸,

Teniendo presente su resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió, entre otras cosas, que la Campaña Mundial de Desarme fuera conocida en adelante como “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”, y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de

Desarme como “Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”,

Recordando sus resoluciones 49/76 A, de 15 de diciembre de 1994, 51/46 A, de 10 de diciembre de 1996, y 53/78 E, de 4 de diciembre de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme¹³⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme¹³⁹;

2. *Encomia* al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los escasos recursos de que dispone a fin de difundir en la mayor medida posible, incluso por medios electrónicos, información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre gobiernos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;

3. *Destaca* la importancia del Programa como medio valioso para que todos los Estados Miembros puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los distintos órganos de las Naciones Unidas, y para prestarles asistencia para cumplir los tratados, si es necesario, y para hacer aportaciones a los mecanismos convenidos en materia de transparencia;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y de sus centros de información para alcanzar los objetivos del Programa;

5. *Recomienda* que el Programa centre sus actividades en los aspectos siguientes:

a) Informar, educar y hacer comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de las medidas multilaterales en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y del apoyo a esas medidas y, entre otras cosas, de que se sigan publicando, en todos los idiomas oficiales, el *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme*, actualizaciones periódicas en forma impresa y electrónica de la *Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme*, y otras publicaciones especiales, en forma impresa y electrónica;

b) Seguir coordinando, produciendo y gestionando el sitio en la Web dedicado al desarme como parte del sitio de las

¹³⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 10.

¹³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Malasia, México, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Sudáfrica y Togo.

¹³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

¹³⁹ A/55/128 y Add.1.

Naciones Unidas en la Web, con miras a mantener una fuente actualizada de información accesible y, sin exceder los recursos disponibles, producir versiones del sitio en el mayor número posible de idiomas oficiales;

c) Seguir intensificando la interacción de las Naciones Unidas con el público, principalmente con las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación, a fin de fomentar un debate bien fundado sobre cuestiones de actualidad en relación con la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

d) Seguir organizando debates sobre temas de interés en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme con miras a mejorar la comprensión y facilitar el intercambio de opiniones y de información entre los Estados Miembros y la sociedad civil;

6. *Destaca* la importancia de las contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme para sostener un programa de difusión eficaz, e invita a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones al Fondo;

7. *Encomia* al Secretario General por prestar apoyo a las actividades de las universidades, otras instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la educación a fin de ampliar, en todo el mundo, el acceso a la educación para el desarme, lo invita a que siga prestando apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a las instituciones educacionales y organizaciones no gubernamentales que realizan actividades de esa índole, y toma nota de la propuesta hecha en julio de 2000 por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme en relación con un estudio sobre la educación para el desarme y la no proliferación¹⁴⁰;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas en los dos años precedentes y las actividades del Programa previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

Resolución B

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23)¹⁴¹

¹⁴⁰ Véase A/55/349, párr. 24.

¹⁴¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Burundi, Camerún, Chad, Comoras, Gabón, Guinea Ecuatorial y República Democrática del Congo.

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN EL PLANO REGIONAL: ACTIVIDADES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE LAS CUESTIONES DE SEGURIDAD EN EL ÁFRICA CENTRAL

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/39 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/78 A, de 4 de diciembre de 1998, y 54/55 A, de 1º de diciembre de 1999,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional y a la seguridad internacional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Recordando las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Convencida de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función es promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central¹⁴², la Declaración de Bata para la promoción de la democracia, la paz y el desarrollo duraderos en el África central¹⁴³, y la Declaración de

¹⁴² A/50/474, anexo I.

¹⁴³ A/53/258-S/1998/763, anexo II, apéndice I.

Yaundé sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en el África central¹⁴⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 1196 (1998) y 1197 (1998), aprobadas por el Consejo de Seguridad los días 16 y 18 de septiembre de 1998, respectivamente, después de examinar el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁴⁵,

Subrayando la necesidad de reforzar la capacidad de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz en África,

Recordando la decisión adoptada en la cuarta reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente en favor de la creación, bajo los auspicios de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un centro subregional para los derechos humanos y la democracia en el África central,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional, que se refiere a las actividades llevadas a cabo por el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 54/55 A¹⁴⁶;

2. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en el África central;

3. *Reafirma su apoyo también* al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992;

4. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en la aplicación del programa de actividades correspondiente al período 1999-2000, en particular mediante:

a) La organización en Nyamena, del 25 al 27 de octubre de 1999, de una conferencia subregional sobre la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas en África central;

b) La celebración en Nyamena, del 27 al 30 de octubre de 1999, de la duodécima reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

c) La organización en Malabo, del 14 al 17 de febrero de 2000, de una reunión de expertos de los países de la subregión encargada de elaborar el Protocolo relativo al Consejo de Paz y de Seguridad del África Central y el Pacto de asistencia mutua entre los países del África central;

d) La organización en Nyamena, del 2 al 6 de mayo de 2000, de la decimotercera reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

e) La organización en Bujumbura, del 14 al 16 de agosto de 2000, de la Conferencia Subregional sobre la cuestión de los refugiados y las personas internamente desplazadas en la región de África central;

f) La organización en Bujumbura, los días 17 y 19 de agosto de 2000, de la decimocuarta reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

5. *Subraya* la importancia de prestar a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo indispensable que necesitan para llevar a cabo íntegramente el programa de actividades que aprobaron en sus reuniones ministeriales;

6. *Acoge con beneplácito* la creación por la Conferencia cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del África central, reunida en Yaundé el 25 de febrero de 1999, de un mecanismo de promoción, mantenimiento y consolidación de la paz y la seguridad en el África central, denominado Consejo de Paz y de Seguridad del África Central, y pide al Secretario General que preste todo su apoyo para la materialización de este objetivo prioritario;

7. *Destaca* la necesidad de poner en funcionamiento el mecanismo de alerta temprana en el África central para que sirva, por una parte, como instrumento de análisis y seguimiento de la situación política en los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente con el fin de prevenir el estallido de futuros conflictos armados y, por la otra, como órgano técnico que posibilite que los países miembros ejecuten el programa de trabajo del Comité que éste aprobó en 1992 en Yaundé, en su reunión de organización, y pide al Secretario General que le preste toda la ayuda necesaria para asegurar su buen funcionamiento;

8. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten apoyo a la creación de un centro subregional para los derechos humanos y la democracia en el África central y a su buen funcionamiento;

9. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de la resolución 1197 (1998) del Consejo de Seguridad, preste a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo necesario para asegurar el buen funcionamiento del mecanismo de alerta temprana y del Consejo de Paz y de Seguridad del África Central;

10. *Pide también* al Secretario General que preste su apoyo a la creación de una red de parlamentarios con miras a la creación de un parlamento subregional en el África central;

11. *Pide asimismo* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que sigan brindando una asistencia cada vez mayor a los países del

¹⁴⁴ A/53/868-S/1999/303, anexo II.

¹⁴⁵ A/52/871-S/1998/318.

¹⁴⁶ A/55/170.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

África central para hacer frente a los problemas de los refugiados acogidos en sus territorios;

12. *Acoge con satisfacción* la decisión, adoptada por el Comité Consultivo Permanente en su decimocuarta reunión ministerial, de organizar una conferencia subregional sobre la protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados, y pide al Secretario General que preste todo el apoyo necesario a la celebración de esa conferencia;

13. *Agradece* al Secretario General la creación del Fondo Fiduciario para el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

14. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que aporten nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, a fin de impulsar el programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

15. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para que puedan seguir llevando a cabo sus actividades;

16. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central".

Resolución C

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23)¹⁴⁷

C

BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme¹⁴⁸,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁵⁰, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que dispuso, entre otras cosas, seguir llevando adelante el programa,

Observando con satisfacción que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en sus respectivos países o gobiernos en la esfera del desarme,

Recordando las resoluciones que ha aprobado sobre el tema todos los años, desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

Observando con satisfacción que, tal como está establecido, el programa sigue sirviendo para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de los países en desarrollo, adquieran más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que ofrece el programa a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, permitirá que los funcionarios de esos países sigan mejor las deliberaciones y negociaciones bilaterales y multilaterales en curso sobre el desarme,

1. *Reafirma* las decisiones que figuran en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁵⁰ y el informe del Secretario General¹⁵¹ aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania y del Japón, que invitaron a los becarios de 1999 y 2000 a que estudiaran determinadas actividades en materia de desarme, y al Gobierno de los Estados Unidos de América, que organizó en 1999 un programa de estudios concreto en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. *Expresa su agradecimiento también* al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Comisión Preparatoria

¹⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Japón, Liberia, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Túnez, Zambia y Zimbabwe.

¹⁴⁸ A/55/152 y Corr.1.

¹⁴⁹ Resolución S-10/2.

¹⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, anexos, temas 9 a 13, documento A/S-12/32.

¹⁵¹ A/33/305.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Monterrey Institute of International Studies, que organizaron programas de estudios concretos en materia de desarme en sus respectivos ámbitos de competencia, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos del programa;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido llevando adelante el programa;

5. *Pide* al Secretario General que siga llevando adelante todos los años el programa, que tiene sede en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe al respecto;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme".

Resolución D

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23)¹⁵²

D

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ÁFRICA

La Asamblea General,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se estipula que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando también sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 53/78 C, de 4 de diciembre de 1998, y 54/55 B, de 1º de diciembre de 1999,

Consciente del amplio apoyo con que cuenta la idea de revitalizar el Centro Regional y del importante aporte que puede hacer el Centro en el contexto actual promoviendo la adopción de medidas de fomento de la confianza y de limitación de armamentos en el plano regional y, por lo tanto, propiciando el progreso en la esfera del desarrollo sostenible,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁴⁵,

Consciente de los esfuerzos realizados dentro del marco de la revitalización de las actividades del Centro Regional con miras a movilizar los recursos necesarios para financiar sus gastos de funcionamiento,

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre el Centro Regional y el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la decisión pertinente adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999¹⁵³,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵⁴, y se felicita de las actividades realizadas por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, especialmente en apoyo de los esfuerzos desplegados por los Estados africanos en materia de paz y de seguridad;

2. *Reafirma* su enérgico apoyo a la revitalización del Centro Regional y subraya la necesidad de que se le proporcionen los recursos necesarios para fortalecer sus actividades y ejecutar sus programas;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a las fundaciones, a que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas y las actividades del Centro Regional y facilitar su aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que pueda mejorar sus actividades y sus resultados;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer una estrecha cooperación entre el Centro Regional y la Organización de la Unidad Africana, especialmente en el sector de la paz, la seguridad y el desarrollo, y que siga prestando asistencia al Director del Centro

¹⁵² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Lesotho (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Africanos).

¹⁵³ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec. 138 (XXXV).

¹⁵⁴ A/55/171.

Regional en su cometido de estabilizar la situación financiera del Centro y revitalizar sus actividades;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África".

Resolución E

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23)¹⁵⁵

E

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Recordando también sus resoluciones 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, así como la resolución 52/220, de 22 de diciembre de 1997, y la resolución 53/78 F, de 4 de diciembre de 1998,

Recordando especialmente su resolución 54/55 F, de 1º de diciembre de 1999, en la cual acogió con beneplácito la revitalización del Centro Regional y los esfuerzos realizados en ese sentido por el Gobierno del Perú, así como el nombramiento del Director de dicho Centro Regional por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹⁵⁶, que concluye que el Centro ha puesto en marcha proyectos destinados a aumentar el entendimiento de la relación entre la seguridad y el desarrollo, ha consolidado el papel de las Naciones Unidas como catalizadora regional de las actividades sobre la paz y el desarme, y ha servido de foro políticamente neutral de debates sobre asuntos de seguridad y desarrollo,

Tomando nota de que los asuntos de seguridad y los temas de desarme siempre han sido reconocidos como temas trascendentes en América Latina y el Caribe, habiendo sido la región la primera zona habitada libre de armas nucleares en el mundo,

Teniendo en cuenta el importante papel que puede desempeñar el Centro Regional en la promoción de medidas de fomento de la confianza, en el control y la limitación de armas, en el desarme y en el desarrollo a nivel regional,

Teniendo en cuenta también la importancia que tienen la información, la investigación, la educación y formación para la paz, el desarme y el desarrollo para la comprensión y la cooperación entre los Estados,

Reconociendo la necesidad de proveer a los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme con recursos financieros suficientes para la planificación y la ejecución de sus programas de actividades,

1. *Reitera* su firme apoyo al papel del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en la promoción de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para el fortalecimiento de la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo de sus Estados miembros;

2. *Expresa su satisfacción* por la vasta gama de actividades desarrolladas por el Centro Regional en el último año de ejercicio;

3. *Expresa su agradecimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras al Centro Regional, las cuales son fundamentales para que continúe desarrollando sus actividades;

4. *Invita* a todos los Estados de la región a integrarse en las actividades del Centro Regional, proponiendo temas a ser incluidos en su agenda, haciendo un mayor y mejor uso del potencial que el Centro posee para responder a los actuales retos de la comunidad internacional y con el fin de cumplir con el propósito de la Carta de las Naciones Unidas en los temas de la paz, el desarme y el desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los Estados de la región de Latinoamérica y el Caribe, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias para fortalecer el Centro Regional, su programa de actividades y su ejecución;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades y logre mejores resultados;

7. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

¹⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Belice (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe).

¹⁵⁶ A/55/169.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

Resolución F

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23)¹⁵⁷

F

CENTROS REGIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/55 E, de 1º de diciembre de 1999, relativa al mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme,

Recordando también los informes del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África¹⁵⁴, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico¹⁵⁸ y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe¹⁵⁶,

Reafirmando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, de establecer el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, que se encargaría de informar y educar a la opinión pública y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme¹³⁸,

Teniendo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo,

Reconociendo que las transformaciones que han tenido lugar en el mundo ofrecen nuevas oportunidades y plantean nuevos problemas para lograr el desarme, y teniendo presente, en este sentido, que los centros regionales para la paz y el desarme pueden contribuir considerablemente a lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados de cada región en los ámbitos de la paz, el desarme y el desarrollo,

Señalando que en el párrafo 146 del Documento Final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Durban (Sudáfrica)

¹⁵⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁵⁸ A/55/181.

del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron con beneplácito la decisión que había adoptado la Asamblea General de mantener y revitalizar los tres centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo¹⁵⁹,

1. *Reitera* la importancia de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, las cuales podrían promoverse en grado considerable manteniendo y revitalizando los tres centros regionales para la paz y el desarme;

2. *Reafirma* que, para lograr resultados positivos, conviene que los tres centros regionales ejecuten programas de difusión y educación destinados a promover la paz y la seguridad regionales, con miras a modificar ciertas actitudes fundamentales relativas a la paz y la seguridad y al desarme y, de esa forma, contribuir a que se cumplan los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de cada región y a cuantos estén en condiciones de responder a él, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a los centros regionales de sus respectivas regiones, a fin de reforzar los programas de actividades de los centros y a la ejecución de esos programas;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, brinde todo el apoyo necesario a los centros regionales para que éstos puedan llevar a cabo sus actividades;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme".

Resolución G

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23),¹⁶⁰ en votación registrada de 109 votos contra 43 y 16 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea,

¹⁵⁹ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

¹⁶⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, Fiji, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Mauricio, Namibia, Nepal, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudán, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Suecia, Turquía

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, China, Chipre, Federación de Rusia, Georgia, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, República de Corea, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán

G

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 8 de julio de 1996, sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*¹⁶¹,

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante en que se prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴⁹ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en

¹⁶¹ A/51/218, anexo.

los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a concertar una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares y que desemboque en su destrucción definitiva,

Recalcando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 2000 la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema, como se lo había pedido la Asamblea General en su resolución 54/55 D, de 1º de diciembre de 1999,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le informe de los resultados de esas negociaciones.

Resolución H

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/560, párr. 23)¹⁶²

H

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA Y EL PACÍFICO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por las que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y decidió que en adelante el Centro se denominara Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz

¹⁶² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Brunei Darussalam, Camboya, China, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nueva Zelanda, Pakistán, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Uzbekistán y Viet Nam.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹⁵⁸, en el que éste expresa su convicción de que el mandato del Centro Regional sigue siendo válido y que el Centro podría ser un instrumento útil para promover un clima de cooperación en la era posterior a la guerra fría,

Tomando nota de que las tendencias imperantes en el período posterior a la guerra fría han puesto de relieve la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Encomiando las valiosas actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a aumentar la franqueza, la transparencia y el fomento de la confianza, así como a promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico con el nombre de "proceso de Katmandú",

Expresando su agradecimiento al Centro Regional por haber organizado la 12ª reunión regional sobre desarme en Asia y el Pacífico, que se celebró en Katmandú del 15 al 17 de febrero de 2000, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones de desarme, que se celebró en Akita (Japón) del 22 al 25 de agosto de 2000, y el Seminario sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, que se celebró en Yakarta los días 3 y 4 de mayo de 2000,

Acogiendo con beneplácito la idea de la posible creación de un programa educativo y de capacitación para la paz y el desarme en Asia y el Pacífico destinado a jóvenes de distintos orígenes y financiado con contribuciones voluntarias,

Tomando nota de la importancia de la función del Centro Regional en la prestación de asistencia a los programas especiales para la región emprendidos por los Estados Miembros, incluida su asistencia a la labor relacionada con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central,

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. *Reafirma* su enérgico apoyo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico en sus próximas actividades y en su consolidación institucional;

2. *Subraya* la importancia del proceso de Katmandú como poderoso medio para desarrollar la práctica del diálogo sobre la seguridad y el desarme en el plano regional;

3. *Expresa su agradecimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras que sigue recibiendo el Centro Regional,

que son fundamentales para que continúe desarrollando sus actividades;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias, únicos recursos con que cuenta el Centro Regional, para fortalecer su programa de actividades y ejecutarlo;

5. *Pide* al Secretario General que, tomando nota del párrafo 6 de la resolución 49/76 D de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

6. *Agradece* el generoso ofrecimiento del Gobierno del Reino de Nepal de sufragar los gastos operacionales del Centro para que funcione desde Katmandú;

7. *Pide* al Secretario General que acelere el proceso de consultas que está celebrando con otros Estados Miembros interesados y organizaciones pertinentes, de modo que concluya antes del 31 de julio de 2001, a fin de examinar la posibilidad de que el Centro funcione eficazmente desde Katmandú lo antes posible;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

RESOLUCIONES 55/35 A a C

55/35. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

Resolución A

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/561, párr. 13)¹⁶³

¹⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mónaco, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Turquía.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

A

VIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/83 M, de 11 de diciembre de 1979, en la que pidió al Secretario General que creara el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con arreglo a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General¹⁶⁴,

Reafirmando su resolución 39/148 H, de 17 de diciembre de 1984, en la que aprobó el estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, renovó la invitación a los gobiernos para que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto y pidió al Secretario General que continuara prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole,

Recordando su resolución 45/62 G, de 4 de diciembre de 1990, aprobada en ocasión del décimo aniversario del Instituto,

Considerando que sigue siendo necesario que la comunidad internacional cuente con investigaciones independientes y profundas sobre las cuestiones de seguridad y las perspectivas del desarme, tomando nota del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo del programa de desarme¹⁶⁵, en que la Oficina pone de manifiesto la erosión del valor, en términos reales, de la subvención proporcionada por las Naciones Unidas al Instituto y se recomienda que se preparen propuestas para aliviar las dificultades con que se ha tropezado en relación con los actuales arreglos financieros y de organización adoptados para dar cumplimiento al estatuto del Instituto y que esas propuestas deben presentarse a la Asamblea General para que ésta las examine en su quincuagésimo quinto período de sesiones, y habiendo examinado el informe anual de la Directora del Instituto y de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme en su calidad de Junta de Consejeros del Instituto¹⁶⁶, en que se expresa la esperanza de que la subvención que proporcionan las Naciones Unidas al Instituto se restablezca a su nivel anterior a 1996 y se ajuste para tener en cuenta la inflación,

1. *Celebra* el vigésimo aniversario de la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

2. *Reconoce* la importancia y la alta calidad de la labor del Instituto;

3. *Reitera su convicción* de que el Instituto debe seguir llevando adelante investigaciones independientes sobre los

problemas relativos al desarme y la seguridad y realizando investigaciones especializadas que exijan un alto grado de conocimientos de expertos;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que consideren la posibilidad de hacer contribuciones financieras al Instituto a fin de asegurar a largo plazo su viabilidad y la calidad de su labor;

5. *Recomienda* que el Secretario General trate de encontrar medios para aumentar la financiación del Instituto, dentro de los recursos existentes.

Resolución B

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/561, párr. 13)¹⁶⁷

B

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme¹⁶⁸,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme, desempeña una función primordial en las negociaciones de fondo sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Reconociendo la necesidad de celebrar negociaciones multilaterales con el fin de lograr acuerdos concretos,

Recordando, a ese respecto, que la Conferencia tiene diversas cuestiones urgentes e importantes que negociar,

1. *Reafirma* la función de la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme;

2. *Insta* a la Conferencia a cumplir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr cuanto antes progresos importantes en el examen de los temas prioritarios de su agenda;

3. *Acoge con beneplácito* el vivo interés colectivo manifestado por la Conferencia de comenzar la labor sustantiva a la mayor brevedad posible en su período de sesiones del año 2001;

4. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Conferencia de pedir a su Presidente que celebre intensas consultas con el Presidente entrante en el intervalo entre

¹⁶⁴ A/34/589.

¹⁶⁵ Véase E/AC.51/1999/2.

¹⁶⁶ Véase A/55/267.

¹⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Bulgaria.

¹⁶⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/55/27).*

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

períodos de sesiones para conseguir ese objetivo, expresado en el párrafo 35 del informe de la Conferencia¹⁶⁸;

5. *Alienta* a la Conferencia a que continúe examinando su composición, su agenda y sus métodos de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia los debidos servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias;

7. *Pide* a la Conferencia que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre su labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

Resolución C

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/561, párr. 3)¹⁶⁹

C

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme¹⁷⁰,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998, y 54/56 A, de 1º de diciembre de 1999,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme¹⁷⁰;

2. *Reafirma* la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera

Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

3. *Reafirma también* la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre determinadas cuestiones de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷¹, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, teniendo en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente aprobados¹⁷²;

5. *Recomienda* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 2000, apruebe los siguientes temas a fin de examinarlos en su período de sesiones sustantivo de 2001:

a) Medios de lograr el desarme nuclear;

b) Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que en el año 2001 celebre una reunión de no más de tres semanas de duración y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sustantivo;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme¹⁶⁸, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

¹⁶⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Armenia, Benin, Ghana, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Mónaco, Sierra Leona, Venezuela.

¹⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/55/42).

¹⁷¹ Resolución S-10/2.

¹⁷² A/CN.10/137.

RESOLUCIÓN 55/36

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/562, párr. 10)¹⁷³, en votación registrada de 157 votos contra 3 y 8 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Australia, Canadá, Etiopía, India, Islas Marshall, Singapur, Tonga, Trinidad y Tabago

55/36. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(44)/RES/28, aprobada el 22 de septiembre de 2000¹⁷⁴,

Sabiendo que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio crearía una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio al

régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷⁵, en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como prioridad urgente y exhortó a todos los Estados que todavía no fueran partes en él a que se adhirieran al Tratado lo antes posible, particularmente los Estados que tenían instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias,

Reconociendo con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷⁶, la Conferencia se comprometió a hacer esfuerzos resueltos por lograr el objetivo de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷⁷, instó a los Estados que todavía no eran partes en el Tratado a que se adhirieran a él, *contrayendo así un compromiso internacional jurídicamente vinculante* de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares, y de someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y subrayó la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado y de que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones que les imponía el Tratado,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷⁸, en la que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se lograra cuanto antes la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran sin excepción al Tratado lo antes posible y a que sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no se ha hecho parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

¹⁷⁵ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

¹⁷⁶ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I and II)/Corr.1].

¹⁷⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁷⁸ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

¹⁷³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Afganistán y Egipto (en nombre de algunos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Liga de Estados Árabes).

¹⁷⁴ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésimo cuarta reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000* [GC(44)/RES/DEC(2000)].

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Preocupada por las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Subrayando la importancia de que se tomen medidas de fomento de la confianza, en particular de que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de fortalecer la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Destacando la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y, como medio de promover este objetivo, invitando a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a que, hasta que se establezca la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de que ciento sesenta Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁷⁹, incluidos algunos Estados de la región,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones relativas al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁸⁰;

2. *Reafirma* la importancia de que Israel se adhiera al Tratado de no proliferación de las armas nucleares¹⁷⁷ y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;

3. *Insta* a ese Estado a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como medida para fortalecer la paz y la seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio".

RESOLUCIÓN 55/37

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/563, párr. 8)¹⁸¹

55/37. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/58, de 1º de diciembre de 1999, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁸²,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹⁸², del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁸² y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹⁸², que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción también la aprobación, por la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁸³ y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁸⁴,

¹⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Togo y Uruguay.

¹⁸² Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹⁸³ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A.

¹⁸⁴ *Ibid.*, anexo B.

¹⁷⁹ Véase resolución 50/245.

¹⁸⁰ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Part I and II) and Corr.1], primera parte, art. VII, párr. 16.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Recordando que los Estados partes participantes en la Conferencia de examen se comprometieron a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II a fin de velar por que se prestara atención a las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y a estimular las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones para resolver todos los problemas de las minas terrestres,

Recordando también el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo II enmendado y al Protocolo IV,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Observando también que, en virtud del artículo 13 del Protocolo II enmendado, todos los años se convocará a una conferencia de Estados partes en ese Protocolo a fin de celebrar consultas y colaborar respecto de todas las cuestiones relativas al Protocolo,

Observando además que en el reglamento provisional de la primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado se dispone que se invite a participar en la Conferencia a los Estados que no son partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, celebrada en Ginebra del 15 al 17 de diciembre de 1999¹⁸⁵,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y del Presidente de la Conferencia en pro del objetivo de que el Protocolo II enmendado llegue a ser universal,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra de una reunión oficiosa de expertos de los Estados partes en el Protocolo II enmendado y otros Estados interesados los días 31 de mayo y 2 de junio de 2000, lo que facilitó la estructuración del debate sobre varios temas en relación con el Protocolo II enmendado,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que adopten todas las medidas necesarias para pasar, lo

antes posible, a ser partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁸² y los Protocolos, en particular en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁸⁴ enmendado, con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

2. *Insta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que expresen su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención;

3. *Acoge con beneplácito* la convocación, del 11 al 13 de diciembre de 2000, de la segunda Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo, y exhorta a todos los Estados partes en el Protocolo II enmendado a que examinen en esa reunión, entre otros temas, la cuestión de la celebración de la tercera conferencia anual en el año 2001;

4. *Recuerda* la decisión adoptada por los Estados partes en la Convención de celebrar la próxima conferencia de examen a más tardar en el año 2001, precedida por reuniones del comité preparatorio, y recomienda que la conferencia de examen se celebre en diciembre de 2001 en Ginebra;

5. *Acoge con beneplácito* la convocación de la primera reunión del comité preparatorio de la segunda conferencia de examen el 14 de diciembre de 2000 en Ginebra, y decide convocar la segunda reunión del 2 al 6 de abril de 2001 y la tercera del 24 al 28 de septiembre de 2001;

6. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, en la próxima conferencia de examen se podrá examinar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a sus Protocolos, así como cualquier propuesta de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no previstas en los Protocolos existentes de la Convención;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione a la segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención y a su comité preparatorio la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

8. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones a la Convención y sus Protocolos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

¹⁸⁵ Véase CCW/AP.II/CONF.1/2 (Part I).

RESOLUCIÓN 55/38

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/564, párr. 7)¹⁸⁶

55/38. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas su resolución 54/59, de 1º de diciembre de 1999,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores de los países ribereños, así como todas las iniciativas que han adoptado en las recientes conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y los diversos foros en que se ha estudiado la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que han desplegado hasta ahora los países del Mediterráneo y su determinación de intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, y observando la convicción cada vez mayor de esos países de que es necesario promover otras iniciativas comunes para reforzar la cooperación económica, social, cultural y ecológica en la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos que ocurran en el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todas las esferas,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del

Mediterráneo, así como su determinación de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸⁷,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸⁸,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a eliminar todas las causas de tirantez en la región y a fomentar el logro de soluciones justas y duraderas para los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y se respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, insta a que se respeten plenamente los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* a los países del Mediterráneo por sus esfuerzos por hacer frente a los problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de solidaridad multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambio y cooperación, y de garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, y alienta a los Estados de la región a que redoblen esos esfuerzos, entre otras cosas, manteniendo entre sí un diálogo de cooperación duradero, multilateral y orientado hacia la acción;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales que entrañan los distintos niveles de desarrollo y de otros obstáculos, así como el respeto mutuo y una mayor comprensión intercultural, en la región del

¹⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jordania, Luxemburgo, Malta, Mauritania, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Suecia, Túnez y Turquía.

¹⁸⁷ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁸⁸ A/55/254.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Mediterráneo, contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos en el marco de los foros existentes;

5. *Insta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, a fin de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a que promuevan las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua estimulando una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares participando, en particular, en el sistema de las Naciones Unidas de normalización de la información sobre gastos militares y suministrando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹⁸⁹;

7. *Alienta* a los países del Mediterráneo a que sigan intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la delincuencia internacional y la transferencia ilícita de armas, y la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que constituyen una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social actual y ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, entorpecen la cooperación internacional y se traducen en la conculcación de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre los medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

RESOLUCIÓN 55/39

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/565, párr. 7)¹⁹⁰

¹⁸⁹ Véase resolución 46/36 L.

¹⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela.

55/39. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para concertar un tratado que prohibiera las armas nucleares en América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹⁹¹ se abrió a la firma en México D.F., el 14 de febrero de 1967,

Tomando nota con satisfacción de la celebración del décimo primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 14 de febrero de 1997, en conmemoración del trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco,

Recordando que, en su preámbulo, en el Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas¹⁹² al Tratado de

¹⁹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

¹⁹² A/47/467, anexo.

Tlatelolco¹⁹¹ encaminadas a lograr la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

Recordando la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe¹⁹³, en que el Consejo pidió la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y dos Estados soberanos de la región,

Tomando nota con satisfacción también de que el 8 de noviembre de 1999 Nicaragua depositó su instrumento de ratificación de la enmienda al Tratado de Tlatelolco aprobada por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en su resolución 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992; el 8 de agosto de 2000 Panamá depositó su instrumento de aceptación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII) de 10 de mayo de 1991 y 290 (E-VII); y el 30 de agosto de 2000 Ecuador depositó su instrumento de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General en sus resoluciones 268 (XII) y 290 (E-VII),

Tomando nota con satisfacción además de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guyana, Jamaica, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, Suriname, el Uruguay y Venezuela,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹⁹¹;

2. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

¹⁹³ Véase CD/1392.

RESOLUCIÓN 55/40

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/566, párr. 8)¹⁹⁴

55/40. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que ciento cuarenta y tres Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁹⁵,

Teniendo presente su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participaran en la aplicación de las recomendaciones de las conferencias de examen, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁹⁶, y para que proporcionaran anualmente al Secretario General la información y los datos mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril,

Recordando las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico¹⁹⁷, el informe final de la Conferencia Especial de los

¹⁹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía y Ucrania.

¹⁹⁵ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹⁹⁶ BWC/CONF.III/23, segunda parte.

¹⁹⁷ BWC/CONF.III/VEREX/9 y Corr.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Estados Partes en la Convención celebrada del 19 al 30 de septiembre de 1994¹⁹⁸, y los documentos finales de las conferencias de examen,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación que figura en la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de examen¹⁹⁹ de que, en virtud del artículo I de la Convención, quedan efectivamente prohibidos el uso de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su desarrollo, producción y almacenamiento,

Recordando su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió complacida el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención, aprobado por consenso el 30 de septiembre de 1994¹⁹⁸, en la cual los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a la participación de todos los Estados partes, encargado de examinar medidas apropiadas, incluidas posibles medidas de verificación, y proyectos de propuesta para fortalecer la Convención, los que se incluirían, según procediera, en un instrumento jurídicamente vinculante que se presentaría a los Estados partes para su examen,

1. *Toma nota con satisfacción* del aumento en el número de Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁹⁵, y reafirma el llamamiento hecho a todos los Estados signatarios que todavía no hayan ratificado la Convención para que lo hagan sin demora, y pide a los Estados que no la hayan firmado que se adhieran a ésta lo antes posible, a fin de contribuir al logro de una adhesión universal a la Convención;

2. *Acoge con beneplácito* la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención¹⁹⁶;

3. *Acoge con beneplácito también* los progresos realizados hasta la fecha en la negociación de un protocolo para reforzar la Convención y reafirma la decisión de la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en la que se insta al Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico a que concluya las negociaciones lo más pronto posible antes de la iniciación de la Quinta Conferencia de examen y se le pide que presente su informe, que deberá ser aprobado por consenso, a los Estados partes para que éstos lo examinen en una conferencia especial;

4. *Pide* a todos los Estados partes que, en este contexto, aceleren las negociaciones y redoblen sus esfuerzos en el Grupo ad hoc para elaborar un régimen eficiente, práctico y eficaz en función de los costos y que procuren resolver cuanto antes las cuestiones pendientes aplicando un criterio de renovada flexibilidad a fin de ultimar el protocolo de conformidad con la decisión de la Cuarta Conferencia de examen;

5. *Toma nota* de que, a petición de los Estados partes, se celebrará en Ginebra, del 19 de noviembre al 7 de diciembre de 2001, la Quinta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, y de que, tras las consultas apropiadas, se ha constituido un Comité Preparatorio de esa Conferencia, abierto a la participación de todos los Estados partes en la Convención, que se reunirá en Ginebra del 25 al 27 de abril de 2001;

6. *Pide* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención, que proporcione los servicios necesarios para que se apliquen las decisiones y recomendaciones de las conferencias de examen, así como las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención, de 1994¹⁹⁸, incluida la asistencia que necesiten el Grupo ad hoc y la Conferencia Especial que habrá de examinar el informe del Grupo ad hoc, de conformidad con su mandato confirmado por la Cuarta Conferencia de examen, y que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios necesarios a la Quinta Conferencia y a sus preparativos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción".

RESOLUCIÓN 55/41

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/567, párr. 7)²⁰⁰, en votación registrada de 161 votos contra ninguno y 6 abstenciones, como sigue:

²⁰⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Zambia.

¹⁹⁸ BWC/SPCONF/1.

¹⁹⁹ BWC/CONF.IV/9, segunda parte.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Bhután, India, Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania

55/41. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Recordando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares fue aprobado en virtud de su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, y se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Tomando nota de que en su resolución 54/63, de 1º de diciembre de 1999, decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares",

Alentada por la firma del Tratado por ciento sesenta Estados, incluidos cuarenta y uno de los cuarenta y cuatro que se necesitan para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito su ratificación

por sesenta y cinco Estados, incluidos treinta de los cuarenta y cuatro que se necesitan para que entre en vigor,

Recordando que, en su resolución 54/63, hizo suya la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²⁰¹, que se celebró en Viena del 6 al 8 de octubre de 1999, para promover la entrada en vigor del Tratado lo antes posible,

1. *Subraya* la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sin dilación ni condición alguna, de conformidad con los procesos constitucionales, para que se logre su entrada en vigor lo antes posible;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular sus esfuerzos para garantizar que, en el momento en que el Tratado entre en vigor, el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Insta* a los Estados a que mantengan su moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de toda otra explosión nuclear, hasta tanto entre en vigor el Tratado;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no han firmado el Tratado a que lo firmen y ratifiquen lo antes posible y entretanto se abstengan de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado;

5. *Exhorta* a todos los Estados que han firmado el Tratado pero aún no lo han ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, a que aceleren el proceso de ratificación con miras a su pronta conclusión;

6. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

²⁰¹ A/54/514-S/1999/102, anexo.



III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/121.	Efectos de las radiaciones atómicas.....	211
55/122.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.....	212
55/123.	Asistencia a los refugiados de Palestina.....	216
55/124.	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.....	218
55/125.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores.....	218
55/126.	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina.....	219
55/127.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.....	220
55/128.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos.....	222
55/129.	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina.....	223
55/130.	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.....	224
55/131.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados.....	225
55/132.	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado.....	226
55/133.	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén.....	228
55/134.	El Golán sirio ocupado.....	229
55/135.	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.....	230
55/136.	Cuestiones relativas a la información.....	231
	A. La información al servicio de la humanidad.....	231
	B. Actividades y políticas de información pública de las Naciones Unidas.....	232
55/137.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.....	236
55/138.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos.....	237
55/139.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.....	239
55/140.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.....	242
55/141.	Cuestión del Sáhara Occidental.....	242
55/142.	Cuestión de Nueva Caledonia.....	244

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/143.	Cuestión de Tokelau	245
55/144.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena.....	246
A.	Generalidades	246
B.	Territorios individuales.....	249

RESOLUCIÓN 55/121

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/568, párr. 11)¹

55/121. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, en la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 54/66, de 6 de diciembre de 1999, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité Científico² y de la publicación de su informe amplio titulado *Sources and Effects of Ionizing Radiation: United Nations Scientific Committee on the Effects of Atomic Radiation 2000 Report to the General Assembly, with Scientific Annexes*³,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que están expuestos los seres humanos y su medio ambiente,

Tomando nota de las opiniones expuestas por los Estados Miembros en su quincuagésimo quinto período de sesiones respecto de la labor del Comité Científico,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes y analizando sus efectos sobre los seres humanos y su medio ambiente,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho en los cuarenta y cinco años transcurridos desde su creación a aumentar los conocimientos y la comprensión de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por cumplir su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Comité Científico² y de la publicación de su informe amplio³, en el que el Comité ofrece a la comunidad científica y mundial sus evaluaciones más recientes de las fuentes y los efectos de las radiaciones ionizantes sobre los seres humanos y su medio ambiente;

3. *Reafirma* la decisión de mantener las actuales funciones y la independencia del Comité Científico, así como las disposiciones en vigor para la presentación de informes;

4. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes e invita al Comité Científico a que le presente su programa de trabajo;

5. *Aprueba* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

6. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas que se plantean en la esfera de las radiaciones atómicas y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe al respecto;

7. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité Científico pueda realizar eficazmente sus tareas y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

8. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

9. *Invita* al Comité Científico a que continúe sus consultas con científicos y expertos de los Estados Miembros interesados en el proceso de preparación de futuros informes científicos;

10. *Celebra*, en este contexto, la disposición de los Estados Miembros a proporcionar al Comité Científico información pertinente sobre los efectos de las radiaciones atómicas en la zonas afectadas, e invita al Comité Científico a analizar y examinar debidamente esa información, particularmente a la luz de sus propias conclusiones;

11. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Singapur, Suecia, Tailandia y Uruguay.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/55/46)*.

³ Publicaciones de las Naciones Unidas, números de venta: E.00.IX.3 y E.00.IX.4.

RESOLUCIÓN 55/122

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/569, párr. 12)⁴

55/122. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/122, de 13 de diciembre de 1996, y 54/67 y 54/68, de 6 de diciembre de 1999,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad que se fomenten la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se perseverare en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y la importancia de la adhesión más amplia posible a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el fomento del imperio de la ley, incluidas las normas pertinentes del derecho espacial y su importante función en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y la importancia de la adhesión más amplia posible a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Seramente preocupada por la posibilidad de que se inicie una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben contribuir activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Considerando que la cuestión de los residuos espaciales preocupa a todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el fomento de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia, y la importancia de que esa cooperación continúe,

Convencida de la importancia que revisten las recomendaciones de la resolución "El milenio espacial: La

Declaración de Viena sobre el Espacio y el desarrollo humano", aprobadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999⁵,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III⁶,

Convencida de que la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones en esferas tales como la telemedicina, la teleenseñanza y la observación de la Tierra contribuye al logro de los objetivos de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas relativos a diversos aspectos del desarrollo económico, social y cultural,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones⁷,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones⁷;

2. *Alienta* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre⁸ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 39º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 54/67⁹;

4. *Toma nota con satisfacción* del acuerdo al que llegó la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión del carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, y de la posterior aprobación de ese acuerdo por la Comisión¹⁰;

⁵ Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.L.3), cap. I, resolución 1.

⁶ A/55/153.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/55/20).

⁸ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo; y Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/55/20), cap. II.C.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 129 y A/AC.105/738, anexo III.

⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el representante de Chile (en nombre del Grupo de Trabajo sobre cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos).

5. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 40º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

a) Examine los siguientes temas como temas ordinarios del programa:

- i) Intercambio general de opiniones;
- ii) Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre;
- iii) Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial;
- iv) Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

b) Examine las cuestiones concretas y temas de debate siguientes:

- i) Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre¹¹;
- ii) El proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial;

c) Continúe examinando el concepto de "Estado de lanzamiento", de conformidad con el plan de trabajo aprobado por la Comisión¹²;

6. *Observa* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 40º período de sesiones, presentará a la Comisión sus propuestas de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión en su 41º período de sesiones, que se celebrará en 2002;

7. *Observa también* que, en el contexto del inciso iv) del apartado a) del párrafo 5 *supra* y de conformidad con el acuerdo a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volverá a convocar a su grupo de trabajo sobre el tema únicamente para examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;

8. *Observa además* que, en el contexto del apartado c) del párrafo 5 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volverá a convocar a su grupo de trabajo para examinar el tema;

9. *Toma nota* del acuerdo al que llegó la Comisión en su 40º período de sesiones sobre la composición de las Mesas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios para el segundo mandato que comenzará en el año 2000, en el contexto de la aplicación de las medidas relativas a los métodos de trabajo de esos órganos¹³ que la Asamblea General hizo suyas en el párrafo 11 de su resolución 52/56, de 10 de diciembre de 1997;

10. *Toma nota con satisfacción* de que se tomaron decisiones de consenso respecto de la composición de las Mesas para el segundo mandato y conviene en que, de conformidad con esas decisiones de consenso, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión deberán elegir a sus presidentes para el segundo mandato al comienzo de sus períodos de sesiones 38º y 40º, respectivamente;

11. *Observa* que, de conformidad con las medidas relativas a los métodos de trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*, en el 44º período de sesiones de la Comisión se celebrarán consultas entre los grupos regionales para determinar a qué grupo corresponderá cada uno de los cargos para el tercer mandato, a partir del año 2003;

12. *Observa* que, en su 37º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 54/67¹⁴;

13. *Observa con satisfacción* que, en su 37º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos continuó examinando con carácter prioritario el tema del programa relativo a los residuos espaciales;

14. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos evalúe la eficacia de las prácticas de mitigación de los residuos espaciales existentes y la medida en que se aplican, y en que prosigan los esfuerzos encaminados a modelar y caracterizar el entorno de los residuos;

15. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 38º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

a) Examine los siguientes temas:

¹¹ Véase resolución 47/68.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y corrección (A/54/20 y Corr.1), párr. 114.*

¹³ *Ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/52/20), anexo I.*

¹⁴ *Ibíd., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/55/20), cap. II.B.*

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

- i) Intercambio general de opiniones e introducción de los informes presentados sobre las actividades nacionales;
 - ii) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial después de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III);
 - iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas las aplicaciones para los países en desarrollo y la vigilancia del medio ambiente terrestre;
- b) Examine los siguientes temas de conformidad con los planes de trabajo aprobados por la Comisión en su 43º período de sesiones¹⁵:
- i) Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;
 - ii) Medios y mecanismos para fortalecer la cooperación interinstitucional y aumentar la utilización de las aplicaciones y los servicios de la tecnología espacial en las entidades del sistema de las Naciones Unidas y entre ellas;
 - iii) Establecimiento de un sistema de gestión de desastres naturales mundial, basado en el espacio;
- c) Examine las cuestiones concretas y temas de debate siguientes:
- i) Residuos espaciales, con carácter prioritario, con arreglo al párrafo 370 del informe de UNISPACE III¹⁶;
 - ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria y su utilización y aplicaciones, incluso, entre otras cosas, en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a los adelantos de las comunicaciones espaciales, teniendo especialmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;
 - iii) Actividades de los gobiernos y el sector privado para promover la educación en ciencias e ingeniería espaciales;

16. *Observa* que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 38º período de sesiones, presentará a la Comisión su propuesta de un proyecto de programa provisional para el 39º período de sesiones de la Subcomisión, que se ha de celebrar en 2002;

17. *Hace suya* la recomendación de la Comisión en el sentido de que se invite al Comité de Investigaciones Espaciales

y a la Federación Astronáutica Internacional a que, en cooperación con los Estados Miembros, organice un simposio sobre el tema "Riesgos que suponen en la Tierra los objetos y fenómenos del espacio ultraterrestre", con la mayor participación posible, que se celebrará durante la primera semana del 38º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos;

18. *Toma nota con satisfacción* de que durante el 38º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se organizará un simposio de la industria, con la participación de los Estados Miembros, sobre las nuevas aplicaciones de los sistemas mundiales de satélites de navegación para mejorar la productividad de las infraestructuras regionales y nacionales;

19. *Conviene* en que, en el contexto del inciso ii) del apartado a) del párrafo 15 y del párrafo 16 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 38º período de sesiones, vuelva a convocar al Grupo de Trabajo Plenario y que la Subcomisión examine, por conducto del Grupo de Trabajo Plenario, la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III;

20. *Conviene también* en que, en el contexto del inciso i) del apartado b) del párrafo 15 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 38º período de sesiones, vuelva a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

21. *Alienta* a todos los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en el contexto del inciso ii) del apartado b) del párrafo 15 *supra*, entre otras cosas, proporcionando a la Subcomisión información adecuada en respuesta a la lista de preguntas aprobada por la Comisión en su 43º período de sesiones¹⁷;

22. *Conviene* en que, en el contexto del inciso i) del apartado c) del párrafo 15 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 38º período de sesiones, lleve a cabo su labor conforme a lo acordado por la Comisión en su 43º período de sesiones¹⁸;

23. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 2001 propuesto a la Comisión por el experto de Naciones Unidas en aplicaciones de la tecnología espacial¹⁹;

24. *Toma nota con satisfacción* de que, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 50/27 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, los centros regionales

¹⁵ Véase en A/AC.105/697 y Corr.1, anexo III, apéndice, el plan de trabajo para el tema i), y en A/AC.105/736, anexo II, párrs. 40 y 41, los planes de trabajo para los temas ii) y iii), respectivamente.

¹⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.I.3.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/55/20)*, párr. 113.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 119.

¹⁹ Véase A/AC.105/730, secc. II.

africanos de capacitación en ciencia y tecnología espaciales, en lengua francesa y lengua inglesa, con sede en Marruecos y Nigeria, respectivamente, empezaron sus primeras actividades docentes en abril de 2000, que el Centro de Capacitación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico continuó en 2000 su programa educativo y que se han hecho progresos en la promoción de los objetivos de la Red de instituciones de capacitación e investigación en ciencia y tecnología espaciales para los países de Europa central, oriental y sudoriental y en el establecimiento de centros regionales para la enseñanza de la ciencia y la tecnología espaciales en las demás regiones;

25. *Toma nota con satisfacción también* de que los Estados Miembros interesados de Asia y el Pacífico están celebrando nuevas consultas, con la asistencia de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría, con miras a que el Centro de Capacitación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico pase a constituir una red de entidades afiliadas;

26. *Reconoce* la utilidad y la importancia de las Conferencias Espaciales de América para los países de América Latina, alienta la convocatoria de una Cuarta Conferencia Espacial de América y alienta también a otras regiones a que celebren periódicamente conferencias espaciales para lograr una convergencia de posiciones sobre cuestiones de interés común en el ámbito de la utilización pacífica del espacio ultraterrestre entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

27. *Insta* a todos los gobiernos, órganos, organizaciones y programas dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como a las entidades gubernamentales y no gubernamentales que llevan a cabo actividades relacionadas con el espacio a que tomen las medidas necesarias para la aplicación efectiva de las recomendaciones de UNISPACE III, en particular su resolución titulada "El milenio espacial: La Declaración de Viena sobre el Espacio y el desarrollo humano"⁵, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III;

28. *Toma nota* de que en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 54/68 de la Asamblea General, la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre presentó a la Comisión para su examen en su 43º período de sesiones un plan de acción para aplicar las recomendaciones de UNISPACE III²⁰;

29. *Pide* al Secretario General que empiece a ejecutar las medidas y actividades contenidas en el mencionado plan de acción, que forman parte del programa de trabajo de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y están basadas en las

recomendaciones de UNISPACE III, y que vele por la plena ejecución del plan, con los recursos necesarios, en el año 2002;

30. *Conviene* en que la Comisión incluya un tema sobre la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III en los programas de los períodos de sesiones 44º a 47º, que se celebrarán en 2001, 2002, 2003 y 2004²¹;

31. *Pide* a la Comisión que prepare un informe en relación con el tema sobre la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III para su presentación a la Asamblea General a fin de que la Asamblea, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, que se celebrará en 2004, examine y evalúe, de acuerdo con el párrafo 16 de la resolución 54/68, la aplicación de los resultados de UNISPACE III y que estudie nuevas medidas e iniciativas;

32. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para apoyar las actividades destinadas a aplicar las recomendaciones de UNISPACE III, en particular las propuestas de proyectos prioritarios según la recomendación de la Comisión en su 43º período de sesiones²²;

33. *Toma nota con satisfacción* de que, en relación con el párrafo 7 de la resolución 54/68 de la Asamblea General, el 4 de octubre de 2000 se celebraron en la Sede y en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena actos especiales para iniciar la primera Semana Mundial del Espacio y que los Estados Miembros interesados celebraron otros actos con motivo de la Semana Mundial del Espacio, y pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como a las industrias relacionadas con el espacio, a que hagan contribuciones voluntarias para apoyar las actividades de celebración de la Semana Mundial del Espacio;

34. *Recomienda* que se preste más atención a todos los asuntos relacionados con la protección y preservación del medio espacial, especialmente a los que podrían afectar al medio terrestre;

35. *Considera* que es indispensable que los Estados Miembros presten más atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, incluidas las fuentes de energía nuclear, con residuos espaciales, así como a otros aspectos de la cuestión de esos residuos, pide que continúen las investigaciones nacionales sobre la cuestión, se mejore la tecnología para la vigilancia de los residuos espaciales y se recopile y difunda información sobre residuos espaciales, considera también que, en la medida de lo posible, se ha de proporcionar información al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y conviene en

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/55/20)*, párr. 71.

²¹ *Ibíd.*, párr. 76.

²² *Ibíd.*, párr. 87.

que se precisa la cooperación internacional para divulgar estrategias ordenadas y económicas que reduzcan al mínimo la repercusión de los residuos espaciales en futuras misiones al espacio;

36. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

37. *Pone de relieve* la necesidad de ampliar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir a una expansión ordenada de las actividades espaciales que propicie el crecimiento económico sostenido para un desarrollo sostenible en todos los países, en particular en los países en desarrollo, y la mitigación de las consecuencias de los desastres;

38. *Conviene* en que los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones deben señalarse claramente a la atención de las conferencias organizadas en el sistema de las Naciones Unidas para examinar los problemas mundiales relacionados con el desarrollo social, económico y cultural, y en que la utilización de la tecnología espacial debe promoverse para lograr los objetivos de esas conferencias y aplicar la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas²³;

39. *Toma nota* del interés de algunos países, incluidos Arabia Saudita y Eslovaquia, que han presentado solicitudes para pasar a ser miembros de la Comisión, así como de las solicitudes de los países que han participado en las actividades de la Comisión de forma rotatoria, a saber: Cuba, Malasia, el Perú y la República de Corea, de poner fin a esa práctica y pasar a ser miembros de pleno derecho, y pide a la Comisión que incluya en el programa de su 44º período de sesiones un tema sobre la cuestión de la ampliación de su composición para considerar la inclusión como miembros plenos de los países que lo han solicitado;

40. *Alienta* a los Estados Miembros a que celebren consultas oficiosas sobre la ampliación de la composición de la Comisión durante el 38º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y, en caso necesario, durante el 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de llegar a un acuerdo por consenso sobre la cuestión en el 44º período de sesiones de la Comisión;

41. *Pide* a la Comisión que siga examinando, como asunto prioritario, los medios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

42. *Pide también* a la Comisión que en su 44º período de sesiones vuelva a examinar el tema titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

43. *Conviene* en que durante el 44º período de sesiones de la Comisión se celebre un simposio con el tema "Dimensión humana de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales";

44. *Invita* a la Comisión a que amplíe el ámbito de la cooperación internacional relacionada con la dimensión social, económica, ética y humana de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales;

45. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

46. *Pide* a la Comisión que prosiga su labor, de conformidad con la presente resolución, y que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe en que figuren sus opiniones sobre los asuntos que deberían estudiarse en el futuro;

47. *Pide también* a la Comisión que examine y determine nuevos mecanismos de cooperación internacional en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre de acuerdo con el preámbulo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/123

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/570, párr. 22)²⁴, en votación registrada de 156 votos contra uno y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar,

²⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

²³ Véase resolución 55/2.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

55/123. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/69, de 6 de diciembre de 1999, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000²⁵,

Subrayando la importancia del proceso de paz del Oriente Medio,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Provisional²⁶ y los ulteriores acuerdos de aplicación,

Consciente de que el Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio tiene un papel importante que desempeñar en el proceso de paz,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, según lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y le pide que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 2001;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

4. *Toma nota* del considerable éxito del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional²⁶, y destaca la importancia de que las contribuciones a ese programa no se efectúen a expensas del Fondo General;

5. *Acoge con satisfacción* el aumento de la cooperación entre el Organismo y las organizaciones internacionales y regionales, los Estados, los organismos competentes y las organizaciones no gubernamentales, que es fundamental para incrementar las contribuciones del Organismo al mejoramiento de las condiciones de los refugiados y de ese modo a la estabilidad social de los territorios ocupados;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que otorguen y agilicen su ayuda y asistencia para impulsar el desarrollo económico y social del pueblo palestino y de los territorios ocupados;

7. *Reitera su profunda preocupación* por el hecho de que, como se señala en el informe del Comisionado General²⁵, la situación financiera del Organismo siga siendo crítica;

8. *Encomia* los esfuerzos del Comisionado General para lograr la transparencia presupuestaria y la eficiencia internas y al respecto acoge con satisfacción la nueva estructura unificada del presupuesto para el bienio 2000-2001, que puede contribuir considerablemente a aumentar la transparencia presupuestaria del Organismo;

9. *Acoge con beneplácito* el proceso de consultas sobre las reformas concernientes a la gestión entre el Organismo, los gobiernos de acogida, la Autoridad Palestina y los donantes;

10. *Observa con honda preocupación* que la continua escasez de recursos del Organismo tiene consecuencias negativas importantes en las condiciones de vida de los refugiados palestinos más necesitados y que, por tanto, puede afectar al proceso de paz;

11. *Exhorta* a todos los donantes a que, como cuestión de urgencia, procedan con la mayor generosidad posible para atender las necesidades previstas del Organismo, incluidos los gastos pendientes del traslado de la sede a Gaza, alienta a los gobiernos contribuyentes a que hagan sus contribuciones con regularidad y consideren la posibilidad de aumentarlas, e insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/55/13).

²⁶ A/48/486-S/26560, anexo.

RESOLUCIÓN 55/124

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/570, párr. 22)²⁷

55/124. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 54/70, de 6 de diciembre de 1999, y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²⁸,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo²⁹,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000³⁰,

Profundamente preocupada por la persistente situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta la continuación de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, entre los que figuran los programas para casos de emergencia,

Poniendo de relieve que sigue siendo necesario desplegar esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel mínimo actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de

las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que realiza para ayudar a velar por la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo²⁹;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos para encontrar una solución a la situación financiera del Organismo;

4. *Acoge con satisfacción* la nueva estructura unificada del presupuesto para el bienio 2000-2001, que puede contribuir de manera significativa a mejorar la transparencia presupuestaria del Organismo;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para realizar su labor.

RESOLUCIÓN 55/125

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/570, párr. 22),³¹ en votación registrada de 156 votos contra 2 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía.

²⁸ A/36/866 y Corr. 1; véase también A/37/591.

²⁹ A/55/456.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/55/13).*

³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez y Palestina.

55/125. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 54/71, de 6 de diciembre de 1999³²,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000³³,

Preocupada porque todavía persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina³⁴, respecto de las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se haya puesto en práctica el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa preocupación* por que el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional³⁴ sobre el regreso de las personas desplazadas aún no se haya puesto en práctica, y expresa la esperanza de que se acelere el regreso de las personas desplazadas;

3. *Apoya*, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia constante;

4. *Hace un energético llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para los fines antes indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/126

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/570, párr. 22),³⁵ en votación registrada de 160 votos contra ninguno y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Israel

³² A/55/391.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/55/13).*

³⁴ A/48/486-S/26560, anexo.

³⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez y Palestina.

55/126. Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 D, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 D, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 D, de 9 de diciembre de 1994, 50/28 D, de 6 de diciembre de 1995, 51/127, de 13 de diciembre de 1996, 52/60, de 10 de diciembre de 1997, 53/49, de 3 de diciembre de 1998, y 54/72, de 6 de diciembre de 1999,

Consciente de que durante los cinco últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁶,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000³⁷,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento hecho en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no

gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones sobre el tema;

4. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, continúen brindando asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas, y que las conceda a refugiados de Palestina idóneos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/127

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/570, párr. 22),³⁸ en votación registrada de 157 votos contra 2 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei, Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República

³⁶ A/55/402.

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/55/13).

³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

55/127. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000³⁹,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de septiembre de 2000, dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figura en el informe del Comisionado General⁴⁰,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E⁴¹, 48/40 H⁴² y 48/40 J⁴³, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 C⁴⁴, de 9 de diciembre de 1994,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴⁵,

Afirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente que los refugiados palestinos, durante más de cinco decenios, se han visto privados de sus hogares, tierras y medios de sustento,

Teniendo presentes también las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Teniendo presente asimismo la valiosa labor que realizan los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos concernientes a los refugiados, que brindan protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados palestinos,

Profundamente preocupada por la intensificación de los sufrimientos de los refugiados palestinos, en particular los casos en que han resultado muertos o heridos, durante los trágicos acontecimientos producidos recientemente en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Teniendo presente la labor del nuevo Programa de Aplicación de la Paz del Organismo,

Recordando la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁷ y los acuerdos de aplicación posteriores,

Tomando nota del acuerdo concertado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁸,

Teniendo presente el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con la decisión 48/417 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus incansables esfuerzos y su valiosa labor;

2. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades, incluida la plena aplicación de la decisión 48/417;

⁴⁷ A/48/486-S/26560, anexo.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/55/13).

⁴⁰ *Ibid.*, pág. viii.

⁴¹ A/49/440.

⁴² A/49/442.

⁴³ A/49/443.

⁴⁴ A/50/451.

⁴⁵ Resolución 22 (I).

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

3. *Toma nota* del funcionamiento de la sede del Organismo en la Ciudad de Gaza sobre la base del Acuerdo relativo a la sede del Organismo entre éste y la Autoridad Palestina;

4. *Reconoce* el apoyo prestado por los gobiernos anfitriones y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;

6. *Exhorta también* a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas⁴⁵ en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Exhorta además* a Israel en particular a que cese de obstruir la libertad de circulación del personal, los vehículos y los suministros del Organismo, lo que produce un efecto lesivo sobre las operaciones del Organismo;

8. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí;

9. *Pide* al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

10. *Toma nota* de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁷ y por los ulteriores acuerdos de aplicación ha tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo, el cual, en estrecha cooperación con el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, los organismos especializados y el Banco Mundial, deberá seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;

11. *Toma nota también* de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo indispensable en todas las esferas de operaciones;

12. *Toma nota asimismo* del resultado notablemente satisfactorio del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo;

13. *Expresa preocupación* por las medidas de austeridad debidas a la crisis financiera que siguen vigentes y que han afectado la calidad y nivel de algunos de los servicios del Organismo;

14. *Reitera su solicitud* al Comisionado General para que examine la posibilidad de modernizar los archivos del Organismo;

15. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de manera que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más fundamental y eficaz a los refugiados palestinos.

RESOLUCIÓN 55/128

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/570, párr. 22),⁴⁹ en votación registrada de 156 votos contra 2 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djiboutí, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Méjico, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

55/128. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 54/74 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999⁵⁰,

⁴⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

⁵⁰ A/55/428.

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2000⁵¹,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵² y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁵³ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que en la Oficina de Catastro había una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵⁴, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. Reafirma que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. Expresa su reconocimiento por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión;

4. Exhorta una vez más a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

5. Exhorta a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y

derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

6. Insta a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados palestinos y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto permanente, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

7. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/129

Aprobada en la 83.a sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/570, párr.22),⁵⁵ en votación registrada de 156 votos contra 2 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Micronesia (Estados Federados de), Nauru

55/129. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J,

⁵¹ A/55/329, anexo.

⁵² Resolución 217 A (III).

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 11, documento A/5700.

⁵⁴ A/48/486-S/26560, anexo.

⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 I, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 G, de 9 de diciembre de 1994, 50/28 G, de 6 de diciembre de 1995, 51/130, de 13 de diciembre de 1996, 52/63, de 10 de diciembre de 1997, 53/52, de 3 de diciembre de 1998, y 54/75, de 6 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁶,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000⁵⁷,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha puesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/130

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/571, párr. 20)⁵⁸, en votación registrada de 91 votos contra 2 y 61 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jaramiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano,

Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Tonga, Ucrania, Yugoslavia

55/130. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁹ y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁰ y los pactos internacionales de derechos humanos⁶¹,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de las repercusiones duraderas del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una grave violación de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por los trágicos acontecimientos que se han producido desde el 28 de septiembre de 2000, incluso el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que ha causado muchas muertes y heridos,

⁵⁶ A/55/425.

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/55/13).

⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶⁰ Resolución 217 A (III).

⁶¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶², y los informes pertinentes del Secretario General⁶³,

Recordando la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993⁶⁴, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos ulteriores de aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C., el 28 de septiembre de 1995⁶⁵, y la firma del Memorando de Sharm el-Sheikh, el 4 de septiembre de 1999,

Expresando la esperanza de que, con el avance del proceso de paz, se ponga fin a la ocupación israelí y, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le encomendó la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige* que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en los informes del Comité Especial correspondientes al período examinado;

4. *Expresa preocupación* acerca de la situación resultante de las prácticas y medidas adoptadas por Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y condena especialmente el uso excesivo de la fuerza, que ha causado en las últimas semanas la muerte de más de 160 palestinos y miles de heridos;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, especialmente el incumplimiento por Israel de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁹, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de

los pueblos de los territorios ocupados, y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Pide además* al Comité Especial que siga investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones, por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la realización de las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

RESOLUCIÓN 55/131

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/571, párr. 20),⁶⁶ en votación registrada de 152 votos contra 2 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh,

⁶² A/55/373 y Add.1 y A/55/453.

⁶³ A/55/261 a 265.

⁶⁴ A/48/486-S/26560, anexo.

⁶⁵ A/51/889-S/1997/357, anexo.

⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benín, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

55/131. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶⁷ y los informes pertinentes del Secretario General⁶⁸,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Observando la celebración en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998, por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, para considerar problemas generales de la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

Observando también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, sobre las medidas para aplicar el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro convenios de Ginebra⁷⁰, y consciente de la declaración aprobada por la Conferencia,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁷⁰, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones contenidas en sus resoluciones ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, ES-10/5, de 17 de marzo de 1998, ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, y ES-10/7, de 20 de octubre de 2000, con respecto a asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/132

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/571, párr. 20),⁷¹ en votación registrada de 152 votos contra 4 y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia,

⁷⁰ *Ibid.*, Nos. 970 a 973.

⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Túnez, Yemen y Palestina.

⁶⁷ A/55/373 y Add.1 y A/55/453.

⁶⁸ A/55/261 a 265.

⁶⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Ninguna

55/132. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y al Golán sirio ocupado,

Teniendo presentes el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷³, y los acuerdos de aplicación ulteriores,

Expresando profunda preocupación por la continuación de actividades de establecimiento de asentamientos por Israel,

incluida la persistencia en la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu-Ghunaym, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Tomando en consideración el efecto perjudicial de las políticas, decisiones y actividades en materia de asentamientos de Israel sobre el proceso de paz en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como ilustración de lo cual cabe señalar la matanza de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994, y los acontecimientos de las últimas semanas,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁴,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷², en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* la cesación total de la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu-Ghunaym y de todas las actividades de Israel encaminadas a establecer asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado;

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

5. *Reitera su petición* de que se impidan los actos ilegales de violencia de los colonos israelíes, particularmente en vista de los acontecimientos recientes;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁷³ A/48/486-S/26560, anexo.

⁷⁴ A/55/263.

RESOLUCIÓN 55/133

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/571, párr. 20),⁷⁵ en votación registrada de 150 votos contra 3 y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones: Micronesia (Estados Federados de)

55/133. Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las más recientes de las cuales son las resoluciones 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, y 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁷⁶ y los informes del Secretario General⁷⁷,

Teniendo presente que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁸, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Destacando la necesidad de que se cumplan los acuerdos alcanzados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio,

Tomando nota del retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó, y de los despliegues posteriores de Israel de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y tomando nota de que no se ha cumplido la tercera etapa del redespiegue acordada,

Preocupada por las constantes violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino perpetradas por Israel, la Potencia ocupante, entre ellas el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos, y por las medidas que sigue adoptando Israel con el objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Profundamente preocupada por los trágicos acontecimientos que se han producido desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado numerosos muertos y heridos, en su mayoría palestinos,

Profundamente preocupada también por las rigurosas limitaciones a la circulación de personas y mercancías palestinas,

Expresando su apoyo a los entendimientos alcanzados en la cumbre celebrada en Sharm El-Sheikh (Egipto), e instando a todas las partes interesadas a que apliquen esos entendimientos de buena fe y sin demora,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida de la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 904 (1994), 1073 (1996) y 1322 (2000),

⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Túnez, Yemen y Palestina.

⁷⁶ A/55/373 y Add.1 y A/55/453.

⁷⁷ A/55/261 a 265.

⁷⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁸, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y que se debe poner fin a esas medidas inmediatamente;

2. *Condena* los actos de violencia, especialmente el uso excesivo de la fuerza contra civiles palestinos, que han dado como resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

4. *Destaca* la necesidad de preservar la integridad territorial de la totalidad del territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, lo que incluye el levantamiento de las restricciones al ingreso en Jerusalén oriental y la salida de éste, y la libertad de circulación hacia y desde el mundo exterior;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

6. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/134

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/571, párr. 20),⁷⁹ en votación registrada de 150 votos contra uno y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea,

Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru

55/134. El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁸⁰,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 54/80, de 6 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 54/80⁸¹,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

⁸⁰ A/55/373 y Add.1 y A/55/453.

⁸¹ A/55/265.

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸², es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todas las vías de negociación,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente;

2. Exhorta también a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. Declara que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸², y no tienen efecto jurídico alguno;

4. Exhorta a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Deplora las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/135

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/572, párr. 11)⁸³

55/135. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular su resolución 54/81 B, de 25 de mayo de 2000,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁸⁴, del informe del Grupo sobre las Operaciones de las Naciones Unidas⁸⁵ y del informe del Secretario General relativo a la aplicación del informe del Grupo⁸⁶,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁸⁷;

2. Hace suyas las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en su informe;

3. Insta a los Estados Miembros, a la Secretaría y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial;

4. Decide que el Comité Especial continúe, de conformidad con su mandato, su examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que pase revista a la aplicación de sus propuestas anteriores y estudie nuevas propuestas tendientes a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones en este ámbito;

5. Pide al Comité Especial que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

6. Decide mantener abierto durante su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Canadá, Egipto, Japón, Nigeria, Polonia.

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/55/1).

⁸⁵ Véase A/55/305-S/2000/809.

⁸⁶ A/55/502.

⁸⁷ A/C.4/55/6.

⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

RESOLUCIONES 55/136 A y B

Aprobadas en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/573, párr. 10)⁸⁸

55/136. Cuestiones relativas a la información

A

LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

La Asamblea General,

*Tomando nota del importante y amplio informe del Comité de Información*⁸⁹,

*Tomando nota también del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información*⁹⁰,

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados a que, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y de información, así como a los principios de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de información, considerando profundamente preocupantes las disparidades existentes entre los países desarrollados y en desarrollo y por las consecuencias de todo tipo dimanantes de esas disparidades y que afectan a la capacidad de los particulares y los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo para difundir información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante una producción cultural endógena, y para velar por la diversidad de fuentes de información y por su libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento que se ha hecho en ese contexto en pro de lo que en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales se ha denominado "un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso continuado y en evolución":

a) Cooperen y realicen actividades concertadas con miras a reducir las disparidades existentes en las corrientes de información a todos los niveles incrementando la asistencia para el desarrollo de las capacidades e infraestructuras de comunicaciones de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignan a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información públicos, privados y de otro tipo puedan formular sus propias políticas de información y comunicación libremente y en forma independiente y aumentar la participación de los medios de información y los individuos en el proceso de

comunicación, y asegurar una corriente de información libre a todos los niveles;

b) Garanticen a los periodistas el ejercicio efectivo de sus tareas profesionales en libertad y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo a la continuación y fortalecimiento de los programas de capacitación práctica para locutores y periodistas de los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo;

d) Promuevan las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y en desarrollo, a fin de reforzar la capacidad de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Además de la cooperación bilateral, procuren prestar todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y sus medios de información públicos, privados o de otro tipo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades e intereses en la esfera de la información y las medidas ya adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las encaminadas a:

i) Desarrollar los recursos humanos y técnicos indispensables para mejorar los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se llevan a cabo bajo los auspicios de los sectores público y privado en todo el mundo en desarrollo;

ii) Crear condiciones que permitan a los países en desarrollo y sus medios de información públicos, privados o de otro tipo adquirir, utilizando sus recursos nacionales y regionales, la tecnología de comunicación adecuada para sus necesidades nacionales, así como los materiales para programas necesarios, especialmente para las transmisiones de radio y televisión;

iii) Prestar asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

iv) Facilitar, según proceda, el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones avanzada disponible en los mercados libres;

f) Prestar pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación⁹¹ establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de comunicación públicos y privados.

⁸⁸ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados por el Comité de Información.

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/55/21).*

⁹⁰ A/55/452.

⁹¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión, Belgrado, 23 de septiembre a 28 de octubre de 1980, vol. 1, Resoluciones, secc. III.4, resolución 4/21.*

B

ACTIVIDADES Y POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS
NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Reiterando su decisión de consolidar la función del Comité de Información como su principal órgano subsidiario encargado de hacer recomendaciones a la Asamblea General acerca de la labor del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Compartiendo la opinión del Secretario General de que la información pública y las comunicaciones deberían ocupar un lugar central en la administración estratégica de las Naciones Unidas, y de que a todos los niveles de la Organización debería existir una cultura de las comunicaciones, como medio de informar plenamente a los pueblos del mundo acerca de los objetivos y actividades de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, por la que se estableció el Departamento de Información Pública de la Secretaría;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que hayan aumentado las diferencias entre los países desarrollados y en desarrollo en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones y por el hecho de que la mayoría de los países en desarrollo no se benefician de la revolución actual en materia de información y tecnología y, a este respecto, subraya la necesidad de corregir los desequilibrios de dicha revolución, a fin de hacerla más justa, equitativa y eficaz;

3. *Da la bienvenida* a Liberia y Mozambique como miembros del Comité de Información;

4. *Pide* al Secretario General que, en relación con las actividades y políticas de información pública de las Naciones Unidas, siga aplicando plenamente las recomendaciones contenidas en el párrafo 2 de su resolución 48/44 B, de 10 de diciembre de 1993, y otros mandatos establecidos por la Asamblea General;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la reorientación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública y las comunicaciones⁹², y lo alienta a proseguir la labor de reorientación, haciendo hincapié en la necesidad de tener en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y le pide que presente al Comité de Información en su 23º período de sesiones, en mayo de 2001, un informe al respecto;

6. *Acoge con beneplácito* las iniciativas que ha emprendido el Departamento de Información Pública para reforzar el sistema de información pública de las Naciones

Unidas y, a este respecto, destaca la importancia de que se adopte un enfoque coherente y orientado hacia resultados prácticos por parte de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas que participan en actividades de información pública y de que se faciliten recursos para su aplicación;

7. *Subraya* que, mediante su reorientación, el Departamento de Información Pública debería mantener y mejorar sus actividades en las esferas de interés especial para los países en desarrollo y, llegado el caso, otros países con necesidades especiales, incluidos los países en transición, y que esa reorientación debería contribuir a eliminar las diferencias existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en la esfera fundamental de la información pública y las comunicaciones;

8. *Toma nota* de la nota del Secretario General⁹³ relativa al programa 23 (Información pública) del proyecto de plan de mediano plazo para el período 2002-2005 y, haciendo hincapié en que la aplicación de los objetivos generales indicados en el proyecto ha de estar en consonancia con los objetivos expuestos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a la información, pide al Secretario General que proceda a someter la propuesta a consideración del Comité del Programa y de la Coordinación, teniendo en cuenta las modificaciones hechas por el Comité de Información en su 22º período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la sección I de la resolución 53/207 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1998;

9. *Pide* al Secretario General que preste especial atención a las instituciones educacionales considerándolas asociados esenciales e indispensables de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por informar plenamente a los pueblos del mundo acerca de sus objetivos y actividades;

10. *Alienta* al Secretario General a que siga reforzando los mecanismos de consulta entre el Departamento de Información Pública y otros departamentos sustantivos de la Secretaría, en particular los que se ocupan de cuestiones de desarrollo;

11. *Reafirma* que los centros de información de las Naciones Unidas deben seguir dando publicidad a las actividades y a los logros de la Organización en los ámbitos del desarrollo económico y social, la erradicación de la pobreza, el alivio de la deuda, la salud, la educación, la eliminación del analfabetismo, los derechos de la mujer, los derechos del niño, la situación de los niños en los conflictos armados, la explotación sexual de los niños, la erradicación del tráfico de estupefacientes y las cuestiones ambientales, así como otras cuestiones pertinentes;

⁹² A/AC.198/2000/2.

⁹³ A/AC.198/2000/8.

12. *Acoge con beneplácito* la contribución del Departamento de Información Pública a las actividades que realiza el Secretario General para eliminar la disparidad informática como medio para impulsar el crecimiento económico y como reacción al creciente desfase que existe entre las naciones desarrolladas y en desarrollo y, a este respecto, pide al Departamento que siga fortaleciendo su papel;

13. *Recuerda* su resolución 54/113, de 10 de diciembre de 1999, relativa a la proclamación de 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y alienta al Secretario General a reforzar la capacidad del Departamento de Información Pública para que difunda información y llame la atención de la opinión pública internacional sobre el diálogo entre civilizaciones y las repercusiones que podría tener para el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la coexistencia pacífica y la cooperación internacional;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Departamento de Información Pública de poner en marcha un nuevo sitio en la Web para dar publicidad al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y pide al Secretario General que siga llevando a cabo una campaña de promoción para que el Año cuente con el apoyo internacional más amplio posible y presente un informe al respecto y sobre todas las actividades de seguimiento al Comité de Información en su 23º período de sesiones;

15. *Recuerda* sus resoluciones 53/202, de 17 de diciembre de 1998, y 54/254, de 15 de marzo de 2000, relativas a la designación del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General como Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio y la convocación, como parte integrante de la Asamblea dedicada al Milenio, de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, toma nota del informe del Secretario General sobre la campaña de promoción dedicada al Milenio⁹⁴ y le alienta a que siga ejecutando programas eficaces de información pública al respecto con objeto de que los resultados de la Cumbre se difundan ampliamente y cuenten con un amplio apoyo internacional;

16. *Aprueba y alienta* los esfuerzos que realiza el Departamento de Información Pública para difundir información a los Estados Miembros en relación con el fomento de los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros;

17. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas por el Secretario General para fomentar la capacidad del Departamento de Información Pública para crear y dirigir las actividades cotidianas de los componentes de información de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y pide a la Secretaría que siga asegurando la participación del Departamento desde la etapa de planificación de futuras actividades de este tipo, mediante

consultas entre departamentos y coordinación con otros departamentos sustantivos de la Secretaría;

18. *Destaca* la importancia de mejorar la capacidad de información pública del Departamento de Información Pública en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz y su papel en el proceso de selección de los portavoces de las operaciones o misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta al Departamento a que proceda a adscribir portavoces que cuenten con la aptitud necesaria para desempeñar las tareas de las operaciones o misiones;

19. *Subraya* que todas las publicaciones del Departamento de Información Pública, de conformidad con los mandatos establecidos, deberían satisfacer una necesidad precisa, no duplicar otras publicaciones del sistema de las Naciones Unidas y producirse de manera económica y eficiente;

20. *Toma nota* de los constantes esfuerzos que realiza el Secretario General para que la Biblioteca Dag Hammarskjöld sea una biblioteca virtual de alcance mundial que permita que un creciente número de lectores y usuarios pueda acceder por medios electrónicos a información y otro material adquirido de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, le pide que aumente el fondo de libros y revistas de la Biblioteca, incluidas publicaciones sobre la paz y la seguridad y sobre cuestiones de desarrollo conexas, a fin de que siga siendo un recurso generalmente accesible de información sobre las Naciones Unidas y sus actividades;

21. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Servicio de Noticias de las Naciones Unidas por parte del Departamento de Información Pública y pide al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance para que las publicaciones y otros servicios de información de la Secretaría, incluidos el sitio de las Naciones Unidas en la Web y el Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, contengan información amplia, objetiva y equitativa sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización y procedan en todo momento con independencia editorial, imparcialidad y precisión y estén plenamente en consonancia con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;

22. *Toma nota* de los esfuerzos que realiza el Secretario General para garantizar el acceso de los representantes de los Estados Miembros a las reuniones de información organizadas en la Sede por la Oficina del Portavoz del Secretario General y lograr que se dé una difusión más amplia a los resultados de esas sesiones y le pide que considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas al respecto;

23. *Pide* al Secretario General que vele por que la información que se presente a los medios de información se ponga a disposición de las delegaciones en el momento oportuno y en versiones completas;

24. *Reafirma* la importancia que otorgan los Estados Miembros a la función que desempeñan los centros de información y los componentes de información de las Naciones Unidas en la difusión efectiva y amplia de información por todas

⁹⁴ A/AC.198/2000/10.

las partes del mundo, en particular en los países en desarrollo y los países en transición, especialmente en los países en que es necesario que se comprendan mejor las actividades de las Naciones Unidas;

25. *Reafirma también* la importancia de que todos los centros de información de las Naciones Unidas cumplan los principales objetivos esbozados por el Comité de Información en el informe sobre su noveno período de sesiones⁹⁵;

26. *Subraya* que los recursos deben adecuarse a los programas y actividades previstos de los centros de información de las Naciones Unidas con objeto de lograr su realización plena y eficaz, expresa su profunda decepción por la reducción de más del 40% de la plantilla de los centros de información entre el inicio y el final del último decenio y, a este respecto, reconoce las generosas contribuciones hechas por varios gobiernos anfitriones, así como la relación de colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros asociados del sistema de las Naciones Unidas y de carácter local, a los efectos de mantener el volumen actual de operaciones de los centros de información;

27. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre los centros de información de las Naciones Unidas⁹⁶, y le pide que prosiga siempre que sea viable y caso por caso, la política de integración de manera eficaz en función de los costos, teniendo en cuenta las opiniones de los países anfitriones para velar por que las funciones de información y la autonomía de los centros de información de las Naciones Unidas no se vean perjudicadas, y cumplir el objetivo establecido de la política de mejorar el suministro de información por parte de las Naciones Unidas y, a este respecto, le pide que siga realizando gestiones para abordar los problemas que afectan a los centros;

28. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la integración de los centros de información de las Naciones Unidas con las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁷, pide al Secretario General que ponga en práctica los puntos de vista y opiniones de los gobiernos anfitriones que corresponda, tal como se recogen en sus respuestas al cuestionario facilitado por la Secretaría, y le pide asimismo que dé cuenta al Comité de Información, en su 23º período de sesiones, de las medidas adoptadas al respecto;

29. *Toma nota además* del informe del Secretario General sobre las directrices para el funcionamiento de los centros de información de las Naciones Unidas integrados con las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁸;

30. *Reafirma* la función de la Asamblea General en relación con la apertura de nuevos centros de información de las Naciones Unidas, invita al Secretario General a que haga las recomendaciones que considere necesarias acerca del establecimiento y la ubicación de esos centros y, a este respecto, acoge con beneplácito las solicitudes de centros de información o componentes de información formuladas por Croacia, el Gabón, Guinea, Haití, Jamaica y Kirguistán;

31. *Subraya* la necesidad de revitalizar los centros que no están en funcionamiento, respecto de los que ya han formulado solicitudes los países correspondientes;

32. *Recuerda* la resolución 54/82 B, de 6 de diciembre de 1999, por la que la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera estudiando la forma de racionalizar y distribuir de forma equitativa los valiosos recursos disponibles entre los centros de información de las Naciones Unidas, toma nota con profunda preocupación del desequilibrio existente entre los recursos disponibles de los centros de información en los países en desarrollo y desarrollados y que, habida cuenta de la importancia de esa cuestión, es preciso contar con más información, y pide al Secretario General que examine a fondo la situación, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, e informe al respecto al Comité de Información en su 23º período de sesiones;

33. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de proceder al nombramiento de directores de los centros de información de las Naciones Unidas que no están todavía integrados y están provisionalmente administrados por las oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con objeto de velar por la autonomía de los centros;

34. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros para prestar apoyo financiero y material a los centros de información de las Naciones Unidas en sus respectivas capitales, e invita al Secretario General a que, por conducto del Departamento de Información Pública, celebre consultas con los Estados Miembros, cuando proceda, sobre la posibilidad de proporcionar a los centros de información más apoyo voluntario de carácter nacional, teniendo en cuenta que dicho apoyo no se prestaría en lugar de los recursos financieros que necesitan los centros de información que se asignarían en el contexto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas;

35. *Reconoce* que existe cada vez más cooperación entre el Departamento de Información Pública y la Universidad para la Paz de Costa Rica en su calidad de centro encargado de coordinar la promoción de las actividades de las Naciones Unidas y la difusión de materiales de información de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que le presente un informe sobre dichas actividades;

36. *Expresa su pleno apoyo* a que las actividades de las Naciones Unidas reciban un tratamiento amplio, preciso, equitativo y oportuno mediante la publicación permanente y

⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/42/21), secc. III.D.

⁹⁶ A/AC.198/2000/3-A/AC.198/2000/5.

⁹⁷ A/AC.198/2000/3.

⁹⁸ A/AC.198/2000/4.

mejorada de comunicados de prensa de las Naciones Unidas, que deben destacar el aspecto intergubernamental de la labor y los debates de la Organización, destaca la importancia de que tales comunicados se publiquen en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pide a los demás órganos pertinentes de la Asamblea General que den la debida consideración a este asunto;

37. *Destaca* que la radio es uno de los medios de información más eficaces en función de los costos y de mayor alcance de que dispone el Departamento de Información Pública y que es un instrumento importante de las actividades de las Naciones Unidas en esferas como el desarrollo y el mantenimiento de la paz, de conformidad con la resolución 48/44 B de la Asamblea General;

38. *Alienta* a que se siga incrementando el número de programas de la Radio de las Naciones Unidas, en todos los idiomas disponibles, en el sitio de las Naciones Unidas en la Web;

39. *Toma nota* de los esfuerzos que realiza el Departamento de Información Pública para difundir directamente programas en emisoras de radio de todo el mundo en los seis idiomas oficiales y, a ese respecto, destaca la necesidad de que las actividades de información de las Naciones Unidas sean imparciales y objetivas;

40. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que siga incluyendo en sus programas de radio y televisión programas específicos que aborden las necesidades de las naciones en desarrollo;

41. *Pide* al Secretario General que aplique plenamente las recomendaciones contenidas en el párrafo 9 de la resolución 38/82 B de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983, relativa a la introducción de una programación completa en francés y en creole en la Dependencia del Caribe de la Radio de las Naciones Unidas;

42. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la marcha del proyecto experimental para el desarrollo de la capacidad de radiodifusión internacional de las Naciones Unidas⁹⁹ y la redistribución de los recursos necesarios para ese fin;

43. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Información, en su 23º período de sesiones, un informe sobre los resultados de la ejecución del proyecto experimental y declara que tiene el propósito de examinar, antes de que concluya 2001 y previa presentación por el Secretario General de su informe, el informe final sobre los resultados del proyecto con miras a adoptar una decisión sobre el asunto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

44. *Insta* al Secretario General a que mantenga y refuerce la capacidad de gestión, los recursos de personal, los

productos de los programas y los medios de difusión de la Radio de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales y, de ser viable, en otros idiomas, con objeto de velar por el éxito del proyecto experimental de radio y, a tal efecto, mejorar la coordinación con el Centro de Noticias de las Naciones Unidas y los centros de información de la Organización, así como la cooperación con las organizaciones de radio nacionales e internacionales de los Estados Miembros;

45. *Subraya* que sigue siendo importante que se utilicen los cauces tradicionales y los medios de información de masas para difundir información sobre las Naciones Unidas, y alienta al Secretario General a que, por conducto del Departamento de Información Pública, siga aprovechando plenamente los últimos adelantos de la tecnología de la información, incluida la Internet, para mejorar la difusión de información sobre las Naciones Unidas de forma eficaz en función de los costos, con arreglo a las prioridades establecidas por la Asamblea General y teniendo en cuenta la diversidad lingüística de la Organización;

46. *Toma nota* de los esfuerzos que realizan algunos centros de información de las Naciones Unidas para crear sus propias páginas en la Web en idiomas locales y, a este respecto, alienta al Departamento de Información Pública a que facilite recursos y medios técnicos para preparar páginas en la Web en los respectivos idiomas locales de sus países anfitriones, particularmente para los centros de información de las Naciones Unidas que aún no dispongan de páginas en la Web;

47. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que siga realizando actividades para coordinar y racionalizar el contenido de las páginas en la Web de los Centros de Información de las Naciones Unidas, utilizando los mismos términos con objeto de mejorar los servicios de información y evitar así las superposiciones y repeticiones;

48. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre desarrollo, actualización y enriquecimiento plurilingües de los sitios de las Naciones Unidas en la Web¹⁰⁰, alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos para desarrollar y mejorar los sitios de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales de la Organización y le pide que siga elaborando propuestas para someterlas a la consideración del Comité de Información en su 23º período de sesiones, teniendo presente el establecimiento de la paridad modular, que en última instancia deberá permitir lograr la paridad total entre los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

49. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe, de conformidad con el párrafo 48 *supra* directrices sobre la planificación de contenidos y su publicación en los sitios de las Naciones Unidas en la Web;

50. *Destaca* la importancia de que el público acceda a la colección de tratados y a la documentación para reuniones de

⁹⁹ A/AC.198/2000/6.

¹⁰⁰ A/AC.198/2000/7-A/AC.172/2000/4.

las Naciones Unidas y encomia al Secretario General por la iniciativa de incluir la documentación para reuniones de la Organización en el sitio de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales;

51. *Expresa su reconocimiento* al Departamento de Información Pública por dirigir el programa destinado a locutores y periodistas de países en desarrollo y en transición y pide que se siga ampliando ese programa para incluir a más participantes de dichos países;

52. *Reconoce* la importante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su colaboración con agencias de noticias y organizaciones de teledifusión de países en desarrollo para difundir información sobre cuestiones prioritarias;

53. *Pide* al Departamento de Información Pública que siga asegurando el mayor acceso posible a las visitas guiadas a las Naciones Unidas, y que vele por que las exposiciones en las zonas abiertas al público sigan siendo informativas, actualizadas y lo más tecnológicamente innovadoras que sea posible;

54. *Recuerda* sus resoluciones relativas a las consecuencias del desastre de Chernobyl, en particular las resoluciones 51/138 B, de 13 de diciembre de 1996, y 52/172, de 16 de diciembre de 1997, y alienta al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con los países interesados y las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga tomando las medidas apropiadas para que la opinión pública de todo el mundo cobre más conciencia de las consecuencias de ese desastre;

55. *Recuerda también* su resolución 53/1 H, de 16 de noviembre de 1998, relativa a la cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica de la región de Semipalatinsk, en Kazajistán, que ha sido afectada por los ensayos nucleares, y alienta al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, adopte las medidas que corresponda para lograr que la opinión pública mundial cobre más conciencia de los problemas y las necesidades de la región de Semipalatinsk;

56. *Recuerda además* sus resoluciones 53/59 B, de 3 de diciembre de 1998, y 54/82 B e insta al Departamento de Información Pública a que adopte las medidas necesarias, mediante el suministro de información pertinente y objetiva, con miras a lograr los principales objetivos establecidos en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁰¹, y dé publicidad a las actividades del grupo de trabajo de composición abierta constituido a tal efecto;

57. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Información, en su 23º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre las actividades del Departamento de Información Pública y la aplicación de las recomendaciones contenidas en la presente resolución;

58. *Pide* al Comité de Información que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe al respecto;

59. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

RESOLUCIÓN 55/137

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/574, párr. 8),¹⁰² en votación registrada de 153 votos contra ninguno y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Mauricio, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

55/137. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

¹⁰² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹⁰¹ A/52/871-S/1998/318.

independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰³, y las medidas adoptadas por el Comité Especial en relación con esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹⁰⁴,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 54/83, de 6 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada, con arreglo al apartado e del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰³;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el apartado e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes

territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la finalización del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/138

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/575, párr. 11)¹⁰⁵, en votación registrada de 151 votos contra 2 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Croacia, Francia, Georgia, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

55/138. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos",

¹⁰³ A/55/23 (Part II), cap. VIII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁰⁴ A/55/77 y Add.1.

¹⁰⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹⁰⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas las demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica y de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de

Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la

¹⁰⁶ A/55/23 (Part II), cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;*

10. *Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;*

11. *Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;*

12. *Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;*

13. *Decide seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;*

14. *Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones.*

RESOLUCIÓN 55/139

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/576, párr. 9)¹⁰⁷, en votación registrada de 109 votos contra ninguno y 50 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután,

Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Libano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

55/139. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema*¹⁰⁸,

*Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema*¹⁰⁹,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida en particular la resolución 1999/52 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1999,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de

¹⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹⁰⁸ A/55/72 y Corr.1.

¹⁰⁹ A/55/23 (Part II), cap. VII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23.*

Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito también la actual participación de los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales, en calidad de observadores, en las conferencias mundiales sobre temas económicos y sociales, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y del Comité Especial relativas a territorios determinados, y en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebró en la Sede del 30 de junio al 2 de julio de 1999,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se han vinculado a la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible, y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro de las Islas del Pacífico y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 54/85, de 6 de diciembre de 1999, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰⁸;
2. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;
5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y

pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los sectores económico y social de los territorios;

7. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan a la mayor brevedad posible;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de los sectores económico y social de esos territorios;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

a) Los problemas ambientales que tengan los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos territorios los desastres naturales, como huracanes y erupciones volcánicas, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y las costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

14. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que faciliten, cuando proceda, la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a territorios determinados, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. *Encomia* al Consejo Económico y Social por su debate y resolución sobre esta cuestión, y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto

en ella, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/140

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/577, párr. 6)¹¹⁰

55/140. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/86, de 6 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos¹¹¹, preparado en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable que se mantengan y amplíen los ofrecimientos de becas a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹¹;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

¹¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, China, Cuba, Egipto, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Jamaica, Filipinas, Singapur, Tailandia y República Unida de Tanzania.

¹¹¹ A/55/81 y Add.1.

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda de manera generalizada y continua información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

RESOLUCIÓN 55/141

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/578, párr. 24)¹¹²

55/141. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 54/87, de 6 de diciembre de 1999,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental¹¹³,

¹¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹¹³ Véanse S/21360 y S/22464 y Corr.1.

Recordando además todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción también de los acuerdos¹¹⁴ para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Tomando nota de que, pese a los progresos realizados, siguen existiendo dificultades que es preciso superar en la aplicación del plan de arreglo,

Tomando nota también de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a esta cuestión, entre ellas las resoluciones 1301 (2000), de 31 de mayo de 2000, y 1309 (2000), de 25 de julio de 2000,

Acogiendo con beneplácito la aceptación por las dos partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes y el proceso de apelación¹¹⁵,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁶,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹¹⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁷;
2. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los destacados esfuerzos que han realizado y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han manifestado en el apoyo que prestaron a esos esfuerzos;
3. *Toma nota* de los acuerdos¹¹⁴ para la aplicación del plan de arreglo¹¹⁵ a que llegaron el Reino de Marruecos y el

Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en conversaciones privadas directas celebradas con los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, y exhorta a las partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;

4. *Insta* a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal y también con su Representante Especial, y a que se abstengan de llevar a cabo acción alguna que comprometa la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos a que se ha llegado para su aplicación y de los constantes esfuerzos que realizan el Secretario General y su Enviado Personal;

5. *Hace un llamamiento* a las dos partes para que colaboren plenamente con el Secretario General, su Enviado Personal y su Representante Especial en la ejecución de las diferentes fases del plan de arreglo y en los esfuerzos por superar las dificultades que siguen existiendo a pesar de los progresos realizados hasta ahora;

6. *Insta* a las dos partes a que apliquen fiel y lealmente el conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes y el proceso de apelación;

7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo;

8. *Reafirma su apoyo* a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

9. *Toma nota* de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 1301 (2000) y 1309 (2000);

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el positivo proceso en curso de aplicación del plan de arreglo, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

11. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹¹⁴ S/1997/742 y Add.1.

¹¹⁵ Véase S/1999/483/Add.1.

¹¹⁶ A/55/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹¹⁷ A/55/303.

RESOLUCIÓN 55/142

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/578, párr. 24)¹¹⁸

55/142. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en los ámbitos de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en ese contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia, por ejemplo la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 entre representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia¹²⁰;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma nota* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Toma nota también* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales –tales como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo–, con arreglo a sus reglamentos;

5. *Toma nota además* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que transmita al Secretario General la información relativa a la situación política, económica y social de Nueva Caledonia;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta a que se tomen más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

10. *Acoge con beneplácito también* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

11. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

12. *Toma nota* de las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia y, en especial, de la operación “Zonéco”, que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la

¹¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹¹⁹ A/55/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹²⁰ A/AC.109/2114, anexo.

zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos, incluso estudios preliminares sobre hidrocarburos;

13. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas constructivas que están adoptando las autoridades de Francia y del Territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

14. *Acoge con beneplácito* a este respecto la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observador, en el Foro de las Islas del Pacífico, las visitas de alto nivel que delegaciones de países de la región del Pacífico continúan haciendo a Nueva Caledonia y las visitas que delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia continúan haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

15. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe al respecto.

RESOLUCIÓN 55/143

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/578, párr. 24)¹²¹

55/143. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹²²,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el *Ulu o Tokelau* (la máxima autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, según la cual se

estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 54/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999,

Recordando además la importancia que se dio en la declaración solemne a las condiciones de la relación de libre asociación con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento también de la contribución encaminada a colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

Recordando que en 1994 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau,

Tomando nota de que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

Tomando nota también de que el caso de Tokelau, que indica la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene amplias repercusiones para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a crear un gobierno autónomo y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual Tokelau asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo hacia la libre determinación;

¹²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹²² A/55/23 (Part II), cap. XI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

3. *Toma nota además* de la inauguración en 1999 de un gobierno nacional basado en elecciones de las aldeas mediante el sufragio universal de los adultos;

4. *Reconoce* la participación de *Ulu o Tokelau* en el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Majuro del 16 al 18 de mayo de 2000¹²³, y su declaración de cómo los habitantes de Tokelau perciben el proyecto del "hogar moderno de Tokelau", tanto en su dimensión de gestión de los asuntos públicos como de desarrollo económico, como el medio para realizar su acto de libre determinación;

5. *Acoge con beneplácito* la declaración del Consejo de faipules de julio de 2000 de que, previa celebración de consultas en cada aldea y de una reunión del Fono General en junio de 2000, la ejecución del proyecto ha recibido un apoyo pleno y mayoritario;

6. *Toma nota* de la confirmación por el Consejo de faipules de que, en un plazo de doce meses a partir de julio de 2000, activará considerablemente la ejecución del proyecto, conjuntamente con Nueva Zelandia;

7. *Reconoce* que Nueva Zelandia ha comprometido sustanciales fondos adicionales para el proyecto en 2000-2001, así como su intención de colaborar con Tokelau de manera que puedan aportar un impulso significativo;

8. *Toma nota* de los cambios que se están produciendo en los arreglos para la prestación de servicios públicos en un entorno en el que se reconoce verdaderamente a la institución de la aldea como el fundamento de la nación, así como de la esperanza de que el Comisionado de Servicios del Estado de Nueva Zelandia pueda renunciar a su papel de patrón de la Administración Pública de Tokelau en un plazo que se fijará de común acuerdo cuando Tokelau haya establecido un marco apropiado de empleo local;

9. *Toma nota también* de que la Constitución de un Tokelau autónomo seguirá elaborándose como parte y consecuencia de la construcción del "hogar moderno de Tokelau" y de que ambos revisten importancia para Tokelau en los planos nacional e internacional;

10. *Reconoce* la necesidad expresada por Tokelau de que se le den seguridades dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad asumida por los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de ser autosuficientes en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa;

11. *Toma nota* de los problemas particulares inherentes a la situación de Tokelau, uno de los pequeños territorios de más reducidas dimensiones, y de cómo el ejercicio del derecho

¹²³ A/55/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 30. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

inalienable de un territorio a la libre determinación, como en el caso de Tokelau, puede verse facilitado encarando esos problemas de manera innovadora;

12. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá la obligación contraída con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

13. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau a medida que desarrolla su economía y sus estructuras de gestión de los asuntos públicos en el marco de la evolución constitucional;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe al respecto.

RESOLUCIONES 55/144 A y B

Aprobadas en la 83a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/578, párr. 24)¹²⁴

55/144. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados "los territorios",

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²⁵,

¹²⁴ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados por el representante de Papua Nueva Guinea (en nombre del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales).

¹²⁵ A/55/23 (Part II), cap. X. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones respecto de cada uno de los territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios exigen que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio del tamaño, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio de que se trate,

Recordando su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información a que se refiere el apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por que cuarenta años después de la aprobación de la Declaración, aún siga habiendo territorios no autónomos,

Reconociendo los importantes logros de la comunidad internacional respecto de la eliminación del colonialismo de conformidad con la Declaración, y consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para el año 2000, y el plan de acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹²⁶,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos de que se ha informado al Comité Especial y destacando también la necesidad de que se dé reconocimiento a las expresiones de libre determinación de los pueblos de los territorios en consonancia con la práctica con arreglo a la Carta,

Reconociendo que en el proceso de descolonización nada puede sustituir al principio de libre determinación enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Acogiendo complacida la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de desarrollar la autonomía en los territorios dependientes y de, en cooperación con los gobiernos locales elegidos, velar por que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, y la insistencia en que, en última instancia, corresponde a los pueblos de los territorios decidir su estatuto futuro,

Acogiendo complacida también la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que tiene muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de promover al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y, a ese respecto, teniendo presentes el Programa 21¹²⁷, la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos en que figuran los principios, la estrategia y el plan de acción¹²⁸, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹²⁹ y otras conferencias mundiales pertinentes,

Consciente también de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en las tareas del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres e imparciales y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer los deseos y las aspiraciones de los pueblos,

Convencida también de que no se deben celebrar negociaciones para determinar el estatuto de un territorio sin la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

¹²⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones adoptadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

¹²⁸ A/CONF.172/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

¹²⁹ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹²⁶ Véase A/46/634/Rev.1 y Corr.1, anexo.

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota de que el Comité Especial celebró un seminario regional del Pacífico en Majuro del 16 al 18 de mayo de 2000 para escuchar la opinión de los representantes de los territorios, así como de los gobiernos y organizaciones de la región, con el fin de examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los territorios,

Teniendo presente que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Teniendo presente también, a ese respecto, que el Comité Especial considera que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para cumplir su mandato, sin dejar de reconocer la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente además que hay territorios a los que no se ha enviado en mucho tiempo una misión visitadora de las Naciones Unidas y que hay otros a los que jamás se ha enviado una de esas misiones,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Tomando nota de que los gobiernos de algunos territorios han hecho esfuerzos de alcanzar las normas más altas de supervisión financiera, pero que otros han sido incluidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en la lista de los países que satisfacen los criterios de la Organización que definen un paraíso fiscal, y tomando nota de que los gobiernos de algunos territorios han expresado preocupación por la insuficiencia de diálogo entre ellos y la Organización,

Tomando nota también de los esfuerzos del Comité Especial para hacer un examen crítico de su labor con el objeto de adoptar recomendaciones y decisiones adecuadas y constructivas a fin de alcanzar sus objetivos con arreglo a su mandato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, incluida la

independencia, si así lo desearan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a las Potencias administradoras que transmitan al Secretario General la información a que se refiere el apartado e del Artículo 73 de la Carta y otros datos e informes, incluidos informes sobre los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios respecto de su estatuto político futuro expresados en referendos imparciales y libres y en otras formas de consulta popular, así como los resultados de todo proceso fundamentado y democrático que sea compatible con la práctica con arreglo a la Carta que indique el deseo inequívoco y libremente expresado de esos pueblos de modificar el estatuto actual de los territorios;

4. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y profundice su comprensión de las condiciones de esos territorios;

5. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios, realizadas en una fecha apropiada y en consulta con las Potencias administradoras, son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y pide a las Potencias administradoras y a los representantes elegidos de los pueblos de los territorios que ayuden al Comité Especial a ese respecto;

6. *Reafirma también* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que, en consulta con los pueblos de los territorios, adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración de toda forma de

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

degradación ambiental, y pide a los organismos especializados competentes que continúen vigilando las condiciones ambientales de dichos territorios;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los respectivos territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

9. *Toma nota con preocupación* de que el plan de acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo no podrá concluirse para el año 2000;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que entablen un diálogo constructivo con el Comité Especial antes del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General para elaborar un marco de aplicación de lo dispuesto en el apartado e del Artículo 73 de la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el período posterior al año 2000;

11. *Observa* las circunstancias particulares imperantes en los territorios y apoya la evolución política de éstos hacia la libre determinación;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr que el siglo XXI se inicie en un mundo libre de colonialismo y los exhorta a continuar prestando su pleno apoyo al Comité Especial en su empeño por lograr ese noble objetivo;

13. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas social y económica y pide una cooperación más estrecha entre el Comité Especial y el Consejo Económico y Social en la promoción de la asistencia a los territorios;

14. *Toma nota* de las declaraciones formuladas por los representantes elegidos de los territorios interesados que subrayan su disposición a cooperar con todos los esfuerzos internacionales encaminados a impedir los abusos del sistema financiero internacional y a promover entornos reglamentarios de los territorios con procedimientos sumamente selectivos de concesión de licencias, prácticas eficaces de supervisión y regímenes establecidos contra el blanqueo de dinero;

15. *Insta* a un diálogo más intenso y constructivo entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y los gobiernos de los territorios interesados con miras a lograr los cambios necesarios para alcanzar las normas más altas de transparencia e intercambio de información a fin de facilitar la remoción de estos territorios de la lista de las jurisdicciones clasificadas como paraísos fiscales, y pide a la Potencia administradora que preste asistencia a dichos territorios no autónomos en la solución de este asunto;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de las resoluciones sobre descolonización aprobadas desde la declaración del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

17. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños territorios y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe al respecto con recomendaciones sobre formas adecuadas de ayudar a los pueblos de los territorios a ejercer su derecho a la libre determinación.

B

TERRITORIOS INDIVIDUALES

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A *supra*,

I. Samoa Americana

Tomando nota de que la Potencia administradora ha comunicado que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana están satisfechos con la relación que existe entre la isla y los Estados Unidos de América,

Tomando nota con interés de la declaración formulada por el Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico, celebrado en Nadi (Fiji), del 16 al 18 de junio de 1998¹³⁰, así como de la información que proporcionó en ese seminario sobre la situación política y económica del Territorio,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue teniendo graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno, y que el déficit y la situación financiera del Territorio se agravan por la gran demanda de servicios gubernamentales de una población que aumenta a un ritmo acelerado, la base impositiva y económica limitada y los recientes desastres naturales,

Observando también que el Territorio, al igual que otras comunidades aisladas que disponen de fondos limitados, sigue careciendo de servicios médicos y de infraestructura suficientes,

Consciente de los esfuerzos que hace el Gobierno del Territorio para limitar y reducir los gastos y al mismo tiempo continuar su programa de expansión y diversificación de la economía local,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

¹³⁰ Véase A/AC.109/2121, párr. 28.

2. *Insta* a la Potencia administradora a que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para promover su desarrollo económico y social, incluidas medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y fortalecer otras funciones del Gobierno del Territorio;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación que el Gobernador de Samoa Americana hizo al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que enviara una misión visitadora al Territorio;

II. Anguila

Consciente de la voluntad del Gobierno de Anguila y la Potencia administradora de aplicar una nueva política de diálogo y colaboración más estrechos en el marco del programa estratégico para el país 2000-2003,

Consciente también de que el Gobierno de Anguila continúa procurando hacer del Territorio un centro extraterritorial viable y centro financiero bien regulado para los inversionistas mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como disposiciones legislativas sobre asociaciones y seguros y la informatización del sistema de registro de empresas,

Tomando nota de que es necesario que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio a fin de abordar los problemas del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero,

Tomando nota también de que el 3 de marzo de 2000 se celebraron elecciones generales que dieron por resultado un nuevo gobierno de coalición en la Asamblea Legislativa,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora y a todos los Estados, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a seguir prestando asistencia al Territorio para su desarrollo económico y social;

3. *Acoge con beneplácito* el marco para la cooperación con Anguila del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el período 1997-1999, que se está aplicando tras las consultas con el Gobierno territorial y asociados fundamentales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad de donantes;

4. *Acoge con beneplácito también* la apreciación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de que el Territorio ha progresado considerablemente en el ámbito del desarrollo humano sostenible y en su ordenación y preservación

racionales del medio ambiente, aspectos incorporados en el Plan Nacional de Turismo;

5. *Acoge con beneplácito asimismo* la apreciación por el Banco de Desarrollo del Caribe en su informe de 1999 sobre el Territorio de que, pese a la contracción económica ocurrida en el primer trimestre, se produjo una recuperación y la economía alcanzó un crecimiento de 6% en 1999;

III. Bermudas

Tomando nota de los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995 y consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro de éste,

Tomando nota también del funcionamiento del proceso democrático y la transición política sin tropiezos de noviembre de 1998,

Tomando nota además de los comentarios formulados por la Potencia administradora en su Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar¹³¹,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a seguir colaborando con el Territorio para su desarrollo socioeconómico;

3. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, elabore programas concebidos específicamente para mitigar las consecuencias económicas, sociales y ambientales de la clausura de las bases e instalaciones militares de los Estados Unidos de América en el Territorio;

IV. Islas Vírgenes Británicas

Observando que ha concluido un proceso de revisión de la Constitución del Territorio y que ha entrado en vigor la Constitución enmendada, y observando también los resultados de las elecciones generales celebradas el 17 de mayo de 1999,

Tomando nota de los resultados de la revisión de la Constitución realizada en el período 1993-1994, en la que se dejó bien sentado que la voluntad popular, expresada constitucionalmente por medio de un referéndum, debía ser un requisito previo para la independencia,

Tomando nota también de la declaración formulada en 1995 por el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas de que el Territorio estaba en condiciones de avanzar

¹³¹ Véase A/AC.109/1999/I y Corr.1, anexo.

en los planos constitucional y político para alcanzar la plena autonomía interna y que la Potencia administradora debía prestar asistencia mediante la transferencia gradual de poder a los representantes elegidos del Territorio,

Observando que el Territorio está pasando a ser uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

Observando también la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero,

Observando asimismo que el 27 de mayo de 2000 el Territorio conmemoró el Día Anual de la Amistad entre las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos mediante ceremonias oficiales celebradas en Tortola,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que sigan prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el desarrollo de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a factores externos;

3. *Acoge con beneplácito* el juicio emitido por el Banco de Desarrollo del Caribe en su informe de 1999 de que el Territorio sigue disfrutando de una expansión del sector de servicios financieros y de la industria del turismo, y acoge también con beneplácito la contribución de 21,1 millones de dólares de los Estados Unidos en préstamos de asistencia técnica aportada por el Banco al Territorio, suma que incluye 19,9 millones de dólares para contribuir a la financiación del aeropuerto de la Isla Beef;

V. Islas Caimán

Tomando nota de la revisión de la Constitución realizada en el período 1992-1993, en el marco de la cual la población expresó su sentir de que debían mantenerse las relaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y no se debía modificar el estatuto actual del Territorio,

Consciente de que el ingreso per cápita del Territorio es uno de los más elevados de la región, de que el ambiente político es estable y de que prácticamente no hay desempleo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar su programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y actividades conexas,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a esos problemas,

Tomando nota también de que el Territorio ha pasado a ser uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

Tomando nota además de la aprobación por la Asamblea Legislativa de las Islas Caimán del plan de desarrollo Visión 2008, cuya finalidad es promover en el Territorio un desarrollo compatible con los objetivos y los valores de su sociedad,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan proporcionando al Gobierno del Territorio todos los conocimientos y servicios especializados que necesite para lograr sus objetivos socioeconómicos;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que sigan cooperando para hacer frente a los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexos, así como al tráfico de drogas;

4. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la expansión del actual programa de empleo para la población local, en particular al nivel de adopción de decisiones;

5. *Acoge con beneplácito* la aplicación del marco para la cooperación con el Territorio, elaborado para determinar las prioridades nacionales para el desarrollo y las necesidades en materia de asistencia de las Naciones Unidas;

VI. Guam

Recordando que en un referéndum celebrado en 1987 los ciudadanos de Guam inscritos y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas

relativas a los territorios no autónomos, en particular las resoluciones 54/90 A y B de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999,

Recordando asimismo las solicitudes de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a la espera de que el pueblo chamorro ejercite su derecho de libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que se han detenido las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y de que Guam ha establecido un proceso de votación sobre la libre determinación en que participarán los electores del pueblo chamorro que reúnan los requisitos para votar,

Consciente de que la Potencia administradora sigue aplicando su programa para el traspaso de las tierras excedentes del gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora en relación con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Teniendo presentes las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables,

Tomando nota de la propuesta clausura y reasignación de cuatro instalaciones de la Marina de los Estados Unidos en Guam, y de la solicitud de que se establezca un período de transición para transformar algunas de las instalaciones clausuradas en empresas comerciales,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas, y destacando la recomendación formulada en 1996 por el seminario regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam¹³²,

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información sobre la situación política y económica en Guam proporcionada por los representantes del Territorio al seminario regional del Pacífico celebrado en Majuro del 16 al 18 de mayo de 2000¹³³,

1. *Pide* a la Potencia administradora que trabaje con la Comisión de Descolonización de Guam para la Aplicación y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro con miras a facilitar la descolonización de Guam, y que mantenga informado al Secretario General de los progresos logrados al respecto;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro, apoyada por el pueblo de Guam mediante su voto en el referendo de 1987, según las leyes de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que prosigan las negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos logrados al respecto;

3. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

4. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe el traspaso de tierras a los propietarios originales del Territorio;

5. *Pide además* a la Potencia administradora que siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y que adopte todas las medidas necesarias para atender a la inquietud del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

6. *Pide* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas con el fin concreto de fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial que desempeña el pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

7. *Pide también* a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para el fomento de la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables;

VII. Montserrat

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por los representantes elegidos de Montserrat en el seminario regional del Caribe celebrado en Castries del 25 al 27 de mayo de 1999¹³⁴, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio que proporcionaron en esa ocasión,

Tomando nota de la declaración formulada por el Ministro Principal de Montserrat el 22 de mayo de 1998 con motivo de la celebración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de

¹³² Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

¹³³ A/55/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 27. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/54/23), anexo II, párr. 30.*

todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos¹³⁵,

Tomando nota de que la última misión visitadora a los Territorios se envió en 1982,

Tomando nota también de que en Montserrat hay un proceso democrático en funcionamiento y de que se celebraron elecciones generales en el Territorio en noviembre de 1996,

Tomando nota de la declaración atribuida al Ministro Principal de que prefería la independencia dentro de una unión política con la Organización de Estados del Caribe Oriental y que la autosuficiencia tenía mayor prioridad que la independencia,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias de las erupciones del volcán Montsoufrière, que obligó al traslado de tres cuartas partes de la población del Territorio a zonas seguras de la isla, y a zonas fuera del Territorio, en particular Antigua y Barbuda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que sigue perjudicando la economía de la isla,

Tomando nota de los esfuerzos de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio para hacer frente a la situación de emergencia causada por las erupciones volcánicas, incluso mediante la aplicación de una amplia gama de medidas de emergencia para los sectores público y privado de Montserrat,

Tomando nota también de las medidas coordinadas de respuesta adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la asistencia de un equipo de gestión de actividades en caso de desastre enviado por las Naciones Unidas,

Tomando nota con preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio sigue viviendo en refugios a causa de la actividad volcánica,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo presentes las opiniones del pueblo del Territorio, expresadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General de los deseos y aspiraciones del pueblo sobre su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia de emergencia de carácter urgente al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de las erupciones volcánicas;

3. *Acoge con beneplácito* el apoyo de la Comunidad del Caribe para la construcción de viviendas en la zona segura a fin de atenuar la escasez causada por la crisis ambiental y humana debida a la erupción del volcán Montsoufrière y el

apoyo material y financiero de la comunidad internacional para contribuir a mitigar el sufrimiento causado por la crisis;

VIII. Pitcairn

Teniendo en cuenta la naturaleza singular del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Expresando su satisfacción por los continuos progresos económicos y sociales del Territorio, así como por la mejora de sus comunicaciones con el resto del mundo y su plan de gestión para abordar cuestiones de conservación,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga examinando con los representantes de Pitcairn la mejor manera de apoyar su seguridad económica;

IX. Santa Elena

Teniendo en cuenta el carácter singular del Territorio, su población y sus recursos naturales,

Observando que la Comisión de Investigación de la Constitución nombrada a petición del Consejo Legislativo de Santa Elena presentó un informe con sus recomendaciones en marzo de 1999 y que el Consejo Legislativo las está examinando,

Observando también que la Potencia administradora está dispuesta a examinar con cuidado las propuestas concretas de reforma constitucional que reciba de los Gobiernos de los territorios, según se afirma en su Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar¹³¹,

Acogiendo con beneplácito la participación, por primera vez, de un experto del Consejo Legislativo de Santa Elena en el seminario regional del Pacífico celebrado en Majuro del 16 al 18 de mayo de 2000¹³⁶,

Consciente de que el Gobierno del Territorio creó en 1995 un organismo de desarrollo para fomentar la actividad comercial del sector privado en la isla,

Consciente también de los esfuerzos de la Potencia administradora y de las autoridades del Territorio para mejorar

¹³⁶ A/55/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 39. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹³⁵ Véase A/AC.109/SR.1486.

las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en la esfera de la producción de alimentos, la persistente y elevada tasa de desempleo y la limitación del transporte y las comunicaciones, y pidiendo que continúen las negociaciones encaminadas a permitir el acceso de vuelos civiles fletados a la isla de Ascensión,

Tomando nota con preocupación del problema del desempleo en la isla y tomando nota de las medidas conjuntas adoptadas por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para abordarlo,

1. *Observa* que la Potencia administradora ha tomado nota de diversas declaraciones formuladas por miembros del Consejo Legislativo de Santa Elena sobre la Constitución y está dispuesta a examinarlas más a fondo con el pueblo de Santa Elena;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

3. *Pide también* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio por enfrentar los problemas que frenan el desarrollo socioeconómico, incluso la alta tasa de desempleo y los problemas de transporte y comunicaciones;

X. *Islas Turcas y Caicos*

Tomando nota con interés de las declaraciones que formularon el Ministro de Gobierno de las Islas Turcas y Caicos y un representante de la oposición de la Asamblea Legislativa en el seminario regional del Caribe celebrado en St. John's del 21 al 23 de mayo de 1997, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio, que proporcionaron en dicha ocasión¹³⁷,

Observando que el Movimiento Democrático Popular fue elegido para asumir el poder en el Consejo Legislativo en las elecciones celebradas en marzo de 1999,

Observando también los esfuerzos del Gobierno del Territorio por fortalecer la gestión financiera en el sector público, incluidos los esfuerzos por aumentar los ingresos,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas, así como los problemas causados por la inmigración ilegal,

Tomando nota de que es necesario que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del

Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

Acoge con beneplácito la evaluación expresada por el Banco de Desarrollo del Caribe en su informe correspondiente a 1999 respecto de que la economía del Territorio permanece sólida, con un aumento estimado de su producto interno bruto de 18,7%, lo cual refleja un enérgico crecimiento de los sectores del turismo y la construcción,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Invita* a la Potencia administradora a tener plenamente en cuenta los deseos e intereses del Gobierno y del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la administración del Territorio;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que sigan prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

4. *Exhorta también* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a seguir cooperando para luchar contra los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

5. *Acoge con beneplácito* la evaluación del Banco de Desarrollo del Caribe en su informe de 1999, según el cual la economía continúa en expansión, con considerable producto y escasa inflación;

6. *Acoge con beneplácito también* el primer marco para la cooperación con el Territorio aprobado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el período 1998-2002 que, entre otras cosas, deberá ayudar a la elaboración de un plan nacional integrado de desarrollo que pondrá en marcha procedimientos para determinar las prioridades nacionales de desarrollo durante diez años, centradas en la salud, la población, la enseñanza, el turismo y el desarrollo económico y social;

7. *Toma nota* de la declaración formulada por el Ministro Principal en mayo de 2000 de que el Territorio estaba en un proceso de elaboración de estrategias para la movilización de recursos diversificados, incluidas empresas mixtas con el sector privado, y de que se acogería con agrado la asistencia externa como parte de ese proceso;

XI. *Islas Vírgenes de los Estados Unidos*

Tomando nota con interés de las declaraciones que formuló el representante del Gobernador del Territorio en el

¹³⁷ Véase A/AC.109/2089, párr. 29.

seminario regional del Pacífico, celebrado en Majuro del 16 al 18 de mayo de 2000¹³⁸,

Tomando nota de que, aunque el 80,4% del 27,5% del electorado que votó en el referéndum sobre el estatuto político del Territorio celebrado el 11 de octubre de 1993 apoyó los acuerdos vigentes sobre el estatuto territorial concertados con la Potencia administradora, la ley requería un 50% de participación de los votantes inscritos para que los resultados fueran legalmente vinculantes y, por tanto, el estatuto ha quedado sin definir,

Tomando nota también de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe y en la Asociación de Estados del Caribe,

Tomando nota además de la necesidad de que se siga diversificando la economía del Territorio,

Tomando nota de los esfuerzos del Gobierno del Territorio por promover el Territorio como centro extraterritorial de servicios financieros,

Tomando nota con satisfacción del interés del Territorio en ingresar en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como participante de pleno derecho,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que el 27 de mayo de 2000 el Territorio celebró el Día Anual de la Amistad entre las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos mediante ceremonias oficiales en Tortola,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al

Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio en el logro de sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide además* a la Potencia administradora que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

4. *Expresa preocupación* por que el Territorio, ya sumamente endeudado, hubo de tomar un préstamo de 21 millones de dólares de los Estados Unidos para actualizar su programa de computadorización, y pide que se ponga a disposición de los Territorios no autónomos el programa de las Naciones Unidas de ajuste de computadoras para el año 2000;

5. *Observa* que las elecciones generales celebradas en el Territorio en noviembre de 1998 tuvieron por resultado el traspaso ordenado del poder;

6. *Expresa preocupación* por los graves problemas presupuestarios que sufre el Gobierno del Territorio, que han dado lugar a una deuda acumulada de más de 1.000 millones de dólares;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno territorial recién elegido para responder a la crisis, incluida la adopción de un plan financiero quinquenal operacional y estratégico, y pide a la Potencia administradora que preste al Territorio toda la asistencia que necesite para mitigar la crisis presupuestaria, por ejemplo adoptando medidas para aliviar la deuda y préstamos;

8. *Toma nota* de que, según las conclusiones del informe de 1994 de la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales, los resultados del referéndum de 1993 se declararon nulos a causa del bajo nivel de participación.

¹³⁸ A/55/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 31. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.



IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/181.	Situación en materia de tránsito de los Estados sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos.....	259
55/182.	Comercio internacional y desarrollo.....	260
55/183.	Productos básicos	265
55/184.	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo.....	267
55/185.	Fortalecimiento de la coordinación de los mecanismos de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo: promoción de la complementariedad de las actividades en la esfera de las tecnologías nuevas e innovadoras en el sistema de las Naciones Unidas	271
55/186.	Hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social.....	272
55/187.	Cooperación para el desarrollo industrial	276
55/188.	Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen.....	277
55/189.	Estado de los preparativos del Año Internacional de las Montañas, 2002	278
55/190.	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	279
55/191.	Integración de las economías en transición en la economía mundial	280
55/192.	Cultura y desarrollo.....	281
55/193.	Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	282
55/194.	Alcance del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	283
55/195.	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	285
55/196.	Año Internacional del Agua Dulce, 2003	287
55/197.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño	288
55/198.	Fomento de la complementariedad entre los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible	288
55/199.	Examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	289
55/200.	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su sexto período extraordinario de sesiones.....	293

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/201.	Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	294
55/202.	Seguimiento de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	296
55/203.	Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible	298
55/204.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.....	300
55/205.	Programa Solar Mundial 1996-2005	302
55/206.	Universidad de las Naciones Unidas	304
55/207.	Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas en Turín (Italia)	305
55/208.	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	306
55/209.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales	307
55/210.	Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), incluida la iniciativa de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza	308
55/211.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	311
55/212.	Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia.....	312
55/213.	Preparación del proceso preparatorio sustantivo y de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel	314
55/214.	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.....	315

RESOLUCIÓN 55/181

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/579/Add.1, párr. 11)¹

55/181. Situación en materia de tránsito de los Estados sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/169 y 48/170, de 21 de diciembre de 1993, 49/102, de 19 de diciembre de 1994, 51/168, de 16 de diciembre de 1996, 53/171, de 15 de diciembre de 1998, y 55/2, de 8 de septiembre de 2000,

Recordando también el Marco global para la cooperación en materia de transporte de tránsito entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y la comunidad de donantes² y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes,

Reconociendo que las iniciativas de desarrollo socioeconómico general de los Estados sin litoral del Asia central, que tratan de ingresar en los mercados mundiales mediante el establecimiento de un sistema de tránsito multinacional, tropiezan con la falta de acceso territorial al mar además del alejamiento y el aislamiento de los mercados mundiales y la falta de una infraestructura adecuada en el sector del transporte en los países en desarrollo de tránsito vecinos a causa de problemas económicos,

Reafirmando que los Estados de tránsito, en el ejercicio de la plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a tomar todas las medidas necesarias para lograr que los derechos y las facilidades que se ofrezcan a los Estados sin litoral no menoscaben en modo alguno sus legítimos intereses,

Expresando su apoyo a las medidas que aplican los Estados en desarrollo sin litoral recientemente independizados del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos, mediante disposiciones multilaterales, bilaterales y regionales pertinentes, para resolver las cuestiones relativas al desarrollo de una infraestructura de tránsito viable en la región,

Tomando nota del informe preparado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la situación en materia de tránsito en los Estados sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo

de tránsito vecinos³, y estimando que los problemas que afronta en materia de transporte de tránsito la región del Asia central deben considerarse en relación con el aumento del comercio y las corrientes de capital, y los avances tecnológicos en la región,

Reconociendo que, para ser eficaz, la estrategia de transporte de tránsito para los Estados en desarrollo sin litoral recientemente independizados del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos debe incluir medidas para resolver tanto los problemas inherentes al uso de las rutas de tránsito existentes como los vinculados con el pronto desarrollo y el funcionamiento satisfactorio de nuevas rutas posibles, y *acogiendo con interés*, en este contexto, la futura cooperación de los Estados sin litoral con todos los países interesados,

Tomando nota de que ha habido una serie de acontecimientos importantes a nivel subregional y regional, incluso la firma en Almaty (Kazajstán) el 9 de mayo de 1998 de un acuerdo marco sobre el transporte de tránsito entre los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, la firma el 26 de marzo de 1998 por los Jefes de Estado de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán, la Comisión Económica para Europa y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de la Declaración de Tashkent sobre el Programa Especial de las Naciones Unidas para las Economías de Asia central⁴, la ejecución del programa ampliado del Corredor de Transporte Europa-Caucaso-Asia y la firma el 8 de septiembre de 1998 de la Declaración de Bakú⁵,

Acogiendo con beneplácito la presentación del Programa Especial de las Naciones Unidas para las Economías de Asia central, que tuvo lugar en Almaty (Kazajstán) el 27 de abril de 2000, la aprobación del concepto del Programa Especial y la declaración conjunta de los Gobiernos de Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán, la Comisión Económica para Europa y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico,

Subrayando una vez más la importancia de fortalecer las medidas de apoyo internacionales para seguir resolviendo los problemas de los Estados en desarrollo sin litoral recientemente independizados del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al aumento de la eficiencia del sistema de transporte de tránsito en los Estados sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo de tránsito vecinos;

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a los gobiernos interesados a que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica y

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Burkina Faso, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, Paraguay, Polonia, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Swazilandia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Ucrania.

² TD/B/42(1)11-TD/B/LDC/AC.1/7, anexo I.

³ A/53/331, anexo.

⁴ A/53/96, anexo II.

⁵ A/C.2/53/4, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para Europa y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, y de acuerdo con las prioridades programáticas aprobadas y dentro de los recursos financieros actuales, siga elaborando un programa para aumentar la eficiencia de la situación actual en materia de tránsito de los Estados en desarrollo sin litoral recientemente independizados del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos;

3. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en estrecha cooperación con las comisiones regionales, en el marco de sus respectivos mandatos y dentro de los recursos de que disponen, así como con otras organizaciones internacionales pertinentes, preste asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los Estados en desarrollo sin litoral recientemente independizados del Asia central y a los países en desarrollo de tránsito vecinos, teniendo en cuenta los acuerdos sobre transporte de tránsito pertinentes;

4. *Invita* a los países donantes y a las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales a que, dentro de sus mandatos, sigan prestando a los Estados en desarrollo sin litoral recientemente independizados del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos asistencia financiera y técnica adecuada para mejorar la situación en materia de tránsito, incluidas la construcción, conservación y mejora de sus estructuras de transporte y almacenamiento y otras estructuras relacionadas con el tránsito y la mejora de las comunicaciones;

5. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que siga estudiando, en el marco de la aplicación de la presente resolución, posibles medios de promover disposiciones más cooperativas entre los Estados sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos, y a que estimule un apoyo más activo de parte de la comunidad de donantes;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en estrecha cooperación con las comisiones regionales, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y se lo presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/182

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/579/Add.1, párr. 11)⁶

55/182. Comercio internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 50/95 y 50/98, de 20 de diciembre de 1995, 51/167, de 16 de diciembre de 1996, 52/182,

de 18 de diciembre de 1997, 53/170, de 15 de diciembre de 1998, y 54/198, de 22 de diciembre de 1999, así como los acuerdos internacionales pertinentes relacionados con el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo,

Tomando nota de los resultados del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Bangkok del 12 al 19 de febrero de 2000⁷, concretamente la Declaración de Bangkok: diálogo mundial y compromiso dinámico⁸, y el Plan de Acción⁹, que constituyen un marco importante para el fomento de la asociación en pro del crecimiento y el desarrollo,

Recordando la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000¹⁰,

Tomando nota de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000¹¹,

Recalcando que un entorno económico y financiero internacional favorable y propicio y un clima positivo para la inversión son necesarios para el crecimiento de la economía mundial, incluida la creación de empleos con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en particular para el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, y recalcando también que cada país es responsable de sus políticas económicas en favor del desarrollo sostenible,

Observando la necesidad de liberalizar el comercio multilateral, y observando también que un gran número de países en desarrollo han asumido los derechos y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio sin poder gozar de todos los beneficios del sistema de comercio multilateral ni participar plenamente en él, y que es necesario progresar hacia la liberalización y un mejor acceso a los mercados, incluidos los sectores y productos de particular interés para los países en desarrollo,

Observando también la importancia de ayudar a los países en desarrollo a aumentar su capacidad, de acuerdo con sus prioridades nacionales, para actuar eficazmente en el comercio internacional,

Subrayando que la aplicación cabal y fiel de los compromisos y las obligaciones contenidos en los acuerdos de comercio multilateral es importante para el desarrollo equitativo y sostenible y la estabilidad de la economía mundial,

Destacando firmemente la importancia de proporcionar a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio

⁷ TD/390.

⁸ *Ibid.*, primera parte.

⁹ *Ibid.*, segunda parte.

¹⁰ Véase resolución 55/2.

¹¹ A/55/74, anexos I y II.

⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

la oportunidad de participar plena y eficazmente en el proceso de las negociaciones comerciales multilaterales y en otras actividades dentro del sistema de comercio multilateral a fin de facilitar el logro de resultados equilibrados en cuanto a los intereses de todos los miembros,

Tomando nota del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 47º período de sesiones¹², del informe del Secretario General sobre el comercio internacional y el desarrollo y sobre la evolución del sistema de comercio multilateral¹³, y del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la situación en materia de tránsito en los Estados sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos¹⁴,

Observando, en el contexto del comercio internacional y el desarrollo, la labor en curso del Grupo Mixto de Tareas sobre Pequeños Estados de la secretaría del Commonwealth y el Banco Mundial,

1. *Reconoce* la importancia de la expansión del comercio internacional como motor del crecimiento y del desarrollo y, en ese contexto, la necesidad de una integración rápida y completa de los países en desarrollo y los países con economías en transición en el sistema de comercio internacional, con plena conciencia de las oportunidades y los problemas de la mundialización y la liberalización y teniendo en cuenta las circunstancias de los distintos países, en particular los intereses comerciales y las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo;

2. *Reafirma su compromiso* de mantener y reforzar un sistema de comercio multilateral abierto, reglamentado, equitativo, seguro, no discriminatorio, transparente y previsible que, al promover la liberalización y la expansión del comercio, el empleo y la estabilidad y al ofrecer un marco para el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales, contribuya al adelanto económico y social de todos los países y pueblos, incluida la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

3. *Expresa su preocupación* por el empeoramiento de la relación de intercambio de la mayoría de los productos básicos, en particular para los exportadores netos de tales productos, así como la falta de progreso en muchos países en desarrollo en cuanto a la diversificación y, a este respecto, destaca enérgicamente la necesidad de adoptar medidas en los planos nacional e internacional, entre otras cosas, mediante condiciones mejoradas de acceso a los mercados, la supresión

de los condicionamientos de la oferta y el apoyo al fortalecimiento de la capacidad, incluso en las esferas en las que participan activamente las mujeres;

4. *Reconoce* que en las negociaciones comerciales multilaterales se deberá otorgar alta prioridad a una mejora sustancial del acceso a los mercados para la exportación de bienes y servicios de los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, la reducción o eliminación de aranceles y barreras no arancelarias;

5. *Insta* a los países que han anunciado iniciativas relativas al acceso al mercado en favor de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y no las han cumplido aún, a que aceleren el cumplimiento de esas iniciativas, y exhorta a los demás países que aún no lo hayan hecho a adoptar iniciativas similares;

6. *Deplora* toda tentativa de eludir o socavar los procedimientos multilateralmente convenidos sobre la conducción del comercio internacional mediante la adopción de medidas unilaterales que sean incompatibles con las normas y reglamentos que rigen el comercio multilateral, incluidas las convenidas en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;

7. *Expresa su preocupación* ante la proliferación de medidas antidumping y medidas compensatorias, y destaca que no se las deberá aplicar como medidas proteccionistas;

8. *Reafirma* el papel de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de coordinación, dentro de las Naciones Unidas, del examen integrado del desarrollo y las cuestiones conexas en materia de comercio, finanzas, tecnología, inversiones y desarrollo sostenible;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y en consonancia con los resultados satisfactorios del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tome las medidas necesarias para fortalecer la gestión y mejorar la capacidad de ejecución de programas y el funcionamiento de la secretaría de la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo, a fin de que pueda aplicar de manera cabal y eficaz los resultados de su décimo período de sesiones;

10. *Reitera* la importancia de continuar la liberalización del comercio en los países desarrollados y en desarrollo, incluso en los sectores que revisten interés de exportación para los países en desarrollo mediante, entre otras cosas:

a) Importantes reducciones arancelarias, la reducción de las crestas arancelarias y la eliminación del alza de los aranceles;

b) La eliminación de las políticas de distorsión comercial, las prácticas proteccionistas y las barreras no arancelarias en las relaciones de comercio internacional;

¹² A/55/15 (Part IV). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15*.

¹³ A/55/396.

¹⁴ Véase A/55/320.

c) La garantía de que el recurso al pago de derechos antidumping, derechos compensatorios, disposiciones fitosanitarias y normas técnicas esté sujeto a una vigilancia multilateral eficaz para que tales medidas respeten las reglas y obligaciones multilaterales, sean consecuentes con ellas y no se apliquen para fines proteccionistas;

d) La mejora y renovación, por parte de los países que brindan preferencias, de sus planes del Sistema Generalizado de Preferencias, con el objetivo de integrar a los países en desarrollo, especialmente a los países menos adelantados, en el sistema comercial internacional y de hallar medios y arbitrios para asegurar una utilización más eficaz de esos planes y, en este contexto, reitera sus principios originales, a saber, la no discriminación, la universalidad, la participación en la carga y la no reciprocidad;

11. *Reitera también* que es un imperativo ético para la comunidad internacional detener e invertir la marginación de los países menos adelantados y promover su pronta integración en la economía mundial, y que todos los países deberían colaborar para dar mayor acceso a los mercados libres de gravámenes y sin sujeción a cupos a las exportaciones de los países menos adelantados, dentro del contexto del apoyo a los esfuerzos propios por fomentar la capacidad; reconoce que la plena aplicación del Plan de Acción para los países menos adelantados, aprobado por la primera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996, permite un progreso adicional y rápido hacia la importación libre de gravámenes desde los países menos adelantados; invita a las organizaciones internacionales pertinentes a que brinden la mayor asistencia técnica necesaria para ayudar a fortalecer la capacidad de oferta y la capacidad institucional de los países menos adelantados a fin de ayudarles a aprovechar de la mejor manera posible las oportunidades comerciales que surgen de la mundialización y la liberalización y, en este sentido, reitera la necesidad de que se aplique cuanto antes el Marco Integrado para la asistencia técnica a los países menos adelantados; toma nota de los preparativos que se realizan con miras a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países menos Adelantados, que se celebrará en Bruselas en mayo de 2001 y, a este respecto, hace un llamamiento a los asociados para el desarrollo y, en particular, a los países industrializados para que hagan todo lo posible por adoptar una política de exención de gravámenes y cupos para prácticamente todas las exportaciones de los países menos adelantados;

12. *Toma nota* de la necesidad de coordinar mejor la asistencia técnica relacionada con el comercio y, en ese contexto, aplicar el Marco Integrado para la asistencia técnica a los países menos adelantados con miras a promover la coordinación entre los seis organismos principales, teniendo presente que deben utilizar los recursos disponibles en consonancia con sus respectivas funciones;

13. *Destaca* la necesidad urgente de facilitar la integración de los países africanos en la economía mundial y, en este sentido, toma nota con reconocimiento del programa orientado a la acción para el desarrollo de África que figura en el informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre las causas de los conflictos y la promoción de una paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁵, así como las recomendaciones contenidas en el informe; hace un llamamiento para que continúen los esfuerzos encaminados a mejorar el acceso a los mercados de los productos de exportación que revisten interés para las economías africanas y se apoyen sus actividades de diversificación y fomento de la capacidad de oferta y, en este contexto, pide a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que siga aumentando su contribución a la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990¹⁶, teniendo en cuenta las conclusiones convenidas por la Junta de Comercio y Desarrollo con respecto a África¹⁷; alienta una vez más al Secretario General de las Naciones Unidas a que establezca el nuevo subprograma sobre África previsto en el Plan de Acción⁹; y destaca también la importancia de una mayor cooperación entre organismos, la cual ha demostrado su eficacia a través de los programas integrados conjuntos de asistencia técnica en determinados países menos adelantados de África y otros países africanos;

14. *Pide* al Secretario General que vele por que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en las esferas que competen a su mandato, inicie el proceso preparatorio para el examen y la evaluación finales de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, que se cumplirá en el año 2002, dedicado en particular al acceso a los mercados, la diversificación y la capacidad de oferta, las corrientes de recursos y la deuda externa, las inversiones extranjeras directas y de valores en cartera y el acceso a la tecnología y, en ese contexto, pide también al Secretario General que presente un informe basado en las recomendaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre África en cuanto a las medidas adoptadas a ese respecto, con especial hincapié en las cuestiones de comercio de África para su examen por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en el marco del tema titulado "Comercio internacional y desarrollo";

15. *Destaca* la necesidad de prestar especial atención, en el contexto de la cooperación internacional en materia de comercio y desarrollo, al cumplimiento de los múltiples compromisos internacionales de desarrollo destinados a atender

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/55/45).

¹⁶ Resolución 46/151, anexo, secc. II.

¹⁷ A/54/15 (Part V), cap. I, secc. C, conclusiones convenidas 458 (XLVI). Para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15.

las necesidades y los problemas especiales del desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países en desarrollo sin litoral, y la necesidad de reconocer que los países en desarrollo que prestan servicios de tránsito necesitan un apoyo adecuado para mantener y mejorar su infraestructura de tránsito;

16. *Reitera* la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo incremente su contribución a la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁸ y del documento de examen¹⁹, a fin de afrontar los problemas concretos de los pequeños Estados insulares en desarrollo en sus esfuerzos por lograr la diversificación, el fomento de la capacidad y mejores oportunidades de acceso a los mercados con miras a integrarse de manera efectiva en la economía mundial;

17. *Reitera también* la importancia de que todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio apliquen efectivamente todas las disposiciones del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales²⁰, teniendo en cuenta los intereses concretos de los países en desarrollo con el fin de promover al máximo el crecimiento económico y los beneficios del desarrollo para todos, y la necesidad de resolver con rapidez las cuestiones relativas a la aplicación, así como de aplicar eficazmente todas las disposiciones especiales de los acuerdos comerciales multilaterales y las decisiones ministeriales pertinentes en favor de los países en desarrollo, en particular poniendo en práctica las disposiciones sobre trato especial y diferenciado acordadas anteriormente y garantizando su aplicación plena, incluso reforzando estos conceptos, teniendo en cuenta la evolución del comercio mundial y la mundialización, e insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que apliquen efectivamente las decisiones ministeriales sobre medidas en favor de los países menos adelantados y sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos²⁰;

18. *Reconoce* que es importante lograr una liberalización del comercio cada vez más amplia, en particular en lo que respecta a los sectores y los productos que revisten interés para los países en desarrollo, y que las medidas ulteriores de liberalización deben tener una base suficientemente amplia

para responder a la variedad de intereses y preocupaciones de todos los miembros, en el marco de la Organización Mundial del Comercio y, a este respecto, acoge con satisfacción las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo encaminadas a prestar asistencia a los países en desarrollo para elaborar un programa positivo con miras a futuras negociaciones comerciales multilaterales, e invita a la secretaría de la Conferencia a que siga prestando a dichos países apoyo analítico y asistencia técnica, y realizando actividades de fomento de la capacidad, para que puedan tener una participación efectiva en las negociaciones;

19. *Invita* a los miembros de la comunidad internacional a considerar los intereses de los países que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio en el contexto de la liberalización del comercio;

20. *Invita* a las instituciones financieras internacionales a que velen por que, en sus actividades de cooperación para el desarrollo con los países en desarrollo, las obligaciones que asuman los países en desarrollo respecto de sus políticas, estrategias y programas de desarrollo en la esfera del comercio y en esferas conexas sean compatibles con las que ya les incumben en virtud de las normas convenidas en el sistema de comercio multilateral;

21. *Destaca* la importancia de fortalecer el sistema comercial internacional y ampliarlo a un mayor número de países, así como de acelerar el proceso de adhesión de los países en desarrollo y de los países con economías en transición a la Organización Mundial del Comercio, destaca también la necesidad de que los gobiernos de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio y las organizaciones internacionales pertinentes ayuden a los que no son miembros a fin de facilitar sus gestiones para adherirse a ésta de manera rápida y transparente, asumiendo de manera equilibrada los derechos y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio, y destaca además la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Mundial del Comercio les presten asistencia técnica, de conformidad con sus respectivos mandatos, lo cual contribuirá a la rápida y plena integración de esos países en el sistema comercial multilateral;

22. *Subraya* la necesidad de adoptar medidas más eficaces para abordar el problema de la inestabilidad de las corrientes financieras a corto plazo, así como los efectos de las crisis financieras en el sistema de comercio internacional y en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo y de los países afectados por las crisis, haciendo hincapié en que la apertura de todos los mercados y un crecimiento constante del comercio mundial son elementos fundamentales para superar esas crisis y, en ese contexto, rechaza la aplicación de toda medida proteccionista; en un plano más general, destaca también la necesidad de que haya una mayor coherencia entre los objetivos de desarrollo convenidos por la comunidad internacional y el funcionamiento del sistema comercial y

¹⁸ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁹ Véase resolución S-22/2, anexo.

²⁰ Véase Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994 (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

financiero internacional y, a ese respecto, insta a que se establezca una cooperación estrecha entre los miembros y los observadores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las instituciones comerciales y financieras multilaterales, que participarán con arreglo a sus normas, procedimientos y prácticas establecidas;

23. *Pide* al Secretario General que, al programar y organizar las actividades aprobadas en la esfera del comercio y en las cuestiones relacionadas con el comercio, fomente la complementariedad de la labor de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con la labor de otras organizaciones internacionales, si procede, teniendo presente el mandato de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

24. *Reconoce* la importancia de una integración económica regional abierta en la creación de nuevas oportunidades de expansión del comercio y las inversiones, destaca la importancia de que esas iniciativas se ajusten a las normas de la Organización Mundial del Comercio, cuando proceda, y, teniendo en cuenta la prioridad del sistema comercial multilateral, afirma que los acuerdos comerciales regionales deberán tener una orientación abierta y en apoyo del sistema de comercio multilateral y, en ese contexto, invita a los gobiernos y a las instituciones intergubernamentales y multilaterales a seguir brindando apoyo a la integración económica entre los países en desarrollo y entre los países con economías en transición;

25. *Pide* a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que siga señalando y analizando las repercusiones para el desarrollo de las cuestiones relacionadas con las inversiones, así como determinando los medios y arbitrios para fomentar la inversión extranjera directa y de cartera dirigida a todos los países en desarrollo, teniendo en cuenta los intereses de esos países, en especial los más necesitados, así como los países con economías en transición con necesidades similares, y teniendo presente la labor que llevan a cabo otras organizaciones, entre ellas las comisiones regionales;

26. *Hace hincapié* en que, de conformidad con el Programa 21²¹ y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²², los gobiernos deben tener como objetivo garantizar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente a fin de lograr un desarrollo sostenible, y hace hincapié también en que, en este sentido, las políticas y medidas ambientales que puedan tener consecuencias para el comercio no deben utilizarse con fines proteccionistas;

27. *Reafirma* la importancia que tienen el derecho y la política de la competencia para alcanzar un sólido desarrollo económico, toma nota de la importante y útil labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en esta esfera y, a ese respecto, decide celebrar en 2005 una quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²³;

28. *Hace hincapié* en que el mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio es un elemento clave para preservar la integridad y la credibilidad del sistema comercial multilateral y para la plena realización de los beneficios previstos al concluir la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;

29. *Subraya firmemente* la necesidad de prestar asistencia técnica, incluida asistencia jurídica, a los países en desarrollo por conducto, entre otras cosas, del Centro Consultivo sobre Derecho de la Organización Mundial del Comercio y otros mecanismos, para que esos países puedan aprovechar al máximo el mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio, basado en normas y reglamentos convenidos multilateralmente y, en ese contexto, subraya también que es importante que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo siga fortaleciendo la asistencia técnica que presta en esta esfera a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

30. *Señala* la creciente importancia y aplicación del comercio electrónico en el comercio internacional y la necesidad de fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para que participen con eficacia en esa forma de comercio; insta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos y en colaboración con otros órganos pertinentes, con la participación de sus secretarías y los Estados Miembros y Estados observadores de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Centro de Comercio Internacional y las comisiones regionales, sigan prestando asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición; destaca, a ese respecto, la necesidad de analizar los aspectos fiscales, jurídicos y de reglamentación del comercio electrónico, así como sus repercusiones en las perspectivas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo; y, en ese contexto, acoge con beneplácito la Declaración Ministerial aprobada por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 2000 titulada "El desarrollo y la cooperación internacional en el siglo XXI: la función de las

²¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

²² *Ibid.*, anexo I.

²³ Véase TD/RBP/CONF.5/15.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

tecnologías de la información en el contexto de una economía mundial basada en el saber²⁴;

31. *Subraya* la importancia de ayudar a los países en desarrollo y a los países interesados con economías en transición a aumentar la eficacia de los servicios de apoyo del comercio, entre otras cosas mediante la eliminación de barreras procesales y un mayor uso de mecanismos que faciliten el comercio, en particular en los sectores del transporte, los servicios aduaneros, las actividades bancarias, los seguros y la información comercial, especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas y, a ese respecto, invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, de conformidad con su mandato y en colaboración con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, siga prestando asistencia a los países en desarrollo en esas esferas;

32. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, le informe, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y la evolución del sistema comercial multilateral.

RESOLUCIÓN 55/183

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/579/Add.2, párr. 6)²⁵

55/183. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/200, de 21 de diciembre de 1990, 47/185, de 22 de diciembre de 1992, 48/214, de 23 de diciembre de 1993, 51/169, de 16 de diciembre de 1996, y 53/174, de 15 de diciembre de 1998, y subrayando la necesidad urgente de velar por su plena aplicación,

Tomando nota de los resultados del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Bangkok del 12 al 19 de febrero de 2000²⁶, y del Plan de Acción aprobado por la Conferencia²⁷,

Recordando la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000²⁸,

Tomando nota de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, que se celebró en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000²⁹,

Tomando nota con preocupación del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a la tendencia a la disminución de los precios de los productos básicos³⁰,

Tomando nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su 47º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 al 20 de octubre de 2000³¹,

Reconociendo que muchos países en desarrollo, en particular los países de África y los países menos adelantados, dependen en gran medida del sector de los productos básicos, que sigue siendo la principal fuente de ingresos de exportación y la fuente primaria de creación de empleos, ingresos y ahorros, así como una de las fuerzas que impulsan las inversiones y contribuyen al crecimiento económico y al desarrollo social,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos que produce la situación meteorológica desfavorable en la oferta de la mayoría de los países que dependen de los productos básicos y por las repercusiones que aún se manifiestan de la crisis financiera de 1997-1998 en la demanda de esos productos, así como la persistencia de los bajos precios de la mayoría de los productos básicos, que tienen efectos negativos para el crecimiento económico de los países que dependen de esos productos, en particular los países de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo que se encuentran en esa situación,

Preocupada por las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para financiar y ejecutar programas viables de diversificación y lograr el acceso a los mercados de sus productos básicos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, emprendan la elaboración industrial de sus productos básicos en el país con el fin de incrementar la productividad y estabilizar y aumentar sus ingresos de exportación, promoviendo así su crecimiento económico y su integración en la economía mundial,

1. *Hace hincapié* en la necesidad de que los países en desarrollo que dependen en gran medida de los productos básicos sigan promoviendo una política nacional y un entorno institucional que alienten la diversificación y la liberalización del comercio y las exportaciones y aumenten su competitividad;

²⁴ A/55/3, cap. III, párr. 17. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

²⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²⁶ TD/390.

²⁷ *Ibid.*, segunda parte.

²⁸ Véase resolución 55/2.

²⁹ A/55/74, anexos I y II.

³⁰ Véase A/55/332.

³¹ TD/B/47/11 (vol. I y Corr.1). La versión definitiva del informe se publicará junto con los informes sobre las reuniones ejecutivas 23a. a 25a., como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15*.

2. *Expresa* la urgente necesidad de que se adopten políticas y medidas internacionales de apoyo para mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos mediante mecanismos eficientes y transparentes de fijación de precios, incluidos los intercambios de productos básicos, y mediante la utilización de instrumentos de gestión de riesgos respecto de los precios de esos productos;

3. *Expresa preocupación* por el empeoramiento de la relación de intercambio de la mayoría de los productos básicos, en particular para los exportadores netos de tales productos así como la falta de progreso en muchos países en desarrollo en el logro de la diversificación y, a ese respecto, destaca enérgicamente la necesidad de adoptar medidas a los niveles tanto nacional como internacional, entre otras cosas para mejorar las condiciones de acceso a los mercados, suprimir los condicionamientos de la oferta y prestar apoyo al fomento de la capacidad, incluso en esferas en que la mujer participa activamente;

4. *Insta* a los países desarrollados a que sigan apoyando los esfuerzos en pro de la diversificación y de la liberalización que realizan los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, en particular los países de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo que dependen de los productos básicos, con un espíritu de empresa común y en aras de la eficiencia, entre otras cosas, prestándoles asistencia técnica y financiera en la etapa preparatoria de sus programas de diversificación de los productos básicos;

5. *Insta* a los productores y consumidores de los distintos productos básicos a que redoblen sus esfuerzos por fortalecer la cooperación y la asistencia mutuas;

6. *Reitera* la importancia de continuar con las iniciativas de diversificación y de aumentar al máximo la contribución del sector de los productos básicos al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, especialmente los que dependen de los productos básicos, y subraya, a ese respecto, que:

a) Es menester prestar apoyo internacional a los esfuerzos de los países en desarrollo por emprender la elaboración industrial de sus productos básicos con el fin de aumentar sus ingresos de exportación y mejorar su competitividad con miras a facilitar su integración en la economía mundial;

b) En el contexto del proceso de liberalización del comercio, deberían reducirse al mínimo las crestas arancelarias y eliminarse las políticas y prácticas proteccionistas que distorsionan el comercio y las barreras no arancelarias, ya que influyen de manera negativa en la capacidad de los países en desarrollo de diversificar sus exportaciones y llevar adelante la debida reestructuración del sector de los productos básicos, y repercuten negativamente en las medidas de liberalización adoptadas por los países en desarrollo que dependen de los

productos básicos y en los esfuerzos que realizan con miras a eliminar la pobreza;

c) De conformidad con el Programa 21³² y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³³, los gobiernos deben perseguir el objetivo de velar por que las políticas comerciales y ambientales se refuercen mutuamente para lograr el desarrollo sostenible; en ese proceso, las políticas y medidas ambientales que puedan influir en el comercio no deben utilizarse con fines proteccionistas;

d) En vista del proceso de liberalización del comercio multilateral, que ha provocado la disminución de los diferenciales concedidos en virtud de regímenes comerciales preferenciales, es preciso adoptar medidas, según proceda y en consonancia con las obligaciones internacionales, para abordar esa disminución, en particular, fortaleciendo la asistencia técnica y continuando la asistencia financiera a los países en desarrollo que dependen de los productos básicos a los efectos de hacer frente a los problemas de oferta de esos países a fin de que puedan aumentar la competitividad de ese sector y superar las dificultades con que tropiezan en sus programas de diversificación;

e) Debe mantenerse y ampliarse una cooperación financiera oportuna y efectiva con el fin de facilitar el control por los países que dependen de los productos básicos de las fluctuaciones excesivas de los ingresos de exportación de esos productos;

f) El fortalecimiento de la cooperación técnica en las esferas de la transferencia de nuevas tecnologías y de los conocimientos especializados en los procesos de producción y en la capacitación del personal técnico, directivo y comercial de los países en desarrollo reviste suma importancia para lograr mejoras cualitativas en el sector de los productos básicos;

g) La expansión del comercio Sur-Sur y la inversión en productos básicos realzan los aspectos complementarios y brindan la oportunidad de establecer vínculos intersectoriales en los distintos países exportadores y entre ellos;

h) Es necesario fomentar, ampliar e intensificar la investigación y el desarrollo, proporcionar infraestructuras y servicios de apoyo y alentar la inversión, incluido el establecimiento de empresas mixtas en los países en desarrollo en los sectores de los productos básicos y de la elaboración de esos productos;

7. *Alienta* al Fondo Común para los Productos Básicos a que, en cooperación con el Centro de Comercio Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos pertinentes, siga ampliando las actividades de la

³² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.L.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

³³ *Ibid.*, anexo I.

Segunda Cuenta prestando en forma efectiva el apoyo necesario para investigación y desarrollo y servicios de extensión en los países en desarrollo, lo que incluye la investigación con fines de adaptación sobre la producción y elaboración en beneficio de los pequeños agricultores y de las empresas pequeñas y medianas de los países en desarrollo, con objeto de ampliar el alcance de las actividades y lograr así la participación efectiva de todos los interesados;

8. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el marco de su mandato, preste asistencia a los países en desarrollo para financiar la diversificación de sus productos básicos y a que incluya cuestiones relacionadas con esos productos en la prestación de apoyo analítico y asistencia técnica a los países en desarrollo para ayudarlos a prepararse a participar eficazmente en las negociaciones comerciales multilaterales y a formular un programa positivo para las negociaciones comerciales futuras;

9. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones de política macroeconómica", el subtema titulado "Productos básicos".

RESOLUCIÓN 55/184

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/579/Add.3, párr. 7)³⁴

55/184. Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/164, de 16 de diciembre de 1996, 52/185, de 18 de diciembre de 1997, 53/175, de 15 de diciembre de 1998, y 54/202, de 22 de diciembre de 1999, sobre el aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera a los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la evolución reciente de la situación de la deuda en los países en desarrollo³⁵,

Recordando la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000³⁶,

Observando con preocupación que la persistencia de los problemas de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo muy endeudados constituye un elemento que afecta negativamente a sus esfuerzos de desarrollo y a su crecimiento económico, y destacando la importancia de aliviar definitivamente, cuando proceda, la onerosa carga de la deuda y de su servicio para lograr un nivel sostenible de deuda y de servicio de la deuda,

Observando con gran preocupación la persistencia de la pesada carga de la deuda que soportan la mayoría de los países africanos y los países menos adelantados, agravada, entre otras cosas, por la tendencia a la reducción de los precios de los productos básicos, y observando que la crisis financiera ha hecho más onerosa la carga del servicio de la deuda de muchos países en desarrollo, incluidos los países de ingresos bajos y medios, en particular en el contexto del cumplimiento de sus obligaciones internacionales de pago oportuno de la deuda y de su servicio a pesar de las graves limitaciones financieras externas e internas,

Reafirmando la necesidad de examinar nuevas medidas, cuando sea procedente, para resolver los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo en forma eficaz, equitativa y orientada hacia el desarrollo a fin de ayudar a esos países a liberarse del proceso de reprogramación y de las cargas de la deuda insostenibles, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos ya realizados en este sentido,

Acogiendo con beneplácito y poniendo de relieve, por su importancia, los esfuerzos que realizan los países deudores por promover, a pesar del elevado costo social que suelen entrañar, reformas económicas y programas de ajuste estructural encaminados a lograr la estabilidad, aumentar el ahorro interno y las inversiones, lograr competitividad para aprovechar las oportunidades existentes de acceso a los mercados, reducir la inflación, aumentar la eficiencia económica y abordar los aspectos sociales del desarrollo, incluso la erradicación de la pobreza y el establecimiento de redes de protección social para los estratos vulnerables y más pobres de sus poblaciones, y alentándolos a proseguir estos esfuerzos,

Reconociendo que es preciso prestar mucha atención a los efectos de las reformas económicas en los pobres y, en este contexto, los documentos de estrategia nacionales para la reducción de la pobreza en el marco de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados deben contribuir a reducir la pobreza,

Destacando la necesidad de que continúe el crecimiento de la economía mundial, de que se distribuyan equitativamente las oportunidades y los beneficios que ofrece la mundialización, y de contar de forma permanente con un entorno económico internacional propicio con respecto, entre otras cosas, a las relaciones de intercambio, los precios de los productos básicos, la mejora del acceso a los mercados, las prácticas comerciales, el acceso a la tecnología, los tipos de cambio y los tipos de interés internacionales, y observando que siguen necesitándose

³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

³⁵ A/55/422.

³⁶ Véase resolución 55/2.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

recursos para el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de las conferencias recientes de las Naciones Unidas,

Observando que mecanismos como la reprogramación y la conversión de la deuda no bastan por sí mismos para resolver todos los problemas relacionados con la sostenibilidad de la deuda a largo plazo y, a ese respecto, destacando la necesidad continua de políticas macroeconómicas adecuadas y de que se apliquen cabal y rápidamente iniciativas para seguir ayudando a los países en desarrollo, en particular a los países más pobres y muy endeudados, especialmente de África, en sus esfuerzos por mejorar su situación en cuanto a la deuda, habida cuenta de que el saldo total de su deuda y el servicio de ésta siguen representado una carga muy pesada,

Acogiendo con beneplácito la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados puesta en marcha por el Grupo de los Siete principales países industrializados en la reunión que celebraron en Colonia (Alemania) del 18 al 20 de junio de 1999, y las decisiones adoptadas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en octubre de 1999 en relación con la Iniciativa ampliada, que deben servir para lograr un alivio más intenso, amplio y rápido de la deuda,

Acogiendo también con beneplácito las medidas adoptadas por los países acreedores en el marco del Club de París y por algunos países acreedores mediante la cancelación de las deudas bilaterales, e instando a los países acreedores a participar en los esfuerzos para resolver los problemas de la deuda externa y el servicio de la deuda de los países en desarrollo,

Acogiendo además con beneplácito la adopción por los Directorios Ejecutivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial de diversas medidas para agilizar la puesta en práctica de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados, comprendida una mayor flexibilidad respecto de la trayectoria de éstos, con insistencia en la aplicación de políticas, y en que es posible llegar al punto de decisión y aliviar la carga de la deuda antes de que se ultimen los documentos de estrategia para la reducción de la pobreza siempre que se convenga en unos documentos de estrategia provisionales, y observando también con reconocimiento su aprobación de propuestas para simplificar los documentos preliminares sobre los países pobres muy endeudados,

Reconociendo que la aplicación cabal de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados requerirá un volumen considerable de recursos financieros y destacando, a este respecto, la necesidad de un reparto justo, equitativo y transparente de la carga entre el grupo de acreedores públicos internacionales y los países donantes, y destacando también la necesidad de dotar de recursos suficientes al Fondo Fiduciario en favor de los países pobres muy endeudados y al Fondo Fiduciario del Servicio para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza/Fondo Fiduciario en

favor de los países pobres muy endeudados, y acogiendo con beneplácito en este sentido las contribuciones y promesas de contribuciones a los fondos fiduciarios hechas por los donantes,

Observando con preocupación que algunos países en desarrollo muy endeudados de ingresos medios tienen graves dificultades para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda externa, a causa, entre otras cosas, de problemas de liquidez,

Subrayando que la gestión eficaz de la deuda de los países en desarrollo, incluidos los países de ingresos medios, es un importante factor, entre otros, para su crecimiento económico sostenido y para el funcionamiento sin trabas de la economía mundial,

Subrayando también la importancia de contar con un entorno adecuado y propicio para lograr una gestión efectiva de la deuda,

1. *Reconoce* que las soluciones eficaces, equitativas, duraderas y orientadas hacia el desarrollo para los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo pueden contribuir sustancialmente al fortalecimiento de la economía mundial y a los esfuerzos de los países en desarrollo por alcanzar el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de las conferencias mundiales recientes;

2. *Reafirma* la necesidad, expresada en la Declaración del Milenio³⁶, de que la comunidad internacional aborde de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y de ingresos medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que la deuda sea sostenible a largo plazo;

3. *Exhorta* a que se aplique cabal, rápida y eficazmente la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados y, a ese respecto, destaca la necesidad de que la comunidad de donantes facilite los recursos adicionales necesarios para atender a las necesidades financieras futuras de esta Iniciativa y, en consecuencia, acoge con beneplácito el acuerdo de que la financiación de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados sea objeto de un examen analítico al margen de las necesidades de reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, pero inmediatamente después de las reuniones relativas a la decimotercera reposición de los recursos de la Asociación, y exhorta a todos los donantes a participar plenamente en este proceso;

4. *Exhorta también* a los países pobres muy endeudados a que adopten lo antes posible las medidas normativas necesarias para cumplir los requisitos que dan acceso a la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados y alcanzar el punto de decisión;

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

5. *Reitera su llamamiento* dirigido a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio en el contexto de la satisfacción de las necesidades especiales de los países menos adelantados; para que convengan en cancelar íntegramente la deuda oficial bilateral de los países pobres muy endeudados a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

6. *Destaca* la importancia de que la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados se siga aplicando en forma flexible, tomando nota de que se ha conseguido un considerable alivio provisional de la carga de la deuda entre el punto de decisión y el punto de culminación, y teniendo debidamente en cuenta la ejecución de las políticas de los países interesados en forma transparente y con la plena participación de los países deudores, incluso para la fijación de un punto de culminación flotante y, en este sentido, destaca la importancia de que los países asuman la responsabilidad de la aplicación de los documentos de estrategia para la reducción de la pobreza;

7. *Destaca también* la importancia de seguir ejerciendo flexibilidad en relación con los criterios que dan acceso a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, particularmente en los países que salen de situaciones de conflicto;

8. *Observa* la importancia de que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial sigan intentando aumentar la transparencia y la integridad del análisis de la sostenibilidad de la deuda, y observa también la importancia de la cooperación con los países deudores para conseguir información pertinente;

9. *Acoge con satisfacción* el marco para el fortalecimiento del vínculo entre el alivio de la deuda y la erradicación de la pobreza, y destaca la necesidad de que éste se aplique en forma flexible y constante, reconociendo que los documentos de estrategia para la reducción de la pobreza deberían estar listos cuando se llega al punto de decisión pero que, como medida transitoria, podría llegarse al punto de decisión habiendo acordado un documento de estrategia provisional para la reducción de la pobreza, aunque en todos los casos se exigiría un progreso verificable de la aplicación de la estrategia para la reducción de la pobreza al llegar al punto de culminación;

10. *Subraya* que los programas de reducción de la pobreza vinculados a la aplicación de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados deben ser impulsados por los propios países, de conformidad con las prioridades y los programas de los países que cumplen los requisitos para acogerse a la Iniciativa, y destaca la importancia de un proceso de participación de la sociedad civil al respecto;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión de los países que han cancelado la deuda oficial bilateral, e insta a los países acreedores que no lo hayan hecho aún a que estudien la posibilidad de cancelar totalmente o aliviar de manera equivalente las deudas oficiales bilaterales de los países que

cumplan los requisitos de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y, cuando proceda, tomen medidas para atender a las necesidades de los países que salen de situaciones de conflicto, en particular los que tienen atrasos de larga data, los países en desarrollo afectados por desastres naturales graves y los países pobres con indicadores de desarrollo social y humano muy bajos, e incluso consideren la posibilidad de proceder al alivio de la deuda, y destaca la importancia de que se establezcan coaliciones con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de todos los países para lograr que las decisiones sobre la condonación de la deuda se apliquen cuanto antes;

12. *Observa* que los fondos para el alivio de la deuda multilateral pueden tener repercusiones positivas si ayudan a los gobiernos a mantener o aumentar los gastos en sectores sociales prioritarios, y alienta a los donantes y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que perseveren en sus esfuerzos por alcanzar ese objetivo en el contexto de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados;

13. *Hace hincapié* en la necesidad de obtener fondos suficientes para sufragar un plan general de financiación de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados, incluidos el Fondo Fiduciario para los países pobres muy endeudados y el Fondo Fiduciario del Servicio para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza de los países pobres muy endeudados/Fondo Fiduciario en favor de los países pobres muy endeudados en el contexto de una distribución de la carga justa, equitativa y transparente;

14. *Subraya* el principio de que la financiación de cualquier forma de alivio de la deuda no debe menoscabar el apoyo a otras actividades de desarrollo en pro de los países en desarrollo, incluida la cuantía de recursos aportada a los fondos y programas de las Naciones Unidas; en este sentido acoge con beneplácito la decisión del Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo de que la financiación del alivio de la deuda no debe menoscabar la financiación facilitada por los mecanismos de préstamos en condiciones favorables, como la Asociación Internacional de Fomento; y expresa su reconocimiento a los países desarrollados que han alcanzado o superado la meta convenida del 0,7% del producto nacional bruto para la asistencia oficial para el desarrollo o se hayan comprometido a acercarse a ella, al tiempo que insta a los demás países desarrollados a que alcancen esa meta lo antes posible;

15. *Expresa su reconocimiento* por las medidas adoptadas por los países acreedores del Club de París en relación con la deuda de los países en desarrollo afectados por catástrofes naturales y, a ese respecto, reitera la necesidad de que las promesas de alivio de la deuda se cumplan en el plazo

más breve posible a fin de liberar los recursos necesarios para la reconstrucción nacional;

16. *Alienta* a la comunidad internacional de acreedores a que examine medidas que puedan adoptarse para los países con un nivel elevado de sobreendeudamiento, en particular para los países más pobres de África, a fin de hacer una contribución adecuada y sistemática al objetivo común de la sostenibilidad de la deuda;

17. *Reconoce* las dificultades que tienen los países en desarrollo de ingresos medios muy endeudados y otros países de ingresos medios muy endeudados para cumplir las obligaciones de la deuda externa y del servicio de la deuda, y observa la grave situación de algunos de ellos, en el contexto, entre otras cosas, de las importantes limitaciones de liquidez, que pueden exigir la adopción de medidas en relación con la deuda, incluidas, según proceda, medidas de reducción de la deuda;

18. *Exhorta* a que se adopten medidas concertadas de carácter nacional e internacional para abordar eficazmente los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos medios con miras a resolver sus posibles problemas de sostenibilidad de la deuda a largo plazo mediante diversas medidas relacionadas con la deuda, incluidos, según proceda, mecanismos adecuados existentes para la reducción de la deuda, y alienta a los acreedores públicos y privados, y a los países deudores a que utilicen en la mayor medida posible, cuando proceda, los mecanismos de reducción de la deuda;

19. *Reconoce* la necesidad para los países, incluso cuando experimentan un problema de deuda, de seguir trabajando con los acreedores para facilitar el acceso permanente a los mercados de capital internacionales y, cuando circunstancias extraordinarias impidan temporariamente que un país cumpla las obligaciones relativas al servicio de la deuda, insta a los acreedores y a los gobiernos a que colaboren en forma transparente y oportuna para dar una solución ordenada y equitativa al problema de la amortización, incluso aplicando arreglos temporales de moratoria de la deuda en casos excepcionales;

20. *Observa* la importancia de liberalizar las cuentas de capital en forma ordenada, gradual y por etapas bien concebidas para fortalecer la capacidad de los países de hacer frente a sus consecuencias, y así mitigar los efectos adversos de la inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo;

21. *Destaca* que el alivio de la deuda debe contribuir a los objetivos de desarrollo, incluida la reducción de la pobreza y, a ese respecto, exhorta a los países a que destinen los recursos liberados por medio del alivio de la deuda, en particular de la condonación y reducción, a esos objetivos;

22. *Observa* que el alivio de la deuda en sí mismo no llevará a la reducción de la pobreza ni al crecimiento económico y, al respecto, destaca la necesidad de que exista un entorno propicio que incluya una gestión económica bien fundamentada

y una administración pública eficiente, transparente y responsable, y destaca también la necesidad de movilizar recursos financieros de todas las fuentes, además de las medidas de alivio de la deuda, y de que continúe la asistencia financiera en condiciones favorables, en particular a los países menos adelantados, a fin de apoyar sus esfuerzos por lograr el crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

23. *Subraya* la capital importancia que reviste que se haga efectiva la resolución expresada en la Declaración del Milenio de crear, en los planos nacional y mundial, un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza, entre otras cosas mediante la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y en el plano internacional, así como la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales;

24. *Destaca* la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de los países en desarrollo para la gestión de la deuda, exhorta a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos para tal fin y, al respecto, destaca la importancia de iniciativas como el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda³⁷ y el programa de fomento de la capacidad para la gestión de la deuda;

25. *Observa* la importancia de aportar recursos suficientes para las medidas de alivio de la deuda, habida cuenta de las dificultades a que se enfrentan muchos países en desarrollo, en especial los de África y los países menos adelantados, para movilizar tanto recursos internos como externos para su desarrollo y, de conformidad con la Declaración del Milenio, hace un llamamiento para que se adopten medidas especiales con el fin de resolver los problemas asociados a la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible en África, incluida la condonación de la deuda;

26. *Destaca* la importancia que tiene para los países en desarrollo que sigan tratando de promover un entorno favorable para atraer inversiones extranjeras y, de ese modo, fomenten el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y avancen hacia el fin de la deuda y de los problemas de servicio de la deuda, y destaca también la necesidad de que la comunidad internacional promueva un entorno externo propicio, entre otras cosas mediante un mejor acceso a los mercados, las iniciativas encaminadas a estabilizar los tipos de cambio y la administración efectiva de los tipos de interés, el aumento de las corrientes de recursos, el acceso a los mercados financieros internacionales, la circulación de los recursos financieros y un mejor acceso de los países en desarrollo a la tecnología;

³⁷ El Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda es un sistema informatizado elaborado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para ayudar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a elaborar estructuras administrativas, institucionales y jurídicas apropiadas para la gestión efectiva de la deuda pública interna y externa. En junio de 1999 el sistema se había instalado en las oficinas correspondientes de cincuenta países de África, América Latina y el Caribe, Asia y Europa.

27. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods y al sector privado a que tomen medidas y disposiciones apropiadas para la aplicación de los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas sobre el desarrollo organizadas desde comienzos del decenio de 1990, y para la aplicación de los resultados de los procesos de examen, en particular los relacionados con la cuestión del problema de la deuda externa de los países en desarrollo;

28. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se incluya un análisis amplio y a fondo de los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo, incluidos, entre otros, los derivados de la inestabilidad financiera mundial.

RESOLUCIÓN 55/185

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/579/Add.4, párr. 8)³⁸

55/185. Fortalecimiento de la coordinación de los mecanismos de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo: promoción de la complementariedad de las actividades en la esfera de las tecnologías nuevas e innovadoras en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 54/201, de 22 de diciembre de 1999,

Tomando nota de la Declaración Ministerial sobre el tema titulado "El desarrollo y la cooperación internacional en el siglo XXI: la función de la tecnología de la información en el contexto de una economía mundial basada en el saber", aprobada por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 2000³⁹,

Tomando nota también de la resolución 2000/29 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, relativa al grupo de tareas sobre las tecnologías de la información y de las comunicaciones,

Reconociendo la función de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en la coordinación de las

actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, tomando nota de la labor que realiza la Comisión en su programa de trabajo para los Estados Miembros, especialmente los países en desarrollo, y su labor con algunos países con economías en transición, destacando la importancia de las actividades que han de llevarse a cabo en el marco de la Comisión, que incluyen una variedad de nuevos problemas mundiales en materia de ciencia y tecnología, y alentando a que se preste apoyo a esas actividades,

Consciente de la función de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como secretaría encargada de prestar servicios sustantivos a la Comisión,

Tomando nota del Plan de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su décimo período de sesiones, celebrado en Bangkok del 12 al 19 de febrero de 2000⁴⁰, en el que la Conferencia puso de relieve, entre otras cosas, la creciente brecha tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo, e insistió en la necesidad de que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo tomaran medidas que incluyeran el establecimiento de marcos normativos y jurídicos adecuados, el desarrollo de los recursos humanos y la prestación de asistencia técnica y, dentro de lo posible, asistencia financiera y otros incentivos, con el fin de reducir esa brecha y promover el acceso, la transferencia y la difusión de la tecnología en los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, así como en los países con economías en transición,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en el acceso a las nuevas tecnologías, y teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y atender a las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Reconociendo también la importancia de establecer y fortalecer asociaciones y redes entre los sectores público y privado y las instituciones académicas del Norte y del Sur, a fin de desarrollar y reforzar la capacidad y los conocimientos tecnológicos necesarios para que los países en desarrollo puedan competir en los mercados internacionales,

Teniendo presente el carácter intersectorial de la ciencia y la tecnología en el sistema de las Naciones Unidas y la necesidad, entre otras cosas, de una orientación normativa eficaz y de una mejor coordinación,

Tomando nota de que el tema de la serie de sesiones de coordinación del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo Económico y Social será "La función de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo, en particular en relación

³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

³⁹ A/55/3, cap. III, párr. 17. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

⁴⁰ TD/390, segunda parte.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

con el acceso y la transferencia de conocimientos y tecnología, especialmente tecnologías de la información y de las comunicaciones, entre otras cosas mediante acuerdos de asociación con las partes directamente interesadas, incluido el sector privado”;

Recordando que el próximo período de sesiones bienal de la Comisión se celebrará en 2001,

Reconociendo la necesidad de disponer de recursos suficientes y de obtener recursos nuevos y adicionales de todas las fuentes, a fin de dedicarlos a promover la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Reconociendo también la necesidad de reforzar el papel de la Comisión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las propuestas para reforzar la coordinación de los mecanismos de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con objeto de promover la complementariedad de las actividades en el sistema de las Naciones Unidas⁴¹;

2. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones relativas al establecimiento de una red de conocimientos y tecnología para el desarrollo contenidas en el informe del Secretario General;

3. *Pide* a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente un informe sobre su período de sesiones bienal en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en particular en relación con las propuestas para promover la complementariedad de las actividades en la esfera de las tecnologías nuevas e innovadoras en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* al Secretario General a que refuerce la Comisión y su secretaría en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, proporcionándole los recursos necesarios, a fin de permitirle que cumpla mejor su mandato de ayudar a los países en desarrollo en sus iniciativas nacionales de desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe analítico sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución, en que figuren propuestas concretas para reforzar la función fundamental de la Comisión en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas de apoyo a las iniciativas de los países en desarrollo para obtener y utilizar de modo eficaz la ciencia y la tecnología y para beneficiarse de ellas para su desarrollo;

6. *Decide* que, a partir de su quincuagésimo sexto período de sesiones, el tema titulado “Ciencia y tecnología para el desarrollo” se incluirá normalmente en su programa cada dos años.

RESOLUCIÓN 55/186

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/579/Add.5, párr. 8)⁴²

55/186. Hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/197, de 22 de diciembre de 1999, titulada “Hacia la creación de un sistema financiero internacional estable que responda a los desafíos del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo”;

Recordando también la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000⁴³,

Tomando nota de las reuniones regionales de alto nivel sobre la financiación del desarrollo celebradas en Yakarta del 2 al 5 de agosto de 2000, en Bogotá los días 9 y 10 de noviembre de 2000, en Addis Abeba del 15 al 22 de noviembre de 2000, en Beirut los días 23 y 24 de noviembre de 2000 y en Ginebra los días 6 y 7 de diciembre de 2000, en las que se trataron cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la movilización de los recursos internos, las corrientes privadas externas, la reforma de la arquitectura financiera internacional, la cooperación y colaboración regionales, las fuentes innovadoras de financiación y cuestiones relativas al sector exterior, incluida la asistencia oficial para el desarrollo y el comercio, desde una perspectiva regional, a fin de contribuir al proceso preparatorio de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo,

Destacando la importancia de movilizar de manera coherente todas las fuentes disponibles para la financiación del desarrollo, entre otras, los recursos internos, las corrientes internacionales de capital privado, la asistencia oficial para el desarrollo, el acceso a los mercados para los bienes y servicios de los países en desarrollo y el alivio de la deuda externa, y destacando también la importancia de utilizar esos recursos de forma eficiente,

⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁴³ Véase resolución 55/2.

⁴¹ A/55/96-E/2000/84.

Expresando su preocupación porque en las corrientes financieras netas hacia los países en desarrollo haya continuado, en 1999, la contracción que se había iniciado con el comienzo de la crisis financiera en 1997, y lamentando que los países menos adelantados sigan marginados de las corrientes de capital privado,

Destacando la importancia de las corrientes de inversión a largo plazo, en particular la inversión extranjera directa, para complementar los esfuerzos de desarrollo de todos los países en desarrollo y de los países con economías en transición, así como la necesidad de que todos los países consigan un acceso estable al capital privado y de que haya cooperación internacional y regional para fomentar la movilización de corrientes de capital nuevas y adicionales para el desarrollo,

Preocupada por la excesiva inestabilidad de las corrientes de capital especulativas a corto plazo y los efectos de contagio en los mercados financieros en épocas de crisis,

Profundamente preocupada por los bajos niveles de la asistencia oficial para el desarrollo,

Destacando la necesidad de aumentar el acceso a los mercados, especialmente en relación con los bienes y servicios que pueden exportar los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, negociaciones comerciales multilaterales,

Haciendo hincapié en la importancia de encontrar una solución duradera para los países en desarrollo que tienen dificultades para cumplir sus obligaciones relacionadas con la deuda externa y el servicio de la deuda,

Alentando los esfuerzos encaminados a afianzar la función estabilizadora de las instituciones y los mecanismos financieros regionales y subregionales para apoyar la gestión de las cuestiones monetarias y financieras,

Subrayando la urgente necesidad de seguir trabajando en una amplia gama de reformas para lograr un sistema financiero internacional fortalecido y más estable, que pueda enfrentar de manera más eficaz y oportuna los nuevos desafíos del desarrollo en el contexto de la integración financiera mundial,

Destacando que el proceso de reforma para alcanzar una nueva arquitectura financiera internacional fortalecida y estable debe basarse en una participación amplia con un enfoque auténticamente multilateral, en el que intervengan todos los miembros de la comunidad internacional, a fin de asegurar la representación adecuada de las necesidades y los intereses diversos de todos los países,

Reafirmando que las Naciones Unidas, en su función de promover el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, desempeñan un importante papel en las actividades internacionales encaminadas a crear el consenso internacional necesario para las reformas que se requieren para establecer un sistema financiero internacional fortalecido y estable, teniendo en cuenta el mandato de todas las instituciones internacionales pertinentes, especialmente las instituciones financieras internacionales,

Tomando nota de que la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo proporcionará una oportunidad singular para considerar de manera integrada todas las fuentes de financiación del desarrollo, y consciente de que en la Declaración del Milenio los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron hacer todo lo posible para garantizar el éxito de la reunión,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General titulado "Hacia un sistema financiero internacional estable que responda a los desafíos del desarrollo, en especial en los países en desarrollo"⁴⁴, la adición a ese informe sobre las perspectivas y la evolución regionales, preparada por las comisiones regionales⁴⁵, así como la adición sobre la labor realizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la participación del sector privado en la prevención y resolución de las crisis financieras, presentada por la Conferencia⁴⁶;

2. *Subraya* la importancia primordial de poner en práctica la decisión adoptada en la Declaración del Milenio⁴³ de crear, en el plano nacional y mundial, un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y en el plano internacional, así como la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de aplicar el compromiso expresado en la Declaración del Milenio de propugnar un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio;

4. *Destaca* la especial importancia de crear un entorno económico internacional propicio mediante la cooperación decidida de todos los países e instituciones para promover el desarrollo equitativo de la economía mundial en beneficio de todos los pueblos y, en ese contexto, invita a los países desarrollados, en particular a los principales países industrializados que tienen influencia considerable en el crecimiento económico mundial, a que, al formular sus políticas macroeconómicas, tengan en cuenta los efectos de esas políticas en la creación de un entorno económico externo propicio al crecimiento y al desarrollo, en particular de los países en desarrollo;

5. *Destaca también* la especial importancia de crear un entorno interno propicio mediante, entre otras cosas, el imperio de la ley, el fomento de la capacidad, incluida la capacidad institucional, y la aplicación de políticas económicas y sociales apropiadas, de forma que los recursos internos e internacionales puedan movilizarse y utilizarse para el desarrollo en forma eficaz;

⁴⁴ A/55/187.

⁴⁵ A/55/187/Add.1.

⁴⁶ A/55/187/Add.2.

6. *Reitera* la necesidad urgente de mejorar las perspectivas de crecimiento y desarrollo de los países menos adelantados, que siguen siendo el grupo más pobre y vulnerable de la comunidad internacional, y exhorta a los asociados en el desarrollo y, en particular, a los países industrializados, a que faciliten la financiación del desarrollo de esos países mediante, entre otras cosas, las corrientes financieras públicas y privadas, el aumento de la asistencia oficial para el desarrollo, la ampliación del alivio de la deuda, la adopción de una política de acceso sin aranceles ni cupos para prácticamente la totalidad de sus exportaciones y el mayor apoyo a la balanza de pagos y, en ese contexto, acoge con agrado la celebración en Bruselas, en mayo de 2001, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

7. *Reconoce* que la estabilidad del sistema financiero internacional es un importante bien público mundial y una condición necesaria para que haya corrientes financieras positivas para el desarrollo y, en ese contexto, exhorta a todos los países, incluidos los principales países industrializados, cuyas políticas repercuten de manera importante en la mayoría de las economías, a que adopten y apliquen políticas que fomenten la estabilidad financiera internacional y faciliten las corrientes financieras para el desarrollo y, pide al Secretario General que, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le proporcione información en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre el análisis que haya realizado de la estabilidad financiera internacional como bien público mundial⁴⁷;

8. *Subraya*, a ese respecto, la necesidad de seguir tratando de realizar esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional para promover la estabilidad financiera internacional y, con ese fin, mejorar la capacidad de vigilancia, alerta temprana, prevención y respuesta para hacer frente en forma oportuna a las crisis financieras que puedan surgir y difundirse, adoptando una perspectiva amplia y a largo plazo, y respondiendo, al mismo tiempo, a los desafíos del desarrollo y a la necesidad de proteger a los países y grupos sociales más vulnerables;

9. *Destaca* la importancia de que existan instituciones internas sólidas que promuevan la estabilidad financiera para lograr el crecimiento y el desarrollo mediante, entre otras cosas, políticas macroeconómicas adecuadas y políticas encaminadas a fortalecer los sistemas de regulación de los sectores financiero y bancario, incluidas disposiciones más adecuadas en los países de origen y de destino de las corrientes de capital internacionales para reducir los riesgos de la excesiva inestabilidad financiera internacional, así como medidas que garanticen que los procesos de liberalización de las cuentas de

capital se efectúen de forma ordenada y gradual y en etapas bien concebidas, e invita a este respecto a todas las instituciones internacionales pertinentes a que, a solicitud de los países interesados, continúen prestando asesoramiento sobre políticas y asistencia técnica a fin de reforzar su capacidad en las esferas antes mencionadas;

10. *Hace hincapié* en la importancia de lograr una mayor convergencia de las iniciativas de todas las instituciones internacionales que puedan contribuir al fortalecimiento de una arquitectura financiera internacional que responda a las prioridades de crecimiento y desarrollo, en particular en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social;

11. *Reitera* la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas a nivel internacional;

12. *Hace hincapié* en la importancia de que los países en desarrollo participen más ampliamente en la labor de las instituciones internacionales que se ocupan de la reforma de la arquitectura financiera internacional, en particular el Fondo Monetario Internacional, así como en los procesos de establecimiento de las normas pertinentes;

13. *Señala la necesidad* de que el Fondo Monetario Internacional y las instituciones regionales y subregionales sometan a vigilancia multilateral a todos los países en igualdad de condiciones;

14. *Hace hincapié* en que las instituciones financieras internacionales, al prestar asesoramiento sobre políticas y apoyar los programas de ajuste, deben tener en cuenta las circunstancias concretas y la capacidad de ejecución de los países interesados, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo, y deben esforzarse por conseguir los mejores resultados posibles en lo que respecta al crecimiento y al desarrollo, en particular mediante políticas y estrategias de empleo y erradicación de la pobreza que tengan en cuenta el género, y destaca la importancia de la responsabilidad nacional por los programas apoyados por el Fondo Monetario Internacional con miras a su aplicación sostenida;

15. *Alienta* a las instituciones de Bretton Woods, los bancos de desarrollo regionales y la Organización Internacional del Trabajo a que sigan procurando ayudar a los gobiernos a atender a las consecuencias sociales de las crisis, y acoge con beneplácito a ese respecto los compromisos asumidos por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social para asegurarse de que, cuando se convenga en programas de ajuste estructural, éstos incluyan metas de desarrollo social, en particular la erradicación de la pobreza, que promuevan un empleo pleno y productivo y fomenten la integración social;

16. *Hace hincapié* en que las instituciones financieras internacionales, a solicitud de los gobiernos nacionales, deben

⁴⁷ Véase *Global public goods: international cooperation in the 21st century*, editado por Inge Kaul, Isabelle Grunberg y Marc A. Stern, publicado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por Oxford University Press, Nueva York, 1999.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

suministrar asistencia y asesoramiento, según proceda, a los países en sus esfuerzos por promover el desarrollo y reducir la pobreza mediante programas nacionales, incluidos, cuando corresponda, documentos de estrategia para la reducción de la pobreza de autoría y formulación nacionales que integren políticas macroeconómicas, estructurales y sociales;

17. *Subraya* la importancia permanente de asignar recursos suficientes a las instituciones internacionales, en particular al Fondo Monetario Internacional, para proporcionar financiación de emergencia en forma oportuna y accesible a los países afectados por crisis financieras, y toma nota de los esfuerzos regionales y subregionales para facilitar la financiación de emergencia en épocas de crisis;

18. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en el fomento de la capacidad de alerta temprana para hacer frente oportunamente a la amenaza de una crisis financiera y, a ese respecto, alienta al Fondo Monetario Internacional y a otras instituciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen adoptando medidas para contribuir a ese proceso;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al Banco Mundial y a los bancos de desarrollo regionales y otras instituciones internacionales y regionales pertinentes, incluidas las comisiones regionales, a que, en colaboración con el sector privado, den apoyo a la promoción de corrientes financieras privadas a largo plazo, especialmente la inversión extranjera directa, incluso aumentando la cooperación técnica, a todos los países en desarrollo, así como a las economías en transición, en particular a los países menos adelantados y a otros países en desarrollo que tienen dificultades especiales para atraer corrientes financieras privadas, incluidos los de África, así como los pequeños países insulares en desarrollo y, en ese contexto, pide a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que le informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la labor que haya realizado respecto de la cuestión;

20. *Reitera su invitación* al Fondo Monetario Internacional para que facilite el diálogo entre los interlocutores pertinentes a fin de examinar la posibilidad de establecer marcos normativos para las corrientes de capital a corto plazo y el comercio en divisas;

21. *Hace hincapié* en la importancia de que las evaluaciones del riesgo soberano hechas por organismos del sector privado se basen en parámetros objetivos y transparentes;

22. *Reafirma* la necesidad de examinar marcos adecuados para la participación del sector privado en la prevención y resolución de las crisis financieras, incluida la necesidad de aplicar y perfeccionar el marco establecido por el Comité Monetario y Financiero Internacional en su reunión celebrada el 16 de abril de 2000, y subraya la importancia de que el costo de los ajustes se distribuya de manera equitativa entre los sectores público y privado, así como entre los deudores, acreedores e inversionistas, en particular en lo que

concierna a las operaciones que entrañan un gran endeudamiento, así como de que, en casos excepcionales, se considere la posibilidad de acuerdos de moratoria de la deuda;

23. *Hace hincapié* en la importante función de apoyo que pueden desempeñar las instituciones y los arreglos financieros regionales y subregionales más sólidos en lo que respecta a la reforma del sistema financiero internacional y al aumento de la financiación del desarrollo;

24. *Alienta* al Consejo Económico y Social y a las instituciones de Bretton Woods a profundizar su diálogo y, a ese respecto, recomienda que, en su próxima reunión de alto nivel, examinen las modalidades necesarias a fin de formular un programa mundial más amplio para establecer un sistema financiero internacional estable y fortalecido que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, y que promueva la equidad económica y social en el marco de la economía mundial;

25. *Pide* al Secretario General que ponga la presente resolución a disposición del Comité Preparatorio de la Reunión Intergubernamental e Internacional de Alto Nivel sobre la Financiación del Desarrollo, en su segundo período de sesiones sustantivo, como aportación a su labor sobre las cuestiones sistémicas que figuran en su programa sustantivo preliminar;

26. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, y en consulta con las instituciones de Bretton Woods, y teniendo en cuenta los progresos alcanzados en la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo, le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con un subtema titulado "El sistema financiero internacional y el desarrollo", junto con un análisis de las tendencias actuales de las corrientes financieras mundiales, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados, y recomendaciones sobre la formulación de un programa mundial más amplio para establecer un sistema financiero internacional estable y fortalecido que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, y que promueva la equidad económica y social en la economía mundial;

27. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que facilite la presente resolución a los Directorios Ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, antes de su reunión anual conjunta de la primavera, para que la tengan en cuenta en sus deliberaciones sobre las cuestiones que en ella se tratan.

RESOLUCIÓN 55/187

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/580, párr. 15)⁴⁸

55/187. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/151, de 18 de diciembre de 1991, 49/108, de 19 de diciembre de 1994, 51/170, de 16 de diciembre de 1996, y 53/177, de 15 de diciembre de 1998, sobre la cooperación para el desarrollo industrial,

Recordando también la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000⁴⁹,

Reconociendo el papel cada vez mayor que corresponde a la comunidad empresarial, en particular al sector privado, en la promoción de un proceso dinámico de desarrollo del sector industrial,

Reconociendo también la importancia de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo como medio eficaz de cooperación internacional en el campo del desarrollo industrial,

Tomando nota del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁵⁰,

1. *Reitera* que la industrialización es un elemento fundamental en la promoción del desarrollo sostenible de los países en desarrollo y en la creación de empleo productivo, la erradicación de la pobreza y la facilitación de la integración social, incluida la integración de la mujer en el proceso de desarrollo;

2. *Destaca* la importancia de la transformación industrial interna de los países en desarrollo como medio de aumentar el valor añadido de sus ingresos de exportación, de modo que puedan beneficiarse plenamente del proceso de mundialización y de liberalización del comercio;

3. *Reconoce* la necesidad de que la industria desempeñe un papel mayor en la lucha contra la marginación de los países en desarrollo;

4. *Subraya* la importancia de la cooperación para el desarrollo industrial y de un clima de inversión y empresarial positivo a nivel internacional, regional, subregional y nacional para promover la ampliación, diversificación y modernización de la capacidad productiva de los países en desarrollo y de los países con economías en transición;

5. *Reafirma* la necesidad de que, en el marco de los módulos de servicio existentes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, se adopten iniciativas que vayan más allá de las que acompañan al ajuste y la estabilización económicos para apoyar la subsistencia y ampliación de la actividad manufacturera en los países en desarrollo, especialmente en los menos adelantados;

6. *Destaca* la necesidad de un entorno internacional y nacional favorable para la industrialización de los países en desarrollo, e insta a todos los gobiernos a que adopten y apliquen normas y estrategias de desarrollo que promuevan en el marco de una política de industrialización transparente y responsable, entre otras cosas, el desarrollo de la empresa, la inversión extranjera directa, la adaptación y la innovación tecnológicas, un mayor acceso a los mercados y una utilización eficaz de la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de que los países en desarrollo puedan crear un entorno atractivo para las inversiones y, de ese modo, aumentar y complementar los recursos nacionales destinados a la ampliación, diversificación y modernización de su capacidad de producción industrial en el contexto de un sistema de comercio internacional abierto, equitativo, no discriminatorio, transparente, multilateral y reglamentado;

7. *Reconoce* los vínculos entre la mundialización y la interdependencia, y reitera la importancia de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo como medio eficaz de cooperación internacional en el campo del desarrollo industrial;

8. *Afirma* la contribución de la industria al desarrollo social, especialmente en el contexto de las vinculaciones entre la industria y la agricultura, y toma nota de que, dentro de la totalidad de esos vínculos, la industria es una importante fuente de la generación de empleo, la creación de ingresos y la *integración social que se requieren para la erradicación de la pobreza*;

9. *Reconoce* que la asistencia oficial para el desarrollo sigue empleándose también para el desarrollo industrial de los países en desarrollo, y exhorta a los países donantes y a los países receptores a que sigan cooperando para lograr que se usen con mayor eficiencia y eficacia los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo destinados a la cooperación para el desarrollo industrial;

10. *Subraya* la importancia que tienen para los países en desarrollo la financiación del desarrollo industrial, incluidos los mecanismos e instrumentos basados en el mercado y las modalidades de financiación innovadoras, como los planes de cofinanciación y los fondos fiduciarios, el canje de deuda por capital social y, según proceda, otras medidas de alivio de la deuda y asistencia oficial para el desarrollo destinadas específicamente a fortalecer la capacidad industrial de los países en desarrollo, entre otras cosas facilitando las corrientes privadas de capital, y, a este respecto, pide a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo

⁴⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁴⁹ Véase resolución 55/2.

⁵⁰ Véase A/55/356.

Industrial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que, en el contexto de su colaboración estratégica, presten apoyo a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en sus intentos de movilizar recursos para el desarrollo industrial, especialmente mediante actividades de promoción de las inversiones, el desarrollo de la pequeña y la mediana empresa, el aumento de la competitividad de sus exportaciones, el estímulo de las prácticas encaminadas a promover el empleo en las industrias y diversas formas de sociedades empresariales, como los programas de operaciones industriales conjuntas, la cooperación entre empresas y los fondos de capital de riesgo para el desarrollo industrial;

11. *Reitera* la importancia de la cooperación y la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para prestar un apoyo eficaz al desarrollo industrial sostenible de los países en desarrollo, insta a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que continúe desempeñando su papel central de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas a ese respecto, y acoge con beneplácito sus iniciativas destinadas a aumentar su cooperación con el resto del sistema de las Naciones Unidas, tanto en la sede como sobre el terreno, entre otras cosas participando activamente en el sistema de coordinadores residentes, a fin de mejorar la eficacia y la utilidad de ese apoyo y sus efectos en el desarrollo;

12. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y a los organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, para que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo por intensificar y ampliar su cooperación mutua en la industria con respecto, entre otras cosas, al comercio de productos manufacturados, las inversiones industriales y las asociaciones entre empresas, así como a los intercambios científicos y de tecnología industrial;

13. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga dedicándose, según proceda, a la evaluación a fondo, el análisis y la difusión de las mejores prácticas en materia de política y estrategias industriales y de la experiencia adquirida en materia de desarrollo industrial, teniendo en cuenta los efectos de las crisis financieras y la repercusión de la mundialización en la estructura industrial de los países en desarrollo, a fin de apoyar y fortalecer la cooperación Sur-Sur mediante la aportación de conceptos e ideas prácticas para la cooperación internacional para el desarrollo industrial y para la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;

14. *Subraya* la necesidad de que se proporcione apoyo financiero a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a fin de que pueda ejecutar sus programas de cooperación técnica y reforzar sus actividades de foro mundial y, al mismo tiempo, insta decididamente a los Estados miembros actuales y anteriores a pagar sus cuotas íntegra y puntualmente y sin condiciones;

15. *Acoge con beneplácito* la revitalización y transformación estructural de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como su nueva modalidad de proporcionar servicios amplios e integrados a sus Estados miembros y aumentar su representación sobre el terreno, y le pide que apoye la labor de industrialización de los países en desarrollo y siga dando prioridad a las necesidades de los países menos adelantados y los países de la región africana;

16. *Acoge también con beneplácito* el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en el contexto de la reorientación de sus programas, se concentre en el fortalecimiento de la capacidad industrial y en el desarrollo industrial sostenible y menos contaminante, y celebra su cooperación con los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN 55/188

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/580, párr. 15)⁵¹

55/188. Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/176, de 15 de diciembre de 1998, sobre medidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, 54/205, de 22 de diciembre de 1999, sobre la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos, y 55/61, de 4 de diciembre de 2000, sobre un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que pueden poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, menoscabar los valores de la democracia y la moral y perjudicar el desarrollo social, económico y político,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional y la legislación que existe a nivel internacional y nacional para combatir la corrupción en las transacciones comerciales internacionales,

⁵¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

Tomando nota con reconocimiento de la reciente aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos⁵²,

Reconociendo el importante papel que desempeña la comunidad empresarial, en particular el sector privado, al impulsar el proceso dinámico de desarrollo de los sectores agrícola, industrial y de servicios, así como la necesidad de crear un entorno propicio para los negocios en los planos nacional e internacional a fin de facilitar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, en particular los de África, tomando en cuenta las prioridades de los gobiernos en materia de desarrollo,

Consciente del importante papel que puede desempeñar el sector privado para promover el crecimiento económico y el desarrollo, así como de la participación activa del sistema de las Naciones Unidas para facilitar la participación constructiva y la interacción ordenada del sector privado en el proceso de desarrollo mediante la adhesión a principios y normas universales, como la honradez, la transparencia y la rendición de cuentas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos⁵³,

1. *Reitera su condena* de la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia ilícita de fondos;

2. *Insta* a que se adopten nuevas medidas nacionales e internacionales para combatir las prácticas corruptas y el soborno en las transacciones internacionales y se impulse la cooperación internacional para apoyar esas medidas;

3. *Insta asimismo*, reconociendo la importancia de las medidas nacionales, a que se impulse la cooperación internacional, entre otras cosas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en lo que respecta a elaborar instrumentos que permitan evitar y combatir la transferencia ilícita de fondos y repatriar a sus países de origen fondos transferidos ilícitamente, y exhorta a los países y las entidades interesados a que presten su cooperación a este respecto;

4. *Pide* a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de todos los países encaminados a fortalecer la capacidad institucional y marcos normativos para prevenir las prácticas corruptas, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia ilícita de fondos, así como para repatriar esos fondos a sus países de origen;

5. *Reitera su petición* dirigida al Secretario General, contenida en la resolución 55/61, de que constituya un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que examine y prepare un proyecto de términos de referencia para la negociación del futuro instrumento jurídico contra la

corrupción, sobre la base del informe del Secretario General y de las recomendaciones que formule la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones, e invita al grupo de expertos a que examine sobre la misma base la cuestión de los fondos transferidos ilícitamente y la repatriación de esos fondos a sus países de origen;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión y pide, a este respecto, al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare, sin duplicar el material contenido en el informe solicitado en su resolución 55/61, un informe analítico con información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y, teniendo presente la resolución 54/205, recomendaciones específicas, entre otras cosas, con respecto a la repatriación a sus países de origen de fondos transferidos ilícitamente, y que le presente el informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones de política sectorial: negocios y desarrollo".

RESOLUCIÓN 55/189

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/58.1/Add.6, párr. 5)⁵⁴

55/189. Estado de los preparativos del Año Internacional de las Montañas, 2002

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/24, de 10 de noviembre de 1998, sobre el Año Internacional de las Montañas, 2002,

Recordando también las disposiciones pertinentes del Programa 21⁵⁵, en particular el capítulo 13 relativo a los ecosistemas de las montañas y a su conservación y desarrollo sostenible,

⁵⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Rwanda, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam y Zambia.

⁵⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.L8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II.

⁵² Resolución 55/25, anexos I a III.

⁵³ A/55/405.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1997/45, de 22 de julio de 1997, y 1998/30, de 29 de julio de 1998,

Recordando el informe del Secretario General titulado "Coordinación, programa y otras cuestiones: proclamación de un año internacional de las montañas"⁵⁶,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el estado de los preparativos del Año Internacional de las Montañas, 2002⁵⁷,

Tomando nota con reconocimiento de la labor ya emprendida para lograr el desarrollo sostenible de las montañas por los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales⁵⁸,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por los Estados, las organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para preparar la celebración del Año Internacional de las Montañas, y los alienta a que continúen sus actividades;

2. *Alienta* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas a que aprovechen el Año Internacional de las Montañas para asegurar el bienestar presente y futuro de las comunidades de las montañas, promoviendo la conservación y el desarrollo sostenible en esas zonas; para incrementar la conciencia, así como el conocimiento de los ecosistemas de montaña, sus dinámicas y sus formas de funcionar y su importancia decisiva para proporcionar algunos bienes y servicios esenciales para el bienestar de los habitantes de las tierras altas y de las tierras bajas, tanto urbanos como rurales, en particular el abastecimiento de agua, la seguridad alimentaria; y para promover y defender el patrimonio cultural de las comunidades y sociedades de las montañas;

3. *Alienta* a los Estados y a los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que apoyen los programas y proyectos locales, nacionales e internacionales para el Año Internacional de las Montañas, entre otras cosas, por medio de contribuciones financieras voluntarias;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre las actividades del Año Internacional de las

Montañas y que le informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre los resultados del Año y las nuevas iniciativas que se hayan adoptado para lograr el desarrollo sostenible de las montañas, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas durante el examen decenal de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se realizará en el año 2002.

RESOLUCIÓN 55/190

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/581/Add.1, párr. 5)⁵⁹

55/190. Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia y la continua validez de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando los resultados de todas las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas celebradas desde el comienzo del decenio de 1990,

Reafirmando la Declaración del Milenio⁶⁰ y, en particular, los objetivos y compromisos relacionados con el desarrollo y la erradicación de la pobreza,

Haciendo hincapié en la importancia de las otras reuniones con objetivos de desarrollo convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas para los próximos dos años, en particular la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General destinado a examinar y abordar el problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia

⁵⁶ E/1998/68.

⁵⁷ A/55/218.

⁵⁸ Véanse E/1998/80 y A/54/767.

⁵⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Kirguistán, y Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China).

⁶⁰ Véase resolución 55/2.

adquirida, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, el examen decenal de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II),

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶¹ y el proyecto de texto sobre una estrategia internacional del desarrollo para el primer decenio del nuevo milenio presentado por el Secretario General⁶²,

1. *Expresa su pesar* por que no pudieron celebrarse las consultas previstas en la resolución 54/206, de 22 de diciembre de 1999;

2. *Decide* aplazar la continuación de la elaboración de una nueva estrategia internacional del desarrollo hasta que se hayan celebrado las reuniones mencionadas;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un panorama general de las dificultades y las limitaciones, así como de los avances realizados en el logro de los principales objetivos y las metas del desarrollo aprobados por las Naciones Unidas durante el decenio de 1990;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado "Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional: aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo".

RESOLUCIÓN 55/191

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/581/Add.2, párr. 6)⁶³

⁶¹ A/55/209.

⁶² A/55/89-E/2000/80.

⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Georgia, Hungría, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Malta, Marruecos, Mongolia, Nueva Zelandia, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

55/191. Integración de las economías en transición en la economía mundial

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 47/187, de 22 de diciembre de 1992, 48/181, de 21 de diciembre de 1993, 49/106, de 19 de diciembre de 1994, 51/175, de 6 de diciembre de 1996, y 53/179, de 15 de diciembre de 1998,

Reafirmando también la necesidad de la plena integración de los países con economías en transición en la economía mundial,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶⁴,

Tomando nota también de los progresos alcanzados por esos países en el logro de la estabilización macroeconómica y financiera y el crecimiento económico mediante reformas estructurales y de la necesidad de lograr que esas tendencias positivas se mantengan en el futuro,

Reconociendo las dificultades que enfrentan los países con economías en transición para responder en forma adecuada a los desafíos de la mundialización, incluso en la esfera de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y la necesidad de aumentar su capacidad de utilizar eficazmente los beneficios de la mundialización y mitigar sus efectos negativos,

Reconociendo también que persiste la necesidad de crear condiciones favorables para facilitar el acceso de las exportaciones de esos países a los mercados, de conformidad con los acuerdos comerciales multilaterales,

Reconociendo además el importante papel que debería desempeñar la inversión extranjera en esos países, y subrayando la necesidad de crear un entorno propicio para atraer las inversiones extranjeras directas,

Tomando nota de las aspiraciones de los países con economías en transición de que se intensifique la cooperación regional e interregional,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de la Asamblea General sobre la integración de las economías en transición en la economía mundial;

2. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que, en colaboración con las instituciones multilaterales y regionales competentes ajenas a las Naciones Unidas, sigan realizando actividades analíticas y proporcionando asesoramiento normativo y asistencia técnica a los gobiernos de los países con economías en transición en cuanto al fortalecimiento del marco sociopolítico

⁶⁴ A/55/188.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

para completar las reformas de mercado a fin de que continúe la tendencia positiva del desarrollo socioeconómico de esos países y, en ese contexto, destaca la importancia de su mayor integración en una economía mundial basada en el saber mediante la utilización efectiva de las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, centrado en particular en un análisis para determinar el progreso de la integración de los países con economías en transición en la economía mundial.

RESOLUCIÓN 55/192

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/581/Add.3, párr. 7)⁶⁵

55/192. Cultura y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/187, de 8 de diciembre de 1986, 46/158, de 19 de diciembre de 1991, 51/179, de 16 de diciembre de 1996, 52/197, de 18 de diciembre de 1997, y 53/184, de 15 de diciembre de 1998, relativas al desarrollo cultural,

Alentada por la respuesta internacional positiva a los resultados de la labor de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y celebrada en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para aplicar las recomendaciones del Plan de Acción sobre políticas culturales para el desarrollo aprobado en la Conferencia⁶⁶,

Teniendo presente la importancia de los valores culturales y la diversidad cultural como elementos del desarrollo sostenible,

Destacando que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se refuerzan mutuamente,

Subrayando la necesidad de ampliar las posibilidades que ofrece la cultura como medio de lograr la prosperidad, el desarrollo sostenible y la coexistencia mundial,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶⁷;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a los órganos intergubernamentales, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que:

a) En cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, velen por la continua y efectiva aplicación del Plan de Acción sobre políticas culturales para el desarrollo⁶⁸;

b) Intensifiquen aún más sus esfuerzos por integrar los aspectos culturales en sus programas y proyectos de desarrollo, a fin de lograr un desarrollo sostenible con pleno respeto de la diversidad cultural;

c) Apliquen cabalmente la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1999⁶⁸;

d) Se comprometan a promover el diálogo entre las civilizaciones, como proceso indispensable para el desarrollo humano, la comprensión mutua y el fortalecimiento de la cooperación internacional;

e) Analicen la relación entre la cultura y el desarrollo y la erradicación de la pobreza en el contexto del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), como se recomienda en el Plan de Acción;

f) Protejan la diversidad cultural y lingüística en el contexto de la mundialización y apoyen las medidas que tome la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con tal fin;

3. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe su labor de promoción de una mayor conciencia de la relación fundamental entre la cultura y el desarrollo;

4. *Alienta también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, según proceda y en colaboración con otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas e instituciones de desarrollo multilaterales, siga ayudando a los países en desarrollo que lo soliciten, en particular mediante el fomento de la capacidad nacional, en la aplicación de las convenciones internacionales sobre la cultura, incluidas la protección del patrimonio cultural y la protección de los bienes culturales y en la restitución de los bienes culturales, de conformidad con su resolución 54/190, de 17 de diciembre de 1999, y les proporcione apoyo y oportunidades en materia de promoción y mejora de los bienes

⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁶⁶ A/53/321, apéndice.

⁶⁷ Véase A/55/339.

⁶⁸ Resoluciones 53/243 A y B.

y servicios culturales, en particular el turismo cultural respetuoso de la integridad del patrimonio cultural y natural;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/193

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/581/Add.4, párr. 6)⁶⁹

55/193. Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/165, de 21 de diciembre de 1993, 49/95, de 19 de diciembre de 1994, 50/122, de 20 de diciembre de 1995, 51/174, de 16 de diciembre de 1996, 52/186, de 18 de diciembre de 1997, 53/181, de 15 de diciembre de 1998, y 54/213, de 22 de diciembre de 1999,

Recordando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, titulada "Declaración del Milenio",

Recordando además el Programa de Desarrollo⁷⁰ y las disposiciones pertinentes sobre su seguimiento y ejecución, así como la necesidad de impulsar la cooperación económica internacional para el desarrollo a fin de hacer un seguimiento eficaz del Programa,

Reafirmando la importancia de continuar el diálogo que se ha de sostener en respuesta a los imperativos de la solidaridad, el interés y los beneficios mutuos, la auténtica interdependencia, la responsabilidad compartida y la asociación para promover la cooperación económica internacional para el desarrollo,

Reconociendo, en ese contexto, la importancia de un entorno propicio y políticas económicas racionales en los planos nacional e internacional,

Tomando nota de la necesidad de garantizar que el sistema de las Naciones Unidas realice un seguimiento y una aplicación integrados y coordinados de los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Tomando nota también del informe del Secretario General titulado "Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo

mediante la asociación"⁷¹, relativo a la experiencia adquirida en el pasado con el diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación,

1. *Reafirma* la importancia de continuar un diálogo constructivo y una auténtica asociación para seguir promoviendo la cooperación económica internacional para el desarrollo en el siglo XXI;

2. *Reitera* el tema general aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/213, a saber, "Una respuesta a la mundialización: facilitar la integración de los países en desarrollo en la economía mundial durante el siglo XXI";

3. *Hace suyo* el acuerdo alcanzado en las consultas intergubernamentales, que figura en el informe del Secretario General⁷¹, de que los dos subtemas del segundo diálogo de alto nivel sean: a) "Promoción de la integración de los países en desarrollo en la economía mundial y búsqueda de nuevas fuentes públicas y privadas de financiación para complementar las actividades de desarrollo" y b) "Mejoramiento de la integración de los países en desarrollo en la red de información mundial que se está creando y facilitación del acceso de esos países a las tecnologías de la información y de las comunicaciones", y decide que el diálogo de alto nivel se celebre durante dos días inmediatamente antes de la iniciación del debate general del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General; que el diálogo de alto nivel consista en sesiones plenarias, mesas redondas ministeriales y reuniones oficiosas, incluida la participación de entidades no gubernamentales; y que las conclusiones finales del diálogo figuren en un resumen preparado por el Presidente, que se presentará al concluir la reunión;

4. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que continúe con los preparativos para el segundo diálogo de alto nivel en estrecha colaboración con los Estados Miembros, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el pasado con el primer diálogo de alto nivel, así como la experiencia reciente en la preparación y organización de reuniones de alto nivel;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los gobiernos, todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, haga los preparativos para el segundo diálogo de alto nivel, teniendo en cuenta los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, la resolución 54/213 de la Asamblea General, las conclusiones de las consultas celebradas por el Presidente de la Segunda Comisión y cualquier otra orientación proporcionada por los Estados Miembros, así como los resultados del examen del tema pertinente por la Asamblea General en el período de sesiones en curso;

⁶⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁷⁰ Resolución 51/240, anexo.

⁷¹ A/55/314.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional”, el subtema titulado “Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación”, y pide al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe consolidado sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/194

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/581/Add.5, párr. 13)⁷²

55/194. Alcance del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 218 del Programa de Hábitat⁷³, su resolución 51/177, de 16 de diciembre de 1996, sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), y su resolución 53/180, de 15 de diciembre de 1998, en la que decidió que su período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de los resultados de la Conferencia se celebrase en junio de 2001 y que la Comisión de Asentamientos Humanos actuase como Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 54/208 y 54/209, de 22 de diciembre de 1999, sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y sobre las medidas complementarias de la Conferencia,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Asentamientos Humanos 17/1 y 17/14, de 14 de mayo de 1999, sobre las medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y sobre los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa de Hábitat⁷⁴,

Tomando nota del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos, constituida en Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones, sobre la labor realizada en su primer período de sesiones sustantivo, celebrado en Nairobi del 8 al 12 de mayo de 2000⁷⁵,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la ejecución coordinada por el sistema de las Naciones Unidas del Programa de Hábitat⁷⁶,

I

Resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat

1. *Confirma* que el período extraordinario de sesiones debe tener como resultado:

a) La reconfirmación de los objetivos y los compromisos del Programa de Hábitat⁷³ y un examen del estado de su ejecución que incluya la determinación de los avances, los desfases, los obstáculos y los problemas;

b) La fijación de prioridades mundiales para la acción en el futuro;

2. *Destaca* la función que cabe a la Comisión de Asentamientos Humanos, en su carácter de órgano permanente del Consejo Económico y Social y como órgano central de supervisión y de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para la ejecución del Programa de Hábitat;

3. *Destaca también* la función que está desempeñando el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en la prestación de apoyo para la ejecución del Programa de Hábitat;

4. *Destaca además* que, sin dejar de reconocer que la ejecución del Programa de Hábitat es derecho y obligación soberanos de cada Estado, la cooperación internacional estipulada en ese Programa sigue siendo un componente importante de su ejecución;

II

Disposiciones relativas a la participación en el período extraordinario de sesiones de observadores y de asociados en el Programa de Hábitat

1. *Decide* que los representantes de autoridades locales, de organizaciones no gubernamentales y de otros asociados en el Programa de Hábitat podrán formular declaraciones en el Comité Especial Plenario y en el comité

⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁷³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución I, anexo II.

⁷⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/54/8), anexo I, secc. A.

⁷⁵ A/55/121.

⁷⁶ A/55/83-E/2000/62.

temático del período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

2. *Decide también* que, según el tiempo disponible, un número limitado de representantes de autoridades locales, de organizaciones no gubernamentales y de otros asociados en el Programa de Hábitat podrá formular también declaraciones en el debate en sesiones plenarias, y pide al Presidente de la Asamblea General que presente oportunamente a los Estados Miembros para su aprobación la lista de asociados en el Programa de Hábitat seleccionados y que vele por que la selección de oradores se realice sobre una base igualitaria y transparente, teniendo en cuenta la representación geográfica y la diversidad de los asociados en el Programa de Hábitat;

3. *Decide además* que los observadores podrán formular declaraciones en el debate en sesiones plenarias de conformidad con las normas y los procedimientos de la Asamblea General;

4. *Decide* que las disposiciones relativas a la acreditación y participación de los asociados en el Programa de Hábitat en el período extraordinario de sesiones no sentarán en modo alguno precedente para otros períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General;

III

Disposiciones relativas a la acreditación de los asociados en el Programa de Hábitat ante el período extraordinario de sesiones

1. *Decide* que la acreditación ante el período extraordinario de sesiones estará abierta a:

a) Los asociados en el Programa de Hábitat que estuvieron acreditados ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

b) Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, salvo aquellas cuya solicitud de reconocimiento como entidad consultiva por el Consejo haya sido rechazada o cuyo reconocimiento como entidad consultiva haya sido retirado o suspendido;

2. *Decide también* que la acreditación de otros asociados en el Programa de Hábitat que tengan interés en la cuestión y relación con ella y que no hayan estado acreditados ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) sea examinada por el Comité Preparatorio, siempre que presenten al comité compuesto por la Mesa del Comité Preparatorio y la Secretaría para el 9 de febrero de 2001 una solicitud de acreditación que deberá contener la información siguiente:

a) Objetivo de la organización;

b) Información en que se indiquen los programas y las actividades de la organización en cuestiones pertinentes al tema del período extraordinario de sesiones y se indique en qué país o países se llevan a cabo;

c) Confirmación de las actividades de la organización en los planos nacional, regional o internacional;

d) Copias de la memoria anual u otros informes de la organización, incluidos los estados financieros y una lista de fuentes de contribuciones y financiación, incluidas las contribuciones gubernamentales;

e) Una lista de los miembros del órgano rector de la organización en que figure su nacionalidad;

f) Una descripción de los miembros de la organización, en que se indique el número de miembros, sus nombres o el de las organizaciones que la integran y su distribución geográfica;

g) Una copia de la constitución o del estatuto de la organización;

y decide además que la Mesa del Comité Preparatorio presente a éste en su segundo período de sesiones, para el 19 de febrero de 2001, una lista de los asociados que hayan presentado sus solicitudes, que contenga información sobre la competencia de cada asociado en el tema del período extraordinario de sesiones y su relación con él y que el Comité Preparatorio decida en ese mismo período de sesiones la acreditación de esos asociados mediante el procedimiento de no objeción;

3. *Pide* al Secretario General que dé la mayor difusión posible a toda la información disponible sobre los procedimientos de acreditación ante el período extraordinario de sesiones;

4. *Decide* que las disposiciones que anteceden acerca de la acreditación ante el período extraordinario de sesiones no sentarán en modo alguno precedente para otros períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General;

IV

Medidas en los planos local, nacional y regional

1. *Exhorta* a todos los Estados a que fortalezcan los comités nacionales sobre el hábitat con una base amplia, participativa y equilibrada en lo que se refiere al género, o mecanismos consultivos similares, a que examinen y presenten informes sobre los planes de acción locales y nacionales, y a que continúen, por conducto de mecanismos consultivos, coordinando y apoyando la ejecución del Programa de Hábitat a nivel local y nacional;

2. *Insta* a los Estados a que centren su evaluación y supervisión de la ejecución del Programa de Hábitat en los planos local, nacional y regional en los compromisos esenciales relacionados con las normas y los métodos de evaluación y recomienda a los Estados que determinen las mejores prácticas,

incluso la legislación y política favorables y los planes de acción ejemplares, para la ejecución del Programa de Hábitat de forma que se tengan en cuenta las cuestiones de género, que fomenten la investigación en tecnologías de construcción de bajo costo para que puedan ofrecerse viviendas asequibles y que apoyen la transferencia de todos esos conocimientos para velar por la sostenibilidad;

3. *Confirma* que el período extraordinario de sesiones debe facilitar el intercambio de opiniones sobre las experiencias locales, nacionales y regionales en la ejecución del Programa de Hábitat;

V

Asociación y el papel de la sociedad civil

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que consoliden en sus informes nacionales las contribuciones de los diferentes grupos asociados para la ulterior ejecución del Programa de Hábitat y consideren la posibilidad de incluir grupos de asociados en delegaciones nacionales de base amplia y con equilibrio entre los géneros;

2. *Pide* a la Directora Ejecutiva del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que presente al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones un informe sobre las actividades del Comité Asesor de Autoridades Locales;

VI

Vigilancia y evaluación

1. *Alienta* a los Estados Miembros y a los asociados en el Programa de Hábitat a que presten apoyo a la preparación del *Informe Mundial sobre los Asentamientos Humanos* y el informe sobre *El Estado de las Ciudades del Mundo* cada bienio con el fin de que se cobre más conciencia de la cuestión de los asentamientos humanos y de proporcionar información sobre las tendencias y condiciones urbanas en todo el mundo;

2. *Recomienda* a la Comisión de Asentamientos Humanos que haga lo posible por que todos los Estados Miembros lleguen a un acuerdo sobre un conjunto de indicadores comunes y fáciles de medir que puedan aplicarse en la evaluación y la presentación de informes nacionales;

3. *Alienta* a todas las organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y demás asociados en el desarrollo a que apoyen la labor de los gobiernos nacionales para coordinar la recopilación y el análisis de datos, y que elaboren un sistema de vigilancia a nivel local de los asentamientos humanos sostenibles, con el fortalecimiento que corresponda a todos los niveles;

4. *Alienta* a todos los gobiernos y asociados a que presenten a la Secretaría ejemplos de legislación y de política urbanas favorables en relación con los temas fundamentales

seleccionados para la presentación de informes nacionales, a fin de que la Secretaría pueda combinar las mejores prácticas, la legislación y política favorables y los planes de acción;

VII

Cooperación internacional

1. *Pide* al Comité Preparatorio que, en su segundo período de sesiones, prepare un proyecto de declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio;

2. *Pide* a la Directora Ejecutiva del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que le presente, en su período extraordinario de sesiones, un informe sobre la ejecución de los dos objetivos del Programa de Hábitat, vivienda adecuada para todos y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, así como sobre las medidas adoptadas y los avances conseguidos en el marco de la Campaña Mundial sobre Seguridad de la Tenencia y la Campaña Mundial sobre el Gobierno Urbano;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo a los países en desarrollo en el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones, en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio y en el propio período extraordinario de sesiones;

4. *Pide* a la comunidad internacional que apoye la erradicación de la pobreza urbana en los países en desarrollo, así como programas de reconstrucción posteriores a los conflictos y a los desastres naturales, a fin de que los países afectados puedan ejecutar de forma eficaz el Programa de Hábitat.

RESOLUCIÓN 55/195

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/581/Add.5, párr. 13)⁷⁷

55/195. Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/162, de 20 de diciembre de 1993, 50/227, de 24 de mayo de 1996, 51/177, de 16 de diciembre de 1996, 52/190, de 18 de diciembre de 1997, 53/180, de 15 de diciembre de 1998, 54/207, de 22 de diciembre de 1999, y 54/209, de 22 de diciembre de 1999,

⁷⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

Recordando también la decisión 1999/281 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1999, y tomando nota de las conclusiones convenidas 2000/1 del Consejo Económico y Social acerca de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)⁷⁸ y de la Declaración del Milenio⁷⁹,

Reconociendo los esfuerzos por movilizar los recursos extrapresupuestarios necesarios para sufragar los gastos de la participación de los representantes de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea que se celebrará en junio de 2001, como se pide en el párrafo 14 de la resolución 53/180, y tomando nota con inquietud de que la respuesta no ha sido adecuada,

Tomando nota del informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos, constituida en Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en Nairobi del 8 a 12 de mayo de 2000⁸⁰,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la aplicación coordinada por el sistema de las Naciones Unidas del Programa de Hábitat⁸¹,

1. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la nueva Directora Ejecutiva del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

2. *Pide* al Secretario General que considere el fortalecimiento ulterior del Centro suministrándole el apoyo necesario y recursos financieros estables, suficientes y previsibles, entre otras cosas, presentando propuestas de recursos adicionales con cargo al presupuesto ordinario y recursos humanos suficientes, de conformidad con lo previsto en sus resoluciones 52/220, de 22 de diciembre de 1997, y 53/242, de 28 de julio de 1999, para examinarlas teniendo debidamente en cuenta los procedimientos presupuestarios correspondientes de las Naciones Unidas;

3. *Decide* que el período extraordinario de sesiones se celebre del 6 al 8 de junio de 2001 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

4. *Decide también* que el período extraordinario de sesiones tendrá un plenario, un comité especial plenario y un comité temático, cuyos detalles serán elaborados por el Comité Preparatorio en su segunda reunión;

5. *Decide además* que el programa provisional incluya los siguientes temas:

a) Examen y evaluación de los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Hábitat⁸²;

b) Nuevas medidas e iniciativas para superar los obstáculos en la ejecución del Programa de Hábitat;

c) Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros a que participen en el período extraordinario de sesiones en el más alto nivel político posible y, mientras tanto, a que sigan prestando su apoyo al proceso preparatorio;

7. *Reitera también su invitación* a los Estados miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas que no son miembros de las Naciones Unidas, así como a Palestina, en su calidad de observadores, a que participen en el período extraordinario de sesiones de conformidad con las normas y procedimientos de la Asamblea General;

8. *Invita* a otras entidades que tengan una invitación permanente a participar en las Naciones Unidas en calidad de observadores a que participen en el período extraordinario de sesiones de conformidad con las normas y procedimientos de la Asamblea General;

9. *Decide* invitar a los miembros asociados⁸³ de las comisiones regionales que figuran en la nota de pie de página a que participen en calidad de observadores en el período extraordinario de sesiones y en su proceso preparatorio, de conformidad con las normas de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de sufragar los gastos que no estén contemplados en la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, de la participación de un representante oficial de cada uno de los países menos adelantados en el período extraordinario de sesiones y los gastos de su participación en la segunda reunión del Comité Preparatorio con cargo a recursos extrapresupuestarios y, en caso de que esos recursos resulten insuficientes, pide al Secretario General que trate de obtener financiación extrapresupuestaria de todas las fuentes posibles;

⁷⁸ A/55/3, cap. V, párr. 6. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

⁷⁹ Véase resolución 55/2.

⁸⁰ A/55/121.

⁸¹ A/55/83-E/2000/62.

⁸² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸³ Anguila, Antillas Neerlandesas, Aruba, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Guam, Islas Cook, Islas Virgenes Británicas, Islas Virgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Niue, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico y Samoa Americana.

11. *Insta* a todos los Estados que puedan hacerlo a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Secretaría para ayudar a los países en desarrollo, en especial a los menos adelantados, y a sus asociados de la sociedad civil para que puedan prepararse adecuadamente para el proceso preparatorio y el período extraordinario de sesiones y participar plenamente en ellos;

12. *Reitera su invitación* a todos los órganos, fondos y programas pertinentes, así como a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que sigan contribuyendo al proceso preparatorio y al período extraordinario de sesiones y participen activamente en ellos;

13. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha de la iniciativa de la Alianza de Ciudades por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Banco Mundial para aplicar con eficacia el programa de acción sobre las ciudades sin tugurios, como parte de los esfuerzos por alcanzar los dos objetivos del Programa de Hábitat, a saber, vivienda adecuada para todos y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización, pide a la Directora Ejecutiva del Centro que asuma una función rectora y de coordinación de esa iniciativa, e insta a la Alianza de Ciudades a que incluya en esa iniciativa a los gobiernos nacionales de los países en desarrollo y a las organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Pide* a la Directora Ejecutiva del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que presente un informe en el período extraordinario de sesiones sobre la iniciativa de la Alianza de Ciudades en el que incluya su contribución a la ejecución del Programa de Hábitat;

15. *Pide* al Comité Preparatorio y a los participantes en el período extraordinario de sesiones que tengan en cuenta los resultados de la serie de sesiones de coordinación del Consejo Económico y Social sobre la ejecución del Programa de Hábitat en el sistema de las Naciones Unidas⁸⁴;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el período extraordinario de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Ejecución del Programa de Hábitat y resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el tema".

⁸⁴ A/55/3, cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

RESOLUCIÓN 55/196

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.8, párr. 16)⁸⁵

55/196. Año Internacional del Agua Dulce, 2003

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Programa 21⁸⁶, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado en su decimonoveno período extraordinario de sesiones⁸⁷, y las decisiones del Consejo Económico y Social y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible sobre su sexto período de sesiones⁸⁸ en relación con el agua dulce,

Recordando también la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, sobre años y aniversarios internacionales, en la que el Consejo reconoció la contribución que la celebración de años internacionales puede suponer para mejorar la cooperación y la comprensión internacionales,

Recordando además su resolución 53/199, de 15 de diciembre de 1998, sobre la proclamación de años internacionales,

Tomando nota de la labor que tanto el sistema de las Naciones Unidas como otras organizaciones intergubernamentales llevan a cabo actualmente en relación con el agua dulce,

1. *Proclama* el año 2003 Año Internacional del Agua Dulce;

2. *Invita* al Subcomité de Recursos Hídricos del Comité Administrativo de Coordinación a que haga las veces de entidad coordinadora del Año Internacional del Agua Dulce y elabore propuestas preliminares pertinentes para su examen por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, incluidas las posibles fuentes de financiación, sobre las actividades que podrían realizarse en todos los niveles, según proceda;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones nacionales e internacionales, a los grupos importantes y al sector privado para que hagan contribuciones voluntarias de conformidad con las directrices sobre años y aniversarios internacionales;

⁸⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁸⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II*.

⁸⁷ Resolución S-19/2, anexo.

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 9 (E/1998/29)*.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional del Agua Dulce para aumentar la toma de conciencia sobre la importancia del agua dulce y para promover medidas a nivel local, nacional, regional e internacional;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos conseguidos en relación con los preparativos del Año Internacional del Agua Dulce.

RESOLUCIÓN 55/197

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.8, párr. 16)⁸⁹

55/197. Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/200, de 18 de diciembre de 1997, 53/185, de 15 de diciembre de 1998, y 54/220, de 22 de diciembre de 1999, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, de 28 de julio de 1999, y 1999/63, de 30 de julio de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/33 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁰,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para una mejor comprensión científica del fenómeno de El Niño y que la cooperación y la solidaridad internacionales con los países afectados son indispensables,

Reafirmando también la importancia de elaborar estrategias en el plano nacional, subregional, regional e internacional que tengan por objeto prevenir, mitigar y reparar los daños causados por los desastres naturales resultantes del fenómeno de El Niño,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General⁹⁰;

2. *Toma nota también con reconocimiento* de las medidas adoptadas para garantizar la continuidad de la cooperación internacional a fin de reducir los efectos del fenómeno de El Niño, dentro del marco de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, y reitera su invitación a los Estados Miembros y a los órganos y

organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, contenida en los párrafos 7, 8 y 9 de su resolución 52/200;

3. *Acoge con satisfacción* el establecimiento del grupo de trabajo sobre el fenómeno de El Niño/La Niña en el marco del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la reducción de los desastres naturales;

4. *Insta* al Secretario General y a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, y a la comunidad internacional a que adopten, según convenga, las medidas necesarias para el pronto establecimiento del centro internacional para la investigación del fenómeno de El Niño en Guayaquil (Ecuador), e invita a la comunidad internacional a que proporcione asistencia y cooperación científica, técnica y financiera con este fin, de conformidad con la resolución 54/220;

5. *Invita* al Gobierno del país anfitrión a que continúe facilitando el proceso para el pronto establecimiento del centro internacional para la investigación del fenómeno de El Niño;

6. *Pide* al Secretario General que continúe la plena aplicación de sus resoluciones 52/200, 53/185, 54/219 y 54/220, así como de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, 1999/63 y 2000/33;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2001, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

RESOLUCIÓN 55/198

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.8, párr. 16)⁹¹

55/198. Fomento de la complementariedad entre los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Recordando el Programa 21⁹² y el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado en su decimonoveno

⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁹² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁹¹ A/55/99-E/2000/86.

período extraordinario de sesiones⁹³, así como sus resoluciones 53/186, de 15 de diciembre de 1998, 53/242, de 28 de julio de 1999, y 54/217, de 22 de diciembre de 1999,

Reafirmando la necesidad, según se estipula en el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, de lograr una mayor coherencia entre las distintas organizaciones y procedimientos intergubernamentales mediante una mejor coordinación de políticas en el plano intergubernamental, y de hacer esfuerzos continuos y más concertados para mejorar la colaboración entre las secretarías de los órganos pertinentes encargados de la adopción de decisiones, en el marco de sus respectivos mandatos,

Subrayando la necesidad de que las conferencias de las partes y las secretarías de los convenios sobre el medio ambiente sigan persiguiendo objetivos de desarrollo sostenible que sean compatibles con esos convenios y con el Programa 21,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los arreglos institucionales internacionales relativos al medio ambiente y al desarrollo sostenible⁹⁴;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por las secretarías de los instrumentos relativos al medio ambiente y el desarrollo sostenible y por otras organizaciones pertinentes para aplicar la resolución 54/217;

3. *Alienta* a las conferencias de las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁹⁵, el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁹⁶ y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África⁹⁷, y otros instrumentos internacionales relativos al medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como a sus secretarías, y también a las organizaciones pertinentes, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, incluida, según proceda, la participación del grupo de ordenación del medio ambiente, a que prosigan su labor encaminada a reforzar su complementariedad respetando plenamente el estatuto de las secretarías de los convenios y las prerrogativas de adopción de decisiones autónomas de las conferencias de las partes en los convenios de que se trate, y a que refuercen la cooperación con miras a facilitar el avance en la aplicación de esos convenios en los planos internacional, regional y nacional, y a que informen al respecto a sus respectivas conferencias de las partes;

4. *Alienta también* a las conferencias de las partes a que, con la asistencia de sus secretarías, coordinen las fechas de

celebración de sus períodos de sesiones y los de sus órganos subsidiarios, teniendo en cuenta la organización de los trabajos de la Asamblea General y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

5. *Alienta además* a las conferencias de las partes a que promuevan la simplificación de los informes nacionales;

6. *Invita* a las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular en África, y otros instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como a las organizaciones pertinentes, a que faciliten más información sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 54/217 y otras actividades complementarias como contribución al proceso preparatorio del examen de la ejecución del Programa 21 que se llevará a cabo en 2002;

7. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta la labor mencionada más arriba en la preparación de la documentación y otras actividades preparatorias para el examen de la ejecución del Programa 21 que se llevará a cabo en 2002.

RESOLUCIÓN 55/199

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.1, párr. 15)⁹⁸

55/199. Examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, y el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa 21, celebrado en Nueva York del 23 al 28 de junio de 1997,

Recordando también que el Programa 21⁹⁹ y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁰⁰ deberían constituir el marco dentro del cual se examinen los

⁹³ Resolución S-19/2, anexo.

⁹⁴ A/55/357.

⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1771, No. 30822.

⁹⁶ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

⁹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1954, No. 33480.

⁹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁹⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.1.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹⁰⁰ *Ibid.*, anexo I.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

demás resultados de la Conferencia, y desde el cual se analicen los nuevos problemas y oportunidades que han surgido desde la celebración de la Conferencia,

Recordando además sus resoluciones 53/188, de 15 de diciembre de 1998, y 54/218, de 22 de diciembre de 1999, relativas a la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Conferencia y del período extraordinario de sesiones, así como su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000,

Recordando la decisión 8/1 de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible relativa a los preparativos para el examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia¹⁰¹,

Recordando también que en el capítulo 33 del Programa 21 se señalaba que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial era una de las fuentes de financiación para la ejecución del Programa 21,

Recordando además la importancia del capítulo 34 del Programa 21 para los países en desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre las medidas para garantizar preparativos eficaces para el examen decenal de los progresos logrados en la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución¹⁰²,

Tomando nota también con reconocimiento de la Declaración Ministerial de Malmö, aprobada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su sexto período extraordinario de sesiones¹⁰³,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de las numerosas iniciativas que la comunidad internacional ha aplicado con éxito y constantemente desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y a pesar de que se ha logrado cierto progreso, el medio ambiente y la base de recursos naturales que sirven de apoyo a la vida en la tierra siguen deteriorándose a un ritmo alarmante,

Reafirmando la importancia política del examen decenal que se realizará próximamente de los progresos logrados desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y recalcando que el examen se debería centrar en la ejecución del Programa 21 y los demás resultados de la Conferencia, así como del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones¹⁰⁴,

Teniendo presente que en las actividades sustantivas del examen se deberían tener en cuenta, según proceda, los resultados de otras conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas y las actividades de seguimiento que sean pertinentes para el desarrollo sostenible,

Teniendo presente también que los informes nacionales preparados por los gobiernos desde 1992 sobre la ejecución del Programa 21 en sus respectivos países, a los que han hecho aportes los grupos principales, podrían constituir una buena base para los procesos preparatorios a nivel nacional,

Reafirmando que el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo no deberían renegociarse y que en el examen se deberían determinar las medidas necesarias para la ulterior ejecución del Programa 21 y los demás resultados de la Conferencia, incluidas las relativas a las fuentes de financiación,

1. *Decide* organizar en 2002, a nivel de reunión en la cumbre, el examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo para que la comunidad mundial reafirme su adhesión al desarrollo sostenible, y acepta con gratitud el generoso ofrecimiento del Gobierno de Sudáfrica de ser el anfitrión de la reunión en la cumbre;

2. *Decide también* que la cumbre se llame Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

3. *Decide además* que en el examen deberían señalarse los progresos logrados y determinarse las esferas en que es necesario redoblar los esfuerzos para ejecutar el Programa 21⁹⁹ y los demás resultados de la Conferencia así como las decisiones orientadas hacia la acción que fuera necesario adoptar en esas esferas; examinarse en el marco del Programa 21, los nuevos problemas y oportunidades; y reafirmarse los compromisos políticos y las expresiones de apoyo a un desarrollo sostenible que fuera compatible, entre otras cosas, con el principio de la responsabilidad compartida pero diferenciada;

4. *Decide* que en la Cumbre, incluso en su proceso preparatorio, se debería lograr un equilibrio entre el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, ya que son componentes interdependientes del desarrollo sostenible, que se refuerzan mutuamente;

5. *Destaca* la importancia de que los preparativos para la Cumbre se inicien pronta y eficazmente y de que se realice un examen amplio de los progresos logrados en la ejecución del Programa 21 y los demás resultados de la Conferencia, que los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas han de llevar a cabo en los planos local, nacional, regional e internacional, a fin de lograr que en el proceso de examen se hagan aportaciones de alta calidad, y acoge con satisfacción las actividades preparatorias realizadas hasta el presente;

¹⁰¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 9 (E/2000/29)*, cap. I, secc. B.

¹⁰² A/55/120.

¹⁰³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/55/25)*, anexo I, decisión SS.VI/1, anexo.

¹⁰⁴ Resolución S-19/2, anexo.

6. *Acoge con satisfacción* la labor llevada a cabo en el plano regional y en estrecha colaboración con las respectivas comisiones regionales a fin de ejecutar los programas de acción para el desarrollo sostenible que podrían efectuar aportaciones sustantivas al proceso preparatorio y a la propia Cumbre;

7. *Acoge también con satisfacción* la labor realizada por la Secretaría de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones regionales y las secretarías de las convenciones y convenios relacionados con la Conferencia, así como con otras organizaciones, organismos y programas competentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales y regionales, entre ellas el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, para apoyar a las actividades preparatorias, en particular en los planos nacional y regional, de manera coordinada y mutuamente beneficiosa;

8. *Acoge además con satisfacción* el informe que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial presentó a la Asamblea General sobre su contribución a la ejecución del Programa 21¹⁰⁵, y toma nota de la asistencia prestada por el Fondo a la ejecución del Programa 21 a nivel de los países;

9. *Celebra la decisión adoptada por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su última reunión, celebrada del 1º al 3 de noviembre de 2000*¹⁰⁶, de pedir al Funcionario Ejecutivo Principal que explore las mejores posibilidades de aumentar el apoyo del Fondo a los países afectados, especialmente los países de África en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹⁰⁷, teniendo en cuenta la tercera reposición de fondos;

10. *Acoge con satisfacción* el inicio de la tercera reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, invita a todos los países donantes y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que efectúen contribuciones a la tercera reposición de fondos y aseguren su éxito, e invita al Fondo a que presente un informe a la Cumbre acerca de los resultados de las negociaciones sobre la reposición de fondos;

11. *Invita* a las organizaciones y órganos competentes de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales participantes en la ejecución del Programa 21, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), el Fondo para el Medio

Ambiente Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las secretarías de las convenciones y convenios relacionados con la Conferencia, a que participen plenamente en el examen decenal de los progresos realizados en la ejecución del Programa 21, incluso en la preparación de los informes que se han de presentar a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su décimo período de sesiones y a la Cumbre, a fin de reflejar en ellos sus experiencias y las enseñanzas obtenidas y aportar ideas y propuestas para dar impulso a la ejecución ulterior del Programa 21 en las esferas pertinentes;

12. *Alienta* a todos los grupos principales que se señalan en el Programa 21 a que hagan contribuciones efectivas en todas las etapas del proceso preparatorio y participen activamente en él, de conformidad con las normas y procedimientos de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y con la práctica establecida en relación con la participación de esos grupos;

13. *Decide* que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su décimo período de sesiones se reúna como Comité Preparatorio de composición abierta a fin de que puedan participar plena y eficazmente todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados, así como otros participantes en la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y las disposiciones complementarias establecidas por el Consejo para la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en sus decisiones 1993/215, de 12 de febrero de 1993, y 1995/201, de 8 de febrero de 1995;

14. *Invita* a los grupos regionales a que designen a sus respectivos candidatos para integrar la Mesa del décimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, a más tardar a fines de 2000, para que puedan participar en los preparativos antes del primer período de sesiones del Comité Preparatorio;

15. *Decide* que la Comisión, en su carácter de Comité Preparatorio:

a) Lleve a cabo un examen y una evaluación amplios de la ejecución del Programa 21 y los demás resultados de la Conferencia sobre la base de los resultados de las evaluaciones nacionales y de las reuniones preparatorias subregionales y regionales, la documentación que ha de preparar el Secretario General en colaboración con las entidades de coordinación y otros aportes de las organizaciones internacionales competentes, así como sobre la base de los aportes de los grupos principales;

b) Determine cuáles son los principales logros y experiencias adquiridas en la ejecución del Programa 21;

c) Determine cuáles son los principales obstáculos con que se tropieza en la ejecución del Programa 21, proponga las medidas que se han de adoptar con plazos concretos, incluso

¹⁰⁵ Véase A/55/94.

¹⁰⁶ Véase ICCD/COP(4)/11/Add.1, decisión 9/COP.4, párr. 2.

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1954, No. 33480.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

medidas de apoyo financiero e institucional, y determine las fuentes de ese apoyo;

d) Examine los nuevos problemas y oportunidades que han surgido desde la celebración de la Conferencia en el marco del Programa 21;

e) Estudie los medios de fortalecer el marco institucional para el desarrollo sostenible y evalúe y defina la función y el programa de trabajo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

f) Examine y adopte una decisión sobre la acreditación para la participación en el proceso preparatorio y en la Cumbre de las organizaciones no gubernamentales pertinentes a las que el Consejo Económico y Social no haya reconocido como entidades consultivas;

g) Proponga un programa provisional y posibles temas principales para la Cumbre, basándose en el resultado de las actividades preparatorias llevadas a cabo en los planos nacional, subregional, regional e internacional, y teniendo en cuenta también las aportaciones de los grupos principales;

h) Proponga normas y procedimientos para la participación en la Cumbre de los representantes de los grupos principales, teniendo en cuenta las normas y procedimientos aplicados en la Conferencia;

i) Cumpla otras funciones que puedan ser necesarias para el proceso preparatorio;

16. *Decide también* celebrar, como recomienda la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su decisión 8/1¹⁰¹, una reunión de tres días de duración durante el décimo período de sesiones de la Comisión, a fin de que la Comisión pueda iniciar así su labor como Comité Preparatorio de la Cumbre y, en ese contexto, invita a la Comisión a iniciar su labor de organización a fin de:

a) Elegir, entre todos los Estados, a los integrantes de una Mesa compuesta por diez miembros, que conste de dos representantes de cada uno de los grupos geográficos, uno de los cuales será elegido Presidente y los demás Vicepresidentes; uno de los éstos desempeñará también las funciones de Relator;

b) Analizar los progresos realizados en las actividades preparatorias que se lleven a cabo en los planos local, nacional, subregional, regional e internacional, así como las que lleven a cabo los grupos principales;

c) Decidir, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 17 *infra*, las modalidades concretas de los períodos de sesiones futuros del Comité Preparatorio;

d) Considerar el proceso para decidir el programa y determinar oportunamente los posibles temas principales para la Cumbre;

17. *Decide además* que, en 2002, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en su carácter de Comité Preparatorio de

la Cumbre, celebre tres períodos de sesiones adicionales que se organizarían como se indica a continuación:

a) En sus períodos de sesiones primero y segundo, que tendrían lugar en enero y en marzo de 2002, respectivamente, el Comité Preparatorio llevará a cabo un examen y una evaluación amplios de los progresos logrados en la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución. En el segundo período de sesiones, el Comité Preparatorio llegará a un acuerdo sobre el texto de un documento que contenga los resultados del examen y la evaluación, así como conclusiones y recomendaciones para medidas ulteriores;

b) Sobre la base del texto convenido del documento, en su tercero y último período de sesiones, que se ha de celebrar a nivel de ministros en mayo de 2002, el Comité Preparatorio preparará un documento conciso y específico en que se haga hincapié en la necesidad de establecer una asociación mundial para lograr los objetivos del desarrollo sostenible, se reitere la necesidad de aplicar un enfoque integrado y con objetivos estratégicos a la ejecución del Programa 21 y se traten los principales problemas y oportunidades que la comunidad internacional tiene ante sí en esa esfera; en el documento que se presente para su ulterior examen y aprobación en la Cumbre se debería revitalizar, al más alto nivel político, la adhesión mundial a la asociación Norte/Sur y a un nivel más alto de solidaridad internacional y a la aceleración de la ejecución del Programa 21 y la promoción del desarrollo sostenible;

18. *Decide* organizar el tercero y último período de sesiones del Comité Preparatorio a nivel de ministros en Indonesia, y acepta con gratitud el generoso ofrecimiento del Gobierno de Indonesia de ser el anfitrión;

19. *Destaca* que las reuniones preparatorias y la propia Cumbre deberían ser transparentes y posibilitar la participación y la contribución efectiva de los gobiernos y de las organizaciones regionales e internacionales, entre ellas las instituciones financieras, así como las contribuciones y la participación activa de los grupos principales indicados en el Programa 21;

20. *Acoge con beneplácito* la creación de un fondo fiduciario, insta a los donantes internacionales y bilaterales y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo a los preparativos del examen decenal mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario y a que faciliten la participación de representantes de los países en desarrollo en el proceso preparatorio regional e internacional y en la propia Cumbre, y los alienta a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo de la participación de los grupos principales de los países en desarrollo en los procesos preparatorios regional e internacional y en la propia Cumbre;

21. *Invita* al Secretario General a presentarle un informe sobre la marcha de los preparativos de la Cumbre para examinarlo en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en

el que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las aportaciones de las diversas reuniones regionales;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema "Medio ambiente y desarrollo sostenible", el subtema titulado "Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución".

RESOLUCIÓN 55/200

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.1, párr. 15)¹⁰⁸

55/200. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su sexto período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, en la que decidió establecer el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando también sus resoluciones 54/216, de 22 de diciembre de 1999, relativa al informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 20º período de sesiones, y 53/242, de 28 de julio de 1999, relativa al informe del Secretario General sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos,

Recordando además la Declaración de Nairobi sobre el papel y el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, aprobada por el Consejo de Administración del Programa en su 19º período de sesiones¹⁰⁹,

Subrayando que el próximo examen decenal de los progresos alcanzados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ofrecerá a la comunidad internacional una oportunidad excepcional para adoptar medidas destinadas a cumplir sus compromisos y fortalecer la cooperación internacional que se necesita con urgencia para enfrentar los desafíos que plantea el desarrollo sostenible en el siglo XXI,

Reafirmando el papel del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en los preparativos del examen decenal de la aplicación de los resultados de la Conferencia, que

se describe en las decisiones adoptadas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su octavo período de sesiones¹¹⁰,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su sexto período extraordinario de sesiones¹¹¹, toma nota de las decisiones contenidas en él, así como de las consultas entre los Estados miembros en preparación del 21º período de sesiones y, en este sentido, toma nota también de las consultas en curso que contribuyen a seguir perfeccionando y a aplicar la política y estrategia del Programa en materia de recursos hídricos;

2. *Acoge con beneplácito* la convocación del Primer Foro Mundial sobre el Medio Ambiente de nivel ministerial y, a ese respecto, expresa su profundo reconocimiento al Gobierno de Suecia que generosamente acogió y facilitó las instalaciones y servicios para el Foro, y toma nota con reconocimiento de la Declaración Ministerial de Malmö¹¹², como una de las contribuciones a la Cumbre del Milenio y a los preparativos para el examen decenal de los progresos alcanzados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

3. *Destaca* la importancia de la sección de la Declaración del Milenio relativa a la protección del entorno común de la humanidad¹¹³, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron los principios del desarrollo sostenible enunciados en el Programa 21¹¹⁴, y, en particular, decidieron adoptar una nueva ética de conservación y resguardo en todas las actividades relacionadas con el medio ambiente;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión¹¹⁵ del Consejo de Administración relativa a la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a la ejecución del Programa 21 y al Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹¹⁶;

5. *Destaca* que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de órgano principal del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, debe seguir desempeñando un papel destacado en la ejecución del Programa 21 y en los preparativos del examen

¹¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 9 (E/2000/29)*.

¹¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/55/25)*.

¹¹² *Ibid.*, anexo I, decisión SS.VI/1, anexo.

¹¹³ Véase resolución 55/2.

¹¹⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/55/25)*, anexo I, decisión SS.VI/3.

¹¹⁶ Resolución S-19/2, anexo.

¹⁰⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁰⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/52/25)*, anexo, decisión 19/1, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

decenal de los progresos alcanzados en la aplicación de los resultados de la Conferencia;

6. *Subraya* la necesidad de que se proporcionen recursos financieros suficientes en forma estable y previsible a fin de que el Programa pueda cumplir cabalmente su mandato, y, en particular, pueda participar activamente en el proceso preparatorio del examen decenal de los progresos alcanzados en la aplicación de los resultados de la Conferencia a diversos niveles, así como en la aplicación de los resultados del examen;

7. *Pide* al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione los recursos necesarios al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para el bienio 2002-2003, de conformidad con las prácticas y procedimientos presupuestarios actuales, y estudie la forma de continuar revitalizándolo con miras al examen decenal de los progresos alcanzados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

RESOLUCIÓN 55/201

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.2, párr. 6)¹¹⁷

55/201. Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/221, de 22 de diciembre de 1999, relativa al Convenio sobre la Diversidad Biológica¹¹⁸ y otras resoluciones pertinentes, incluida la resolución 49/119, de 19 de diciembre de 1994, en que proclamó el 29 de diciembre, fecha de entrada en vigor del Convenio, Día Internacional de la Diversidad Biológica,

Recordando también las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reafirmando que la conservación de la diversidad biológica es una cuestión de interés común para la humanidad,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen en su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

¹¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹¹⁸ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

Recordando el Programa 21¹¹⁹, en particular el capítulo 15 relativo a la conservación de la diversidad biológica, el capítulo 16 sobre la gestión ecológicamente racional de la biotecnología y los capítulos conexos,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones¹²⁰,

Subrayando la importancia de la educación y la conciencia públicas para la aplicación del Convenio a todos los niveles,

Tomando nota de la recomendación hecha por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su quinta reunión de que se cambie la fecha del Día Internacional de la Diversidad Biológica para darle mayor prominencia,

Profundamente preocupada por el hecho de que siga disminuyendo la diversidad biológica en el mundo y reafirmando, sobre la base de las disposiciones del Convenio, el compromiso contraído respecto de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del empleo de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, el acceso apropiado a los recursos genéticos y la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos respecto de esos recursos y tecnologías, y mediante una financiación adecuada,

Reconociendo la contribución de las comunidades indígenas y locales que practican modos de vida tradicionales, y de la mujer en esas comunidades, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos,

Tomando nota de que continúa el diálogo en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio sobre las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio¹²¹,

Alentada por la labor realizada hasta la fecha con arreglo al Convenio y satisfecha de que la mayoría de los Estados y una organización de integración económica regional sean partes en el Convenio,

¹¹⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹²⁰ Véase A/55/211.

¹²¹ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

Reconociendo la importancia de la aprobación por la Conferencia de las Partes, en su decisión EM-1/3, de 29 de enero de 2000¹²², del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, y la posterior firma del Protocolo por setenta y cinco partes en el Convenio,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Kenya por haber acogido la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de mayo de 2000,

Expresando también su reconocimiento al Gobierno de España por haber acogido la primera reunión del Grupo de Trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el apartado f) del artículo 8 del Convenio relativo a los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, celebrada en Sevilla del 27 al 31 de marzo de 2000,

Acogiendo con beneplácito el generoso ofrecimiento del Gobierno de Francia, aceptado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, de acoger la primera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena, celebrada en Montpellier del 11 al 15 de diciembre de 2000,

Acogiendo también con beneplácito el generoso ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos, aceptado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, de acoger la sexta reunión de la Conferencia de las Partes y la segunda reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena, que se celebrarán en La Haya del 8 al 26 de abril de 2002,

Instando a las partes en el Convenio a prepararse a conciencia para lograr progresos en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes,

Recordando que ha invitado al Secretario Ejecutivo del Convenio a que le presente informes sobre los resultados de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes,

1. *Insta* a los Estados Miembros que no se han adherido al Convenio sobre la Diversidad Biológica¹¹⁸ a que se hagan partes en él sin más demora;

2. *Pide* a los Estados Miembros que son partes en el Convenio que firmen y ratifiquen el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹²² lo antes posible;

3. *Toma nota* de los resultados de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de mayo de 2000¹²³;

4. *Reafirma* la importancia de la decisión de la Conferencia de las Partes sobre la aprobación de su programa

de trabajo y el enfoque temático adoptado para orientar su labor en el desarrollo del Convenio en el futuro previsible, incluso su examen a fondo de los ecosistemas y otras cuestiones intersectoriales¹²³;

5. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes de hacer un número limitado de evaluaciones científicas experimentales en preparación de su sexta reunión y de participar en la evaluación de los ecosistemas del milenio propuesta, y de la petición que dirigió al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico de que determinara oportunidades de colaboración;

6. *Subraya* la importancia de las actividades de fomento de la capacidad, en particular en los países en desarrollo, para la aplicación del Convenio y del Protocolo de Cartagena, especialmente el desarrollo de sistemas que permitan a las partes aplicar el Convenio y el Protocolo, y alienta a los países desarrollados a prestar apoyo adecuado a esas actividades;

7. *Insta* a los países desarrollados a que faciliten la transferencia de biotecnología ecológicamente racional para la aplicación eficaz del Protocolo de Cartagena, de conformidad con los artículos pertinentes del Convenio y del Protocolo;

8. *Decide* proclamar el 22 de mayo, fecha de la aprobación del texto del Convenio, Día Internacional de la Diversidad Biológica en lo sucesivo;

9. *Reitera su petición* al Secretario General, al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Secretario Ejecutivo del Convenio de que tomen todas las medidas necesarias para asegurar una observancia satisfactoria del Día Internacional de la Diversidad Biológica;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de las Partes de contribuir al examen decenal de la ejecución del Programa 21¹¹⁹ y del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹²⁴, y decide invitar al Secretario Ejecutivo y, si procede, al Presidente de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes a que le presenten informes en el período de sesiones pertinente;

11. *Reconoce* la importancia de la elaboración y ejecución rápidas del Plan Estratégico del Convenio, y alienta a los Estados partes a presentar lo antes posible opiniones detalladas al Secretario Ejecutivo de conformidad con la decisión V/20 adoptada por la Conferencia de las Partes¹²³;

12. *Acoge con beneplácito* la colaboración entre el Convenio y las convenciones conexas, en particular la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas,

¹²² Véase UNEP/CBD/ExCOP/1/3, segunda parte, anexo.

¹²³ Véase UNEP/CBD/COP/5/23 y Corr.1, anexo III.

¹²⁴ Resolución S-19/2, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

aprobada en Ramsar (República Islámica del Irán) el 2 de febrero de 1971¹²⁵;

13. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Conferencia de las Partes sobre su programa de trabajo relativo a la diversidad biológica forestal, y alienta la cooperación entre las partes y el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, en particular en relación con el respeto, la conservación y el mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan modos de vida tradicionales, de conformidad con el apartado f) del artículo 8 y las disposiciones conexas del Convenio;

14. *Toma nota* de que las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio¹²¹ y las disposiciones del Convenio están vinculadas entre sí, en particular en lo que atañe a los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones pertinentes del Convenio, e invita a la Organización Mundial del Comercio y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que, en el marco de sus respectivos mandatos, estudien esos vínculos, teniendo en cuenta la labor que se está llevando a cabo en otros foros pertinentes, así como la decisión V/26 B de la Conferencia de las Partes¹²³;

15. *Alienta* a los Estados Miembros que son miembros de la Organización Mundial del Comercio a que apoyen la concesión de la condición de observador al Secretario Ejecutivo en las reuniones del Consejo para el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y en el Comité de Agricultura;

16. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en la cooperación con las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²⁶ y de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹²⁷, y alienta el aumento de esa cooperación;

17. *Subraya* la necesidad de promover la complementariedad entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a fin de que sus actividades se refuercen mutuamente;

18. *Invita* a todas las instituciones de financiación y a los donantes bilaterales y multilaterales, a las instituciones de financiación regionales y a las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la ejecución del programa de trabajo;

19. *Toma nota* de la labor del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para la aplicación del Convenio, e insta al Fondo a que intensifique su apoyo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en el contexto del desarrollo sostenible nacional y, a que, en el marco de su mandato, determine y coordine los recursos financieros adicionales de las organizaciones bilaterales e internacionales y del sector privado con este fin;

20. *Acoge con beneplácito* las iniciativas del Fondo en la esfera del fomento de la capacidad encaminadas a evaluar las necesidades y prioridades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo, relativas a la conservación de la diversidad biológica, y a elaborar una estrategia y ejecutar un plan multianual para responder a tales necesidades y prioridades, y pide a otras organizaciones multilaterales y bilaterales que colaboren con el Fondo en el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo a fin de garantizar la conservación y ordenación de la diversidad biológica;

21. *Toma nota* de los esfuerzos que el Fondo está haciendo para elaborar programas de asistencia a los países en desarrollo en actividades de fomento de la capacidad relacionadas con el Protocolo de Cartagena;

22. *Pide* a los Estados partes en el Convenio que paguen cuanto antes sus cuotas atrasadas y que paguen sus cuotas puntual e íntegramente a fin de asegurar la continuidad de las corrientes de efectivo necesarias para financiar la labor en curso de la Conferencia de las Partes, los órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio;

23. *Invita* al Secretario Ejecutivo del Convenio a que le presente un informe sobre la labor en curso relativa al Convenio;

24. *Pide* a las conferencias de las partes en los convenios multilaterales sobre el medio ambiente que tengan en cuenta el calendario de reuniones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible al fijar las fechas de las reuniones de las conferencias de las partes, para que los países en desarrollo puedan tener una representación adecuada en esas reuniones;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado "Convenio sobre la Diversidad Biológica".

RESOLUCIÓN 55/202

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.4, párr. 13)¹²⁸

¹²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 996, No. 14583.

¹²⁶ *Ibid.*, vol. 1771, No. 30822.

¹²⁷ *Ibid.*, vol. 1954, No. 33480.

¹²⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

55/202. Seguimiento de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/122, de 19 de diciembre de 1994, sobre la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 51/183, de 16 de diciembre de 1996, 52/202, de 18 de diciembre de 1997, 53/189, de 15 de diciembre de 1998, y 54/224, de 22 de diciembre de 1999,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo, habida cuenta de su tamaño, recursos limitados, dispersión geográfica y, en la mayoría de los casos, aislamiento de los mercados, se enfrentan a problemas especiales y únicos de carácter ecológico y económico en sus iniciativas por lograr el desarrollo sostenible, y que es necesario mejorar su capacidad para aprovechar efectivamente las oportunidades que ofrecen la liberalización del comercio y la mundialización, y al mismo tiempo reducir al mínimo sus efectos negativos en los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Recordando la Declaración de Barbados¹²⁹ y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹³⁰ de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Recordando también la Declaración¹³¹ y el documento de examen¹³¹ aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹³²,

Habiendo examinado también el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su décimo período de sesiones¹³³,

Tomando nota del informe del segundo seminario de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños sobre el cambio climático, negociaciones, gestión y estrategia, que se celebró en Apia (Samoa) del 26 de julio al 4 de agosto de 2000¹³⁴,

Tomando nota también de los importantes esfuerzos por aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e

internacional y de la necesidad de que las instituciones regionales y mundiales sigan complementando los esfuerzos que se hacen en el plano nacional, incluso mediante apoyo financiero efectivo,

Reconociendo los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para celebrar, en cooperación con la Dependencia de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, una serie de seminarios de fomento de la capacidad sobre cuestiones de interés específico para los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Saint Kitts y Nevis de acoger el primer seminario de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en diciembre de 2000¹³⁵ y el ofrecimiento del Gobierno de Chipre de acoger el tercer seminario de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños sobre el cambio climático, la energía y los preparativos para el noveno período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en enero de 2001,

Teniendo presente la continua necesidad de financiar los proyectos que fueron presentados, dentro del contexto de la ejecución del Programa de Acción, entre otros en la reunión de representantes de los países donantes y de pequeños Estados insulares en desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 26 de febrero de 1999¹³⁶,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución de algunos países donantes para la ejecución ulterior del Programa de Acción, y subrayando la necesidad de que otros países y organismos donantes aumenten y suplementen esos esfuerzos,

Tomando nota de la labor que están realizando el Comité de Políticas de Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales sobre un índice de vulnerabilidad, que incorpora, entre otras cosas, factores de vulnerabilidad ambientales y económicos,

1. *Reitera* la urgente necesidad de aplicar de forma sólida y efectiva el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹³⁰ y la Declaración¹³¹ y el documento de examen¹³¹ aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones;

2. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos nacionales, subregionales y regionales por ejecutar el Programa de Acción;

3. *Invita* a los órganos y organismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas y a las comisiones y organizaciones regionales a que, en el contexto de sus respectivos mandatos, incorporen en sus programas medidas para la ejecución del Programa de Acción;

¹²⁹ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹³⁰ *Ibid.*, anexo II.

¹³¹ Véase resolución S-22/2, anexo.

¹³² A/55/185.

¹³³ TD/390.

¹³⁴ A/C.2/55/3.

¹³⁵ Véase UNEP/CBD/ExCOP/1/3, segunda parte, anexo.

¹³⁶ Véase A/S-22/4.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

4. *Invita* a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, como parte de los preparativos del examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, determinen las medidas que permitan aplicar de manera efectiva el Programa de Acción;

5. *Pide* a los Estados Miembros, en particular a la comunidad de donantes y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las comisiones y organizaciones regionales, que apoyen los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo en la ejecución ulterior del Programa de Acción, entre otras cosas, proporcionando recursos técnicos y financieros adecuados, teniendo presente la Declaración y el documento de examen para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz;

6. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a los pequeños Estados insulares en desarrollo a incrementar su capacidad de utilizar con eficacia los beneficios de la mundialización y a mitigar sus efectos negativos, incluso reduciendo la brecha digital y promoviendo oportunidades digitales en la esfera de las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

7. *Invita* a todos los agentes pertinentes, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que participen plenamente en las actividades para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz del Programa de Acción;

8. *Insta* a todas las organizaciones pertinentes a que concluyan cuanto antes la labor sobre la elaboración de un índice de vulnerabilidad;

9. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de la Dependencia de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, y pide al Secretario General que considere medios de seguir fortaleciendo la Dependencia, entre otras cosas, estableciendo la red de información de los pequeños Estados insulares en desarrollo dentro de la Dependencia y ayudando a los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante, entre otras cosas, asesoramiento sobre la ejecución de proyectos y asistencia en la determinación de sus necesidades de fomento de la capacidad a largo y corto plazo en coordinación con las instituciones regionales e internacionales, y a que presente propuestas en este sentido;

10. *Acoge con satisfacción* las contribuciones de Alemania, Italia, el Japón y Noruega al fortalecimiento de la Dependencia de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, y alienta a otros Estados Miembros a que hagan lo propio, en particular para apoyar a la red de información de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible", el subtema titulado "Ejecución ulterior de Programa de Acción

para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo";

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/203

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.4, párr. 13)¹³⁷

55/203. Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y compromisos consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹³⁸, los principios consagrados en la Declaración de Barbados¹³⁹ y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁴⁰, así como otras declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la Declaración¹⁴¹ y el documento de examen¹⁴¹ aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, incluida la resolución 54/225, de 22 de diciembre de 1999,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴² y subrayando el carácter fundamental de la Convención,

¹³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹³⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.*

¹³⁹ *Informe de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, anexo II.

¹⁴¹ Véase resolución S-22/2, anexo.

¹⁴² Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben ser examinados en conjunto,

Recordando el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena de Indias (Colombia), el 24 de marzo de 1983, en el que figura la definición de la región del Gran Caribe de la que es parte el Mar Caribe¹⁴³,

Celebrando la aprobación en Aruba, el 16 de octubre de 1999, del Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres¹⁴⁴ del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe,

Celebrando también la entrada en vigor, el 18 de junio de 2000, del Protocolo relativo a las áreas y a la flora y fauna silvestres especialmente protegidas¹⁴⁴ del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe,

Recordando la labor realizada en esta esfera por la Organización Marítima Internacional,

Considerando que la zona del Mar Caribe abarca un gran número de Estados, países y territorios, en su mayoría países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo, que son ecológicamente frágiles, estructuralmente débiles y económicamente vulnerables y que, además, se ven afectados, entre otras cosas, por su escasa capacidad y reducida base de recursos, su necesidad de recursos financieros, sus altos niveles de pobreza y los consiguientes problemas sociales, así como por los problemas y las oportunidades que entrañan la mundialización y la liberalización del comercio,

Reconociendo que el Mar Caribe se caracteriza por una diversidad biológica singular y un ecosistema sumamente frágil,

Subrayando que los países del Caribe son muy vulnerables por efecto del cambio y la variabilidad climáticos, fenómenos conexos como la elevación del nivel del mar, el fenómeno de El Niño/Oscilación Austral y el aumento de la frecuencia e intensidad de las catástrofes naturales causadas por huracanes, inundaciones y sequías, y que también están expuestos a desastres naturales como los que ocasionan los volcanes, los tsunamis y los terremotos,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del grupo de trabajo sobre el fenómeno de El Niño/La Niña en el marco del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la reducción de los desastres naturales,

Teniendo presente que la mayoría de las economías del Caribe dependen en gran medida de sus zonas costeras, así

como del medio marino en general, para satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo sostenible y lograr sus objetivos en esa esfera,

Tomando nota del proceso denominado Perspectivas Ambientales del Caribe, emprendido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y expresando su satisfacción por el apoyo que brinda para su aplicación en el marco de su Programa sobre el medio ambiente del Caribe,

Reconociendo que el uso intensivo del Mar Caribe para el transporte marítimo, así como el gran número y el carácter independiente de las zonas marítimas sujetas a la jurisdicción nacional, en las que los países del Caribe ejercen sus derechos y obligaciones con arreglo al derecho internacional, plantean un difícil problema para la ordenación eficaz de los recursos,

Observando el problema de la contaminación marina procedente, entre otras cosas, de fuentes terrestres y la constante amenaza de contaminación que representan los desechos y aguas residuales descargados por los buques y la emisión accidental de sustancias peligrosas y tóxicas en la zona del Mar Caribe,

Tomando nota de la resolución GC(44)/RES/17 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 22 de septiembre de 2000, relativa a la seguridad en el transporte de materiales radiactivos¹⁴⁵,

Consciente de la diversidad y la intensa interacción y competencia entre las actividades socioeconómicas en lo que respecta al uso de las zonas costeras y el medio marino y sus recursos,

Consciente también de los esfuerzos de los países del Caribe por abordar de manera más integrada las cuestiones sectoriales relativas a la ordenación de la zona del Mar Caribe y, de esta manera, promover un enfoque integrado de la ordenación de esa zona en el contexto del desarrollo sostenible, mediante actividades de cooperación regional en las que participen los países del Caribe,

Tomando nota de los esfuerzos que hacen los países del Caribe en el marco de la Asociación de Estados del Caribe por obtener más apoyo para el concepto del Mar Caribe como zona de especial importancia en el contexto del desarrollo sostenible y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴²,

Reconociendo la importancia del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras y para el patrimonio, el bienestar económico a largo plazo y el sustento de sus habitantes, así como la necesidad urgente de que los países de la región adopten medidas apropiadas para su preservación y protección, con el apoyo de la comunidad internacional,

¹⁴³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1506, No. 25974.

¹⁴⁴ Véase www.cep.unep.org/law.

¹⁴⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima cuarta reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000* [GC(44)/RES/DEC(2000).

1. *Reconoce* la importancia de adoptar un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible;

2. *Alienta* a que se siga promoviendo el enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible, de conformidad con las recomendaciones formuladas en su resolución 54/225 y las disposiciones del Programa 21¹⁴⁶, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁴⁰, las conclusiones del vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴¹ y la labor de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴²;

3. *Alienta* a los países del Caribe a que continúen sus esfuerzos por desarrollar el enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible y, a este respecto, a que sigan promoviendo la cooperación regional en la gestión de sus asuntos oceánicos en el contexto del desarrollo sostenible, a fin de que aborden cuestiones como la contaminación procedente de fuentes terrestres, la contaminación causada por los buques, así como la diversidad y la intensa interacción y competencia entre las actividades socioeconómicas en lo que respecta al uso de las zonas costeras y el medio marino y sus recursos;

4. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que apoyen los esfuerzos de los países del Caribe y sus organizaciones regionales por proteger al Mar Caribe de la degradación causada por la contaminación de los buques, en particular por el vertimiento ilegal de combustible y otras sustancias nocivas y por la descarga ilegal o el vertimiento accidental de desechos peligrosos, incluso materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, en violación de las reglas y normas internacionales pertinentes, así como la contaminación causada por actividades terrestres;

5. *Exhorta* a los Estados interesados a que tomen las medidas necesarias para que entre en vigor el Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres¹⁴⁴ y apoyen su aplicación, a fin de proteger al medio marino del Mar Caribe de la contaminación y la degradación causadas por esas fuentes;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que pasen a ser partes contratantes en los acuerdos internacionales pertinentes para promover la protección del medio marino del Mar Caribe de la contaminación y la degradación causadas por los buques;

7. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que sigan procurando ayudar a los países del Caribe a ser partes en los convenios y protocolos pertinentes y a aplicar eficazmente sus disposiciones;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de conformidad con su mandato, a que apoyen activamente el enfoque mencionado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, como cuestión de prioridad, mejoren su capacidad de reacción en casos de emergencia y la contención de los daños ambientales, especialmente en el Mar Caribe, en caso de desastres naturales o de accidentes o incidentes relacionados con el transporte marítimo;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo" del tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible", un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en que se tengan en cuenta las opiniones expresadas por las organizaciones regionales pertinentes.

RESOLUCIÓN 55/204

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.5, párr. 8)¹⁴⁷

55/204. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/223, de 22 de diciembre de 1999, y otras resoluciones pertinentes relacionadas con la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹⁴⁸,

Tomando nota con satisfacción de que el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebró en Recife (Brasil) del 15 al 26 de noviembre de 1999,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno del Brasil por la generosidad con que acogió el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y le proporcionó instalaciones y servicios,

¹⁴⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

¹⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1954, No. 33480.

Reconociendo que la desertificación y la sequía son problemas de alcance mundial por cuanto afectan a todas las regiones del mundo y que es necesario que la comunidad internacional actúe de consuno para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, incluida la integración de las estrategias de erradicación de la pobreza,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴⁹,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, en Bonn (Alemania) del 11 al 22 de diciembre de 2000;

2. *Acoge también con beneplácito* el número muy elevado de ratificaciones de la Convención e insta a todos los demás países que aún no la han ratificado ni se han adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Acoge además con beneplácito* los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de anexo adicional de la Convención relativo a la aplicación regional en los países de Europa central y oriental¹⁵⁰, e invita a la Conferencia de las Partes a que considere su aprobación en su cuarto período de sesiones;

4. *Subraya* la importancia de que se apliquen de forma oportuna y coherente las disposiciones de la Convención en todos los niveles, incluidas las disposiciones de carácter general y las obligaciones de todos los Estados partes, de conformidad con las disposiciones de la parte II de la Convención;

5. *Toma nota con satisfacción* de las medidas que están adoptando los países en desarrollo afectados que son partes en el Convenio, con la asistencia de las organizaciones internacionales y de los asociados bilaterales para el desarrollo, a fin de aplicar la Convención, y de las actividades encaminadas a promover la participación de todos los agentes de la sociedad en la elaboración de programas de acción nacionales de lucha contra la desertificación, y alienta al respecto a los países para que cooperen en los niveles subregional y regional, según proceda;

6. *Acoge con agrado* el aumento de la cooperación entre la secretaría de la Convención y el Mecanismo Mundial, y alienta a que prosigan los esfuerzos al respecto para la aplicación efectiva de la Convención;

7. *Acoge también con agrado* el apoyo financiero que ya han brindado con carácter voluntario algunos países e insta a los gobiernos, al sector privado y a todas las organizaciones

pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que aporten o sigan aportando contribuciones voluntarias al Mecanismo Mundial, para que pueda cumplir efectiva y plenamente su mandato;

8. *Hace un llamamiento* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para que siga aumentando, en el marco de su mandato, su apoyo a las actividades de lucha contra la degradación del suelo en los países en desarrollo;

9. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo del Fondo Mundial para el Medio Ambiente, adoptada en su reunión celebrada del 1° al 3 de noviembre de 2000, de pedir al Funcionario Ejecutivo Principal que estudie las mejores opciones para incrementar el apoyo del Fondo a fin de prestar asistencia a los países afectados, en particular a los países de África, para la aplicación de la Convención, teniendo en cuenta la tercera reposición de fondos¹⁵¹;

10. *Hace un llamamiento* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a sus organismos de ejecución para que refuercen su cooperación con el Mecanismo Mundial y la secretaría de la Convención;

11. *Alienta* a las partes en la Convención a que presten el apoyo necesario a la secretaría, a fin de que ésta pueda desempeñar eficazmente sus funciones con arreglo a la Convención;

12. *Acoge con agrado* la decisión 2000/23, de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 29 de septiembre de 2000, orientada a desarrollar la cooperación entre la secretaría de la Convención y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de incorporar las actividades de lucha contra la desertificación en los planos nacional, subregional y regional¹⁵²;

13. *Insta* a todas las partes en la Convención que no lo hayan hecho aún a que paguen cuanto antes y en su totalidad sus contribuciones al presupuesto básico de la Convención, a fin de garantizar la continuidad de la corriente de efectivo necesaria para financiar la labor en curso de la Conferencia de las Partes, los órganos subsidiarios, la secretaría y el Mecanismo Mundial;

14. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las instituciones financieras multilaterales, los bancos regionales de desarrollo, las organizaciones de integración económica regional y todas las demás organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, para que contribuyan generosamente al Fondo General, al Fondo Suplementario y al Fondo Especial, de conformidad con los párrafos pertinentes del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes¹⁵³;

¹⁴⁹ A/55/331.

¹⁵⁰ ICCD/COP(3)/16, anexo.

¹⁵¹ Véase ICCD/COP(4)/11/Add.1, decisión 9/COP.4, párr. 2.

¹⁵² Véase DP/2001/1, párr. 231.

¹⁵³ ICCD/COP(1)/11/Add.1 y Corr.1, decisión 2/COP.1, anexo, párrs. 7 a 11.

15. *Pide* al Secretario General que prevea en el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para el bienio 2002-2003 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, incluido el sexto período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes y las reuniones de sus órganos subsidiarios;

16. *Invita* a la Conferencia de las Partes a que contribuya a la preparación del examen decenal de los progresos realizados en la ejecución del Programa 21¹⁵⁴ y otros resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, entre otras cosas, preparando propuestas, incluso opciones de financiación, encaminadas a mejorar la aplicación de la Convención en los planos nacional, subregional y regional, y a tal fin pide al Secretario Ejecutivo que presente un informe a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su décimo período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los resultados del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período ordinario de sesiones el subtema titulado "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África".

RESOLUCIÓN 55/205

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/582/Add.6, párr. 6)¹⁵⁵

55/205. Programa Solar Mundial 1996-2005

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/7, de 16 de octubre de 1998, y 54/215, de 22 de diciembre de 1999, sobre el Programa Solar Mundial 1996-2005,

Recordando también la resolución 14 relativa al Programa Solar Mundial 1996-2005, aprobada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 29a. reunión, celebrada en noviembre de 1997¹⁵⁶,

Reafirmando que la celebración en Harare, los días 16 y 17 de septiembre de 1996, de la Cumbre Solar Mundial, en la que se aprobaron la Declaración de Harare sobre Energía Solar y Desarrollo Sostenible¹⁵⁷ y la elaboración del Programa Solar Mundial 1996-2005¹⁵⁸, constituyó un progreso en la ejecución del Programa 21¹⁵⁹, que es un programa de acción multifacético y al mismo tiempo fundamental para lograr el desarrollo sostenible,

Recordando la resolución 19, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 30a. reunión en noviembre de 1999¹⁶⁰, relativa al Programa mundial de educación y formación en materia de fuentes de energía renovables 1996-2005, que es uno de los principales programas de carácter universal del Programa Solar Mundial 1996-2005,

Reiterando que para lograr el desarrollo sostenible es imprescindible realizar actividades que se apoyen recíprocamente en los planos nacional e internacional, que incluyan, entre otras cosas, el suministro de recursos financieros y la transferencia de tecnología para utilizar sistemas energéticos eficaces en función del costo y promover el uso de fuentes de energía renovables sin causar daños al medio ambiente,

Reconociendo que la Asamblea General sigue desempeñando un papel importante en la promoción del Programa Solar Mundial 1996-2005,

Reconociendo también que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y el Consejo Económico y Social tienen importancia crucial como foros para el debate sobre las fuentes de energía nuevas y renovables y sobre el desarrollo sostenible,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que sigue haciendo para señalar el Programa Solar Mundial 1996-2005 a la atención de los organismos de financiación y asistencia técnica pertinentes,

Haciendo un llamamiento para que se adopten nuevas medidas para integrar plenamente el Programa Solar Mundial 1996-2005 en las principales actividades de las Naciones Unidas encaminadas a lograr el objetivo de desarrollo sostenible,

Recalcando que para obtener resultados más concretos en la ejecución del Programa Solar Mundial 1996-2005 será

¹⁵⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.L8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

¹⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁵⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 29a. reunión, París, 21 de octubre a 12 de noviembre de 1997, vol. 1: Resoluciones.

¹⁵⁷ A/53/395, anexo, secc. II.

¹⁵⁸ *Ibid.*, anexo, secc. V.D.

¹⁵⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.L8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

¹⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 30a. reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999, vol. 1: Resoluciones.

necesario que todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos, los organismos multilaterales de financiación y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen activamente en esa labor,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables, incluida la ejecución del Programa Solar Mundial 1996-2005¹⁶¹;

2. *Toma nota también con reconocimiento* de la función que sigue desempeñando la Comisión Solar Mundial en la movilización del apoyo y la asistencia internacionales para la ejecución de un gran número de proyectos nacionales de alta prioridad sobre fuentes de energía renovables incluidos en el Programa Solar Mundial 1996-2005, muchos de los cuales son financiados por los propios países;

3. *Toma nota* de que aunque algunos países desarrollados que son Miembros de las Naciones Unidas y algunas organizaciones intergubernamentales, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, han proporcionado un apoyo financiero importante para la ejecución del Programa Solar Mundial 1996-2005, hay que adoptar más medidas en este sentido;

4. *Invita* a la comunidad internacional a que apoye, según proceda, incluso con recursos financieros, los esfuerzos de los países en desarrollo por adoptar modalidades sostenibles de producción y consumo de energía;

5. *Reconoce* que los servicios de suministro de energía a las zonas rurales, incluidos los medios para financiarlos, deben estar orientados a promover al máximo la gestión local;

6. *Reitera su llamamiento* a todas las instituciones de financiación y a los donantes bilaterales y multilaterales interesados, así como a las instituciones de financiación regionales y las organizaciones no gubernamentales, a que apoyen, si procede, las actividades encaminadas a fomentar en los países en desarrollo el sector de la energía renovable, sobre la base de fuentes renovables de viabilidad comprobada que no causen daños al medio ambiente, teniendo plenamente en cuenta, al mismo tiempo, la estructura de desarrollo de las economías de los países en desarrollo basadas en la energía, y a que ayuden a obtener las inversiones necesarias para que el suministro de energía no se limite a las zonas urbanas;

7. *Alienta* al Secretario General a que siga tratando de movilizar un volumen adecuado de asistencia técnica y financiera y de aprovechar plenamente los fondos internacionales existentes y aumentar su eficacia con miras a la ejecución efectiva de proyectos nacionales y regionales de alta prioridad relativos a la utilización de fuentes de energía renovables;

8. *Destaca* la necesidad de intensificar las actividades de investigación y desarrollo en apoyo del aprovechamiento sostenible de la energía, lo cual exigirá un mayor compromiso de parte de todos los directamente interesados, incluidos los gobiernos y el sector privado, a fin de movilizar los recursos financieros y humanos necesarios para acelerar esas actividades;

9. *Reconoce que para una utilización más amplia* de las tecnologías disponibles para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables se requiere la difusión de las tecnologías existentes a escala mundial, en particular por medio de la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur;

10. *Toma nota* de la decisión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la contribución del Programa mundial de educación y formación en materia de fuentes de energía renovables 1996-2005 al logro del objetivo del desarrollo sostenible¹⁶⁰, y alienta al Director General de esta Organización, en este contexto, a que, de conformidad con su mandato, movilice recursos tanto humanos como financieros para garantizar la ejecución efectiva del Programa y a que haga lo posible por sensibilizar a la opinión pública en todos los Estados Miembros a este respecto, con el apoyo de las instituciones internacionales, nacionales y regionales, tanto públicas como privadas;

11. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que ponga en marcha el Programa mundial de educación e información en materia de fuentes de energía renovables 1996-2005 en las distintas regiones y refuerce la sección relativa a África;

12. *Alienta* al Equipo de Tareas Interinstitucional especial sobre la Energía a que continúe su labor a fin de que el Programa Solar Mundial 1996-2005 quede plenamente integrado en las principales actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible y a que coordine los aportes de todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas al examen del tema de energía en el noveno período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en 2001, y al examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se realizará en 2002;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones pertinentes, le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre las medidas concretas que se estén adoptando para la promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables,

¹⁶¹ A/55/91.

incluida la ejecución eficaz del Programa Solar Mundial 1996-2005 y movilizar recursos para dicho programa;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible", el subtema titulado "Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables, incluida la ejecución del Programa Solar Mundial 1996-2005".

RESOLUCIÓN 55/206

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/584, párr. 18)¹⁶²

55/206. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la Universidad de las Naciones Unidas, incluida la resolución 53/194, de 15 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas¹⁶³, presentado por el Rector de la Universidad el 31 de octubre de 2000, y el informe del Secretario General¹⁶⁴,

Teniendo presente la necesidad de seguir velando por que se adopte un enfoque coordinado en todo el sistema para la capacitación y las cuestiones de investigación relacionadas con ésta, así como de continuar estableciendo una estrategia coherente para intensificar las esferas de interés común y aprovechar las complementariedades entre las diversas instituciones de investigación y capacitación del sistema de las Naciones Unidas,

Expresando su profundo reconocimiento por las contribuciones voluntarias aportadas hasta ahora por los gobiernos y otras entidades públicas y privadas en apoyo de la Universidad,

Tomando nota con satisfacción de que desde que se creó hace 25 años, la Universidad ha desarrollado una identidad

distintiva dentro del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad académica y científica internacional,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Consejo de Administración de la Universidad de las Naciones Unidas del "Plan estratégico 2000: Promoción del conocimiento para la seguridad y el desarrollo humanos", cuyas actividades se centran en las investigaciones, los estudios de políticas, el fomento de la capacidad y la difusión de información en dos esferas temáticas, a saber, la paz y la gestión de los asuntos públicos y el medio ambiente y el desarrollo sostenible, en consonancia con los intereses prioritarios de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Consejo y el Rector de la Universidad para promover la labor y la visibilidad de la Universidad, particularmente entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus organismos, por conducto de medidas como la organización de una serie de foros públicos con miras a difundir los resultados de sus investigaciones, y les pide que sigan intensificando esas actividades;

3. *Acoge con beneplácito* la contribución de la Universidad a la labor de las Naciones Unidas tanto en los procesos intergubernamentales, incluidas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas, como en la labor analítica, y pide al Rector que intensifique sus esfuerzos para ampliar el programa de estudios de políticas de la Universidad;

4. *Destaca* la permanente necesidad de que la Universidad fortalezca la capacidad de las instituciones académicas y científicas de los países en desarrollo ampliando sus programas de fomento de la capacidad y estableciendo asociaciones y redes innovadoras con la participación del sistema de las Naciones Unidas, las entidades académicas, las asociaciones profesionales, los órganos del sector privado y otros elementos de la sociedad civil que contribuirán aún más a la labor de la Universidad;

5. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Universidad para mejorar la interacción y comunicación entre la Universidad y el resto del sistema de las Naciones Unidas, como se señala en el informe del Secretario General¹⁶⁴, pide al Rector que intensifique sus esfuerzos a ese respecto, y pide también al Secretario General que aliente a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a aumentar su interacción y comunicación con la Universidad, a fin de que ésta pueda servir como centro de estudios del sistema;

6. *Pide* al Secretario General, a ese respecto, que siga examinando medidas innovadoras para mejorar la interacción y la comunicación entre la Universidad y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y, teniendo en cuenta la resolución 53/194, procure que la labor de la Universidad se tenga presente en todas las actividades pertinentes del sistema para que éste pueda aprovechar mejor la

¹⁶² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Suecia, Tailandia, Tonga, Turquía y Zambia.

¹⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/55/31).

¹⁶⁴ A/55/412.

labor de la Universidad, y que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

7. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en cuanto a la participación de la Universidad en la labor del Comité Administrativo de Coordinación, y alienta a la Universidad a adoptar una función activa a ese respecto para que pueda comprender mejor y responder a las necesidades del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su labor;

8. *Acoge también con beneplácito* la iniciativa adoptada por la Universidad, junto con la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de congregar a las entidades de investigación de las Naciones Unidas, e invita al Secretario General a aprovechar estas reuniones anuales para desarrollar una mayor sinergia entre ellas, y entre ellas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Toma nota* de la importante cooperación que existe entre la Universidad y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular en las actividades complementarias de la Conferencia Mundial sobre Educación Superior, celebrada en París del 5 al 9 de octubre de 1998, los preparativos del *Informe mundial sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos* y la iniciación del programa sobre el diálogo entre civilizaciones;

10. *Reconoce* la importancia de crear vínculos y de fomentar la colaboración y cooperación con otras instituciones de investigación y universidades de todo el mundo, en particular de los países en desarrollo, para facilitar el intercambio de información, experiencias y de las mejores prácticas, a fin de incorporar la perspectiva de los países en desarrollo en las actividades de la Universidad;

11. *Pide* a la Universidad que amplíe el alcance de sus actividades de difusión utilizando métodos innovadores, como las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, para velar por que los conocimientos generados en la Universidad se difundan a todos aquellos a quienes puedan resultar beneficiosos;

12. *Pide* al Consejo y al Rector que, teniendo en cuenta las resoluciones anteriores de la Asamblea y el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Universidad¹⁶⁵, sigan tratando de garantizar la eficiencia y eficacia en función de los costos de las actividades de la Universidad, así como su rendición de cuentas y transparencia financiera, que redoblen sus esfuerzos por aumentar el Fondo de Dotación y encontrar fórmulas innovadoras para movilizar las contribuciones destinadas a financiar sus gastos de funcionamiento y sus diversos programas y proyectos;

13. *Invita* a la comunidad internacional a hacer contribuciones voluntarias a la Universidad, incluidos sus

centros y programas de investigación y capacitación y, en particular, a su Fondo de Dotación.

RESOLUCIÓN 55/207

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/584, párr. 18)¹⁶⁶

55/207. Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas en Turín (Italia)

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada por el Secretario General en enero de 1996 de establecer en Turín (Italia) el proyecto de la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas por un período inicial de cinco años,

Recordando también su resolución 54/228, de 22 de diciembre de 1999,

Reafirmando la importancia de adoptar un enfoque coordinado para la investigación y la formación profesional en todo el sistema de las Naciones Unidas, basado en una estrategia coherente y eficaz y en una división eficaz del trabajo entre las instituciones y los órganos pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹⁶⁷ y el informe del Equipo de evaluación independiente¹⁶⁸,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del proyecto de la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a fortalecer el desempeño de las Naciones Unidas en las esferas del desarrollo económico y social y la paz y la seguridad internacionales y a promover una mentalidad común de gestión en las Naciones Unidas;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* a la Organización Internacional del Trabajo por las contribuciones

¹⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nauru, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Sudán, Suecia, Suriname, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela.

¹⁶⁷ A/55/369.

¹⁶⁸ A/55/369/Add.1.

¹⁶⁵ Véase A/53/392.

técnicas, logísticas y administrativas proporcionadas por su Centro Internacional de Formación en Turín;

3. *Decide* establecer a partir del 1° de enero de 2002, previa aprobación de su estatuto, la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas, que será una institución de gestión del conocimiento en todo el sistema, de formación y de aprendizaje para el personal del sistema de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal se situará en las esferas del desarrollo económico y social, la paz y la seguridad y la gestión interna del sistema;

4. *Pide* al Secretario General que prosiga urgentemente las consultas con el Comité Administrativo de Coordinación y las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y le presente, lo antes posible, un proyecto final del estatuto de la Escuela Superior que refleje debidamente los resultados de esas consultas sobre las funciones, la administración y la financiación de esa institución para que la Asamblea General pueda examinarlo y aprobarlo, preferentemente en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* que, una vez establecida la Escuela Superior del Personal, se presenten informes bienales a la Asamblea General sobre la labor, las actividades y logros de la Escuela, incluida su colaboración con otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 55/208

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/584, párr. 18)¹⁶⁹

55/208. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/125, de 19 de diciembre de 1994, 50/121, de 20 de diciembre de 1995, 51/188, de 16 de diciembre de 1996, 52/206, de 18 de diciembre de 1997, 53/195, de 15 de diciembre de 1998, y 54/229, de 22 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹⁷⁰ y del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹⁷¹,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos encaminados a consolidar el proceso de reestructuración del Instituto y los progresos realizados recientemente por el Instituto en la

ejecución de sus diversos programas y actividades, así como la mayor cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con diversas instituciones regionales y nacionales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos y a las instituciones privadas que han aportado o prometido contribuciones financieras y de otra índole al Instituto,

Tomando nota de que las contribuciones al Fondo General no han aumentado y de que la participación de los países desarrollados en los programas de formación profesional en Nueva York y Ginebra está aumentando,

Tomando nota también de que la mayor parte de los recursos del Instituto son contribuciones al Fondo de Donaciones para Fines Especiales y no al Fondo General, y recalcando la necesidad de corregir esta situación desequilibrada,

Tomando nota además de que el Instituto no recibe subvención alguna del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que ofrece programas de formación profesional a todos los Estados Miembros sin cargo alguno y que a las instituciones afines de las Naciones Unidas situadas en Ginebra no se les cobran alquileres ni gastos de mantenimiento,

Reiterando que debería asignarse a las actividades de formación profesional un papel más destacado y de mayor alcance en apoyo de la gestión de los asuntos internacionales y en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la importancia de adoptar un enfoque coordinado para la investigación y la formación profesional en todo el sistema de las Naciones Unidas, basado en una estrategia coherente y eficaz y en una división del trabajo efectiva entre las instituciones y organismos competentes;

2. *Reafirma también* la pertinencia del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, habida cuenta de la importancia cada vez mayor de las actividades de formación profesional dentro de las Naciones Unidas y de las necesidades de los Estados a ese respecto, así como del interés que revisten las actividades de investigación relacionadas con la formación profesional que lleva a cabo el Instituto con arreglo a su mandato;

3. *Destaca* la necesidad de que el Instituto siga aumentando su cooperación con otros institutos de las Naciones Unidas y con institutos competentes en los planos nacional, regional e internacional;

4. *Acoge con beneplácito* los adelantos alcanzados en el establecimiento de alianzas entre el Instituto y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a los programas de formación profesional de éstos y, al respecto, destaca la necesidad de seguir desarrollando y ampliando el alcance de esas alianzas, sobre todo en el plano nacional;

¹⁶⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado al Vicepresidente de la Comisión.

¹⁷⁰ A/55/510.

¹⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/55/14).*

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

5. *Acoge también con beneplácito* las decisiones adoptadas hasta ahora por el Secretario General para dar continuidad a la gestión del Instituto y considerar la categoría apropiada para el puesto de Director Ejecutivo;

6. *Pide* a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que intensifique sus esfuerzos para tratar de obtener la participación de expertos de países en desarrollo y países con economías en transición en la preparación del material de formación profesional apropiado para los programas y las actividades del Instituto, y destaca que los cursos del Instituto deben centrarse principalmente en los problemas del desarrollo;

7. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos, en particular a los de los países desarrollados y a las instituciones privadas que aún no hayan hecho contribuciones financieras o de otra índole al Instituto para que le presten generoso apoyo financiero y de otro tipo, e insta a los Estados que hayan dejado de hacer contribuciones voluntarias a que consideren la posibilidad de volver a hacerlas, en vista del éxito de la reestructuración y la revitalización del Instituto;

8. *Exhorta* a los países desarrollados, cuya participación en los programas de formación profesional ofrecidos en Nueva York y Ginebra es cada vez mayor, a hacer contribuciones o contemplar la posibilidad de aumentar sus contribuciones al Fondo General;

9. *Alienta* a la Junta de Consejeros del Instituto a proseguir sus esfuerzos por resolver la situación financiera crítica del Instituto, en particular con vistas a ampliar su base de donantes e incrementar las contribuciones al Fondo General;

10. *Alienta también* a la Junta de Consejeros a que examine la posibilidad de diversificar más aún los lugares de celebración de las actividades organizadas por el Instituto, incluyendo entre ellos las ciudades donde tienen sus sedes las comisiones regionales, a fin de promover una mayor participación y reducir los costos;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Instituto y con los fondos y programas de las Naciones Unidas, siga estudiando los medios de utilizar sistemáticamente al Instituto en la ejecución de programas de formación profesional y fomento de la capacidad para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

12. *Toma nota con reconocimiento* de los servicios prestados por el Director Ejecutivo del Instituto, habida cuenta de las dificultades derivadas de las mayores responsabilidades asumidas en el ejercicio de su función;

13. *Pide* al Secretario General que contemple la posibilidad de revisar los alquileres y gastos de mantenimiento cobrados al Instituto con miras a aliviar sus dificultades financieras actuales, que se ven agravadas por la práctica actual de cobrar alquileres de mercado, teniendo en cuenta que otras

organizaciones afiliadas de las Naciones Unidas disponen de esas prerrogativas;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/209

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/585, párr. 11)¹⁷², en votación registrada de 147 votos contra 2 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Fiji, Islas Marshall, Nauru

55/209. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/230, de 22 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/31 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de

¹⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁷³, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Consciente de las demás consecuencias económicas y sociales negativas que tienen los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en especial la confiscación de tierras y la desviación forzosa de recursos hídricos,

Reafirmando la necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y el principio de territorios por paz, y de que se llegue a un arreglo definitivo en todos los ámbitos,

1. *Toma nota* del informe transmitido por el Secretario General¹⁷⁴;
2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;
3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que no explote, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y del Golán sirio ocupado;
4. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;
5. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales".

RESOLUCIÓN 55/210

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/586 y Corr. 1, párr. 9)¹⁷⁵

55/210. Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), incluida la iniciativa de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que estableció el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, así como su resolución 48/183, de 21 de diciembre de 1993, en la que proclamó 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza,

Recordando también su resolución 50/107, de 20 de diciembre de 1995, sobre la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la proclamación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), así como las declaraciones y programas de acción de las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas, celebradas en el decenio de 1990 en cuanto se refieren a la erradicación de la pobreza,

Expresando su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que viven en pobreza extrema, y porque la mayoría de esas personas, y las más afectadas, sean mujeres y niños, especialmente en los países africanos y en los menos adelantados,

Reconociendo que, si bien la tasa de pobreza ha disminuido en algunos países, algunos países en desarrollo y algunos grupos desfavorecidos están quedando marginados, mientras otros corren peligro de quedar marginados y de hecho excluidos de los beneficios de la mundialización, lo que da por resultado una disparidad cada vez mayor de ingresos dentro de los países y entre ellos, y, por tanto, dificulta los esfuerzos por erradicar la pobreza,

Reconociendo también que para que la estrategia de erradicación de la pobreza sea eficaz es imperativa la integración de los países en desarrollo en la economía mundial y su participación equitativa en los beneficios de la mundialización,

Teniendo presentes la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social¹⁷⁶ y el Programa de Acción de la Cumbre

¹⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁷⁶ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁷⁴ A/55/84-E/2000/16, anexo.

Mundial sobre Desarrollo Social¹⁷⁷ y la Declaración política¹⁷⁸ aprobada por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, titulado “Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de junio de 2000, así como los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Teniendo presente también la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio¹⁷⁹, en particular la sección III titulada “El desarrollo y la erradicación de la pobreza”, y el hincapié que hace en la solidaridad como valor fundamental en las relaciones internacionales en el siglo XXI,

Recordando el compromiso contraído por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio de erradicar la pobreza extrema, en particular el compromiso de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y el de las personas que padecen hambre,

Reconociendo que, si bien el logro del desarrollo social es una responsabilidad primordial de los Estados, la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para erradicar la pobreza y asegurar una protección social básica,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸⁰,

1. *Subraya* que el Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza debe contribuir a la consecución de las metas de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y el de las personas que padecen hambre, mediante una acción nacional decisiva y el fortalecimiento de la cooperación internacional;

2. *Hace un llamamiento* para que se intensifiquen los esfuerzos en todos los niveles para aplicar plena y efectivamente las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y todos los acuerdos y compromisos concertados en las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas organizadas desde 1990, así como la Declaración del Milenio¹⁷⁹, en cuanto se refieren a la erradicación de la pobreza, con miras a lograr resultados tangibles;

3. *Subraya* la importancia de atacar las causas fundamentales de la pobreza y la necesidad de satisfacer las necesidades básicas de todos y, en ese contexto, destaca el papel

fundamental que desempeña en la erradicación de la pobreza un crecimiento económico vigoroso y sostenido que favorezca a los pobres, amplíe considerablemente las oportunidades y el empleo productivos, aumente los ingresos, promueva la distribución equitativa del ingreso y reduzca al mínimo la degradación del medio ambiente;

4. *Reafirma* que las causas de la pobreza se deben atacar de manera integral, teniendo en cuenta la importancia de las estrategias sectoriales, en esferas como la educación, el desarrollo de los recursos humanos, la salud, los asentamientos humanos, el desarrollo rural, el empleo productivo, la población, el medio ambiente, el agua dulce, la seguridad alimentaria y la migración, y las necesidades concretas de los grupos desfavorecidos y vulnerables, de modo de aumentar las oportunidades y opciones de las personas que viven en la pobreza y de darles la posibilidad de formar y afianzar su patrimonio a fin de lograr el desarrollo económico y social;

5. *Subraya* la importancia de ampliar el acceso y el control de los pobres sobre los recursos, incluidos la tierra, las aptitudes, el saber, el capital y las conexiones sociales, y de mejorar el acceso de todos a los servicios sociales básicos;

6. *Reconoce* la importancia de adoptar políticas que sean respuestas adecuadas a los problemas de la mundialización en el plano nacional y, en particular, de aplicar políticas internas sólidas y estables, incluidas las políticas macroeconómicas y sociales racionales, a fin de alcanzar el objetivo de la erradicación de la pobreza;

7. *Reafirma* que, en el contexto de la acción general para la erradicación de la pobreza, debe prestarse especial atención al carácter multidimensional de la pobreza y a las condiciones y políticas nacionales e internacionales que favorecen su erradicación fomentando, entre otras cosas, la integración social y económica de las personas que viven en la pobreza para dotarlas así de la capacidad de participar en la adopción de decisiones sobre las políticas que las afectan, la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo, teniendo presente la relación entre todos los derechos humanos y el desarrollo y una gestión y administración públicas eficientes, transparentes y responsables;

8. *Reafirma también*, como se señala en la Declaración del Milenio, que el logro de los objetivos del desarrollo y la erradicación de la pobreza depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país, así como de la buena gestión de los asuntos públicos en el plano internacional, la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales y del compromiso a favor de un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio;

9. *Exhorta* a todos los países a que formulen y apliquen estrategias y programas nacionales orientados hacia resultados concretos, en los que se fijen metas de reducción de

¹⁷⁷ *Ibid.*, anexo II.

¹⁷⁸ Resolución S-24/2, anexo, secc. I.

¹⁷⁹ Véase resolución 55/2.

¹⁸⁰ A/55/407.

la pobreza con plazos determinados, incluida la reducción a la mitad para el año 2015 del porcentaje de personas que viven en pobreza extrema, para lo cual se requiere fortalecer la acción nacional y la cooperación internacional;

10. *Insta* a que se intensifique la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por aliviar la pobreza, entre otras cosas mediante la creación de un entorno propicio que facilite su integración en la economía mundial, la mejora de su acceso a los mercados, la facilitación de la corriente de recursos financieros y la aplicación plena y eficaz de todas las iniciativas ya adoptadas con respecto al alivio de la deuda de los países en desarrollo, y subraya que la comunidad internacional debe considerar la posibilidad de adoptar otras medidas que conduzcan a soluciones eficaces, equitativas, duraderas y orientadas hacia el desarrollo para los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo, de manera que éstos puedan beneficiarse igualmente de la mundialización, hacer frente a sus efectos negativos, evitar quedar marginados del proceso de mundialización y lograr integrarse plenamente en la economía mundial;

11. *Reafirma* que todos los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas deben promover la incorporación activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas encaminados a la erradicación de la pobreza, tanto en el plano nacional como en el internacional, y alienta el uso del análisis de género como instrumento para incorporar una dimensión de género en la planificación de la aplicación de las políticas, estrategias y programas de erradicación de la pobreza;

12. *Expresa su reconocimiento* a los países desarrollados que han acordado y alcanzado el objetivo de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en general, e insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que intensifiquen sus esfuerzos por alcanzar el objetivo convenido, lo antes posible, y a que destinen dentro de ese objetivo, cuando así se haya convenido, entre el 0,15% y el 0,20% de su producto nacional bruto a los países menos adelantados;

13. *Reafirma* la función de los fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la asistencia a los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo, incluso en la erradicación de la pobreza, y la necesidad de financiarlos en consonancia con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Acoge con beneplácito* la propuesta presentada para el establecimiento de un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza, que contribuirá a la erradicación de la pobreza y a la promoción del desarrollo social y humano de las regiones más pobres del mundo, y pide al Secretario General que celebre las consultas necesarias con los Estados Miembros y todas las partes directamente interesadas respecto de esta cuestión, teniendo en cuenta el carácter voluntario de las contribuciones, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

15. *Destaca* la función del microcrédito como importante medio de lucha contra la pobreza, pues fomenta la producción y el empleo autónomo y potencia a las personas que viven en la pobreza, especialmente a las mujeres y, por lo tanto, alienta a los gobiernos a que adopten políticas en sustento del desarrollo de las instituciones de microcrédito y sus capacidades, e insta a la comunidad internacional, en particular a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras regionales e internacionales que se ocupan de la erradicación de la pobreza, a que apoyen y estudien la incorporación de la modalidad del microcrédito en sus programas y a que formulen, según proceda, otros instrumentos de microfinanciación apropiados;

16. *Exhorta* a los países desarrollados a que, mediante una cooperación eficaz y más intensa con los países en desarrollo, promuevan el fomento de su capacidad y faciliten el acceso a la tecnología y la transferencia de tecnología y los conocimientos correspondientes, en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, incluso condiciones concesionarias y preferenciales, mutuamente convenidas, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo, determinando y aplicando medidas prácticas para conseguir progresos a este respecto, y a que ayuden a los países en desarrollo en sus esfuerzos por erradicar la pobreza en una época influida en gran medida por la tecnología;

17. *Subraya* la crítica función de la educación, tanto escolar como no escolar, especialmente de la educación elemental, y de la formación, en particular de las niñas, para aumentar las posibilidades de las personas que viven en la pobreza y, en este contexto, acoge con beneplácito el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación¹⁸¹, incluida la reconfirmación del mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de coordinar a los asociados en la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que promuevan la inclusión de la educación en las estrategias de lucha contra la pobreza;

18. *Recuerda* los compromisos asumidos en las conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas de eliminar la disparidad entre los géneros en la educación primaria y secundaria para el año 2005, así como de promover

¹⁸¹ Véase Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2000.

la educación primaria universal en todos los países para el año 2015 y, a ese respecto, insta a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para eliminar los obstáculos que impiden la asistencia de las niñas a la escuela y a que reduzcan las tasas de deserción;

19. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para dar prioridad a la erradicación de la pobreza y mejorar la coordinación y, a este respecto, alienta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, así como a otros asociados para el desarrollo, a que sigan prestando apoyo a todos los Estados Miembros para que lleven adelante su propia estrategia para alcanzar los objetivos del Decenio;

20. *Reafirma* la importancia de que los países desarrollados y en desarrollo asociados interesados convengan en un mutuo compromiso de destinar en promedio el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% del presupuesto nacional, respectivamente, a los programas sociales básicos, y acoge con beneplácito los esfuerzos que se han hecho por aplicar la Iniciativa 20/20¹⁸², que subraya que el fomento del acceso de todos a los servicios sociales básicos es esencial para el desarrollo sostenible y equitativo y es parte integrante de la estrategia de erradicación de la pobreza;

21. *Reconoce* el efecto devastador de la epidemia del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) sobre el desarrollo humano, el crecimiento económico y la lucha en pro de la reducción de la pobreza en muchos países, en particular los países africanos, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que atribuyan urgente prioridad a la crisis del VIH/SIDA, en particular atendiendo a las necesidades especiales de los países en desarrollo mediante el fortalecimiento de los compromisos pertinentes en un régimen de asociación, como se acordó en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y, a este respecto, acoge con beneplácito la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y abordar el problema del VIH/SIDA en todos sus aspectos;

22. *Insta* a que se ponga en práctica sin demora el programa ampliado de asistencia a los países pobres muy endeudados y se cancele toda la deuda oficial bilateral de esos países, en el contexto de la erradicación de la pobreza, a cambio de que demuestren un compromiso hacia la reducción de la pobreza en el marco de su estrategia general de desarrollo;

23. *Reconoce* las dificultades que tienen los países en desarrollo de ingresos medianos muy endeudados para cumplir las obligaciones de la deuda externa y del servicio de la deuda, y toma nota del empeoramiento de la situación de algunos de

ellos en el contexto, entre otras cosas, de un aumento de las limitaciones de liquidez, que puede requerir medidas nacionales e internacionales de gestión de la deuda destinadas a ayudar a esos países de modo que su carga de la deuda llegue a ser sostenible a largo plazo y que puedan combatir eficazmente la pobreza;

24. *Alienta* a que se sigan examinando en todos los foros intergubernamentales pertinentes los medios y arbitrios para integrar los objetivos y estrategias de reducción de la pobreza en las deliberaciones sobre los problemas financieros internacionales y cuestiones de desarrollo;

25. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de las medidas complementarias de la Declaración del Milenio, le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe amplio en el cual se haga una evaluación de los progresos realizados en la consecución de las metas del Decenio, así como del logro de las metas para el año 2015 sobre reducción de la pobreza, junto con recomendaciones sobre las medidas ulteriores para lograr las metas del año 2015, incluida la determinación de las necesidades de recursos y las posibles fuentes de financiación;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)".

RESOLUCIÓN 55/211

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/587, párr. 14)¹⁸³

55/211. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/5, de 8 de octubre de 1999, en la que otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social o humanitario,

¹⁸² Véase A/51/140, anexo y A/53/684, anexo.

¹⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Georgia, Grecia, Israel, Malta, Marruecos, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Tailandia, Túnez, Turquía y Ucrania.

Recordando además los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a desarrollar actividades en el marco de la cooperación regional para la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que la Carta firmada en la reunión en la cumbre de Yalta (Ucrania) el 5 de junio de 1998, que transformó la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro en una organización económica regional con personalidad jurídica internacional¹⁸⁴, y la Declaración de la Cumbre de Estambul, aprobada el 17 de noviembre de 1999 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro¹⁸⁴, confirmaron el compromiso de la Organización de promover reformas económicas, sociales y democráticas efectivas en la región aplicando el principio pragmático de que la cooperación económica es una medida eficaz de fomento de la confianza,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la Declaración de la Cumbre de Estambul, aprobada el 17 de noviembre de 1999 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro¹⁸⁴, y de la conveniencia expresada en ella de reforzar la cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro;

2. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que inicie consultas con el Secretario General de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro con miras a promover la cooperación y la coordinación entre ambas Secretarías;

3. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro a fin de iniciar consultas y programas con esa Organización y sus instituciones asociadas para el logro de sus objetivos;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro".

¹⁸⁴ Véase www.bsec.gov.tr.

RESOLUCIÓN 55/212

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/587, párr. 14)¹⁸⁵

55/212. Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/169, de 15 de diciembre de 1998, y 54/231, de 22 de diciembre de 1999,

Recordando también la Declaración del Milenio aprobada el 8 de septiembre de 2000¹⁸⁶,

Tomando nota del Plan de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su décimo período de sesiones, celebrado en Bangkok del 12 al 19 de febrero de 2000¹⁸⁷,

Tomando nota también de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000¹⁸⁸,

Tomando nota además de la Declaración Ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2000 del Consejo Económico y Social, celebrado en Nueva York del 5 al 7 de julio de 2000¹⁸⁹,

Tomando nota de la resolución 2000/29 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, en la que el Consejo pidió que se estableciera un grupo de tareas de las Naciones Unidas sobre las tecnologías de la información y de las comunicaciones,

Tomando nota también del informe del Secretario General¹⁹⁰,

Reconociendo los problemas y las oportunidades de la mundialización y la interdependencia,

Expresando preocupación por la exclusión de un gran número de países en desarrollo de los beneficios de la mundialización, por la mayor vulnerabilidad de los países en desarrollo que se están integrando en la economía mundial y por la acentuación general de la disparidad tecnológica y de ingresos que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados y de la que existe en los propios países,

¹⁸⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁸⁶ Véase resolución 55/2.

¹⁸⁷ TD/390, segunda parte.

¹⁸⁸ A/55/74, anexos I y II.

¹⁸⁹ A/55/3, cap. III, párr. 17. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

¹⁹⁰ A/55/381.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Reconociendo que la mundialización y la interdependencia ofrecen nuevas oportunidades, por medio del comercio, las inversiones y las corrientes de capital y los adelantos de la tecnología, incluida la tecnología de la información, para el crecimiento de la economía mundial, para el desarrollo y para el mejoramiento del nivel de vida en el mundo entero, y reconociendo también que algunos países han hecho progresos en lo que respecta a adaptarse a los cambios y se han beneficiado con la mundialización,

Reconociendo también la importancia de que todos los países den respuestas normativas adecuadas en el plano nacional a los problemas de la mundialización, en particular mediante la adopción de políticas macroeconómicas y sociales racionales, tomando nota de la necesidad de que la comunidad internacional apoye los esfuerzos de los países, en particular los menos adelantados, por aumentar su capacidad institucional y de gestión, y reconociendo además que todos los países deberían adoptar políticas propicias para el crecimiento económico y que promuevan un entorno económico mundial favorable,

Subrayando que esas políticas macroeconómicas y sociales nacionales pueden rendir mejores resultados si cuentan con apoyo internacional y si se crea un entorno económico internacional propicio,

Poniendo de relieve la necesidad de corregir los desequilibrios y las asimetrías de los regímenes internacionales de finanzas, comercio, tecnología e inversión que han tenido efectos negativos en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo, a fin de reducir al mínimo esos efectos,

Tomando nota con profunda preocupación de que un gran número de países en desarrollo aún no han podido recibir todos los beneficios del actual sistema de comercio multilateral, y destacando la importancia de promover la integración de esos países en la economía mundial a fin de que puedan aprovechar en la mayor medida posible las oportunidades comerciales que ofrece el proceso de mundialización y liberalización,

Subrayando que el proceso de reforma hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable debe basarse en un auténtico enfoque multilateral en el que participen todos los miembros de la comunidad internacional, de modo que queden adecuadamente representados los diversos intereses de todos los países,

Poniendo de relieve la necesidad urgente de que se mitiguen las consecuencias negativas de la mundialización y la interdependencia para todos los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y, en particular, los países de África y los países menos adelantados,

Reiterando que las Naciones Unidas, por su carácter de foro universal, se encuentran en una posición única para conseguir la cooperación internacional a fin de afrontar los problemas de la promoción del desarrollo en el contexto de la

mundialización y la interdependencia y, en particular, de una distribución más equitativa de los beneficios de la mundialización,

1. *Reafirma* que las Naciones Unidas tienen un papel fundamental en el fomento de la cooperación internacional para el desarrollo y en la promoción de una mayor coherencia normativa sobre cuestiones de desarrollo mundial, incluso en el contexto de la mundialización y la interdependencia;

2. *Pone de relieve nuevamente* la urgencia de que las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio adopten las medidas coordinadas que corresponda, a la par de los gobiernos, para que los beneficios de la mundialización se distribuyan de manera equitativa y amplia, teniendo en cuenta los aspectos vulnerables, las preocupaciones y las necesidades específicos de los países en desarrollo;

3. *Exhorta* a que se aborde con eficacia la mundialización fomentando una mayor participación en el proceso de adopción de decisiones en materia de política económica y financiera internacional, en particular en lo que respecta a los países en desarrollo, el examen integrado por las instituciones internacionales pertinentes de las cuestiones relativas al comercio, las finanzas, la inversión, la transferencia de tecnología y el desarrollo, la continuación de una amplia gama de reformas del sistema financiero internacional y la adopción de nuevas medidas de liberalización y aumento del acceso a los mercados para los sectores y productos de especial interés para los países en desarrollo y, con este fin, exhorta también a que se promueva la coherencia y una estrecha coordinación entre las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio;

4. *Hace un llamamiento* a todos los países, en particular a las principales economías desarrolladas, para que aumenten la coherencia de sus políticas financieras, comerciales, de inversión y de cooperación para el desarrollo, con miras a mejorar las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo;

5. *Destaca* la importancia, en el plano nacional, de aplicar políticas macroeconómicas racionales, establecer marcos institucionales y reglamentarios eficaces y desarrollar los recursos humanos, a fin de hacer realidad los objetivos, que se refuerzan mutuamente, de la erradicación de la pobreza y el desarrollo, incluso mediante estrategias nacionales de reducción de la pobreza;

6. *Insta a la comunidad internacional a que promueva* una cooperación internacional para el desarrollo encaminada a promover el crecimiento, la estabilidad, la equidad y la participación de los países en desarrollo en el proceso de mundialización de la economía;

7. *Alienta* a los países en desarrollo a que sigan aplicando políticas de desarrollo apropiadas para promover el desarrollo económico y la erradicación de la pobreza y, a este

respecto, invita a la comunidad internacional a que aplique estrategias en apoyo de esas políticas y siga haciendo lo posible por resolver los problemas del acceso a los mercados, la persistencia de la deuda externa, la transferencia de recursos, la vulnerabilidad financiera y el empeoramiento de la relación de intercambio;

8. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que adopte todas las medidas necesarias y apropiadas, como el apoyo a las reformas estructurales y macroeconómicas, la inversión extranjera directa, el aumento de la asistencia oficial para el desarrollo, la búsqueda de una solución duradera del problema de la deuda externa, el acceso a los mercados, el fomento de la capacidad y la difusión de conocimientos y tecnología con el fin de lograr el desarrollo sostenible de África y promover la participación en la economía mundial de todos los países africanos;

9. *Reafirma su determinación* de dar mayores oportunidades al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general de contribuir al logro de las metas de las Naciones Unidas y a la ejecución de sus programas y, de esta manera, aumentar los beneficios de la mundialización y contrarrestar sus consecuencias económicas y sociales negativas;

10. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y del Centro de Comercio Internacional, así como otras iniciativas multilaterales y bilaterales para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y, en particular, los países de África y los países menos adelantados, a encarar sus problemas específicos en el contexto de la mundialización de la economía, en particular mediante la asistencia tecnológica en las esferas del comercio y las políticas, el aumento de la eficiencia del comercio y las políticas comerciales y el comercio en materia de servicios, y en relación con el comercio electrónico;

11. *Destaca* la necesidad de la buena gestión de los asuntos públicos en los planos nacional e internacional;

12. *Subraya* la importancia de reconocer y abordar los problemas concretos que enfrentan los países con economías en transición a fin de ayudar a esos países a beneficiarse de la mundialización e incorporarse plenamente en la economía mundial;

13. *Hace hincapié* en la dimensión de la mundialización dirigida por la tecnología y en la necesidad de que se promueva un acceso universal a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como en la necesidad de que se hagan esfuerzos por reducir la disparidad en materia de informática y poner esas tecnologías al servicio del desarrollo y de todos los pueblos del mundo, a fin de permitir que los países en desarrollo y los países con economías en transición aprovechen efectivamente los beneficios de la mundialización mediante una

integración plena y efectiva en la red de información mundial que se está creando;

14. *Alienta* al Secretario General, a este respecto, a que continúe las consultas sobre la creación de un grupo de tareas de las Naciones Unidas sobre las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y espera con interés el informe que se presentará al Consejo Económico y Social de conformidad con la petición hecha en la resolución 2000/29 del Consejo;

15. *Pide* al Secretario General que prepare, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones pertinentes, un informe analítico sobre el efecto de la creciente vinculación e interdependencia del comercio, las finanzas, los conocimientos, la tecnología y las inversiones en el crecimiento y el desarrollo en el contexto de la mundialización, que incluya recomendaciones prácticas, entre otras cosas sobre estrategias de desarrollo apropiadas a nivel nacional e internacional, y que se lo presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Mundialización e interdependencia".

RESOLUCIÓN 55/213

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/588, párr. 9)¹⁹¹

55/213. Preparación del proceso preparatorio sustantivo y de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Preparatorio de la Reunión Intergubernamental e Internacional de Alto Nivel sobre la Financiación del Desarrollo acerca de su período de sesiones de organización y su primer período de sesiones¹⁹²,

Celebrando los progresos que siguen realizándose en las consultas con los principales interesados institucionales en relación con su participación en el proceso de financiación del desarrollo,

Alentando a los gobiernos y a todos los demás interesados pertinentes a que examinen la posibilidad de adoptar iniciativas concretas en apoyo del proceso preparatorio de la financiación del desarrollo y la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel, en el marco de su programa sustantivo,

¹⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Comité Preparatorio de la Reunión Intergubernamental e Internacional de Alto Nivel sobre la Financiación del Desarrollo.

¹⁹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/55/28).*

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Acogiendo con beneplácito las reuniones consultivas regionales que se están celebrando para preparar aportaciones regionales al proceso de la financiación del desarrollo, e instando a que se intensifiquen los esfuerzos regionales en apoyo del proceso preparatorio de la financiación del desarrollo y la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel, en el marco de su programa sustantivo,

Acogiendo también con beneplácito las audiencias celebradas con la sociedad civil en apoyo del proceso de financiación del desarrollo, aguardando con interés la contribución de las próximas audiencias con el sector privado, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos en apoyo del proceso preparatorio de financiación del desarrollo y la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel, en el marco de su programa sustantivo,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos por el apoyo brindado al fondo fiduciario de contribuciones extrapresupuestarias para el proceso de financiación del desarrollo,

1. *Decide* que la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel debe programarse para el primer trimestre de 2002, en una fecha que deberá convenirse, y extiende su invitación a los países interesados para que examinen la posibilidad de acoger la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel o, según proceda, confirmen sus ofrecimientos;

2. *Decide también* que el Comité Preparatorio celebre un último período de sesiones del 14 al 25 de enero de 2002, en el entendimiento de que el segundo período de sesiones se celebrará del 12 al 23 de febrero de 2001 y el tercer período de sesiones se celebrará del 30 de abril al 11 de mayo de 2001;

3. *Pide* al Secretario General que dirija una carta a todos los gobiernos para recordarles la gran importancia y el alto nivel de participación que merecen el proceso preparatorio sustantivo y la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo.

RESOLUCIÓN 55/214

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/589, párr. 11)¹⁹³

55/214. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/187, de 18 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados a un alto

nivel en el año 2001, así como sus resoluciones 53/182, de 15 de diciembre de 1998, y 54/235, de 23 de diciembre de 1999,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio¹⁹⁴,

Tomando nota de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000¹⁹⁵, de la Declaración aprobada por la Décima Reunión Ministerial Anual de los países menos adelantados, celebrada en Nueva York el 18 de septiembre de 2000¹⁹⁶, y de la Declaración Ministerial aprobada en la 24a. reunión anual de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, celebrada en Nueva York el 15 de septiembre de 2000¹⁹⁷,

Observando los progresos realizados en el proceso preparatorio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados en los planos nacional, regional y mundial,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el estado de los preparativos de la Conferencia¹⁹⁸, del informe del Comité Preparatorio Intergubernamental de la Conferencia sobre su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 24 al 28 de julio de 2000¹⁹⁹, y de los resultados del 47º período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo en lo que se refiere a los preparativos de la Conferencia²⁰⁰,

Tomando nota también de *Los países menos adelantados: Informe de 2000*²⁰¹,

1. *Recuerda* que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados se convocará en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001 bajo los auspicios de la Unión Europea;

2. *Decide*, habida cuenta de la recomendación formulada por el Comité Preparatorio Intergubernamental de la Conferencia en su primer período de sesiones, convocar, con los recursos existentes, el segundo período de sesiones del Comité del 5 al 9 de febrero de 2001 en Nueva York, en el cual el Comité procederá a la primera lectura oficial del proyecto de programa de acción y examinará otras cuestiones pertinentes, a la vez que toma nota de que el período de sesiones final del Comité se celebrará en Nueva York del 2 al 6 de abril de 2001;

¹⁹⁴ Véase resolución 55/2.

¹⁹⁵ A/55/74, anexos I y II.

¹⁹⁶ A/C.2/55/4, anexo.

¹⁹⁷ A/55/459, anexo.

¹⁹⁸ A/55/222.

¹⁹⁹ A/CONF.191/2.

²⁰⁰ Véase A/55/15. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15*.

²⁰¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IID.21.

¹⁹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que sufrague el costo de la participación de dos representantes gubernamentales de cada uno de los países menos adelantados en los períodos de sesiones segundo y final del Comité Preparatorio con cargo a los recursos extrapresupuestarios, y pide a la Mesa del Comité Preparatorio que examine periódicamente esa cuestión sobre la base de la información proporcionada por el Secretario General de la Conferencia;

4. *Observa* que será necesario movilizar suficientes recursos extrapresupuestarios para sufragar el costo de la participación de los países menos adelantados en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio y, a ese respecto, invita a los donantes multilaterales y bilaterales a que aporten otras contribuciones, y pide al Secretario General de la Conferencia que trate de obtener recursos financieros de todas las fuentes posibles para ese fin;

5. *Acoge con beneplácito* las contribuciones que ya han hecho los donantes multilaterales y bilaterales para que los representantes de los países menos adelantados puedan participar en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y en la Conferencia;

6. *Subraya* la importancia de una participación efectiva de todas las partes interesadas de los países menos adelantados y de sus asociados para el desarrollo, así como de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones multilaterales pertinentes;

7. *Reconoce* la importancia de la aportación que pueden hacer los agentes de la sociedad civil a la Conferencia y a su proceso preparatorio, destaca, a ese respecto, la necesidad de su participación activa, incluso de los procedentes de los países menos adelantados, e invita a los donantes a hacer contribuciones apropiadas con ese objeto;

8. *Invita* a que participen en la Conferencia y en su proceso preparatorio a) a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social en virtud de su resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996, b) a las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada del 3 al 14 de septiembre de 1990, y c) a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; decide que la acreditación ante la Conferencia y en su proceso preparatorio de otros agentes interesados de la sociedad civil, en particular organizaciones no gubernamentales y el sector empresarial, sea examinada por la Mesa del Comité Preparatorio sobre una base de no objeción con anterioridad al 31 de enero de 2001 a fin de que el Comité pueda adoptar una decisión definitiva en su segundo período de sesiones, a condición de que las solicitudes de acreditación se presenten a la secretaría de la Conferencia antes del 15 de enero de 2001 y vayan acompañadas de la información pertinente; y pide al Secretario General de la Conferencia que informe de modo adecuado a la comunidad de

agentes de la sociedad civil sobre ese procedimiento de acreditación;

9. *Invita también* a la Mesa del Comité Preparatorio a que haga recomendaciones, para que los Estados Miembros las examinen durante el segundo período de sesiones del Comité, sobre la forma de participación de esos agentes de la sociedad civil en el período de sesiones final del Comité y en la Conferencia;

10. *Destaca* la importancia de los preparativos a nivel de los países como aportación fundamental al proceso preparatorio de la Conferencia, así como a la aplicación y el seguimiento de sus resultados;

11. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su calidad de Presidente del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga velando por que los coordinadores residentes de las Naciones Unidas y los equipos nacionales en los países menos adelantados participen plenamente en el proceso preparatorio de la Conferencia, en particular a nivel nacional;

12. *Acoge con agrado* la declaración del Comité Administrativo de Coordinación con respecto a la Conferencia²⁰², y exhorta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, convoque consultas *interinstitucionales*, en el marco de los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación, para asegurar la movilización y coordinación plenas de todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales multilaterales pertinentes, durante el proceso preparatorio de la Conferencia y la aplicación y el seguimiento de sus resultados;

13. *Destaca* la importancia de que se adopten disposiciones eficaces de seguimiento, examen y supervisión del nuevo programa de acción para los países menos adelantados, y pide al Secretario General que le recomiende medidas concretas a ese respecto;

14. *Subraya* que el seguimiento, el examen y la supervisión intergubernamentales del nuevo programa de acción deben realizarse de modo más eficaz, con la participación de todos los interesados, en particular los países menos adelantados, y de las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales multilaterales pertinentes, y destaca la necesidad de estudiar criterios innovadores a ese respecto;

15. *Toma nota* del nivel actual de recursos del presupuesto ordinario de que dispone la Oficina del Coordinador Especial para los Países en Desarrollo Menos Adelantados, sin Litoral e Insulares, y pide al Secretario General

²⁰² ACC/2000/20, párr. 28.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

que vele por que se asignen recursos suficientes durante el resto del bienio en curso mediante la gestión prudente de los recursos a su disposición, y que presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.



V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/57.	Año Internacional de los Voluntarios	322
55/58.	Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad; Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento	323
55/59.	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI.....	324
55/60.	Seguimiento del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.....	327
55/61.	Un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción	327
55/62.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	329
55/63.	Lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos	330
55/64.	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica.....	332
55/65.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	334
55/66.	Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer	340
55/67.	Trata de mujeres y niñas.....	342
55/68.	Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"	345
55/69.	Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas	347
55/70.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	349
55/71.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	351
55/72.	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	354
55/73.	Nuevo orden humanitario internacional	354
55/74.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	355
55/75.	Comisión Especial de la Asamblea General para el anuncio de contribuciones voluntarias al Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	358
55/76.	Cincuentenario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Día Mundial de los Refugiados	358
55/77.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África.....	359
55/78.	La niña.....	363
55/79.	Los derechos del niño.....	366
55/80.	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.....	375
55/81.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	377

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/82.	Medidas que se han de adoptar contra las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen fundamento en la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo.....	379
55/83.	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	381
55/84.	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	383
55/85.	La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	389
55/86.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación	390
55/87.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	392
55/88.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	393
55/89.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	394
55/90.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos.....	398
55/91.	Derechos humanos y diversidad cultural.....	401
55/92.	Protección de los migrantes	403
55/93.	Proclamación del 18 de diciembre Día Internacional del Migrante	405
55/94.	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	406
55/95.	Situación de los derechos humanos en Camboya	409
55/96.	Promoción y consolidación de la democracia.....	413
55/97.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	416
55/98.	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	418
55/99.	Fortalecimiento del estado de derecho	419
55/100.	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias.....	421
55/101.	Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario.....	421
55/102.	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	423
55/103.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.....	425
55/104.	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad	427
55/105.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	428
55/106.	Derechos humanos y extrema pobreza	430
55/107.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	432

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/108.	El derecho al desarrollo	434
55/109.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	437
55/110.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	438
55/111.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	440
55/112.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	442
55/113.	Situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental.....	445
55/114.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.....	449
55/115.	Situación de los derechos humanos en el Iraq	451
55/116.	Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	454
55/117.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	458
55/118.	Situación de los derechos humanos en Haití	461
55/119.	Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán.....	463
55/219.	La situación crítica del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	466

RESOLUCIÓN 55/57

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/591, párr. 9)¹

55/57. Año Internacional de los Voluntarios

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/17, de 20 de noviembre de 1997, en la que proclamó el año 2001 Año Internacional de los Voluntarios, y recordando también la resolución 1997/44 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1997,

Recordando asimismo el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General² celebrado en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000, titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", en el que la Asamblea General recomendó que se fomentara la participación de voluntarios en el desarrollo social, entre otras cosas alentando a los gobiernos a que, tras escuchar las opiniones de todos los interesados, formularan estrategias y programas globales, a fin de sensibilizar al público sobre el valor que tiene el voluntariado y las oportunidades que ofrece, y crear un entorno propicio para que los particulares y otros grupos de la sociedad civil emprendan actividades voluntarias y para que el sector privado apoye esas actividades,

Acogiendo con agrado la decisión de la Comisión de Desarrollo Social en su 38° período de sesiones de incluir el tema del voluntariado en el programa provisional de su 39° período de sesiones³,

Teniendo en cuenta la valiosa contribución del voluntariado al desarrollo económico y social,

Teniendo presente que el voluntariado es una forma importante de participación en el desarrollo de la sociedad,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades que han llevado a cabo los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas para fomentar el voluntariado y, concretamente, preparar la observancia del Año Internacional de los Voluntarios, y los alienta a proseguirlos;

2. *Insta* a los Estados a que promuevan, sobre todo durante el Año, un entorno propicio para que se examinen a nivel nacional y local las características y tendencias de las actividades voluntarias en sus propias sociedades, comprendidos los

principales problemas que el Año puede ayudar a resolver, y a que incorporen el tema del voluntariado en las reuniones y encuentros de alto nivel que tengan lugar en 2001;

3. *Invita* a los Estados a que examinen todos los medios disponibles para conseguir que participen en las actividades voluntarias más personas, con representación más amplia de los diversos sectores de la sociedad, en especial los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los beneficios que el voluntariado reporta a los propios voluntarios;

4. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, personas eminentes y otros interesados a que adopten todas las medidas posibles para promover las actividades voluntarias, sobre todo durante el Año, y especialmente en el plano local, en colaboración con las autoridades locales, los dirigentes de la comunidad, los medios de comunicación y las escuelas, entre otros;

5. *Alienta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tengan presente el Año en su labor ordinaria y en las reuniones en que proceda y a que sigan colaborando con el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, coordinador del Año, a fin de que se reconozcan plenamente las aportaciones de los voluntarios en sus respectivas esferas de actividad;

6. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que formule sugerencias y recomendaciones apropiadas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para ampliar la contribución de los voluntarios al desarrollo social;

7. *Pide* al Secretario General que presente su nota⁴ en la que expone la aportación del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas a los preparativos del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización" como documento del 39° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, y le pide asimismo que la distribuya ampliamente en el sistema de las Naciones Unidas, transmitiéndola incluso a la Comisión de Asentamientos Humanos constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales del Programa de Hábitat, al comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, al comité preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 45° período de sesiones;

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

² Resolución S-24/2, anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 6 y corrección (E/2000/26 y Corr.1), cap. I, secc. B.*

⁴ A/AC.253/16/Add.7.

8. *Decide* que se dediquen al voluntariado dos sesiones plenarias de la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, que coincidan con la clausura del Año Internacional de los Voluntarios, el 5 de diciembre de 2001, y a ese respecto pide al Secretario General que prepare un informe sobre las diversas formas en que los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas podrían apoyar el voluntariado, a fin de examinarlo en esa ocasión;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los resultados del Año Internacional de los Voluntarios y su seguimiento.

RESOLUCIÓN 55/58

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/592, párr. 9)⁵

55/58. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/24, de 10 de noviembre de 1999, y su resolución 54/262, de 25 de mayo de 2000, en la cual decidió convocar la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que se celebrará en España en abril de 2000,

Tomando nota de la resolución 2000/1 del Consejo Económico y Social, de 3 de mayo de 2000, así como la decisión 38/100 de la Comisión de Desarrollo Social, de 17 de febrero de 2000⁶,

Tomando nota de las iniciativas emprendidas y el impulso generado en todos los niveles por la celebración del Año Internacional de las Personas de Edad con miras a que se preste atención a los problemas relacionados con el envejecimiento de

la población y a las preocupaciones y contribuciones de las personas de edad,

Teniendo presente que, en su resolución 54/262, la Asamblea General decidió que la Comisión de Desarrollo Social se constituyera en comité preparatorio de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento,

Reiterando que en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se debería prestar especial atención, entre otras cosas, a los vínculos entre el envejecimiento y el desarrollo, en particular las necesidades, prioridades y perspectivas de los países en desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se realice un seguimiento práctico del Año Internacional de las Personas de Edad y reconociendo la importancia de un proceso preparatorio adecuado,

Reafirmando también que el plan de acción revisado y la estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento incluirán recomendaciones financieras realistas para su aplicación,

Reconociendo que prosigue la elaboración del programa de investigación de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento para el siglo XXI, que tiene por objeto servir de base para la adopción de medidas normativas en relación con el envejecimiento, especialmente en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad⁷;

2. *Decide* que la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se celebre en Madrid del 8 al 12 de abril de 2002;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren, según proceda, la posibilidad de prorrogar el mandato de los comités nacionales u otros mecanismos establecidos con motivo del Año Internacional de las Personas de Edad, a fin de emprender los preparativos nacionales de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, e *invita asimismo* a los Estados Miembros que carezcan actualmente de tales comités a que examinen los medios o mecanismos apropiados para sus preparativos de la Segunda Asamblea Mundial;

4. *Toma nota* de las alentadoras respuestas de los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a la solicitud formulada por la Secretaría con miras a recabar sus opiniones acerca de los progresos realizados y los obstáculos encontrados en la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁸, así como sobre las cuestiones prioritarias que

⁵ A/55/167.

⁸ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela y Viet Nam.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 6 y corrección (E/2000/26 y Corr.1)*, cap. I, secc. C.

deberían incluirse en un plan de acción revisado, y alienta a aquellos que no lo hayan hecho aún a responder a dicha solicitud;

5. *Invita* a las comisiones regionales a que estudien la viabilidad de organizar actividades regionales con los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes pertinentes de la sociedad civil en su región, como preparación y seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

6. *Invita* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a poner en marcha, en cooperación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y el país anfitrión, una campaña de información relativa a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

7. *Acoge con beneplácito* el establecimiento, por parte del programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento, de una base de datos sobre políticas y programas de envejecimiento que se puede consultar en la Internet e invita a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que colaboren con la Secretaría en la actualización y el mantenimiento de esa base de datos proporcionando información oportuna;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/59

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/593, párr. 20)⁹

55/59. Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 54/125, de 17 de diciembre de 1999, pidió al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social, presentara su declaración a la Asamblea del Milenio para que ésta la examinara y adoptara las medidas pertinentes y pidió a la Comisión que, en su noveno período de sesiones, prestara atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones del Décimo Congreso con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas de seguimiento apropiadas de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

Hace suya la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los demás Estados que participaron en la serie de sesiones de alto nivel del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰, que figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Preocupados por el impacto en nuestras sociedades de los delitos graves de carácter mundial y convencidos de la necesidad de cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos bilateral, regional e internacional,

Preocupados en particular por la delincuencia organizada transnacional y por las vinculaciones entre sus diversas formas,

Convencidos de la necesidad de contar con programas adecuados de prevención y readaptación como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas a incurrir en conductas delictivas,

Recalcando que la existencia de un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente es un factor importante para promover el desarrollo económico y social y para la seguridad humana,

Conscientes de la promesa de enfoques restitutivos de la justicia que se orienten a reducir la delincuencia y a promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades,

Habiéndonos reunido en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000 con la determinación de adoptar medidas concertadas más eficaces, en un espíritu de cooperación, a fin de combatir los problemas de la delincuencia mundial,

Declaramos lo siguiente:

1. Tomamos nota con reconocimiento de los resultados emanados de las reuniones preparatorias regionales para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹¹.

¹⁰ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IV.8).

¹¹ Véase A/CONF.187/RPM.1/1, A/CONF.187/RPM.2/1, A/CONF.187/RPM.3/1 y A/CONF.187/RPM.4/1.

⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

2. Reafirmamos las metas de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, en particular la reducción de la delincuencia, una aplicación de la ley y administración de la justicia más eficientes y eficaces, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción de las normas más estrictas de equidad, humanidad y conducta profesional.

3. Subrayamos la responsabilidad que tiene cada Estado de establecer y mantener un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente.

4. Reconocemos la necesidad de una coordinación y cooperación más estrechas entre los Estados en la lucha contra el problema de la delincuencia mundial, teniendo presente que las medidas para combatirlo constituyen una responsabilidad común y compartida. A este respecto, reconocemos la necesidad de elaborar y promover actividades de cooperación técnica para ayudar a los países en sus esfuerzos por robustecer sus sistemas nacionales de justicia penal y su capacidad de cooperación internacional.

5. Otorgaremos gran prioridad a la conclusión de las negociaciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados.

6. Apoyamos los esfuerzos encaminados a prestar ayuda a los Estados Miembros en materia de fortalecimiento de las capacidades, incluso en la obtención de capacitación y asistencia técnica y en la promoción de legislación, reglamentaciones y conocimientos especializados, con miras a facilitar la aplicación de la Convención y de sus protocolos.

7. De conformidad con los objetivos de la Convención y sus protocolos, nos esforzaremos por:

a) Incorporar un componente de prevención del delito en las estrategias nacionales e internacionales de desarrollo;

b) Intensificar la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación técnica, en los ámbitos que abarcarán la Convención y sus protocolos;

c) Fomentar la cooperación de los donantes en las esferas que incluyan aspectos de prevención del delito;

d) Reforzar la capacidad del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para prestar ayuda a los Estados que la soliciten con miras a fortalecer las capacidades en los ámbitos que abarcarán la Convención y sus protocolos.

8. Celebramos los esfuerzos que realiza el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito por elaborar, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, un extenso panorama mundial de la delincuencia

organizada como instrumento de referencia y ayudar a los gobiernos en la formulación de políticas y programas.

9. Reafirmamos nuestro continuo apoyo a las Naciones Unidas, así como nuestro compromiso con la Organización y con el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y los institutos de la red del Programa, y resolvemos seguir reforzando el Programa, según proceda, proporcionándole una financiación sostenida.

10. Nos comprometemos a reforzar la cooperación internacional a fin de crear un entorno propicio para la lucha contra la delincuencia organizada, promoviendo el crecimiento y el desarrollo sostenible y erradicando la pobreza y el desempleo.

11. Nos comprometemos a tener en cuenta y abordar, dentro del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda dispar repercusión de los programas y políticas en hombres y mujeres.

12. Nos comprometemos también a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, ya sea en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, reclusa o delincuente.

13. Hacemos hincapié en que toda medida eficaz de prevención del delito y justicia penal requiere la participación, como asociados y protagonistas, de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales, interregionales e internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones.

14. Nos comprometemos a establecer formas más eficaces de colaboración mutua con miras a erradicar el flagelo de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y el tráfico y transporte ilícitos de migrantes. Consideraremos asimismo la posibilidad de apoyar el programa mundial contra la trata de personas formulado por el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el cual está sujeto a estrechas consultas con los Estados y al examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y fijamos 2005 como plazo para conseguir una disminución apreciable de la incidencia de esos delitos en todo el mundo y, en los casos en que ello no se logre, para evaluar la aplicación efectiva de las medidas promovidas.

15. Nos comprometemos también a aumentar la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca, a fin de actuar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y fijamos el año 2005 como objetivo para conseguir una disminución apreciable de su incidencia en todo el mundo.

16. Nos comprometemos además a intensificar las medidas internacionales contra la corrupción, sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales¹², el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos¹³, las convenciones regionales y los foros regionales y mundiales pertinentes. Subrayamos la urgente necesidad de elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que le presente, en su décimo período de sesiones, en consulta con los Estados, un examen y análisis a fondo de todas las recomendaciones e instrumentos internacionales pertinentes como parte de la labor preparatoria para la elaboración de tal instrumento. Estudiaremos la posibilidad de apoyar el programa mundial contra la corrupción elaborado por el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el cual está sujeto a estrechas consultas con los Estados y al examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

17. Reafirmamos que la lucha contra el blanqueo de dinero y la economía delictiva es un elemento esencial de las estrategias para combatir la delincuencia organizada, principio consagrado en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada que aprobó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994¹⁴. Estamos convencidos de que el éxito de esta actuación estriba en el establecimiento de regímenes amplios y mecanismos de coordinación apropiados para combatir el blanqueo del producto del delito, incluida la prestación de apoyo a iniciativas orientadas a los Estados y territorios que ofrezcan servicios financieros extraterritoriales que permitan el blanqueo del producto del delito.

18. Decidimos formular recomendaciones de política orientadas a la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la informática e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que

emprenda trabajos a este respecto, teniendo en cuenta la labor en curso en otros foros. Nos comprometemos también a esforzarnos por aumentar nuestra capacidad de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de alta tecnología y relacionados con la informática.

19. Observamos que los actos de violencia y de terrorismo siguen siendo motivo de grave preocupación. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, adoptaremos de consuno y junto con nuestros demás esfuerzos por prevenir y combatir el terrorismo, medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir y combatir toda actividad delictiva encaminada a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones. Por ello, nos comprometemos a hacer cuanto podamos para fomentar la adhesión universal a los instrumentos internacionales que se ocupan de la lucha contra el terrorismo.

20. Observamos también que prosiguen las manifestaciones de discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y reconocemos la importancia de adoptar medidas para incorporar en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

21. Afirmamos nuestra determinación de combatir la violencia derivada de la intolerancia sobre la base del origen étnico, y resolvemos hacer una contribución decisiva en materia de prevención del delito y justicia penal a la proyectada Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

22. Reconocemos que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal contribuyen a los esfuerzos por combatir eficazmente la delincuencia. Reconocemos asimismo la importancia de la reforma penitenciaria, la independencia de la judicatura y del ministerio público y el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos. Nos esforzaremos, según proceda, por utilizar y aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el derecho y la práctica nacionales. Nos comprometemos a examinar la legislación y los procedimientos administrativos pertinentes, según proceda, a fin de prestar la capacitación y formación necesarias a los funcionarios interesados y velar por fortalecer debidamente las instituciones encargadas de la administración de justicia penal.

23. Reconocemos asimismo el valor de los tratados modelo sobre cooperación internacional en materia penal como importantes instrumentos para el fomento de la cooperación internacional e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que inste al Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito a que revise la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en*

¹² Resolución 51/191, anexo.

¹³ Resolución 51/59, anexo.

¹⁴ A/49/748, anexo, secc. I.A.

la esfera de la prevención del delito y la justicia penal¹⁵ a fin de proporcionar las versiones más actualizadas de los tratados modelo a los Estados que deseen utilizarlos.

24. Reconocemos además con profunda preocupación que los niños y adolescentes en circunstancias difíciles corren a menudo el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer fácilmente en las redes de los grupos delictivos, incluidos los que se dedican a la delincuencia organizada transnacional, y nos comprometemos a adoptar medidas de lucha para prevenir este fenómeno cada vez más frecuente y a incluir, cuando sea preciso, disposiciones relativas a la justicia de menores en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias internacionales de desarrollo, así como a incorporar la administración de la justicia de menores en nuestras políticas de financiación de la cooperación para el desarrollo.

25. Reconocemos que las amplias estrategias de prevención del delito en los planos nacional, regional y local deben abordar las causas profundas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia y la victimización mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educacionales y judiciales. Encarecemos la elaboración de esas estrategias, conscientes del éxito demostrado de las iniciativas de prevención en numerosos Estados y confiados en que la delincuencia puede reducirse aplicando y compartiendo nuestra experiencia colectiva.

26. Nos comprometemos a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y de reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento.

27. Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.

28. Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.

29. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formule medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos que hemos contraído con arreglo a la presente Declaración.

¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IV.1 y corrección.

RESOLUCIÓN 55/60

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/593, párr. 20)¹⁶

55/60. Seguimiento del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/125, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁷, entre ellos la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por el Décimo Congreso en su serie de sesiones de alto nivel, que examinó la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones, celebrado en Viena del 18 al 20 de abril de 2000,

1. *Insta* a los gobiernos a que, en sus esfuerzos por prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, especialmente la delincuencia transnacional, y mantener sistemas de justicia penal eficaces, se guíen por los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁷;

2. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga examinando en su décimo período de sesiones las conclusiones y recomendaciones recogidas en la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI aprobada por el Décimo Congreso y, según proceda, el informe del Décimo Congreso y adopte las medidas pertinentes;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare proyectos de plan de acción que incluyan medidas concretas para la aplicación y el seguimiento de los compromisos asumidos en la Declaración para que la Comisión, en su décimo período de sesiones, los examine y adopte las medidas que estime oportunas.

RESOLUCIÓN 55/61

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/593, párr. 20)¹⁸

¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

¹⁷ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IV.8).

¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

55/61. Un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción

La Asamblea General,

Observando el efecto destructivo que ejerce la corrupción en la democracia, el desarrollo, el imperio de la ley y la actividad económica,

Recordando sus resoluciones 53/111, de 9 de diciembre de 1998, por la que estableció el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, y 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que terminara su labor en 2000,

Recordando también su resolución 54/128, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que estudiara la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya fuera anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o independiente de ella¹⁹,

Tomando nota del informe del Comité Especial sobre su séptimo período de sesiones²⁰, en el que examinó la aplicación de la resolución 54/128,

Recordando las deliberaciones y especialmente las declaraciones hechas en la serie de sesiones de alto nivel y los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²¹, en particular la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI,

Teniendo presente la necesidad de preparar un amplio instrumento que tenga en cuenta las convenciones internacionales existentes contra la corrupción,

1. *Reconoce* la conveniencia de contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹;

2. *Decide* emprender la formulación de ese instrumento en Viena, en la sede del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en el que se analicen todos los instrumentos jurídicos internacionales, otros documentos y recomendaciones pertinentes que se ocupen de la corrupción²², considerando, entre otras cosas, las obligaciones concernientes a la tipificación penal de todas las formas de corrupción y la cooperación internacional, los aspectos normativos relativos a la corrupción y la relación entre la corrupción y el blanqueo de dinero, y lo presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en una reunión entre períodos de sesiones a fin de que los Estados Miembros puedan formular observaciones al respecto a la Comisión antes de su décimo período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión que en su décimo período de sesiones examine y evalúe el informe del Secretario General y, sobre esa base, proporcione recomendaciones y orientación para la labor futura relativa a la formulación de un instrumento jurídico contra la corrupción;

5. *Pide* al Secretario General que, una vez concluidas las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos conexos, constituya un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que examine y prepare un proyecto de términos de referencia para la negociación del futuro instrumento jurídico contra la corrupción, sobre la base del informe del Secretario General y de las recomendaciones que formule la Comisión en su décimo período de sesiones;

6. *Pide* al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, para su aprobación, el proyecto de los términos de referencia para la negociación del futuro instrumento jurídico, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social;

7. *Decide* establecer un comité especial encargado de la negociación sobre dicho instrumento, que comenzará su labor en Viena tan pronto se haya aprobado el proyecto de los términos de referencia para su negociación;

8. *Invita* a los países donantes a que ayuden a las Naciones Unidas a asegurar la participación efectiva de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, en la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta y del comité especial, incluidos viajes y gastos locales;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión y al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta las instalaciones y los recursos necesarios para respaldar su labor.

²² En el anexo de la presente resolución figura una lista indicativa de dichos instrumentos jurídicos, documentos y recomendaciones.

¹⁹ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 (anexo I).

²⁰ A/AC.254/25.

²¹ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IV.8).

Anexo

Lista indicativa de instrumentos jurídicos internacionales, documentos y recomendaciones contra la corrupción

- a) El Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos²³;
- b) La Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales²⁴;
- c) La resolución 54/128 de la Asamblea General, en la que la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros, celebrada en París del 30 de marzo al 1º de abril de 1999²⁵;
- d) El informe del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²¹;
- e) La Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996²⁶;
- f) La recomendación 32 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Grupo Político de los Ocho en Lyon (Francia) el 29 de junio de 1996²⁷;
- g) Los Veinte Principios Rectores de la Lucha contra la Corrupción, aprobados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de noviembre de 1997²⁸;
- h) El Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997²⁹;
- i) El Acuerdo por el que se establece el Grupo de Estados contra la Corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 1º de mayo de 1999³⁰, y la Convención penal sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1998³¹;

j) La disposición relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, aprobada por el Consejo de la Unión Europea el 22 de diciembre de 1998³²;

k) Las declaraciones del primer Foro Mundial contra la Corrupción, celebrado en Washington, D.C. del 24 al 26 de febrero de 1999³³, y del segundo Foro Mundial, que se celebrará en La Haya en 2001;

l) La Convención civil sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 9 de septiembre de 1999³⁴;

m) El modelo de Código de Conducta para los titulares de cargos públicos, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de mayo de 2000³⁵;

n) Los principios para la lucha contra la corrupción en los países de África, de la Coalición Mundial para África³⁶;

o) Los convenios y los protocolos conexos de la Unión Europea sobre la corrupción;

p) Las mejores prácticas en la materia, como las recopiladas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales y la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

RESOLUCIÓN 55/62

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/593, párr. 20)³⁷

55/62. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/130, de 17 de diciembre de 1999, y todas las demás resoluciones en la materia,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁸,

²³ Resolución 51/59, anexo.

²⁴ Resolución 51/191, anexo.

²⁵ E/CN.15/1999/10, párrs. 1 a 14.

²⁶ Véase E/1996/99.

²⁷ Véase resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social, anexo I.

²⁸ Véase Consejo de Europa, *Textes adoptés par le Comité des ministres du Conseil de l'Europe, 1997*, Estrasburgo (Francia), 1998, resolución (97) 24.

²⁹ Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.98.III.B.18).

³⁰ Véase *Gazette officielle du Conseil de l'Europe: cahier Comité des ministres*, No. V – mayo de 1999, resolución (99) 5.

³¹ Consejo de Europa, *Série des Traités européens*, No. 173.

³² Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L358, 31 de diciembre de 1998.

³³ E/CN.15/1999/WP.1/Add.1.

³⁴ Consejo de Europa, *Série des Traités européens*, No. 174.

³⁵ Véase *Gazette officielle du Conseil de l'Europe: cahier Comité des ministres*, No. V – mayo de 2000, recomendación R (2000) 10.

³⁶ Véase www.gca-cma.org.

³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Lesotho (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Africanos).

³⁸ A/55/156.

Teniendo presente la necesidad urgente de que se establezcan estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial en los planos regional y subregional,

Tomando nota de que la situación financiera del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ha afectado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros africanos de manera eficaz y amplia,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por los esfuerzos que realiza para promover y coordinar las actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Encomia asimismo* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para movilizar los recursos financieros necesarios para proporcionar al Instituto el personal básico del cuadro orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en su mandato;

3. *Reitera* la necesidad de que se siga fortaleciendo la capacidad del Instituto de apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

4. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones para con él;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas prácticas y concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y ejecutar sus programas y actividades encaminados a fortalecer los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

6. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por movilizar a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato;

7. *Pide también* al Secretario General que procure movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del cuadro orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en su mandato;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que colaboren estrechamente con el Instituto;

9. *Pide* al Secretario General que intensifique la promoción de la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en su

dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada mediante una acción exclusivamente nacional;

10. *Pide también* al Secretario General que formule propuestas concretas incluso en lo que respecta a la dotación de más personal básico del cuadro orgánico, para fortalecer los programas y las actividades del Instituto y que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/63

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/593, párr. 20)³⁹

55/63. Lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio⁴⁰ en la que los Estados Miembros resolvieron velar por que los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las tecnologías de la información y las comunicaciones, alcancen a todos, de conformidad con las recomendaciones formuladas en la Declaración Ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2000 del Consejo Económico y Social⁴¹,

Recordando también su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990, por la que hizo suyas las recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴², y tomando nota en particular de la resolución sobre los delitos relacionados con la informática⁴³, en la que el Octavo Congreso hizo un llamamiento a los Estados para que intensifiquen sus esfuerzos por combatir de forma más eficaz los abusos relacionados con la informática,

³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Namibia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, San Marino, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania y Uruguay.

⁴⁰ Véase resolución 55/2.

⁴¹ Véase A/55/3, cap. III. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

⁴² *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I.

⁴³ *Ibíd.*, secc. C, resolución 9.

Destacando las contribuciones que pueden aportar las Naciones Unidas, en especial la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en el campo del fomento de una mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de la ley y la administración de justicia y de los más altos principios de la equidad y la dignidad humana,

Reconociendo que la libre corriente de información puede promover el desarrollo económico y social, la educación y el gobierno democrático,

Observando los importantes avances que han tenido lugar en el desarrollo y la aplicación de tecnologías de la información y medios de telecomunicaciones,

Expresando su preocupación por el hecho de que los avances tecnológicos han abierto nuevas posibilidades de actividades delictivas, en particular la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos,

Observando que la dependencia de la tecnología de la información, aunque puede variar de un Estado a otro, ha dado lugar a un considerable aumento de la cooperación y coordinación a nivel mundial, como consecuencia de lo cual la utilización de esa tecnología con fines delictivos puede tener graves consecuencias para todos los Estados,

Reconociendo que las lagunas en el acceso y la utilización por los Estados de la tecnología de la información pueden reducir la eficacia de la cooperación internacional en la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos, y observando la necesidad de facilitar la transferencia de tecnología de la información, en particular a los países en desarrollo,

Observando la necesidad de prevenir la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos,

Reconociendo la necesidad de que los Estados y la industria privada cooperen para luchar contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos,

Subrayando la necesidad de fomentar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos y, en ese contexto, haciendo hincapié en la función que pueden desempeñar las Naciones Unidas y las organizaciones regionales,

Acogiendo con beneplácito la labor del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁴,

Tomando nota de la labor del Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre el crimen en el espacio cibernético

relativa a un proyecto de convención sobre el delito cibernético, los principios aprobados por los Ministros de Justicia e Interior del Grupo de los Ocho en Washington, D.C. el 10 de diciembre de 1997 y que hicieron suyos los jefes de Estado del Grupo de los Ocho en Birmingham (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) el 17 de mayo de 1998, la labor de la Conferencia del Grupo de los Ocho acerca del diálogo entre la industria y el gobierno sobre seguridad y confianza en el espacio cibernético, celebrada en París del 15 al 17 de mayo de 2000, y las recomendaciones aprobadas el 3 de marzo de 2000 por la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas, celebrada en San José (Costa Rica) del 1º al 3 de marzo de 2000 en el marco de la Organización de los Estados Americanos⁴⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos de los organismos mencionados por impedir la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos y toma nota también del valor que tienen, entre otras, las siguientes medidas para luchar contra esa utilización delictiva:

a) Los Estados deben velar para que en su legislación y en la práctica se eliminen los refugios seguros para quienes utilicen la tecnología de la información con fines delictivos;

b) Debe coordinarse entre todos los Estados interesados la cooperación en lo que se refiere a la vigilancia del cumplimiento de la ley y la investigación y el enjuiciamiento de los casos en que se utilice la tecnología de la información con fines delictivos en el plano internacional;

c) Los Estados deben intercambiar información acerca de los problemas a que hacen frente en la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos;

d) El personal encargado de hacer cumplir la ley debe contar con capacitación y equipo adecuado para hacer frente a la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos;

e) Los sistemas jurídicos deben proteger el carácter confidencial, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas respecto a la injerencia no autorizada y hacer que los abusos graves se tipifiquen como delito;

f) Los sistemas jurídicos deben permitir la conservación de datos electrónicos relativos a investigaciones criminales concretas, y un rápido acceso a esos datos;

g) Los regímenes de asistencia mutua deben velar por la investigación oportuna de la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos y la reunión y el intercambio oportunos de pruebas en esos casos;

⁴⁴ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IV.8).

⁴⁵ Véase REMJA-III/doc.14/00 rev.2, cap. IV.

h) Debe sensibilizarse al público en general acerca de la necesidad de prevenir y combatir la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos;

i) En la medida de lo posible, la tecnología de la información deberá diseñarse de forma que facilite la prevención y detección de su utilización con fines delictivos, la localización de los delincuentes y la reunión de pruebas;

j) La lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos requiere la elaboración de soluciones que tengan en cuenta tanto la protección de las libertades individuales y el derecho a la intimidad como la preservación de la capacidad de los gobiernos para combatir esa utilización con fines delictivos;

2. *Invita* a los Estados a que tengan en cuenta las medidas enumeradas en el párrafo anterior en sus esfuerzos por combatir la utilización de las tecnologías de la información con fines delictivos;

3. *Decide* mantener la cuestión de la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones como parte del tema titulado "Prevención del delito y justicia penal."

RESOLUCIÓN 55/64

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/593, párr. 20)⁴⁶

55/64. Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en virtud de la cual aprobó la declaración de principios y el programa de acción que figuraban en el anexo de esa resolución,

Poniendo de relieve el papel que cabe a las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia, Tailandia, Turquía y Ucrania.

concretamente en lo que respecta a la reducción de la delincuencia, una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de la ley y la administración de justicia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

Convencida de la conveniencia de una coordinación y cooperación más estrechas entre los Estados en la lucha contra el delito, incluso los delitos relacionados con las drogas, tales como el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y las acciones terroristas y teniendo presente el papel que podrían desempeñar a ese respecto tanto las Naciones Unidas como las organizaciones regionales,

Reconociendo la necesidad urgente de aumentar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, en la labor de llevar a la práctica las directrices normativas de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la necesidad de que en la capacidad de cooperación técnica del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito se mantenga un equilibrio entre la prioridad inmediata que reviste la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁷ y sus protocolos y otras prioridades indicadas por el Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, en las que pidió al Secretario General que, con carácter urgente, proporcionara al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de su mandato, en consonancia con la alta prioridad que le había sido asignada,

Teniendo presente la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁸ y aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/59, de 4 de diciembre de 2000, en la cual los Estados Miembros renovaron su compromiso de combatir la delincuencia organizada en todas sus formas y manifestaciones y promover la prevención del delito en todos sus ámbitos,

Observando con beneplácito que ha terminado con buenos resultados la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada

⁴⁷ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 (anexo I).

⁴⁸ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IV.8).

transnacional, establecido en su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, así como los progresos realizados en la preparación de los tres protocolos complementarios, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁴⁹, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁵⁰,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 54/131 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999⁵¹;

2. *Reafirma* la importancia del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de promover medidas eficaces para reforzar la cooperación internacional a ese respecto, de atender a las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia nacional y transnacional y de prestar asistencia a los Estados Miembros para lograr los objetivos de prevenir el delito en los planos nacional e internacional y mejorar la lucha contra el delito;

3. *Reafirma también* la función del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito de dar a los Estados Miembros que lo soliciten cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso en cuanto a la prevención de la delincuencia organizada y la lucha contra ella;

4. *Toma nota* del programa de trabajo del Centro, que incluye los tres programas mundiales para luchar, respectivamente, contra el tráfico de seres humanos, la corrupción y la delincuencia organizada, preparados sobre la base de estrechas consultas con los Estados Miembros y el examen de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y hace un llamamiento al Secretario General para que siga reforzando el Centro dotándolo de los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de su mandato;

5. *Aprueba* la alta prioridad asignada a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso en cuanto a la prevención de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ésta, y destaca la necesidad de mejorar las actividades operacionales del Centro, en particular para prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición;

6. *Observa con beneplácito* el aumento del número de proyectos de asistencia técnica en el campo de la justicia de menores, que pone de manifiesto que los Estados Miembros han cobrado mayor conciencia de la importancia de la reforma

de la justicia de menores para instaurar y mantener la estabilidad social y el imperio de la ley;

7. *Invita* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de financiar las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. *Alienta* a los programas, fondos y organizaciones correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, particularmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las instituciones financieras internacionales, en especial al Banco Mundial, y a los organismos regionales y nacionales de financiación, a que presten apoyo a las actividades operacionales técnicas del Centro;

9. *Insta* a los Estados y a los organismos de financiación a que revisen, cuando proceda, su política de financiación de la asistencia para el desarrollo e incluyan en ella un componente de prevención del delito y justicia penal;

10. *Expresa satisfacción* por los esfuerzos realizados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para desempeñar más enérgicamente la función de movilización de recursos que le ha sido encomendada y le pide que siga incrementando sus actividades en ese sentido;

11. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones no gubernamentales y otros sectores pertinentes de la sociedad civil por el apoyo que prestan al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

12. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito para reforzar la sinergia entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, de conformidad con las propuestas de reforma del Secretario General;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para prestar asistencia a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de principal órgano normativo en la materia, en el desempeño de sus actividades, incluidas la cooperación y la coordinación con otros órganos competentes, como la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Desarrollo Social;

14. *Invita* a los Estados a hacer contribuciones voluntarias adecuadas al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal de manera de poner al Centro en mejores condiciones para proporcionar asistencia técnica a los Estados que la soliciten a fin de poner en práctica los compromisos contraídos en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del

⁴⁹ Resolución 55/25, anexo III.

⁵⁰ *Ibid.*, anexo II.

⁵¹ A/55/119.

Delincuente y los invita, en particular, a poner en práctica programas destinados a combatir y prevenir el tráfico de seres humanos, el tráfico de migrantes y la corrupción, y a estudiar y adoptar medidas a fin de combatir y prevenir la delincuencia organizada transnacional;

15. *Alienta* a los Estados a que comiencen a aportar contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas para llevar a la práctica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁷ y sus protocolos^{49,50}, que será abierta a la firma en Palermo (Italia) el 12 de diciembre de 2000, por conducto del mecanismo de financiación de las Naciones Unidas destinado concretamente a ese fin en la Convención;

16. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas que sean necesarias y proporcione apoyo adecuado a fin de que el Centro pueda promover en el bienio 2000-2003 la rápida entrada en vigor de la Convención y sus protocolos;

17. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de incorporar una perspectiva de género en sus actividades y su petición a la Secretaría de que esa perspectiva sea integrada en todas las actividades del Centro;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/65

Aprobada en la 81.a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/594, párr. 7)⁵²

⁵² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia y Zimbabue.

55/65. Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/92, de 12 de diciembre de 1997, 53/115, de 9 de diciembre de 1998, y 54/132, de 17 de diciembre de 1999,

Reafirmando su compromiso con los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la lucha común contra el problema mundial de las drogas, celebrado en Nueva York del 8 al 10 de junio de 1998, y celebrando que los gobiernos sigan resueltos a superar el problema mundial de las drogas mediante la aplicación cabal y equilibrada de estrategias nacionales, regionales e internacionales para reducir la demanda, la producción y el tráfico de drogas ilícitas, como se refleja en la Declaración política⁵³, el Plan de Acción⁵⁴ para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁵⁵ y las Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas⁵⁶,

Observando con profunda preocupación que, pese a los redoblados esfuerzos de los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, el problema de las drogas sigue siendo un problema de dimensión mundial que pone en grave peligro la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad, en particular de los jóvenes, en todos los países; socava el desarrollo, incluidos los esfuerzos por reducir la pobreza, la estabilidad socioeconómica y política y las instituciones democráticas; entraña un costo económico cada vez mayor para los gobiernos; amenaza también la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, así como la dignidad y las esperanzas de millones de personas y sus familias, y causa pérdidas irreparables de vidas humanas,

Observando con preocupación que la demanda, la producción y el tráfico de drogas y sustancias sicotrópicas ilícitas siguen amenazando gravemente los sistemas socioeconómicos y políticos, la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de muchos Estados, especialmente los que están involucrados en conflictos y guerras, y que el tráfico de drogas podría hacer más difícil la solución de conflictos,

Profundamente alarmada por la violencia y el poder económico cada vez mayores de las organizaciones delictivas y los grupos terroristas que participan en actividades de tráfico de drogas y otras actividades delictivas, tales como el blanqueo de

⁵³ Resolución S-20/2, anexo.

⁵⁴ Resolución 54/132, anexo.

⁵⁵ Resolución S-20/3, anexo.

⁵⁶ Resolución S-20/4.

dinero y el tráfico ilícito de armas, sustancias precursoras y productos químicos esenciales, y por los crecientes vínculos transnacionales entre ellas, y reconociendo la necesidad de promover la cooperación internacional y de aplicar, sobre la base de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, estrategias eficaces para lograr resultados en la lucha contra todas las formas de actividad delictiva transnacional,

Observando con profunda preocupación que a nivel mundial se ha incrementado la utilización de menores en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como el número de niños y jóvenes que empiezan a consumir drogas a una edad más temprana y a tener acceso a sustancias que anteriormente no consumían,

Alarmada por el aumento rápido y generalizado de la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos, particularmente entre la juventud, de drogas sintéticas en la mayor parte de los países, así como por la alta probabilidad de que los estimulantes de tipo anfetamínico, la metanfetamina y la anfetamina en particular, se conviertan en una droga favorita entre los toxicómanos en el siglo XXI,

Profundamente convencida de que el período extraordinario de sesiones aportó una contribución importante al establecimiento de un nuevo marco general de cooperación internacional, basado en un planteamiento integral y equilibrado, que incluye estrategias, medidas, métodos, actividades prácticas, objetivos y metas específicas, que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben poner en práctica mediante medidas concretas, y de que se debe invitar a las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial y los bancos nacionales de desarrollo, a que incorporen en sus programas la lucha contra el problema mundial de las drogas, teniendo presentes las prioridades de los Estados,

Reafirmando la importancia de los compromisos contraídos por los Estados Miembros para alcanzar los objetivos fijados para 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, y acogiendo con satisfacción las directrices para la presentación de informes sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones aprobadas por la Comisión de Estupefacientes en la continuación de su 42º período de sesiones⁵⁷,

Destacando la importancia del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, que introduce un enfoque global en que se reconoce un nuevo equilibrio entre la reducción de la oferta y la demanda ilícitas con arreglo al principio de la

responsabilidad compartida, tiene por objeto evitar el uso de drogas y reducir las consecuencias perjudiciales del uso indebido de drogas, velando por que se preste especial atención a los grupos vulnerables, especialmente los niños y los jóvenes, y constituye uno de los pilares de la nueva estrategia mundial, y reafirmando la necesidad de programas de reducción de la demanda,

Destacando igualmente la importancia de la reducción de la oferta como parte integrante de una estrategia equilibrada de lucha contra las drogas basada en los principios establecidos en el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo⁵⁸, reafirmando la necesidad de programas alternativos de desarrollo que sean sostenibles, observando con beneplácito los logros de algunos Estados en la erradicación de esos cultivos ilícitos e invitando a todos los demás Estados a que tomen disposiciones similares,

Subrayando el papel que cabe a la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en cuestiones de fiscalización de drogas, el papel rector y la encomiable labor del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como centro principal de la acción multilateral concertada y el importante papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como órgano de vigilancia independiente, conforme se estipula en los tratados internacionales de fiscalización de drogas,

Reconociendo los intentos de todos los países, en particular los que producen estupefacientes para usos científicos y medicinales, y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de impedir que esas sustancias se desvíen a mercados ilícitos y mantener la producción a un nivel acorde con la demanda lícita, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1954 sobre Estupefacientes⁵⁹ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶⁰,

Reconociendo también que el problema de la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas muchas veces está relacionado con los problemas del desarrollo y que esa relación y el fomento del desarrollo económico de los países afectados por el comercio ilícito de drogas requieren, en el contexto de la responsabilidad compartida, la adopción de medidas apropiadas, inclusive una mayor cooperación internacional en apoyo de actividades de desarrollo alternativo y sostenible, en las zonas afectadas de esos países, que se han fijado como objetivo la reducción y eliminación de la producción ilícita de drogas,

⁵⁸ Resolución S-20/4 E.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

⁶⁰ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

⁵⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 8 (E/1999/28/Rev.1)*, segunda parte, cap. I, resolución 42/11, anexo.

Subrayando que el respeto de todos los derechos humanos es y debe ser un componente esencial de las medidas que se tomen para combatir el problema de las drogas,

Velando por que el hombre y la mujer se beneficien por igual y sin ningún tipo de discriminación de las estrategias contra el problema mundial de las drogas, mediante su participación en todas las etapas de los programas y de la formulación de políticas,

Reconociendo que la utilización de la Internet abre nuevas oportunidades y plantea nuevos problemas para la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas, y reconociendo también la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados y del intercambio de información, incluida la relativa a las experiencias nacionales, sobre la forma de contrarrestar la utilización de la Internet para fomentar el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sobre formas de utilizarla para difundir información relativa a la reducción de la demanda de drogas,

Convencida de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, deben seguir desempeñando un papel activo y hacer una contribución efectiva a la lucha contra el problema mundial de las drogas,

Reconociendo con satisfacción los mayores esfuerzos y logros de muchos Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas y que la cooperación internacional ha demostrado que se pueden obtener resultados positivos mediante una acción sostenida y colectiva,

I

Respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas

1. *Reafirma* que la lucha contra el problema mundial de las drogas es una responsabilidad común y compartida que se debe encarar en un marco multilateral, exige un planteamiento integral y equilibrado y se debe llevar a cabo en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, en particular el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas para promover una cooperación eficaz en los planos internacional y regional en la lucha contra el problema mundial de las drogas, con objeto de contribuir a crear un ambiente propicio para lograr ese fin, sobre la base de los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo;

3. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, modificada por el Protocolo de 1972⁶¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶⁰ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶² o se adhieran a ellos y a que apliquen todas sus disposiciones;

II

Cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas

1. *Observa complacida* que en la Declaración del Milenio⁶³ se renovó el compromiso de luchar contra el problema mundial de las drogas;

2. *Exhorta* a las autoridades competentes en los planos internacional, regional y nacional a que apliquen los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones, dentro de los plazos convenidos, en particular las medidas prácticas de gran prioridad a nivel internacional, regional o nacional que se indiquen en la Declaración política⁵³, el Plan de Acción⁵⁴ para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁵⁵ y las Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas⁵⁶, incluido el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores⁶⁴, las medidas para prevenir la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, la desviación y el tráfico ilícitos de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas⁶⁵, las medidas para promover la cooperación judicial⁶⁶, las medidas contra el blanqueo de dinero⁶⁷ y el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo⁵⁸;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas en las medidas que adopten en los planos nacional, regional e internacional y a que intensifiquen la acción en el plano

⁶¹ *Ibíd.*, vol. 976, No. 14152.

⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI.5).

⁶³ Véase resolución 55/2.

⁶⁴ Resolución S-20/4 A.

⁶⁵ Véase resolución S-20/4 B.

⁶⁶ Resolución S-20/4 C.

⁶⁷ Resolución S-20/4 D.

nacional para combatir el uso de drogas ilícitas entre su población, especialmente entre los niños y los jóvenes;

4. *Reconoce* la función que cabe al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en la formulación de estrategias orientadas a la acción para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Declaración y pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 44º período de sesiones un informe sobre el seguimiento del Plan de Acción;

5. *Reafirma su determinación de seguir fortaleciendo* el mecanismo de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de que puedan cumplir sus mandatos, teniendo presentes las recomendaciones que figuran en la resolución 1999/30 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, y toma nota de las medidas adoptadas por la Comisión de Estupefacientes en su 43º período de sesiones encaminadas a mejorar su funcionamiento⁶⁸;

6. *Renueva su compromiso de seguir fortaleciendo* la cooperación internacional e intensificar sustancialmente la lucha contra el problema mundial de las drogas, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las convenciones de las Naciones Unidas sobre la fiscalización de drogas, sobre la base del marco general constituido por el Programa Mundial de Acción⁶⁹ y los resultados del período extraordinario de sesiones, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, incluidas leyes y reglamentos nacionales, para poner en práctica los mandatos y recomendaciones del Programa Mundial de Acción y aplicar los resultados y cumplir los objetivos del período extraordinario de sesiones dentro de los plazos convenidos, para fortalecer los sistemas judiciales nacionales y realizar actividades eficaces de lucha contra las drogas en cooperación con otros Estados y de conformidad con esos instrumentos internacionales;

8. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones intergubernamentales e internacionales interesadas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, y a todos los agentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias, las asociaciones deportivas, los medios de comunicación y el sector

privado, a que sigan cooperando estrechamente con los gobiernos en su labor para promover y aplicar el Programa Mundial de Acción, los resultados del período extraordinario de sesiones y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, incluso mediante campañas de información pública y recurriendo, entre otras cosas y donde sea posible, a la Internet;

9. *Exhorta* a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que presten ayuda y apoyo a los Estados que lo soliciten, en particular a los países en desarrollo que los necesiten, con objeto de incrementar su capacidad para luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, teniendo en cuenta los planes y las iniciativas nacionales, y subraya la importancia de la cooperación subregional, regional e internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

10. *Reafirma* que evitar el desvío de productos químicos del comercio legítimo hacia la fabricación ilícita de drogas es un componente esencial de una estrategia general contra el uso indebido y el tráfico de drogas, que exige la cooperación eficaz de los Estados exportadores, importadores y de tránsito, toma nota de los progresos logrados en la elaboración de directrices prácticas para evitar el desvío de productos químicos de esa índole, incluidas las de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y las recomendaciones para la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, y pide a todos los Estados que adopten y apliquen medidas para evitar que se desvíen productos químicos hacia la fabricación ilícita de drogas, en cooperación con los órganos internacionales y regionales competentes y, de ser necesario y en la medida de lo posible, con el sector privado en cada Estado, de conformidad con los objetivos fijados para 2003 y 2008 en la Declaración política⁵³ y la resolución sobre fiscalización de precursores, aprobada en el período extraordinario de sesiones⁶⁵;

11. *Exhorta* a los Estados en que existen cultivos ilícitos para la producción de drogas a que establezcan o refuercen, cuando proceda, mecanismos nacionales para vigilar y verificar esos cultivos ilícitos y pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 44º período de sesiones, en marzo de 2001, un informe sobre la aplicación del Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo;

12. *Insta* a todos los Estados a que presenten un informe bienal a la Comisión de Estupefacientes sobre las medidas que hayan tomado para alcanzar las metas y los objetivos fijados para 2003 y 2008 tal como figuran en la Declaración política aprobada en el período extraordinario de sesiones, de conformidad con las directrices aprobadas por la Comisión de

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 8 (E/2000/28)*, cap. VII, secc. B, párrs. 152 a 154.

⁶⁹ Véase resolución S-17/2, anexo.

Estupefacientes en la reanudación de su 42° período de sesiones⁷⁰;

13. *Acoge complacida* la decisión de la Comisión de Estupefacientes de presentar un informe a la Asamblea General en 2003 y 2008⁷⁰ sobre los progresos realizados en la consecución de las metas y los objetivos fijados en la Declaración política;

14. *Alienta* a la Comisión de Estupefacientes y a la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes a que prosigan su útil labor sobre la fiscalización de precursores y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

15. *Exhorta* a la Comisión de Estupefacientes a que incorpore una perspectiva de género en todas sus normas, programas y actividades y pide a la Secretaría que integre una perspectiva de género en toda la documentación que prepare para la Comisión;

16. *Recuerda* el Programa Mundial de Acción para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1995⁷¹, toma nota con satisfacción del compromiso de los jóvenes con una sociedad libre de drogas expresado en diversos foros y subraya la importancia de que los jóvenes sigan aportando su experiencia y participando en el proceso de adopción de decisiones y, en particular, poniendo en práctica el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que otorguen prioridad a las actividades encaminadas a prevenir el consumo de drogas y sustancias inhalables entre los niños y jóvenes recurriendo, entre otras cosas, a la promoción de programas de información y educación encaminados a crear conciencia sobre los riesgos del uso indebido de drogas a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces, incluidas posibles medidas legislativas nacionales, y a que fortalezcan la cooperación para poner coto al tráfico ilícito de armas pequeñas que, en razón de que está estrechamente vinculado con el tráfico ilícito de drogas, genera niveles inusitadamente altos de delincuencia y violencia en las sociedades de algunos Estados, poniendo en peligro su seguridad nacional y su economía;

19. *Toma nota* de la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y toma nota de los avances logrados en la elaboración de los tres instrumentos internacionales conexos⁷², en el marco del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional;

20. *Reconoce* la labor realizada por los Estados Miembros, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el sistema de las Naciones Unidas durante el Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991–2000, con el lema “Una respuesta mundial a un problema mundial”;

III

Medidas del sistema de las Naciones Unidas

1. *Reafirma* la función que cabe al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de coordinar y dirigir eficazmente todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas de modo de mejorar su relación costo-eficacia y asegurar una acción concertada, así como la coordinación, la complementación y la no duplicación de esas actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que el carácter multidimensional del problema mundial de las drogas exige promover la integración y la coordinación de las actividades en materia de fiscalización de drogas en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluso en el seguimiento de las grandes conferencias de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a los gobiernos y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que asignen gran prioridad a una mejor coordinación de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el problema mundial de las drogas de manera de evitar duplicaciones, aumentar su eficiencia y lograr los objetivos aprobados por los gobiernos;

4. *Exhorta* a los organismos especializados, los programas y los fondos, incluidas las organizaciones humanitarias, e invita a las instituciones financieras multilaterales, a que incluyan la lucha contra el problema mundial de las drogas en sus procesos de programación y planificación, a fin de que se materialice la estrategia integral y equilibrada propuesta en el período extraordinario de sesiones sobre la lucha en común contra el problema mundial de las drogas;

⁷⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 8 (E/1999/28/Rev.1), segunda parte, cap. I, resolución 42/11, párr. 8.

⁷¹ Resolución 50/81, anexo.

⁷² La Convención, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000.

IV

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para cumplir su mandato en el marco de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁷³, el Programa Mundial de Acción⁶⁹, los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la lucha en común contra el problema mundial de las drogas y los documentos de consenso sobre la cuestión;

2. *Expresa su reconocimiento* al Programa por el apoyo prestado a diferentes Estados en el cumplimiento de los objetivos del Programa Mundial de Acción y del período extraordinario de sesiones, especialmente en los casos en que se lograron avances apreciables que se habían previsto en la consecución de los objetivos establecidos para 2003 y 2008;

3. *Pide* al Programa que siga:

a) Incrementando la cooperación con los Estados Miembros y con los programas, fondos y organismos competentes de las Naciones Unidas, al igual que con otras organizaciones y organismos regionales competentes y organizaciones no gubernamentales, y prestando a los países que lo soliciten asistencia para aplicar los resultados del período extraordinario de sesiones;

b) Asignando recursos suficientes, sin dejar de mantener el equilibrio entre los programas de reducción de la oferta y de la demanda, que le permitan cumplir su función en la ejecución del Plan de Acción⁵⁴ para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁵⁵;

c) Aumentando el diálogo y la cooperación con los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones financieras internacionales de modo que emprendan actividades de programación y ofrezcan préstamos relacionados con la fiscalización de drogas para que los países interesados y afectados puedan aplicar los resultados del período extraordinario de sesiones, y mantenga a la Comisión de Estupefacientes al corriente de los progresos que se logren en este ámbito;

d) Teniendo en cuenta los resultados del período extraordinario de sesiones, incluyendo en su informe sobre el tráfico ilícito de drogas una evaluación actualizada, objetiva y

completa de las tendencias mundiales del tráfico y del tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con inclusión de los métodos y rutas utilizados, y recomendando medios de aumentar la capacidad de los Estados situados a lo largo de esas rutas de ocuparse de todos los aspectos del problemas de las drogas;

e) Publicando el *World Drug Report* con información completa y equilibrada sobre el problema mundial de las drogas y procurando obtener recursos extrapresupuestarios adicionales para publicarlo en todos los idiomas oficiales;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que presten el máximo apoyo financiero y político posible al Programa, aumentando el número de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, a fin de que pueda proseguir, ampliar y afianzar sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

5. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que redoble sus esfuerzos por cumplir todos los mandatos que le han sido encomendados en las convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas y a que siga cooperando con los gobiernos, incluso prestando asesoramiento a los Estados Miembros que lo soliciten;

6. *Observa* que la Junta necesita recursos suficientes para cumplir todos sus mandatos y, por lo tanto, exhorta a los Estados Miembros a que se comprometan en un esfuerzo común por asignarle recursos presupuestarios adecuados y suficientes, de conformidad con la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, y destaca la necesidad de mantener su capacidad, incluso mediante medios apropiados proporcionados por el Secretario General y apoyo técnico adecuado prestado por el Programa;

7. *Recalca* la importancia de las reuniones de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas en todas las regiones del mundo y de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio de la Comisión de Estupefacientes, y los alienta a que sigan contribuyendo a una mayor cooperación regional e internacional teniendo presentes los resultados del período extraordinario de sesiones;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁴ y, teniendo presente que se está promoviendo la presentación de informes integrados, pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un completo informe sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones, incluido el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, y de esta resolución.

⁷³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

⁷⁴ A/55/126.

RESOLUCIÓN 55/66

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/595 y Corr.1 y 2, párr. 35),⁷⁵ en votación registrada de 146 votos contra uno y 26 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benín, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Lesotho

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Camerún, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sierra Leona, Sudán

55/66. Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁶, el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁸ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁹,

Teniendo presente la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁸⁰, así como la Declaración⁸¹ y la Plataforma de Acción⁸² de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y recordando el documento dimanado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"⁸³,

Teniendo presente también que los delitos de honor cometidos contra la mujer son una cuestión de derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para impedir esos delitos, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de los derechos humanos,

Consciente de que la falta de comprensión de las causas fundamentales de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, y la falta de datos sobre este tipo de violencia constituyen un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

Tomando nota de la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁸⁴,

Tomando nota también de los párrafos pertinentes de recientes informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁸⁵, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁸⁶ y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados⁸⁷, así como de la Relatora Especial de la Subcomisión

⁷⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁸ Resolución 34/180, anexo.

⁷⁹ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁰ Véase resolución 48/104.

⁸¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁸² *Ibid.*, anexo II.

⁸³ Resolución S-23/3, anexo.

⁸⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), secc. I.*

⁸⁵ E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5.

⁸⁶ Véase A/55/288.

⁸⁷ E/CN.4/2000/61 y Corr.1.

⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benín, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Lesotho, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

⁷⁶ Resolución 217 A (III).

de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas⁸⁸,

Teniendo presentes los párrafos pertinentes de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/31 y 2000/45, de 20 de abril de 2000⁸⁹, así como de la resolución 2000/10, de 17 de agosto de 2000, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁹⁰,

Destacando que para eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer es necesario que los gobiernos, la comunidad internacional, mediante actividades de cooperación internacional entre otras, y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad, redoblen sus esfuerzos y su empeño, y que es necesario introducir cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad, y subrayando la importancia de dar poder a la mujer como instrumento a esos efectos,

1. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las mujeres sigan siendo víctimas de distintas formas de violencia, inclusive las señaladas en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"⁸³, y por el hecho de que persistan en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, incluidos los delitos de honor cometidos contra la mujer que revisten formas muy diversas, y también expresa su preocupación por el hecho de que algunos de sus autores consideren que tienen cierta justificación para cometer esos delitos;

2. *Observa con satisfacción* las actividades realizadas por Estados para eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer, incluida la aprobación de enmiendas a la legislación nacional relativa a esos delitos, la aplicación efectiva de esas leyes y la organización de campañas nacionales, todo lo cual ya ha supuesto en algunos países una disminución de esos delitos;

3. *Observa también con satisfacción* la labor realizada por órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, por ejemplo proyectos concretos, a fin hacer frente a la cuestión de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen su acción, y observa además con satisfacción la labor realizada por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, entre ellas las organizaciones de mujeres, los movimientos de base y personas

a título individual, para que se cobre mayor conciencia de esos delitos y de sus efectos nocivos;

4. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud del derecho internacional relativo a los derechos humanos, así como los compromisos internacionales concretos contraídos al respecto, incluso en el documento del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

b) Intensifiquen su labor para prevenir y eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer, que revisten muchas formas diferentes, recurriendo a medidas legislativas, educacionales, de política social y de otra índole, incluida la difusión de información, y hagan participar en las campañas de toma de conciencia, entre otros, a quienes forman la opinión pública, educadores, autoridades religiosas, jefes, líderes tradicionales y los medios de difusión;

c) Alienten, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a que los responsables de hacer cumplir la ley y de aplicar normas, como los funcionarios de policía, los funcionarios del poder judicial y el personal de salud, por ejemplo, conozcan y comprendan mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer;

d) Establezcan, refuercen o faciliten siempre que sea posible servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos y, a esos efectos, entre otras cosas, les brinden protección, refugio seguro y servicios de apoyo psicológico, asesoramiento jurídico, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

e) Establezcan, refuercen o faciliten mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad y alienta a los Estados a reunir y difundir información estadística sobre la perpetración de esos delitos;

5. *Invita* a la comunidad internacional, con inclusión de los órganos, los programas y las organizaciones de las Naciones Unidas, y por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a que apoyen la acción de todos los países que lo soliciten para incrementar la capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y para hacer frente a sus causas fundamentales;

6. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que corresponda a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión cuando proceda;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el tema de esta resolución, incluidas las iniciativas adoptadas por los Estados para eliminar los delitos de este tipo.

⁸⁸ E/CN.4/Sub.2/1998/11, E/CN.4/Sub.2/1999/14 y E/CN.4/Sub.2/2000/17.

⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁹⁰ Véase E/CN.4/Sub.2/2000/L.11/Add.1, cap. II, secc. A.

RESOLUCIÓN 55/67

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/595 y Corr. 1 y 2, párr. 35)⁹¹

55/67. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹³, los Pactos internacionales de derechos humanos⁹⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁶ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁹⁷,

Expresando su satisfacción por haber aprobado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁸, en particular el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como por el número cada vez mayor de Estados Miembros que han firmado y ratificado esos Protocolos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁹⁹, las conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer¹⁰⁰ aprobadas el

13 de marzo de 1998 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud¹⁰¹ aprobadas el 21 de agosto de 1998 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁰² en su 50º período de sesiones,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹⁰³, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰⁴, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁰⁵, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰⁶, el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que se celebró en Nueva York del 5 al 9 de junio de 2000¹⁰⁷, el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", que se celebró en Ginebra del 26 de junio al 1º de julio de 2000¹⁰⁸, así como del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995¹⁰⁹ y del Décimo Congreso¹¹⁰,

Observando con satisfacción que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional¹¹¹ se han incluido crímenes relacionados con el género,

Tomando nota de la labor efectuada por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia

⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uzbekistán y Viet Nam.

⁹² Resolución 217 A (III).

⁹³ Resolución 34/180, anexo.

⁹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹⁵ Resolución 39/46, anexo.

⁹⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁹⁷ Véase resolución 48/104.

⁹⁸ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁹⁹ Resolución 317 (IV).

¹⁰⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7 y corrección (E/1998/27 y Corr.1), cap. I.*

¹⁰¹ E/CN.4/1999/4-E/CN.4/Sub.2/1998/45, cap. II, secc. A, resolución 1998/19 y E/CN.4/Sub.2/1998/14, secc. VLB.

¹⁰² Posteriormente pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

¹⁰³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁰⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰⁷ Resolución S-23/3, anexo.

¹⁰⁸ Resolución S-24/2, anexo.

¹⁰⁹ Véase A/CONF.169/16/Rev.1.

¹¹⁰ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IV.8).

¹¹¹ Véase A/CONF.183/9, art. 8.

organizada transnacional, en particular la elaboración del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹²,

Reafirmando que la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas para fines de explotación económica, explotación sexual por medio de la prostitución y otras formas de explotación sexual y formas contemporáneas de esclavitud son graves infracciones de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas, particularmente procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición, que llevan los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Observando con satisfacción los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales y regionales para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas,

Observando también con satisfacción la labor realizada por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participaron en la reunión de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, celebrada en Manila del 29 al 31 de marzo de 2000 con el fin de preparar un plan de acción regional contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹³,

Observando además con satisfacción la labor realizada por la Unión Europea para establecer programas y normas europeos generales sobre la trata de seres humanos, según queda de manifiesto en las conclusiones del Consejo Europeo reunido en Tampere (Finlandia) en los días 15 y 16 de octubre de 1999¹¹⁴, así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reconociendo la labor que realizan organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para reunir información acerca de la magnitud y complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a mujeres y niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Reconociendo que la labor en el plano mundial, con inclusión de la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Observando con profunda preocupación que persiste el abuso de nuevas tecnologías de la información, entre ellas la Internet, para fines de prostitución, utilización de niños en la pornografía, pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, tráfico de mujeres con fines de matrimonio y turismo sexual,

Gravemente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante infracción de las normas de derecho interno e internacional,

Destacando una vez más la necesidad de que los gobiernos den a las víctimas de trata de personas un trato humanitario normal de conformidad con los principios de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas¹¹⁵;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, intergubernamentales y gubernamentales, en el marco de sus mandatos, así como organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que sigan haciéndolo y a que den la mayor difusión posible a los conocimientos que hayan adquirido y las mejores prácticas que hayan aplicado en la materia;

3. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para corregir los factores fundamentales, incluidos los externos, que propician la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;

4. *Insta asimismo* a los gobiernos a que establezcan medidas eficaces, las hagan cumplir o las hagan más estrictas para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas por medio de una completa estrategia contra la trata que consista, entre otras cosas, en medidas legislativas, campañas de prevención, el intercambio de información, asistencia y protección a las víctimas para su reinserción y el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y

¹¹² Aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 (anexo II).

¹¹³ Véase A/C.3/55/3, anexo.

¹¹⁴ Véase Consejo Europeo de Tampere, Conclusiones de la Presidencia (SN 200/99).

¹¹⁵ A/55/322.

empresan iniciativas, incluso en el plano regional, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, similares al Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños¹¹³, las iniciativas de la Unión Europea relativas a programas y normas europeos generales sobre la trata de seres humanos, como las expresadas en las conclusiones del Consejo Europeo reunido en Tampere¹¹⁴, así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, en todas sus formas, condenen y castiguen a quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios, hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, cerciorándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentados sexuales contra víctimas de la trata de personas que les hayan sido confiadas;

7. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, como un relator nacional o un órgano institucional por ejemplo, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas fundamentales, factores y tendencias en relación con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

8. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen programas para incrementar la acción preventiva, en particular programas de educación y campañas para promover la conciencia pública respecto de la cuestión en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

9. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos para ofrecer completos programas destinados a facilitar la recuperación, rehabilitación y reinserción en la sociedad y la comunidad de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adopten medidas para cooperar con organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

10. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lancen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y de impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

11. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reinserción en la sociedad de las víctimas de la

trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

12. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, con inclusión de programas de protección de testigos, para que las mujeres víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía y comparecer cuando lo requiera el sistema de justicia penal y se cercioren de que, en esos momentos, las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica, así como protección, según proceda;

13. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de impedir, dentro del marco jurídico y de conformidad con la política nacional, que las víctimas de la trata, en particular mujeres y niñas, sean enjuiciadas por el cargo de ingreso o residencia ilícitos, teniendo en cuenta que son víctimas de actos de explotación;

14. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet a que adopten o hagan más estrictas medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

15. *Destaca* la necesidad de un planteamiento mundial para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia que a este respecto revisten la reunión sistemática de datos y la preparación de completos estudios y alienta a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos y actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas, con inclusión de un análisis del modus operandi de las redes de trata de personas;

16. *Insta* a los gobiernos a que incrementen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas, e invita a gobiernos, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que realicen conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular o modificar la política en la materia;

17. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de casos de trata de mujeres y niñas, teniendo presentes la investigación y los datos actuales sobre el estrés posttraumático y técnicas de asesoramiento en que se tenga en cuenta el género, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

18. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁶ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁹⁴ a que incluyan datos y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales para los respectivos comités;

19. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, en particular la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, así como a los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, participen en la labor del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que se celebrará en 2001 para examinar la cuestión de la trata, y contribuyan a esa labor;

20. *Pide* al Secretario General que, a efectos de referencia y orientación, prepare una recopilación de actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las diversas dimensiones del problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, sobre la base de informes, investigaciones y otros antecedentes existentes en las Naciones Unidas, con inclusión de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito, y fuera de ellas, y presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN 55/68

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/595 y Corr.1 y 2, párr. 35)¹¹⁶

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

55/68. **Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"**

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en la que, entre otras cosas, se prevé la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁷, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer¹¹⁸, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹¹⁹, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹²⁰, la Declaración¹²¹ y la Plataforma de Acción¹²² de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹²³, y la Declaración del Milenio¹²⁴,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, enunciadas en la Carta, y reafirmando también las obligaciones de los Estados partes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹²⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹²⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño¹²⁸, la Convención contra la Tortura y Otros

¹¹⁷ Resolución 217 A (III).

¹¹⁸ Véase resolución 2263 (XXII).

¹¹⁹ Véase resolución 48/104.

¹²⁰ Véase resolución 1904 (XVIII).

¹²¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexo I.

¹²² *Ibid.*, anexo II.

¹²³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹²⁴ Véase resolución 55/2.

¹²⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹²⁶ Resolución 34/180, anexo.

¹²⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹²⁸ Resolución 44/25, anexo.

Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹²⁹, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹³⁰,

Reafirmando también el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"¹³¹,

Reafirmando además el llamamiento a la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas, en particular todas las formas de explotación sexual comercial, así como de explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros forzados,

Destacando la importancia de dar poder a la mujer como medio de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de las diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, en particular todas las formas de explotación sexual comercial, así como de explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros y forzados;

2. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹³¹, son obstáculos para el adelanto y el poder de la mujer, y reafirma que la violencia contra la mujer vulnera el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales; redundando en su desmedro o lo hace desaparecer;

3. *Destaca también* la necesidad de tipificar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades como delito punible por la ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación;

4. *Reafirma* que son cada vez mayores la conciencia y el compromiso en cuanto a la prevención de la violencia contra

la mujer y la lucha contra esa la violencia, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, en ese contexto, acoge con agrado las diversas medidas jurídicas, administrativas y de otra índole adoptadas por los gobiernos para prevenirlos y eliminarlos, y pide que se asigne alta prioridad a la labor de hacer más estrictas esas medidas;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten más medidas preventivas y de toma de conciencia a los efectos de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en el hogar o fuera de él, alentando y apoyando campañas públicas para que, mediante campañas de educación y divulgación, entre otras cosas, organizadas en colaboración con educadores, dirigentes comunitarios y medios de difusión electrónicos e impresos, se cobre más conciencia de que la violencia contra la mujer es inaceptable y tiene un costo social;

6. *Expresa su reconocimiento* por la labor que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales, incluso las organizaciones de mujeres, las organizaciones comunitarias y los particulares, para crear mayor conciencia del costo económico, social y psicológico de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, alienta a los gobiernos a que, en este contexto, sigan apoyando la labor de las organizaciones no gubernamentales;

7. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos pertinentes y a que apliquen la Plataforma de Acción de Beijing¹²², así como el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

8. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando sea posible, incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos pertinentes establecidos en virtud de tratados, datos desglosados por sexo e información sobre las medidas que se hayan adoptado o emprendido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

9. *Insta* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los países que lo soliciten en su acción dirigida a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, expresa su reconocimiento por la labor que realizan el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y otros fondos y programas pertinentes destinados a impedir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

¹²⁹ Resolución 39/46, anexo.

¹³⁰ Resolución 45/158, anexo.

¹³¹ Resolución S-23/3, anexo.

10. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que siga dedicando la misma atención dentro de su mandato a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en sus trabajos y en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un completo informe sobre la cuestión.

RESOLUCIÓN 55/69

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/595 y Corr.1 y 2, párr. 35)¹³²

55/69. Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, en que se dispone que las Naciones Unidas no establecerán restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo el objetivo indicado en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹³³ de lograr la igualdad general entre los géneros, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores, para el año 2000,

Recordando además su resolución 54/139, de 17 de diciembre de 1999, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría,

Tomando nota de la resolución 2000/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000¹³⁴, relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 11, en que la Comisión reconoce que una mayor participación de las mujeres, incluso en las categorías superiores de adopción de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas, redundaría en gran beneficio para la incorporación de la perspectiva de género,

Tomando nota también de las recomendaciones hechas por las Jefas de Estado y de Gobierno y las jefas de organismos de las Naciones Unidas en la reunión celebrada el 5 de septiembre de 2000, justamente antes de iniciarse la Cumbre del Milenio, a fin de mejorar la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los puestos superiores¹³⁵,

Acogiendo con agrado la decisión del Secretario General de incluir en la evaluación de la actuación profesional de los administradores información sobre las oportunidades ofrecidas para la selección de candidatas y sobre los avances logrados en el mejoramiento de la representación de la mujer, incluso lo que se haya hecho para encontrar candidatas,

Teniendo en cuenta que las mujeres de ciertos países, en particular países en desarrollo, con inclusión de países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, así como países con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente,

Tomando nota con reconocimiento de los departamentos y oficinas que han logrado el objetivo de la paridad entre los géneros, así como de los departamentos que en el último año han alcanzado o superado el objetivo del 50% en la selección de candidatas para puestos vacantes,

Observando con satisfacción los avances realizados en el mejoramiento de la representación de la mujer en algunas categorías de puestos de la Secretaría, pero observando con preocupación que se ha hecho más lento el mejoramiento de la representación de la mujer en las categorías superiores y de adopción de decisiones y se haya reducido el porcentaje de mujeres que han recibido un nombramiento o un ascenso en una determinada categoría, y observando asimismo con preocupación que la representación general de la mujer en la Secretaría haya aumentado a un ritmo muy lento,

Observando con preocupación que en la actualidad no hay mujeres que ocupen cargos de representantes o enviadas especiales,

¹³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Turquía y Venezuela.

¹³³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹³⁵ Véase www.womenworldleaders.org.

Tomando nota de que las estadísticas sobre la representación de la mujer en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no han sido actualizadas por completo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General y de las medidas que se indican en él¹³⁶;

2. *Reafirma* el objetivo urgente de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta asimismo que las mujeres de ciertos países, en particular países en desarrollo o con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente;

3. *Acoge con beneplácito*:

a) El compromiso personal y permanente del Secretario General de alcanzar el objetivo de la igualdad entre los géneros y las seguridades que ha dado de que la paridad entre los géneros tendrá la máxima prioridad en su campaña por introducir en la Organización una nueva mentalidad de gestión, que incluirá la plena aplicación de las medidas especiales para lograr la igualdad entre los géneros¹³⁷;

b) La promesa hecha por los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de intensificar su labor para alcanzar los objetivos de la igualdad entre los géneros establecidos en la Declaración¹³⁸ y Plataforma de Acción¹³³ de Beijing;

c) Las medidas acordadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", para asegurar la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todos los planos de adopción de decisiones del sistema de las Naciones Unidas¹³⁹;

d) La inclusión del objetivo de mejorar la paridad entre los géneros en los planes de acción relativos a la gestión de recursos humanos en los diferentes departamentos y oficinas, y alienta a que aumente la cooperación entre los jefes de los departamentos y oficinas, la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría en la ejecución de esos planes, que incluyen metas y estrategias concretas para mejorar la representación de la mujer en los diferentes departamentos;

e) La designación de personas encargadas de cuestiones de la mujer en las operaciones de mantenimiento de la paz, y pide al Secretario General que se asegure de que esas personas tengan una categoría suficientemente alta y pleno acceso a la administración superior en la zona de la misión;

f) Que se sigan organizando programas específicos de capacitación sobre la incorporación de la perspectiva de género y sobre cuestiones de género en el lugar de trabajo adaptados a las necesidades particulares de los distintos departamentos, encomienda a los jefes de departamentos y oficinas que han impartido capacitación al respecto para sus supervisores y personal, y alienta firmemente a los que aún no han organizado esos programas de capacitación a que lo hagan antes de que termine el bienio;

4. *Deplora* que el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos no se habrá cumplido para fines del año 2000 e insta al Secretario General a que redoble sus esfuerzos para avanzar considerablemente en la consecución de ese objetivo en un futuro próximo;

5. *Observa con preocupación* que, en cinco departamentos y oficinas de la Secretaría, las mujeres representan todavía menos del 30% del personal y alienta al Secretario General a que intensifique su labor para alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros en todos los departamentos y oficinas de la Secretaría;

6. *Pide* al Secretario General a fin de lograr, entre otras cosas, el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta que:

a) Seleccione y reúna candidatas calificadas, en particular de países en desarrollo y de países con economías en transición, de otros Estados Miembros que estén representados insuficientemente o que no estén representados en la Secretaría y en ocupaciones en que las mujeres estén representadas insuficientemente;

b) Siga vigilando de cerca los progresos hechos por los departamentos y oficinas en el cumplimiento del objetivo de la paridad entre los géneros y que vele por que la proporción de nombramientos y ascensos de mujeres debidamente calificadas no sea inferior al 50% de todos los nombramientos y ascensos hasta que se alcance el objetivo de la paridad entre los géneros, incluso mediante la plena aplicación de las medidas especiales para la mujer y el establecimiento de mecanismos de supervisión y evaluación con miras a lograr los objetivos en materia de mejoramiento de la representación de la mujer;

c) Proporcione los medios a la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer para que supervise de modo efectivo y facilite la aplicación de los planes de acción de los departamentos para el logro de la paridad entre los géneros y de las medidas especiales para la

¹³⁶ A/55/399 y Corr.1.

¹³⁷ ST/AI/1999/9.

¹³⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹³⁹ Véase resolución S-23/3, anexo.

mujer dándole, entre otras cosas, acceso a la información necesaria para realizar esa labor;

d) Prosiga su labor encaminada a crear, dentro de los límites de los recursos existentes, un entorno de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género y se apoyen las necesidades del personal, tanto mujeres como hombres mediante, entre otras cosas, normas que ofrezcan flexibilidad en cuanto a horarios y lugar de trabajo y contemplen las necesidades de cuidado de niños y ancianos, así como mediante el suministro de información más amplia a los posibles candidatos y al personal contratado recientemente respecto de las oportunidades de empleo de cónyuges y el aumento de la capacitación respecto de las cuestiones de género en todos los departamentos, oficinas y lugares de destino;

e) Haga aún más estricta la política contra el acoso, incluido el acoso sexual, entre otras cosas asegurando el pleno cumplimiento de las directrices dictadas a ese respecto para su aplicación en la Sede y fuera de ella;

7. *Insta encarecidamente* al Secretario General a que nombre a más mujeres como representantes y enviadas especiales para que interpongan sus buenos oficios en su nombre, especialmente en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la diplomacia preventiva y el desarrollo económico y social, así como en actividades operacionales, incluso como coordinadoras residentes, y nombre más mujeres para el desempeño de otros altos cargos;

8. *Alienta* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando planteamientos comunes para favorecer la permanencia de las mujeres, la movilidad entre organismos y mejores oportunidades de carrera;

9. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que:

a) Apoyen los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros, especialmente en las categorías superiores y de adopción de decisiones, seleccionando y presentando regularmente más candidaturas de mujeres para los órganos intergubernamentales, judiciales y especializados, seleccionando y proponiendo fuentes de contratación nacional que ayuden a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elegir candidatas apropiadas, en particular de países en desarrollo y de países con economías en transición, y alentando a más mujeres a postular a puestos dentro de la Secretaría, los organismos especializados, los fondos y programas y las comisiones regionales, incluso en esferas en que las mujeres no estén suficientemente representadas, como el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y otras no tradicionales;

b) Seleccionen a más candidatas para asignarlas a misiones de mantenimiento de la paz y aumenten la representación de mujeres en los contingentes militares y de policía civil;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 45° período de sesiones, y a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, con estadísticas actualizadas sobre el número y el porcentaje de mujeres empleadas en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías en el sistema de las Naciones Unidas y sobre el cumplimiento de los planes de acción departamentales para lograr la paridad entre los géneros.

RESOLUCIÓN 55/70

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/595 y Corr.1 y 2, párr. 35)¹⁴⁰

55/70. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/4, de 6 de octubre de 1999, y 54/137, de 17 de diciembre de 1999,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁴¹ se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

¹⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela.

¹⁴¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento cabal e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la declaración política¹⁴² y el documento final¹⁴³ del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", en particular los apartados c) y d) del párrafo 68, relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a su Protocolo Facultativo,

Recordando que en la Declaración del Milenio¹⁴⁴ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴⁵,

Expresando su satisfacción por los progresos realizados en la aplicación de la Convención y expresando su preocupación por los problemas que subsisten,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención, que suman ahora ciento sesenta y seis,

Acogiendo también con beneplácito la aprobación y apertura a la firma, ratificación y adhesión del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴⁶, así como la subsiguiente entrada en vigor del Protocolo, que era una de las metas de la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴⁷,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, de conformidad con el párrafo 323 de la misma,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 22° y 23°¹⁴⁸,

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados y aún no se han presentado, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General¹⁴⁹ acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴⁵;

2. *Observa con desaliento* que en el año 2000 no se ha logrado la ratificación universal de la Convención e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;

4. *Observa con satisfacción* que, al 22 de septiembre de 2000, diez Estados se habían hecho partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴⁶, permitiendo así que éste entrara en vigor el 22 de diciembre de 2000;

5. *Insta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo;

6. *Toma nota* de que algunos Estados partes han modificado sus reservas, observa con satisfacción que se han retirado algunas reservas, e insta a los Estados partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención, a que sean tan precisas y restringidas como resulte posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención o que sean de algún modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

7. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

8. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

¹⁴⁹ A/55/308.

¹⁴² Resolución S-23/2, anexo.

¹⁴³ Resolución S-23/3, anexo.

¹⁴⁴ Véase resolución 55/2.

¹⁴⁵ Resolución 34/180, anexo.

¹⁴⁶ Resolución 54/4, anexo.

¹⁴⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/55/38), partes primera y segunda.

9. *Encomia* al Comité por su contribución a la aplicación efectiva de la Convención;

10. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten las medidas del caso para que la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por la asignación de tiempo adicional para reuniones al Comité, lo cual le permite celebrar dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedidos por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/4, proporcione los recursos, con inclusión del personal y servicios necesarios para el funcionamiento eficaz del Comité en el marco de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo;

13. *Insta* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

14. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, así como a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, a que sigan prestando asistencia a los Estados partes que la soliciten para aplicar la Convención y, al respecto, alienta a los Estados partes a que presten atención a las observaciones finales y a las recomendaciones generales del Comité;

15. *Alienta* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

16. *Acoge con beneplácito* los informes que presentan los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de aspectos de la aplicación de la Convención que corresponden a sus ámbitos de actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y alienta a los organismos a que sigan presentando informes;

17. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN 55/71

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/596, párr. 10)¹⁵⁰

55/71. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/203, de 22 de diciembre de 1995, 51/69, de 12 de diciembre de 1996, 52/100, de 12 de diciembre de 1997, 53/120, de 9 de diciembre de 1998, y 54/141, de 17 de diciembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", a saber, la "Declaración política"¹⁵¹ y las "Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing"¹⁵²,

Subrayando la importancia de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en el que se evaluó la aplicación de la Declaración¹⁵³ y la Plataforma de Acción¹⁵⁴ de Beijing, se identificaron los obstáculos y problemas con que tropieza y se propusieron medidas e iniciativas para superarlos y llevarla a cabo en forma cabal y acelerada,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, constituyen importantes contribuciones para el adelanto mundial de la mujer en la consecución de la igualdad entre los géneros y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, así como las organizaciones no gubernamentales, deben concretarlas en medidas efectivas,

Subrayando la importancia de que a nivel nacional, regional e internacional exista una voluntad política y un compromiso firmes y sostenidos de lograr la cabal y acelerada aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

¹⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Presidenta de la Comisión.

¹⁵¹ Resolución S-23/2, anexo.

¹⁵² Resolución S-23/3, anexo.

¹⁵³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁵⁴ *Ibid.*, anexo II.

Reconociendo que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones deben aplicarse fundamentalmente en el plano nacional y que es preciso intensificar la acción a este respecto y reiterando que una cooperación internacional más amplia es esencial para la aplicación efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

1. *Reafirma* los compromisos que figuran en la "Declaración política"¹⁵¹ y en las "Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing"¹⁵², aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

2. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵³ y sobre la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"¹⁵⁶;

3. *Exhorta* a los gobiernos, a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y a todos los demás agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que tomen medidas eficaces para lograr la plena y efectiva aplicación de la Declaración¹⁵³ y la Plataforma de Acción¹⁵⁴ de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, que figuran en los documentos mencionados *supra*;

4. *Exhorta también* a los gobiernos a que, en colaboración con los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, faciliten la traducción y difusión de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en la forma más amplia y de más fácil acceso que sea posible;

5. *Insta encarecidamente* a los gobiernos a que sigan apoyando el papel y la contribución de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

6. *Reafirma nuevamente* su decisión de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de

conformidad con sus respectivos mandatos, con la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones en la materia, constituyan un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbirá la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a que siga promoviendo la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus exámenes, y pide al Consejo que intensifique sus esfuerzos por lograr que la incorporación de la perspectiva de género sea parte integrante de todas sus actividades relacionadas con el seguimiento integrado y coordinado de las conferencias de las Naciones Unidas, sobre la base de sus conclusiones convenidas 1997/2 aprobadas el 18 de julio de 1997 por el Consejo¹⁵⁷;

8. *Invita asimismo* al Consejo a que siga promoviendo la coordinación de la política y la cooperación interinstitucional con miras a lograr los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, incluso considerando la posibilidad de dedicar una serie de sesiones del Consejo concretamente al adelanto de la mujer y a la aplicación de los mencionados documentos, e incorporando una perspectiva de género en toda su labor;

9. *Alienta* al Consejo a que solicite de las comisiones regionales que, sin exceder de sus respectivos mandatos y recursos, establezcan una base de datos que se actualice periódicamente y en la que figuren todos los programas y proyectos ejecutados en sus respectivas regiones por organismos u organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que faciliten su divulgación, así como la evaluación de sus efectos para que la mujer tenga más poder mediante la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;

10. *Reafirma* que cabe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un papel central en la tarea de ayudar al Consejo, dentro del sistema de las Naciones Unidas, a vigilar y agilizar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y de evaluar su marcha, así como asesorar al Consejo al respecto;

11. *Toma nota* de que la Comisión preparará en su 45º período de sesiones, en 2001, un nuevo programa de trabajo plurianual y, a este respecto, pide al Secretario General que presente a la Comisión un informe con recomendaciones para la aplicación eficaz de la Plataforma de Acción de Beijing y de los

¹⁵⁵ A/55/293.

¹⁵⁶ A/55/341.

¹⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1), cap. IV, párr. 4.*

resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, que incluyan una mayor eficacia de su trabajo y de su función catalizadora en la incorporación de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* la importancia que tiene la supervisión regional y subregional de las plataformas de acción mundiales y regionales y de la aplicación de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones por las comisiones regionales y otras estructuras regionales o subregionales, de conformidad con sus respectivos mandatos y en consulta con los gobiernos, y exhorta a promover a ese respecto una mayor cooperación entre los gobiernos y, cuando proceda, los mecanismos nacionales de una misma región;

13. *Reafirma* que, a fin de aplicar la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, será necesario además movilizar un volumen suficiente de recursos en los planos nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, entre ellos, fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

14. *Reconoce* que la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones en los países con economías en transición requiere una acción nacional sostenida y cooperación y asistencia internacionales;

15. *Reafirma* que, si bien para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones tal vez haya que reformular normas y reasignar recursos, algunos de esos cambios no tendrán necesariamente consecuencias financieras;

16. *Reafirma asimismo* que, a los efectos de la consecución efectiva de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, el sistema de las Naciones Unidas debe promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género, incluso mediante la labor de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el mantenimiento de dependencias y centros relacionados con las cuestiones de género;

17. *Reafirma además* que, cabe a los órganos de las Naciones Unidas que se centran en cuestiones de género, como el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, una importante función en la consecución de los objetivos de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre todas las diversas tareas de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, incluidas las que puedan surgir de la aplicación de los resultados del vigésimo tercer período de sesiones y de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo¹⁵⁸ de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵⁹, con miras a que la División pueda cumplir eficazmente esas tareas;

19. *Pide también* al Secretario General que se cerciore de que todo el personal y los funcionarios en altos cargos de las Naciones Unidas en la Sede y sobre el terreno, especialmente en las operaciones sobre éste, reciban capacitación para que incorporen una perspectiva de género en su trabajo, incluido el análisis de las repercusiones del género, y haga complementar debidamente esa capacitación;

20. *Pide* a todos los órganos que se ocupan del programa y de cuestiones presupuestarias, incluido el Comité del Programa y de la Coordinación, que velen por que todos los programas, planes de mediano plazo y presupuestos por programas incorporen una perspectiva de género;

21. *Invita* a los Estados Partes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que incluyan información sobre las medidas adoptadas para aplicar los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, así como de la Plataforma de Acción de Beijing, en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del artículo 18 de la Convención;

22. *Pide* al Secretario General que dé la mayor difusión posible a los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

23. *Pide asimismo* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el seguimiento y la marcha en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

¹⁵⁸ Resolución 54/4, anexo.

¹⁵⁹ Resolución 34/180, anexo.

RESOLUCIÓN 55/72

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/597, párr. 25)¹⁶⁰

55/72. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2000/302 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, relativa a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota asimismo de la solicitud relativa a la ampliación del Comité Ejecutivo formulada en la carta que, con fecha 11 de julio de 2000, dirigió al Secretario General el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas¹⁶¹,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de cincuenta y siete a cincuenta y ocho Estados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que en la continuación de su período de sesiones de organización del año 2001 proceda a la elección del miembro adicional.

RESOLUCIÓN 55/73

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/597, párr. 25)¹⁶²

55/73. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/124, de 9 de diciembre de 1998, y otras resoluciones pertinentes¹⁶³ relativas a la promoción del nuevo orden humanitario internacional y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el nuevo orden humanitario internacional¹⁶⁴ y de sus informes

anteriores¹⁶⁵, en los que figuran las observaciones y opiniones de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la asistencia humanitaria y el anexo de esa resolución,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General¹⁶⁶ preparados en el marco de la Cumbre del Milenio,

Señalando la importancia de la adhesión a las normas y los principios aceptados internacionalmente, así como la necesidad de promover, según proceda, legislación nacional e internacional para atender a los problemas humanitarios existentes y en potencia,

Observando con profunda preocupación que siguen vulnerándose sistemáticamente el derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos, lo que puede conducir en última instancia a situaciones de emergencia,

Tomando nota con reconocimiento de la mayor atención que el Comité Permanente entre Organismos ha estado prestando a las necesidades de seguridad del personal que responde a esas emergencias,

Tomando nota también con reconocimiento de la importancia que asigna el Secretario General a promover la estricta adhesión al derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo que el objetivo último de toda la asistencia humanitaria debe ser salvar vidas humanas y facilitar la transición, en el momento oportuno, hacia la rehabilitación y la reconstrucción, y el fortalecimiento de la capacidad y de las instituciones locales, según sea necesario, en los países y las regiones afectados,

Reconociendo, además, la urgente necesidad de seguir aumentando la cooperación y la coordinación internacionales en la esfera humanitaria,

1. *Toma nota* del apoyo constante del Secretario General a la labor de promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Invita* al Secretario General a que siga promoviendo la estricta adhesión al derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario, los instrumentos de derechos humanos y las normas y los principios internacionalmente aceptados en situaciones de conflicto armado y situaciones complejas de emergencia;

3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las

¹⁶⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por México.

¹⁶¹ E/2000/92.

¹⁶² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Jordania, Kuwait, Panamá y Tailandia.

¹⁶³ Resoluciones 36/136, 37/201, 38/125, 40/126, 42/120, 42/121, 43/129, 43/131, 45/100, 45/102, 47/106, 49/170 y 51/74.

¹⁶⁴ A/55/545.

¹⁶⁵ A/37/145, A/38/450, A/40/358 y Add.1 y 2, A/41/472, A/43/734 y Add.1, A/45/524, A/47/352, A/49/577 y Corr.1, A/51/454 y A/53/486.

¹⁶⁶ S/1999/957 y A/54/2000.

demás partes interesadas, a que presten cooperación y apoyo al Secretario General en su labor, entre otras cosas, por conducto de los organismos competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos organizacionales establecidos para atender las necesidades de asistencia y protección de las víctimas de situaciones complejas de emergencia, así como la seguridad del personal de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y otras organizaciones;

4. *Insta* a todos los gobiernos y a todas las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria a que garanticen el acceso seguro y sin obstáculos del personal de asistencia humanitaria para permitirle desempeñar eficientemente su labor de prestar asistencia a las poblaciones civiles afectadas;

5. *Invita* a los gobiernos a que, con carácter voluntario, faciliten al Secretario General información y asesoramiento en relación con problemas humanitarios que revistan especial interés para ellos a fin de determinar posibilidades de acción en el futuro;

6. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique sus actividades, incluida su cooperación con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos interesados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes y que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la promoción de un nuevo orden humanitario internacional y el respeto del derecho de los refugiados, del derecho internacional humanitario y de los instrumentos de derechos humanos en situaciones de conflicto armado y de emergencia.

RESOLUCIÓN 55/74

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/597, párr. 25)¹⁶⁷

¹⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe.

55/74. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁶⁸, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones¹⁶⁹ y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

Recordando su resolución 54/146, de 17 de diciembre de 1999,

Encomiando a la Alta Comisionada, al personal a su cargo y a sus asociados en la ejecución por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido, rindiendo homenaje a los funcionarios que han arriesgado la vida en el ejercicio de sus funciones, y condenando enérgicamente que algunos funcionarios hayan sufrido lesiones, perdido la vida o hayan padecido otras formas de violencia física y psicológica como consecuencia de actos de violencia generalizada o selectiva,

Expresando su reconocimiento en este año, en que se conmemora el cincuentenario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por la labor realizada desde su establecimiento en atención a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados y en la promoción de soluciones duraderas para su situación, y encomiando a los Estados por su cooperación y apoyo,

1. *Aprueba* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones¹⁶⁹;

2. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes para el problema de los refugiados, y reitera la necesidad de que los gobiernos sigan facilitando el ejercicio efectivo de esa función;

3. *Expresa su sincero agradecimiento y gratitud* a la Sra. Sadako Ogata por su incansable labor durante su mandato como Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, para promover soluciones humanitarias innovadoras al problema de los refugiados en diversas partes del mundo y por el ejemplo que sentó, que debe servir de inspiración, al ejercer sus funciones con eficacia y dedicación;

¹⁶⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/55/12).*

¹⁶⁹ *Ibid., Suplemento No. 12 A (A/55/12/Add.1).*

4. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁷⁰, y el Protocolo de 1967¹⁷¹ siguen siendo la base del régimen internacional de refugiados y reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plenamente; toma nota con satisfacción de que ciento cuarenta Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos; celebra que con motivo del cincuentenario de la Convención está previsto celebrar un acto intergubernamental con la participación de esos Estados, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para promover un mayor número de adhesiones a esos instrumentos y la plena aplicación de éstos;

5. *Toma nota* de que cincuenta y dos Estados son ahora partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954¹⁷², y que veintitrés Estados son partes en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961¹⁷³, y alienta a la Alta Comisionada a que continúe sus actividades en pro de los apátridas;

6. *Reafirma* que, como se establece en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷⁴, en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que comprometan la institución del asilo, en particular devolviendo o expulsando a los refugiados o las personas que buscan asilo, en contravención de las normas internacionales;

7. *Subraya* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, que deben cooperar efectiva y plenamente, tomar medidas concretas y dar pruebas de voluntad política para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas, acoge con satisfacción la propuesta de la Oficina del Alto Comisionado de empezar un proceso de consultas mundiales sobre la protección internacional, y pide que se prepare un informe sobre la cuestión;

8. *Celebra* las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para hacer eficaz la protección, reconociendo que la protección internacional es una función dinámica orientada hacia la acción, que se lleva a cabo en cooperación con los Estados y otros asociados para, entre otras cosas, promover y facilitar la admisión, la recepción y el tratamiento de los refugiados y lograr soluciones orientadas a la protección;

9. *Destaca* la importancia de la solidaridad internacional, de que se comparta la carga que entraña aumentar la protección internacional de los refugiados y de la cooperación

internacional para compartir la responsabilidad y asociarse en esta tarea, insta a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, cooperen y movilicen recursos con miras a aliviar la pesada carga que soportan los Estados, particularmente los países en desarrollo, que han acogido grandes números de refugiados y personas que buscan asilo, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga desempeñando su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para afrontar las consecuencias económicas, ambientales y sociales a que dan lugar las grandes poblaciones de refugiados, especialmente en los países en desarrollo;

10. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza a la seguridad personal y el bienestar de los refugiados y las personas que buscan asilo, tales como la devolución, la expulsión ilegal y la violencia física, y exhorta a todos los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, cuando proceda, adopten todas las medidas necesarias para la observancia de los principios de protección a los refugiados, incluido el tratamiento humano de las personas que buscan asilo;

11. *Exhorta* a los Estados a mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y los asentamientos de refugiados mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas eficaces para evitar que se infiltren elementos armados, para identificar a esos elementos y separarlos de las poblaciones de refugiados, para asentar a los refugiados en lugares seguros y para dar a la Oficina del Alto Comisionado y a las demás organizaciones humanitarias competentes acceso rápido, directo y seguro a los solicitantes de asilo, los refugiados y otras personas comprendidas en sus mandatos;

12. *Exhorta* a los Estados y a las demás partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para salvaguardar la integridad física y los bienes de los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y otro personal encargado de tareas humanitarias, investiguen exhaustivamente todos los delitos que se cometan contra ellos y pongan a disposición de la justicia a los autores de esos delitos;

13. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con los países receptores y en coordinación con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, a seguir estableciendo e incorporando disposiciones apropiadas de seguridad en sus operaciones, y a asignar recursos suficientes a la seguridad de su personal y las personas comprendidas en su mandato;

14. *Toma nota* de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 1994¹⁷⁵, está ahora en vigor, e insta a los Estados que todavía

¹⁷⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁷¹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁷² *Ibid.*, vol. 360, No. 5158.

¹⁷³ *Ibid.*, vol. 989, No. 14458.

¹⁷⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁷⁵ Resolución 49/59, anexo.

no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarla y ratificarla, aunque observa a este respecto que la Convención no se aplica automáticamente a la mayoría del personal humanitario y, por consiguiente, invita a los Estados a dar respuesta oportuna a la recomendación del Secretario General de ampliar el alcance de la protección jurídica a todo el personal de las Naciones Unidas y personal asociado mediante la elaboración de un protocolo a la Convención de 1994 o por otro medio apropiado¹⁷⁶;

15. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones competentes a que apoyen a la Alta Comisionada en su búsqueda de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados, incluidos la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en un tercer país, según proceda, reafirma que la repatriación voluntaria es la solución preferida para los problemas de los refugiados e insta a los países de origen, los países de asilo, la Oficina del Alto Comisionado y la comunidad internacional en general a que actúen animados de un espíritu de colaboración y distribución de la carga para que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a sus países en condiciones de seguridad y dignidad;

16. *Insta* a todos los Estados a que creen las condiciones necesarias para que los refugiados puedan repatriarse voluntariamente con seguridad y dignidad, incluidas condiciones que promuevan la reconciliación y el desarrollo a largo plazo de los países de regreso, y a que apoyen la reintegración duradera de las personas que regresan proporcionando a los países de origen la asistencia necesaria en materia de rehabilitación y desarrollo, junto con la Oficina del Alto Comisionado, los organismos competentes, incluidos los del sistema de las Naciones Unidas, y los organismos de desarrollo, según proceda;

17. *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a sus países de origen, pone de relieve al respecto la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten la repatriación de sus nacionales que hayan solicitado asilo y respecto de los cuales se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de las personas, independientemente de su condición, se realice humanamente y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos;

18. *Reconoce* la conveniencia de que la comunidad internacional adopte planteamientos amplios, especialmente regionales, para abordar los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, y observa al respecto que el desarrollo de la capacidad de los países de origen y de los países de asilo puede contribuir de manera importante a eliminar las causas fundamentales de las corrientes de refugiados, fortaleciendo la preparación y la acción en casos de emergencia, promoviendo y consolidando la paz y elaborando normas regionales para proteger a los refugiados;

19. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones competentes, estudien y apoyen plenamente las iniciativas de desarrollo de la capacidad como parte de un planteamiento amplio de las cuestiones de los refugiados y adopten las medidas necesarias para promover el desarrollo sostenible y garantizar el éxito de las actividades de desarrollo de la capacidad, y reitera que tales iniciativas pueden incluir medidas encaminadas a fortalecer las instituciones legales y judiciales y la sociedad civil, medidas dirigidas a promover los servicios para los refugiados, el respeto a los derechos humanos, el imperio del derecho y la responsabilidad, y medidas con el objeto de poner a los Estados en mejores condiciones para cumplir las obligaciones que les incumben respecto de las personas comprendidas en el mandato de la Oficina del Alto Comisionado;

20. *Reitera su apoyo* a la función de la Oficina del Alto Comisionado de proporcionar asistencia humanitaria y protección a los desplazados internos sobre la base de los criterios enumerados en el párrafo 16 de su resolución 53/125, de 9 de diciembre de 1998, y destaca que a este respecto siguen siendo pertinentes los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁷⁷;

21. *Exhorta* a los Estados a que adopten un planteamiento que tenga en cuenta los problemas de la desigualdad entre los sexos y velen por que se reconozca la condición de refugiadas a las mujeres que lo hayan solicitado por temor justificado a sufrir persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, en particular la persecución que entraña actos de violencia sexual u otro tipo de persecución basada en la discriminación sexual, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que persevere en sus esfuerzos por proteger a las refugiadas y los intensifique;

22. *Insta* a los Estados y a las partes interesadas a que respeten y observen los principios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho humanitario y de derecho relacionado con los refugiados que tengan particular importancia para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes refugiados que, por su situación, están particularmente expuestos a sufrir malos tratos, celebra en este contexto la aprobación de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados¹⁷⁸ y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁷⁹, y exhorta a los Estados a que estudien la posibilidad de firmarlos y ratificarlos como cuestión de prioridad;

23. *Destaca* el lugar especial que cabe a los refugiados de edad dentro de la familia de refugiados, acoge con agrado las directrices formuladas por la Oficina del Alto Comisionado para

¹⁷⁷ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

¹⁷⁸ Resolución 54/263, anexo I.

¹⁷⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁷⁶ Véase S/1999/957, párr. 43 y A/54/154/Add.1-E/1999/94/Add.1, párr. 13.

atender a sus necesidades especiales, y exhorta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos y los refugiados discapacitados y se preparen programas que tengan en cuenta su vulnerabilidad especial;

24. *Recuerda* que la familia constituye la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir la protección de la sociedad y el Estado, e insta a los Estados a que, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones interesadas, adopten medidas para la protección de la familia del refugiado, incluso medidas para reunir a las familias separadas como consecuencia de los desplazamientos de refugiados;

25. *Exhorta* a los gobiernos y demás donantes a que demuestren su solidaridad internacional y su voluntad de compartir la carga con los países de asilo, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países de recursos limitados que, debido a su situación geográfica, albergan a un gran número de refugiados y de personas que buscan asilo, insta a los gobiernos a que respondan pronta y debidamente al llamamiento mundial de la Oficina del Alto Comisionado en el que presentó las necesidades del presupuesto por programas anual a que apoyen las gestiones encaminadas a aumentar el número de donantes a fin de que éstos compartan mejor esa carga y a que ayuden a la Alta Comisionada a obtener, en su debido momento, fondos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado a fin de atender íntegramente a las necesidades de las personas comprendidas en el mandato de la Oficina del Alto Comisionado.

RESOLUCIÓN 55/75

Aprobada en la 81.a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/597, párr. 25)¹⁸⁰

55/75. Comisión Especial de la Asamblea General para el anuncio de contribuciones voluntarias al Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1556 A (XV), de 18 de diciembre de 1960, y 1729 (XVI), de 20 de diciembre de 1961,

sobre la creación de una comisión especial plenaria cuyo Presidente sea el de la Asamblea General, tan pronto como sea posible después de inaugurarse cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, a fin de que se anuncien en tal comisión las promesas de contribuciones voluntarias a los programas de ayuda a los refugiados para el ejercicio económico siguiente,

Recordando también que la Comisión Especial de la Asamblea General para el anuncio de contribuciones voluntarias al Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ha reunido anualmente, en la Sede de las Naciones Unidas, bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea General o su representante, inmediatamente después del debate sobre el informe del Alto Comisionado en la Tercera Comisión,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 54/146, de 17 de diciembre de 1999, aprobó la presentación de un presupuesto por programas anual unificado de la Oficina del Alto Comisionado,

Observando también que los recursos financieros que se necesitan en el presupuesto por programas anual para los programas de la Oficina del Alto Comisionado se anuncian en el llamamiento mundial que se hace público cada año a finales de noviembre o principios de diciembre en Ginebra y sirven de base para hacer promesas de contribuciones teniendo en cuenta la información proporcionada en ese llamamiento,

Decide, a fin de mejorar y racionalizar el mecanismo de financiación tras la aprobación del presupuesto por programas anual, que la Comisión Especial de la Asamblea General se reúna a partir de 2001 en Ginebra, sede de la Oficina del Alto Comisionado.

RESOLUCIÓN 55/76

Aprobada en la 81.a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/597, párr. 25)¹⁸¹

¹⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.

¹⁸⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Uganda y Zambia.

55/76. Cincuentenario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Día Mundial de los Refugiados

La Asamblea General

1. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por su dirección y coordinación de la acción internacional en favor de los refugiados y reconoce la infatigable labor que ha realizado para dar protección y asistencia internacionales a los refugiados y otras personas de las que se ocupa y promover soluciones duraderas para sus problemas durante los últimos 50 años;

2. *Rinde homenaje* a la dedicación de los trabajadores humanitarios de las Naciones Unidas, al personal asociado y al personal de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno, incluido el personal local, que arriesgan sus vidas en el cumplimiento de su deber;

3. *Reafirma su apoyo* a las actividades que la Oficina del Alto Comisionado lleva a cabo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en la materia, en favor de los repatriados, los apátridas y los desplazados internos;

4. *Toma nota* del papel crucial que cabe a la colaboración con los gobiernos y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, así como de la participación de los refugiados en las decisiones que afectan a sus vidas;

5. *Reconoce* que, con sus actividades en favor de los refugiados y otras personas de las que se ocupa, la Oficina del Alto Comisionado también contribuye a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en especial los relacionados con la paz, los derechos humanos y el desarrollo;

6. *Toma nota* de que en el año 2001 se cumple el cincuentenario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁸², en la que se enuncian los conceptos fundamentales para la protección internacional de los refugiados;

7. *Toma nota también* de que la Organización de la Unidad Africana ha convenido en que la celebración de un día internacional de los refugiados podría coincidir con la del Día de los Refugiados en África, que se observa el 20 de junio;

8. *Decide* que, a partir del año 2001, el día 20 de junio sea el Día Mundial de los Refugiados.

RESOLUCIÓN 55/77

Aprobada en la 81a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/597, párr. 25)¹⁸³

55/77. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/147, de 17 de diciembre de 1999,

Recordando también las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando además la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹⁸⁴ y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁸⁵,

Recordando la Declaración de Jartum¹⁸⁶ y las Recomendaciones sobre refugiados, repatriados y desplazados internos en África¹⁸⁷, aprobadas por la Organización de la Unidad Africana en la reunión ministerial celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998,

Acogiendo con satisfacción la decisión CM/Dec.531 (LXXII) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 72º período ordinario de sesiones, celebrado en Lomé del 6 al 8 de julio de 2000¹⁸⁸,

Observando con satisfacción que la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados convocó una reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales, celebrada en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000 con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, elogiando el plan global de acción aprobado en la

¹⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Mauritania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Africanos), Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Venezuela.

¹⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1001, No. 14691.

¹⁸⁵ *Ibid.*, vol. 1520, No. 26363.

¹⁸⁶ A/54/682, anexo I.

¹⁸⁷ *Ibid.*, anexo II.

¹⁸⁸ Véase A/55/286, anexo I.

¹⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

reunión especial, y tomando nota de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana lo hizo suyo en su 72º período ordinario de sesiones¹⁸⁹,

Tomando nota con satisfacción de la Primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Grand-Baie (Mauricio) del 12 al 16 de abril de 1999, y recordando la atención prestada en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Conferencia a las cuestiones de importancia para los refugiados y las personas desplazadas,

Recordando el sexto Seminario sobre derecho internacional humanitario, convocado por la Organización de la Unidad Africana y el Comité Internacional de la Cruz Roja, celebrado en Addis Abeba los días 15 y 16 de mayo de 2000, y observando que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana hizo suyas las recomendaciones del Seminario en su 72º período ordinario de sesiones¹⁸⁹,

Reconociendo las contribuciones hechas por los Estados de África al desarrollo de normas regionales para la protección de refugiados y repatriados, y tomando nota con reconocimiento de que los países de asilo acogen a los refugiados animados de un espíritu humanitario y de solidaridad y hermandad africanas,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados hagan frente con decisión a las causas básicas de los desplazamientos forzados y creen condiciones que faciliten el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, y destacando a este respecto la necesidad de que los Estados fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano,

Convencida de la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados para proporcionar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de la necesidad de que la comunidad internacional, dentro de un marco en que se distribuya mejor la carga que ello signifique, incremente su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por problemas de refugiados, repatriados y personas desplazadas,

Reconociendo con gratitud que la comunidad internacional ya presta cierta asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, así como a los países de acogida,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de la labor realizada hasta ahora por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones, sigue siendo precaria la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África, especialmente en el África occidental, la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África,

Destacando que la comunidad internacional debe prestar socorro y asistencia a los refugiados de África de forma equitativa y sin discriminación alguna,

Considerando que entre los refugiados, los repatriados y los desplazados internos, las mujeres y los niños son la mayoría de las poblaciones afectadas por los conflictos y llevan la peor parte de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁹⁰ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁹¹;

2. *Observa con preocupación* que el empeoramiento de la situación socioeconómica, agravada por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, ha ocasionado un aumento del número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países del África, y continúa especialmente preocupada por la repercusión que los grandes grupos de refugiados tienen en la seguridad, la situación socioeconómica y el medio ambiente de los países de asilo;

3. *Recuerda* la conmemoración en 1999 del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹⁸⁴, y celebra que la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados haya convocado una reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000 para observar este aniversario;

4. *Alienta* a los Estados de África a que velen por el pleno cumplimiento y seguimiento del plan global de acción aprobado por la reunión especial y que hizo suyo el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana¹⁸⁹;

5. *Alienta también* a los Estados de África que velen por el pleno cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones del sexto Seminario sobre derecho internacional humanitario convocado por la Organización de la Unidad Africana y el Comité Internacional de la Cruz Roja en Addis Abeba los días 15 y 16 de mayo de 2000;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados y a otras partes en los conflictos armados para que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África;

7. *Expresa su sincero agradecimiento y gratitud* a la Sra. Sadako Ogata por su incansable labor durante su mandato

¹⁹⁰ A/55/471.

¹⁹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/55/12).*

¹⁸⁹ *Ibíd.*, decisión CM/Dec.531 (LXXII), párr. 8.

como Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, para resolver la situación de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África y por la forma ejemplar y la dedicación con que desempeñó sus funciones;

8. *Expresa su gratitud y agradecimiento* en este año, en que se conmemora el cincuentenario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por la labor realizada desde su establecimiento, con el apoyo de la comunidad internacional, para prestar asistencia a los países de asilo de África y atender a las necesidades de asistencia y protección de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África;

9. *Toma nota* del evento intergubernamental previsto para conmemorar en el año 2001 el cincuentenario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁹², y alienta a los Estados de África partes en la Convención a que participen activamente en él;

10. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967¹⁹³, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la base del sistema internacional de protección de los refugiados en África, alienta a los Estados de África que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a estos instrumentos, y hace un llamamiento a los Estados partes en la Convención para que reafirmen su compromiso con sus ideales y respeten y observen sus disposiciones;

11. *Observa* la necesidad de que los Estados hagan frente a las causas fundamentales de los desplazamientos forzados en África y hace un llamamiento a los Estados de África, a la comunidad internacional y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas para que adopten medidas concretas a fin de atender a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en materia de protección y asistencia, y contribuyan generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar sus sufrimientos;

12. *Observa también* la relación que existe, en particular, entre las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, los desastres naturales y la degradación ambiental y los desplazamientos de población, y exhorta a los Estados a que redoblen y aúnen sus esfuerzos, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, para promover y proteger los derechos humanos de todos y hacer frente a estos problemas;

13. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;

14. *Observa con reconocimiento* el resultado positivo de todas las gestiones de mediación y solución de conflictos llevadas a cabo por los Estados de África, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales, así como el establecimiento de mecanismos regionales de prevención y resolución de conflictos, e insta a todas las partes a que hagan frente a las consecuencias humanitarias de los conflictos;

15. *Expresa su reconocimiento y firme apoyo* a los gobiernos y las poblaciones locales de África que, a pesar del empeoramiento general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de los recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

16. *Expresa su preocupación* por los casos en que la expulsión ilícita o la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;

17. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, en cooperación con los organismos internacionales, en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, que el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados no se vea comprometido por la presencia o las actividades de elementos armados;

18. *Toma nota* de la propuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de iniciar un proceso de consultas globales sobre el sistema internacional de protección de los refugiados y, a este respecto, invita a los Estados de África a que participen activamente en este proceso a fin de que aporten su perspectiva regional y de que se preste la debida atención a problemas propios de África;

19. *Deplora* las muertes, lesiones y otras formas de violencia sufridas por los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado, e insta a los Estados, a las partes en conflicto y a todos los demás agentes pertinentes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, prevenir los ataques y secuestros de trabajadores humanitarios nacionales e internacionales y garantizar su seguridad, insta a los Estados a que investiguen plenamente todos los crímenes cometidos contra el personal humanitario y enjuicien a las personas responsables de estos crímenes, e insta a las organizaciones y a los trabajadores de asistencia humanitaria a que acaten el derecho interno de los países en que realizan su labor;

20. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Organización de la Unidad Africana, a las organizaciones

¹⁹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁹³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

subregionales y a todos los Estados de África que, en coordinación con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, refuercen los vínculos de cooperación existentes, les den nuevo impulso y creen otros para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados;

21. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África mediante actividades de fomento de la capacidad, entre ellas la formación de funcionarios competentes, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de normas jurídicas relativas a los refugiados, reforzar la acción de emergencia y aumentar la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

22. *Reafirma* el derecho de retorno, al igual que el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones propicias para la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la solución óptima, la integración local y el reasentamiento en terceros países, según proceda, son también opciones viables para hacer frente a la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

23. *Observa con satisfacción* la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración realizadas con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria y la reintegración de todos los refugiados en África;

24. *Reitera* que el Plan de Acción aprobado por la Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 50/149, de 21 de diciembre de 1995, sigue siendo un marco viable para resolver los problemas humanitarios y de refugiados de esa región;

25. *Insta* a la comunidad internacional a que responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países animada de un espíritu de solidaridad y dispuesta a compartir la carga que ello entraña, y observa con reconocimiento que algunos países de África han ofrecido lugares de reasentamiento para refugiados;

26. *Acoge con beneplácito* los programas llevados a cabo por la Oficina del Alto Comisionado junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, las organizaciones

no gubernamentales y la comunidad internacional para hacer frente a las repercusiones ambientales de la presencia de poblaciones de refugiados;

27. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación de elementos del medio ambiente y la infraestructura afectados por la presencia de refugiados en los países de asilo;

28. *Expresa su preocupación* por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga en examen sus programas, de conformidad con su mandato, en los países de acogida, teniendo en cuenta las necesidades cada vez mayores de los refugiados;

29. *Hace hincapié* en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado reúna periódicamente estadísticas sobre el número de refugiados que viven fuera de los campamentos de refugiados en algunos países de África, con miras a evaluar sus necesidades y atender a ellas;

30. *Insta* a la comunidad internacional a que, animada de un espíritu de solidaridad internacional y de la voluntad de compartir la carga que ello entraña, continúe financiando generosamente los programas de refugiados de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta las necesidades notablemente mayores de los programas en África, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

31. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y de las personas desplazadas, incluidas las personas que tengan una necesidad especial de recibir protección;

32. *Exhorta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos y se procure atenderlos mediante programas adecuados de actividades;

33. *Invita* al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

34. *Expresa su profunda preocupación* por el sufrimiento de los desplazados internos en África, exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de

protección y asistencia de los desplazados internos, recuerda, a este respecto, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁹⁴ y exhorta a la comunidad internacional a que, orientada por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar el sufrimiento de los desplazados internos;

35. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", un informe general sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África teniendo plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2001.

RESOLUCIÓN 55/78

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/598, párr. 14)¹⁹⁵

55/78. La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/148, de 17 de diciembre de 1999, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las pertinentes a la niña,

Recordando también todas las conferencias anteriores pertinentes de las Naciones Unidas y la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁹⁶, así como los documentos finales del reciente examen al cabo de cinco años de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁹⁷ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁹⁸,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Observando con profunda preocupación que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuran entre las víctimas más perjudicadas, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que las niñas han pasado además a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, lo que afecta a la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁹⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰⁰,

Reafirmando también la declaración política²⁰¹ y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁰² adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

¹⁹⁴ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

¹⁹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

¹⁹⁶ A/51/385, anexo.

¹⁹⁷ Resolución S-21/2, anexo.

¹⁹⁸ Resolución S-24/2, anexo.

¹⁹⁹ Resolución 34/180, anexo.

²⁰⁰ Resolución 44/25, anexo.

²⁰¹ Resolución S-23/2, anexo.

²⁰² Resolución S-23/3, anexo.

Reafirmando además el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación²⁰³,

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰⁰ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁹⁹, así como la necesidad de que esos instrumentos sean ratificados universalmente;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁰⁴;

3. *Acoge con beneplácito* la adopción de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados²⁰⁵ y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁰⁶ e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos facultativos como cuestión prioritaria con miras a su entrada en vigor lo antes posible;

4. *Acoge también con beneplácito* la Iniciativa para la Educación de las Niñas presentada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

5. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado para alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación, en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, y para aplicar la Iniciativa para la Educación de las Niñas como medio para alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio²⁰⁷;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para eliminar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing²⁰⁸, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁰², incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en

práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

7. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que utilicen los derechos del niño como base de la política y los programas relativos a las niñas;

8. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

9. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción;

10. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

11. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

12. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger, en particular a las niñas afectadas por la guerra de las enfermedades de transmisión sexual, como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y de la violencia que tiene su origen en el género, como la violación y el abuso sexual, la tortura, la explotación sexual, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por la guerra en la prestación de asistencia humanitaria y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

²⁰³ Véase Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2000.

²⁰⁴ Resolución 54/4, anexo.

²⁰⁵ Resolución 54/263, anexo I.

²⁰⁶ *Ibid.*, anexo II.

²⁰⁷ Véase resolución 55/2.

²⁰⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

13. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta las especiales vulnerabilidades de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por la guerra;

14. *Observa con beneplácito* la celebración en Winnipeg (Canadá), del 10 al 17 de septiembre de 2000, de la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra y toma nota con reconocimiento del Programa para los niños afectados por la guerra²⁰⁹;

15. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las normas pertinentes mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

16. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

17. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación por países, de conformidad con las

prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹⁰;

18. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

19. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

20. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, de modo de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y plantear nuevas medidas para el logro de las metas de la Plataforma;

21. *Observa con beneplácito* que el 17 al 20 de diciembre de 2001, se celebrará en Yokohama (Japón) el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños e invita a los Estados Miembros y a los observadores a que participen en el Congreso;

22. *Alienta* a las comisiones regionales y demás organizaciones regionales a que realicen actividades en apoyo de los preparativos del segundo Congreso Mundial;

23. *Pide al Secretario General que se asegure de que* la perspectiva de género y las necesidades y los derechos de las niñas se tengan en cuenta en la labor preparatoria del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en el año 2001, entre otras cosas, presentando a la Asamblea General un informe completo basado en las experiencias y resultados de los exámenes quinquenales de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y el Foro Mundial sobre la Educación.

²⁰⁹ A/55/467-S/2000/973, anexo.

²¹⁰ Véase A/53/226, párrs. 72 a 77, y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.

RESOLUCIÓN 55/79

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/598, párr. 14)²¹¹

55/79. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/148 y 54/149, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 2000²¹²,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño²¹³, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990²¹⁴, y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993²¹⁵, que dice, entre otras cosas, que deben reforzarse los

mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluso mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Recordando su resolución 54/93, de 7 de diciembre de 1999, por la cual decidió convocar un período extraordinario de sesiones para septiembre de 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y subrayando la importancia de examinar los derechos y las necesidades del niño en su proceso preparatorio y en el propio período extraordinario de sesiones,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños y niñas en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las dificultades sociales y económicas en una economía cada vez más mundializada, las pandemias, en particular el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos de la población, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica inadecuada, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de integrar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, de protegerlo de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de dar acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad y de poner en práctica los compromisos contraídos en la Declaración del Milenio respecto de la educación de los niños²¹⁶,

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de violencia social y familiar, abandono y abuso,

Expresando su satisfacción por haber aprobado los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²¹⁷,

²¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, China, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam y Zimbabue.

²¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²¹³ Resolución 44/25, anexo.

²¹⁴ A/45/625, anexo.

²¹⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²¹⁶ Véase resolución 55/2, párr. 19.

²¹⁷ Resolución 54/263, anexos I y II.

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, es importante para la realización de los derechos del niño,

Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con el niño en la labor de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se ha de celebrar en 2001, así como en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos y en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño²¹³ o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal lo antes posible;
2. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos facultativos de la Convención²¹⁷ como cuestión prioritaria de manera que puedan entrar en vigor lo antes posible, teniendo presente la convocación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en septiembre de 2001;
3. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y a que las revisen periódicamente con miras a retirarlas;
4. *Insta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención, subraya que la aplicación de ésta contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y recomienda que se haga una evaluación a fondo de los diez años de aplicación de la Convención como elemento fundamental de la preparación del período extraordinario de sesiones para el seguimiento de la Cumbre Mundial;
5. *Exhorta* a los Estados a que aseguren al niño que esté en condiciones de formarse su propia opinión el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, ponderándolas debidamente según la edad y la madurez del niño, y, en este sentido, hagan participar a los niños y los jóvenes en las actividades destinadas a lograr los objetivos de la Cumbre Mundial y de la Convención y también en otros programas relativos a los niños y a la juventud, según proceda;
6. *Insta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices formuladas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité;
7. *Pide* al Secretario General que aporte el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir sus funciones de manera rápida y eficaz, toma nota del apoyo temporal proporcionado por el plan de acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para fortalecer la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención, y pide asimismo al Secretario General que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;
8. *Insta* a los Estados partes a que adopten con urgencia las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y que el número de miembros del Comité pueda aumentar de diez a dieciocho expertos, teniendo presente, entre otras cosas, el volumen de trabajo adicional que tendrá el Comité cuando entren en vigor los dos Protocolos facultativos de la Convención;
9. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;
10. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos de derechos humanos competentes y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean conculcados y que tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el planteamiento de los derechos del niño que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;
11. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;
12. *Exhorta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e inhalables, así como a prevenir otras adicciones, en particular al alcohol y al tabaco, entre niños y jóvenes, especialmente los que están en situación vulnerable, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas para que no se empleen niños ni jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

13. *Reafirma* la importancia de impartir capacitación adecuada y sistemática en cuanto a los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con él y para él, entre ellos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y de que haya coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño, y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

14. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y a las entidades de defensa de los derechos del niño a aportar contribuciones, según proceda, a la base de datos en la Web iniciada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención, y a este respecto encomia al Fondo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

II

Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

1. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas y a que, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables que esa separación es necesaria en el interés superior del niño y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el basado en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres abusan del niño o no lo cuidan o cuando los

padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

5. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

6. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

Salud

7. *Insta* a todos los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que presten especial atención al establecimiento de sistemas de salud y servicios sociales sostenibles para prevenir eficazmente las enfermedades, la malnutrición, las discapacidades y la mortalidad infantil y en la primera edad, entre otras cosas mediante la atención de la salud prenatal y posnatal, así como el tratamiento médico y la atención médica necesarios de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y niñas, incluso la prevención de las enfermedades infecciosas corrientes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluidas las relativas a la salud reproductiva y sexual y los riesgos del uso indebido de sustancias nocivas y de la violencia, y las necesidades especiales de los niños que viven en la pobreza o en situaciones de conflicto armado y en otros grupos vulnerables, y a que establezcan medios de dar poder a las familias y las comunidades;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que padecen enfermedades y malnutrición gocen plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, particularmente en el acceso a la atención médica y la prestación de ésta;

9. *Observa con satisfacción* la atención que presta el Comité de los Derechos del Niño al logro de los más altos niveles posibles de salud y acceso a la atención médica, y a los derechos de los niños que tienen el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

10. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la prevención de la infección con el VIH entre los niños pequeños y tomen más medidas para evitar que los adolescentes y las mujeres se infecten con el VIH, entre otras cosas, incluyendo la prevención del VIH/SIDA en los planes de estudios y programas de educación de acuerdo con la epidemiología de las enfermedades en cada Estado y apoyando

programas voluntarios y en gran escala de análisis y asesoramiento respecto del VIH para mujeres embarazadas, además de servicios para reducir el riesgo de que la mujer embarazada infectada con el virus lo transmita a sus hijos;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños infectados con el VIH/SIDA o que lo padecen de cualquier forma de discriminación, estigma, abuso o abandono, particularmente en el acceso a los servicios médicos, educativos y sociales y en la prestación de éstos, con miras a la realización de sus derechos;

12. *Insta* a la comunidad internacional, a los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen el apoyo que prestan a la labor nacional contra el VIH/SIDA destinada a prestar asistencia a los niños infectados o afectados por la pandemia, incluidos los que han quedado huérfanos como resultado de ella, centrando especialmente la atención en las regiones más gravemente afectadas de África y en los lugares en que la pandemia está redundando en grave desmedro del desarrollo nacional, los insta también a que den importancia al tratamiento, al cuidado y al apoyo de los niños infectados con el VIH/SIDA, y los invita a considerar la posibilidad de dar mayor participación al sector privado;

Educación

13. *Insta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, introduciendo gradualmente la enseñanza gratuita;

14. *Reafirma* el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación²¹⁸ y exhorta a que se ejecute plenamente y en este sentido invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga cumpliendo su mandato de coordinar a los asociados en la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración;

15. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar la diferencia entre los géneros en la educación, reafirma el compromiso contraído en la Declaración del Milenio en el sentido de que las niñas y los niños tengan el mismo acceso a todos los ciclos de la enseñanza y los niños y niñas de todo el mundo puedan para el año 2015 terminar un ciclo completo de enseñanza primaria²¹⁶ y, a este respecto alienta a que se ponga en práctica la Iniciativa

para la Educación de las Niñas anunciada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

16. *Insta* a los Estados a que velen por que se dé importancia a los aspectos cualitativos de la educación, que la educación del niño se lleve a cabo y que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño²¹³ preparen y apliquen programas de educación de los niños de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención y que la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los géneros y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y se aseguren de que los niños tengan desde una edad temprana enseñanzas acerca de los valores, las actitudes, las formas de conducta y las formas de vida que les permitan resolver controversias en forma pacífica y en un espíritu de respeto de la dignidad humana y la tolerancia y la no discriminación, teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz²¹⁹;

17. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas que procedan para prevenir conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños deben desempeñar en el cambio de esas prácticas;

18. *Insta también* a todos los Estados a que eliminen las disparidades en el campo de la educación y pongan ésta al alcance de los niños que viven en la pobreza, los que viven en zonas alejadas, los que tienen necesidades especiales de educación, los niños afectados por conflictos armados y los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los que viven en la calle, los privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

19. *Insta* a los Estados, a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que formulen y apliquen estrategias que tengan en cuenta las necesidades particulares de las niñas en la educación;

Protección contra la violencia

20. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

21. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y

²¹⁸ Véase Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000, Organización de las Naciones Unidas sobre la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2000.

²¹⁹ Resolución 53/243.

empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

22. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

23. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños y den cuenta de sus experiencias en la materia;

24. *Toma nota* del debate general sobre la violencia estatal contra los niños que tuvo el Comité de los Derechos del Niño el 22 de septiembre de 2000²²⁰ y de sus recomendaciones de hacer un estudio completo de la cuestión de la violencia contra los niños, estudiando sus diferentes formas, determinando sus causas, la extensión de dicha violencia y sus efectos en los niños, y acoge con beneplácito el próximo debate general sobre la violencia dirigida contra el niño en la escuela y en la familia, que ha de tener lugar en septiembre de 2001;

III

Promoción y protección de los derechos de los niños que están en situaciones particularmente vulnerables y no discriminación de los niños

Situación difícil de los niños que trabajan o viven en la calle

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones cabales a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar una política y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños, teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten a los niños servicios sociales básicos, en particular de educación, para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y para atender a las necesidades económicas apremiantes que hacen que se dediquen a esas actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a que adopten con urgencia medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que trabajan o viven en la calle, combatir la

tortura, el maltrato y la violencia contra ellos y someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia;

4. *Exhorta* a todos los Estados a tener en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos actuales, presten más atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y los niños desplazados en el interior del país

6. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren la aplicación de la política y los programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados en el interior del país y para la prestación de servicios sociales básicos, incluido el acceso a la educación, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²¹³;

7. *Insta* a todos los Estados y otras partes en conflictos armados, así como a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados y desplazados en el interior del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como el de reclutamiento forzoso y el de violencia, maltrato o explotación sexual;

8. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados y desplazados no acompañados o separados de sus familias y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes para que den prioridad a los programas de búsqueda y reunión de familias y sigan supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados no acompañados o separados de sus familias;

Los niños con discapacidad

9. *Alienta* al grupo de trabajo sobre los derechos de los niños con discapacidad establecido por decisión del Comité de los Derechos del Niño a que ponga en práctica lo antes posible las recomendaciones resultantes del día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de

²²⁰ Véase CRC/C/SR.649 y 650.

octubre de 1997²²¹, incluida la preparación de un plan de acción en favor los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

Los niños migrantes

11. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados y se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a los niños migrantes en todos los Estados y, según proceda, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

12. *Insta también* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia para resolver la cuestión de la situación particularmente vulnerable en que se encuentran los niños migrantes;

IV

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²²² y expresa apoyo a su labor;

2. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

3. *Insta* a los Estados a que sigan cooperando con la Relatora Especial y tengan plenamente en cuenta todas sus recomendaciones;

4. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a apoyar a la labor de la Relatora Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

5. *Expresa su satisfacción* por el gran número de signatarios del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²²³ y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo como cuestión prioritaria con miras a que entre en vigor lo antes posible, teniendo presente el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en septiembre de 2001;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño²¹³ de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, incluso la transferencia de órganos del niño con fines de lucro, y de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, de conformidad con los artículos 35 y 34 de la Convención;

7. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas convenientes para combatir el abuso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet, para la trata de niños y para cualquier forma de explotación y abuso sexual, en particular la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y observa que el uso de tales tecnologías también puede contribuir a prevenir y erradicar esos fenómenos;

8. *Insta también* a los Estados a que tipifiquen y castiguen eficazmente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la pedofilia, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, velando al mismo tiempo por que los niños que sean víctimas de esas prácticas no sean penalizados, y a que adopten medidas eficaces para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tiene lugar el abuso, con las debidas garantías procesales;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias para incrementar la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales,

²²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/53/41)*, secc. IV.C.2; e *ibíd.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41), secc. IV.C.2.

²²² Véase A/55/297.

²²³ Resolución 54/263, anexo II.

regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de actos que entrañen la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación y coordinación internacionales entre sus autoridades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones internacionales, según proceda;

10. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y desmantelar las redes de trata de niños;

11. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños;

12. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, leyes e instituyan normas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación sexual con fines comerciales, y eliminarlas, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantea la utilización de la Internet;

13. *Alienta* a los gobiernos a que faciliten la participación activa de los niños víctimas de explotación y abuso sexual en la formulación y aplicación de estrategias para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual;

14. *Alienta* a seguir tratando de determinar a nivel regional e interregional las mejores prácticas y las cuestiones que exigen medidas particularmente urgentes, y toma nota de que del 17 al 20 de diciembre de 2001 se celebrará en Yokohama (Japón) el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, con el Gobierno del Japón como anfitrión en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el cual se examinará la marcha de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996²²⁴;

15. *Invita* a los Estados y órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas que correspondan para promover su plena recuperación y reinserción social;

V

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños²²⁵ y toma nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados²²⁶;

2. *Expresa su apoyo* a la labor que realiza el Representante Especial para cumplir su mandato establecido en los párrafos 35 a 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y en particular para que se cobre mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos;

3. *Insta* al Secretario General y a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que sigan intensificando la labor de formular un enfoque concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;

4. *Insta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial en el cumplimiento de los compromisos que han contraído y a que examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y tengan en cuenta las cuestiones a que ellas se refieran;

5. *Observa con satisfacción* que se siga prestando apoyo y haciendo aportaciones voluntarias a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;

6. *Observa también con satisfacción* el gran número de signatarios del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados²²⁷ e insta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo como cuestión prioritaria con miras a que entre en vigor lo antes posible, teniendo presente el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en septiembre de 2001;

7. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional

²²⁵ Véase A/55/442.

²²⁶ A/55/163-S/2000/712.

²²⁷ Resolución 54/263, anexo I.

²²⁴ A/51/385, anexo.

humanitario y a poner fin a cualquier forma de agresión dirigida contra los niños y a los ataques a lugares en que suele haber un número considerable de niños, insta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²²⁸ y los Protocolos Adicionales de 1977²²⁹, e insta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluso mediante el enjuiciamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas violaciones;

8. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños, tipificados en el Estatuto de la Corte²³⁰, que incluyen los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y, por tanto, a prevenir esos delitos;

9. *Insiste* en la importancia de que todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas sobre el terreno mejoren la presentación de informes, en el marco de sus respectivos mandatos, acerca de la situación de los niños afectados por los conflictos armados y presten más atención a esta cuestión;

10. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, exhorta a los Estados, a las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que procedan para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reintegración y la reunión con sus familias de todos los niños secuestrados, y exhorta a los Estados a someter a los autores a la acción de la justicia;

11. *Insta* a todos los Estados a que velen por que la adopción de niños en situaciones de conflicto armado se rija por la Convención sobre los Derechos del Niño²¹³ y que el interés del niño siempre sea la consideración primordial;

12. *Exhorta* a los Estados y a todas las demás partes en conflictos armados a que pongan término a la práctica de utilizar niños como soldados y procedan a su desmovilización y desarme efectivos y a que pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, alienta además a las organizaciones regionales, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, entre otros, a que traten de que se ponga fin a la utilización de niños como soldados en conflictos armados y destaca que no se debe prestar apoyo alguno a quienes abusan o violan sistemáticamente los derechos del niño durante conflictos armados;

13. *Destaca* la importancia de que en la política y los programas de asistencia humanitaria para situaciones de emergencia y otras situaciones se incluyan medidas para garantizar los derechos del niño, incluso en materia de salud y nutrición, educación escolar y no escolar, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

14. *Toma nota* de la importancia del tercer debate público sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 26 de julio de 2000, y del compromiso contraído por el Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad, y reafirma el papel fundamental de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

15. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que velen por que el personal humanitario tenga acceso seguro y sin restricciones a todos los niños afectados por los conflictos armados y por que se preste asistencia humanitaria a esos niños;

16. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social el 23 de julio de 1999, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, exhorta a una acción interinstitucional sistemática, concertada y cabal en favor de los niños y a que se asignen recursos suficientes y en forma sostenible para prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia²³¹;

17. *Insta* a los Estados a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que hayan sido víctimas de situaciones de conflicto armado, invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño y destaca además la importancia de tener sistemáticamente en cuenta las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

18. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y acoge con beneplácito los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

19. *Invita* a los Estados, a los donantes multilaterales y al sector privado a colaborar y a aportar los recursos necesarios para la pronta elaboración de tecnologías nuevas y más

²²⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²²⁹ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²³⁰ Véase A/CONF.183/9, art. 8.

²³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*, cap. VI, párr. 5.

eficientes de detección y remoción de minas para contribuir a la acción relativa a las minas;

20. *Toma nota con preocupación* de los efectos de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos, y exhorta a los Estados a examinar ese problema en, entre otros foros, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se celebrará en 2001;

21. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con claras directrices para su aplicación;

22. *Exhorta* a los Estados, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, incluso disposiciones relativas a la aportación de recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes;

23. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y los programas de educación que tengan en cuenta los problemas de género de sus fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, instrucción acerca de las obligaciones con la población civil, en particular las mujeres y los niños;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que fomenten la participación de jóvenes en actividades y programas de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluso programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y de redes entre niños;

25. *Acoge con beneplácito* la celebración en Winnipeg (Canadá) del 10 al 17 de septiembre de 2000 de la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra y toma nota con reconocimiento del Programa para los niños afectados por la guerra²³² y las disposiciones tomadas por organizaciones regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, la Comunidad

Económica de Estados de África Occidental, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, para incluir en lugar prominente en sus normas y programas los derechos y la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

VI

Eliminación progresiva del trabajo infantil

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo, en la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra del 1º al 17 de junio de 1999, del Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de ratificarlo;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio No. 29, de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, y el Convenio No. 138, de 1973, sobre la edad mínima de empleo, y los lleven a la práctica;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que conviertan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, entre otras cosas, eliminen inmediatamente las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo de 1999;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que formulen y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos que afrontan las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

6. *Reconoce* que la educación primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan e insta a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y velando por que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

7. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que incrementen la cooperación internacional

²³² A/55/467-S/2000/973, anexo.

como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que incrementen la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional para hacer frente en forma eficaz al problema del trabajo infantil, cooperando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros;

VII

Decide:

a) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño²¹³ y los problemas a que se refiere esta resolución;

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan datos relativos a la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

c) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

RESOLUCIÓN 55/80

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/599, párr. 8)²³³

55/80. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/150, de 17 de diciembre de 1999, y sus resoluciones anteriores relativas al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que su tema es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²³⁴, la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y la necesidad de conductos adecuados de coordinación y comunicación,

Instando a todas las partes a que continúen intensificando sus esfuerzos a fin de alcanzar las metas del Decenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²³⁵;

2. *Reconoce plenamente* el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y afirma que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo;

3. *Reafirma* la importancia de aumentar la capacidad humana e institucional de las poblaciones indígenas para que puedan encontrar soluciones propias a sus problemas;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su calidad de Coordinadora del Decenio:

a) *Siga promoviendo* los objetivos del Decenio, teniendo en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los intereses especiales de las poblaciones indígenas;

b) *Preste* la debida atención a la difusión, con los recursos disponibles y con contribuciones voluntarias, de información sobre la situación, las culturas, los idiomas, los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas y que, en ese contexto, considere la posibilidad de organizar proyectos, actos especiales, exposiciones y otras actividades dirigidas al público y, en particular, a los jóvenes;

c) *Presente* a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, un informe anual sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

5. *Reafirma* que uno de los principales objetivos del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos

²³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Suecia y Venezuela.

²³⁴ Resolución 50/157, anexo.

²³⁵ A/55/268.

de las poblaciones indígenas y subraya la importancia de una participación efectiva de los representantes de las poblaciones indígenas en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, que se estableció de conformidad con la resolución 1995/32 de esa Comisión, de 3 de marzo de 1995²³⁶;

6. *Acoge con agrado* la decisión del Consejo Económico y Social, adoptada en su resolución 2000/22, de 28 de julio de 2000, de establecer un foro permanente para las cuestiones indígenas como órgano subsidiario del Consejo, con lo cual se cumple un importante objetivo del Decenio, y alienta a todas las partes interesadas a realizar los preparativos necesarios para el establecimiento del foro;

7. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante:

a) La preparación, en consulta con las poblaciones indígenas, de programas, planes e informes relativos al Decenio;

b) La búsqueda, en consulta con las poblaciones indígenas, de medios de darles más responsabilidad en sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les afectan;

c) El establecimiento de comités u otros mecanismos nacionales en que participen las poblaciones indígenas para que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y ejecuten sobre la base de una plena colaboración con esas poblaciones;

d) Aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

e) Aportaciones, junto con otros donantes, al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, con objeto de facilitar la participación de representantes de esas poblaciones en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

f) El examen de la posibilidad de contribuir, según proceda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe en apoyo de la consecución de los objetivos del Decenio;

g) La asignación de recursos para actividades encaminadas a alcanzar los objetivos del Decenio en

colaboración con las poblaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

8. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados y secretarías de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones regionales e internacionales, a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de las poblaciones indígenas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, mediante la preparación de programas concretos de acción con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Emprendan proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con las poblaciones indígenas, para afianzar las iniciativas procedentes de las comunidades y para facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre indígenas y otros expertos competentes;

c) Designen encargados de coordinar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

y felicita a las instituciones, programas, organismos y organizaciones regionales e internacionales que ya lo han hecho;

9. *Recomienda* al Secretario General que se cerciore de que haya coordinación en el seguimiento de las recomendaciones formuladas en relación con las poblaciones indígenas en las conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, a saber, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996, y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, y otras conferencias internacionales pertinentes;

10. *Destaca* la importancia de que las poblaciones indígenas participen en las conferencias mundiales de las Naciones Unidas y en sus procesos preparatorios nacionales y regionales y otros preparativos, en particular en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que ha de celebrarse en Sudáfrica en 2001, y alienta a los Estados

²³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.*

Miembros a facilitar la participación de sus poblaciones indígenas, entre otras cosas, considerando la posibilidad de incluir en sus delegaciones a representantes de esas poblaciones;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, por conducto del Secretario General, le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

RESOLUCIÓN 55/81

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/600, párr. 26)²³⁷

55/81. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²³⁸, de las cuales la más reciente es la resolución 53/131, de 9 de diciembre de 1998,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²³⁹, en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar la discriminación racial en el mundo entero en todas sus formas, especialmente las más brutales,

²³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Mongolia, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Togo y Ucrania.

²³⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²³⁹ A/CONF.157/24 (Part. I), cap. III.

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en el año 2001 a más tardar,

Recordando también su resolución 53/132, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió observar en 2001 el Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Tomando nota de la resolución 2000/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia²⁴⁰,

Reiterando la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en la importancia de lograr la ratificación universal de la Convención, que contribuirá a la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Observando que los informes que los Estados partes presentan en cumplimiento de la Convención contienen, entre otras cosas, información sobre las causas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia, y sobre las medidas para combatir las formas contemporáneas de estos fenómenos,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para aplicar cabalmente las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la cual acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁴¹, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de disponer que el Comité se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y reiterando su profunda preocupación al observar que la enmienda a la Convención aún no ha entrado en vigor,

²⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁴¹ Véase CERD/SP/45, anexo.

Recalcando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

I

Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 54^o y 55^o²⁴² y 56^o y 57^o²⁴³;

2. *Encomia* al Comité por su constante empeño en pro de la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²³⁸, especialmente el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, que contribuye a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular informes iniciales, que están retrasados, y que siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la aplicación cabal de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes en la Convención cuyos informes están muy retrasados a que aprovechen los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede prestarles, previa petición, para la elaboración de los informes;

6. *Encomia* al Comité por su contribución permanente a la prevención de la discriminación racial, y acoge favorablemente las medidas que ha tomado sobre el particular;

7. *Alienta* al Comité a que siga contribuyendo plenamente a las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la ejecución de su Programa de Acción revisado²⁴⁴, y a que siga cooperando e intercambiando información con los órganos y mecanismos

pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, en particular, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como con las organizaciones no gubernamentales;

8. *Alienta* a los Estados partes a que continúen incluyendo una perspectiva de género en sus informes al Comité y pide a éste que adopte también una perspectiva de género en la ejecución de su mandato;

9. *Toma nota con interés* de las aportaciones del Comité al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluso mediante la realización de diversos estudios, la formulación de sugerencias respecto del programa y el proyecto de programa de acción de la Conferencia Mundial y la evaluación de las mejores prácticas de los Estados partes en la lucha contra la discriminación racial;

10. *Pide* al Comité que continúe participando activamente en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y en la propia Conferencia;

11. *Alienta* a todos los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales competentes, a dar a conocer la Convención y la labor del Comité durante la campaña de información y difusión sobre la Conferencia Mundial y al Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁴⁵;

2. *Observa con profunda preocupación* que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²³⁸ no han cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, e insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

3. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de

²⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 y adición (A/54/18 y Add.1).

²⁴³ *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 18 y adición (A/55/18 y Add.1).

²⁴⁴ Resolución 49/146, anexo.

²⁴⁵ A/55/266.

ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de enero de 1992²⁴¹, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111, y que fue nuevamente reiterada en la Decimosexta Reunión de los Estados Partes el 16 de enero de 1996;

4. *Pide* al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y que proporcione el apoyo necesario, incluido un nivel adecuado de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pueda seguir funcionando y haciendo frente a su creciente volumen de trabajo;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar las sumas pendientes de pago y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴⁶ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²³⁸;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que 156 Estados hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación universal de la Convención o la adhesión a ella y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para la acción posterior;

4. *Insta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella lo antes posible, teniendo presente la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tendrá lugar en Sudáfrica del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001;

5. *Exhorta* a los Estados a que limiten el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen en la forma más precisa y específica posible a fin de asegurarse de que ninguna sea contraria al objetivo y el propósito de la Convención o incompatible con el derecho internacional de los tratados, examinen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y

retiren las que sean contrarias al objetivo y el propósito de la Convención o que sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

6. *Pide* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho, que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

7. *Decide* examinar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 58º y 59º y 60º y 61º, y los informes del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y sobre la situación de la Convención.

RESOLUCIÓN 55/82

Aprobada en la 81a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/600, párr. 26)²⁴⁷

55/82. Medidas que se han de adoptar contra las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen fundamento en la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Convencida de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa y de que no hay justificación en parte alguna para la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por diferentes organizaciones regionales contra las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que

²⁴⁶ A/55/203.

²⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Azerbaiyán, Belarús, Cuba, Federación de Rusia y Kazajstán.

tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo,

Tomando nota con pesar de que en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas manifestaciones de actividades neonazis, así como otras plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, que entrañan un menosprecio del individuo y un rechazo de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos y de la igualdad de oportunidades en los campos civil, político, económico, social y cultural y en la justicia social,

Profundamente alarmada por la reciente intensificación de las actividades de los grupos y organizaciones neonazis,

Tomando nota con preocupación de que esos grupos y organizaciones aprovechan cada vez más las oportunidades que ofrece el progreso científico y tecnológico, entre ellas las que ofrece la red informática mundial de Internet, para promover la propaganda racista y xenófoba que apunta a instigar al odio racial y a recaudar fondos para sufragar campañas de violencia contra sociedades pluriétnicas en todo el mundo,

Tomando nota de que la utilización de esas tecnologías puede contribuir también a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Observando con profunda preocupación la aparición en muchas partes del mundo de doctrinas basadas en la discriminación racial o la exclusión étnica y la creciente coordinación de actividades basadas en esas doctrinas en las sociedades en general,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, 2545 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 35/200, de 15 de diciembre de 1980, 36/162, de 16 de diciembre de 1981, 37/179, de 17 de diciembre de 1982, 38/99, de 16 de diciembre de 1983, 39/114, de 14 de diciembre de 1984, 41/160, de 4 de diciembre de 1986, y 43/150, de 8 de diciembre de 1988,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1983/28, de 7 de marzo de 1983²⁴⁸, 1984/42, de 12 de marzo de 1984²⁴⁹, 1985/31, de 13 de marzo de 1985²⁵⁰, 1986/61, de 13 de marzo de 1986²⁵¹, 1988/63, de 10 de marzo de 1988²⁵² y 1990/46, de 6 de marzo de 1990²⁵³,

Teniendo en cuenta el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia²⁵⁴,

Observando con beneplácito la convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001,

1. *Condena una vez más resueltamente* las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo, que entrañan una conculcación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Expresa su determinación* de luchar contra esas plataformas y actividades políticas, que pueden redundar en desmedro del ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas que estén a su alcance de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos para luchar contra las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que promuevan y alienten, especialmente entre los jóvenes, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se opongan a las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo, y hagan que se tome conciencia de esos fenómenos;

5. *Insta* a todos los Estados a que consideren la adopción, con carácter de alta prioridad, de medidas apropiadas para erradicar las actividades que conducen a la violencia y condenar la difusión de ideas basadas en doctrinas de superioridad que tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo, que sean compatibles con sus ordenamientos jurídicos nacionales y conformes con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁵⁶ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁵⁷;

²⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁴⁹ *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁵⁰ *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

²⁵¹ *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

²⁵² *Ibid.*, 1988, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁵³ *Ibid.*, 1990, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁵⁴ Véase A/55/304.

²⁵⁵ Resolución 217 A (III).

²⁵⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

6. *Pide* al Secretario General que en el informe que presentará a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia incluya información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros contra las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen como fundamento la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo.

RESOLUCIÓN 55/83

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/600, párr. 26)²⁵⁸

55/83. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/153, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000²⁵⁹,

Subrayando que la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁶⁰, atribuyen importancia a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Convencida de que para erradicar el racismo, que es uno de los fenómenos de exclusión que padecen muchas sociedades, se requiere cooperación y una acción resuelta,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus conclusiones y recomendaciones²⁶¹,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los intentos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia, persisten e incluso

se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Especialmente alarmada por el incremento de la violencia racista en muchas partes del mundo, entre otras cosas, como resultado del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas sobre la base de plataformas y estatutos racistas y xenófobos, como se indica en el informe del Relator Especial, y por la utilización persistente de esas plataformas y constituciones para promover las ideologías racistas o instigar a ellas,

Observando con profunda preocupación que quienes propugnan el racismo y la discriminación racial hacen uso indebido de nuevas tecnologías de comunicación, como la Internet, para difundir sus ideas aberrantes,

Observando que el uso de esas tecnologías puede contribuir también a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Consciente de la diferencia fundamental que existe, por una parte, entre el racismo y la discriminación racial como política gubernamental o como resultado de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por la otra, las diversas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que son cada vez más patentes en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de cuyas manifestaciones van dirigidas contra trabajadores migratorios y sus familiares,

Reafirmando, a este respecto, la responsabilidad de los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de las personas dentro de su jurisdicción contra delitos cometidos por individuos o grupos racistas o xenófobos,

Reconociendo tanto los problemas como las oportunidades que conlleva la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en un contexto de mundialización creciente,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas pueden verse agravados por la distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social, entre otras cosas,

Observando con profunda preocupación que el racismo y la discriminación racial contra trabajadores migratorios continúan aumentando a pesar de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Observando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42),

²⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Belarús, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Mónaco, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China), Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, San Marino y Turquía.

²⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁶⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²⁶¹ Véase A/55/304.

de 17 de marzo de 1993²⁶², relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁶³, sostiene que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶⁴ y en el artículo 5 de la Convención,

Observando asimismo que los informes que presentan los Estados partes de conformidad con la Convención contienen, entre otras cosas, información sobre las causas de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia, así como sobre las medidas para combatirlas,

Tomando nota con preocupación de la existencia de formas múltiples de discriminación, en especial contra la mujer,

Alarmada en particular por el recrudecimiento de las ideas racistas y xenófobas en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Tomando nota con reconocimiento de que el Relator Especial seguirá prestando atención al recrudecimiento de las ideas racistas y xenófobas en los medios políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Destacando la importancia de eliminar con urgencia las crecientes manifestaciones violentas de racismo y discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a socavar el imperio de la ley y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos, y requiere cooperación y una acción resuelta para su erradicación,

Reconociendo que la circunstancia de que las autoridades públicas y los políticos en particular no luchan contra la discriminación racial y la xenofobia propicia su perpetuación en la sociedad,

Recalcando la importancia de crear las condiciones necesarias para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

1. *Reafirma* la proclamación de 2001 como Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia²⁶⁵;

2. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales

y no gubernamentales a que realicen, promuevan y difundan actividades e iniciativas en el marco del año conmemorativo a fin de aumentar su repercusión y asegurar su éxito, y en particular los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

3. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia por su labor, le alienta a perseverar en ella y toma nota con reconocimiento de su informe²⁶¹;

4. *Pide* al Relator Especial que siga intercambiando opiniones con Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, y otros mecanismos y organizaciones no gubernamentales pertinentes a fin de aumentar su eficacia e intensificar la cooperación mutua;

5. *Hace suya* la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos al Relator Especial de que examine la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial y la vulneración de derechos humanos o instigan a ellas, y presente recomendaciones al respecto al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en su segundo período de sesiones²⁶⁶;

6. *Acoge con beneplácito* la recomendación del Relator Especial relativa a la necesidad de celebrar consultas internacionales a nivel gubernamental para luchar contra la utilización indebida de la Internet con fines racistas y resalta la importancia de la cooperación internacional entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley en esta materia;

7. *Encomia* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por el papel que desempeña en la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁶³, que contribuye a la lucha contra las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que los actos de violencia motivados por el racismo no constituyen expresiones de opinión sino delitos;

9. *Declara* que el racismo y la discriminación racial se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben ser combatidos por todos los medios disponibles;

10. *Expresa su profunda preocupación y categórica condena* respecto de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de

²⁶² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18), cap. VIII, secc. B.

²⁶³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁶⁴ Resolución 217 A (III).

²⁶⁵ Resolución 53/132, secc. III.

²⁶⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A, resolución 2000/14.

intolerancia, en particular la violencia racista de todo tipo, incluidos los actos conexos de violencia ciega e indiscriminada;

11. *Expresa también su profunda preocupación y categórica condena* respecto de todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidas la propaganda, las actividades y las organizaciones basadas en doctrinas de superioridad de una raza o grupo de personas que traten de justificar o promover el racismo y la discriminación racial en cualquiera de sus formas;

12. *Expresa su profunda preocupación y condena* ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra trabajadores migratorios y sus familiares, personas que pertenecen a minorías y miembros de grupos vulnerables en muchas sociedades, así como ante los estereotipos de que son objeto;

13. *Toma nota con profunda preocupación* de que a pesar de las medidas adoptadas por la comunidad internacional en diversos planos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia van en aumento en muchas partes del mundo y de que el número de asociaciones creadas sobre la base de estatutos racistas y xenófobos está aumentando, como se indica en el informe del Relator Especial;

14. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus programas de enseñanza y sus programas sociales, a todos los niveles y según corresponda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, pueblos y países extranjeros;

15. *Reconoce* que la creciente gravedad de las diferentes manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia en diversas partes del mundo hace necesario que los órganos competentes del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas adopten un planteamiento más integrado y eficaz;

16. *Alienta* a los gobiernos a que tomen medidas adecuadas para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

17. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, en caso necesario, revisen su política de inmigración con miras a eliminar las normas o prácticas discriminatorias contra los migrantes que contravengan los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes;

18. *Condena* el uso indebido de los medios de información escritos, audiovisuales y electrónicos y de las nuevas tecnologías de comunicación, incluida la Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial;

19. *Reconoce* que los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a prevenir violaciones de los derechos humanos;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a que, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales cuando corresponda, sigan proporcionando al Relator Especial la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

21. *Encomia* a las organizaciones no gubernamentales por las actividades que han realizado contra el racismo y la discriminación racial y por el apoyo y asistencia continuos que han prestado a las víctimas del racismo y la discriminación racial;

22. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, incluido el examen de los incidentes de formas contemporáneas de racismo y discriminación racial dirigidas contra negros, árabes y musulmanes, entre otros, y de xenofobia, odio a los negros, antisemitismo y otras manifestaciones conexas de intolerancia;

23. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia financiera y humana necesaria para que pueda cumplir su mandato con eficiencia, eficacia y prontitud y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/84

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/600, párr. 26)²⁶⁷

55/84. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

La Asamblea General,

Reafirmando sus objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

²⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Luxemburgo, México, Mónaco, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia y Turquía.

Reafirmando también su firme determinación y su compromiso de erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen la negación absoluta de los propósitos y principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶⁸,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁶⁹ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960²⁷⁰,

Tomando nota de la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desde su creación en 1970 a fin de promover la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando las conclusiones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978²⁷¹ y 1983²⁷²,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 y, en particular, la atención prestada en la Declaración y Programa de Acción de Viena²⁷³ a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Destacando cuán importantes y delicadas son las actividades del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando con satisfacción que, en su resolución 48/91, de 20 de diciembre de 1993, proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, iniciado en 1993, y que en su resolución 49/146, de 23 de diciembre de 1994, aprobó el Programa de Acción revisado para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

²⁶⁸ Resolución 217 A (III).

²⁶⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁷⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193.

²⁷¹ Véase *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.XIV.2).

²⁷² Véase *Informe de la segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1 a 12 de agosto de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.XIV.4 y corrección).

²⁷³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Observando con gran preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos anteriores Decenios y que en la actualidad millones de seres humanos siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento en muchas partes del mundo, y que el número de asociaciones fundadas en programas y estatutos racistas y xenófobos está aumentando, como indica el informe del Relator Especial²⁷⁴,

Observando con gran preocupación que, a pesar de los intentos constantes de eliminarlos, las formas contemporáneas de racismo, la discriminación racial, las diversas discriminaciones contra negros, árabes, musulmanes y cristianos, entre otros, la xenofobia, el odio a los negros, el antisemitismo y las formas conexas de intolerancia persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a adoptar una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se pueden exacerbar por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social, entre otras cosas,

Reconociendo que el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural es un factor importante para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre otras cosas,

Alarmada por el hecho de que los adelantos tecnológicos en el campo de las comunicaciones, como la Internet, siguen siendo utilizados por diversos grupos que participan en actividades violentas con el fin de difundir propaganda racista y xenófoba destinada a instigar al odio racial y recaudar fondos para sufragar campañas violentas contra sociedades pluriétnicas en todo el mundo,

Observando que la utilización de esas tecnologías puede también contribuir a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General²⁷⁵ en el marco de la aplicación del Programa de Acción,

Recordando su resolución 54/154, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Secretario General que en el informe

²⁷⁴ Véase A/55/304.

²⁷⁵ A/55/285.

que había de presentarle en su quincuagésimo quinto período de sesiones incluyera propuestas concretas sobre el modo de obtener los recursos financieros y de personal necesarios para la ejecución del Programa de Acción,

Reconociendo la importancia de afianzar las leyes e instituciones nacionales para promover la armonía racial y hacer cumplir efectivamente esas leyes,

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar medidas más eficaces y sostenidas en los planos nacional e internacional para eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial,

Observando con profunda preocupación que el fenómeno del racismo y la discriminación racial contra los trabajadores migratorios sigue aumentando pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²⁷⁶,

Reconociendo que a veces las poblaciones indígenas son víctimas de formas particulares de racismo y discriminación racial,

Tomando nota con preocupación de la existencia de formas múltiples de discriminación, sobre todo contra las mujeres,

Insistiendo en la importancia de eliminar con urgencia las crecientes manifestaciones violentas de racismo y discriminación racial y consciente de que la impunidad de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas, cualquiera que sea su forma, contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia, tiende a favorecer la repetición de tales delitos y requiere para su erradicación cooperación y una acción resuelta;

I

Ejecución del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

1. *Toma nota con beneplácito* del informe presentado por el Secretario General²⁷⁵;

2. *Reafirma* que el racismo y la discriminación racial se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y expresa su firme determinación y su compromiso de erradicar por todos los medios posibles el racismo en todas sus formas y la discriminación racial;

3. *Reconoce* que los gobiernos promulgan y hacen cumplir leyes adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a prevenir violaciones de los derechos humanos;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular adaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlos, especialmente en los ámbitos legislativo, administrativo, educacional e informativo;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que no duden en someter a la acción de la justicia a los autores de delitos motivados por el racismo y exhorta a los que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de incluir la motivación racista como circunstancia agravante al imponer la pena;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad al seguimiento de los programas y actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial, en consonancia con la necesidad de preparar eficazmente la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

7. *Pide* al Secretario General que, en sus informes sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, preste especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y sus familiares en este contexto y presente información al respecto;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²⁷⁶;

9. *Encomia* a todos los Estados que han ratificado o se han adherido a los instrumentos internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁶⁹ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza²⁷⁰;

10. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo sean a que se hagan partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a fin de alcanzar su ratificación universal;

11. *Exhorta* a los Estados a que limiten el alcance de sus reservas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las formulen en la forma más precisa y específica posible a fin de asegurarse de que ninguna sea contraria al objetivo y el propósito de la Convención o incompatible con el derecho internacional de los tratados, examinen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objetivo y el

²⁷⁶ Resolución 45/158, anexo.

propósito de la Convención o que sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

12. *Insiste* en la importancia de que todos los Estados partes cumplan plenamente las obligaciones que han aceptado en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

13. *Exhorta* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han aceptado en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶⁸ y el artículo 5 de la Convención con el fin de:

a) Declarar actos punibles conforme a la ley la difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, la instigación a la discriminación racial, los actos de violencia o la instigación a cometerlos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y la asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o instiguen a ella;

14. *Alienta* a los medios de comunicación a que promuevan ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las diferentes culturas;

15. *Pide* al Secretario General que continúe señalando los efectos de la discriminación racial en los grupos minoritarios y los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular las mujeres y los niños, en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo y que presente en su informe recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir esa discriminación;

16. *Reconoce* la necesidad de apoyo y recursos financieros adecuados para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y pide al Secretario General que en el informe que ha de presentarle en su quincuagésimo sexto período de sesiones incluya propuestas concretas sobre el modo de obtener los recursos financieros y de personal necesarios para la ejecución del Programa de Acción, ya sea con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o de fuentes extrapresupuestarias;

17. *Expresa su reconocimiento* a quienes han aportado contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de Acción

para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, exhorta encarecidamente a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y particulares que estén en condiciones de contribuir al Fondo a que lo hagan en forma generosa y, con este fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y adoptando las iniciativas que correspondan;

18. *Acoge con beneplácito* la formación, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del equipo de proyecto sobre el racismo encargado de coordinar todas las actividades del Tercer Decenio;

19. *Insta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes a que, en la ejecución del Programa de Acción, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;

20. *Pide* a los Estados que tengan en cuenta las decisiones del Consejo Económico y Social acerca del seguimiento integrado de las anteriores conferencias mundiales y la necesidad de utilizar de la mejor manera posible todos los mecanismos disponibles en la lucha contra el racismo;

21. *Destaca especialmente* el valor de la educación como medio importante de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y de dar a conocer los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, y, a este respecto, pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga su labor de preparación y difusión de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales relativas a los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades destinadas a los ciclos de enseñanza primaria y secundaria;

22. *Considera* que, para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio, hay que prestar igual atención a todas las partes del Programa de Acción;

23. *Pide* al Secretario General que asigne alta prioridad a las actividades del Programa de Acción y, a este respecto, que vele por que se proporcionen los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del Tercer Decenio en el bienio 2002-2003;

24. *Pide también* al Secretario General que siga presentando al Consejo Económico y Social un informe anual pormenorizado sobre todas las actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial que lleven a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que incluya un análisis de la información recibida acerca de esas actividades;

25. *Invita* al Secretario General a que le presente propuestas que contribuyan a la ejecución cabal del Programa de Acción;

26. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y regionales y organizaciones no gubernamentales interesadas para que contribuyan plenamente a la ejecución eficaz del Programa de Acción;

II

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

1. *Recuerda* sus resoluciones 52/111, de 12 de diciembre de 1997, y 53/132, de 9 de diciembre de 1998, por las que dispuso que la Comisión de Derechos Humanos actuara como Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como de su resolución 54/154, y toma nota de la resolución 2000/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000²⁷⁷ y de la resolución 2000/21 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000;

2. *Acoge con beneplácito* el lema de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia adoptado por el Comité Preparatorio: "Unidos en la lucha contra el racismo: igualdad, justicia, dignidad"²⁷⁸;

3. *Acoge también con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia²⁷⁴, y recomienda que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial tenga debidamente en cuenta las recomendaciones y sugerencias que figuran en él;

4. *Pide* al Secretario General que continúe velando por que se faciliten recursos financieros suficientes, incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan haciendo todo lo posible para que se movilicen recursos con destino al fondo de contribuciones voluntarias para la Conferencia Mundial con el fin de costear la participación de los países menos adelantados en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia, y pide a todos los gobiernos, las

organizaciones internacionales y no gubernamentales y los particulares que hagan aportaciones al fondo;

6. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que ayude a los Estados y las organizaciones regionales que lo soliciten a celebrar y ultimar reuniones nacionales y regionales de carácter no excluyente, en estrecha consulta con los grupos regionales interesados, o emprender otras iniciativas, incluso actividades a nivel de expertos, con vistas a la preparación de la Conferencia Mundial, e insta a los organismos especializados y las comisiones regionales a que, en coordinación con la Alta Comisionada, contribuyan a la convocación de reuniones preparatorias regionales;

7. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las comisiones regionales que proporcionen asistencia financiera y técnica para la organización de las reuniones preparatorias regionales que se han previsto en el contexto de la Conferencia Mundial, y destaca que esta asistencia debe complementarse en contribuciones voluntarias;

8. *Hace hincapié* en la importancia de que el mayor número posible de organizaciones no gubernamentales participe en la Conferencia Mundial y en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, así como en las reuniones regionales, los seminarios regionales de expertos y otras iniciativas, incluidas las actividades a nivel de expertos, que se celebren para preparar la Conferencia Mundial;

9. *Decide* convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001;

10. *Acoge con beneplácito* la organización por el Consejo de Europa de la reunión preparatoria regional que se celebró en Estrasburgo (Francia) del 11 al 13 de octubre de 2000, y el ofrecimiento de los Gobiernos de Chile, el Senegal, y la República Islámica del Irán de que las reuniones preparatorias regionales, en el marco de la Conferencia Mundial, se celebren del 4 al 7 de diciembre de 2000 en Santiago de Chile, del 22 al 24 de enero de 2001 en Dakar y del 19 al 21 de febrero de 2001 en Teherán;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que:

a) Ayude a los Estados que lo soliciten y a las organizaciones regionales a convocar reuniones nacionales y regionales o a emprender otras iniciativas, incluso actividades a nivel de expertos, con vistas a la preparación de la Conferencia Mundial;

b) Entable las consultas del caso con organizaciones no gubernamentales acerca de la posibilidad de que organicen un foro antes de la Conferencia Mundial, en parte durante ésta, y de que, en la medida de lo posible, les proporcione asistencia técnica con esta finalidad;

²⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁷⁸ A/55/307, anexo I, decisión PC.1/10.

c) Continúe llevando a cabo actividades de recaudación de fondos a fin de aumentar los recursos del fondo voluntario creado expresamente para costear todos los aspectos del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y la participación de organizaciones no gubernamentales, en especial de los países en desarrollo y muy en particular de los países menos adelantados;

12. *Pide también* a la Alta Comisionada que, en su condición de Secretaria General de la Conferencia Mundial, siga llevando a cabo e intensifique las actividades ya iniciadas en el marco de la campaña mundial de información con miras a conseguir la movilización y el apoyo a los objetivos de la Conferencia Mundial por parte de todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural, así como otros sectores interesados, que informe al Comité Preparatorio sobre la marcha de estas actividades y que preste asistencia al Comité para:

a) Examinar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que conducen al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con miras a comprender y evaluar mejor estos problemas;

b) Examinar los avances realizados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶⁸, y que vuelva a analizar los obstáculos que se oponen a que se siga avanzando en este ámbito, así como la manera de superarlos;

c) Examinar los medios de aplicar mejor las normas y los instrumentos existentes para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

d) Hacer que se cobre más conciencia del flagelo del racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

e) Hacer recomendaciones concretas sobre el modo de aumentar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas mediante programas destinados a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

f) Hacer recomendaciones concretas sobre la adopción de nuevas medidas nacionales, regionales e internacionales de carácter práctico para combatir todos los tipos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

13. *Pide* que los procesos preparatorios regionales determinen las tendencias, las prioridades y los obstáculos que existen en los planos nacional y regional y formulen recomendaciones concretas sobre las medidas que han de adoptarse en el futuro para luchar contra el racismo, la

discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

14. *Exhorta* a las reuniones preparatorias regionales a que por intermedio de la Alta Comisionada, presenten al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones informes sobre los resultados de sus deliberaciones que incluyan recomendaciones concretas y pragmáticas destinadas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia de las que quedará debida constancia en los textos de los proyectos de documentos finales de la Conferencia Mundial que redacte el Comité;

15. *Invita* a los gobiernos a fomentar la participación de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales locales en los preparativos de la Conferencia Mundial y en las reuniones regionales y a organizar debates en los parlamentos nacionales sobre los objetivos de la Conferencia Mundial;

16. *Alienta* a todos los parlamentos a tomar parte activa en la preparación de la Conferencia Mundial y pide a la Alta Comisionada que examine formas de lograr la participación efectiva de los parlamentos por intermedio de las organizaciones internacionales que corresponda;

17. *Reitera* que la Conferencia Mundial deberá dar a sus deliberaciones un carácter práctico y aprobar una declaración y un programa de acción que contengan recomendaciones concretas y prácticas para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

18. *Destaca* la importancia de que se tenga en cuenta sistemáticamente la perspectiva de género en todos los preparativos de la Conferencia Mundial y en sus resultados;

19. *Recomienda* que se preste especial atención a la particular situación de los niños y los jóvenes durante los preparativos y la celebración de la Conferencia Mundial, y especialmente en sus resultados;

20. *Alienta* a los gobiernos con este fin, y para promover la participación de los jóvenes en la solución de vastos problemas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a que incluyan a jóvenes delegados en sus delegaciones oficiales a la Conferencia Mundial y en el proceso preparatorio;

21. *Recomienda* que en el curso de los preparativos y durante la propia Conferencia Mundial, y especialmente en sus resultados, se preste especial atención a la situación particular de los migrantes;

22. *Recomienda también* que en el curso de los preparativos y durante la propia Conferencia Mundial, y especialmente en sus resultados, se preste atención particular a la

situación propia de las poblaciones indígenas, y alienta a los Estados Miembros a facilitar la participación de sus poblaciones indígenas, entre otras cosas considerando la posibilidad de incluir a representantes de las poblaciones indígenas en sus delegaciones;

23. *Acoge con beneplácito* el informe de la Comisión de Derechos Humanos en funciones de Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia sobre su primer período de sesiones²⁷⁹ y pide al Comité Preparatorio que prepare con todo detalle el programa provisional, el proyecto de declaración y el proyecto de programa de acción de la Conferencia Mundial, teniendo en cuenta los temas adoptados y todas las cuestiones pendientes del primer período de sesiones que figuran en el informe, y las aportaciones de todos los procesos preparatorios regionales y otras iniciativas pertinentes;

24. *Decide* establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que se reunirá durante cinco días hábiles para seguir elaborando los proyectos de programa, declaración y programa de acción de la Conferencia Mundial;

25. *Decide también* autorizar al Comité Preparatorio a que prolongue su segundo período de sesiones por otros cinco días hábiles;

26. *Dirige un llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan aportaciones generosas al fondo de contribuciones voluntarias para la Conferencia Mundial, a fin de financiar el proceso preparatorio y la Conferencia, así como la participación de organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo;

27. *Pide* a los gobiernos, organismos especializados, otras organizaciones internacionales, órganos interesados de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y otros mecanismos de derechos humanos que participen activamente en el proceso preparatorio para que la Conferencia Mundial culmine con éxito y que coordinen sus actividades al respecto con la asistencia de la Alta Comisionada;

28. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones regionales a que, como parte de los preparativos de la Conferencia Mundial, sigan convocando reuniones nacionales y regionales de carácter no excluyente o adoptando otras iniciativas, como campañas de información pública, para divulgar las actividades relacionadas con ella;

²⁷⁹ A/55/307.

III

Proclamación de 2001 Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

1. *Reafirma resueltamente* la proclamación de 2001 Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y, en ese contexto, exhorta a los gobiernos, a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que observen el Año Internacional de manera apropiada, incluso mediante programas de acción;

2. *Destaca* que las actividades que se realizarán dentro del marco del Año Internacional deberán ir encaminadas a la preparación de la Conferencia Mundial y a la consecución de sus objetivos;

IV

Disposición general

Decide mantener en su programa el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y examinarlo como tema de alta prioridad en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/85

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/601, párr. 17)²⁸⁰

55/85. La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁸¹, así como en la Declaración sobre la concesión de

²⁸⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Chile, Comoras, Costa Rica, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, Santa Lucía, Singapur, Tailandia, Togo y Viet Nam.

²⁸¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Observando con beneplácito que pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea están ejerciendo progresivamente el derecho a la libre determinación y convirtiéndose en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de naciones y pueblos soberanos,

Observando con profunda preocupación que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la vulneración del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones²⁸² y períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 54/155, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación²⁸³,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en

particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la vulneración de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

RESOLUCIÓN 55/86

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/601, párr. 17),²⁸⁴ en votación registrada de 119 votos contra 19 y 35 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Lesotho

²⁸⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bolivia, China, Comoras, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Swazilandia, Togo y Viet Nam.

²⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁸³ A/55/176 y Add.1.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Camerún, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jamiahiriyá Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sierra Leona, Sudán

55/86. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/151, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/3 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de abril de 2000²⁸⁵,

Recordando también todas las resoluciones en la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, y recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación de los pueblos, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸⁶, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios siguen en aumento en muchas partes del mundo y adoptan nuevas formas que permiten a los mercenarios funcionar de forma mejor organizada, con una recompensa mayor, y que su número está creciendo y que cada vez más personas están dispuestas a hacerse mercenarios,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños, así como en otras partes,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las agresiones y las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989²⁸⁷, y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

Convencida también de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación²⁸⁸;

2. *Reafirma* que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o amenazar la integridad territorial y la unidad política de los Estados soberanos ni para promover la secesión o combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la

²⁸⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

²⁸⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁸⁷ Resolución 44/34, anexo.

²⁸⁸ Véase A/55/334.

Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios²⁸⁷;

6. *Observa con satisfacción* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial;

7. *Observa también con satisfacción* que algunos Estados han adoptado leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

8. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista que se registren;

9. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia profesional y financiera necesaria;

10. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos prorrogue el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, como cuestión prioritaria incluida en el programa de sus actividades inmediatas, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

13. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de mercenario, y a este respecto, pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque un seminario sobre las formas tanto tradicionales como nuevas de actividades mercenarias como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación antes del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que se pueda presentar a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre el resultado del seminario;

14. *Pide* al Relator Especial que, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe, que contenga recomendaciones concretas, acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

15. *Decide* examinar en su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

RESOLUCIÓN 55/87

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/601, párr. 17),²⁸⁹ en votación registrada de 170 votos contra 2 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Canadá, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Tonga

55/87. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la

²⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue y Palestina.

igualdad de derechos de los pueblos y el derecho a la libre determinación, es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los Pactos internacionales de derechos humanos²⁹⁰, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹¹, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹² y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²⁹³,

Recordando también la Declaración con motivo del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas²⁹⁴,

Recordando además la Declaración del Milenio²⁹⁵,

Expresando su esperanza de que se reanuden de inmediato las negociaciones dentro del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un arreglo definitivo entre las partes palestina e israelí,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado;
2. *Expresa su esperanza* de que el pueblo palestino ejerza pronto su derecho a la libre determinación, que no admite veto alguno, en el marco del actual proceso de paz;
3. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino en su aspiración a la libre determinación.

RESOLUCIÓN 55/88

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.1, párr. 16)²⁹⁶

²⁹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁹¹ Resolución 217 A (III).

²⁹² Resolución 1514 (XV).

²⁹³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²⁹⁴ Véase resolución 50/6.

²⁹⁵ Véase resolución 55/2.

²⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Haití, Honduras, Kenya, Marruecos, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Túnez, Turquía, Uruguay y Yemen.

55/88. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁹⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁹⁹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁰⁰ y la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰¹,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁰², se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y promover condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia por parte de individuos y grupos contra los trabajadores migratorios en ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en que aprobó y abrió a la firma, ratificación y

²⁹⁷ Resolución 217 A (III).

²⁹⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁹⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁰⁰ Resolución 34/180, anexo.

³⁰¹ Resolución 44/25, anexo.

³⁰² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante dirigidas contra trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Observa con beneplácito* que algunos Estados Miembros han firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se han adherido a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, en vista de la celebración del décimo aniversario de la adopción de la Convención, consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima y señala que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesitan otras seis ratificaciones o adhesiones para que entre en vigor;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* la Campaña Mundial en pro de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen más su labor con miras a difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;

6. *Acoge también con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alienta a que persevere en ella;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁰³ y le pide que le presente un informe actualizado sobre la situación de la Convención en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

8. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

³⁰³ A/55/205.

RESOLUCIÓN 55/89

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.1, párr. 16)³⁰⁴

55/89. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰⁵, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰⁶, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁰⁷ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, declaró solemnemente que la acción para erradicar la tortura debía centrarse primordialmente en la prevención y pidió que se adoptase cuanto antes un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención³⁰⁸,

Exhortando a todos los gobiernos a que promuevan la aplicación rápida y cabal de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁰⁹, en particular la sección

³⁰⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Uganda y Venezuela.

³⁰⁵ Resolución 217 A (III).

³⁰⁶ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰⁷ Resolución 3452 (XXX), anexo.

³⁰⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 61.

³⁰⁹ *Ibid.*, cap. III.

relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se declara que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones consolidando así las bases para el imperio de la ley³¹⁰,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando también la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena de que se diera gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y de recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo³¹¹,

Observando con satisfacción la existencia de una importante red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

Encomiando la continua labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de actos de tortura,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. *Condena* todas las formas de tortura, incluso la que se realiza mediante intimidación, descritas en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Recalca* que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser objeto de un examen pronto e imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura deben ser declarados responsables de esos actos y severamente castigados, con inclusión de los funcionarios encargados del lugar de detención en que se determine que ha tenido lugar el acto prohibido, y que los sistemas jurídicos nacionales deben velar por que las víctimas de esos actos reciban reparación, una indemnización justa y adecuada y la rehabilitación médica y social que corresponda;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura

y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que figuran en el anexo de la presente resolución e insta encarecidamente a los gobiernos a que los consideren un instrumento útil en las medidas que adopten en contra de la tortura;

4. *Toma nota con reconocimiento* de que ciento veintidós Estados se han hecho partes en la Convención;

5. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención;

6. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que ya han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

8. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

9. *Pone de relieve* la obligación que tienen los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de impartir enseñanza y formación profesional al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a aprehensión, detención o reclusión en cualquiera de sus formas;

10. *Destaca*, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal mencionado en el párrafo 9 *supra* por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité y toma nota del informe del Comité³¹² presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención;

12. *Hace un llamamiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga

³¹⁰ *Ibid.*, secc. II, párrs. 54 a 61.

³¹¹ *Ibid.*, párr. 59.

³¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/55/44).*

prestando a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tal fin;

13. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

14. *Insta* al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de preparar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a que complete lo antes posible un texto definitivo y se lo presente, por conducto del Consejo Económico y Social, para su examen y aprobación;

15. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³¹³, en el que se exponen las tendencias generales y la situación por lo que respecta a su mandato, y se alienta al Relator Especial a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura;

16. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer, así como las circunstancias que propician esas torturas, y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenir y evitar las formas específicas de tortura contra la mujer, incluida la violación o cualquier otra forma de violencia sexual, y a que cambie impresiones con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias con el fin de aumentar su eficacia y la cooperación entre ambos;

17. *Invita también* al Relator Especial a que siga considerando las cuestiones relacionadas con la tortura de los niños y las circunstancias que propician la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenirla;

18. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, para que atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y para que presten la debida atención a sus solicitudes de visitar sus países y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto a la aplicación de sus recomendaciones;

19. *Aprueba* los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial, en particular en lo que respecta a los llamamientos urgentes, reitera la necesidad de que el Relator Especial esté en condiciones de actuar efectivamente en atención a la información verosímil y fidedigna que llegue a su conocimiento, le invita a que continúe recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros, y expresa su reconocimiento por la forma discreta e independiente en que sigue desempeñando su labor;

20. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos acerca de las medidas tomadas por los gobiernos en atención a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas registrados;

21. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

22. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que ya han hecho aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

23. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que aporten contribuciones anuales al Fondo de preferencia para el 1° de marzo, antes de la reunión anual de la Junta de Síndicos y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

24. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General y que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

25. *Pide asimismo* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus llamamientos a que se aporten contribuciones y su labor para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como en su evaluación de la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, producción y difusión de material de información;

26. *Pide además* al Secretario General que vele por que los órganos y mecanismos que combaten la tortura cuenten con

³¹³ Véase A/55/290.

el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el resuelto apoyo expresado por los Estados Miembros a la necesidad de luchar contra la tortura y prestar asistencia a las víctimas de ella;

27. *Invita* a los países donantes y a los países receptores a que consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas y los cuerpos de policía, así como del personal de atención de la salud, y a que tengan presentes las consideraciones de género;

28. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

29. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y un informe sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

30. *Decide examinar* en su quincuagésimo sexto período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Anexo

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo "torturas u otros malos tratos") se encuentran los siguientes:

a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;

c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya

responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional y sus conclusiones se harán públicas.

3. a) La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo³¹⁴. Quienes realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para hacerlo en forma eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

b) Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir de resultados de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los reclamantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5. a) En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión

³¹⁴ En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios³¹⁴.

b) Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6. a) Los peritos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. El reconocimiento deberá respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevará a cabo en privado bajo control de los peritos médicos y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

b) El perito médico redactará lo antes posible un informe fiel, que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coacción de que haya sido objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al preso o posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen); y cualquier otro factor pertinente;

ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto;

iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;

iv) Opinión: interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;

v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen;

c) El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.

RESOLUCIÓN 55/90

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.1, párr. 16)³¹⁵

55/90. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/138, de 9 diciembre de 1998, así como otras resoluciones sobre la cuestión, y tomando nota de la resolución 2000/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000³¹⁶,

Recordando también los párrafos correspondientes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la

³¹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia y Ucrania.

³¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No.3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³¹⁷,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹⁸, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de la importancia de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos de los órganos de las Naciones Unidas que trabajan en el campo de los derechos humanos,

Recordando que para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puedan alentar efectivamente a los Estados partes a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos hace falta un diálogo constructivo orientado a prestar asistencia a los Estados partes en la búsqueda de soluciones a los problemas relativos a los derechos humanos, que debe basarse en el proceso de presentación de informes y complementarse con información procedente de todas las fuentes correspondientes, que debe compartirse con todas las partes interesadas,

Recordando asimismo las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de elaborar medidas de alerta temprana y procedimientos urgentes, en el marco de sus mandatos, para impedir que se produzcan o se repitan infracciones graves de los derechos humanos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y reafirmando también la importancia de:

a) Fomentar el funcionamiento eficaz del sistema de presentación de informes periódicos de los Estados partes en esos instrumentos,

b) Contar con recursos financieros, humanos y de información suficientes para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puedan desempeñar eficazmente sus mandatos, incluso en lo que respecta a la posibilidad de llevar a cabo su labor en los idiomas de trabajo que correspondan,

c) Promover una mayor eficacia y eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en el campo de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesarias en sus mandatos y funciones,

d) Tener en cuenta las obligaciones de presentar informes y las consecuencias financieras cada vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General³¹⁹,

1. *Acoge con satisfacción* la presentación de los informes de las reuniones 11^{a320} y 12^{a321} de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebradas en Ginebra del 31 de mayo al 4 de junio de 1999 y del 5 al 8 de junio de 2000, respectivamente, y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Alienta* a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados a que examinen cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuren en los informes de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, en este contexto, insta a una mayor cooperación y coordinación entre esos órganos;

3. *Acoge con agrado* la iniciativa de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de invitar a representantes de Estados Miembros a participar en un diálogo en el marco de sus reuniones y les alienta a mantener esa práctica en el futuro;

4. *Toma nota con beneplácito* de las observaciones de los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas acerca del informe final del experto independiente sobre el mejoramiento a largo plazo de la eficacia del sistema de vigilancia establecido en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas³²² y del informe del Secretario General al respecto³²³;

5. *Destaca* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con financiación y con recursos de personal y de información suficientes para su funcionamiento y, teniendo ello presente:

a) *Reitera* su solicitud al Secretario General de que proporcione recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, utilizando al mismo tiempo en la forma más eficiente los recursos actuales, a fin de darles apoyo administrativo adecuado y mayor acceso a asesoramiento técnico e información pertinente;

³¹⁹ A/55/278.

³²⁰ A/54/805, anexo.

³²¹ A/55/206, anexo.

³²² E/CN.4/1997/74, anexo.

³²³ E/CN.4/2000/98 y Add.1.

³¹⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³¹⁸ Resolución 217 A (III).

b) Exhorta al Secretario General a que solicite, en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el próximo bienio, los recursos necesarios a fin de proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos apoyo administrativo adecuado y un mayor acceso a asesoramiento técnico e información pertinente sin desviar recursos de los programas y actividades de desarrollo de las Naciones Unidas;

c) Observa con satisfacción los planes de acción preparados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de incrementar los recursos que están a disposición de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, de esta forma, lograr un cumplimiento más estricto de los tratados y alienta a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y personas interesadas a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones en respuesta al llamamiento que hizo la Alta Comisionada a fin de obtener recursos extrapresupuestarios para esos órganos hasta que sus necesidades queden cubiertas con fondos con cargo al presupuesto ordinario;

6. *Alienta* la labor que se está realizando a fin de determinar medidas para aplicar de manera más eficaz los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

7. *Toma nota* de las medidas adoptadas por cada uno de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados a fin de mejorar su funcionamiento, consignadas en sus respectivos informes anuales, e insta a esos órganos y al Secretario General a que ayuden a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a reducir el atraso en el examen de informes por esos órganos;

8. *Observa con agrado* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General siguen tratando de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar los procedimientos de presentación de informes e insta al Secretario General, a los órganos creados en virtud de tratados y a las personas que presiden esos órganos en su próxima reunión a que sigan examinando la forma de reducir la duplicación en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, sin que ello redunde en desmedro de la calidad de esos informes, y de reducir en general la carga que su preparación entraña para los Estados partes, incluso mediante un examen continuo de propuestas relativas a la presentación de informes que se refieran a un número limitado de cuestiones, a la armonización de las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes, a la posibilidad de consolidar los informes no presentados que se hayan acumulado, a la oportunidad del examen de los informes y a los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

9. *Insta* al Secretario General a que finalice lo antes posible el estudio analítico detallado en que se comparen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales³²⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³²⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³²⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³²⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño³²⁷ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³²⁸, con miras a determinar los casos de duplicación en la presentación de informes en virtud de esos instrumentos;

10. *Insta* a los Estados partes a que ayuden, en forma individual o en sus reuniones, a formular propuestas e ideas para mejorar el funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

11. *Acoge con beneplácito* la publicación del *Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos*, en su versión revisada³²⁹, e insta a que sea actualizado para tener en cuenta los nuevos acontecimientos en el campo de los derechos humanos, incluida la aprobación de nuevos instrumentos;

12. *Subraya* la importancia de proporcionar asistencia técnica a los Estados que lo soliciten en el proceso de ratificación de los instrumentos de derechos humanos y en la preparación de los informes iniciales y ulteriores;

13. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por el Secretario General para compilar en un solo volumen todas las directrices generales que hayan impartido los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con respeto a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes, y alienta al Secretario General a compilar también los reglamentos de los órganos creados en virtud de tratados;

14. *Reitera su preocupación* por el hecho de que se sigan acumulando informes sobre la aplicación por los Estados partes de algunos instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

15. *Reitera asimismo su preocupación* por el gran número de informes atrasados e insta una vez más a los Estados partes a que hagan cuanto esté a su alcance para cumplir sus obligaciones en la materia;

16. *Insta* a todos los Estados partes cuyos informes hayan sido examinados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que tengan debidamente en

³²⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³²⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³²⁶ Resolución 34/180, anexo.

³²⁷ Resolución 44/25, anexo.

³²⁸ Resolución 39/46, anexo.

³²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.GV.97.0.16.

cuenta las observaciones y los comentarios finales que estos hayan formulado acerca de los informes;

17. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examinar los informes periódicos de los Estados partes, sigan indicando posibilidades concretas de asistencia técnica para el Estado que la solicite y alienta a los Estados partes a considerar minuciosamente las observaciones finales que hayan formulado esos órganos en cuanto a la determinación de sus necesidades de asistencia técnica;

18. *Insta* a cada Estado parte a traducir, publicar y dar amplia difusión en su territorio al texto íntegro de las observaciones finales formuladas acerca de sus informes por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

19. *Expresa su satisfacción* por la contribución a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que aportan los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, e insta a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, a la Comisión de Derechos Humanos, entendiéndose incluidos en ella sus procedimientos especiales, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a seguir estudiando medidas concretas para intensificar la cooperación entre ellos y aumentar la comunicación y la corriente de información de manera de mejorar más la calidad de sus trabajos, incluso evitando duplicaciones innecesarias;

20. *Reconoce* la importante función que desempeñan en todo el mundo las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos e insta a que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones intercambien información;

21. *Recuerda*, en relación con la elección de los miembros creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica y equitativa y el equilibrio entre los sexos en su composición, así como la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral, acreditada independencia y competencia reconocida en materia de derechos humanos y alienta a los Estados partes a que, individualmente o en sus reuniones, consideren la manera de poner mejor en práctica estos principios;

22. *Toma nota* de la parte del informe del Secretario General que se refiere al pago de honorarios a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos³¹⁹, y de la labor de otra índole que realiza el Secretario General en esta materia e insta a los Estados Miembros a considerar los posibles pasos siguientes;

23. *Alienta* al Consejo Económico y Social, así como a sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios, a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que consideren la posibilidad de que participen en sus reuniones representantes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

24. *Observa con agrado* que las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, siguen vigilando, cuidadosamente, en el marco de sus respectivos mandatos, el disfrute de los derechos humanos por la mujer;

25. *Observa también con agrado* las contribuciones aportadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el marco de sus mandatos, a la prevención de las infracciones de los derechos humanos en el contexto de su examen de los informes presentados en relación con los respectivos tratados;

26. *Invita* al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones los informes de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos acerca de sus reuniones periódicas;

27. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta resolución, los obstáculos que se interponen a ellas y las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros y recursos de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente;

28. *Decide* seguir examinando con carácter prioritario en su quincuagésimo séptimo período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/91

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)³³⁰

³³⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Benin, Burkina Faso, Burundi, Chad, China, Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, República Democrática del Congo, Sudán, Tayikistán y Uganda.

55/91. Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³³¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1996 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión³³³,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la diversidad cultural³³⁴,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que, de conformidad con la resolución 53/22 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1998, se proclamara el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, y asignándoles la misma importancia y que, si bien hay que tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados están obligados, cualquiera que sea su sistema político, económico y cultural, a promover y proteger todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales,

Reconociendo que la diversidad cultural y el logro del desarrollo cultural por todos los pueblos y naciones constituyen una fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten valores universales comunes,

Considerando que la tolerancia de las diversidades culturales, étnicas y religiosas, así como el diálogo entre

civilizaciones y dentro de ellas, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios cultural, intolerancia y xenofobia hacia culturas y religiones diferentes generan odio y violencia entre pueblos y naciones de todo el mundo,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural, la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a la acción de los pueblos y naciones para enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y proteger su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Reconoce* que todos tienen derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios de los avances científicos y por aplicaciones;

3. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a los problemas y aprovechar las oportunidades que entraña la mundialización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

4. *Afirma además* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente la comprensión de los derechos humanos y la importancia que revisten los beneficios que han de dimanar del estímulo y el desarrollo de la cooperación y los contactos internacionales en materias culturales;

5. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos favorece el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y antecedentes culturales y a la comprensión de éstos, promueve el ejercicio y disfrute en todo el mundo de los derechos humanos universalmente aceptados y fomenta relaciones estables de amistad entre todos los pueblos y naciones;

6. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional e internacional es importante para que se respeten más los derechos culturales y la diversidad cultural;

7. *Insiste además* en que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitarían el fomento y la protección universales de los derechos humanos, con inclusión de la igualdad entre hombres y mujeres y el disfrute de todos los derechos humanos por todos;

³³¹ Resolución 217 A (III).

³³² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³³³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

³³⁴ A/55/296 y Add.1.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

8. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y respeten la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos universalmente aceptados;

9. *Pide* al Secretario General que, a la luz de esta resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que se hacen en la presente resolución sobre el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

RESOLUCIÓN 55/92

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94),³³⁵ en votación registrada de 165 votos contra ninguno y 8 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y

Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, India, Israel, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Palau, Singapur

55/92. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/166, de 17 de diciembre de 1999,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos³³⁶ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³³⁷, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³³⁸, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social³³⁹ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³⁴⁰,

Teniendo presente el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes³⁴¹,

Tomando nota de la resolución 2000/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, sobre los derechos humanos de los migrantes³⁴²,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reconociendo las positivas contribuciones que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presentes la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que

³³⁶ Resolución 217 A (III).

³³⁷ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³³⁸ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³³⁹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁴⁰ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁴¹ E/CN.4/2000/82.

³⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

³³⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Armenia, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Honduras, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Senegal, Sri Lanka, Togo y Uruguay.

no viven en sus países de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente mujeres y niños, en diferentes partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez mayores de racismo y xenofobia que en partes de muchas sociedades perpetran individuos o grupos contra los migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes hechas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes³⁴³ establecido por la Comisión de Derechos Humanos,

Observando la labor realizada por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilícita,

Tomando nota de las decisiones de los órganos jurídicos internacionales competentes sobre cuestiones relativas a los migrantes, en particular la opinión consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio³⁴⁴ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los

trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴⁵ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴⁶, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³⁴⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁴⁷, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares³⁴⁸, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁴⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵⁰ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales y los servicios destinados al uso público y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen su política de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que organicen cursos de capacitación especializados para funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

5. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualesquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y

³⁴⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁴⁶ Resolución 39/46, anexo.

³⁴⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁴⁸ Resolución 45/158, anexo.

³⁴⁹ Resolución 34/180, anexo.

³⁵⁰ Resolución 44/25, anexo.

³⁴³ E/CN.4/1999/80, párrs. 102 a 124.

³⁴⁴ Véase resolución 55/2.

la protección, incluso aplicando las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁵¹ respecto del derecho a recibir asistencia consular del país de origen;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

8. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, que le faciliten toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

9. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que aumenten la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

10. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la Relatora Especial de establecer estrechos vínculos entre su labor y la del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia Mundial, y la alienta a prestar asistencia para determinar las principales cuestiones que debería examinar la Conferencia;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el

subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

RESOLUCIÓN 55/93

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)³⁵²

55/93. Proclamación del 18 de diciembre Día Internacional del Migrante

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2000/288 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵³ proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Teniendo en cuenta el número elevado y cada vez mayor de migrantes que existe en el mundo,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger efectiva y plenamente los derechos humanos de todos los migrantes, y destacando la necesidad de seguir tratando de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* proclamar el 18 de diciembre Día Internacional del Migrante;

2. *Invita* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que, para conmemorar el Día Internacional del Migrante, entre otras cosas, difundan información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, intercambien experiencias y formulen medidas para protegerlos;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas.

³⁵² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Honduras, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Togo, Turquía, Uruguay, Venezuela y Yemen.

³⁵³ Resolución 217 A (III).

³⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

RESOLUCIÓN 55/94

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)³⁵⁴

55/94. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵⁵,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración en el cual se dispone que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵⁶, el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁵⁷, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁵⁸, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵⁹, el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³⁶⁰ y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁶¹, que reflejan los objetivos del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, las actividades de información pública en la materia y entre ellas la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “Hacia una cultura de paz”, así como el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación que, entre otras cosas, reafirmó el papel encomendado a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de coordinar la iniciativa de los asociados en la Educación para Todos y de mantener el impulso colectivo en la tarea de garantizar una educación básica de calidad³⁶²,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Estimando también que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación sexista y para garantizar iguales oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que cobre conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos para garantizar ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador

³⁵⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Libria, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Vanuatu y Venezuela.

³⁵⁵ Resolución 217 A (III).

³⁵⁶ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁵⁷ Resolución 34/180, anexo.

³⁵⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁵⁹ Resolución 44/25, anexo.

³⁶⁰ Resolución 39/46, anexo.

³⁶¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁶² Véase *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2000.

en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos e impedir que sean vulnerados,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas con discapacidad,

Teniendo en cuenta la labor de promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan educadores y organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como organizaciones intergubernamentales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de la comunidad en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004³⁶³, y de la Campaña Mundial de Información Pública, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional podrían hacer más eficaces las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina del Alto Comisionado ha redoblado sus esfuerzos por divulgar

información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web³⁶⁴ y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de ampliar el proyecto titulado "Ayuda conjunta a comunidades" iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y está encaminado a hacer pequeñas donaciones a organizaciones comunitarias y locales que realizan actividades de carácter práctico en el contexto de los derechos humanos,

Recordando que, según el Plan de Acción, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, realizará en el año 2000 una evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio,

Tomando nota con reconocimiento de la evaluación mundial de mitad de período emprendido entre abril y agosto del año 2000 por la Oficina del Alto Comisionado, que incluyó la iniciación de una encuesta mundial, la organización de un foro en línea, la convocación de una reunión de expertos y la preparación del informe de la Alta Comisionada de evaluación de mitad de período,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la evaluación mundial de mitad de período de los progresos realizados para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004³⁶⁵, que contiene un análisis de la información disponible sobre los progresos realizados en los cinco primeros años del Decenio en los planos nacional, regional e internacional, así como recomendaciones para la adopción de medidas durante los años restantes del Decenio;

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004³⁶³, y desarrollar actividades de información pública en la materia, según se indica en el informe de la Alta Comisionada sobre la evaluación mundial de mitad de período;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las circunstancias del país, comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de

³⁶⁴ www.unhchr.ch.

³⁶⁵ Véase A/55/360.

³⁶³ A/51/506/Add.1, apéndice.

derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁶⁶ en el marco del Decenio;

4. *Insta* a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y de la comunidad en la ejecución de sus planes de acción nacionales y las alienten y les presten apoyo en la tarea;

5. *Alienta* a los gobiernos a considerar la posibilidad de establecer, en el marco de los planes nacionales de acción mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público dedicados a la investigación, la capacitación no sexista de instructores, la preparación, recopilación, traducción y difusión de publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, la organización de cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y la prestación de asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando haya a nivel nacional centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias del país, den prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales que corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁵⁶ y otros instrumentos de derechos humanos, material didáctico y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan

de Acción, en colaboración, entre otros, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que procure lograr un máximo de eficacia y eficiencia en el uso, procesamiento, gestión y distribución de la información y el material didáctico sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Web³⁶⁴, en particular en relación con la divulgación de material e instrumentos para la enseñanza de los derechos humanos, y a que mantengan y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de material de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de material de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica, y a que siga de cerca la evolución de la educación en la esfera de los derechos humanos;

12. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad, de información básica y material audiovisual y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, para tal fin, se asegure de que los centros de información cuenten con cantidades suficientes de ese material;

13. *Subraya* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública colaboren estrechamente en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública, así como la de que armonicen sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al proyecto titulado "Hacia una cultura de paz" y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes con respecto a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

14. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos competentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública y a que cooperen en esa tarea y coordinen entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Alienta* a los órganos, entidades y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones

³⁶⁶ A/52/469/Add.1 y Corr.1.

Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

16. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, insistan en las obligaciones de dichos Estados en cuanto a la educación e información en materia de derechos humanos y a que esa insistencia quede consignada en sus observaciones finales;

17. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales y a las organizaciones intergubernamentales, en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y medios de difusión, a que emprendan actividades concretas de educación dentro y fuera del sistema escolar, incluidos actos culturales, por su cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

18. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien las posibilidades de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, de comercio y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos, y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias para ella;

19. *Alienta* a las organizaciones regionales a que formulen estrategias para lograr una difusión más amplia del material de educación sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de maximizar la participación de las entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

20. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales a que, previa solicitud, presten asistencia para facilitar la colaboración entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional;

21. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto "Ayuda conjunta a las comunidades" y considere otros medios adecuados para apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

22. *Pide* a la Alta Comisionada que señale las recomendaciones que figuran en el informe de la evaluación mundial de mitad de período, así como la presente resolución, a

la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y de educación en la esfera de los derechos humanos, y que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Decenio en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/95

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)³⁶⁷

55/95. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶⁸ y los Pactos internacionales de derechos humanos³⁶⁹,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991³⁷⁰, incluida la parte III de dicho Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando también su resolución 54/171, de 17 de diciembre de 1999, que tomaba nota de la resolución 2000/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000³⁷¹, y recordando además las resoluciones anteriores sobre el particular,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población e impedir que se vuelva a la política y las prácticas anteriores, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que la comunidad internacional siga contribuyendo en forma positiva a los esfuerzos por investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los crímenes internacionales cometidos en el pasado, como

³⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia.

³⁶⁸ Resolución 217 A (III).

³⁶⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁷⁰ A/46/608-S/23177.

³⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad durante el régimen de Kampuchea Democrática entre 1975 y 1979,

Teniendo presentes la petición de asistencia hecha en junio de 1997 por las autoridades camboyanas a fin de hacer frente a las graves infracciones del derecho internacional y de la legislación de ese país cometidas en el pasado, las cartas de fecha 15 de marzo de 1999 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³⁷² y el informe del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General, adjunto a ella, y las conversaciones que están celebrando el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las normas y procedimientos para procesar a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las infracciones más graves de los derechos humanos en los años 1975 a 1979,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en que se apliquen los principios de justicia y de reconciliación nacional internacionalmente aceptados,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de graves infracciones de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales de un resarcimiento efectivo de las víctimas de esas infracciones y un factor fundamental para que haya un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, para la reconciliación y estabilidad en un Estado,

Expresando satisfacción por la función que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y allegue recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a la situación de los derechos humanos en Camboya³⁷³;

3. *Pide* al Gobierno de Camboya y a la oficina del Alto Comisionado en Camboya que suscriban el memorando de entendimiento para la prórroga del mandato de la oficina después de marzo de 2000 y alienta al Gobierno de Camboya a que continúe cooperando con la oficina;

4. *Encomia y expresa su profundo agradecimiento* al ex Representante del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, Thomas Hammarberg, por la labor que ha realizado de promoción y protección de los derechos humanos en Camboya;

5. *Acoge complacida* el nombramiento por el Secretario General de Peter Leuprecht como su nuevo Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y pide al Representante Especial que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, continúe la labor de su predecesor evaluando la medida en que se cumplen y aplican las recomendaciones contenidas en sus próximos informes y en los de sus predecesores y, al mismo tiempo, mantenga contactos con el Gobierno y pueblo de Camboya;

6. *Observa con preocupación* los persistentes problemas relacionados con el imperio de la ley y el funcionamiento del poder judicial, incluida la injerencia del poder ejecutivo en la independencia de los jueces como ocurre con los casos de nueva detención de personas puestas en libertad por orden judicial, si bien acoge complacida las recientes declaraciones del Gobierno por las que se compromete a la reforma judicial, la labor que se está llevando a cabo para elaborar leyes y códigos que son elementos esenciales del marco jurídico básico, las reuniones del Consejo Supremo de la Magistratura y el establecimiento de la Comisión de Reforma Judicial;

7. *Insta* al Gobierno de Camboya a seguir adoptando las medidas que sean necesarias para establecer un sistema judicial independiente, imparcial y eficaz, incluso mediante una pronta adopción del proyecto de estatuto de los magistrados, un código penal y un código de procedimiento penal, así como la reforma de la administración de justicia, y pide a la comunidad internacional que colabore con el Gobierno de Camboya a esos efectos;

8. *Acoge con satisfacción* el plan de acción de gobierno preparado por el Gobierno de Camboya, insta a que sea aprobado y aplicado a la brevedad y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia al Gobierno para llevarlo a la práctica;

9. *Encomia* las primeras disposiciones tomadas por el Gobierno de Camboya para examinar la magnitud de la policía y las fuerzas armadas y su voluntad expresa de reducirla; lo exhorta a que tome nuevas medidas para llevar a cabo una reforma eficaz para asegurar la profesionalidad e imparcialidad de la policía y las fuerzas armadas e invita a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Camboya a tal efecto;

10. *Reconoce* la importancia de la educación y la capacitación sobre derechos humanos en Camboya, encomia la labor del Gobierno de Camboya, la Oficina del Alto Comisionado y la sociedad civil en la materia, insta a que se

³⁷² A/53/850-S/1999/231.

³⁷³ A/55/291.

incrementen esos programas y tengan mayor difusión e invita a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

11. *Encomia* la función esencial y de valor inestimable que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga colaborando con las organizaciones no gubernamentales en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en el país;

12. *Toma nota con interés* de las actividades realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya, la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias de la Asamblea Nacional y la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias del Senado, acoge con satisfacción las gestiones preliminares para establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos que debería basarse en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, conocidos como los Principios de París³⁷⁴, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que continúe proporcionando asesoramiento y asistencia técnica para esas actividades;

13. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes infracciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones de duración excesiva antes del juicio, vulneración de los derechos laborales, confiscación ilegal de tierras y traslados forzosos, así como por la evidente falta de protección contra linchamientos, según se expone en el informe presentado por el Representante Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo sexto período de sesiones³⁷⁵, y toma nota de que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto;

14. *Expresa honda preocupación* por la persistente situación de impunidad reinante en Camboya, encomia el empeño y la labor iniciales del Gobierno de Camboya para hacer frente a esa cuestión y exhorta al Gobierno a que adopte nuevas medidas, como cuestión de absoluta prioridad, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan cometido infracciones de los derechos humanos;

15. *Observa con satisfacción* la investigación de algunos casos de violencia que obedecen a motivos políticos, pero sigue preocupada por los persistentes informes de casos de violencia e intimidación de motivación política, e insta al Gobierno de Camboya a que de acuerdo con los compromisos contraídos, emprenda nuevas investigaciones y tome las medidas apropiadas para impedir la violencia y la intimidación de motivación política en el futuro;

16. *Celebra también* el empeño y la labor realizada por el Gobierno para hacer frente a la cuestión de las infracciones de los derechos humanos y toma nota con interés de las investigaciones realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya y la policía nacional para enjuiciar a los autores de esas infracciones y garantizar la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión;

17. *Reafirma* que las infracciones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido cometidas por el Khmer Rouge, expresa satisfacción por su desintegración definitiva, que ha allanado el camino para el restablecimiento de la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional en Camboya y la investigación y enjuiciamiento de los dirigentes del Khmer Rouge, y toma nota con interés de los progresos que ha hecho el Gobierno de Camboya en la tarea de someter a la acción de la justicia a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las infracciones más graves de derechos humanos;

18. *Acoge con beneplácito* la conclusión satisfactoria de las conversaciones entre el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la cuestión del juicio de los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las infracciones más graves de los derechos humanos, hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Camboya para que poniendo término a la brevedad posible al proceso legislativo necesario, entre otras cosas, haga que los dirigentes del Khmer Rouge sean sometidos a la acción de la justicia con arreglo a las normas internacionales de justicia e imparcialidad y con las debidas garantías procesales, alienta al Gobierno a que continúe cooperando con las Naciones Unidas a este respecto y observa con satisfacción la labor de la Secretaría y la comunidad internacional para ayudar al Gobierno con este fin;

19. *Toma nota con interés* de que Camboya ha firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³⁷⁶;

20. *Reafirma* la importancia de que las próximas elecciones comunales sean libres y limpias, toma nota con interés de los proyectos de ley para preparar las elecciones comunales e insta al Gobierno de Camboya a que haga los preparativos necesarios en tal sentido;

21. *Observa con satisfacción* los primeros progresos alcanzados en la aplicación del plan de acción quinquenal del Gobierno de Camboya, en particular por el Ministerio de Asuntos de la Mujer y de los Veteranos, para mejorar la situación de la mujer, e insta al Gobierno a que continúe adoptando las medidas adecuadas para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, combatir todo tipo de violencia contra la mujer, incluidas las infracciones graves de los derechos de la mujer cometidas por agentes de las fuerzas del orden y personal de las fuerzas armadas, y tome todas las

³⁷⁴ Véase resolución 48/134, anexo.

³⁷⁵ E/CN.4/2000/109.

³⁷⁶ A/CONF.183/9.

medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como parte en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer³⁷⁷, incluso pidiendo asistencia técnica;

22. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a que continúe tomando medidas para garantizar condiciones adecuadas de salud, especialmente para garantizar esas condiciones para las mujeres, los niños y los grupos minoritarios, y hacer frente al problema del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno a tal efecto;

23. *Encomia* la constante labor que realiza el Gobierno de Camboya, junto con organizaciones no gubernamentales, autoridades locales y órganos de las Naciones Unidas, para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a ella, pide que se tomen nuevas medidas para garantizar el derecho de los niños camboyanos a la educación, especialmente en el ciclo primario, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño³⁷⁸, y pide a la comunidad internacional que preste asistencia en la consecución de este objetivo;

24. *Observa con satisfacción* la firma del memorando de entendimiento entre organismos de las Naciones Unidas y el Ministerio del Interior sobre la represión de la explotación sexual de los niños y alienta al Gobierno de Camboya a que tome las medidas de policía y de otra índole que sean necesarias para hacer frente al problema de la prostitución infantil y la trata de niños en Camboya;

25. *Toma nota con profunda preocupación* del problema de las peores formas de trabajo infantil, exhorta al Gobierno de Camboya a que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad a los niños y prohíba, en particular, las peores formas de trabajo de menores, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria en ese sentido y alienta al Gobierno de Camboya a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

26. *Toma nota también con profunda preocupación* de las condiciones en las cárceles de Camboya, observa con interés que el sistema penitenciario ha mejorado un poco, encomia la asistencia internacional que se sigue prestando para mejorar las condiciones materiales de detención y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las cárceles y, en especial, para cumplir normas mínimas de alimentación y atención de salud y atender a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, entre

otras cosas, fortaleciendo la función de coordinación que desempeña el Departamento de Sanidad Carcelaria con el Ministerio de Salud, las autoridades provinciales y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia;

27. *Insta* a que se ponga fin a la violencia racial y a la denigración de las minorías étnicas, en particular las personas de origen étnico vietnamita, e insta también al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁷⁹, entre otras cosas pidiendo asistencia técnica;

28. *Observa con agrado* las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para luchar contra la explotación forestal ilícita, que ha constituido una grave amenaza para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de muchos camboyanos, incluidos los indígenas, espera que esas medidas continúen, y ve con satisfacción que se ha avanzado en la redacción de una nueva ley sobre tenencia de la tierra;

29. *Observa también con agrado* el examen por el Comité de los Derechos del Niño del informe inicial de Camboya presentado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, pide al Gobierno de Camboya que aplique las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos respecto de los informes que ha presentado, le exhorta a que cumpla las obligaciones de presentar informes que le corresponden en virtud de todos los demás instrumentos de derechos humanos y pide a la oficina del Alto Comisionado en Camboya que siga prestando la asistencia necesaria a este respecto;

30. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene para la sociedad camboyanas la utilización de minas terrestres antipersonal, alienta al Gobierno de Camboya a que siga apoyando y ejecutando actividades de remoción de minas, de asistencia a las víctimas y de toma de conciencia respecto del problema, y encomia a los países donantes por sus contribuciones y su asistencia en las actividades relativas a las minas;

31. *Observa con preocupación* el elevado número de armas de pequeño calibre que existen en la sociedad y encomia los intentos del Gobierno de Camboya de controlar la proliferación de esas armas;

32. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General ha utilizado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas del programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya para financiar el programa de actividades de la oficina del Alto Comisionado en Camboya,

³⁷⁷ Resolución 34/180, anexo.

³⁷⁸ Resolución 44/25, anexo.

³⁷⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

definido en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión, e invita a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fundaciones y a particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo Fiduciario;

33. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato;

34. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/96

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94),³⁸⁰ en votación registrada de 157 votos contra ninguno y 16 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argeia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán,

Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Arabia Saudita, Bahrein, Bhután, Brunei Darussalam, China, Cuba, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, Myanmar, Omán, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Swazilandia, Viet Nam

55/96. Promoción y consolidación de la democracia

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando también que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸¹,

Teniendo presentes de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/57, de 27 de abril de 1999³⁸², y 2000/47, de 25 de abril de 2000³⁸³,

Reconociendo el vínculo indisoluble entre los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos y el fundamento de toda sociedad democrática y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena adoptado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³⁸⁴, según la cual la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan entre sí,

Recordando que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se diera prioridad a las medidas nacionales e internacionales para promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos y que la comunidad internacional apoyara el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando además sus resoluciones 53/243 A y B, de 13 de septiembre de 1999, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz,

³⁸⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo y Ucrania.

³⁸¹ Resolución 217 A (III).

³⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

³⁸³ *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁸⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reconociendo y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, que resultan de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,

Reconociendo que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no hay un modelo universal de democracia,

Reafirmando su dedicación al proceso de democratización de los Estados y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando que la buena gestión de los asuntos públicos, mencionada en la Declaración del Milenio³⁸⁵, es uno de los factores indispensables para la construcción y consolidación de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Consciente de la importancia decisiva de la contribución y la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gestión de los asuntos públicos que afectan a la vida de las personas,

Recordando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de promover la democracia y el imperio de la ley,

Acogiendo con beneplácito medidas tales como la decisión AHG/Dec.141 (XXXV) aprobada en 1999 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana³⁸⁶, la resolución AG/RES.1080 (XXI-091) adoptada en 1991 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y el Documento de Moscú sobre la Dimensión Humana adoptado en 1991 por la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en el cual los Estados miembros se comprometen a adoptar ciertas medidas en caso de interrupción del gobierno democrático, así como la Declaración del Commonwealth adoptada en Harare en 1991³⁸⁷, por la cual los miembros se comprometen a respetar los principios democráticos fundamentales,

Encomiando el deseo de un número cada vez mayor de países de todo el mundo de dedicar su energía, sus medios y su voluntad política a la construcción de sociedades democráticas en que cada uno tenga la oportunidad de determinar su destino,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por los países que participaron en la primera, la segunda y la tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o

Restauradas, celebradas respectivamente en Manila en junio de 1988, en Managua en julio de 1994 y en Bucarest en septiembre de 1997,

Tomando nota también de la conferencia ministerial titulada "Hacia una Comunidad de Democracias", acogida por el Gobierno de Polonia, en Varsovia, el 26 y el 27 de junio de 2000,

Tomando nota asimismo del Foro sobre las democracias incipientes, celebrado en Sana del 27 al 30 de junio de 1999,

Tomando nota de que la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas se celebrará en Cotonú (Benín) del 4 al 6 de diciembre de 2000 y tomando nota asimismo de la iniciativa del Gobierno de Malí de acoger, en Bamako, del 1º al 3 de noviembre de 2000, a raíz de la Declaración de Moncton aprobada el 5 de septiembre de 1999 en Moncton (Canadá) por la Octava Cumbre de la Comunidad de Habla Francesa³⁸⁸, un simposio internacional a nivel ministerial sobre el examen de las prácticas de la democracia, los derechos y las libertades en la comunidad de habla francesa,

1. *Exhorta* a los Estados a promover y consolidar la democracia mediante, entre otras cosas:

a) La promoción del pluralismo, la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, la mayor participación posible, de los individuos en la adopción de decisiones y el desarrollo de instituciones competentes y públicas, con inclusión de un sistema judicial independiente, un sistema legislativo y una administración pública responsables y un sistema electoral que garantice elecciones periódicas libres y justas;

b) La promoción, la protección y el respeto de todos los derechos humanos, con inclusión del derecho al desarrollo y las libertades fundamentales, en particular:

i) La libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de creencia, de reunión y asociación pacíficas, así como la libertad de expresión, la libertad de opinión y medios de información libres, independientes y pluralistas;

ii) Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, incluido el de expresar, conservar y desarrollar libremente la propia identidad sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley;

iii) Los derechos de los pueblos indígenas;

iv) Los derechos de los niños, los ancianos y las personas con discapacidad física o mental;

³⁸⁵ Véase resolución 55/2.

³⁸⁶ Véase A/54/424, anexo II.

³⁸⁷ A/46/708, anexo.

³⁸⁸ A/54/453, anexo I.

- v) Fomentando activamente la igualdad entre los sexos con objeto de lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres;
- vi) Tomando medidas adecuadas para erradicar todas las formas de racismo y discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- vii) Considerando la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- viii) Cumpliendo las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes;
- c) El fortalecimiento del Estado de derecho mediante:
- i) La igualdad ante la ley y la protección igual según la ley;
- ii) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a igual acceso a la justicia y el derecho a comparecer rápidamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial en caso de detención, para evitar una aprehensión arbitraria;
- iii) La garantía del derecho a un juicio imparcial;
- iv) Las debidas garantías procesales y el derecho a que se presuma la inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad ante un tribunal;
- v) La promoción de la independencia y la integridad del poder judicial y, mediante la educación, la selección, el apoyo y la asignación de recursos, el aumento de su capacidad de hacer justicia con equidad y eficiencia, sin influencias externas impropias o corruptas;
- vi) La garantía de que todos los que sean privados de su libertad serán tratados con humanidad y con respeto de la dignidad inherente a la persona humana;
- vii) El establecimiento de recursos civiles y administrativos adecuados y de sanciones penales para las violaciones de los derechos humanos, así como la protección eficaz de los defensores de los derechos humanos;
- viii) La inclusión de la educación sobre derechos humanos en la capacitación de los funcionarios públicos y el personal policial y militar;
- ix) El establecimiento de la obligación del personal militar de rendir cuentas al poder civil elegido democráticamente;
- d) La creación, el fomento y el mantenimiento de un sistema electoral que permita la expresión libre y fiel de la voluntad del pueblo mediante elecciones genuinas y periódicas, en particular:
- i) Garantizando el derecho de todos a participar en el gobierno del propio país, directamente o por representantes libremente elegidos;
- ii) Garantizando el derecho a votar libremente y a ser elegido, en un proceso libre e imparcial, a intervalos regulares, por sufragio universal e igual voto secreto y con pleno respeto del derecho a la libertad de asociación;
- iii) Adoptando las medidas que procedan para asegurar la representación de los sectores subrepresentados de la sociedad;
- iv) Garantizando, mediante la legislación, las instituciones y los mecanismos adecuados, de la libertad de formar partidos políticos democráticos que puedan participar en elecciones, así como la transparencia y la justicia del proceso electoral, incluso dando acceso apropiado con arreglo a derecho a financiación y a medios de información libres, independientes y pluralistas;
- e) La creación y la mejora del marco jurídico y los mecanismos necesarios para la participación amplia de todos los miembros de la sociedad civil en la promoción y la consolidación de la democracia:
- i) Respetando la diversidad de la sociedad con el fomento de asociaciones, estructuras de diálogo, medios de información y su interacción como medio de fortalecer y desarrollar la democracia;
- ii) Fomentando, por conducto de la educación y otros medios, la conciencia y el respeto de los valores democráticos;
- iii) Respetando el derecho de reunión pacífica y el ejercicio del derecho a formar organizaciones o asociaciones no gubernamentales, incluidos sindicatos, a ser miembro de ellas y a participar en ellas;
- iv) Garantizando la existencia de mecanismos para consultar a la sociedad civil en los procesos de gestión de los asuntos públicos y para que ésta constituya a ellos y fomentando la cooperación entre las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales;
- v) Creando o mejorando el marco jurídico y administrativo para las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la comunidad y otras organizaciones de la sociedad civil;
- vi) Promoviendo la educación cívica y la educación en derechos humanos, por conducto, entre otros, de organizaciones de la sociedad civil;
- f) El fortalecimiento de la democracia por medio de la buena gestión de los asuntos públicos en el sentido de la Declaración del Milenio³⁸⁵, entre otras cosas:

- i) Haciendo más transparentes las instituciones públicas y los procedimientos normativos y que los funcionarios públicos rindan más cuenta de sus actos;
- ii) Adoptando medidas jurídicas, administrativas y políticas contra la corrupción, incluso la publicación de los nombres, la investigación y el castigo de todos los implicados en actos de corrupción y la tipificación del pago de comisiones y el soborno de funcionarios públicos;
- iii) Acercando el gobierno al pueblo mediante niveles apropiados de delegación de poderes;
- iv) Promoviendo el acceso más amplio posible del público a la información acerca de las actividades de las autoridades nacionales y locales, así como la garantía del acceso de todos a los recursos administrativos, sin discriminación;
- v) Fomentando altos niveles de competencia, ética y profesionalidad en la administración civil, y su cooperación con el público, mediante, entre otras cosas, una capacitación adecuada de los funcionarios de la administración civil;
- g) El fortalecimiento de la democracia mediante la promoción del desarrollo sostenible, en particular:
 - i) Adoptando medidas eficaces encaminadas a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluso alimentación, vestido, vivienda, atención médica y los servicios sociales necesarios, tanto individualmente como por medio de la cooperación internacional;
 - ii) Adoptando medidas eficaces para superar las desigualdades sociales y crear un entorno propicio para el desarrollo y para eliminar la pobreza;
 - iii) Fomentando la libertad económica y el desarrollo social y aplicando una activa política para dar oportunidades de empleo productivo y medios de vida sostenibles;
 - iv) Dando igual acceso a las oportunidades económicas e igual remuneración y demás beneficios por un trabajo de igual valor;
 - v) Creando un marco legislativo y regulador con miras a promover el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;
 - h) El aumento de la cohesión y la solidaridad sociales:
 - i) Desarrollando y afianzando la capacidad institucional y educativa, a nivel local y nacional, para resolver conflictos y controversias en forma pacífica, incluso por mediación, y para impedir y eliminar el uso de

la violencia en la solución de las tensiones y los desacuerdos sociales;

ii) Mejorando los sistemas de protección social y garantizando el acceso de todos a los servicios sociales básicos;

iii) Fomentando el diálogo social y la cooperación tripartita en las relaciones laborales entre el gobierno, los sindicatos y las organizaciones de empleadores, conforme a los convenios principales de la Organización Internacional del Trabajo;

2. *Pide* al Secretario General que dé a la presente resolución la difusión más amplia posible.

RESOLUCIÓN 55/97

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)³⁸⁹

55/97. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁰ y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹¹,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación

³⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Ucrania y Venezuela.

³⁹⁰ Resolución 217 A (III).

³⁹¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y reafirmando la Declaración del Milenio³⁹², en particular el párrafo 4,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas públicamente o en privado,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que tuvo lugar en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión³⁹³,

Instando a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos conculcados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente³⁹⁴,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa y para fomentar, por conducto del sistema de enseñanza o por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

5. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones³⁹⁵, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos;

³⁹² Véase resolución 55/2.

³⁹³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

³⁹⁴ E/CN.4/1994/79, párr. 103.

³⁹⁵ Véase resolución 36/55.

9. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las infracciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencia, y que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas y grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa³⁹⁶, nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan, y lo alienta a que prosiga sus actividades;

11. *Acoge con agrado* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2000/33, de 20 de abril de 2000³⁹⁷, de cambiar la denominación del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por la de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

12. *Toma nota* del estudio presentado por el Relator Especial en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y alienta al Relator Especial a seguir contribuyendo a los preparativos de la Conferencia, que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en 2001, en los asuntos concernientes a la intolerancia religiosa que tengan relación con la Conferencia Mundial;

13. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

14. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales de colaborar con el Relator Especial, incluso mediante la convocación de una conferencia internacional de consulta sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación, que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001, y alienta a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas a participar activamente en esa conferencia;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para

fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

16. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración y alienta su labor dirigida a promover la libertad de religión y de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuenta con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/98

Aprobada en la 81a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)³⁹⁸

55/98. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las

³⁹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela.

³⁹⁶ Véase A/55/280 y Add.1 y 2.

³⁹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc.A.

instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figuraba en el anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Tomando nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2000/61, de 26 de abril de 2000³⁹⁹, de pedir al Secretario General que nombrara, por un período de tres años, un representante especial que informara sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre las posibles formas de protegerlos mejor de plena conformidad con la Declaración,

Observando que el Secretario General ha nombrado una representante especial sobre los defensores de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales se enfrentan con amenazas, hostigamiento e inseguridad como resultado de esas actividades,

1. *Pide* a todos los Estados que promuevan y den efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Invita* a todos los gobiernos a cooperar con la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos y a prestarle asistencia en el cumplimiento de su mandato;

3. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, en el marco de sus mandatos, presten toda la asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial, en el cumplimiento de su programa de actividades;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos⁴⁰⁰;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine en su quincuagésimo séptimo período de sesiones el informe que preparará la Representante Especial de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

³⁹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

⁴⁰⁰ A/55/292.

RESOLUCIÓN 55/99

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴⁰¹

55/99. Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰², hace cincuenta y dos años, los Estados Miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y la comunidad internacional debería seguir prestándole atención,

Convencida de que los Estados, en sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de infracciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del estado de derecho,

⁴⁰¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabue.

⁴⁰² Resolución 217 A (III).

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del estado de derecho⁴⁰³,

Recordando también su resolución 53/142, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1999/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999⁴⁰⁴,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴⁰⁵;

2. *Toma nota con reconocimiento* del número cada vez mayor de Estados Miembros que pide asistencia para el fortalecimiento y la consolidación del estado de derecho y del apoyo proporcionado a esos Estados por conducto del programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se describe en el informe del Secretario General mencionado anteriormente;

3. *Encomia* los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado por desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios con que la Oficina del Alto Comisionado debe cumplir sus funciones;

5. *Toma nota con preocupación* de que el Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del

estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que carecen de los medios y recursos necesarios;

6. *Observa con beneplácito* que se ha profundizado la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y estado de derecho, y, en este contexto, toma nota de la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para prestar asistencia técnica a los Estados que la solicitan para promover el estado de derecho;

7. *Afirma* que la Oficina del Alto Comisionado sigue siendo la encargada de la coordinación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todo el sistema;

8. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe el diálogo entre su Oficina y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas sinergias con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el estado de derecho y promover la coordinación, financiación y asignación de funciones entre los organismos para hacer más eficientes y complementarias las actividades relativas, entre otras cosas, a la asistencia a los Estados para que fortalezcan el estado de derecho;

9. *Alienta también* a la Alta Comisionada a que siga estudiando la posibilidad de entablar nuevos contactos con las instituciones financieras internacionales y lograr su apoyo, en el marco de sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para que su Oficina esté en mejores condiciones de prestar asistencia a los proyectos nacionales para la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que siga asignando alta prioridad a las actividades de cooperación técnica emprendidas por su Oficina con respecto al estado de derecho y que continúe ejerciendo una función catalizadora en el sistema, entre otras cosas ayudando a otros organismos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incluyan en sus actividades, según proceda, cuestiones relativas a la institucionalización en el ámbito del estado de derecho;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

⁴⁰³ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

⁴⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁰⁵ A/55/177.

RESOLUCIÓN 55/100

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94),⁴⁰⁶ en votación registrada de 106 votos contra uno y 67 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uzbekistán

55/100. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰⁷, y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁰⁸,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴⁰⁹, la reunificación de las familias de los migrantes

documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 54/169, de 17 de diciembre de 1999,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen, o deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/101

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94),⁴¹⁰ en votación registrada de 104 votos contra 52 y 15 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití,

⁴⁰⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bolivia, Cuba, El Salvador, Ghana y Honduras.

⁴⁰⁷ Resolución 217 A (III).

⁴⁰⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁰⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Belarús, Burundi, Chad, China, Cuba, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania y Sudán.

Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Argentina, Brasil, Cabo Verde, Chile, Filipinas, Guatemala, Nauru, Nicaragua, Paraguay, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Uruguay

55/101. Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos son una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los

principios consagrados en la Carta, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y también debería seguir prestando atención a la importancia de la cooperación, la comprensión y el diálogo mutuos para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que realizar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el pleno logro de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos artículos de la Carta en que se establecen las facultades y funciones respectivas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el empeño de todos los Estados en cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros importantes instrumentos de derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

1. *Afirma* el solemne compromiso de todos los Estados de realizar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario en pleno cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, observando estrictamente todos los principios y propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta, en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que los Estados deben observar cabalmente en sus actividades los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta y, en particular, respetar la igualdad soberana de todos los Estados y abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reitera* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

4. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar plenamente, con un diálogo constructivo, para promover y proteger todos los derechos humanos para todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a observar estrictamente, al adoptar medidas con ese propósito, los principios y las normas del derecho internacional mediante, entre otras cosas, el pleno respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y le dé la mayor difusión posible;

6. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/102

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94),⁴¹¹ en votación registrada de 112 votos contra 46 y 15 abstenciones, como sigue:

⁴¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania

Abstenciones: Argentina, Armenia, Colombia, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Guatemala, Micronesia (Estados Federados de), Paraguay, Perú, República de Corea, República de Moldova, Singapur, Tailandia, Uruguay, Uzbekistán

55/102. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹², así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴¹³,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴¹⁴,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio⁴¹⁵ y los documentos finales de los períodos de sesiones vigésimo

⁴¹² Resolución 217 A (III).

⁴¹³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴¹⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴¹⁵ Véase resolución 55/2.

tercero⁴¹⁶ y vigésimo cuarto⁴¹⁷ de la Asamblea General, celebrados, respectivamente, en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en el campo de los derechos humanos,

Consciente también de que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que cabe a los mecanismos multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización,

Expresando preocupación por los efectos negativos de las perturbaciones financieras internacionales sobre el desarrollo social y económico y el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y dentro de los países, entre otras cosas, ha contribuido a agravar la pobreza y ha redundado en desmedro del pleno disfrute de todos los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de los derechos humanos y la diversidad cultural y, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien por sus repercusiones en la función del Estado, entre otras cosas, la mundialización puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que acortar la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es el

objetivo expreso, a escala nacional e internacional, de la acción para crear un entorno propicio al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional y mundial, propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y, a escala internacional, la transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reconoce* que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos de forma muy desigual y sus costos están distribuidos desigualmente, aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo;

5. *Reconoce también* que únicamente mediante una acción amplia y sostenida, que incluya normas y medidas a nivel mundial para crear un futuro compartido sobre la base de nuestra humanidad común en toda su diversidad se podrá conseguir que la mundialización incluya a todos, sea equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo con ello al pleno disfrute de los derechos humanos;

6. *Afirma* que la mundialización es un proceso complejo de transformaciones estructurales, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

7. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que plantea la mundialización de una forma que respete la diversidad cultural de todos;

8. *Subraya* por tanto la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

9. *Toma nota* del informe preliminar del Secretario General sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁴¹⁸ y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las diferentes opiniones de los Estados Miembros, le presente un completo informe sobre la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

⁴¹⁶ Resoluciones S-23/2, anexo y S-23/3, anexo.

⁴¹⁷ Resolución S-24/2, anexo.

⁴¹⁸ A/55/342.

RESOLUCIÓN 55/103

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴¹⁹

55/103. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴²⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴²¹ y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, en particular la resolución 53/150, de 9 de diciembre de 1998,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada, en particular, por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por la gran cantidad de información sobre hostigamiento, malos tratos e intimidación de testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Insistiendo en que la impunidad de los actos que conduzcan a desapariciones forzadas contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo,

Tomando nota con interés de las iniciativas tomadas en los planos nacional e internacional para poner fin a la impunidad,

Teniendo presente la resolución 2000/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000⁴²²,

Tomando nota de que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁴²³ ha transmitido a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas respecto de las desapariciones forzadas o involuntarias⁴²⁴,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General sobre las desapariciones forzadas o involuntarias⁴²⁵,

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una infracción grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴²⁰ y reafirmados y explicitados en otros instrumentos internacionales en la materia y una infracción de las normas de derecho internacional;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen las iniciativas legislativas o de otra índole que procedan para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluso mediante asistencia técnica;

3. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas para proteger los derechos humanos en caso de estado de excepción, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que la impunidad de los actos de desaparición forzada contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo y, a este respecto, les recuerda también la necesidad de que sus autoridades competentes procedan a investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en el territorio sujeto a su jurisdicción y que, de comprobarse el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Exhorta una vez más* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas

⁴¹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona y Suecia.

⁴²⁰ Resolución 217 A (III).

⁴²¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴²³ Anteriormente denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

⁴²⁴ E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo.

⁴²⁵ A/55/289.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

desaparecidas contra todo acto de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;

6. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, proporcionen información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en idiomas locales;

8. *Toma nota* de la labor realizada por organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

10. *Recuerda* la importancia del Grupo de Trabajo, cuya función primordial, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios, e invita al Grupo a que, al preparar sus informes, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

11. *Invita* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración, a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda;

12. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por los relatores especiales⁴²⁶ nombrados por la Subcomisión;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños que hayan sido objeto de

desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de esos niños;

14. *Exhorta* a los gobiernos que corresponda, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija, con objeto de que, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

15. *Alienta* a los gobiernos que corresponda a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

16. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que, cuando examine el informe que éste habrá de presentar a la Comisión en su 57º período de sesiones, tome todas las medidas que juzgue necesarias para la ejecución de la labor del Grupo de Trabajo y la aplicación de sus recomendaciones;

18. *Pide una vez más* al Secretario General que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y llevar a la práctica las conclusiones de éstas;

19. *Pide* al Secretario General que le informe de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

20. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

21. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas y en especial la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

⁴²⁶ E/CN.4/Sub.2/1997/8 y E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

RESOLUCIÓN 55/104

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴²⁷

55/104. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional para desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debería basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴²⁸, en los Pactos internacionales de derechos humanos⁴²⁹ y en otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debería basarse no sólo en una comprensión profunda de la gran variedad de problemas que se plantean en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta y con el objetivo básico de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, según se afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴³⁰,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones temáticas y sobre países, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el desempeño de sus mandatos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴²⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴²⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²⁹ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de actividades incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería aportar una contribución eficaz y práctica a la tarea urgente de evitar las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y a la de afianzar la paz y la seguridad internacionales;

⁴²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camboya, China, Colombia, Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamihiya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Myanmar, Namibia, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudán, Suriname, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

⁴²⁸ Resolución 217 A (III).

⁴²⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴³⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

5. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como legítima preocupación de la comunidad internacional, deberían guiarse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deberían utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Destaca*, en este contexto, la necesidad permanente de información imparcial y objetiva sobre la situación política, económica y social en todos los países y sobre lo que ocurre en ellos;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta y los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideran apropiadas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional y considerando la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴³¹, y pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a presentar propuestas e ideas prácticas que contribuyan a afianzar la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y le presente un informe completo sobre esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

⁴³¹ A/55/213 y Add.1 y 2.

RESOLUCIÓN 55/105

Aprobada en la 81a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴³²

55/105. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993⁴³³, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida su resolución 2000/80, de 26 de abril de 2000⁴³⁴, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presentes también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴³⁵, en los que se reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se facilitaran más recursos a fin de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en la materia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos

⁴³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Ucrania y Venezuela.

⁴³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 3 y 5)*, cap. II, secc. A.

⁴³⁴ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

⁴³⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y contribuir a su protección,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional con los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo un carácter tanto sustantivo como de apoyo y que existen posibilidades de que aumente,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴³⁶;

2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, información pública y educación, con miras a intercambiar información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;

3. *Observa también con agrado*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por lo tanto, que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con quienes colaboran en esa labor;

5. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la

aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones intergubernamentales regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, por la otra;

7. *Acoge también con satisfacción* el nombramiento por la Alta Comisionada, para que presten servicios como asesores regionales, de cuatro personalidades en la esfera de los derechos humanos que desempeñarán un papel importante en la promoción y la acción en favor de los derechos humanos mediante la formulación de estrategias y el fomento de la colaboración en pro de los derechos humanos, facilitarán la coordinación de la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos a nivel regional y prestarán asistencia para la cooperación regional entre, por ejemplo, instituciones nacionales, órganos parlamentarios de derechos humanos, colegios de abogados y organizaciones no gubernamentales;

8. *Recuerda*, a ese respecto, la experiencia positiva adquirida con la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el África meridional, que servirá de guía para establecer el planteamiento regional de la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Toma nota con interés* del programa para África de la Oficina del Alto Comisionado y del objetivo de fortalecer la cooperación entre la Oficina y la Organización de la Unidad Africana a fin de examinar periódicamente las necesidades de las diversas subregiones en materia de derechos humanos;

10. *Toma nota también con interés* de los nuevos progresos alcanzados en la aplicación del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico, que está mejorando la cooperación técnica en la promoción y protección de los derechos humanos en la región⁴³⁷;

11. *Toma nota además con interés* del Programa Marco de Quito de Cooperación Técnica en la esfera de los derechos humanos, que sirve de base para la estrategia regional de la Oficina del Alto Comisionado y tiene como objetivo el aumento de la capacidad nacional para la promoción de los derechos humanos en América Latina y el Caribe;

12. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos siga colaborando con organizaciones regionales de Europa y el Asia central, en particular con miras a

⁴³⁶ A/55/279.

⁴³⁷ *Ibíd.*, secc. III.B.

elaborar con carácter prioritario una estrategia regional contra la trata de personas;

13. *Invita* a los Estados de las regiones en las no haya aún arreglos sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

14. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 19 (Derechos humanos) del plan de mediano plazo para el período 1998-2001⁴³⁸, siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

17. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/106

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴³⁹

⁴³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/53/6/Rev.1)*.

⁴³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.

55/106. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁴¹ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁴², y de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁴⁴³, así como el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", aprobado en Ginebra el 1º de julio de 2000⁴⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), 51/97, de 12 de diciembre de 1996, sobre derechos humanos y extrema pobreza, 52/193, de 18 de diciembre de 1997, en la que hizo hincapié en las actividades complementarias del Decenio, y 53/146, de 9 de diciembre de 1998, sobre derechos humanos y extrema pobreza,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando además su resolución 54/232, de 22 de diciembre de 1999, en la que expresó su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que vivían en pobreza extrema, y por el hecho de que la mayoría de esas personas, y las más afectadas, fueran mujeres y niños,

⁴⁴⁰ Resolución 217 A (III).

⁴⁴¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁴² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁴³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁴⁴ Resolución S-24/2, anexo.

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992⁴⁴⁵, 1993/13, de 26 de febrero de 1993⁴⁴⁶, 1994/12, de 25 de febrero de 1994⁴⁴⁷, 1995/16, de 24 de febrero de 1995⁴⁴⁸, 1996/10, de 11 de abril de 1996⁴⁴⁹, 1997/11, de 3 de abril de 1997⁴⁵⁰, 1998/25, de 17 de abril de 1998⁴⁵¹, 1999/26, de 26 de abril de 1999⁴⁵² y 2000/12, de 17 de abril de 2000⁴⁵³, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁴⁵⁴, de 29 de agosto de 1996⁴⁵⁵,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en la que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de la población más pobre,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un problema importante en el proceso de mundialización y requiere una política coordinada por conducto de una constante cooperación internacional y una acción nacional resueltas,

Reafirmando que, por cuanto la existencia generalizada de la extrema pobreza atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Recordando la Declaración del Milenio⁴⁵⁶,

Tomando nota con satisfacción del informe provisional⁴⁵⁷ y de los informes sobre la marcha de los trabajos⁴⁵⁸ presentados a la Comisión de Derechos Humanos por la experta independiente

sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, así como de las recomendaciones que contienen,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que se den a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles así convertirse en auténticos participantes en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es una condición indispensable para la erradicación de la pobreza;

4. *Reconoce* que la superación de la extrema pobreza constituye un medio esencial para el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y reafirma las relaciones que existen entre esos objetivos;

5. *Reafirma* que la pobreza absoluta generalizada inhibe el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

6. *Reafirma también* los compromisos sobre desarrollo y erradicación de la pobreza contenidos en la Declaración del Milenio⁴⁵⁶;

7. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe prestando la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

8. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que han adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños, y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes, y los insta a perseverar en esa labor;

9. *Insta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las

⁴⁴⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 3 y 5), cap. II, secc. A.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁴⁸ *Ibid.*, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁴⁴⁹ *Ibid.*, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

⁴⁵⁰ *Ibid.*, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁴⁵¹ *Ibid.*, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁴⁵² *Ibid.*, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁴⁵³ *Ibid.*, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁵⁴ Posteriormente denominada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

⁴⁵⁵ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

⁴⁵⁶ Véase resolución 55/2.

⁴⁵⁷ E/CN.4/1999/48.

⁴⁵⁸ E/CN.4/2000/52.

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

RESOLUCIÓN 55/107

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94),⁴⁵⁹ en votación registrada de 109 votos contra 52 y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Ucrania

Abstenciones: Argentina, Costa Rica, Guatemala, Marruecos, Paraguay, Perú, Senegal

55/107. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Tomando nota de la aprobación de la resolución 2000/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000⁴⁶⁰,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir conformándose plenamente a los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente forman parte de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶¹ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se han producido en la escena internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio de la ley, el pluralismo, el desarrollo, unos niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda

⁴⁵⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, China, Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Etiopía, Guinea, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Mauritania, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán y Viet Nam.

⁴⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

⁴⁶¹ Resolución 217 A (III).

persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, a un gobierno y administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como a una participación efectiva de la sociedad civil, forman parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Subrayando que es un imperativo para la comunidad internacional hacer que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de hacer que la mundialización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida sobre la base de la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción para que la mundialización incluya a todos y sea equitativa debe incluir normas y medidas en el plano mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Resuelta, en los albores del nuevo siglo y nuevo milenio, a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno respeto y la plena realización de los derechos humanos de todos;

3. *Afirma además* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización de, entre otros, los siguientes derechos:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) La promoción de un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación de todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental en virtud del cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de manera que se distribuyan equitativamente el costo y la carga de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social y haciendo que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular por medio de la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El principio de la representación equilibrada de las regiones y los sexos en la composición del personal de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas;

i) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente a los países en desarrollo y desde esos países;

j) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

k) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

l) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

m) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;

4. *Destaca* la importancia de conservar la naturaleza rica y diversa de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y

regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para realizar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

5. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular de los países en desarrollo;

7. *Recuerda* que proclamó la determinación de trabajar con urgencia para establecer un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, haga posible eliminar la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido⁴⁶²;

8. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

9. *Insta* a los Estados a perseverar en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

11. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la mayor difusión posible;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/108

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴⁶³

55/108. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la determinación de promover el progreso social y de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴⁶⁴ confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen,

Tomando nota de que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales⁴⁶⁵,

Reconociendo que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo constituye un eslabón esencial entre la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶⁶ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia

⁴⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Botswana (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China), Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

⁴⁶⁴ Resolución 41/128, anexo.

⁴⁶⁵ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III

⁴⁶⁶ Resolución 217 A (III).

⁴⁶² Véase resolución 3201 (S-VI).

Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁶⁵, al explicitar un enfoque global que combina los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Observando con preocupación que, más de cincuenta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, una situación inaceptable de pobreza absoluta, hambre, enfermedades, falta de viviendas adecuadas, analfabetismo y desesperanza siga siendo la suerte de más de 1.000 millones de personas,

Subrayando que la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo son parte integrante de la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Tomando nota de que el ser humano es el sujeto central del desarrollo y de que las políticas de desarrollo deben, por ello, considerarlo el participante fundamental en el desarrollo y su principal beneficiario,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmado la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, haciendo, entre otras cosas, que las mujeres desempeñen un papel activo en el proceso de desarrollo,

Subrayando que el poder de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad son fundamentales para el desarrollo,

Destacando que la realización del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, la aprobación por la Asamblea General del Programa de Desarrollo⁴⁶⁷, en el que se declara que el desarrollo constituye una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y que tiene por objeto revitalizar una asociación renovada y fortalecida para el desarrollo, basada en los imperativos del beneficio mutuo y la interdependencia auténtica,

Tomando nota con preocupación de que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente, y estimando que hay que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias y las políticas nacionales de desarrollo y las actividades de las organizaciones internacionales,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para hacer más eficaz la promoción y la realización del derecho al desarrollo,

Subrayando el importante papel que cabe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y la protección del derecho al desarrollo, de conformidad con el mandato fijado en el párrafo 4 c) de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 54/175, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota de la resolución 2000/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de abril de 2000⁴⁶⁸,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones⁴⁶⁹, incluida la estrategia que se propone en él, y en particular la recomendación de que se establezca un mecanismo de seguimiento para promover y poner en práctica la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todo ser humano y para todos los pueblos de todos los países, en particular los países en desarrollo, como parte integrante de sus derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Reconoce* que el transcurso de más de cincuenta años desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶⁶ hace necesario redoblar los esfuerzos para que todos los derechos humanos y, en este contexto, el derecho al desarrollo en particular, queden a la cabeza del quehacer mundial;

3. *Reitera* que:

a) La esencia del derecho al desarrollo es el principio de que el ser humano es el sujeto central del desarrollo y de que el derecho a la vida incluye una existencia humana digna dotada de los elementos mínimos necesarios para la vida;

b) La pobreza absoluta generalizada inhibe el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requieren la acción nacional y la acción y cooperación internacionales para promover una vida mejor para todos en un concepto más amplio de la libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

⁴⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁶⁹ E/CN.4/1998/29.

⁴⁶⁷ Resolución 51/240, anexo.

4. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) La experiencia en el desarrollo de los países indica que registran diferencias en los avances y los retrocesos, y que el espectro del desarrollo es amplio, no sólo entre los países sino también dentro de ellos;

b) Varios países en desarrollo han registrado un rápido crecimiento económico en el pasado reciente y se han convertido en dinámicos participantes en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, la distancia entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente grande, los países en desarrollo siguen afrontando dificultades para participar en el proceso de mundialización y muchos corren el riesgo de quedar marginados y de hecho excluidos de sus beneficios;

d) La democracia, que se difunde en todas partes, ha elevado las expectativas de desarrollo en todas partes; que esas expectativas, de no materializarse, pueden reactivar las fuerzas no democráticas y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un componente esencial del desarrollo fructífero y duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, el gobierno y la administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de los fundamentos necesarios para la realización del desarrollo sostenible centrado en el progreso social y el ser humano;

g) Hay que ampliar y afianzar la participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de adopción de decisiones económicas;

5. *Insta* a todos los Estados a eliminar todos los obstáculos al desarrollo en todos los niveles promoviendo y protegiendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, ejecutando programas completos de desarrollo a nivel nacional en los que se integren esos derechos en las actividades de desarrollo y promoviendo una cooperación internacional eficaz;

6. *Reafirma* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que hay que velar por la universalidad, la objetividad, la imparcialidad y la no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos;

7. *Afirma* que es cada vez mayor el reconocimiento de que la cooperación internacional es una necesidad derivada del

interés común reconocido y, por consiguiente, que esa cooperación debe aumentar a fin de apoyar la acción de los países en desarrollo para resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de dar alta prioridad al derecho al desarrollo, e insta a todos los Estados a seguir promoviendo ese derecho como elemento vital de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. *Observa también con beneplácito* la alta prioridad asignada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo, e insta a la Oficina del Alto Comisionado a seguir aplicando la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998⁴⁷⁰;

10. *Observa además con beneplácito* la decisión 1998/269 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, de autorizar que la Comisión establezca un mecanismo de seguimiento, integrado por un grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo y un experto independiente con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada período de sesiones un estudio de los avances en la realización del derecho al desarrollo, conforme a lo dispuesto en la resolución 1998/72 de la Comisión;

11. *Acoge con beneplácito* la celebración en Ginebra, del 18 al 22 de septiembre de 2000, del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, bajo la presidencia del Sr. M. S. Dembri (Argelia), y alienta al Grupo de Trabajo a celebrar su segundo período de sesiones, programado para enero de 2001;

12. *Toma nota* de los mecanismos e iniciativas de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en los cuales la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos participa para promover la realización del derecho al desarrollo;

13. *Toma nota también* del segundo informe del experto independiente sobre el derecho al desarrollo⁴⁷¹, que se concentra en la erradicación de la pobreza como asunto prioritario que requiere atención en la realización del derecho al desarrollo;

14. *Toma nota además* del Informe sobre Desarrollo Humano 2000 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁷² y el Informe sobre el Desarrollo Mundial,

⁴⁷⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁴⁷¹ Véase A/55/306.

⁴⁷² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.III.B.8.

2000/2001: *Lucha contra la pobreza* del Banco Mundial⁴⁷³, que se refieren a cuestiones pertinentes a los derechos humanos y al derecho al desarrollo, y ve con satisfacción que participan en el Grupo de Trabajo, de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social en la materia, representantes de instituciones financieras internacionales y de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales competentes;

15. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en cada año de vigencia del mecanismo, a que presente informes provisionales al Grupo de Trabajo y a que ponga a disposición del experto independiente esos informes, que en cada caso abarcarán:

a) Las actividades de su Oficina relativas a la realización del derecho al desarrollo conforme a su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

16. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a seguir apoyando la aplicación de las resoluciones recientes de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo;

17. *Exhorta* al Secretario General a que se asegure de que el Grupo de Trabajo y el experto independiente reciban toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para cumplir sus mandatos;

18. *Exhorta* al Grupo de Trabajo a que tome nota de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo que celebren la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones, así como de toda otra cuestión pertinente al derecho al desarrollo;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las diversas disposiciones de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión, como asunto prioritario, en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/109

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴⁷⁴

55/109. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/181, de 17 de diciembre de 1999, tomando nota de la resolución 2000/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos⁴⁷⁵, y recordando también su resolución 54/113, de 10 de diciembre de 1999, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁷⁶, a fin de fortalecer una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidos la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos, y subrayando la importancia de promover el diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría coadyuvar en gran manera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y

⁴⁷⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Botswana (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China) y El Salvador.

⁴⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁷⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁷³ Publicado para el Banco Mundial por Oxford University Press, Nueva York, 2000.

las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Subrayando el hecho de que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la aprobación por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 51º período de sesiones de la resolución 1999/25, de 26 de agosto de 1999, titulada "Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos"⁴⁷⁷, y tomando nota del examen que realizó de la cuestión del diálogo entre civilizaciones en su 52º período de sesiones,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos;

3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberán regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios de la Carta;

4. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

5. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

⁴⁷⁷ Véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II, secc. A.

RESOLUCIÓN 55/110

Aprobada en la 81ª sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94),⁴⁷⁸ en votación registrada de 117 votos contra 49 y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía

Abstenciones: Azerbaiyán, Fiji, Kazajstán, República de Corea, Ucrania, Uzbekistán

55/110. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/103, de 12 de diciembre de 1996, 52/120, de 12 de diciembre de 1997, 53/141, de 9 de diciembre de 1998, y 54/172, de 17 de diciembre de 1999, así como la resolución 1998/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998⁴⁷⁹, y tomando nota de la resolución 2000/11 de la Comisión, de 17 de abril de 2000⁴⁸⁰,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que proclamó en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o

⁴⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, y Botswana (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China).

⁴⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁸⁰ *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General⁴⁸¹ en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999⁴⁸², y el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 52/120⁴⁸³,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y obstruyeran la realización plena de los derechos humanos⁴⁸⁴,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁴⁸⁵, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁴⁸⁶, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996⁴⁸⁷,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Observando con preocupación que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre la cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho

internacional general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales que las medidas, la política y las prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente tienen en el proceso de desarrollo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de los países en desarrollo, al crear obstáculos a la plena realización de los derechos humanos,

Tomando nota de la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando, en particular, el criterio de ese Grupo según el cual las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴⁸⁸,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales que suponen, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstruyendo de ese modo la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸⁹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que suponen, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus consecuencias negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

5. *Reafirma*, en ese contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan

⁴⁸¹ E/CN.4/2000/46 y Add.1.

⁴⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁸³ A/53/293 y Add.1.

⁴⁸⁴ Véase E/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

⁴⁸⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁴⁸⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁸⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁸⁸ Resolución 41/128, anexo.

⁴⁸⁹ Resolución 217 A (III).

libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio al derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen teniendo repercusiones en la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, y que recabe de ellos observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre su población, y le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que destaque medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

9. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

RESOLUCIÓN 55/111

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.2, párr. 94)⁴⁹⁰

55/111. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la

seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁹²,

Recordando también sus resoluciones 47/136, de 18 de diciembre de 1992, 51/92, de 12 de diciembre de 1996, y 53/147, de 9 de diciembre de 1998, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/72, de 5 de marzo de 1992⁴⁹³, y 1998/68, de 21 de abril de 1998⁴⁹⁴, y tomando nota de la resolución 2000/31 de la Comisión, de 20 de abril de 2000⁴⁹⁵,

Recordando además la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica, en gran escala, de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas partes del mundo,

Observando con consternación que en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia y suele constituir la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la contribución del establecimiento de la Corte Penal Internacional en lo que respecta al enjuiciamiento efectivo de los responsables de ejecuciones que constituyen una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁹⁶, llevadas a cabo sin fallo previo de un tribunal legítimamente constituido que ofrezca todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

⁴⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benín, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Venezuela.

⁴⁹¹ Resolución 217 A (III).

⁴⁹² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

⁴⁹⁴ *Ibid.*, 1998, *Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

2. *Toma nota* de que la impunidad sigue siendo una de las principales causas de que se perpetúan las violaciones de los derechos humanos, incluso las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. *Reconoce* la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁹⁷ y el hecho de que un importante número de Estados ya haya firmado o ratificado el Estatuto, e insta a todos los Estados a que consideren la firma y ratificación del Estatuto;

4. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar ese fenómeno en todas sus formas;

5. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁴⁹⁸, incluso la atención que allí se presta a distintos aspectos y situaciones relativos a la violación del derecho a la vida por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

6. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad a fin de impedir que se repitan esas ejecuciones;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos ocurridos en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o periodistas, de actos de violencia por motivos raciales que culminaron con la muerte de la víctima y de otras personas cuyo derecho a la vida ha sido conculcado, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

8. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante demostraciones públicas, actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por

que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una minuciosa capacitación en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en relación con las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

9. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

10. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y trate de obtener las opiniones y observaciones de los gobiernos a fin de poder actuar con eficacia en atención a la información fiable que reciba y pueda proceder al seguimiento de las comunicaciones y visitas a los países;

11. *Reafirma* la decisión 1998/265 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, en la que el Consejo hizo suya la decisión que adoptó la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/68, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

12. *Toma nota* del importante papel que ha desempeñado la Relatora Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

13. *Toma nota también* de que la Comisión, en su resolución 2000/31, pidió a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinado las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente en atención a la información que reciba, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya lo haya sido;

c) Intensifique aun más su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes preparados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido

⁴⁹⁷ A/CONF.183/9.

⁴⁹⁸ Véase A/55/288.

víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁹², así como del segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁴⁹³;

g) Aplique en su trabajo una perspectiva de género;

14. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que contesten sin demora indebida las comunicaciones y los pedidos de información que les transmita la Relatora Especial, y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones hechas por ella y los invita a que le informen de las medidas adoptadas en relación con dichas recomendaciones, y pide a otros gobiernos que cooperen de manera similar;

16. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

17. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

18. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

19. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las

obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

20. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que ésta pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

22. *Pide asimismo* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que en las misiones de las Naciones Unidas participe, cuando proceda, personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario para que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Pide* a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz ese fenómeno.

RESOLUCIÓN 55/112

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49)⁵⁰⁰

55/112. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal

⁵⁰⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia.

⁴⁹⁹ Resolución 44/128, anexo.

de Derechos Humanos⁵⁰¹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁰² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con su Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y expresando, por consiguiente, su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando su resolución 54/186, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992⁵⁰³, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con un mandato expreso, y tomando nota de la resolución 2000/23 de la Comisión, de 18 de abril de 2000⁵⁰⁴, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también la observación del Relator Especial de que las principales violaciones de los derechos humanos que se cometen en Myanmar obedecen a que no se respetan los principios propios de un gobierno democrático,

Reafirmando su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Myanmar, especialmente en vista de que, según informa el Relator Especial, no cesa la represión del ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento, expresión, reunión y circulación en ese país, y observando con profunda preocupación que se han impuesto nuevas restricciones a Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Observando también con profunda preocupación que el sistema judicial es utilizado eficazmente como instrumento de opresión y que los abogados son objeto en cada vez mayor medida de intimidación y detenciones,

Reconociendo que las violaciones sistemáticas por el Gobierno de Myanmar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales han redundado en gran detrimento de la salud y el bienestar de la población de ese país,

Tomando nota con interés de las dos visitas que recientemente efectuó a Myanmar el Enviado Especial del Secretario General y de la cooperación prestada por el Gobierno de Myanmar en ese contexto,

Deplorando profundamente que el Gobierno de Myanmar no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial, que aún no ha sido invitado a visitar Myanmar a pesar de que en 1999 el Gobierno de ese país aseguró que consideraría seriamente la posibilidad de su visita,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional⁵⁰⁵, e insta al Gobierno de Myanmar a que aplique en su totalidad las recomendaciones del Relator Especial;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente y sin más demora con el Relator Especial y a que le permita, sin ninguna condición previa, llevar a cabo una misión sobre el terreno y entablar contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá desempeñar plenamente su mandato;

3. *Observa con satisfacción* que continúa la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que permite que el Comité se comunique con los presos y los visite, de conformidad con sus modalidades de trabajo, y espera que se intensifique este programa;

4. *Deplora* la persistente conculcación de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

5. *Expresa su profunda preocupación* por la política cada vez más sistemática del Gobierno de Myanmar de perseguir a la oposición democrática, a los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional y a sus familias y a los partidos étnicos de oposición y por la utilización por el Gobierno de métodos de intimidación, como la detención y aprehensión arbitrarias, el abuso del sistema judicial, con inclusión de severas condenas a reclusión de larga duración, las reuniones masivas y las campañas en los medios de información, que han obligado a muchos a abstenerse de ejercer sus legítimos derechos políticos;

⁵⁰¹ Resolución 217 A (III).

⁵⁰² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁰³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/2)*, cap. II, secc. A.

⁵⁰⁴ *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵⁰⁵ Véase A/55/359.

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga término sin dilación a todas las actividades que apunten a impedir el libre ejercicio de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, entre ellos la libertad de asociación, reunión, circulación y expresión, y a que, en particular, levante todas las restricciones que pesan contra la libertad de desplazamiento de Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional, así como contra su libertad para comunicarse con el mundo exterior;

7. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a los líderes políticos detenidos y a todos los presos políticos, con inclusión de los periodistas, a fin de velar por su integridad física y de que puedan participar en el proceso de reconciliación nacional;

8. *Observa con preocupación* que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente sus opiniones, e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un marco cronológico para esos efectos;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que, teniendo en cuenta las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, para tal fin, entable sin demora un diálogo político sustantivo con los líderes políticos, entre ellos Aung San Suu Kyi, y con los representantes de los grupos étnicos y, en ese contexto, señala que existe un comité que representa al Parlamento popular;

10. *Observa con profunda preocupación* que el Gobierno de Myanmar no ha puesto término a su práctica generalizada y sistemática de someter a trabajos forzados a su propia población ni ha cumplido las tres recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto, lo cual ha obligado a ésta a limitar estrictamente su cooperación ulterior con el Gobierno y ha hecho que la Conferencia Internacional del Trabajo, adopte, con sujeción a ciertas condiciones, diversas medidas para lograr que el Gobierno de Myanmar cumpla las recomendaciones de la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930;

11. *Toma nota* de la reciente visita de la misión de cooperación técnica de la Organización Internacional del Trabajo a Myanmar y de la cooperación prestada a la misión, al tiempo que espera los resultados de ésta;

12. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente medidas legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para eliminar la práctica de los trabajos forzados, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Investigación en la materia;

13. *Observa con satisfacción* que se ha reanudado la mayoría de los cursos universitarios, si bien le siguen preocupando la circunstancia de que el derecho a la educación siga siendo ejercido únicamente por quienes están dispuestos a abstenerse de ejercer sus derechos civiles y políticos, la menor duración del año académico, la división y dispersión de la población estudiantil en recintos distantes y la falta de recursos suficientes;

14. *Deplora* que continúe la conculcación de los derechos humanos, en particular contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, con inclusión de las ejecuciones sumarias, las violaciones, la tortura, los trabajos forzados, el reclutamiento forzoso de porteadores, los reasentamientos forzados, la utilización de minas terrestres antipersonal, la destrucción de cosechas y cultivos y la expropiación de tierras y bienes, lo cual priva a esas personas de todo medio de subsistencia y tiene como resultado el desplazamiento en gran escala de personas y corrientes de refugiados a países vecinos, con efectos negativos para esos países, así como un número cada vez mayor de personas desplazadas en el interior del país;

15. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a los desplazamientos forzados sistemáticos de personas y otras causas de corrientes de refugiados hacia países vecinos y a que cree condiciones propicias para su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, y a que permita el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal humanitario para que preste asistencia en el proceso de retorno y reintegración;

16. *Deplora* que continúe la conculcación de los derechos humanos de la mujer, especialmente la mujer refugiada, desplazada en el interior del país o que pertenece a minorías étnicas o a la oposición política, en particular, según informa el Relator Especial⁵⁰⁵, los trabajos forzados, la trata y la violencia y explotación sexuales, con inclusión de violaciones;

17. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que someta a juicio y sancione a quienes infringen los derechos humanos de la mujer, y a que imparta enseñanza sobre los derechos humanos y capacitación para que se cobre conciencia de las cuestiones de género, en particular al personal militar;

18. *Deplora* el reclutamiento de niños como soldados, en particular los que pertenecen a minorías étnicas, e insta

encarecidamente al Gobierno de Myanmar y a todas las demás partes en las hostilidades en ese país a que pongan fin a la utilización de niños como soldados;

19. *Observa con preocupación* la incidencia cada vez mayor de la infección del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), e insta al Gobierno de Myanmar a que haga frente con urgencia a este problema, que tendrá graves consecuencias a largo plazo para el desarrollo de ese país, y se asegure de que el sistema de salud cuente con fondos suficientes para que los trabajadores de la salud puedan materializar el derecho de toda la población a la mejor atención de la salud que sea posible;

20. *Observa con profunda preocupación* los elevados índices de malnutrición en los niños en edad preescolar, que constituye una grave violación de sus derechos a una alimentación adecuada y al más alto nivel posible de salud y puede tener graves repercusiones para la salud y el desarrollo de los niños afectados;

21. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, a que cumpla su obligación de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y someterlos a la acción de la justicia, así como de investigar y enjuiciar todas las denuncias de infracciones cometidas por agentes de gobierno en cualquier circunstancia;

22. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la visita de su Enviado Especial a Myanmar⁵⁰⁶, hace suyo el llamamiento formulado por el Enviado Especial para que se inicie un proceso de diálogo que culmine en la reconciliación nacional, y apoya sus gestiones para entablar ese diálogo;

23. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia, que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones informes adicionales sobre la marcha de esas conversaciones y que presente a la Asamblea en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

⁵⁰⁶ A/55/509.

RESOLUCIÓN 55/113

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49)⁵⁰⁷

55/113. Situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 2000/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000⁵⁰⁸, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidente,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵¹⁰ y otros instrumentos de derechos humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁵¹¹, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra⁵¹² y sus Protocolos Adicionales de 1977⁵¹³,

Tomando nota de los principios adoptados y los compromisos contraídos por los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, teniendo plenamente en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (en conjunto el "Acuerdo de Paz")⁵¹⁴ por los que, entre otras cosas, las partes de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia se comprometieron a respetar

⁵⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia y Turquía.

⁵⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

⁵⁰⁹ Resolución 217 A (III).

⁵¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁵¹² *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵¹³ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁵¹⁴ S/1995/999, anexo.

plenamente los derechos humanos, en particular las cuestiones relativas al regreso de los refugiados,

Expresando su apoyo a las fuerzas democráticas y a las organizaciones no gubernamentales por el papel que desempeñan en la promoción y la protección de los derechos humanos y en el fortalecimiento de la sociedad civil, y tomando nota a este respecto de las oportunidades que ofrece el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental, aprobado en Colonia (Alemania) el 10 de junio de 1999,

Celebrando la admisión de la República Federativa de Yugoslavia en el marco del Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental durante la reunión extraordinaria de la Mesa Regional del Pacto celebrada en Bucarest el 26 de octubre de 2000,

Señalando la importancia de que se respeten los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías,

Acogiendo con satisfacción todas las contribuciones que hicieron la Oficina del Alto Representante, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea, gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la zona en el 2000,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999, y 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales que figuran en el anexo de dicha resolución, así como la declaración que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos formuló el 24 de marzo de 1998 en el 55º período de sesiones de la Comisión⁵¹⁵, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/79, de 22 de abril de 1998⁵¹⁶, y 1999/2, de 13 de abril de 1999⁵¹⁷, y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 27 de septiembre de 1999 sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo⁵¹⁸,

Recordando su condena de la ofensiva militar serbia contra la población civil de Kosovo, como resultado de la cual se produjeron crímenes de guerra y violaciones graves de las normas internacionales sobre derechos humanos y del derecho internacional humanitario contra los kosovares,

Condenando todas las violaciones de los derechos humanos en Kosovo, que han afectado a la totalidad de los grupos étnicos de Kosovo, en particular el hostigamiento y el asesinato de personas de origen serbio, romaní y otras minorías de Kosovo perpetrados por extremistas de origen albanés,

Observando con preocupación que toda la población de Kosovo se ha visto afectada por el conflicto y sus consecuencias, y destacando que cada una de las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas debe disfrutar de derechos iguales y plenos, sin discriminación alguna,

Destacando, en ese contexto, la importancia del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Lamentando que se mantengan detenidos en Serbia a presos políticos kosovares de origen albanés o de otro origen, en violación del derecho y las normas internacionales relativos a los derechos humanos, pero acogiendo con satisfacción el compromiso contraído por las autoridades serbias de cumplir las normas internacionales en sus procedimientos judiciales en éste y otros ámbitos de la función judicial,

1. *Insta una vez más* a todas las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (en conjunto el "Acuerdo de Paz")⁵¹⁴ a que los cumplan en forma cabal y sistemática;

2. *Destaca* el papel crucial que cabe a los derechos humanos en el cumplimiento del Acuerdo de Paz, e insiste en la obligación de todas las partes en el Acuerdo de Paz de respetar el derecho internacional relativo a los derechos humanos y de garantizar a todas las personas dentro de su jurisdicción el máximo respeto de las normas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del imperio de la ley y la administración eficaz de justicia a todos los niveles de gobierno, la libertad e independencia de los medios de comunicación, la libertad de expresión, la libertad de asociación, incluso por lo que respecta a los partidos políticos, la libertad de religión y la libertad de circulación;

3. *Destaca también* la necesidad de intensificar la labor internacional para promover y hacer realidad el regreso pronto y voluntario de las personas desplazadas y los refugiados en condiciones de seguridad y con dignidad;

4. *Condena* el problema cada vez más grave de la trata de mujeres en la región, e insta a todas las autoridades competentes a luchar activamente contra esta práctica criminal;

5. *Insta* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz que aún no lo hayan hecho a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo

⁵¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. III, secc. E, párr. 28.*

⁵¹⁶ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

⁵¹⁷ *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.*

⁵¹⁸ E/CN.4/2000/10.

dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y en todas las resoluciones posteriores pertinentes, y en particular a que cumplan su obligación de detener y poner a disposición del Tribunal a las personas acusadas que se encuentren en sus territorios o en territorios bajo su control;

6. *Toma nota* de que, si bien todos los Estados y todas las partes en el Acuerdo de Paz han realizado progresos en diverso grado con respecto a la situación de los derechos humanos, queda mucho por hacer en varios aspectos;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz a que se aseguren de que la promoción y protección de los derechos humanos y el funcionamiento de instituciones democráticas eficaces sean los elementos centrales de las nuevas estructuras civiles;

8. *Toma nota* de los progresos realizados en Bosnia y Herzegovina con respecto a la aplicación del Acuerdo de Paz;

9. *Toma nota también* de los progresos realizados con respecto al regreso de los refugiados en Bosnia y Herzegovina, a la vez que insta a todas las autoridades a que apoyen activamente el proceso de retorno de los refugiados y los desplazados internos pertenecientes a las minorías, entre otras cosas mediante el desalojo de los ocupantes sin título de las viviendas destinadas a los desplazados internos y los refugiados, especialmente en las zonas de la República Srpska donde la mayoría de la población son serbios de Bosnia y en las zonas de la Federación de Bosnia y Herzegovina donde la mayoría de la población son croatas de Bosnia;

10. *Acoge con satisfacción* la decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina relativa a los "Pueblos constituyentes", que pone de manifiesto el compromiso de Bosnia y Herzegovina con la observancia más estricta de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Condena* el hostigamiento de los refugiados y los desplazados internos pertenecientes a las minorías que retornan en Bosnia y Herzegovina, incluida la destrucción de sus hogares, especialmente en las zonas de la República Srpska donde la mayoría de la población son serbios de Bosnia y en las zonas de la Federación donde la mayoría de la población son croatas de Bosnia;

12. *Condena también* los frecuentes casos de discriminación religiosa y la denegación a las minorías religiosas de su derecho de reconstruir monumentos religiosos en Bosnia y Herzegovina, en particular en el territorio de la República Srpska;

13. *Condena además* la manipulación de la prensa por los partidos políticos y funcionarios del Estado, inclusive la aplicación selectiva de la legislación tributaria y la que rige la calumnia para hostigar a los periodistas y a los directores de periódicos;

14. *Insta* a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina, especialmente las de la República Srpska, a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

15. *Insta* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluidas las de la República Srpska y de la Federación, a que:

a) Apliquen las decisiones del Alto Representante y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Paz y las declaraciones del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz;

b) Apliquen las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre Bosnia y Herzegovina, de la Oficina del Mediador de los derechos humanos y de la Cámara de Derechos Humanos, así como las decisiones de la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces de los refugiados y las personas desplazadas;

c) Establezcan una judicatura dotada del personal y los fondos necesarios para proteger de manera efectiva los derechos de todos los ciudadanos;

d) Aprueben una legislación electoral eficaz e imparcial, en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

e) Apliquen plenamente todas las disposiciones de la Declaración de Nueva York aprobada el 15 de noviembre de 1999⁵¹⁹;

f) Apoyen la labor de las instituciones comunes y apliquen plenamente las medidas acordadas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en su reunión ministerial celebrada en Bruselas los días 23 y 24 de mayo de 2000;

16. *Acoge complacida* el cambio político registrado a raíz de las recientes elecciones celebradas en la República Federativa de Yugoslavia, que demuestra que la población ha decidido claramente preferir la democracia, el respeto de los derechos humanos y la integración en la comunidad internacional a la dictadura y el aislamiento, y espera confiada en que las nuevas autoridades garanticen el respeto del imperio de la ley y la promoción y protección de los derechos humanos;

17. *Acoge complacida también* la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como miembro de las Naciones Unidas;

18. *Acoge complacida asimismo* el empeño de las nuevas autoridades democráticas de la República Federativa de Yugoslavia en investigar los atentados contra los derechos humanos cometidos en el pasado, inclusive las violaciones de los derechos humanos de los grupos étnicos de Kosovo, la represión y el hostigamiento de activistas políticos pacíficos, las

⁵¹⁹ S/1999/1179, anexo.

detenciones ilegales y ocultas y otras violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y los alienta a perseverar en él;

19. *Expresa satisfacción* ante el nombramiento por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del Enviado Especial para las personas privadas de libertad en relación con la crisis de Kosovo en la República Federativa de Yugoslavia, y pide a todas las autoridades que cooperen con el Enviado Especial;

20. *Expresa satisfacción también* por el compromiso contraído por las nuevas autoridades democráticas de la República Federativa de Yugoslavia de promover y proteger medios de comunicación libres e independientes, y espera expresarla por la derogación de las leyes que obstan al pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Federativa de Yugoslavia;

21. *Insta* a todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a respetar los derechos de todas las personas pertenecientes a cualquiera de sus minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

22. *Observa con satisfacción* el compromiso contraído por la República Federativa de Yugoslavia de cumplir plenamente y de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Paz y respetar las disposiciones de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, e insta a la República Federativa de Yugoslavia a que coopere con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones de asistencia humanitaria con objeto de aliviar los sufrimientos de los refugiados y los desplazados internos, protegerlos y facilitar el regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad;

23. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aportar más contribuciones voluntarias para ayudar a las nuevas autoridades democráticas a fin de que puedan atender a las apremiantes necesidades humanitarias y de derechos humanos en la zona;

24. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cumplan su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y acoge con beneplácito el anuncio de la reapertura de la Oficina del Tribunal Internacional en Belgrado y la promesa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar con el Tribunal;

25. *Subraya* la obligación de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de cumplir lo dispuesto en la resolución 1244 (1999) del Consejo y los principios generales para la solución política de la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999, que figuran en el anexo de esa resolución;

26. *Reafirma* que la situación humanitaria y de derechos humanos en Kosovo se deberá encarar en el marco de una

solución política inspirada y fundada en los principios generales que figuran en la resolución 1244 (1999) del Consejo y en el anexo de dicha resolución;

27. *Observa con satisfacción* las iniciativas adoptadas por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Fuerza de Kosovo, e insta a todas las partes en Kosovo y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que cooperen plenamente con la Misión y la Fuerza en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

28. *Alienta* a los Estados a que examinen la posibilidad de aportar más contribuciones voluntarias en apoyo de la Misión para satisfacer las urgentes necesidades administrativas, de derechos humanos y humanitarias en esa zona;

29. *Observa con agrado* la labor realizada en Kosovo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como las iniciativas adoptadas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

30. *Reconoce* que la Misión, la policía civil de las Naciones Unidas y el Servicio de Policía de Kosovo han tratado resueltamente de establecer y adiestrar el núcleo de una fuerza de policía local multiétnica en todo Kosovo;

31. *Exhorta* a todas las partes en Kosovo a que cooperen con la Misión a los efectos del pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y los principios democráticos en Kosovo;

32. *Insta* a todas las partes en Kosovo a que apoyen y afiancen una sociedad multiétnica en Kosovo que respete los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías y que las integre en todas las instituciones provisionales y nuevas de la administración civil de Kosovo y a que apoyen plenamente a la Misión a ese respecto;

33. *Observa con agrado* que recientemente se han celebrado de modo pacífico elecciones municipales en Kosovo, que han representado un hito en su evolución democrática y en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo, y, a ese respecto, encomia el apoyo proporcionado por todas las partes a las iniciativas adoptadas por la Misión;

34. *Encomia* a la Misión por la labor realizada para establecer un sistema judicial independiente e imparcial en Kosovo, e insta a todos los dirigentes serbios y albaneses locales, así como a los dirigentes de otras minorías en Kosovo, a que adopten todas las medidas necesarias para apoyar esa labor;

35. *Exhorta* a todos los funcionarios locales kosovares, a los representantes de los grupos étnicos y a todos los particulares a que respeten el derecho a la libertad de opinión y de expresión de todos los puntos de vista, el derecho a que haya medios de comunicación libres e independientes y el derecho a la libertad de religión;

36. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a los representantes de todos los grupos étnicos de Kosovo a que condenen todos los actos de terrorismo y los desalojos forzados de los hogares o de los lugares de trabajo de los residentes en Kosovo, independientemente del origen étnico de la víctima y de quienes sean los autores de esos actos, se abstengan de actos de violencia de cualquier tipo y ejerzan su influencia y liderazgo para que todas las partes cooperen plenamente con la Fuerza y la Misión para poner fin a estos incidentes y someter a los autores a la acción de la justicia;

37. *Destaca* la importancia del regreso de los refugiados y de todas las personas desplazadas, cualquiera sea su origen étnico, y expresa su preocupación por los informes de hostigamiento constante u otros obstáculos a ese respecto;

38. *Destaca también* que es responsabilidad de todas las partes en Kosovo poner fin al hostigamiento de las personas o grupos de cualquier origen étnico y establecer un entorno seguro que ofrezca a quienes deseen permanecer en Kosovo, cualquiera sea su origen étnico, una posibilidad real de hacerlo;

39. *Destaca asimismo* la necesidad urgente de que todos los grupos étnicos cooperen con la Misión y la Fuerza para reconstruir y reforzar las instituciones comunes a todos y de que desistan de establecer cualquier tipo de instituciones paralelas;

40. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que pongan en libertad a las personas detenidas y trasladadas desde Kosovo a otras partes de la República Federativa de Yugoslavia, o a que hagan públicos los cargos por los que está detenida cada una de esas personas y se las enjuicie con las debidas garantías procesales, y a que aseguren a sus familias, a las organizaciones no gubernamentales y a los observadores internacionales un acceso libre y continuo a quienes permanezcan detenidos, y, a ese respecto, acoge con satisfacción el primer paso importante representado por la puesta en libertad de la Sra. Flora Brovina, destacada activista de derechos humanos, y de otros veintitrés detenidos;

41. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a todos los dirigentes locales de Kosovo de origen serbio o albanés a que proporcionen información sobre la suerte y el paradero del elevado número de personas desaparecidas en Kosovo, y alienta a ese respecto al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga sus actividades de esclarecimiento, en cooperación con otras organizaciones;

42. *Expresa su preocupación* por la división forzada de cualquier parte de Kosovo fundada en motivos étnicos, que contraviene la resolución 1244 (1999) del Consejo y los principios rectores de los acuerdos de Rambouillet⁵²⁰, y destaca la necesidad de que todas las partes en Kosovo adopten las medidas necesarias para suspender o anular cualquier acto que permita de facto o de jure esa fragmentación por motivos étnicos;

43. *Condena* todo tipo de trata de mujeres por cualquiera de las partes en Kosovo, y exhorta a las autoridades locales y a la Misión a que adopten todas las medidas necesarias para prevenirla y reprimirla;

44. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia que continúe vigilando atentamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y que presente un informe acerca de sus conclusiones a la Comisión en su 57º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

45. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 55/114

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49),⁵²¹ en votación registrada de 67 votos contra 54 y 46 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Vanuatu, Yugoslavia

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Libano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Venezuela, Viet Nam, Zimbabue

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Guinea, Haití, Jamaica, Kenia, Lesotho, Malawi, Malí, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, República de Corea, República Dominicana, Rwanda, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay

⁵²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Suecia.

⁵²⁰ S/1999/648, anexo.

55/114. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵²², los Pactos internacionales de derechos humanos⁵²³ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵²³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵²³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵²⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵²⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, la más reciente de las cuales es la resolución 54/177, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000⁵²⁶,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁵²⁷;

b) La amplia participación en las elecciones parlamentarias celebradas en febrero y marzo de 2000, que puso de manifiesto que el pueblo iraní está realmente comprometido con el proceso democrático en la República Islámica del Irán;

c) El compromiso contraído por el Gobierno de la República Islámica del Irán de promover el respeto del imperio de la ley, entre otras cosas poniendo término a las detenciones y aprehensiones arbitrarias, y de reformar el sistema judicial y penitenciario para ajustarlo a las normas internacionales de derechos humanos vigentes en esta esfera;

d) La visita a la República Islámica del Irán de una misión de evaluación de las necesidades de cooperación técnica enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos, e insta a que se lleven a cabo actividades complementarias de esta misión;

2. *Toma nota de:*

a) Las disposiciones del nuevo código de procedimiento penal, que estipulan la presencia de abogados en todos los procesos, y del proyecto de reforma del poder judicial, que apunta, en particular, a volver a establecer una distinción entre el cargo de juez y el de fiscal;

b) Las modificaciones recientemente introducidas por ley en el sistema judicial del Irán en virtud de las cuales los miembros de minorías religiosas ya no están obligados a indicar su religión al pedir una licencia de matrimonio;

c) La evolución observada en relación con la condición de la mujer en esferas tales como la educación, la capacitación y la salud;

d) El proyecto de ley en debate por el cual ha de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio;

e) La labor de la Comisión Islámica de Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y, en particular, la que realiza para investigar las detenciones y desapariciones ilegales;

3. *Observa con preocupación:*

a) El hecho de que desde 1996 el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya cursado aún una invitación al Representante Especial para que visite el país;

b) El deterioro de la situación en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, en particular las restricciones a la libertad de prensa, la suspensión por orden judicial de numerosos periódicos, la prohibición de publicaciones y la detención de periodistas, activistas políticos e intelectuales en virtud de leyes relativas a la seguridad nacional que se toman como pretexto para denegar o limitar la libertad de expresión, de opinión y de pensamiento;

c) Que siguen perpetrándose violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular ejecuciones, en que no parecen respetarse las salvaguardias internacionalmente reconocidas, y los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Que no se cumplen plenamente las normas internacionales sobre la administración de justicia, no se aplican las debidas garantías procesales y no se respetan las salvaguardias jurídicas internacionalmente reconocidas, entre otros casos con respecto a personas que pertenecen a minorías religiosas;

e) La discriminación contra personas que pertenecen a minorías religiosas, en particular la persecución constante y

⁵²² Resolución 217 A (III).

⁵²³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵²⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵²⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁵²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

⁵²⁷ A/55/363.

sistemática de los bahaíes, algunos de los cuales siguen detenidos y otros han sido condenados a muerte;

f) Que persiste la discriminación en el derecho y en la práctica contra la mujer que, según informa el Representante Especial, sigue sin disfrutar plenamente y en pie de igualdad de sus derechos humanos;

4. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Invite al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa a visitar el país y reanude su plena cooperación con él, en particular para que pueda estudiar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, entre otras cosas mediante contactos directos con todos los sectores de la sociedad, y a que aproveche plenamente los programas de cooperación técnica en materia de derechos humanos;

b) Lleve a la práctica en el futuro cercano la invitación a visitar la República Islámica del Irán que ha cursado al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

c) Consolide el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley y cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos⁵²³ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

d) Tome disposiciones para que el poder judicial reconozca plenamente las debidas garantías procesales y aplique procedimientos transparentes e imparciales y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad en los veredictos en todos los casos, incluso el de los miembros de grupos religiosos minoritarios;

e) Se cerciore de que no se aplique la pena capital salvo para los crímenes más graves y de que no sea impuesta en contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵²³ y de las salvaguardias de las Naciones Unidas, y proporcione al Representante Especial estadísticas pertinentes a este respecto;

f) Acelere el proceso de investigación de las muertes sospechosas y los asesinatos de intelectuales y activistas políticos y someta a la acción de la justicia a los presuntos autores;

g) Ponga término a todas las formas de discriminación por razones religiosas o contra personas pertenecientes a minorías;

h) Ponga plenamente en práctica las conclusiones y recomendaciones del Representante Especial sobre la intolerancia religiosa relativas a los bahaíes y otras minorías religiosas⁵²⁸ hasta que disfruten plenamente de sus derechos;

i) Tome todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y otras formas de penas crueles, inhumanas y degradantes, en particular la práctica de la amputación;

j) Tome otras medidas para promover que la mujer disfrute plenamente y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN 55/115

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49),⁵²⁹ en votación registrada de 102 votos contra 3 y 60 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu

Votos en contra: Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Sudán

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Líbano, Madagascar, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam

⁵²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino y Suecia.

⁵²⁸ *Ibid.*, párr. 110.

55/115. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵³¹ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁵³²,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando nota de la más reciente, la resolución 2000/17 de la Comisión, de 18 de abril de 2000⁵³³,

Recordando también la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos, la resolución 687 (1991) del Consejo, de 3 de abril de 1991, la resolución 688 (1991) del Consejo, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes, las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, y 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, en las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros de asistencia humanitaria, y la resolución 1284 (1999) del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, en la que el

Consejo, aplicando un enfoque global de la situación en el Iraq, entre otras cosas aumentó el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí para incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros de asistencia humanitaria, estableció nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí, y reiteró la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos⁵³⁴, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁵³⁵, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵³⁶ y el Comité de los Derechos del Niño⁵³⁷ sobre los recientes informes presentados por el Iraq, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan la existencia de una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente los niños,

Recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995)⁵³⁸, 1111 (1997)⁵³⁹, 1143 (1997)⁵⁴⁰, 1175 (1998)⁵⁴¹, 1210 (1998)⁵⁴² y 1242 (1999)⁵⁴³, y tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1302 (2000)⁵⁴⁴ del Consejo de Seguridad,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupado por la penosa situación humanitaria en el Iraq, que afecta particularmente a ciertos grupos vulnerables, incluidos los niños, según se indica en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos

⁵³⁰ Resolución 217 A (III).

⁵³¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40)*, vol. I, párrs. 90 a 111.

⁵³⁵ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 18 (A/54/18)*, párrs. 337 a 361.

⁵³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22)*, párrs. 245 a 283.

⁵³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41)*, párrs. 304 a 333.

⁵³⁸ S/1996/1015.

⁵³⁹ S/1997/935.

⁵⁴⁰ S/1998/90, S/1998/194 y Corr.1 y S/1998/477.

⁵⁴¹ S/1998/823 y S/1998/1100.

⁵⁴² S/1999/187 y S/1999/573 y Corr.2.

⁵⁴³ S/1999/896 y Corr.1 y S/1999/1162 y Corr.1.

⁵⁴⁴ S/2000/857.

humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan las obligaciones que caben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁵⁴⁵, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él;

2. *Toma nota con consternación* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demolición de viviendas y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³¹ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del estado de derecho;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los

derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Conforme la actuación de sus fuerzas militares y de seguridad a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial a que visite el país y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el país de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o lesionen a terceros por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al estado de derecho, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben tratos o penas crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que reprimen la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Garantice el libre ejercicio de las actividades de oposición política e impida que los opositores políticos y sus familias sean objeto de intimidación y represión;

h) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos y ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los kurdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanakin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y vele por la seguridad personal de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta, y garantice sus libertades;

i) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere asimismo con ese fin con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, coopere además con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y a los

⁵⁴⁵ Véase A/55/294.

RESOLUCIÓN 55/116

bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos e informe a las familias sobre el paradero de los detenidos, facilite información sobre las penas de muerte impuestas a prisioneros de guerra y civiles detenidos, y expida certificados de defunción de los prisioneros de guerra y civiles detenidos que hayan fallecido;

j) Brinde más cooperación a los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999), 1281 (1999) y 1302 (2000) y cooperé, junto con todos los interesados, en la aplicación de las secciones sobre cuestiones humanitarias de la resolución 1284 (1999), se asegure plenamente de que se distribuyan oportuna, equitativamente y sin discriminación a la población del país, incluso la población de las zonas remotas, todos los suministros de asistencia humanitaria adquiridos gracias al programa petróleo por suministros de asistencia humanitaria, atienda eficazmente a las necesidades de los grupos vulnerables, incluidos los niños, las embarazadas, las personas con discapacidad, los ancianos y los enfermos mentales, facilite la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin trabas de los observadores por todo el país, así como su acceso libre y sin discriminación a toda la población, y vele por que las personas desplazadas en contra de su voluntad reciban asistencia humanitaria sin que tengan que demostrar que han vivido seis meses en los lugares en que residan provisionalmente;

l) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

5. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, y decide proseguir el examen de la cuestión de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49),⁵⁴⁶ en votación registrada de 85 votos contra 32 y 49 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia, Zimbabue

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Chad, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Togo, Túnez, Viet Nam

Abstenciones: Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Guinea, Honduras, Islas Marshall, Jamaica, Kenia, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Nepal, Nigeria, Palau, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Ucrania, Uganda

55/116. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁴⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁴⁸ y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes y de cumplir los compromisos que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Sudán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

⁵⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Suecia.

⁵⁴⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁴⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Culturales⁵⁴⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁴⁹, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵⁵⁰ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁵¹,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y tomando nota de la resolución 2000/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000⁵⁵²,

Consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique medidas adicionales eficaces en la esfera de los derechos humanos y del socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Expresando su firme convencimiento de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo contribuirán en buena medida a crear un ambiente más propicio al respeto de los derechos humanos en el Sudán,

Condenando el asesinato de cuatro trabajadores de socorro sudaneses en abril de 1999 mientras se encontraban detenidos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán⁵⁵³;

b) La visita del Relator Especial al Sudán, en febrero y marzo de 2000, por invitación del Gobierno del Sudán y la buena cooperación que le ha brindado el Gobierno, así como la voluntad expresa del Gobierno de seguir cooperando con el Relator Especial;

c) La firma del acuerdo de 29 de marzo de 2000 entre el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

d) Las actividades del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños, que constituyen una respuesta constructiva por parte del Gobierno del Sudán, la cooperación prestada al Comité por las comunidades locales y el apoyo de la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales;

e) El compromiso expreso del Gobierno del Sudán de respetar y promover los derechos humanos y el estado de derecho, así como de emprender un proceso de democratización

con el fin de establecer un gobierno representativo y responsable, que refleje las aspiraciones del pueblo del Sudán;

f) Las nuevas medidas tomadas recientemente por el Gobierno del Sudán para aumentar la libertad de expresión, de asociación, de prensa y de reunión, en particular la aprobación de la Ley de organizaciones políticas de 2000, y el anuncio relativo a la creación de una alta comisión para revisar la ley de orden público;

g) La estipulación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la Constitución del Sudán y el establecimiento del Tribunal Constitucional, que ha estado funcionando desde abril de 1999;

h) Los esfuerzos desplegados para hacer efectivo el derecho a la educación;

i) La invitación hecha nuevamente por el Gobierno del Sudán al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa y las medidas tomadas por el Gobierno del Sudán para promulgar una nueva ley sobre libertad de culto y actividades religiosas después de un proceso abierto y transparente de consulta con representantes eminentes de todas las confesiones;

j) Las medidas de indulgencia del Gobierno del Sudán, que han permitido la puesta en libertad de numerosas mujeres encarceladas;

k) La liberación de presos políticos y las medidas tomadas para permitir el retorno de opositores exiliados;

l) La acogida brindada recientemente por el Sudán a nuevos grupos de refugiados;

m) Los compromisos contraídos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés durante la visita a Rumbek (Sudán meridional) de la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de no alistar en sus fuerzas armadas a niños menores de 18 años y de desmovilizar a todos los niños soldados que aún hubiere en sus filas y entregarlos a las autoridades civiles competentes para su reintegración;

n) La celebración de la cuarta reunión del Comité Técnico de asistencia humanitaria, que tuvo lugar en Ginebra los días 2 y 3 de noviembre de 2000 y a la que asistieron delegaciones del Gobierno del Sudán, el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y las Naciones Unidas, y su comunicado final;

o) Las reiteradas declaraciones del Gobierno del Sudán a favor de una cesación del fuego general, duradera y supervisada eficazmente en el Sudán meridional;

2. *Observa con profunda preocupación:*

a) Las repercusiones del conflicto armado actual, agravadas por el colapso de la cesación del fuego en junio de 2000 y por el recrudecimiento de los enfrentamientos armados,

⁵⁴⁹ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁵⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁵⁵¹ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

⁵⁵³ Véase A/55/374.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

en la situación de los derechos humanos y sus aspectos nocivos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves violaciones de los derechos humanos y de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, en particular:

- i) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias debidos a conflictos entre miembros de las fuerzas armadas y sus aliados y los grupos insurgentes armados, en particular el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés;
 - ii) Los casos de desapariciones forzadas o involuntarias, de uso de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamientos forzados de poblaciones y de detenciones arbitrarias, así como de torturas y malos tratos de civiles, en el marco del conflicto en el Sudán meridional;
 - iii) El secuestro de mujeres y niños para someterlos a trabajos forzados o a condiciones similares;
 - iv) Los bombardeos aéreos indiscriminados, que una y otra vez afectan gravemente a la población y las instalaciones civiles, en particular los bombardeos de escuelas y hospitales, así como el uso de instalaciones civiles con fines militares;
 - v) El uso de armas, incluidos los bombardeos indiscriminados de artillería y las minas terrestres, contra la población civil;
 - vi) Las condiciones impuestas a las organizaciones de asistencia humanitaria en el Sudán meridional por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, que han afectado gravemente su seguridad y llevado a muchas de ellas a retirarse, lo que podría tener graves consecuencias para la situación ya de por sí precaria de miles de habitantes de la zona bajo su control;
 - vii) Las dificultades experimentadas por el personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria en el cumplimiento de su mandato como resultado del hostigamiento de que son objeto, de los bombardeos aéreos indiscriminados y de la reanudación de las hostilidades;
- b) Las continuas violaciones de los derechos humanos en las zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:
- i) Las condiciones precarias de detención, el uso frecuente de la tortura, las detenciones arbitrarias, los interrogatorios y las violaciones de los derechos humanos por parte de los órganos de seguridad;
 - ii) Las medidas de intimidación y hostigamiento contra la población civil;

iii) Las restricciones a la libertad de culto y los obstáculos que se siguen interponiendo a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica;

iv) La información de que no se han utilizado plenamente todos los medios de impedir la aplicación de penas severas e inhumanas;

3. *Insta a todas las partes en el conflicto del Sudán a que:*

a) Tomen medidas inmediatas para establecer una cesación del fuego general, duradera y supervisada eficazmente como primer paso necesario para un arreglo negociado del conflicto;

b) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, facilitando el retorno, la repatriación y la reintegración voluntarios de los refugiados y los desplazados internos a sus hogares, y velen por que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean enjuiciados;

c) Pongan fin inmediatamente al uso de armas contra la población civil, incluidos los bombardeos indiscriminados de artillería y las minas terrestres, en particular por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, que es contrario a los principios del derecho internacional humanitario;

d) Pongan fin a los ataques contra lugares donde haya por lo general muchos niños y durante los "días de tranquilidad" acordados para poder llevar a cabo en paz una campaña de vacunación contra la poliomielitis;

e) Pongan fin inmediatamente al uso de locales civiles para fines militares, especialmente por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, en particular los lugares donde haya por lo general muchos niños;

f) Permitan el acceso total, seguro y sin obstáculos a los organismos internacionales y las organizaciones de asistencia humanitaria para facilitar por todos los medios posibles la prestación de ayuda humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesiten protección y ayuda, en particular en Bahr el-Ghazal, en las montañas Nuba, en la ribera occidental del Alto Nilo y en zonas necesitadas de todo el país, y sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, e insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que reanude lo antes posible las negociaciones con miras al retiro de las condiciones impuestas a la labor de los organismos internacionales y las organizaciones de asistencia humanitaria;

g) Insta, en particular, al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que no se apropie indebidamente de la asistencia humanitaria;

h) Sigam cooperando con los esfuerzos de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo y, en este contexto, insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que se comprometa a una cesación del fuego permanente;

i) Se abstengan de usar o alistar a niños menores de 18 años como soldados, e insta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que se abstenga de usar o alistar a niños menores de 18 años como soldados, y a que evite la práctica del alistamiento forzoso;

j) Cumplan sus compromisos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, en particular los de cesar la utilización de minas terrestres antipersonal, el secuestro y la explotación de niños y el alistamiento de niños como soldados por parte del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, promover la desmovilización y reintegración de los niños soldados y garantizar el acceso a los menores de edad desplazados y no acompañados;

k) Permitan que se realice una investigación independiente del caso de los cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 mientras viajaban con un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja en una misión humanitaria y posteriormente asesinados mientras se encontraban en poder del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, al cual insta a que devuelva los restos a sus familias;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a que respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Redoble sus esfuerzos por instaurar el estado de derecho, armonizando la legislación con la Constitución y haciendo cumplir la ley de manera eficaz;

c) Siga ajustando su legislación nacional a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que el Sudán es parte y vele por que todas las personas que residan en su territorio disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

d) Tome medidas eficaces para impedir y poner fin a todos los actos de tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, para asegurar que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean enjuiciados en forma rápida, justa e imparcial de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, para investigar todas las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento, incluidos los actos de tortura, y para enjuiciar a los responsables de esas violaciones;

e) Considere seriamente la posibilidad de ratificar, con carácter prioritario, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁵⁴;

f) Garantice que se utilicen todos los medios para impedir la aplicación de penas severas e inhumanas;

g) Refuerce las medidas tomadas para impedir y poner fin a los secuestros de mujeres y niños en el marco del conflicto en el Sudán meridional, enjuicie a las personas de las que se sospeche que apoyan esas actividades o participan en ellas y que no cooperen con los esfuerzos del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños tendientes a prevenir esas actividades y hacerles frente y facilite la devolución en condiciones de seguridad de los niños afectados a sus familias como asunto prioritario, y adopte medidas adicionales, principalmente por conducto del Comité, con el que todos los interesados tienen el deber y la obligación de cooperar;

h) Ponga fin definitivamente al bombardeo aéreo indiscriminado de objetivos civiles y humanitarios, que es contrario a los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario;

i) Siga esforzándose por encarar eficazmente el creciente problema de los desplazados internos, cuyo número ha aumentado, en particular garantizando su derecho a una protección y una asistencia eficaces;

j) Siga cumpliendo su compromiso de emprender un proceso de democratización y establecimiento del estado de derecho y cree, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización auténtico que refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país y garantice su plena participación;

k) Siga esforzándose por cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no reclutar a niños menores de 18 años como soldados;

l) Aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵⁵⁵ y aumente la edad mínima a efectos de responsabilidad penal a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

5. *Alienta* al Gobierno del Sudán a proseguir el diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la base del acuerdo de 29 de marzo de 2000 entre el Gobierno y la Alta Comisionada, con el fin de establecer una representación permanente de la Alta Comisionada;

⁵⁵⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁵⁵ Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte) [publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XIV.1 (Vol. I, Part 1)].

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga examinando las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, particularmente con el fin de establecer una representación permanente de la Alta Comisionada con carácter prioritario;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario durante el conflicto, en particular las del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños;

8. *Decide* seguir considerando la situación de los derechos humanos en el Sudán en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que presente la Comisión de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN 55/117

Aprobada en la 81.a sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49),⁵⁵⁶ en votación registrada de 102 votos contra 2 y 63 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia

Votos en contra: Rwanda, Uganda

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamihiya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Zimbabue

⁵⁵⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Suecia.

55/117. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁵⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁵⁸ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁵⁸, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes⁵⁵⁹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁶⁰, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁵⁶¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁶² y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁶³, así como de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵⁶⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la materia, incluida la más reciente, la resolución 54/179, de 17 de diciembre de 1999, tomando nota de la resolución 2000/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000⁵⁶⁵, y de la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad, de 16 de junio de 2000, y teniendo presentes las resoluciones previas del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidente sobre la materia,

Recordando el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka⁵⁶⁶ y el plan de separación de Kampala⁵⁶⁷, las obligaciones de todos los signatarios de esos acuerdos y las obligaciones derivadas de la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las conclusiones de la Cumbre Extraordinaria de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada

⁵⁵⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁵⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁵⁹ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁶⁰ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁶¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁶² Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵⁶³ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁶⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁵⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵⁶⁶ S/1999/815, anexo.

⁵⁶⁷ Véase S/2000/330 y Corr.1, párrs. 21 a 28.

en Maputo el 16 de enero de 2000⁵⁶⁸, y de la celebración de la reunión en la cumbre de los Jefes de Estado del África central en Kinshasa el 27 de octubre de 2000⁵⁶⁹,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo cometidas por las partes en el conflicto, según se indica en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁵⁷⁰, entre ellas actos de odio y violencia étnicos e instigación a cometer dichos actos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y que contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de los problemas de derechos humanos en la región de los Grandes Lagos, a la vez que destaca que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de la promoción y la protección de los derechos humanos, y destacando la importancia de la cooperación técnica con miras al fortalecimiento de la cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Recordando la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo, y alentando a la misión a que comience su labor lo antes posible, con la cooperación del Gobierno y de todas las demás partes interesadas,

Alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete sus compromisos previos, incluso el contraído con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de restaurar y reformar el sistema judicial de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, y tomando nota, al respecto, de la intención declarada del Gobierno de abolir gradualmente la pena de muerte y poner fin al enjuiciamiento de civiles por el Tribunal Militar,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁵⁷⁰;

b) La visita que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo realizó al país por invitación del Gobierno y la cooperación prestada al respecto por el Gobierno y todas las partes congoleñas en el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka⁵⁶⁶;

c) La visita hecha al país por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 1º al 3 de octubre de 2000;

d) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, y alienta al Gobierno a que siga trabajando en estrecha cooperación con la Oficina;

e) Las actividades del Ministerio de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, en particular, la aprobación en diciembre de 1999, en concertación con organizaciones no gubernamentales, del Plan de Acción Nacional sobre la promoción y la protección de los derechos humanos;

f) La amnistía general decretada por el Presidente Kabila el 19 de febrero de 2000, por constituir una medida oportuna e importante en pro de la reconciliación y de los preparativos para el diálogo entre los congoleños a que se insta en el Acuerdo de Cesación del Fuego, aunque deplora que sean numerosos los demás presos políticos que siguen detenidos y las detenciones hechas desde entonces;

g) El compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para velar por la desmovilización y la reintegración de los niños soldados y la celebración en Kinshasa, el 10 de diciembre de 1999, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Foro sobre la desmovilización de niños soldados y la protección de los derechos humanos, así como las medidas de desmovilización de los niños adoptadas por el Gobierno y por la Coalición Congoleña para la Democracia, y alienta a otras partes en el conflicto a que hagan lo mismo;

h) La repatriación efectuada en la República Democrática del Congo con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas que se encontraban en situación de riesgo debido a su origen étnico, deplorando, no obstante, que al parecer el Gobierno no haya podido dar antes protección adecuada;

i) La liberación de prisioneros de guerra, e insta a que se acelere el intercambio de prisioneros;

j) La decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, de autorizar la ampliación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

k) La labor del Enviado Especial del Secretario General para el proceso de paz en la República Democrática del Congo;

⁵⁶⁸ S/2000/36, anexo.

⁵⁶⁹ S/2000/1050, anexo.

⁵⁷⁰ Véase A/55/403.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

d) El nombramiento por el Secretario General del Representante Especial para la República Democrática del Congo;

2. *Expresa su preocupación* por:

a) Los efectos negativos del conflicto en la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

b) Las continuas violaciones del Acuerdo de Cesación del Fuego y la constante incitación al odio;

c) La situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de la República Democrática del Congo, frecuentemente con impunidad y, al respecto, condena:

i) Las matanzas de civiles cometidas durante el conflicto, que constituyen una respuesta desproporcionada a los ataques, en particular las ocurridas recientemente en el camino Lisenda-8 y en Katogata, Kamanyola, Lurbarika, Luberezi, Ngenge, Kalehe, Kilambo, Cidaho, Uvira, Shabunda y Lusenda-Lubumba;

ii) Los combates en Kisangani entre las fuerzas de Uganda y Rwanda, más recientemente en mayo y junio de 2000, que causaron muchas víctimas civiles;

iii) Los bombardeos del hospital de Libenge, Gemena y otros lugares, que afectaron a la población civil;

iv) Los conflictos entre los grupos étnicos Hema y Lendu en la provincia oriental, en que ya han muerto miles de congoleños;

v) Los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, desapariciones, tortura, palizas, acoso, arrestos y detenciones arbitrarios sin juicio, incluso de periodistas, políticos de la oposición y defensores de los derechos humanos, las denuncias de violencia sexual contra mujeres y niños y que sigan reclutándose y utilizándose niños soldados, así como, en la parte oriental del país en particular, las represalias contra quienes han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas;

vi) El enjuiciamiento de civiles y la imposición de la pena de muerte por el Tribunal Militar;

d) La acumulación y difusión excesivas de armas pequeñas y ligeras, y la distribución, circulación y tráfico ilícitos de armas en la región y sus repercusiones negativas en los derechos humanos;

e) La violación de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión, en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;

f) Los actos de intimidación contra los representantes de iglesias y de la sociedad civil en todo el territorio del Congo, así como los asesinatos de esas personas en la parte oriental del país;

g) La grave inseguridad, que reduce al mínimo la capacidad de las organizaciones de asistencia humanitaria de tener acceso a las poblaciones afectadas;

h) Los informes de explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

a) Apliquen plenamente las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego y faciliten el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo el territorio, con arreglo a lo convenido en las negociaciones políticas entre los congoleños previstas en el Acuerdo de Cesación del Fuego, y destaca, en el contexto de un arreglo pacífico y duradero, la necesidad de que los congoleños participen en un proceso de diálogo político que incluya a todas las partes, con miras a lograr la reconciliación nacional y a celebrar elecciones democráticas, libres, transparentes e imparciales;

b) Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viole la cesación del fuego prevista en el Acuerdo de Cesación del Fuego y el plan de separación de Kampala⁵⁶⁷;

c) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente, en cuanto les sean aplicables, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁵⁶¹ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁵⁷¹, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907⁵⁷², la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵⁷³ y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, y, en particular, a que respeten los derechos de las mujeres y los niños y garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera sea su origen;

d) Pongan fin a todas las formas de represión contra quienes ejercen sus derechos fundamentales;

e) Establezcan las condiciones necesarias para el despliegue rápido y seguro de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

⁵⁷¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁵⁷² Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

⁵⁷³ Resolución 260 A (III).

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

f) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en la República Democrática del Congo, y, a ese respecto, garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

g) Pongan fin de manera inmediata a la utilización de niños soldados, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, y dispongan su desmovilización;

h) Adopten y apliquen todas las medidas necesarias a fin de crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y personas desplazadas, y a que garanticen su protección y que se les dispense un trato justo y lícito;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que:

a) Cumpla íntegramente las obligaciones que ha asumido en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo su territorio;

b) Cumpla su responsabilidad de garantizar la plena protección de los derechos humanos de la población en su territorio, y tome la iniciativa en la labor de impedir que se creen condiciones que puedan dar lugar a nuevas corrientes de desplazados internos y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

c) Cumpla su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial y, en particular, de reformar la justicia militar, y se abstenga de recurrir a ésta para el enjuiciamiento de civiles, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵⁸;

d) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluida la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión;

e) Elimine las restricciones que siguen entabando la labor de las organizaciones no gubernamentales y promueva la conciencia acerca de los derechos humanos, incluso mediante una mayor cooperación con la sociedad civil, comprendidas todas las organizaciones de derechos humanos;

f) Cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización, en particular el diálogo nacional, con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego, y cree, en ese contexto, condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero, que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones de toda la población del país, entre otras cosas eliminando las restricciones a los partidos políticos y sus actividades y garantizando el pluralismo político, a fin de que puedan celebrarse elecciones democráticas, libres e imparciales;

g) Ponga fin a la impunidad y cumpla su obligación de someter a la acción de la justicia a los responsables de violaciones de los derechos humanos y de infracciones graves del derecho internacional humanitario;

h) Coopere plenamente con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, a fin de que todos los responsables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones graves de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales relativos a las garantías procesales;

i) Colabore estrechamente e intensifique su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

j) Cumpla plenamente su compromiso de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para conseguir la desmovilización, rehabilitación y reinserción de los niños soldados;

5. *Decide* continuar examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y pide al Relator Especial que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/118

Aprobada en la 81ª sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49)⁵⁷⁴

55/118. Situación de los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁷⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁷⁶ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

⁵⁷⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Togo, Uruguay y Venezuela.

⁵⁷⁵ Resolución 217 A (III).

⁵⁷⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁷⁷,

Recordando su resolución 54/187, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000⁵⁷⁸, y de la decisión 2000/277 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000,

Tomando nota del informe del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití⁵⁷⁹,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití⁵⁸⁰, y teniendo presente la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 15 de marzo de 2000⁵⁸¹,

Tomando nota del informe sobre la visita a Haití de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias⁵⁸², y alentando al Gobierno de Haití a poner activamente en práctica las recomendaciones contenidas en él,

Reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que la comunidad internacional ha contraído el compromiso de apoyar, afianzar y promover ese principio,

Tomando nota del establecimiento de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití con el mandato de apoyar el proceso de democratización y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el desarrollo de las instituciones democráticas; prestar asistencia a las autoridades de Haití en la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial de Haití, especialmente sus instituciones penales, y promover la Oficina del Defensor del Pueblo; apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití por conseguir la profesionalización de la Policía Nacional de Haití mediante un programa especial de capacitación y asistencia técnica y ayudar al Gobierno a coordinar la asistencia bilateral y multilateral en esa esfera; apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití encaminados a la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y prestar asistencia técnica para la organización de elecciones democráticas y colaborar con el Gobierno de Haití en la coordinación de la asistencia bilateral y multilateral,

Encomiando la labor de la Organización de los Estados Americanos en Haití, en particular las gestiones para promover un

diálogo entre los agentes políticos haitianos y los grupos de la sociedad civil tras las elecciones legislativas celebradas el 21 de mayo de 2000,

Expresando su preocupación por el hecho de que todavía no se haya encontrado una solución a las deficiencias registradas en las elecciones del 21 de mayo de 2000, sobre todo las que han hallado los observadores nacionales e internacionales y la misión de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos,

Destacando la importancia para la institución de la democracia, el estado de derecho y el progreso de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales para todos los haitianos que reviste que el parlamento sea elegido legítimamente,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por las autoridades haitianas para acabar con la impunidad, de resultados de lo cual han sido enjuiciados los agentes de policía responsables de la matanza de Carrefour-Feuilles, y del comienzo del juicio relacionado con la matanza de Raboteau,

Deplorando las dificultades cada vez mayores que tiene la prensa para expresarse libremente desde los graves incidentes de abril de 2000,

Recordando las declaraciones formuladas por las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno sigue decidido a respetar los derechos humanos y alentar nuevas medidas para mejorar la promoción, la defensa y la garantía de esos derechos,

Destacando la necesidad de que el Consejo Electoral Provisional sea plenamente representativo del panorama político haitiano, incluida la oposición, imparcial, neutral y eficaz en la preparación de las próximas elecciones presidenciales y para el Senado, así como durante las elecciones,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití por su constante labor en pro de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos en ese país;

2. *Encomia* a la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití por el adiestramiento y la supervisión de la Policía Nacional de Haití, así como a la Misión Civil Internacional en Haití por seguir de cerca la situación de los derechos humanos y sus actividades de apoyo a las instituciones democráticas, y toma nota de que los mandatos de ambas concluyeron el 15 de marzo de 2000, lo cual allanó el camino para la creación de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití, con el mandato de ampliar y consolidar los resultados obtenidos en ese ámbito;

3. *Destaca* la necesidad de que la Policía Nacional de Haití continúe adoptando medidas más eficaces a fin de mejorar su desempeño por medio, entre otras cosas, de la asistencia técnica, el adiestramiento y la formación con objeto de actuar de

⁵⁷⁷ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵⁷⁹ Véase A/55/335.

⁵⁸⁰ A/55/154.

⁵⁸¹ S/PRST/2000/8; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

⁵⁸² E/CN.4/2000/68/Add.3.

forma eficiente, dentro del marco del respeto de los derechos humanos, para frenar el incremento alarmante de la inseguridad en el país;

4. *Reitera su invitación* al Gobierno de Haití a que ratifique, lo antes posible, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁷⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁸³ y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸⁴;

5. *Pide* a todos los gobiernos interesados que pongan a disposición del Gobierno de Haití información y documentación que le permita enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos, a fin de consolidar los intentos que ya han realizado las autoridades del país para acabar con la impunidad y facilitar el proceso de reconciliación;

6. *Exhorta* al Gobierno de Haití a que continúe llevando adelante las reformas estructurales de la policía y el sistema judicial y la mejora del sector penitenciario, a que investigue debidamente los crímenes que obedezcan a móviles políticos y a que procese a los autores de tales crímenes conforme al derecho de Haití, a que adopte medidas enérgicas para eliminar las violaciones de los derechos humanos que subsistan, incluidas las detenciones y encarcelamientos ilegales, así como el encarcelamiento de personas por las autoridades en violación de las decisiones de los tribunales sobre su puesta en libertad, y a que vele por que existan las debidas garantías procesales, entre ellas plazos razonables;

7. *Reafirma* la importancia de las investigaciones emprendidas por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia para acabar con la impunidad y conseguir que el proceso de transición y de reconciliación nacional sea auténtico y efectivo, y alienta al Gobierno de Haití a que continúe sometiendo a juicio a los autores de las violaciones de los derechos humanos denunciadas por la Comisión Nacional y a que cree mecanismos eficaces de apoyo a las víctimas, en particular a las mujeres, los niños y sus familiares;

8. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos de que la Organización, actuando junto con la Comunidad del Caribe y otros agentes políticos y grupos de la sociedad civil, preste asistencia al Gobierno de Haití y a todas las demás partes interesadas a fin de determinar, lo antes posible, las opciones que existan y formular recomendaciones para resolver las dificultades ocasionadas por las interpretaciones conflictivas de la ley electoral, y expresa la esperanza de que, como consecuencia, el Gobierno de Haití y otras autoridades adopten medidas correctivas concretas y sigan afianzando el proceso democrático en ese país;

9. *Toma nota con interés* de las próximas elecciones presidenciales y las elecciones para renovar, de común acuerdo con los agentes políticos de Haití y los grupos de la sociedad civil, una tercera parte del Senado, e insta al Gobierno de Haití y a otras autoridades a que den las garantías necesarias para que se celebren en un clima transparente, seguro y creíble, entre otras cosas mediante el restablecimiento de la credibilidad del Consejo Electoral Provisional y por medio de un diálogo auténtico, con el apoyo de la comunidad internacional, en particular la Organización de los Estados Americanos;

10. *Recuerda con reconocimiento* la iniciativa del Gobierno de Haití, en colaboración con la comunidad internacional y grupos de mujeres, de adoptar medidas para promover los derechos humanos de la mujer y para luchar contra la violencia de que es víctima por medio de la formación del personal judicial y la difusión de información sobre los derechos de la mujer en todos los niveles del sistema de enseñanza, y alienta a Haití a continuar esa labor;

11. *Alienta* al Gobierno de Haití a que siga promoviendo los derechos de los niños, en particular su derecho a la educación;

12. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a considerar la posibilidad, cuando lo permitan las condiciones, de seguir participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití;

13. *Alienta* al Gobierno de Haití a que contribuya al fortalecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo, entre otras cosas mediante la representación regional, cuando resulte apropiado, incorporando una perspectiva de género y estableciendo un programa de cooperación técnica, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití y con la asistencia de esas entidades;

14. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/119

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/602/Add.3, párr. 49)⁵⁸⁵

55/119. Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁸⁶, los Pactos

⁵⁸³ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁸⁴ Véanse resoluciones 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.

⁵⁸⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Presidenta de la Comisión.

⁵⁸⁶ Resolución 217 A (III).

internacionales de derechos humanos⁵⁸⁷ y las normas humanitarias reconocidas, establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁸⁸ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁵⁸⁹,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente de conformidad con diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵⁹⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁸⁷, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁹¹, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁹² y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra⁵⁹³, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁹⁴,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidente, las decisiones del Consejo Económico y Social, las resoluciones y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando además que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales por lograr una solución pacífica del conflicto afgano, y alentando todas las medidas a escala nacional, regional e internacional destinadas a encontrar una solución del conflicto que continúe mediante un diálogo de amplia base en el que participen todos los agentes involucrados,

Expresando profunda preocupación ante la falta de reconstrucción en el Afganistán,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán⁵⁹⁵ y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe, y alienta al Relator Especial a que siga cumpliendo su mandato;

2. *Condena enérgicamente* los asesinatos en masa y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos perpetrados contra civiles y prisioneros de guerra, especialmente en las zonas de Mazar-e-Sharif y Bamyan, y observa con alarma que el verano pasado los talibanes reanudaron el conflicto en mayor escala, en particular en la zona de Taloqan, provocando desplazamientos forzosos en masa de la población civil, sobre todo de mujeres y niños;

3. *Condena* las violaciones y abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, el derecho a no ser torturado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación, el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para ser utilizados en conflictos armados y, en particular, las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

4. *Condena una vez más* el asesinato de diplomáticos iraníes y del corresponsal de la Agencia de Noticias de la República Islámica por los talibanes, que constituyeron violaciones manifiestas del derecho internacional reconocido, así como el asesinato de personal de las Naciones Unidas y las agresiones contra ese personal en zonas del Afganistán controladas por los talibanes, y hace un llamamiento a los talibanes para que cumplan su compromiso expreso de cooperar en las investigaciones urgentes de esos crímenes odiosos con el fin de enjuiciar a los responsables;

5. *Observa con profunda preocupación* que:

a) Persisten las violaciones de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Siguen presentándose denuncias fundamentadas de violaciones de los derechos humanos de que son víctimas las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en especial en zonas controladas por los talibanes;

c) *Se han intensificado las hostilidades armadas en el Afganistán* y que el conflicto, con sus complejidades étnicas, religiosas y políticas, ha causado grandes sufrimientos humanos y desplazamientos forzados, incluso por motivos étnicos;

d) *Sigue habiendo millones de refugiados afganos en la República Islámica del Irán, el Pakistán, Tayikistán y otros países;*

e) *Se destruyen de manera premeditada actividades encaminadas a ganar el sustento;*

f) Las autoridades talibanes han introducido restricciones sustanciales sobre las actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados que prestan asistencia en el Afganistán, y observa los efectos negativos que esas restricciones tienen sobre la prestación de asistencia a las mujeres y los niños, en particular las niñas, así como a otros grupos más vulnerables;

⁵⁸⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁸⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁸⁹ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁵⁹⁰ Resolución 260 A (III).

⁵⁹¹ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁹² Resolución 44/25, anexo.

⁵⁹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁵⁹⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁹⁵ Véase A/55/346.

6. *Observa también con profunda preocupación* el brusco deterioro de la situación humanitaria en diversas zonas del Afganistán, en particular en la planicie de Shamali, el valle de Panjshir y en el nordeste, y exhorta a que se aplique plenamente el acuerdo sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, se abstengan de injerirse en sus asuntos internos y pongan fin inmediatamente al suministro de armas, municiones, equipo militar, incluido el combustible para fines militares cuando se pueda determinar su destino, adiestramiento u otro apoyo militar, incluido el suministro de personal militar extranjero a todas las partes en el conflicto;

8. *Destaca* la necesidad de la reconciliación nacional y del establecimiento del imperio de la ley, el buen gobierno y la democracia en el Afganistán, y, simultáneamente, la necesidad de una extensa rehabilitación y reconstrucción;

9. *Insta* a todas las partes afganas a que:

a) Respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación por motivos de género, grupo étnico o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Pongan fin de manera inmediata a las hostilidades, cooperen plenamente con el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán y con la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán con el fin de lograr una cesación del fuego y apliquen la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán, de 19 de julio de 1999⁵⁹⁶, sentando así las bases para una solución política global que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad, y para el establecimiento de un Gobierno plenamente representativo, multiétnico y de amplia base mediante el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo afgano;

c) Reafirmen públicamente su compromiso de respetar los derechos humanos y los principios internacionales y reconozcan, promuevan y protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan a los civiles, pongan fin a los ataques armados contra la población civil, se abstengan de destruir indiscriminadamente los cultivos alimentarios y los bienes de la población civil, en particular sus hogares, dejen de sembrar minas, en particular minas antipersonal, cumplan con su deber de cooperar con el programa de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas y proteger a su personal,

prohíban el reclutamiento o alistamiento de niños o su utilización en las hostilidades en violación del derecho internacional, y garanticen el desarme, la desmovilización y la reintegración social de los niños;

e) Ofrezcan recursos eficaces a las víctimas de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuicien a sus autores;

f) Traten a todos los sospechosos, condenados o detenidos de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y se abstengan de practicar detenciones arbitrarias, incluida la detención de civiles extranjeros, y exhorta a quienes los tienen detenidos a que los pongan en libertad, al igual que a los civiles presos por cargos que no sean de índole penal;

10. *Exige* que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de género, nacionalidad o religión con las Naciones Unidas, sus órganos asociados, las demás organizaciones y organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales;

11. *Insta* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, a que pongan fin en forma inmediata a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a que adopten medidas urgentes para:

a) Derogar las medidas legislativas y de otra índole que discriminen a la mujer y a la niña y que impidan la realización de todos sus derechos humanos;

b) Procurar la participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

c) Respetar el derecho de las mujeres al trabajo y reintegrarlas a sus empleos, incluso en los organismos especializados y en las organizaciones de derechos humanos;

d) Hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, reabrir las escuelas y garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;

e) Respetar la igualdad de derechos de la mujer en cuanto a su integridad personal y velar por que sus agresores sean enjuiciados;

f) Respetar la libertad de circulación de la mujer;

g) Respetar el acceso efectivo de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel de salud física y mental;

12. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la

⁵⁹⁶ A/54/174-S/1999/812, anexo.

mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, acerca de su misión al Afganistán⁵⁹⁷;

13. *Insta* a todas las partes afganas a que respeten todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁹⁴, pongan fin sin tardanza a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, adopten medidas urgentes para velar por el respeto de todas las libertades fundamentales y por el respeto del derecho internacional humanitario relativo a las hostilidades;

14. *Toma nota con satisfacción* de las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales en todo el territorio del Afganistán;

15. *Recuerda* la invitación que hizo al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que procedieran sin demora a investigar a fondo los informes de asesinatos en masa de prisioneros de guerra y civiles, violaciones y tratos crueles en el Afganistán, deplora profundamente la falta de cooperación de las partes afganas, exhorta al Frente Unido y a los talibanes a que cumplan su compromiso expreso de cooperar en estas investigaciones, y, tomando nota del resumen del informe sobre las investigaciones⁵⁹⁸, señala a todas las partes que deplora profundamente los resultados insatisfactorios;

16. *Toma nota con profunda preocupación* de los informes recientes acerca de ejecuciones sumarias de prisioneros en las zonas controladas por los talibanes en el norte del Afganistán, que han sido negadas por los talibanes, e insta a los talibanes a que cooperen con el Relator Especial para que se investiguen cabalmente esas denuncias;

17. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que velen por que el proceso de despliegue de observadores civiles en curso en el Afganistán se complete lo antes posible y por que las consideraciones de género y los derechos de los niños se tomen plenamente en cuenta en su misión;

18. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales para que presten asistencia humanitaria a todos los necesitados, e insta a todas las partes afganas a que garanticen un acceso libre, seguro y sin trabas a todo el personal humanitario, como parte de un esfuerzo global para lograr la paz;

19. *Expresa su profunda inquietud* ante las denuncias de atentados contra bienes culturales y saqueo de éstos en el Afganistán, subraya que todas las partes son igualmente

responsables de la protección del patrimonio común, y pide a todos los Estados Miembros que adopten las medidas oportunas para evitar el saqueo de bienes culturales y velar por su devolución al Afganistán;

20. *Insta* a todas las partes afganas a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos y con todos los relatores especiales que quieran visitar el país, y hace un llamamiento en particular a los talibanes para que faciliten la próxima visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

21. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

22. *Decide* mantener en examen la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su quincuagésimo sexto período de sesiones, a la luz de los nuevos datos que le faciliten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

RESOLUCIÓN 55/219

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/595 y 2, párr. 35)⁵⁹⁹

55/219. La situación crítica del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/140, de 17 de diciembre de 1999, en la que, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de la propuesta relativa a la instauración de un nuevo método de trabajo en el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, basado en la creación de un sistema electrónico de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género, e instó a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hicieran contribuciones o estudiaran la posibilidad de aumentar sus contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Reiterando el apartado c) del párrafo 85 del documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"⁶⁰⁰, en el que

⁵⁹⁷ E/CN.4/2000/68/Add.4.

⁵⁹⁸ A/54/626, anexo.

⁵⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Austria, Croacia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Irlanda, Italia, México, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China), Portugal y Rumania.

⁶⁰⁰ Resolución S-23/3, anexo.

se pidió que se apoyaran, especialmente en los países en desarrollo, las actividades encaminadas a aumentar el acceso a la nueva tecnología de la información como parte de los esfuerzos para fomentar la colaboración en las investigaciones, la capacitación y la difusión de información, incluso mediante el sistema de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género que estableció el Instituto, y apoyar al mismo tiempo los métodos usuales de difusión de la información, investigación y capacitación,

Tomando nota de la resolución 2000/24 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, que enmendaba el párrafo 1 del artículo VI del estatuto del Instituto⁶⁰¹, con miras a que el Instituto pudiera financiar sus actividades por medio de contribuciones voluntarias de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones, incluida la Fundación de las Naciones Unidas y fuentes privadas y de otra índole, de conformidad con el artículo VII del estatuto,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶⁰², en que se presenta un panorama general de la situación actual del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Observa con reconocimiento* que, a pesar de graves limitaciones, y en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 54/140, el Instituto llevó a cabo la traducción al español del sistema de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género y está iniciando su traducción a otros idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. *Expresa su reconocimiento* por la labor que están realizando la Oficina del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer con miras a revitalizar el Instituto;

4. *Expresa su profunda preocupación* por lo siguiente:

a) A pesar de las actividades de revitalización y recaudación de fondos realizadas por el Secretario General y el Instituto, las contribuciones no han llegado a la suma necesaria

para que el Instituto pueda seguir funcionando más allá del 31 de diciembre de 2000;

b) La falta de recursos que garanticen el futuro del único instituto de investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer que existe en el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe de las posibilidades adicionales de ayudar al Instituto a satisfacer sus necesidades administrativas y de personal de conformidad con el artículo VII de su estatuto;

6. *Decide*, en vista de la difícil situación financiera del Instituto, proporcionar a éste asistencia financiera, a título excepcional y de una manera aún por determinarse, a fin de que pueda proseguir sus actividades durante todo el año 2001;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que continúan aportando contribuciones y prestando apoyo a las actividades del Instituto;

8. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan contribuciones o estudien la posibilidad de aumentar sus contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer con el fin de facilitar la ejecución de los programas y actividades en curso del Instituto;

9. *Invita* al Instituto a intensificar su campaña a fin de recaudar fondos y obtener el apoyo de fundaciones y empresas del sector privado, entre otras, para sus actividades;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución y que en sus informes sobre las actividades del Instituto incluya información detallada respecto de las corrientes de fondos del Fondo Fiduciario y la utilización de los recursos del Instituto, al igual que se hace en informes similares sobre otros institutos, como el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

⁶⁰¹ A/39/511, anexo.

⁶⁰² A/55/385.



VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/5.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas.....	471
	Resolución A	471
	Resolución B	472
	Resolución C	477
	Resolución D.....	477
	Resolución E	477
	Resolución F	478
55/180.	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.....	478
55/220.	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores.....	480
55/221.	Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y estatuto que rige la condición y los derechos y obligaciones fundamentales del Secretario General	482
55/222.	Plan de conferencias	482
55/223.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional.....	487
55/224.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	491
55/225.	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	495
55/226.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	497
55/227.	Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	499
55/228.	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental	500
55/229.	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes.....	502
55/230.	Informes de la Dependencia Común de Inspección	503
55/231.	Presupuestación basada en los resultados.....	503
55/232.	Prácticas de contratación externa.....	506
55/233.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003.....	507
55/234.	Planificación de programas.....	508
55/235.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....	517
55/236.	Modificación voluntaria del nivel de aportación para sufragar los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....	520
55/237.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.....	521

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/238.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2000-2001	523
55/239.	Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001	526
A.	Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2000-2001	526
B.	Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 2000-2001	528
C.	Financiación de las consignaciones para el año 2001	529

RESOLUCIONES 55/5 A a F

55/5. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Resolución A

Aprobada en la 41a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/521, párr. 7)¹

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/215 B, de 22 de diciembre de 1997, 53/36 C, de 18 de diciembre de 1998 y 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado la carta de fecha 17 de julio de 2000 dirigida a la Presidenta de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General, por la que le transmitía una carta de fecha 30 de junio de 2000 del Presidente de la Comisión de Cuotas en relación con las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Cuotas²,

Habiendo examinado también la carta de fecha 26 de septiembre de 2000 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General, por la que le transmitía una carta de fecha 25 de septiembre de 2000 del Representante Permanente de Tayikistán ante la Naciones Unidas cuyo apéndice contenía una carta del Primer Ministro de la República de Tayikistán³,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

1. Reafirma la función que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y la función asesora confiada a la Comisión de Cuotas en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. Insta a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas, sin imponer condiciones, a fin de evitar a las Naciones Unidas las dificultades que experimentan actualmente;

3. Decide que se permita a Burundi, las Comoras, Georgia, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe y

Tayikistán votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2001;

4. Decide también permitir a Kirguistán que vote desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2001 si para ese entonces estuviese en mora conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta;

5. Pide al Secretario General que, con el fin de sanear las finanzas de la Organización, examine las consecuencias del cálculo de las cuotas atrasadas a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta al principio de cada año civil y al principio del ejercicio financiero para las operaciones de mantenimiento de la paz el 1° de julio de cada año, y que le informe al respecto en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. Decide, con sujeción al resultado de sus negociaciones sobre el informe del Secretario General y las recomendaciones de la Comisión de Cuotas al respecto, como se pide en el párrafo 5 *supra*, comparar, en la parte principal de su quincuagésimo sexto período de sesiones y con sujeción a una decisión ulterior que pueda adoptar sobre su aplicación, la cuantía de las cuotas atrasadas con la de las cuotas efectivamente asignadas y pagaderas por los dos años anteriores completos a los fines de la aplicación del Artículo 19 de la Carta;

7. Pide a la Comisión de Cuotas que considere asimismo la indización de las cuotas atrasadas, el pago de intereses sobre las cuotas atrasadas, planes de pago plurianuales, el pronto reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, y otras medidas sugeridas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con incentivos y sanciones en relación con el pago de cuotas por otras organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales y regionales, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

8. Insta a la Comisión de Cuotas a que, al formular sus recomendaciones, exponga más detalladamente los motivos y las razones en que ha fundado sus recomendaciones.

Resoluciones B a F

Aprobadas en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/521/Add.1, párr. 7)⁴

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

² A/C.5/55/2.

³ A/C.5/55/12.

⁴ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados por el Presidente de la Comisión.

B

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio⁵, en que la Asamblea decidió, entre otras cosas, velar por que la Organización cuente, de forma oportuna y previsible, con los recursos que necesita para cumplir sus mandatos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas⁶,

1. *Decide* que la escala de cuotas para el período 2001-2003 se base en los elementos y criterios siguientes:

- a) Estimaciones del producto nacional bruto;
- b) Períodos estadísticos básicos medios de seis y tres años;
- c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B, de 21 de diciembre de 1991;
- d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997;
- e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita del 80%, con un límite de ingresos per cápita igual al producto nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos básicos;
- f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- h) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;

2. *Decide también* que los elementos de la escala de cuotas que figuran en el párrafo 1 *supra*, permanezcan fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de la resolución C *infra*, en particular el párrafo 2 de dicha resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento;

3. *Toma nota* de que la aplicación de la metodología esbozada en el párrafo 1 *supra*, producirá un aumento importante de la cuota de algunos Estados Miembros;

4. *Decide* aplicar medidas de transición a la luz de esos aumentos importantes;

5. *Toma nota* de que los Estados Unidos de América han decidido pagar a las Naciones Unidas en 2001 una suma igual al 3% de la suma prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo a la resolución 55/239 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2000;

6. *Decide*, como medida excepcional y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que dicha suma se acredite a las cuotas de los demás Estados Miembros para el presupuesto por programas correspondiente a 2001, como se indica en el anexo I de la presente resolución;

7. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de los años 2001, 2002 y 2003 sea la que figura en el anexo II de la presente resolución;

8. *Resuelve también* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero, el Secretario General quede facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2001, 2002 y 2003 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades sean invitados a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 con arreglo a las tasas siguientes:

Santa Sede	0,001
Suiza.....	1,274

Estas tasas constituyen la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a los Estados no miembros de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989.

⁵ Véase resolución 55/2.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 y corrección (A/55/11 y Corr.1).

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Anexo I

<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos^a</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos^a</i>
Afganistán.....	0,0020	Ecuador.....	0,0010
Albania.....	—	Egipto.....	0,0040
Alemania.....	0,3325	El Salvador.....	0,0010
Andorra.....	—	Emiratos Árabes Unidos.....	0,0080
Angola.....	—	Eritrea.....	—
Antigua y Barbuda.....	—	Eslovaquia.....	0,0020
Arabia Saudita.....	0,0220	Eslovenia.....	0,0030
Argelia.....	0,0020	España.....	0,0853
Argentina.....	0,0440	Estados Unidos de América.....	—
Armenia.....	—	Estonia.....	—
Australia.....	0,0320	Etiopía.....	—
Austria.....	0,0326	Ex República Yugoslava de Macedonia.....	—
Azerbaiyán.....	—	Federación de Rusia.....	—
Bahamas.....	—	Fiji.....	—
Bahrein.....	—	Filipinas.....	0,0040
Bangladesh.....	—	Finlandia.....	0,0176
Barbados.....	—	Francia.....	0,2199
Belarús.....	0,0010	Gabón.....	—
Bélgica.....	0,0378	Gambia.....	—
Belice.....	—	Georgia.....	—
Benin.....	—	Ghana.....	—
Bhután.....	—	Granada.....	—
Bolivia.....	—	Grecia.....	0,0185
Bosnia y Herzegovina.....	—	Guatemala.....	0,0010
Botswana.....	0,0010	Guinea.....	—
Brasil.....	0,5290	Guinea-Bissau.....	—
Brunei Darussalam.....	0,0010	Guinea Ecuatorial.....	—
Bulgaria.....	—	Guyana.....	—
Burkina Faso.....	—	Haití.....	—
Burundi.....	—	Honduras.....	0,0010
Cabo Verde.....	—	Hungría.....	0,0050
Camboya.....	—	India.....	0,0130
Camerún.....	—	Indonesia.....	0,0070
Canadá.....	—	Irán (República Islámica del).....	0,0600
Chad.....	—	Iraq.....	0,0300
Chile.....	0,0470	Irlanda.....	0,0097
China.....	0,0590	Islandia.....	0,0020
Chipre.....	0,0020	Islas Marshall.....	—
Colombia.....	0,0440	Islas Salomón.....	—
Comoras.....	—	Israel.....	0,0160
Congo.....	—	Italia.....	0,1716
Costa Rica.....	—	Jamahiriyá Árabe Libia.....	0,0020
Côte d'Ivoire.....	—	Jamaica.....	—
Croacia.....	0,0020	Japón.....	—
Cuba.....	0,0010	Jordania.....	—
Dinamarca.....	0,0255	Kazajstán.....	0,0010
Djibouti.....	—	Kenya.....	—
Dominica.....	—	Kirguistán.....	—

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos*</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos*</i>
Kiribati.....	—	República de Corea.....	0,4100
Kuwait.....	0,0060	República de Moldova.....	—
Lesotho.....	—	República Democrática del Congo.....	—
Letonia.....	—	República Democrática Popular Lao.....	—
Libano.....	—	República Dominicana.....	0,0010
Liberia.....	—	República Popular Democrática de Corea.....	—
Liechtenstein.....	0,0010	República Unida de Tanzania.....	0,0010
Lituania.....	0,0010	Rumania.....	0,0020
Luxemburgo.....	0,0026	Rwanda.....	—
Madagascar.....	0,0010	Saint Kitts y Nevis.....	—
Malasia.....	0,0080	Samoa.....	—
Malawi.....	0,0010	San Marino.....	—
Maldivas.....	—	Santa Lucía.....	—
Mali.....	—	Santo Tomé y Príncipe.....	—
Malta.....	0,0010	San Vicente y las Granadinas.....	—
Marruecos.....	0,0020	Senegal.....	0,0010
Mauricio.....	0,0010	Seychelles.....	—
Mauritania.....	—	Sierra Leona.....	—
México.....	0,0430	Singapur.....	0,0150
Micronesia (Estados Federados de).....	—	Somalia.....	—
Mónaco.....	0,0010	Sri Lanka.....	0,0010
Mongolia.....	—	Sudáfrica.....	0,0170
Mozambique.....	—	Sudán.....	—
Myanmar.....	—	Suecia.....	0,0343
Namibia.....	0,0010	Suriname.....	—
Nauru.....	—	Swazilandia.....	—
Nepal.....	—	Tailandia.....	0,0650
Nicaragua.....	—	Tayikistán.....	—
Níger.....	—	Togo.....	—
Nigeria.....	0,0150	Tonga.....	—
Noruega.....	—	Trinidad y Tabago.....	0,0010
Nueva Zelandia.....	0,0040	Túnez.....	0,0010
Omán.....	0,0030	Turkmenistán.....	—
Países Bajos.....	0,0598	Turquía.....	0,0170
Pakistán.....	0,0020	Tuvalu.....	—
Palau.....	—	Ucrania.....	0,0020
Panamá.....	0,0010	Uganda.....	—
Papua Nueva Guinea.....	0,0010	Uruguay.....	0,0180
Paraguay.....	0,0010	Uzbekistán.....	0,0010
Perú.....	0,0050	Vanuatu.....	—
Polonia.....	0,0840	Venezuela.....	0,0080
Portugal.....	0,0150	Viet Nam.....	0,0040
Qatar.....	0,0020	Yemen.....	—
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....	0,1883	Yugoslavia.....	0,0010
República Árabe Siria.....	0,0020	Zambia.....	—
República Centrafricana.....	—	Zimbabwe.....	0,0010
República Checa.....	0,0450		
		Total	3,0000

* Pago adicional del 3% por los Estados Unidos de América.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Anexo II

Estado Miembro	Escala	Escala	Escala	Estado Miembro	Escala	Escala	Escala
	para 2001	para 2002	para 2003		para 2001	para 2002	para 2003
	(Porcentaje)				(Porcentaje)		
Afganistán.....	0,008	0,007	0,00900	Ecuador.....	0,025	0,025	0,02500
Albania.....	0,003	0,003	0,00300	Egipto.....	0,081	0,081	0,08100
Alemania.....	9,825	9,845	9,76900	El Salvador.....	0,018	0,018	0,01800
Andorra.....	0,004	0,004	0,00400	Emiratos Árabes Unidos.....	0,204	0,204	0,20200
Angola.....	0,002	0,002	0,00200	Eritrea.....	0,001	0,001	0,00100
Antigua y Barbuda.....	0,002	0,002	0,00200	Eslovaquia.....	0,043	0,043	0,04300
Arabia Saudita.....	0,557	0,559	0,55400	Eslovenia.....	0,081	0,081	0,08100
Argelia.....	0,070	0,071	0,07000	España.....	2,534	2,539	2,51875
Argentina.....	1,156	1,159	1,14900	Estados Unidos de América.....	22,000	22,000	22,00000
Armenia.....	0,002	0,002	0,00200	Estonia.....	0,010	0,010	0,01000
Australia.....	1,636	1,640	1,62700	Etiopía.....	0,004	0,004	0,00400
Austria.....	0,952	0,954	0,94700	Ex República Yugoslava de Macedonia....	0,006	0,006	0,00600
Azerbaiyán.....	0,004	0,004	0,00400	Federación de Rusia.....	1,200	1,200	1,20000
Bahamas.....	0,012	0,012	0,01200	Fiji.....	0,004	0,004	0,00400
Bahrein.....	0,018	0,018	0,01800	Filipinas.....	0,101	0,101	0,10000
Bangladesh.....	0,010	0,010	0,01000	Finlandia.....	0,525	0,526	0,52200
Barbados.....	0,009	0,009	0,00900	Francia.....	6,503	6,516	6,46600
Belarús.....	0,019	0,019	0,01900	Gabón.....	0,014	0,014	0,01400
Bélgica.....	1,136	1,138	1,12900	Gambia.....	0,001	0,001	0,00100
Belice.....	0,001	0,001	0,00100	Georgia.....	0,005	0,005	0,00500
Benin.....	0,002	0,002	0,00200	Ghana.....	0,005	0,005	0,00500
Bhután.....	0,001	0,001	0,00100	Granada.....	0,001	0,001	0,00100
Bolivia.....	0,008	0,008	0,00800	Grecia.....	0,542	0,543	0,53900
Bosnia y Herzegovina.....	0,004	0,004	0,00400	Guatemala.....	0,027	0,027	0,02700
Botswana.....	0,010	0,010	0,01000	Guinea.....	0,003	0,003	0,00300
Brasil.....	2,231	2,093	2,39000	Guinea-Bissau.....	0,001	0,001	0,00100
Brunei Darussalam.....	0,033	0,033	0,03300	Guinea Ecuatorial.....	0,001	0,001	0,00100
Bulgaria.....	0,013	0,013	0,01300	Guyana.....	0,001	0,001	0,00100
Burkina Faso.....	0,002	0,002	0,00200	Haití.....	0,002	0,002	0,00200
Burundi.....	0,001	0,001	0,00100	Honduras.....	0,005	0,004	0,00500
Cabo Verde.....	0,001	0,001	0,00100	Hungría.....	0,121	0,121	0,12000
Camboya.....	0,002	0,002	0,00200	India.....	0,343	0,344	0,34100
Camerún.....	0,009	0,009	0,00900	Indonesia.....	0,201	0,201	0,20000
Canadá.....	2,573	2,579	2,55800	Irán (República Islámica del).....	0,253	0,236	0,27200
Chad.....	0,001	0,001	0,00100	Iraq.....	0,127	0,102	0,13600
Chile.....	0,198	0,187	0,21200	Irlanda.....	0,296	0,297	0,29400
China.....	1,541	1,545	1,53200	Islandia.....	0,033	0,033	0,03300
Chipre.....	0,038	0,038	0,03800	Islas Marshall.....	0,001	0,001	0,00100
Colombia.....	0,186	0,171	0,20100	Islas Salomón.....	0,001	0,001	0,00100
Comoras.....	0,001	0,001	0,00100	Israel.....	0,417	0,418	0,41500
Congo.....	0,001	0,001	0,00100	Italia.....	5,094	5,104	5,06475
Costa Rica.....	0,020	0,020	0,02000	Jamahiriya Árabe Libia.....	0,067	0,067	0,06700
Côte d'Ivoire.....	0,009	0,009	0,00900	Jamaica.....	0,004	0,004	0,00400
Croacia.....	0,039	0,039	0,03900	Japón.....	19,629	19,669	19,51575
Cuba.....	0,030	0,030	0,03000	Jordania.....	0,008	0,008	0,00800
Dinamarca.....	0,753	0,755	0,74900	Kazajstán.....	0,029	0,029	0,02800
Djibouti.....	0,001	0,001	0,00100	Kenya.....	0,008	0,008	0,00800
Dominica.....	0,001	0,001	0,00100	Kirguistán.....	0,001	0,001	0,00100

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Estado Miembro	Escala	Escala	Escala	Estado Miembro	Escala	Escala	Escala
	para 2001	para 2002	para 2003		para 2001	para 2002	para 2003
	(Porcentaje)				(Porcentaje)		
Kiribati.....	0,001	0,001	0,00100	República de Corea.....	1,728	1,866	1,85100
Kuwait.....	0,148	0,148	0,14700	República Democrática del Congo.....	0,004	0,004	0,00400
Lesotho.....	0,001	0,001	0,00100	República Democrática Popular Lao.....	0,001	0,001	0,00100
Letonia.....	0,010	0,010	0,01000	República de Moldova.....	0,002	0,002	0,00200
Libano.....	0,012	0,012	0,01200	República Dominicana.....	0,023	0,023	0,02300
Liberia.....	0,001	0,001	0,00100	República Popular Democrática de Corea.....	0,009	0,009	0,00900
Liechtenstein.....	0,006	0,006	0,00600	República Unida de Tanzania.....	0,004	0,004	0,00400
Lituania.....	0,017	0,017	0,01700	Rumania.....	0,059	0,059	0,05800
Luxemburgo.....	0,080	0,080	0,08000	Rwanda.....	0,001	0,001	0,00100
Madagascar.....	0,003	0,003	0,00300	Saint Kitts y Nevis.....	0,001	0,001	0,00100
Malasia.....	0,237	0,237	0,23500	Samoa.....	0,001	0,001	0,00100
Malawi.....	0,002	0,002	0,00200	San Marino.....	0,002	0,002	0,00200
Maldivas.....	0,001	0,001	0,00100	Santa Lucía.....	0,002	0,002	0,00200
Mali.....	0,002	0,002	0,00200	Santo Tomé y Príncipe.....	0,001	0,001	0,00100
Malta.....	0,015	0,015	0,01500	San Vicente y las Granadinas.....	0,001	0,001	0,00100
Marruecos.....	0,045	0,045	0,04400	Senegal.....	0,005	0,005	0,00500
Mauricio.....	0,011	0,011	0,01100	Seychelles.....	0,002	0,002	0,00200
Mauritania.....	0,001	0,001	0,00100	Sierra Leona.....	0,001	0,001	0,00100
México.....	1,093	1,095	1,08600	Singapur.....	0,395	0,396	0,39300
Micronesia (Estados Federados de).....	0,001	0,001	0,00100	Somalia.....	0,001	0,001	0,00100
Mónaco.....	0,004	0,004	0,00400	Sri Lanka.....	0,016	0,016	0,01600
Mongolia.....	0,001	0,001	0,00100	Sudáfrica.....	0,410	0,411	0,40800
Mozambique.....	0,001	0,001	0,00100	Sudán.....	0,006	0,006	0,00600
Myanmar.....	0,010	0,010	0,01000	Suecia.....	1,033	1,035	1,02675
Namibia.....	0,007	0,007	0,00700	Suriname.....	0,002	0,002	0,00200
Nauru.....	0,001	0,001	0,00100	Swazilandia.....	0,002	0,002	0,00200
Nepal.....	0,004	0,004	0,00400	Tailandia.....	0,275	0,254	0,29400
Nicaragua.....	0,001	0,001	0,00100	Tayikistán.....	0,001	0,001	0,00100
Níger.....	0,001	0,001	0,00100	Togo.....	0,001	0,001	0,00100
Nigeria.....	0,062	0,056	0,06800	Tonga.....	0,001	0,001	0,00100
Noruega.....	0,650	0,652	0,64600	Trinidad y Tabago.....	0,016	0,016	0,01600
Nueva Zelandia.....	0,242	0,243	0,24100	Túnez.....	0,031	0,031	0,03000
Omán.....	0,062	0,062	0,06100	Turkmenistán.....	0,003	0,003	0,00300
Países Bajos.....	1,748	1,751	1,73800	Turquía.....	0,443	0,444	0,44000
Pakistán.....	0,061	0,061	0,06100	Tuvalu.....	0,001	0,001	0,00100
Palau.....	0,001	0,001	0,00100	Ucrania.....	0,053	0,053	0,05300
Panamá.....	0,018	0,018	0,01800	Uganda.....	0,005	0,005	0,00500
Papua Nueva Guinea.....	0,006	0,006	0,00600	Uruguay.....	0,075	0,081	0,08000
Paraguay.....	0,016	0,016	0,01600	Uzbekistán.....	0,011	0,011	0,01100
Perú.....	0,119	0,119	0,11800	Vanuatu.....	0,001	0,001	0,00100
Polonia.....	0,353	0,319	0,37800	Venezuela.....	0,210	0,210	0,20800
Portugal.....	0,465	0,466	0,46200	Viet Nam.....	0,015	0,013	0,01600
Qatar.....	0,034	0,034	0,03400	Yemen.....	0,007	0,007	0,00600
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....	5,568	5,579	5,53600	Yugoslavia.....	0,020	0,020	0,02000
República Árabe Siria.....	0,081	0,081	0,08000	Zambia.....	0,002	0,002	0,00200
República Centroafricana.....	0,001	0,001	0,00100	Zimbabwe.....	0,008	0,008	0,00800
República Checa.....	0,189	0,172	0,20300				
				Total	100,000	100,000	100,00000

C

La Asamblea General,

Tomando nota de que la carga financiera a que da lugar la reforma de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario correspondiente al año civil 2001 será solventada en parte por la donación voluntaria que hace el contribuyente principal,

Instando a todos los Estados Miembros que actualmente están en mora a que cumplan las obligaciones que han contraído con arreglo al derecho internacional y a que cancelen el monto adeudado a la brevedad y de manera íntegra, y esperando que obren en tal sentido,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 2001, el límite máximo de las cuotas de los Estados Miembros se reduzca al 22%;

2. *Decide también* examinar la situación a fines de 2003 y, según el estado en que se encuentren las cuotas y las sumas adeudadas, determinar todas las medidas que corresponda para corregir la situación, incluso posibles ajustes del límite máximo conforme a lo dispuesto en la resolución 52/215 A a D, de 22 de diciembre de 1997;

3. *Subraya* que la reducción de la tasa máxima a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* de la sección B se aplicará para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y que no entrañará la modificación automática del prorrateo de los gastos de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

D

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones de la Comisión de Cuotas que figuran en sus informes sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 59^{o7} y 60^{o6},

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Cuotas de examinar en su 61° período de sesiones el sistema de fijación de las cuotas de los Estados que no son miembros;

2. *Decide* que, a partir de 2001, el porcentaje de la tarifa anual fija correspondiente a la Santa Sede sea el 25% de la tasa hipotética de prorrateo aprobada.

E

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/217, de 23 de diciembre de 1992, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, 55/1, de 5 de septiembre de 2000, y 55/12, de 1° de noviembre de 2000,

Recordando también las recomendaciones de la Comisión de Cuotas respecto de la fijación de la cuota de Tuvalu como Estado no miembro,

1. *Decide* que la tasa de prorrateo para Tuvalu, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 5 de septiembre de 2000, sea del 0,001% para el año 2000;

2. *Decide también* que la tasa de prorrateo para la República Federativa de Yugoslavia, que fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 1° de noviembre de 2000, sea del 0,026% para el año 2000;

3. *Decide además* que las cuotas de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia para el presupuesto ordinario y para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, para el año 2000 se calculen a razón de una doceava parte de las tasas de prorrateo pertinentes para el año 2000 por mes civil completo en que hayan sido miembros;

4. *Decide* que se acredite a Tuvalu la proporción correspondiente de su cuota como Estado no miembro para el año 2000;

5. *Decide también* que las contribuciones de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia para el año 2000 se calculen, por lo demás, sobre la misma base que para los demás Estados Miembros, salvo que, en el caso de consignaciones o prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia, según se determinen conforme al grupo de Estados Miembros al que los asigne la Asamblea, deben calcularse en proporción al año civil;

6. *Decide además* que las cuotas de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia para el año 2000 se consideren ingresos diversos de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

7. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, los anticipos de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia al Fondo de Operaciones se calculen aplicando la tasa de prorrateo que les corresponde para el año 2000 al nivel autorizado del Fondo y se añadan al Fondo hasta que se incorporen sus tasas en una escala de cuotas total del 100% para el Fondo para el bienio 2002-2003;

⁷ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11).

8. *Toma nota* de que puede considerarse que la República Federativa de Yugoslavia tiene una parte alícuota en el Fondo de Reserva para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecido con arreglo a la resolución 47/217 de la Asamblea General⁸;

9. *Toma nota también* de que, con arreglo a la resolución 47/217 de la Asamblea General, la cuota de Tuvalu correspondiente al Fondo de Reserva para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz deberá calcularse aplicando su primera tasa de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz al nivel autorizado del Fondo.

F

La Asamblea General

1. *Decide seguir considerando* durante la continuación del quincuagésimo quinto período de sesiones otros asuntos que han de examinarse en el 61º período de sesiones de la Comisión de Cuotas;

2. *Decide también seguir examinando* durante la continuación del quincuagésimo quinto período de sesiones la propuesta de restablecer el Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago.

RESOLUCIÓN 55/180

Aprobada en la 86a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/681, párr. 11),⁹ en votación registrada de 140 votos contra 3 y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, República Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel
Abstenciones: Ninguna

55/180. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1310 (2000), de 27 de julio de 2000,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 54/267, de 15 de junio de 2000,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, y 54/267,

Reafirmando también que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

⁸ Véase también A/51/778.

⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China).

¹⁰ A/55/482.

¹¹ A/55/516.

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para atender a su debido tiempo las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar los gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano al 31 de octubre de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por un valor de 139,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 3,9% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000, observa que aproximadamente el 21% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227 y 54/267;

3. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227 y 54/267;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

5. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular, con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Insta a todos los otros Estados Miembros* a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

7. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

10. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza y, a tal fin, solicita al Secretario General que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

14. *Reitera la petición* que hizo al Secretario General de que adoptase las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227 y del párrafo 14 de su resolución 54/267, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 86.758.400 dólares en cifras brutas (86.301.300 dólares en cifras netas) para la ampliación de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, además de la suma de 146.833.694 dólares en cifras brutas (141.889.841 dólares en cifras netas) que ya consignó en su resolución 54/267;

16. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 85.652.987 dólares en cifras brutas (82.769.071 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de enero de 2001 de conformidad con su resolución 54/267, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 50.609.069 dólares en cifras brutas (50.342.425 dólares en cifras netas) con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de

marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995 y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, aplicando la escala de cuotas para el año 2000¹² a una parte de esa suma, a saber, la cantidad de 43.379.202 dólares en cifras brutas (43.150.650 dólares en cifras netas), correspondiente al período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000, y la escala de cuotas para el año 2001¹³ al resto, a saber, a la cantidad de 7.229.867 dólares en cifras brutas (7.191.775 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2001;

17. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 266.644 dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de enero de 2001, de los cuales 228.552 dólares corresponden al período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000 y el resto, a saber, 38.092 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2001;

18. *Decide*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 61.180.707 dólares en cifras brutas (59.120.770 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001, de conformidad con su resolución 54/267, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 36.149.331 dólares en cifras brutas (35.958.875 dólares en cifras netas), a razón de 7.229.867 dólares en cifras brutas (7.191.775 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2001¹³, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de enero de 2001;

19. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 190.456 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001;

20. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

21. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de

todo el personal que participe en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

23. *Decide* seguir examinando en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

RESOLUCIÓN 55/220

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/689, párr. 7)¹⁴

55/220. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 50/222, de 11 de abril de 1996, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, 53/204, de 18 de diciembre de 1998, 53/221 (sección VIII), de 7 de abril de 1999 y 54/13 B, de 23 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado, en relación con el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, los informes financieros y los estados financieros comprobados de las Naciones Unidas¹⁵, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC¹⁶, la Universidad de las Naciones Unidas¹⁷, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁸, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹⁹, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²⁰, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones²¹, los fondos voluntarios administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas

¹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 5 (A/55/5)*, vol. I.

¹⁶ *Ibíd.*, vol. III.

¹⁷ *Ibíd.*, vol. IV.

¹⁸ *Ibíd.*, *Suplemento No. 5A (A/55/5/Add.1)*.

¹⁹ *Ibíd.*, *Suplemento No. 5B (A/55/5/Add.2)*.

²⁰ *Ibíd.*, *Suplemento No. 5C y corrección (A/55/5/Add.3 y Corr.1)*.

²¹ *Ibíd.*, *Suplemento No. 5D (A/55/5/Add.4)*.

¹² Véanse resoluciones 52/215 A y 54/237 A.

¹³ La Asamblea General aprobará esa escala de cuotas.

para los Refugiados²², el Fondo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²³, el Fondo de Población de las Naciones Unidas²⁴, la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos²⁵, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas²⁶, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos²⁷, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994²⁸, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991²⁹, los informes y las opiniones de la Junta de Auditores³⁰, el resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes preparados por la Junta de Auditores sobre las comprobaciones de las cuentas³¹, los informes del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Junta de Auditores³² y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados y los informes y las opiniones de la Junta de Auditores relativas a las organizaciones arriba mencionadas, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, excepto los estados financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁸, el Fondo de Población de

las Naciones Unidas²⁴ y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas²⁶;

2. *Aprueba* todas las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe de la Junta de Auditores y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³;

3. *Decide* aplazar su decisión sobre los estados financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1999 hasta tanto la Junta de Auditores certifique que se han hecho progresos satisfactorios para eliminar las razones que indujeron a la Junta a formular reservas o que el asunto se ha resuelto, y decide volver a examinar la cuestión en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

4. *Felicita* a la Junta de Auditores por la calidad de sus informes, en particular sus observaciones sobre la gestión de recursos;

5. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas que presenten sus estados financieros a tiempo para que la Junta de Auditores pueda examinarlos y presentarles sus informes de acuerdo con la norma de las seis semanas;

6. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores³²;

7. *Observa* que en el primer informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores relativas a la contabilidad de las Naciones Unidas en el bienio terminado el 31 de diciembre de 1999³⁴ no se cumplió lo dispuesto en la resolución 54/248 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que, si un informe se presentaba con retraso, se indicara en una nota de pie de página del documento los motivos del retraso;

8. *Pide* al Secretario General que examine la cuestión del mandato de la Junta de Auditores y le informe al respecto en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas";

9. *Decide* examinar los informes de la Junta de Auditores sobre el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de

²² *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/55/5/Add.5).

²³ *Ibid.*, Suplemento No. 5F (A/55/5/Add.6).

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/55/5/Add.7).

²⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5H (A/55/5/Add.8).

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5I (A/55/5/Add.9).

²⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5J (A/55/5/Add.10).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5K (A/55/5/Add.11).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 5L (A/55/5/Add.12).

³⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/55/5), vol. I, caps. II y III; vol. III, caps. II y III; y vol. IV, caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5A (A/55/5/Add.1), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/55/5/Add.2), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5C y corrección (A/55/5/Add.3 y Corr.1), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/55/5/Add.4), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/55/5/Add.5), caps. I y II; *ibid.*, Suplemento No. 5F (A/55/5/Add.6), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/55/5/Add.7), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5H (A/55/5/Add.8), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5I (A/55/5/Add.9), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5J (A/55/5/Add.10), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5K (A/55/5/Add.11), caps. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5L (A/55/5/Add.12), caps. II y III.

³¹ Véase A/55/364.

³² A/55/80 y Add.1 y A/55/380 y Add.1.

³³ A/55/487.

³⁴ A/55/380.

la ex Yugoslavia desde 1991²⁹ y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994²⁸, también en relación con los temas relacionados con la financiación de los Tribunales;

10. *Pide* al Secretario General que prepare los informes financieros y los estados financieros comprobados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda de modo que coincidan con sus ciclos presupuestarios;

11. *Pide también* a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas que mejoren sus prácticas en materia de adquisiciones, según corresponda, tomando como modelo la División de Adquisiciones de la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo de la Secretaría en cuestiones tales como la publicación de licitaciones en la Internet y los llamados a licitación dirigidos a todos los proveedores inscritos en la lista;

12. *Pide además* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas que, con la Junta de Auditores, sigan estudiando la información financiera que debería presentarse en los estados financieros y cuadros y la que debería figurar en los anexos a los estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 55/221

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/690, párr. 6)³⁵

55/221. Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y estatuto que rige la condición y los derechos y obligaciones fundamentales del Secretario General

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión³⁶

y sobre el estatuto que rige la condición y los derechos y obligaciones fundamentales del Secretario General³⁷,

1. *Pide* al Secretario General que celebre consultas sobre el proyecto de estatuto con los funcionarios a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 del informe del Secretario General sobre el proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión³⁶, en particular con aquellos que son elegidos por la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, y que le informe al respecto en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones, especialmente sobre los elementos siguientes:

a) La compatibilidad del proyecto de estatuto con los estatutos aplicables a los funcionarios mencionados más arriba;

b) Las posibles consecuencias, si las hubiere, del proyecto de estatuto para la independencia de los órganos de expertos correspondientes;

c) Los mecanismos de rendición de cuentas previstos para hacer cumplir el proyecto de estatuto;

2. *Pide también* al Secretario General que, en el contexto del informe mencionado en el párrafo 1 *supra*, presente información adicional sobre si el proyecto de estatuto garantiza la imparcialidad, neutralidad, objetividad y obligación de rendir cuentas del personal al que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del informe.

RESOLUCIÓN 55/222

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/702, párr. 6)³⁸

55/222. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 43/222 A a E, de 21 de diciembre de 1988, 47/202 A a D, de 22 de diciembre de 1992, 48/222 A y B, de 23 de diciembre de 1993, 49/221 A a D, de 23 de diciembre de 1994, 50/11, de 2 de noviembre de 1995, 50/206 A a F, de 23 de diciembre de 1995, 51/211 A a E, de 18 de diciembre de 1996, 52/214, de 22 de diciembre de 1997, 53/208 A a E, de 18 de diciembre de 1998 y 54/248, de 23 de diciembre de 1999, y sus decisiones 38/401, de 23 de septiembre de 1983, y 52/468, de 31 de marzo de 1998,

³⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

³⁶ A/54/695 y Corr.1.

³⁷ A/54/710 y Corr.1.

³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias³⁹, los informes del Secretario General⁴⁰ y la nota de la Secretaría sobre la distribución de la documentación⁴¹,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

I

Calendario de conferencias y reuniones

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Comité de Conferencias y toma nota de su informe³⁹, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 2001, presentado por el Comité de Conferencias⁴³, también con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 2001 los ajustes que puedan ser necesarios como consecuencia de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

4. *Reafirma su decisión* de que todos los órganos cumplan la norma con arreglo a la cual deben reunirse en sus sedes, y decide que las excepciones a la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes se hagan únicamente sobre la base del calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas que el Comité de Conferencias haya recomendado a la Asamblea General para su aprobación;

5. *Pide* al Comité de Conferencias y al Secretario General que, al planificar el calendario de conferencias y reuniones, eviten que los períodos de máximo volumen de trabajo tengan lugar simultáneamente en los diversos lugares de destino, y que también eviten programar en fechas demasiado próximas entre sí las reuniones de órganos intergubernamentales que guarden relación;

6. *Toma nota con satisfacción* de que la Secretaría tuvo en cuenta las disposiciones que figuran en sus resoluciones 53/208 A y 54/248, con respecto al Viernes Santo Ortodoxo y a los días feriados oficiales de Id al-Fitr e Id al-Azha, y pide a todos los órganos intergubernamentales que observen esas decisiones cuando planifiquen sus reuniones;

7. *Reafirma* las disposiciones que tomó en su resolución 50/11 y reafirmó en su resolución 54/64, de 6 de diciembre de 1999, con respecto al multilingüismo;

II

Utilización de los recursos y las instalaciones de los servicios de conferencias

1. *Reitera su petición* al Comité de Conferencias de que celebre consultas con los órganos cuyo índice de utilización de los recursos que les fueron asignados haya estado sistemáticamente por debajo del nivel de referencia aplicable durante los tres últimos períodos de sesiones, con miras a formular recomendaciones apropiadas a fin de lograr la utilización óptima de los recursos de conferencias;

2. *Pide* a los lugares de destino fuera de la Sede que lleven estadísticas de las solicitudes de prestación de servicios para reuniones;

3. *Reitera* que se debe dar prioridad a los servicios para las reuniones de los órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de mandatos;

4. *Decide* incluir en el presupuesto para el bienio 2002-2003 todos los recursos necesarios para proporcionar, a solicitud de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, caso por caso, y de conformidad con la práctica establecida, servicios de interpretación para las reuniones de dichas agrupaciones, y pide al Secretario General que, por conducto del Comité de Conferencias, le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente decisión;

5. *Señala* la trascendencia de las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros para el buen funcionamiento de los períodos de sesiones de los órganos intergubernamentales, y pide al Secretario General que, en la medida de lo posible, se atiendan todas las solicitudes de servicios de conferencias para las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros;

6. *Toma nota con reconocimiento*, particularmente en vista del aumento del número de solicitudes de reuniones de agrupaciones regionales y de otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, de que se haya atendido al 84% de las solicitudes de esas agrupaciones a pesar de las dificultades experimentadas en el programa de reuniones en el año 2000, y al 100% de las solicitudes solamente de instalaciones;

7. *Observa con preocupación* las dificultades que experimentan algunos Estados Miembros debido a la falta de servicios de conferencias para algunas reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros;

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/55/32).

⁴⁰ A/54/849, A/55/134, A/55/182, A/55/259 y A/55/410.

⁴¹ A/AC.17/2000/6.

⁴² A/55/430.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No 32 (A/55/32), anexo.

8. *Insta* a los órganos intergubernamentales a no escatimar esfuerzos, en la etapa de planificación, para tener en cuenta las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, a prever la celebración de esas reuniones en sus programas de trabajo y a notificar a los servicios de conferencias cualquier cancelación con la suficiente antelación, de manera que los recursos de conferencias que no se utilicen se puedan reasignar, en la medida de lo posible, a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione información sobre las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros a las que no se prestan servicios de conferencias en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003;

10. *Pide también* al Secretario General que, al preparar las propuestas presupuestarias relacionadas con los servicios de conferencias, vele por que el nivel de recursos propuesto para personal temporario corresponda a toda la demanda de servicios, estimada sobre la base de la experiencia actual;

11. *Toma nota* de las medidas iniciales adoptadas por la Secretaría para establecer un servicio de interpretación permanente en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, y reafirma que sus decisiones que figuran en el párrafo 24 de la sección B de su resolución 54/248 y en el párrafo 180 de su resolución 54/249, de 23 de diciembre de 1999, deberían haberse aplicado íntegramente en enero de 2001;

12. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que la creación de un servicio permanente de interpretación en Nairobi ofrece grandes posibilidades para Nairobi como foro de conferencias o reuniones de las Naciones Unidas, y toma nota con reconocimiento de las gestiones que realiza la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi para lograr que se celebren más reuniones en sus instalaciones;

13. *Pide* al Secretario General que siga informando sobre las tasas de utilización de los servicios de interpretación y las instalaciones de conferencias en todos los lugares de destino;

14. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 20 y 21 del informe del Secretario General sobre la mejor utilización de las instalaciones de conferencias en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi⁴⁴ y del éxito de la experiencia de los actos y reuniones celebrados allí en abril y mayo de 2000;

15. *Pide* al Secretario General que considere la forma de mejorar y modernizar las instalaciones de conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi de modo que puedan acoger adecuadamente reuniones y conferencias importantes, y

que le informe al respecto, por conducto del Comité de Conferencias, en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

16. *Pide también* al Secretario General que publique una revisión de la instrucción administrativa ST/AI/342, relativa a las directrices para la preparación de acuerdos con los gobiernos anfitriones según lo previsto en su resolución 40/243 de la Asamblea General, antes del período de sesiones sustantivo del Comité de Conferencias en 2001 y que tenga en cuenta las disposiciones administrativas con respecto a la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

17. *Acoge con satisfacción* el hecho de que, a pesar de diversas limitaciones, se hayan adoptado medidas para incrementar la utilización de los centros de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Comisión Económica para África y toma nota de los planes para el futuro a ese respecto;

18. *Observa con preocupación* la falta de orientación operacional suficiente para la gestión de los centros de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Comisión Económica para África;

19. *Observa con profunda preocupación* la inadecuada estructura de personal y la insuficiencia de los recursos financieros asignados a la promoción del centro de conferencias de la Comisión Económica para África;

20. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando todas las posibles opciones para seguir incrementando la utilización de los centros de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Comisión Económica para África y que le informe al respecto, por conducto del Comité de Conferencias, en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

III

Asuntos relacionados con la documentación y la publicación

1. *Observa con profunda preocupación* la baja tasa de cumplimiento de la norma de las seis semanas aplicable a la publicación de la documentación y alienta al Secretario General a que, teniendo en cuenta el efecto que tienen los retrasos en la presentación en la publicación puntual de los documentos, intensifique las actividades que se han venido realizando en relación con las reuniones de planificación y los pronósticos sobre la documentación;

2. *Reitera su petición* al Secretario General de que se asegure de que la documentación esté disponible de conformidad con la norma de las seis semanas para la distribución simultánea de los documentos en los seis idiomas oficiales de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que haga más estrictas las medidas de rendición de cuentas y responsabilidad, según

⁴⁴ A/55/259.

proceda, con arreglo a lo solicitado en el párrafo 11 de la sección C de su resolución 54/248, para corregir la situación alarmante en cuanto a la presentación de la documentación de conformidad con la norma de las seis semanas y le pide que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

4. *Invita* a los órganos intergubernamentales a que, en sus períodos de sesiones de organización o en otros períodos apropiados antes de que comience su labor sustantiva, examinen con los departamentos de origen la cuestión de la disponibilidad de los documentos a los efectos de su funcionamiento adecuado, y le presenten un informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

5. *Decide* que no se haga excepción alguna a la norma de que los documentos deben distribuirse en todos los idiomas oficiales, y subraya el principio de que los documentos deben distribuirse simultáneamente en todos los idiomas oficiales antes de que se publiquen en los sitios de las Naciones Unidas en la Web;

6. *Reitera su petición* de que el Secretario General dé instrucciones a todos los departamentos para que, cuando corresponda, incluyan los siguientes elementos en los informes que prepara la Secretaría:

- a) Un resumen del informe;
- b) Una recapitulación de las conclusiones, recomendaciones y demás medidas propuestas;
- c) La información básica pertinente;

7. *Reitera* que, en todos los documentos que presenten la Secretaría y los órganos de expertos a los órganos legislativos para su examen y la adopción de medidas, las conclusiones y recomendaciones deberán figurar en negrita;

8. *Reitera su petición* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que presente sus informes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de su resolución 53/208 B;

9. *Reafirma su decisión* de que, si un informe se publica con retraso, deben exponerse los motivos del retraso cuando se presente el informe;

10. *Reitera su decisión* de que, si un informe se presenta con retraso a los servicios de conferencias, los motivos del retraso deberán indicarse en una nota de pie de página en el documento;

11. *Alienta* a los presidentes de los órganos intergubernamentales a que, según corresponda, establezcan límites para la duración de la presentación de documentos corrientes por la Secretaría;

12. *Reitera su petición* al Secretario General de que se asegure de que los textos de todos los nuevos documentos públicos, en los seis idiomas oficiales, y el material de información de las Naciones Unidas estén disponibles

diariamente en el sitio de las Naciones Unidas en la Web y de que los Estados Miembros tengan acceso a ellos sin demora;

13. *Reitera también su petición* al Secretario General de que, antes del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, publique una versión actualizada del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales de la Organización;

14. *Reitera además su petición* al Secretario General de que publique, con carácter prioritario, el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales de la Organización una vez que se haya terminado de amalgamar los textos;

15. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos del Secretario General por eliminar el volumen de trabajo atrasado en relación con la publicación del Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad y le pide que publique los números actuales y futuros del Repertorio en los seis idiomas oficiales;

16. *Toma nota* de los progresos que se han hecho recientemente para reducir las demoras en la publicación de las actas resumidas y pide al Secretario General que estudie medios, incluido el aumento de la cooperación con la Secretaría, de seguir procurando acelerar su publicación;

17. *Toma nota con preocupación* de las observaciones del Comité de Conferencias que figuran en el párrafo 112 de su informe³⁹, y pide al Secretario General que, de manera prioritaria, aplique lo dispuesto en el párrafo 45 del anexo II de su resolución 52/220, de 22 de diciembre de 1997, y reiterado en el párrafo 7 de su resolución 54/259, de 7 de abril de 2000, y que le informe al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

IV

Asuntos relacionados con la traducción y la interpretación

1. *Reitera su petición* al Secretario General de que siga promoviendo la utilización de nuevas tecnologías, como la traducción con ayuda de computadora, la traducción a distancia, las bases de datos terminológicas y los sistemas de reconocimiento de la voz, en los seis idiomas oficiales, para que siga aumentando la productividad de los servicios de conferencias, y que la mantenga informada sobre la introducción y utilización de cualquier otra nueva tecnología;

2. *Reitera también su petición* al Secretario General de que vele por que todo el personal de idiomas, incluido el de los lugares de destino fuera de la Sede, tenga las mismas oportunidades de capacitación en los seis idiomas oficiales;

3. *Pide* al Secretario General que, en casos excepcionales en que un intérprete sea asignado a una cabina de interpretación para la cual no haya aprobado el concurso pertinente del servicio de interpretación, establezca un examen interno, de nivel similar al del concurso del servicio de

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

interpretación, que el intérprete deberá aprobar antes de la mencionada asignación;

4. *Reitera que entiende* que la introducción de la interpretación a distancia no tiene por objeto sustituir los sistemas tradicionales de interpretación sin la aprobación expresa de la Asamblea General;

5. *Reafirma su decisión* de que, mientras no exista una decisión de la Asamblea General en sentido contrario, la utilización de la interpretación a distancia no constituya una alternativa al sistema de interpretación actualmente establecido;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que las pruebas de interpretación a distancia no se limiten a ciertos lugares de destino, y que cada lugar de destino se considere tanto beneficiario como proveedor de esos servicios;

7. *Reafirma su decisión* de que, por causa de la utilización de la interpretación a distancia, no debería resultar afectada la calidad de la interpretación, no se reduzca nuevamente el número de puestos de idiomas ni se vea comprometida la igualdad de tratamiento de los seis idiomas oficiales;

8. *Pide* al Secretario General que vele por que en los futuros informes sobre la cuestión de la interpretación a distancia se incluya un análisis de todos los costos de cualquier sistema que se proponga, de sus efectos en las condiciones de trabajo de los intérpretes, del nivel de servicios prestados a los delegados, de la satisfacción de las delegaciones con la interpretación y de los aspectos técnicos de este método de interpretación;

9. *Pide también* al Secretario General que siga tratando de mejorar el control de calidad de los servicios de idiomas en todos los lugares de destino;

10. *Toma nota* de las dificultades técnicas y de los problemas de calendario mencionados en el párrafo 9 del informe de la Comisión Consultiva⁴² con respecto a la interpretación a distancia, y pide al Secretario General que aclare mejor las cuestiones técnicas del caso;

11. *Pide* al Secretario General que cumpla lo dispuesto en los párrafos 33 a 36 de su resolución 53/208 A, y pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias y de la Comisión Consultiva, un informe sobre posibles medidas para aliviar las tasas de vacantes excesivas en los servicios de idiomas de algunos lugares de destino y asegurar la calidad necesaria de los servicios de conferencias en toda la Secretaría;

12. *Insta* al Secretario General a que continúe haciendo lo necesario para aplicar el sistema de incentivos para atraer personal de idiomas a todos los lugares de destino con una tasa elevada de vacantes y le pide que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe amplio en el que se analicen los problemas relacionados con la

contratación en los servicios de idiomas en todos los lugares de destino y se propongan medidas para hacerles frente;

13. *Reitera su petición* al Secretario General de que se asegure de que la traducción refleje, por principio, las características particulares de cada idioma;

14. *Reitera también su petición* al Secretario General de que, con el fin de que siga mejorando la calidad de la traducción de los documentos que se publican en los seis idiomas oficiales, promueva un diálogo constante entre el personal de traducción y el de interpretación, entre las sedes de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi, y entre las divisiones de traducción y los Estados Miembros en lo referente a la normalización de la terminología utilizada;

15. *Reitera además su petición* al Secretario General de que se celebren reuniones para informar periódicamente a los Estados Miembros de la terminología utilizada;

16. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros interesados con respecto al mejoramiento de los servicios de traducción;

V

Tecnología de la información

1. *Insta* al Secretario General a que cubra sin demora los tres puestos de plantilla del Departamento de Información Pública de la Secretaría relacionados con los sitios en la Web en árabe, chino y ruso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 151 de su resolución 54/249;

2. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre las cuestiones de política relacionadas con la traducción a todos los idiomas oficiales de material de información pública y no relacionado con reuniones, y sobre la posibilidad de facilitar ese material en el sitio de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales;

3. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación del sistema de discos ópticos renovado al que se hace referencia en el párrafo 9 de su informe⁴⁵;

VI

1. *Reafirma* su decisión 38/401 en la cual se prohibió fumar en las salas de conferencias pequeñas y se pidió que no se fumara en las salas de conferencias grandes;

2. *Exhorta* a los representantes de los Estados Miembros a que acaten estrictamente la decisión 38/401 y encarece a todos los usuarios de instalaciones de conferencias de las Naciones

⁴⁵ A/54/849.

Unidas que se abstengan de fumar a fin de que los no fumadores no queden expuestos a aspirar involuntariamente el humo;

3. *Pide encarecidamente* que no se fume en las inmediaciones de las salas de conferencias.

RESOLUCIÓN 55/223

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/709, párr. 7)⁴⁶

55/223. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2000⁴⁷ y la exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión⁴⁸,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el estatuto de la Comisión,

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

A. Marco para la gestión de los recursos humanos

Recordando sus resoluciones 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, y 54/238, de 23 de diciembre de 1999,

⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No 30 (A/55/30).*

⁴⁸ A/55/629.

1. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión con respecto al marco integrado para la gestión de los recursos humanos, que ha de ayudar a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a introducir reformas en la gestión de esos recursos;

2. *Hace suyas* las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 19 de su informe⁴⁷;

3. *Pide* a la Comisión que, en su programa de trabajo futuro, utilice como guía el marco integrado, tal como se señala en el párrafo 18 de su informe⁴⁷;

4. *Alienta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que en el futuro utilicen el marco integrado como base de su labor relativa a las políticas y procedimientos de recursos humanos y a que lo señalen a la atención de sus respectivos órganos rectores;

B. Normas de conducta de la administración pública internacional

Recordando sus resoluciones 52/252, de 8 de septiembre de 1998, y 54/238,

Toma nota de las decisiones que figuran en el párrafo 31 del informe de la Comisión⁴⁷ e insta a las organizaciones a que lleguen a un consenso sobre el proyecto de normas de conducta de la administración pública internacional a tiempo para que la Comisión pueda finalizar el texto que ha de presentarle en su quincuagésimo sexto período de sesiones, y subraya que las normas que se propongan deben garantizar que el personal observe los principios de integridad, imparcialidad e independencia;

C. Examen del régimen de remuneración y prestaciones

Recordando sus resoluciones 51/216, 52/216 y 53/209,

1. *Toma nota* de la labor de la Comisión relativa al examen del régimen de remuneración y prestaciones en el contexto del marco integrado para la gestión de los recursos humanos;

2. *Toma nota también* de la decisión de la Comisión de proceder al examen del régimen de remuneración y prestaciones de conformidad con las modalidades descritas en el anexo III de su informe⁴⁷;

D. Reconocimiento de la competencia lingüística

Recordando la sección II.E de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, y la sección II.B de su resolución 53/209,

Toma nota de la decisión de la Comisión de abordar la cuestión del reconocimiento de la competencia lingüística en el contexto del examen amplio del régimen de remuneración y prestaciones;

E. Subsidio de educación

Recordando la sección III.C de su resolución 54/238, en la que pidió a la Comisión que terminara de examinar la metodología relativa al subsidio de educación y le informara de los resultados en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

1. *Toma nota* de las decisiones y recomendaciones de la Comisión con respecto al examen de la metodología relativa al subsidio de educación que figuran en el párrafo 81 de su informe⁴⁷;

2. *Insta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que armonicen sus estatutos y reglamentos para que el subsidio de educación se considere una prestación pagadera a los funcionarios contratados internacionalmente que tengan la condición de expatriados;

3. *Aprueba* los aumentos de la cuantía máxima para calcular los reembolsos en cinco zonas monetarias y otras modificaciones de la gestión de los gastos relacionados con el subsidio de educación que se indican en el párrafo 93 del informe de la Comisión⁴⁷;

4. *Toma nota también* de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 94 y 95 de su informe⁴⁷;

F. Escala común de contribuciones del personal

Recordando sus resoluciones 48/225, de 23 de diciembre de 1993, y 51/216,

Toma nota de las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 102 de su informe⁴⁷;

II

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

A. El principio Noblemaire y su aplicación

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* que se seguirá aplicando el principio Noblemaire;

2. *Reafirma también* la necesidad de seguir velando por que las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas sean competitivas;

B. Equivalencias de categorías entre la administración pública federal de los Estados Unidos y el régimen común de las Naciones Unidas

Recordando la sección I.A de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota* del nuevo estudio realizado en 2000 por la Comisión de actualización de equivalencias entre las

categorías de las Naciones Unidas y las de la administración pública utilizada en la comparación, a saber, la administración pública federal de los Estados Unidos;

2. *Toma nota también* de las decisiones adoptadas por la Comisión y que figuran en el párrafo 149 de su informe⁴⁷ con respecto al estudio de equivalencias entre las categorías de las Naciones Unidas y las de la administración pública utilizada en la comparación;

C. Evolución del margen

Recordando la sección 1.B de su resolución 52/216, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada el "margen"),

Recordando también el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, en el que pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias, por categoría, entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación,

1. *Toma nota* de que según los resultados del estudio realizado en 2000 de las equivalencias entre las categorías de las Naciones Unidas y las de la administración pública utilizada en la comparación, a saber, la administración pública federal de los Estados Unidos, el margen para el año 2000 entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas en las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos es de 113,3;

2. *Toma nota también*, según consta en el anexo V del informe de la Comisión, de que la relación entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en la categoría P-2 es de 119,9 y en la categoría D-2, de 105,5, y considera que este desequilibrio debe examinarse en el contexto de las consideraciones generales señaladas por la Asamblea General con respecto al margen;

D. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la

ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de marzo de 2001, la escala básica revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* a la Comisión que, en el contexto del examen del régimen de remuneración y prestaciones, examine la relación estrecha entre la escala de sueldos básicos/mínimos y la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles;

E. Prestaciones por familiares a cargo

Recordando el párrafo 2 de la sección II.F de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en la que tomó nota de que la Comisión examinaría cada dos años la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo,

Recordando también el párrafo 4 de la sección I.F de su resolución 53/209, en el que pidió a la Comisión que hiciera un examen de las razones que justifican las prestaciones por familiares a cargo, el alcance de dichas prestaciones y la metodología para determinarlas,

Observando que la revisión de las prestaciones por familiares a cargo efectuada por la Comisión se basó en los cambios en las deducciones impositivas y en la legislación social que habían tenido lugar desde 1998 en los siete lugares de destino donde hay sedes,

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Comisión con respecto a las razones que justifican las prestaciones por familiares a cargo, el alcance de dichas prestaciones y la metodología para determinarlas;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 2001, un aumento del 11,89% para las prestaciones por hijos a cargo, incluida la prestación por hijos discapacitados, y para las prestaciones por familiar secundario a cargo;

3. *Toma nota* de la lista actualizada de lugares de destino con monedas fuertes en los que las prestaciones son pagaderas en moneda local, que figura en el anexo VIII del informe de la Comisión⁴⁷;

4. *Observa* que las prestaciones por familiares a cargo pagaderas a los funcionarios del régimen común de las Naciones Unidas con derecho a percibir las se deberían reducir en una suma igual al monto de todo pago directo que reciban de un gobierno con respecto a los familiares a cargo;

F. Cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino

Recordando la petición que hizo en la sección II.G de su resolución 48/224, con respecto a los estudios de lugar a lugar en los lugares de destino en que hubiera sedes,

1. *Acoge complacida* el examen del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino efectuado por la Comisión;

2. *Toma nota* de las decisiones adoptadas por la Comisión que figuran en el párrafo 157 de su informe⁴⁷;

III

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local

A. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Nueva York y Montreal

Recordando la sección II.A de su resolución 52/216, en la que reafirmó que el principio Flemming debía seguir sirviendo de base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos e hizo suya la metodología revisada para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes con respecto a esos cuadros,

Toma nota de los resultados de los estudios de los sueldos realizados en Nueva York y Montreal que figuran en el capítulo V del informe de la Comisión⁴⁷;

B. Examen de la metodología para los estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes: fallos del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación gradual de la prima de idiomas en Roma y Viena

Recordando el párrafo 2 de la sección III de su resolución 47/216, y la sección II.E de su resolución 48/224,

Toma nota de la decisión de la Comisión relativa al tratamiento de la prima de idiomas, que figura en el párrafo 192 de su informe⁴⁷;

IV

Fortalecimiento de la administración pública internacional

Decide aplazar el examen de los informes del Secretario General⁴⁹ con miras a adoptar una decisión sobre el fortalecimiento de la administración pública internacional en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones.

⁴⁹ A/55/526 y A/54/483.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Anexo

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal^a

(En dólares EE.UU.)

En vigor a partir del 1° de marzo de 2001

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
SGA Bruto	167 035														
Neto C	113 762														
Neto S	102 379														
Subsecretario General															
SsG Bruto	151 840														
Neto C	104 341														
Neto S	94 484														
Director															
D-2 Bruto	124 384	127 132	129 877	132 623	135 369	138 115									
Neto C	87 318	89 022	90 724	92 426	94 129	95 831									
Neto S	80 218	81 645	83 072	84 498	85 925	87 352									
Oficial principal															
D-1 Bruto	109 894	112 245	114 598	116 944	119 297	121 648	124 002	126 352	128 702						
Neto C	78 334	79 792	81 251	82 705	84 164	85 622	87 081	88 538	89 995						
Neto S	72 407	73 687	74 967	76 245	77 525	78 796	80 018	81 240	82 460						
Oficial superior															
P-5 Bruto	96 705	98 832	100 961	103 089	105 216	107 342	109 471	111 598	113 724	115 853	117 982	120 106	122 234		
Neto C	70 157	71 476	72 796	74 115	75 434	76 752	78 072	79 391	80 709	82 029	83 349	84 666	85 985		
Neto S	65 176	66 385	67 545	68 703	69 862	71 018	72 177	73 335	74 493	75 651	76 809	77 966	79 101		
Oficial de primera															
P-4 Bruto	79 780	81 733	83 680	85 627	87 579	89 527	91 571	93 645	95 723	97 795	99 869	101 947	104 019	106 095	108 171
Neto C	59 255	60 544	61 829	63 114	64 402	65 688	66 974	68 260	69 548	70 833	72 119	73 407	74 692	75 979	77 266
Neto S	55 180	56 364	57 543	58 722	59 902	61 080	62 259	63 439	64 617	65 796	66 949	68 082	69 210	70 340	71 470
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	65 388	67 220	69 053	70 880	72 714	74 544	76 373	78 206	80 038	81 868	83 700	85 529	87 361	89 191	91 089
Neto C	49 756	50 965	52 175	53 381	54 591	55 799	57 006	58 216	59 425	60 633	61 842	63 049	64 258	65 466	66 675
Neto S	46 445	47 556	48 669	49 780	50 892	52 002	53 113	54 225	55 335	56 447	57 555	58 663	59 770	60 877	61 985
Oficial adjunto															
P-2 Bruto	53 129	54 632	56 132	57 633	59 135	60 692	62 332	63 967	65 606	67 244	68 879	70 520			
Neto C	41 253	42 335	43 415	44 496	45 577	46 657	47 739	48 818	49 900	50 981	52 060	53 143			
Neto S	38 694	39 675	40 653	41 633	42 611	43 592	44 587	45 580	46 577	47 571	48 564	49 561			
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	41 189	42 633	44 075	45 519	46 960	48 403	49 847	51 290	52 731	54 174					
Neto C	32 656	33 696	34 734	35 774	36 811	37 850	38 890	39 929	40 966	42 005					
Neto S	30 805	31 763	32 720	33 677	34 633	35 590	36 548	37 493	38 434	39 375					

C = Aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

^a La escala que figura más arriba se aplicará junto con una consolidación del 5,1% del ajuste por lugar de destino. Con efecto a partir del 1° de marzo de 2001 se ajustarán en consecuencia los índices y los multiplicadores del ajuste en todos los lugares de destino. En lo sucesivo, los cambios en el ajuste por lugar de destino se harán sobre la base del movimiento de los índices resultantes de la consolidación.

RESOLUCIÓN 55/224

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/703, párr. 7)⁵⁰

55/224. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/217, de 18 de diciembre de 1996, y 53/210, de 18 de diciembre de 1998, así como la sección V de su resolución 54/251, de 23 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al año 2000 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵¹, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja⁵² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³,

I

Cuestiones actuariales

Recordando la sección I de su resolución 53/210,

Habiendo examinado los resultados de la evaluación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1999 y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, de la Comisión de Actuarios y del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* que se ha mejorado la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de un superávit actuarial del 0,36% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1997 a un superávit actuarial del 4,25% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1999, y, en particular, de las opiniones formuladas por el Actuario Consultor y por la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los anexos IV y V, respectivamente, del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵¹;

2. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto, con arreglo al inciso a) del artículo 11 de los Estatutos de la Caja, de reducir el tipo de interés que se utiliza para determinar las sumas

globales por las que pueden permutarse las prestaciones de jubilación del 6,5% vigente actualmente al 6% respecto de los periodos de aportación posteriores al 1° de enero de 2001;

3. *Toma nota también* de que el Comité Mixto ha establecido un grupo de trabajo que llevará a cabo una revisión a fondo de las prestaciones de la Caja, teniendo en cuenta la evolución de las políticas en materia de contratación y remuneración de las organizaciones afiliadas y las disposiciones de jubilación a nivel nacional e internacional, y que formulará propuestas al Comité Permanente del Comité Mixto en 2001 y al Comité Mixto en 2002, sobre las necesidades a largo plazo de la Caja y sus grupos constituyentes, para su ulterior presentación por el Comité Mixto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Toma nota además* de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 8 de su informe⁵³;

5. *Acepta* el acuerdo de transmisión de los derechos de pensión con la Organización Mundial del Comercio, aprobado por el Comité Mixto con arreglo al artículo 13 de los Estatutos de la Caja con miras a lograr la continuidad de los derechos de pensión entre la Caja y la Organización Mundial del Comercio, acuerdo que figura en el anexo VII del informe del Comité Mixto⁵¹;

6. *Toma nota* de la intención del Comité Mixto y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de concertar un nuevo acuerdo de transferencia en vista de los cambios hechos en el plan de pensiones del Banco, y de los procedimientos transitorios que se seguirán hasta la concertación de un nuevo acuerdo;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Recordando la sección II de su resolución 53/210,

Habiendo considerado el examen efectuado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones, y reseñado en los párrafos 186 a 200 de su informe⁵¹,

1. *Toma nota* de los resultados del estudio del costo o las economías de modificaciones recientes del sistema de ajuste doble de las pensiones y de la intención del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de seguir analizando esos costos y economías cada dos años, con ocasión de las evaluaciones actuariales de la Caja;

2. *Aprueba* los siguientes cambios en el sistema de ajuste de las pensiones, que se detallan en el anexo I de la presente resolución:

a) Reducir del 3% al 2% el umbral para ajustar por costo de la vida las pensiones en curso de pago con efecto a partir del ajuste previsto para el 1° de abril de 2001;

b) Modificar provisionalmente los párrafos 4 y 5 de las disposiciones del sistema de ajuste de las pensiones para aplicar el

⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/55/9).*

⁵² A/C.5/55/3.

⁵³ A/55/481.

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/55/9), secc. III.A.*

fallo 942 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, como se indica en los párrafos 263 a 272 de la sección X del informe del Comité Mixto⁵¹, a la espera de los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones que el Comité Mixto pueda proponer a la Asamblea General con respecto a los ajustes de las prestaciones de jubilación diferida;

III

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

Habiendo examinado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999, la opinión y el informe de la Junta de Auditores al respecto, la información proporcionada sobre las operaciones de auditoría interna de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵¹,

1. *Toma nota con satisfacción* de que en el informe de la Junta de Auditores sobre los estados de cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999 se indica que los estados financieros presentan de modo imparcial, en todos los aspectos, la posición financiera de la Caja y que las transacciones comprobadas como parte de la auditoría se han llevado a cabo, en todos sus aspectos principales, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y la base legislativa correspondiente;

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 13 de su informe⁵³;

IV

Arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la sección VII de su resolución 51/217, la sección V de su resolución 52/222, la sección V de su resolución 53/210 y la sección V de su resolución 54/251, relativas a los arreglos y gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la sección VI del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵¹ sobre los arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja,

1. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 117 a 154 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵¹ sobre el plan estratégico para las operaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que trata de los sistemas informáticos, la reorganización de los procesos y las mejoras tecnológicas, el informe sobre la promoción del papel de la oficina de la Caja en

Ginebra, la delegación en la Caja de las decisiones relativas al personal y las adquisiciones y las necesidades de espacio de oficina;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para mejorar las operaciones administrativas de la Caja mediante un mayor uso de los últimos adelantos de la tecnología de la información, incluido el intercambio electrónico de información entre la Caja y sus organizaciones afiliadas, así como con los afiliados y los beneficiarios de la Caja, utilizando sitios de la Web en la Internet y la Intranet;

3. *Pide* al Comité Permanente del Comité Mixto que, al presentar el proyecto de presupuesto de la Caja para el bienio 2002-2003 y, de ser necesario, las estimaciones revisadas para el bienio en curso, proporcione información detallada sobre los costos y beneficios relacionados con las etapas I y II del proyecto, en particular los calendarios y la asignación de prioridades a las diversas iniciativas;

V

Derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones de familiares supérstites

Recordando el párrafo 4 de la sección VIII de su resolución 51/217 y la sección VI de su resolución 53/210,

Habiendo examinado el nuevo estudio realizado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de las cuestiones relacionadas con los derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones, que se reseña en los párrafos 155 a 185 de su informe⁵¹,

1. *Aprueba* la enmienda al artículo 35 bis de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la presente resolución, por la que el cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado del servicio antes del 1º de abril de 1999 y que reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación establecida en el inciso b) del artículo 35 bis tendrá derecho a la prestación de cónyuge supérstite divorciado;

2. *Aprueba también* la enmienda al artículo 34 de los Estatutos de la Caja que figura en el anexo II de la presente resolución, por la que se restablecería la prestación de cónyuge supérstite que se había eliminado para quienes hubiesen contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1º de abril de 1999, con sujeción a la recuperación (con intereses) de la suma global abonada al contraer nuevo matrimonio;

3. *Aprueba además* la enmienda al artículo 45 de los Estatutos de la Caja que figura en el anexo II de la presente resolución, por la que se modificaría el mecanismo de pago aprobado en la resolución 53/210 según se indica en los párrafos 172 a 177 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵¹;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de abril de 2001, la enmienda al inciso b) del artículo 34 de los Estatutos de la Caja que figura en el anexo II de la presente resolución, en virtud de la cual se eliminaría la opción de la permutación parcial para los

afiliados que decidieran recibir una prestación de jubilación diferida, por los motivos indicados en los párrafos 178 a 183 del informe del Comité Mixto⁵¹;

5. *Toma nota* de las respuestas a los arreglos aprobados en la resolución 53/210 con respecto a la opción de adquisición, en condiciones que no influyan en los costos, de una prestación para cónyuge superviviente en los casos de matrimonios celebrados después de la separación del servicio;

6. *Pide* al Comité Mixto que siga vigilando la experiencia en esas cuestiones y que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

7. *Pide también* al Comité Mixto que reemplace el estudio de las prestaciones en casos de uniones consensuales mencionado en los párrafos 184 y 185 de su informe⁵¹ por un estudio de las normas y prácticas existentes que rigen el derecho a prestaciones de familiares supervivientes en las organizaciones internacionales y que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

VI

Estado del proyecto de acuerdo entre el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Gobierno de la Federación de Rusia

Recordando la sección IV de su resolución 51/217 y la sección III de su resolución 53/210,

Tomando nota de la información proporcionada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 201 a 232 de su informe⁵¹ y de la información adicional que figura en comunicaciones oficiales del Gobierno de la Federación de Rusia al Director General de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas después del 50º período de sesiones del Comité Mixto,

1. *Toma nota* de la información proporcionada por el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las soluciones internas en preparación para responder a las inquietudes de los ex afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de nacionalidad rusa;

2. *Agradece* los esfuerzos desplegados por el Comité Mixto para encarar la cuestión;

VII

Otros asuntos

1. *Toma nota* de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en los párrafos 233 a 240 de su informe⁵¹ sobre el examen realizado y las conclusiones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución de las tasas medias de impuestos en los siete lugares de destino en que hay sedes que sirvieron de base para la elaboración de la actual escala común actualmente en vigor de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable;

2. *Toma nota también* del examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y del Comité Permanente del Comité Mixto y, en particular, de la asignación provisional del lugar que quedó vacante al cesar la afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de la ex Comisión Interina de la Organización Internacional del Comercio el 31 de diciembre de 1998, a que se hace referencia en los párrafos 241 a 252 del informe del Comité Mixto⁵¹;

3. *Observa* que un nuevo examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y del Comité Permanente será llevado a cabo, en primer término, por el Comité Permanente en 2001 y posteriormente por el Comité Mixto en 2002, para abordar las cuestiones planteadas en el párrafo 252 del informe del Comité Mixto⁵¹;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, la enmienda al artículo 6 de los Estatutos de la Caja que figura en el anexo II de la presente resolución, en virtud de la cual los miembros y los miembros suplentes elegidos para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas desempeñarían su mandato por cuatro años, en vez de los tres años que cumplen actualmente;

5. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, la enmienda al artículo 14 de los Estatutos de la Caja que figura en el anexo II de la presente resolución, en virtud de la cual las auditorías de las operaciones de la Caja se efectuarían anualmente y los informes de comprobación de las cuentas de la Caja por la Junta de Auditores se presentarían a la Asamblea General cada dos años en lugar de anualmente;

6. *Aprueba además*, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, la enmienda al artículo 43 de los Estatutos que figura en el anexo II de la presente resolución, en virtud de la cual se recuperarían las sumas adeudadas a la Caja con arreglo a las observaciones hechas por la Junta de Auditores y los comentarios del Comité Mixto al respecto, por los motivos citados en los párrafos 257 a 262 del informe del Comité Mixto⁵¹;

7. *Toma nota* de la enmienda consiguiente al inciso a) del párrafo 9 de la sección J del Reglamento Administrativo de la Caja, expuesta en el párrafo 261 del informe del Comité Mixto⁵¹;

VIII

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵², así como de las observaciones al respecto formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su informe⁵¹;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité de Inversiones por el rendimiento de las inversiones de la Caja, que contribuyó considerablemente al superávit actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando posibilidades de inversión de la Caja en los países en desarrollo,

tomando en consideración las resoluciones 36/119 A a C de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Toma nota* de las observaciones de la Junta de Auditores sobre los reembolsos fiscales adeudados a la Caja por algunos Estados Miembros que gravan con impuestos directos los ingresos de la Caja por concepto de inversiones formuladas en los párrafos 20 a 24 del informe de la Junta de Auditores, reproducido en el anexo III del informe del Comité Mixto⁵¹;

5. *Insta nuevamente* a los Estados Miembros que adeudan el reembolso de impuestos sobre ingresos de la Caja por concepto de inversiones a que reembolsen las sumas adeudadas;

6. *Reitera su solicitud* a los Estados Miembros que no conceden exenciones impositivas para que hagan cuanto esté a su alcance a fin de concederlas lo antes posible.

Anexo I

Modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. Al comienzo del párrafo 4, después de las palabras “Salvo indicación en contrario”, añádase la siguiente frase entre paréntesis: “(por ejemplo, en los párrafos 5 d), 10 y 27 *infra* con respecto a las prestaciones de jubilación diferidas)”.

2. En el párrafo 5, añádase el nuevo inciso d):

“d) El coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida mencionado en el apartado i) *supra* no se aplicará a las prestaciones de jubilación diferida.”

3. En el párrafo 18, sustitúyase “3%” por “2%”.

Anexo II

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 6

Comités de pensiones del personal

En el inciso b), sustitúyanse las palabras “tres años” por “cuatro años”.

Artículo 14

Informe y comprobación de cuentas

Sustitúyase el texto del inciso b) por el siguiente:

“b) Se efectuarán auditorías anuales de las operaciones de la Caja, en la forma convenida entre la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y el Comité Mixto. Cada dos años la Junta de Auditores de las Naciones Unidas preparará un informe de comprobación de cuentas de la Caja; en el informe previsto en el inciso a) *supra* se incluirá una copia de ese informe.”

Artículo 30

Prestación de jubilación diferida

Sustitúyase el texto del inciso c) por el siguiente:

“c) El afiliado podrá permutar la prestación por una suma global si el monto de la prestación a la edad normal de la jubilación es inferior a 300 dólares. Esa permutación equivaldrá al valor actuarial completo de la prestación.”

Artículo 34

Pensión de viuda

1. Al final del inciso b), suprimase la frase siguiente:

“, o ha permutado una prestación de jubilación diferida en virtud del inciso c) del artículo 30”.

2. Añádase el nuevo inciso h) que figura a continuación:

“h) No obstante lo dispuesto en los incisos a) y f) *supra*, con respecto a un cónyuge superviviente que hubiese contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1º de abril de 1999, la prestación a que se refiere el inciso a) *supra* será pagadera a partir del 1º de enero de 2001, con sujeción a la recuperación (con intereses) de la suma global abonada al cónyuge superviviente al contraer nuevo matrimonio, conforme a los Estatutos entonces en vigor.”

Artículo 35 bis

Pensión de cónyuge superviviente divorciado

Añádase el nuevo inciso e) que figura a continuación:

“e) El cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado del servicio antes del 1º de abril de 1999 y que, a juicio del Director General de la Caja, reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo tendrá derecho, a partir del 1º de abril de 1999, a una prestación equivalente al doble de la prestación mínima de cónyuge superviviente de conformidad con el inciso c) del artículo 34, quedando entendido que la cuantía de esta prestación no podrá exceder de la suma pagadera a un cónyuge superviviente del ex afiliado.”

Artículo 43

Recuperación de sumas adeudadas a la Caja

Añádase la siguiente frase al final del artículo:

“, incluidos los intereses y los gastos, según corresponda.”

Artículo 45

Inalienabilidad de los derechos

Sustitúyase el texto del artículo 45 por el siguiente:

“a) Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder los derechos que le correspondan en virtud de los presentes Estatutos. Independientemente de ello, la Caja, para atender a una obligación jurídica del afiliado o ex afiliado derivada de

una relación de matrimonio o parental y demostrada por una orden judicial o por un acuerdo financiero incorporado en una sentencia de divorcio u otro tipo de orden judicial, podrá remitir a uno o más ex cónyuges y/o al cónyuge actual del que esté separado el afiliado o ex afiliado una parte de la prestación de por vida pagadera por la Caja al afiliado. Ese pago no transferirá a ninguna persona el derecho a una prestación de la Caja ni otorgará a esa persona (excepto con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo) derecho alguno con arreglo a los Estatutos de la Caja, ni tampoco entrañará un aumento de las prestaciones totales pagaderas por la Caja.

“b) A los efectos de su tramitación, la solicitud con arreglo a la orden judicial deberá ser compatible con los Estatutos de la Caja, de acuerdo con lo que decida el Director General de la Caja, fuera de toda duda razonable, sobre la base de las pruebas disponibles. Una vez adoptada, la decisión será normalmente irrevocable; sin embargo, un afiliado o ex afiliado podrá solicitar, aportando pruebas satisfactorias basadas en una orden judicial o en un acuerdo financiero incorporado en una sentencia judicial, que el Director General adopte una nueva decisión que modifique los pagos o les ponga fin. Además, este pago o estos pagos cesarán en caso de fallecimiento del afiliado o ex afiliado. Si el beneficiario designado falleciera antes que el afiliado o ex afiliado, los pagos no se iniciarán; si se han iniciado, cesarán al fallecer el beneficiario designado. En caso de que el pago o los pagos se redujeran o suspendieran, o no hubieran comenzado o hubieran cesado, el monto de la prestación pagadera al afiliado o ex afiliado se ajustará en consecuencia.”

RESOLUCIÓN 55/225

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/691, párr. 7)⁵⁵

55/225. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁵⁶, del informe sobre el tema presentado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷ y de la declaración oral que formuló el Presidente

de la Comisión Consultiva a la Quinta Comisión el 6 de diciembre de 2000⁵⁸,

Recordando su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, sobre la financiación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, así como sus resoluciones posteriores sobre el tema, las más recientes de las cuales son las resoluciones 54/239 A, de 23 de diciembre de 1999, y 54/239 B, de 15 de junio de 2000,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondiente a 1999⁵⁹ y de las observaciones al respecto que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁵⁷,

*Tomando nota también de la resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un grupo de magistrados *ad litem* en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,*

1. *Hace suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;*

2. *Decide que, a título experimental, el presupuesto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 sea bienal en el período 2002-2003, decide también mantener en examen la cuestión de la preparación de presupuestos bienales del Tribunal, y pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones acerca de los resultados del experimento y sus consecuencias para el funcionamiento del Tribunal;*

3. *Observa con satisfacción que una de las ventajas de esa reforma provisional podría ser la utilización en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de contratos de trabajo de dos años de duración;*

4. *Celebra que recientemente haya mejorado el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y alienta a que se sigan tomando disposiciones para introducir mejoras en los ámbitos en que sea necesario;*

5. *Pide al Secretario General que, con la participación de todos los órganos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, presente en su proyecto de presupuesto datos relativos al volumen de trabajo en el ejercicio presupuestario a fin de justificar mejor los recursos que solicita y le pide también que incluya en la presentación del presupuesto información acerca de las necesidades presupuestarias, en particular los objetivos en materia de contratación, capacitación, planificación de audiencias y criterios de rendimiento para las actividades de apoyo;*

⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁵⁶ A/55/517 y Corr.1 y Add.1.

⁵⁷ A/55/642.

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión, 35a. sesión (A/C.5/55/SR.35)*, y corrección.

⁵⁹ A/55/623.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

6. *Acoge con satisfacción* las medidas que se han tomado hasta la fecha para hacer frente a la cuestión de las peticiones y los alegatos dilatorios, que prolongan las actuaciones judiciales, y alienta al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a tomar nuevas medidas para mejorar la fiscalización y supervisión de los abogados defensores;

7. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Consultiva de que las actividades judiciales tengan prioridad en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia respecto de las de relaciones públicas y de la asistencia a reuniones externas;

8. *Decide* retomar, en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones, el examen de los recursos necesarios para aplicar las enmiendas al Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, sin perjuicio de la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados *ad litem*;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 la suma total de 108.487.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (96.443.900 dólares en cifras netas) para el año 2001;

10. *Decide además* que, para financiar la consignación para el año 2001, en la Cuenta Especial se tomen en consideración la suma de 5.873.600 dólares en cifras brutas (5.414.300 dólares en cifras netas), que representa el saldo no comprometido ni utilizado en 1999, la suma de 3.412.000 dólares, que corresponde a los ingresos por concepto de intereses y otros ingresos diversos registrados en el bienio 1998-1999, la suma de 2,5 millones de dólares en cifras brutas (2.227.000 dólares en cifras netas), que representa el saldo no comprometido estimado al final del año 2000, y la estimación de ingresos de 77.200 dólares para el año 2001, que se deducirán del monto total de la consignación según se detalla en el anexo de la presente resolución;

11. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 48.312.450 dólares en cifras brutas (42.695.300 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 2001, que figura en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000;

12. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 48.312.450 dólares en cifras brutas (42.695.300 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 2001;

13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicadas en los párrafos 11 y 12 de la presente resolución, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 11.234.300 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para el año 2001.

Anexo

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Proyecto de presupuesto para 2001 (A/55/517 y Corr.1) ^a	112 464 300	100 180 800
Menos:		
Recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/55/642)	(3 976 600)	(3 736 900)
Consignación estimada	108 487 700	96 443 900
Más:		
Saldo no comprometido estimado correspondiente a 1999 que se tuvo en cuenta en el prorrateo para el año 2000 y se descontó de él (resoluciones 54/239 A y B)	8 200 000	8 200 000
Menos:		
Saldo no comprometido efectivo correspondiente a 1999	(14 073 600)	(13 614 300)
Ingresos por concepto de intereses y otros ingresos diversos en el bienio 1998-1999 al 31 de diciembre de 1999	(3 412 000)	(3 412 000)
Saldo no comprometido estimado correspondiente al año 2000	(2 500 000)	(2 227 000)
Estimación de ingresos correspondientes al año 2001	(77 200)	
Saldo que ha de prorratearse para el año 2001	96 624 900	85 390 600
Del cual:		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 2001	48 312 450	42 695 300
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el año 2001	48 312 450	42 695 300

^a Esta suma no incluye los créditos solicitados para los magistrados *ad litem* (A/55/517/Add.1).

RESOLUCIÓN 55/226

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/692, párr. 7)⁶⁰

55/226. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994⁶¹, del informe sobre el tema de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶² y de la declaración oral que formuló el Presidente de la Comisión Consultiva a la Quinta Comisión el 6 de diciembre de 2000⁶³,

Recordando su resolución 49/251, de 20 de julio de 1995, sobre la financiación del Tribunal Internacional para Rwanda, así como sus resoluciones posteriores sobre el tema, las más recientes de las cuales son las resoluciones 54/240 A, de 23 de diciembre de 1999, y 54/240 B, de 15 de junio de 2000,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto del Tribunal Internacional para Rwanda correspondiente a 1999⁶⁴ y de las observaciones al respecto que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁶²,

Tomando nota también de la resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 2000, relativa a la elección de dos magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y a la asignación de dos de los magistrados elegidos o nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda a la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables

de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Decide* que, a título experimental, el presupuesto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 sea bienal en el período 2002-2003, decide también mantener en examen la cuestión de la preparación de presupuestos bienales y pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones acerca de los resultados del experimento y sus consecuencias para el funcionamiento del Tribunal;

3. *Observa con satisfacción* que una de las ventajas de esa reforma provisional podría ser la utilización en el Tribunal Internacional para Rwanda de contratos de trabajo de dos años de duración;

4. *Celebra* que recientemente haya mejorado el funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda y alienta a que se sigan tomando disposiciones para introducir mejoras en los ámbitos en que sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que, con la participación de todos los órganos del Tribunal Internacional para Rwanda, incluya en su proyecto de presupuesto datos sobre el volumen de trabajo en el período presupuestario a fin de justificar mejor sus necesidades de recursos, y pide asimismo al Secretario General que incluya en el proyecto de presupuesto que presente información sobre las necesidades presupuestarias, con objetivos de contratación, capacitación, calendario judicial y normas de rendimiento para las actividades de apoyo;

6. *Acoge con satisfacción* las medidas que se han tomado hasta la fecha para hacer frente a la cuestión de las peticiones y los alegatos dilatorios, que prolongan las actuaciones judiciales, y alienta al Tribunal Internacional para Rwanda a tomar nuevas medidas para mejorar la fiscalización y supervisión de los abogados defensores;

7. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Consultiva de que las actividades judiciales tengan prioridad en el Tribunal Internacional para Rwanda respecto de las de relaciones públicas y de la asistencia a reuniones externas;

8. *Hace suya también* la recomendación hecha por la Comisión Consultiva en el párrafo 23 de su informe⁶² y pide al Secretario General que, con la participación del Tribunal Internacional para Rwanda, lleve a cabo un estudio que indique si es posible fijar la fecha o fechas probables en que el Tribunal completará su mandato y que presente un informe al respecto en el contexto del próximo proyecto de presupuesto;

⁶⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁶¹ A/55/512 y Corr.1 y Add.1.

⁶² A/55/643.

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión, 35a. sesión (A/C.5/55/SR.35)*, y corrección.

⁶⁴ A/55/622.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre las probables obligaciones financieras a largo plazo de las Naciones Unidas en relación con la ejecución de las condenas impuestas;

10. *Aprueba* las recomendaciones presupuestarias hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 66 de su informe⁶² y las recomendaciones presupuestarias adicionales de la Comisión Consultiva en relación con lo dispuesto en la resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad, presentadas verbalmente por el Presidente de la Comisión Consultiva a la Quinta Comisión⁶³;

11. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 la suma total de 93.974.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (85.607.600 dólares en cifras netas) para 2001;

12. *Decide también* que, para financiar la consignación para 2001 en la Cuenta Especial, se tomen en consideración la suma de 2.937.000 dólares en cifras brutas (1.988.700 dólares en cifras netas) que representa el saldo no comprometido efectivo a finales de 1999, y la suma de 2 millones de dólares en cifras brutas (1.816.000 dólares en cifras netas) a que se estimó que ascendía el saldo no comprometido en la resolución 54/240 A, así como la suma de 2.667.000 dólares en cifras brutas (2.667.000 dólares en cifras netas) correspondiente a los intereses y otros ingresos diversos registrados en el bienio 1998-1999, que se deducirán del monto global de la consignación, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

13. *Decide asimismo* que, para financiar la consignación para 2001 en la Cuenta Especial, se tome también en consideración la suma de 4.237.100 dólares en cifras brutas (3.851.900 dólares en cifras netas) a que se estima que ascenderá el saldo no comprometido a finales de 2000, que también se deducirá del monto global de la consignación, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

14. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 43.066.850 dólares en cifras brutas (39.458.000 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2001, que figura en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000;

15. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 43.066.850 dólares en cifras brutas (39.458.000 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para 2001;

16. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de la suma resultante del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 14 y 15 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 7.217.700 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para Rwanda para 2001.

Anexo

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Proyecto de presupuesto para 2001 (A/55/512 y Corr.1)	95 056 600	86 616 600
Más:		
Necesidades adicionales derivadas de la resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad (véase A/55/512/Add.1)	654 300	628 900
Total del proyecto de presupuesto para 2001	95 710 900	87 245 500
Menos:		
Recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/55/643)	(1 536 100)	(1 437 900)
Recomendaciones adicionales de la Comisión Consultiva presentadas verbalmente por el Presidente de la Comisión Consultiva a la Quinta Comisión en su 35ª sesión celebrada el 6 de diciembre de 2000	(200 000)	(200 000)
Consignación estimada	93 974 800	85 607 600
Más:		
Saldo no comprometido estimado correspondiente al bienio 1998-1999 que se tuvo en cuenta en el prorrateo para 2000 y se descontó de él (véase la resolución 54/240 A)	2 000 000	1 816 000
Menos:		
Saldo no comprometido efectivo correspondiente al bienio 1998-1999, al 31 de diciembre de 1999	(2 937 000)	(1 988 700)
Ingresos por concepto de intereses y otros ingresos diversos en el bienio 1998-1999, al 31 de diciembre de 1999	(2 667 000)	(2 667 000)
Saldo no comprometido estimado de la consignación para 2000, a fines del 2000	(4 237 100)	(3 851 900)
Saldo que ha de prorratearse para 2001	86 133 700	78 916 000
Del cual:		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2001	43 066 850	39 458 000
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz en 2001	43 066 850	39 458 000

RESOLUCIÓN 55/227

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/663, párr. 6)⁶⁵

55/227. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo⁶⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁷,

Teniendo presente la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa al establecimiento de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo,

Recordando su resolución 53/241, de 28 de julio de 1999, relativa a la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 54/245 B, de 15 de junio de 2000,

Reconociendo la complejidad de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias que han hecho a la Misión ciertos gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo al 31 de octubre de 2000, en particular las cuotas pendientes de pago por valor de 125 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 20% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Misión hasta el período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000, observa que aproximadamente el 19% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta a todos los otros Estados Miembros* a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁷;

⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

⁶⁶ A/55/477.

⁶⁷ A/55/624.

10. *Observa* el aumento del número de puestos de categoría superior y pide al Secretario General que examine esta cuestión y le presente un informe al respecto en el marco de su próxima presentación presupuestaria;

11. *Pide* al Secretario General que, en el marco de sus presentaciones presupuestarias futuras, proporcione información sobre el nivel de interacción entre el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y la Misión;

12. *Pide también* al Secretario General que incluya en las presentaciones presupuestarias futuras información sobre las directrices aplicadas para determinar la financiación mediante cuotas y otras fuentes de ingresos;

13. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Pide* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

15. *Decide* consignar la suma de 450 millones de dólares en cifras brutas (422.053.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluida la suma de 220 millones de dólares en cifras brutas (207.407.400 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en su resolución 54/245 B;

16. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 220 millones de dólares en cifras brutas (207.407.400 dólares en cifras netas) ya prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en su resolución 54/245 B para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 230 millones de dólares en cifras brutas (214.646.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2001, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, 52/230, de 31 de marzo de 1998, y 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta la escala de cuotas

correspondiente al año 2001, que figura en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000;

17. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 15.353.900 dólares, que se aprobaron para la Misión respecto del período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2001;

18. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

19. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

20. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

21. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo".

RESOLUCIÓN 55/228

Aprobada en la 89a sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/664, párr. 7)⁶⁸

55/228. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental⁶⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁰,

Teniendo presente la resolución 1272 (1999) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1999, relativa al establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental,

⁶⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁶⁹ A/55/443 y Corr.1 a 3.

⁷⁰ A/55/531.

Recordando su resolución 54/246 A, de 23 de diciembre de 1999, sobre la financiación de la Administración de Transición y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 54/246 C, de 15 de junio de 2000,

Reafirmando que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la fuerza multinacional,

Tomando nota con reconocimiento también de que se han hecho contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, e invitando a que se hagan nuevas contribuciones al Fondo,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Administración de Transición los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental al 31 de octubre de 2000, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 149 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 28% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Administración de Transición hasta el período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000, observa que aproximadamente el 21% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a todos los otros Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Administración de Transición, y, a tal fin, pide al Secretario General que agilice la aplicación del sistema de control de bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1, de 15 de octubre de 1997;

9. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁰ con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

10. *Decide* mantener el puesto de Jefe de Gabinete del Representante Especial del Secretario General con la categoría de Subsecretario General;

11. *Pide* al Secretario General que, en futuros proyectos de presupuesto y a la espera de que la Comisión Consultiva proporcione más orientación al respecto, considere la posibilidad de recurrir a Voluntarios de las Naciones Unidas para cubrir los catorce puestos mencionados en el párrafo 60 de su informe⁶⁹, teniendo en cuenta la opinión expresada por la Comisión Consultiva en el párrafo 38 de su informe, así como el hecho de que la Administración de Transición necesita disponer de oficiales de derechos humanos en vista de la evolución de la situación en el territorio;

12. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Administración de Transición se administre con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Pide además* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Administración de Transición, en consonancia con las necesidades de ésta;

14. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor

Oriental la suma de 563 millones de dólares en cifras brutas (546.051.600 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Administración de Transición en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluida la suma de 292.069.000 dólares en cifras brutas (283.688.500 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en su resolución 54/246 C;

15. *Decide también*, como medida especial, y teniendo en cuenta la suma de 200 millones en cifras brutas (194.261.300 dólares en cifras netas) prorrateada anteriormente de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/246 C de la Asamblea General para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2000, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 128.416.670 dólares en cifras brutas (124.268.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de enero de 2001, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, 52/230, de 31 de marzo de 1998, y 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2000⁷¹, que se aplicará a una parte de dicha suma, a saber, 81,5 millones dólares en cifras brutas (78.764.500 dólares en cifras netas), que es la cantidad correspondiente al período que finaliza el 31 de diciembre de 2000, y la escala de cuotas para el año 2001⁷² que se aplicará al resto, es decir, 46.916.670 dólares en cifras brutas (45.504.300 dólares en cifras netas) correspondientes al período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2001;

16. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal estimados en 4.147.870 dólares, que se aprobaron para la Administración de Transición respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de enero de 2001, siendo de 2.735.500 dólares la suma correspondiente al período que finaliza el 31 de diciembre de 2000, y el resto, es decir, 1.412.370 dólares, la cantidad correspondiente al período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2001;

17. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 234.583.330 dólares en cifras

brutas (227.521.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001, a razón de 46.916.666 dólares en cifras brutas (45.504.300 dólares en cifras netas) por mes de conformidad con lo establecido en la presente resolución y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2001⁷³, con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Administración de Transición después del 31 de enero de 2001;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 7.061.830 dólares, que se aprobaron para la Administración de Transición respecto del período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001;

19. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

20. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Administración de Transición bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

22. *Decide* mantener en examen, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, el tema titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental".

RESOLUCIÓN 55/229

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/534, párr. 6)⁷³

55/229. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁷⁴ y el informe conexo de la

⁷¹ Véanse resoluciones 52/215 A y 54/237 A.

⁷² Véase resolución 55/5 B.

⁷³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁷⁴ A/54/763.

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide* solicitar al Grupo de Trabajo posterior a la fase V sobre los procedimientos reformados de determinación de los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes que examine la metodología que se utiliza actualmente para calcular las tasas estándar de reembolsos a los países que aportan contingentes, así como los medios de obtener de modo oportuno datos más representativos;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo posterior a la fase V que le presente un informe sobre los resultados de ese examen, en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva.

RESOLUCIÓN 55/230

Aprobada en 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/532, párr. 8)⁷⁶

55/230. Informes de la Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/16, de 29 de octubre de 1999,

1. *Toma nota* del informe anual de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 1999⁷⁷;

2. *Toma nota también* del programa de trabajo de la Dependencia para el 2000 y la lista preliminar de posibles informes para el año 2001 y años subsiguientes⁷⁸;

3. *Destaca* la importancia de que todas las organizaciones participantes examinen oportunamente los informes de la Dependencia;

4. *Aguarda con interés* el informe solicitado en el párrafo 6 de su resolución 54/16, sobre los progresos logrados en la aplicación del sistema de seguimiento de las recomendaciones de la Dependencia;

⁷⁵ A/54/859.

⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/55/34).*

⁷⁸ Véase A/54/960.

5. *Reconoce* la función decisiva de los órganos legislativos, sus secretarías y la Dependencia Común para el éxito de la aplicación del sistema;

6. *Toma nota* de los párrafos 19 y 20 del informe de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 1998⁷⁹, y reafirma el artículo 20 del estatuto de la Dependencia y el párrafo 182 de la resolución 54/249 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1999, y, a ese respecto, pide al Secretario General que presente el informe del Comité Administrativo de Coordinación relativo a las propuestas presupuestarias formuladas por la Dependencia de conformidad con su estatuto;

7. *Invita* a la Dependencia a seguir promoviendo la interacción con otros órganos de supervisión de las Naciones Unidas y a intensificar las relaciones con los órganos de supervisión de otras organizaciones participantes, a fin de incrementar la coordinación y de compartir las mejores prácticas;

8. *Decide* examinar anualmente los informes anuales de la Dependencia Común.

RESOLUCIÓN 55/231

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/532/Add.1 y Corr.1, párr. 17)⁸⁰

55/231. Presupuestación basada en los resultados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y 53/205, de 18 de diciembre de 1998,

Recordando también el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la presupuestación basada en los resultados, y las adiciones conexas⁸¹,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸² relativo al informe del Secretario General,

⁷⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/54/34).*

⁸⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁸¹ A/54/456 y Add.1 a 5.

⁸² A/55/543.

Habiendo examinado además el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la experiencia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la utilización de técnicas de presupuestación basadas en los resultados⁸³, así como las correspondientes observaciones del Secretario General⁸⁴,

Teniendo presente el carácter intergubernamental, multilateral e internacional de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986;

2. *Reafirma también* que es a ella a quien corresponde la función de analizar a fondo y aprobar las solicitudes de puestos y recursos financieros, así como la asignación de recursos a todas las secciones del presupuesto por programas y las políticas relativas a los recursos humanos, con miras a garantizar la ejecución cabal y eficiente de todos los programas y actividades encomendados y la aplicación de las normas al respecto;

3. *Reafirma además* los respectivos mandatos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Comité del Programa y de la Coordinación en relación con el examen del proyecto de presupuesto por programas;

4. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁸², con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Toma nota* de que las medidas propuestas por el Secretario General y recomendadas por la Comisión Consultiva tienen por objeto, fundamentalmente, proporcionar un instrumento de gestión que permita lograr una mayor responsabilidad y capacidad de rendición de cuentas en la ejecución de los programas y presupuestos;

6. *Decide* que estas medidas, aprobadas en su presente resolución, se apliquen de una manera gradual y progresiva, en pleno cumplimiento del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, así como del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que los logros previstos y los indicadores de los resultados se vinculen en forma clara y directa con los objetivos de los programas y se correspondan con las características propias de las diferentes actividades de los programas, teniendo en cuenta las

reglas 104.7 a) y 105.4 a) del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas;

8. *Pide también* al Secretario General que vele por que los logros previstos, los indicadores de los resultados y los objetivos se definan teniendo presente la vinculación directa entre los insumos y los productos, y la necesidad de que los insumos se correspondan con las necesidades de los programas, y teniendo en cuenta el carácter internacional de las Naciones Unidas, los propósitos de su Carta y sus mandatos legislativos, así como la posibilidad de que los objetivos de la Organización no puedan lograrse en un solo plan de mediano plazo;

9. *Pide además* al Secretario General que vele por que, al presentar el presupuesto por programas, se incluyan los logros previstos y, de ser posible, los indicadores de los resultados a fin de evaluar los resultados en la ejecución de los programas de la Organización y no los obtenidos por cada Estado Miembro;

10. *Destaca*, a este respecto, la necesidad de seguir mejorando la formulación de los objetivos, los logros previstos y los indicadores de los resultados con la plena participación de los órganos intergubernamentales pertinentes;

11. *Decide* que, por tratarse de un elemento fundamental de la presupuestación basada en los resultados, la formulación de los objetivos de los programas en el contexto del plan de mediano plazo y en el presupuesto por programas deberá mejorarse a fin de reflejar de una manera más precisa los mandatos, los objetivos de política, la orientación y las prioridades de la Organización, teniendo en cuenta el párrafo 4.2 y la regla 104.7 e) del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas;

12. *Pide* al Secretario General que siga examinando la definición de los términos y las directrices y que señale la cuestión de las definiciones a la atención del Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas del Comité Administrativo de Coordinación, con miras a obtener opiniones y comentarios de los órganos pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de acordar en el sistema de las Naciones Unidas un conjunto de términos y directrices fundamentales con respecto al formato del presupuesto basado en los resultados;

13. *Destaca* la necesidad de identificar en el proyecto de presupuesto por programas los factores externos que afectan los objetivos y los logros previstos, y de que en la evaluación de los resultados se tenga en cuenta la influencia de los factores externos imprevistos en lugar de que éstos actúen como elementos de distorsión;

14. *Decide* que los factores externos importantes también deben identificarse en el contexto de los futuros planes

⁸³ Véase A/54/287.

⁸⁴ Véase A/54/287/Add.1.

de mediano plazo para indicar su influencia en los resultados conseguidos por los diferentes programas;

15. *Decide también* que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 se indiquen datos relativos a los insumos con el mismo grado de detalle con que figuran en el presupuesto por programas para el bienio 2000-2001⁸⁵, habida cuenta de que el Secretario General debe proporcionar información completa en apoyo de los aspectos financieros de sus propuestas presupuestarias;

16. *Toma nota* de la observación que figura en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva⁸², donde se indica que el Secretario General ya está autorizado para adoptar decisiones en relación con la ejecución de los programas, en particular para transferir fondos dentro de la misma sección del presupuesto;

17. *Decide* que toda transferencia de fondos entre objetos de los gastos relacionados con puestos y objetos de los gastos no relacionados con puestos deberá contar previamente con su aprobación;

18. *Destaca* que la utilización de indicadores de los resultados en el proyecto de presupuesto por programas y en la evaluación de la labor de la Organización basada en todos los logros previstos no debe utilizarse como un método para ajustar el nivel de los recursos aprobados, ni la dotación de personal, y que los recursos solicitados deben seguir justificándose sobre la base de las necesidades para la consecución de los productos;

19. *Subraya* que los recursos propuestos por el Secretario General deben corresponderse con todos los programas y actividades encomendados a fin de garantizar su ejecución plena, eficaz y eficiente;

20. *Señala* que, para aplicar la presente resolución, no es preciso efectuar actualmente revisiones del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, ni del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programa del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, y, a este respecto, señala también que la aplicación de la regla 105.6 a) del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas ha de seguir reflejando el entendimiento de que la aprobación del plan de mediano plazo y del presupuesto por programas entraña la reafirmación de los mandatos reflejados en ellos;

21. *Reconoce* la dificultad de lograr en plazos limitados los resultados de actividades políticas complejas y de larga duración;

22. *Reafirma* que, de conformidad con la regla 104.7 b) del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, cuando un objetivo que requiera medidas de la Secretaría no sea factible de lograr antes de que finalice el período abarcado por el plan, se establecerán, además de ese objetivo a largo plazo, uno o varios objetivos más concretos, que deberán alcanzarse dentro de ese período;

23. *Destaca* la necesidad de que la Secretaría siga mejorando su capacidad de evaluación de los programas a fin de aplicar plenamente el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, entre otras cosas, fortaleciendo los métodos uniformes de evaluación de conformidad con el artículo VII de dicho Reglamento y Reglamentación;

24. *Subraya* que toda propuesta relativa a un aumento de la flexibilidad en la gestión de los insumos durante la ejecución del presupuesto que sea aprobada por la Asamblea General siempre deberá ir acompañada de una mayor exigencia en materia de rendición de cuentas;

25. *Subraya también* que la flexibilidad en cuanto al uso de los recursos debe ejercerse en el respeto estricto de las normas y decisiones establecidas por la Asamblea General y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, en particular con respecto a los límites impuestos por la Asamblea General para la asignación de fondos a las distintas secciones, a la plantilla y a las normas y procedimientos aplicables a las cuestiones relativas al personal;

26. *Pide* al Secretario General que lleve a cabo un análisis detallado de los sistemas de información, control de la gestión y evaluación necesarios para aplicar las propuestas contenidas en su informe⁸¹, así como de la capacidad y las limitaciones de los sistemas existentes, y que, por conducto de la Comisión Consultiva, le presente un informe al respecto cuando presente su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003;

27. *Destaca* que el propósito del Secretario General de centrar la evaluación de la ejecución de los programas en los logros previstos debe realizarse de una manera flexible y como complemento del actual sistema de evaluación;

28. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas apropiadas para elaborar en forma continua y aplicar un programa de capacitación adecuado a fin de velar, según proceda, por que el personal domine los conceptos y las técnicas pertinentes, entre otros, los relativos a la formulación de los logros previstos y los indicadores de resultados, tal como se describen en su informe.

⁸⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/54/6/Rev.1), vols. I a III; *ibid.*, Suplemento No. 6A (A/54/6/Rev.1/Add.1); e *ibid.*, Suplemento No. 6B (A/54/6/Rev.1/Add.2).

RESOLUCIÓN 55/232

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/532/Add.1 y Corr.1, párr. 17)⁸⁶

55/232. Prácticas de contratación externa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/256, de 7 de abril de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las prácticas de contratación externa de las Naciones Unidas⁸⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

1. *Pide* al Secretario General que continúe velando por que los directores de programas tomen como guía las cuatro razones básicas siguientes para el empleo de contratistas externos:

a) Adquirir pericia técnica que no se encuentre fácilmente en la Organización, incluido el acceso a las tecnologías y los conocimientos más avanzados, o lograr la flexibilidad necesaria para hacer frente a cambios rápidos en las circunstancias;

b) Hacer economías;

c) Encontrar una fuente que sea más eficaz, eficiente o rápida;

d) Realizar una actividad o prestar un servicio que no se necesite durante mucho tiempo;

2. *Afirma* que en la contratación externa en las Naciones Unidas deben tenerse en cuenta por lo menos los tres objetivos importantes que figuran a continuación:

a) Respetar el carácter internacional de la Organización;

b) Evitar posibles efectos negativos para el personal;

c) Velar por la administración o el control adecuados de las actividades o servicios sometidos a contratación externa;

3. *Afirma también* el firme empeño de las Naciones Unidas en el trato equitativo, sobre la base geográfica más amplia posible, de todos quienes participen en actividades de adquisición de las Naciones Unidas, incluida la contratación externa;

⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁸⁷ A/55/301.

⁸⁸ A/55/479.

4. *Pide* al Secretario General que siga considerando activamente la posibilidad de realizar contrataciones externas de conformidad con las razones y los objetivos mencionados anteriormente y que vele por que los directores de programas respeten los criterios siguientes al evaluar si corresponde contratar íntegramente, y aun parcialmente, la realización de una actividad determinada fuera de la Organización:

a) Relación costo-eficacia y eficiencia: éste es el criterio que tiene que considerarse como básico. A menos que se demuestre adecuadamente que alguien ajeno a la Organización puede realizar una actividad de forma considerablemente menos onerosa y, al menos, con la misma eficiencia, no puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa;

b) Seguridad y protección: no puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa en el caso de actividades que pondrían en peligro la seguridad y protección de las delegaciones, el personal y los visitantes;

c) Preservar el carácter internacional de la Organización: puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa en el caso de actividades que no comprometan el carácter internacional de la Organización;

d) Mantener la integridad de los procedimientos y procesos: no puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa si ello entraña contravenir los procedimientos y procesos establecidos;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre:

a) Los progresos alcanzados en la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, incluida información sobre el lugar y el tipo de las actividades para cuya realización se ha recurrido a la contratación externa, así como la razón para llevarlas a cabo;

b) Las actividades realizadas por contratistas externos durante los años 1999 y 2000, aportando información exhaustiva similar a la mencionada en el apartado a) del presente párrafo;

6. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que realice un examen de auditoría de gestión de la contratación externa en las Naciones Unidas y en los fondos y programas de las Naciones Unidas, de conformidad con las prácticas existentes, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 55/233

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/532/Add.1 y Corr.1, párr. 17)⁸⁹

55/233. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en los años que no fueran de presupuesto, presentara un esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente,

Reafirmando también la sección VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando su resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998,

Reafirmando el artículo 153 de su reglamento,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003⁹⁰, las recomendaciones conexas del Comité del Programa y de la Coordinación⁹¹ y las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²,

1. *Toma nota* del informe del Comité del Programa y de la Coordinación⁹³ y del informe y las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²;

2. *Reafirma* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas debe contener una indicación de lo siguiente:

a) Una estimación preliminar de los recursos para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;

b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;

c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;

d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto general de recursos;

⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁹⁰ A/55/186.

⁹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/55/16)*, Segunda Parte, cap. II, párrs. 50 a 70.

⁹² A/55/685 y Corr.1.

⁹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/55/16)*.

3. *Reafirma también* que el esbozo del proyecto de presupuesto debe prever con mayor exactitud las necesidades de recursos para el bienio siguiente, promover una mayor participación de los Estados Miembros en el proceso presupuestario y, de esa manera, facilitar el acuerdo más amplio posible sobre el presupuesto por programas;

4. *Señala* que el esbozo del presupuesto es una estimación preliminar de los recursos;

5. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Consultiva, que figura en el párrafo 8 de su informe⁹², de que en el esbozo del presupuesto se consignent fondos para gastos de misiones políticas especiales relativas a la paz y la seguridad cuyos mandatos se estime que han de prorrogarse o aprobarse en el curso del bienio;

6. *Decide* que la estimación preliminar de recursos para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 incluya por lo tanto una consignación para misiones políticas especiales por un monto de 93,7 millones de dólares de los Estados Unidos a las tasas revisadas de 2000-2001, que deberá reflejarse en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, y que las necesidades adicionales sigan tratándose de conformidad con lo dispuesto en la resolución 41/213 de la Asamblea General;

7. *Toma nota* de que en las estimaciones preliminares del Secretario General para el proyecto de presupuesto por programas no se incluyeron créditos correspondientes a las necesidades para el bienio de 2002-2003 relacionadas con la puesta en práctica del informe del Grupo de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas⁹⁴ y de que esas necesidades siguen examinándose en la Asamblea General, y de que las necesidades pertinentes para el presupuesto ordinario deben reflejarse en el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, con sujeción a la aprobación de la Asamblea;

8. *Toma nota también* de que en las estimaciones preliminares del Secretario General para el proyecto de presupuesto por programas no se incluyeron créditos correspondientes a las necesidades para el bienio 2002-2003 relacionadas con la seguridad del personal y de que esas necesidades siguen examinándose en la Asamblea General y de que las necesidades pertinentes para el presupuesto ordinario deben reflejarse en el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, con sujeción a la aprobación de la Asamblea;

9. *Invita* al Secretario General a preparar su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 sobre la base de una estimación preliminar total de 2.515,3 millones de dólares a las tasas revisadas de 2000-2001;

10. *Decide* que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 se consignent fondos para el nuevo cálculo de los costos sobre la base de la metodología vigente;

⁹⁴ Véase A/55/305-S/2000/809.

11. *Decide también* que las prioridades para el bienio 2002-2003 son las siguientes:

- a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- b) Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;
- c) Desarrollo de África;
- d) Promoción de los derechos humanos;
- e) Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;
- f) Promoción de la justicia y del derecho internacional;
- g) Desarme;
- h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

12. *Pide* al Secretario General, habiendo examinado sus estimaciones preliminares indicativas que figuran en el esbozo del proyecto de presupuesto propuesto, que al presentar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, refleje las prioridades enunciadas en el párrafo 11 *supra*;

13. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, presente el monto total de los recursos que debería tener a su disposición, con cargo a todas las fuentes de financiación, a fin de poder ejecutar plenamente todos los programas y actividades previstos;

14. *Decide* que el nivel del fondo para imprevistos se establezca en el 0,75% de las estimaciones preliminares, o sea en 18,9 millones de dólares, y que esta cantidad sea adicional al nivel global de la estimación preliminar y se utilice de conformidad con los procedimientos de utilización y funcionamiento de dicho fondo.

RESOLUCIÓN 55/234

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/710, párr. 8)⁹⁵

55/234. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 51/219, de 18 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el proyecto de plan de mediano plazo para el período 2002-2005⁹⁶,

Habiendo tenido en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el contexto del examen de los programas pertinentes del proyecto de plan de mediano plazo para el período 2002-2005 realizado por las Comisiones Principales de la Asamblea General⁹⁷,

Habiendo tenido en cuenta también el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones⁹⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1998-1999⁹⁹, la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de los resultados de las evaluaciones en el diseño, la ejecución y las directrices normativas de los programas¹⁰⁰, el informe del Secretario General sobre los modos de garantizar la realización íntegra y la calidad de los programas y actividades establecidos en virtud de mandatos y formas más adecuadas de presentar a los Estados Miembros información al respecto y de que éstos hagan las evaluaciones del caso¹⁰¹, así como el informe del Secretario General sobre las consecuencias de la estructura del plan de mediano plazo para el ciclo de planificación de programas, presupuestación, supervisión y evaluación¹⁰²,

I

Plan de mediano plazo para el período 2002-2005

1. *Reafirma* que el plan de mediano plazo es la principal directriz de política de las Naciones Unidas y servirá de marco para el próximo presupuesto bienal por programas;

2. *Reafirma también* la importancia de que en el plan de mediano plazo queden reflejados todos los programas y actividades que han de ejecutarse en virtud de mandatos;

3. *Destaca* la importancia de que todos los mandatos legislativos queden plasmados correctamente en programas;

4. *Destaca también* la necesidad de seguir examinando las consecuencias para el resto del ciclo de la nueva estructura del plan de mediano plazo para el período 2002-2005;

5. *Toma nota* de que algunas conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación

⁹⁶ A/55/6 (Introduction) y A/55/6 (Prog. 1 a 25).

⁹⁷ A/C.5/55/17 a A/C.5/55/20 y Add.1.

⁹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/55/16).*

⁹⁹ A/55/73.

¹⁰⁰ A/55/63.

¹⁰¹ A/55/85.

¹⁰² A/C.5/55/14.

⁹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

en su 39º período de sesiones, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 54/236, de 23 de diciembre de 1999, relativa a la revisión del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, no se habían reflejado cabalmente en el boletín del Secretario General en el que figura la versión revisada¹⁰³ del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que, al presentar el plan de mediano plazo, se incluyan los logros previstos y, cuando sea posible, los indicadores de progreso para medir los progresos alcanzados en la ejecución de los programas de la Organización y no los de los Estados Miembros;

7. *Destaca* que el Secretario General, al formular los componentes de la estrategia de los futuros planes de mediano plazo, debería presentar claramente el criterio que se adoptará, la índole de las actividades que se llevarán a cabo y la manera de proceder propuesta para lograr el objetivo deseado y también para lograr que en los presupuestos por programas subsiguientes las actividades previstas se programen y reflejen en los productos que se han de obtener;

8. *Aprueba* el proyecto de plan de mediano plazo para el período 2002-2005⁹⁶, conjuntamente con las recomendaciones pertinentes del Comité y las conclusiones y recomendaciones adicionales que figuran en el anexo a la presente resolución;

II

Informe sobre la ejecución de los programas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1998-1999⁹⁹;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación¹⁰⁴ en relación con el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1998-1999;

3. *Toma nota* de las recomendaciones del Comité¹⁰⁵ sobre el informe del Secretario General sobre los modos de garantizar la realización íntegra y la calidad de los programas y actividades establecidos en virtud de mandatos y formas más adecuadas de presentar a los Estados Miembros información al respecto y de que éstos hagan las evaluaciones del caso¹⁰¹;

4. *Reconoce* la necesidad de que en los futuros planes de mediano plazo y presupuestos por programas se expongan claramente los objetivos, los logros previstos y los indicadores de progreso correspondientes para garantizar una mejor evaluación de la ejecución de los programas en el contexto de los informes de ejecución de las programas bienales, de conformidad con el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas;

III

Otras conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación

Hace suyas todas las demás conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 40º período de sesiones.

Anexo

Conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el período 2002-2005

El texto del Programa 19 deberá decir lo siguiente:

Programa 19

Derechos humanos

Orientación general

19.1 El objetivo del programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos es promover el disfrute universal de todos los derechos humanos dando manifestación práctica a la voluntad y la determinación de la comunidad mundial expresada por las Naciones Unidas. El mandato se deriva de los Artículos 1, 13 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹⁰⁶, que la Asamblea General hizo suyos en su resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos definido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de la misma fecha, de los instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas y de las resoluciones y decisiones de los órganos normativos. El programa se basa en los principios y recomendaciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

19.2 El programa es responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que desempeña su función bajo la dirección y autoridad del Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/141. Sus objetivos son ejercer el liderazgo en

¹⁰³ ST/SGB/2000/8.

¹⁰⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/55/16), Segunda Parte, cap. II, párrs. 21 y 22.

¹⁰⁵ *Ibid.*, párr. 30.

¹⁰⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

cuestiones de derechos humanos y destacar la importancia de los derechos humanos en los programas a nivel internacional y nacional; promover la cooperación internacional en pro de los derechos humanos; estimular y coordinar la adopción de medidas en todo el sistema de las Naciones Unidas; promover la ratificación y aplicación universales de normas internacionales y contribuir a la elaboración de nuevas normas; apoyar a los órganos de derechos humanos y a los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados; prever violaciones graves y reaccionar ante las violaciones; hacer hincapié en la acción preventiva en materia de derechos humanos y promover el establecimiento de infraestructuras nacionales en la esfera de los derechos humanos; realizar actividades y operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos y suministrar educación; información y servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos.

19.3 Al finalizar el período abarcado por el presente plan de mediano plazo, se prevé que se habrá logrado lo siguiente:

a) Un mejoramiento y un fortalecimiento considerables de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, que aumente la eficacia del mecanismo internacional, un mayor respeto de los derechos humanos a nivel nacional mediante, entre otras cosas, la ratificación universal de todos los tratados internacionales básicos de derechos humanos, y la incorporación de esas normas en la legislación interna de los Estados, y la adaptación constante del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a las necesidades actuales y futuras en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, como se prevé en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

b) Un fortalecimiento importante de la coordinación en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, que lleve a la adopción de un enfoque amplio e integrado respecto de la promoción y protección de los derechos humanos basado en la contribución de todos los órganos, organismos y organismos especializados de las Naciones Unidas cuyas actividades guarden relación con los derechos humanos y en mayor cooperación y coordinación entre los organismos;

c) La adopción y aplicación de una estrategia integrada y multidimensional para la promoción y la protección del derecho al desarrollo, acompañada de un aumento importante del apoyo de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para ese fin;

d) La prestación de la asistencia apropiada por la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de lograr que la promoción y la protección de todos los derechos humanos se guíen por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, dentro de un espíritu de diálogo internacional constructivo y cooperación;

e) El cumplimiento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la consideración primordial relativa al logro de las normas más altas de eficiencia, competencia e integridad, teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar personal sobre una base geográfica lo más amplia posible y teniendo presente que el principio de distribución geográfica equitativa es compatible con las normas más altas de eficiencia, competencia e integridad;

f) Un aumento considerable del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y de las actividades para la protección de esos derechos, lo que incluye la integración de los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos en las estrategias y los programas de organizaciones, organismos, instituciones financieras e instituciones de desarrollo internacionales, la determinación de medidas de los progresos realizados respecto de esos derechos y el establecimiento de un procedimiento para presentar comunicaciones sobre violaciones de los mismos;

g) La adopción y aplicación gradual de un sistema mejorado de vigilancia de la aplicación de los tratados que tenga en cuenta las obligaciones múltiples de presentación de informes y se base en un enfoque nacional amplio;

h) La aplicación de un sistema fortalecido de procedimientos especiales basado en la armonización y la racionalización de las tareas;

i) El fortalecimiento de las Naciones Unidas como foro mundial sin par para el examen y la solución de los problemas de derechos humanos que afectan a la comunidad internacional, con la participación de todos los interesados;

j) La adopción de métodos más eficaces en las Naciones Unidas para fomentar y proteger los derechos humanos, incluidas la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo y la eliminación de los obstáculos a la plena realización de los derechos humanos;

k) La ejecución de un programa amplio de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados que lo soliciten a elaborar y aplicar planes de acción nacionales en la esfera de los derechos humanos que fortalezcan, entre otras cosas, las estructuras nacionales que influyen en la democracia y el imperio de la ley; para establecer instituciones nacionales encaminadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales y para prestar asistencia a los Estados, a solicitud de éstos, dentro de los mandatos respectivos de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el proceso de ratificación de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

l) El cumplimiento de los mandatos otorgados a la Secretaría, de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, para prestar asistencia

apropiada a los órganos creados en virtud de tratados, los órganos intergubernamentales y de expertos, así como los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias pertinentes que existen;

m) La plena integración de los derechos humanos de la mujer y de la niña en las actividades del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad y en su mecanismo de derechos humanos, en particular;

n) La aplicación de medidas eficaces para promover la igualdad, la dignidad y la tolerancia, luchar contra el racismo y la xenofobia y proteger a las minorías, las poblaciones indígenas, los trabajadores migrantes, los discapacitados, y otras personas, teniendo en cuenta también los resultados de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que se celebrará en 2001;

o) El establecimiento de programas eficaces de educación e información pública y el aumento de la contribución de las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones populares y la sociedad civil a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a todos los niveles, según los mandatos legislativos vigentes en relación con esas cuestiones;

p) El suministro a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los expertos y la comunidad académica de investigaciones y análisis de alta calidad sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidas las relativas a los problemas incipientes y al desarrollo de nuevas normas e instrumentos.

Subprograma 1

Derecho al desarrollo, investigaciones y análisis

Objetivos y estrategia

19.4 Los objetivos fundamentales de este programa incluirán la promoción y la protección del derecho al desarrollo. A este respecto, los objetivos serán elaborar una estrategia integrada y multidimensional para la realización, coordinación y promoción del derecho al desarrollo de conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁰⁷ y mandatos subsiguientes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena con el objeto de facilitar las medidas que han de adoptar los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para la realización del derecho al desarrollo como parte integral de los derechos humanos fundamentales, logrando que el derecho al desarrollo se haga efectivo en la totalidad del programa de derechos humanos y por conducto de

los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, promover las medidas nacionales para hacer efectivo el derecho al desarrollo mediante la coordinación con funcionarios nombrados por los gobiernos, determinar los obstáculos a nivel nacional e internacional y dar a conocer el significado y la importancia del derecho al desarrollo mediante, entre otras cosas, actividades de información y educación.

19.5 En lo que respecta a las investigaciones y el análisis, los objetivos consistirán en fortalecer el respeto de los derechos humanos aumentando el conocimiento y la comprensión de esos derechos por medio de la reunión de datos, las investigaciones y el análisis. Se procurará alcanzar ese objetivo en el marco de la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos con el fin de facilitar la aplicación de normas; la labor de los órganos creados en virtud de tratados, de los relatores especiales y de otros órganos, la preparación de nuevas normas, el logro del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional e internacional; la promoción de la democracia y el fortalecimiento, a nivel nacional, de las instituciones en materia de derechos humanos y los procedimientos para establecer el imperio de la ley, la contribución a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y nuevas formas de discriminación; y el fortalecimiento del reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y de los niños y la protección de los grupos vulnerables como las minorías, los trabajadores migrantes y las poblaciones indígenas.

Logros previstos

19.6 Entre los logros previstos de la Secretaría cabe señalar:

a) Una integración más amplia y/o la inclusión de la promoción y la protección del derecho al desarrollo, en particular en todo el programa de derechos humanos y los programas pertinentes de trabajo de los departamentos y oficinas y organismos especializados de las Naciones Unidas y de las principales organizaciones y foros internacionales relacionados con esta cuestión;

b) Un fortalecimiento importante de la coordinación de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas con miras a aplicar un enfoque amplio e integrado a la promoción y la protección de los derechos humanos sobre la base de la contribución de cada uno de los órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas cuyas actividades tienen que ver con los derechos humanos y sobre la base del mejoramiento de la cooperación y la coordinación interinstitucionales;

c) Una intensificación de los esfuerzos que contribuyan a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

¹⁰⁷ Resolución 41/128, anexo.

d) Una conciencia, un conocimiento y una comprensión más firmes de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo;

e) Un reconocimiento más amplio de los derechos de la mujer, los niños y las personas que son miembros de minorías, los trabajadores migratorios, las poblaciones indígenas y las personas con discapacidades y un fortalecimiento de la protección de los grupos vulnerables.

Medición de los progresos realizados

19.7 Las medidas de los progresos realizados son aspectos utilizados como instrumentos para determinar, donde sea posible, la magnitud en que se han alcanzado los objetivos y/o los logros previstos.

19.8 Entre las medidas de los progresos realizados por la Secretaría cabe señalar:

a) La medida en que el derecho al desarrollo se ha incluido en los programas de trabajo de los departamentos y las oficinas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, proporcionando ejemplos compilados de medidas concretas a ese respecto;

b) La medida en que se han cumplido los mandatos otorgados a la Secretaría en las resoluciones y las decisiones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos;

c) La celebración de seminarios y cursos prácticos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, y la medida en que esos seminarios y cursos prácticos han contribuido al logro de los objetivos del subprograma;

d) La medida en que las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han contribuido a aumentar la conciencia, el conocimiento y la comprensión, a fin de propugnar el pleno ejercicio del derecho al desarrollo, de conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

e) El aumento del número de visitantes al sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Web;

f) El número de publicaciones nuevas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el número de ejemplares distribuidos, y la evaluación por los usuarios de la calidad y la utilidad de esas publicaciones.

Subprograma 2

Apoyo a los órganos y organismos de derechos humanos

Objetivos y estrategia

19.9 Los objetivos son prestar apoyo a los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se encargan de los derechos humanos y facilitar sus deliberaciones con medidas apropiadas para que funcionen eficazmente y para aumentar su eficacia; mejorar los procedimientos vigentes mediante la racionalización y la simplificación, y la coordinación de la participación de los gobiernos, los expertos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales en la labor de esos órganos y organismos; y asegurarse de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tengan la capacidad analítica necesaria para examinar los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales y para tramitar las comunicaciones.

Logros previstos

19.10 Entre los logros previstos de la Secretaría cabe señalar:

a) La prestación oportuna de apoyo apropiado y necesario a los órganos intergubernamentales, los órganos de expertos y los órganos creados en virtud de tratados para, entre otras cosas, contribuir a reducir el retraso en el examen por los mecanismos correspondientes de los informes presentados por los Estados partes, después de que los informes han sido presentados y sometidos a examen;

b) La prestación oportuna de apoyo apropiado y necesario a los órganos intergubernamentales, los órganos de expertos y los órganos creados en virtud de tratados para, entre otras cosas, contribuir a reducir el retraso en el examen por los mecanismos correspondientes de las quejas formuladas, después de que las quejas han sido presentadas y sometidas a examen.

Medición de los progresos realizados

19.11 Las medidas de los progresos realizados son aspectos utilizados como instrumentos para determinar, donde sea posible, la magnitud en que se han alcanzado los objetivos y/o los logros previstos.

19.12 Entre las medidas de los progresos realizados por la Secretaría cabe señalar:

a) La calidad y la puntualidad de los servicios prestados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) La reducción del lapso que media entre la presentación de un informe de un Estado parte y su examen por el órgano creado en virtud del tratado correspondiente;

c) La reducción del lapso que media entre la presentación de una queja y su examen, según proceda, por los mecanismos correspondientes;

d) El número de informes preparados por la Secretaría de conformidad con las resoluciones y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos y la medida en que esos informes se han presentado de manera oportuna, en cumplimiento de la norma de las seis semanas aplicable a la publicación de documentación, para su examen por los órganos que se ocupan de los derechos humanos.

Subprograma 3

Servicios de asesoramiento, cooperación técnica, apoyo a los procedimientos de determinación de hechos en la esfera de los derechos humanos y actividades sobre el terreno

Objetivos y estrategia

19.13 En la esfera de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, los objetivos consisten en ayudar a los países que lo soliciten a elaborar planes de acción nacionales amplios para promover y proteger los derechos humanos y proporcionar asesoramiento y apoyo a proyectos concretos encaminados a promover el respeto a los derechos humanos, elaborar un programa amplio y coordinado de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a establecer y fortalecer estructuras nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y difundir información y promover conocimientos especializados sobre los derechos humanos mediante la organización de cursos de capacitación, seminarios y cursos prácticos y la producción de una amplia gama de material de enseñanza, capacitación e información.

19.14 En la esfera del apoyo a los órganos encargados de la determinación de hechos, los objetivos consisten en lograr que los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos funcionen eficazmente prestando asistencia a los relatores y representantes especiales, a los expertos y a los grupos de trabajo que han recibido mandatos de los órganos normativos, mediante, entre otras cosas, la preparación de información sobre presuntas violaciones y determinadas situaciones para su examen y el suministro de apoyo a las misiones y reuniones; y fomentar la eficiencia de las medidas de los órganos normativos proporcionando información analítica sobre situaciones que afectan a los derechos humanos.

19.15 Con respecto a las actividades sobre el terreno, el objetivo consiste en velar por la eficiencia de las misiones y la representación sobre el terreno mediante el mantenimiento de contactos con los gobiernos, los sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales y otros, y apoyando y ejecutando actividades de esa índole mediante la elaboración de programas y material de

capacitación para el personal que trabaja sobre el terreno en cuestiones de derechos humanos y brindando capacitación sobre derechos humanos a los elementos pertinentes de otras operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno.

Logros previstos

19.16 Entre los logros previstos de la Secretaría cabe señalar:

a) La prestación de servicios de asesoramiento y de asistencia financiera y técnica, a solicitud del Estado interesado y, según proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a respaldar acciones y programas en la esfera de los derechos humanos;

b) El cumplimiento de los mandatos otorgados a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las resoluciones y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, a fin de prestar apoyo a los mecanismos de vigilancia de derechos humanos, tales como los relatores y los representantes especiales, los grupos de expertos y de trabajo establecidos por mandato por los órganos encargados de adoptar políticas;

c) El aumento de la conciencia, el conocimiento y la comprensión de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo.

Medición de los progresos realizados

19.17 Las medidas de los progresos realizados son aspectos utilizados como instrumentos para determinar, donde sea posible, la magnitud en que se han alcanzado los objetivos y/o los logros previstos.

19.18 Entre las medidas de los progresos realizados por la Secretaría cabe señalar:

a) El número de seminarios, cursos prácticos y cursos de capacitación celebrados o respaldados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y el número de personas que recibieron capacitación, de participantes en los seminarios y cursos prácticos y de becas otorgadas, así como la elaboración de datos sobre su distribución geográfica y la medida en que han contribuido al logro de los objetivos del subprograma;

b) El número de solicitudes recibidas de los Estados Miembros y, donde proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, recibidas y tramitadas por la Oficina del Alto Comisionado, relativas a la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia financiera y técnica, con miras a respaldar actividades y programas en la esfera de los derechos humanos;

c) El carácter oportuno, significativo y pertinente de los servicios de asesoramiento y de cooperación técnica.

Mandatos legislativos

Programa 19

Derechos humanos

Resoluciones de la Asamblea General

- 48/121 Conferencia Mundial de Derechos Humanos
- 48/141 Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos
- 53/166 Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias (Subprogramas 1 y 2)
- 54/138 Violencia contra las trabajadoras migratorias (Subprogramas 1 y 2)
- 54/168 Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales (Subprogramas 1 y 3)
- 54/169 Respeto del derecho a la libertad universal de viajar y la importancia vital de la reunificación de las familias (Subprogramas 1 y 2)
- 54/173 Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización (Subprogramas 1 y 3)
- 54/174 Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad
- 55/96 Promoción y consolidación de la democracia
- 55/101 Respeto de los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario
- 55/102 La mundialización y sus repercusiones para el pleno disfrute de todos los derechos humanos
- 55/107 Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Resolución del Consejo Económico y Social

- 2000/22 Establecimiento de un foro permanente sobre cuestiones indígenas

Conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social

Conclusiones convenidas 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos

- 1994/95 Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Subprogramas 1 y 2)
- 2000/73 Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Subprograma 1

Derecho al desarrollo, investigaciones y análisis

Resoluciones de la Asamblea General

- 41/128 Declaración sobre el derecho al desarrollo
- 53/142 Fortalecimiento del estado de derecho
- 53/146 Derechos humanos y extrema pobreza
- 54/133 Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña
- 54/134 Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- 54/135 Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales
- 54/137 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- 54/141 Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing
- 54/148 La niña
- 54/149 Los derechos del niño
- 54/150 Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo
- 54/153 Medidas de lucha contra las formas contemporáneas de racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia
- 54/154 Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

54/155	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	55/103	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
54/159	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	55/111	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
54/160	Derechos humanos y la diversidad cultural		
54/162	Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas		
54/163	Los derechos humanos en la administración de justicia		
54/164	Los derechos humanos y el terrorismo		
54/167	Protección y asistencia en favor de los desplazados internos		
54/172	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales		
54/175	El derecho al desarrollo		
54/181	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos		
55/66	Esfuerzos para la eliminación de los delitos contra la mujer cometidos en nombre del honor		
55/68	Eliminación de todas las formas de violencia, incluidos los delitos contra la mujer descritos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"		
55/86	Utilización de mercenarios como forma de violación de los derechos humanos y obstáculo al ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación		
55/89	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		
55/92	Protección de los migrantes		
55/98	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos		
55/102	La mundialización y sus repercusiones para el pleno disfrute de todos los derechos humanos		
			Decisión del Consejo Económico y Social
		1999/12	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
			Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
		1999/22	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo
		1999/25	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo y sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos
		1999/34	Impunidad
		1999/40	Trata de mujeres y niñas
		1999/46	Formas contemporáneas de la esclavitud
		1999/61	Cuestión de la pena capital
		1999/65	Normas básicas de humanidad
		2000/10	El derecho a los alimentos
		2000/36	Cuestión de la detención arbitraria
		2000/38	El derecho a la libertad de opinión y expresión
		2000/46	Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas
		2000/61	Defensores de los derechos humanos
		2000/62	Promoción del derecho a un orden internacional democrático y equitativo
		2000/82	Efectos de las políticas de ajuste estructural y la deuda externa sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Subprograma 2

Apoyo a los órganos y organismos de las Naciones Unidas

Resoluciones de la Asamblea General

- 2106 A (XX) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- 2200 (XXI) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 39/46 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- 44/25 Convención sobre los Derechos del Niño
- 53/138 Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos
- 54/157 Pactos internacionales de derechos humanos
- 55/88 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Resoluciones y decisión del Consejo Económico y Social

- 1503 (XLVIII) Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- 1979/36 Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales
- 1990/48 Ampliación de la Comisión de Derechos Humanos y mayor promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- 1999/256 Racionalización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos

Conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social

Conclusiones convenidas 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos

- 2000/22 Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas
- 2000/46 Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

Subprograma 3

Servicios de asesoramiento, cooperación técnica, apoyo a los procedimientos de determinación de hechos y actividades sobre el terreno en materia de derechos humanos

Resoluciones de la Asamblea General

- 926 (X) Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos
- 53/148 Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos
- 54/151 Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
- 54/161 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en materia de derechos humanos
- 54/176 Instituciones nacionales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos
- 54/180 Derechos humanos y éxodos en masa

Resolución del Consejo Económico y Social

- 1235 (XLII) Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos

- 1995/53 Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos
- 1998/74 Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

RESOLUCIÓN 55/235

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/712, párr. 10)¹⁰⁸

55/235. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

I

Reafirmando los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, y 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973,

1. *Reafirma* los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos a que dan origen esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualesquier Estados Miembros que sean víctimas de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación

destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellos;

2. *Reconoce* la necesidad de reformar la metodología que se aplica actualmente para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Toma nota con agradecimiento* de las contribuciones voluntarias a las operaciones de mantenimiento de la paz y, sin perjuicio del principio de la responsabilidad colectiva, invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de realizar ese tipo de contribuciones;

II

4. *Decide* que las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

5. *Decide también* que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituyan un nivel separado y que, de conformidad a la responsabilidad especial que les incumbe respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les fijen cuotas más altas que las que les corresponden para el presupuesto ordinario;

6. *Decide además* que todos los descuentos que resulten de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario sean sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

7. *Decide* que los países menos adelantados constituyan un nivel aparte y reciban la tasa de descuento más alta de que se disponga con arreglo a la escala;

8. *Decide también* que los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz sean los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

9. *Decide además* crear niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del producto nacional bruto per cápita de los Estados Miembros;

10. *Decide* que, a partir del 1° de julio de 2001, las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los diez niveles de contribución y los parámetros que se indican en el cuadro siguiente:

¹⁰⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Niveles de contribución para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del producto nacional bruto per cápita (PNBPC) de todos los Estados Miembros

Nivel	Umbral	Umbrales en dólares de los EE. UU. (2001-2003)	Descuento previsto (porcentaje)	Período de transición para los nuevos contribuyentes (escala para 2001-2003)
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas		Prima	
B	Todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	n.a.	0	3 años
C	n.a.	n.a.	7,5	3 años
D	Menos de 2 veces el promedio del PNBPC de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 9.594	20	3 años
E	Menos de 1,8 veces el promedio del PNBPC de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 8.634	40	2 años
F	Menos de 1,6 veces el promedio del PNBPC de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 7.675	60	n.a.
G	Menos de 1,4 veces el promedio del PNBPC de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 6.715	70	n.a.
H	Menos de 1,2 veces el promedio del PNBPC de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes del nivel A)	Menos de 5.756	80 (o 70 sobre una base voluntaria)	n.a.
I	Por debajo del promedio del PNBPC de todos los Estados Miembros	Menos de 4.797	80	n.a.
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes del nivel A)		90	n.a.

11. *Decide también* que se asigne a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tengan derecho, a menos que indiquen su decisión de pasar a un nivel superior;

12. *Decide además* que, a los efectos de determinar el derecho de los Estados Miembros a contribuir a determinados niveles durante el período de la escala para 2001-2003, el promedio del producto nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros sea de 4.797 dólares de los Estados Unidos y el producto nacional bruto per cápita de los Estados Miembros sea el promedio de las cifras correspondientes al período 1993-1998;

13. *Decide* que las transiciones especificadas más arriba se hagan en incrementos iguales durante el período de transición que corresponda;

14. *Decide también* que después del período 2001-2003 se apliquen períodos de transición de dos años a los países que suban dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que suban tres niveles o más, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*;

15. *Pide* al Secretario General que actualice trienalmente la composición de los niveles anteriormente descritos, conjuntamente con las revisiones de las escalas de

cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios más arriba establecidos, y que informe sobre el particular a la Asamblea General;

16. *Decide* que la estructura de los niveles que se aplicarán a partir del 1° de julio de 2001 se revise al cabo de nueve años;

17. *Decide también* que los Estados Miembros podrán acordar ajustes de sus cuotas con arreglo a la escala especial teniendo en cuenta las circunstancias transitorias particulares imperantes durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2001;

III

18. *Decide*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que Tuvalu quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

19. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que la República Federativa de Yugoslavia quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

20. *Decide además*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 2001 Sudáfrica quede incluida en el grupo de los Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

21. *Decide*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 2001 Camboya quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

22. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, calcular la parte que le corresponde a la República de Corea, que actualmente pertenece al grupo C, en los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz de la siguiente manera: un 36% de la cuota correspondiente al presupuesto ordinario a partir del 1° de julio de 2001, un 52% en 2002, un 68% en 2003, un 84% en 2004 y un 100% en 2005.

Anexo

Asignación de los niveles de contribución para 2001-2003

Nivel A

Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Nivel B

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, San Marino, Suecia

Nivel C

Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar, Singapur

Nivel D

Bahamas, República de Corea

Nivel E

Antigua y Barbuda, Bahrein, Eslovenia, Malta

Nivel F

Argentina, Barbados, Seychelles

Nivel G

Arabia Saudita, Omán, Palau

Nivel H

Saint Kitts y Nevis, Uruguay

Nivel I

Albania, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zimbabwe

Nivel J

Los países menos adelantados: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas

Salomón, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zambia

RESOLUCIÓN 55/236

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/712, párr. 10)¹⁰⁹

55/236. Modificación voluntaria del nivel de aportación para sufragar los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

1. *Acoge con gratitud* el compromiso de algunos Estados Miembros de aumentar voluntariamente sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz aplicando una tasa superior a la que se requiere en función de sus ingresos per cápita;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada voluntariamente por Estonia e Israel de cambiar de clasificación a los fines del prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

3. *Decide*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de enero de 2001 Estonia quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de la resolución pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar a la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

4. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de

enero de 2001 Israel quede incluido en el grupo de los Estados Miembros indicado en el apartado b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

5. *Acoge con beneplácito* los cambios voluntarios siguientes:

Bulgaria: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

Eslovaquia: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

Eslovenia: del nivel E al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;

Estonia: cambio al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;

Filipinas: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

Hungría: del nivel I al nivel B, con un período de transición de cinco años, que empezará el 1º de julio de 2001, de la siguiente manera: del nivel I al nivel H¹¹⁰ a partir del 1º de julio de 2001; del nivel H al nivel F a partir del 1º de julio de 2002; del nivel F al nivel E a partir del 1º de julio de 2003; del nivel E al nivel D a partir del 1º de julio de 2004; y del nivel D al nivel B a partir del 1º de julio de 2005;

Israel: cambio al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;

Letonia: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

Lituania: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

Malta: del nivel E al nivel B;

Polonia: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

República Checa: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

Rumania: del nivel I al nivel H¹¹⁰;

Turquía: del nivel I al nivel H¹¹⁰ a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva escala hasta 2002 y del nivel H al nivel F para el resto del período de la escala;

6. *Decide* que, en cualquier momento del período en que se aplique la escala, cualquier Estado Miembro podrá contraer el compromiso de aumentar voluntariamente su contribución aplicando una tasa más alta que la que corresponda en dicho momento, para lo cual deberá informar a la Asamblea General por conducto del Secretario General, y que la Asamblea podrá tomar nota de esa decisión.

¹⁰⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹¹⁰ El descuento del nivel H es del 70% en casos de modificación voluntaria.

RESOLUCIÓN 55/237

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (N/55/711, párr. 6)¹¹¹

55/237. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea¹¹² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹³,

Teniendo presente la resolución 1312 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 2000, relativa al establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea,

Reconociendo que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea;

3. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

4. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

5. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

6. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

7. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹³;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

10. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el establecimiento y el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 31 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 por una suma no superior a 150 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (148.220.200 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 50 millones de dólares en cifras brutas (49.715.100 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva con arreglo a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y los gastos relacionados con el envío de equipos de reconocimiento y enlace a la zona de la Misión, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Misión;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 102.192.982 dólares en cifras

¹¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹¹² A/55/666.

¹¹³ A/55/688.

brutas (100.980.428 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 31 de julio de 2000 y el 15 de marzo de 2001, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, 52/230, de 31 de marzo de 1998, y 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y aplicando la escala de cuotas para el año 2000¹¹⁴ a una parte de esa suma, a saber, la cantidad de 68.421.052 dólares en cifras brutas (67.609.214 dólares en cifras netas), correspondiente al período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000, y la escala de cuotas para el año 2001¹¹⁵ al resto, a saber, la cantidad de 33.771.930 dólares en cifras brutas (33.371.214 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 15 de marzo de 2001;

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.212.554 dólares, aprobados para la Misión respecto del período comprendido entre el 31 de julio de 2000 y el 15 de marzo de 2001, de los cuales 811.838 dólares corresponden al período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000 y el resto, a saber, 400.716 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 15 de marzo de 2001;

13. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 47.807.018 dólares en cifras brutas (47.239.772 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2001, a razón de 13.596.491 dólares en cifras brutas (13.435.164 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2001¹¹⁵, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 15 de marzo de 2001;

14. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13

supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 567.246 dólares, aprobados para la Misión respecto del período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2001;

15. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea la suma adicional de 9.190.200 dólares en cifras brutas (8.741.600 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que se prorrateará entre los Estados Miembros, como medida especial, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y aplicando la escala de cuotas para el año 2000¹¹⁴ a una parte esa suma, a saber, 4.595.100 dólares en cifras brutas (4.370.800 dólares en cifras netas), que es la cantidad correspondiente al período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000, y la escala de cuotas para el año 2001¹¹⁵ al resto, a saber, 4.595.100 dólares en cifras brutas (4.370.800 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2001;

16. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 448.600 dólares, aprobados para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, de los cuales 224.300 dólares corresponden al período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2000 y el resto, a saber, 224.300 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2001;

17. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

18. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

19. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

20. *Decide* mantener en examen, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea".

¹¹⁴ Véanse resoluciones 52/215 A y 54/237 A.

¹¹⁵ Véase resolución 55/5 B, anexo II.

RESOLUCIÓN 55/238

Aprobada en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/713, párr. 37)¹¹⁶

55/238. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2000-2001

La Asamblea General,

I

Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las necesidades de recursos para la aplicación del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas¹¹⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁸,

Teniendo plenamente en cuenta el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos¹¹⁹ y su resolución 55/135, de 8 de diciembre de 2000, en la que hizo suyas las propuestas, recomendaciones y conclusiones que figuraban en el informe del Comité Especial,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/226 B, de 5 de abril de 1994, 48/226 C, de 29 de julio de 1994, 49/250, de 20 de julio de 1995, 50/11, de 2 de noviembre de 1995, 50/221 A, de 11 de abril de 1996, 50/221 B, de 7 de junio de 1996, 51/226, de 3 de abril de 1997, 51/239 A, de 17 de junio de 1997, 51/239 B y 51/243, de 15 de septiembre de 1997, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 52/234 y 52/248, de 26 de junio de 1998, 53/12 A, de 26 de octubre de 1998, 53/208 B, de 18 de diciembre de 1998, 53/12 B, de 8 de junio de 1999, 54/243 A, de 23 de diciembre de 1999, y 54/243 B, de 15 de junio de 2000, y sus decisiones 48/489, de 8 de julio de 1994, 49/469, de 23 de diciembre de 1994, y 50/473, de 23 de diciembre de 1995,

Recordando también sus resoluciones 54/249 y 54/250, de 23 de diciembre de 1999,

Recordando además su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, por la cual aprobó la Declaración del Milenio,

1. *Reafirma* el artículo 153 de su reglamento;

2. *Conviene* con las opiniones expresadas por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en los párrafos 34 y 35 de su informe sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos¹¹⁹;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁸, y pide al Secretario General que asegure su plena aplicación;

4. *Decide* consignar sumas adicionales de 363.000 dólares de los Estados Unidos en relación con la sección 3 (Asuntos políticos), 37.200 dólares en relación con la sección 27 (Servicios de gestión y servicios centrales de apoyo) y 19.200 dólares en relación con la sección 32 (Contribuciones del personal) que se compensará por una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001¹²⁰;

5. *Aprueba* las necesidades de recursos relacionadas con puestos y no relacionadas con puestos con cargo a la cuenta de apoyo por valor de 9.190.200 dólares en cifras brutas (8.741.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

6. *Conviene* con el párrafo 36 del informe del Comité Especial¹¹⁹, en relación con la debida representación en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de los países que aportan contingentes;

7. *Subraya* la importancia de celebrar consultas con los países que aportan contingentes desde las etapas más tempranas de la planificación de las misiones;

8. *Expresa su profunda preocupación* por el retraso en el reembolso a los países que aportan contingentes, que puede provocar dificultades para todos los países que aportan contingentes y equipo, y pide a la Secretaría que agilice la tramitación de todas las reclamaciones y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a este respecto en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹¹⁷ A/55/507 y Add.1.

¹¹⁸ A/55/676.

¹¹⁹ A/C.4/55/6.

¹²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/54/6/Rev.1)*, vol. I a III; *ibid.*, *Suplemento No. 6A (A/54/6/rev.1/Add.1)*; e *ibid.*, *Suplemento No.6B (A/54/6/Rev.1/Add.2)*.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

9. *Observa* que las necesidades de recursos conexas presentadas por el Secretario General en su informe sobre las necesidades de recursos para la aplicación del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas¹¹⁷ han sido descritas por éste como una solicitud de emergencia, mientras que en el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva¹¹⁸ se reconocía que no todas las propuestas que figuraban en el documento sobre las necesidades de recursos se podrían clasificar como solicitudes de emergencia;

10. *Lamenta* que el informe del Secretario General sobre las necesidades de recursos para la aplicación del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz no se haya presentado de conformidad con el artículo 153 de su reglamento y con las prácticas establecidas, como se señala en el párrafo 3 del informe de la Comisión Consultiva¹¹⁸, y pide al Secretario General que en el futuro se atenga estrictamente a esas normas;

11. *Observa* que el informe del Secretario General sobre las necesidades de recursos para la aplicación del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz no se ha publicado de conformidad con la norma de las seis semanas;

12. *Toma nota* del propósito del Secretario General de presentarle, en sus períodos de sesiones quincuagésimo quinto y quincuagésimo sexto, informes sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz, incluido el examen amplio solicitado por el Comité Especial en relación con la gestión, la estructura, los procesos de contratación y las relaciones entre todos los elementos pertinentes de la Secretaría que desempeñen una función en las operaciones de mantenimiento de la paz;

II

Seguridad del personal de las Naciones Unidas

Reafirmando sus resoluciones 54/249 y 54/250, de 23 de diciembre de 1999, y otras resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "Seguridad del personal de las Naciones Unidas"¹²¹, en particular sus aspectos administrativos y presupuestarios, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²²,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²², con sujeción a las disposiciones de la presente sección;

2. *Decide* considerar la reclasificación del puesto de Coordinador Adjunto de Asuntos de Seguridad de la categoría

D-1 a la categoría D-2 en el contexto del examen del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003;

3. *Decide también* establecer, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, ocho puestos adicionales del cuadro orgánico (dos P-5 y seis P-4) en la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Decide además* establecer, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, ocho puestos adicionales de oficiales de seguridad (Servicio Móvil) (cuatro P-4 y cuatro P-3) y dieciséis puestos adicionales de contratación local;

5. *Decide* consignar la suma de 2.210.000 dólares en la sección 30 (Gastos especiales) y la suma de 238.400 dólares en la sección 32 (Contribuciones del personal) que se compensará por una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001¹²⁰, para que el Secretario General pueda tomar medidas inmediatas a fin de fortalecer el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, que elabore, en coordinación con los jefes ejecutivos de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, un mecanismo eficaz para los acuerdos de participación en los gastos, y a este respecto que asegure que en el futuro los gastos del sistema de gestión de la seguridad se incluyan en el presupuesto ordinario, que los administren las Naciones Unidas, a condición de que se concierte un acuerdo oficial con los organismos, fondos y programas en cuestión respecto de la participación en la financiación de las medidas de seguridad y que se reembolsen a las Naciones Unidas los servicios prestados, acreditando la sección 2 de ingresos (Ingresos generales) del presupuesto por programas, y que le presente propuestas al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y decide que, entretanto, los acuerdos existentes de participación en los gastos entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas seguirán manteniéndose hasta que la Asamblea General decida otra cosa;

7. *Pide también* al Secretario General que, cuando presente futuros informes en relación con esos temas del programa, siga velando por que se presenten informes separados;

III

Estimaciones revisadas relativas a los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

Toma nota del informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas relativas a los asuntos que se hallan

¹²¹ A/55/494.

¹²² A/55/658.

sometidos al Consejo de Seguridad¹²³ y hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 7 de su informe conexo¹²⁴;

IV

Plan maestro de mejoras de capital

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el plan maestro de mejoras de capital¹²⁵;

2. *Toma nota también* del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁶ y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en dicho informe;

3. *Autoriza* al Secretario General, sin perjuicio de una decisión definitiva de la Asamblea General sobre este asunto, a que proceda a la preparación de un proyecto general y un análisis de costos detallado para el plan maestro de mejoras de capital y decide consignar con este fin una suma de 8 millones de dólares en la sección 31 (Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación) del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001¹²⁰;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible un informe sobre los resultados del proyecto general y del análisis de costos detallado, incluidos detalles sobre las medidas destinadas a proteger a las Naciones Unidas de los sobrecostos;

5. *Insta* al Secretario General a que garantice que en la preparación de un proyecto general y de un análisis de costos detallado para el plan maestro de mejoras de capital se determinen todas las alternativas viables de la forma más económica y eficiente;

V

Corte Internacional de Justicia

1. *Aprueba* una asignación adicional de 591.900 dólares con cargo a la sección 7 (Corte Internacional de Justicia) del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001¹²⁰ y una consignación adicional de 128.800 dólares con cargo a la

sección 32 (Contribuciones del personal) compensada por la misma cantidad en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal);

2. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que acelere la presentación del informe sobre el examen de la gestión y administración de la Corte Internacional de Justicia¹²⁷, y que lo someta, junto con las observaciones de la Corte al respecto, a la consideración de la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

VI

Solicitud de una subvención para el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme como resultado de las recomendaciones de la Junta de Consejeros del Instituto sobre el programa de trabajo del Instituto para 2001

Aprueba la recomendación de que se conceda una subvención de 213.000 dólares para 2001 con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que no se requerirán consignaciones adicionales con cargo a la sección 4 (Desarme) del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001¹²⁰;

VII

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto"¹²⁸, y aprueba las sugerencias esbozadas en los párrafos 8 a 10 y en el párrafo 19 del informe;

2. *Decide* llevar a cabo un examen detallado de la cuestión de la relatividad de las remuneraciones en el contexto del próximo estudio quinquenal de las condiciones de servicio y remuneración de los tres funcionarios;

¹²³ A/C.5/55/30.

¹²⁴ A/55/7/Add.6. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹²⁵ A/55/117 y Add.1.

¹²⁶ A/55/7/Add.4. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹²⁷ Véase A/53/841, anexo, párr. 5.

¹²⁸ A/C.5/55/29.

3. *Reafirma* el principio de que las condiciones de servicio de los tres funcionarios deben ser diferentes de las que rigen para los funcionarios de la Secretaría;

VIII

Examen del Comité de Coordinación de los Sistemas de Información

Toma nota del informe del Secretario General sobre el examen del Comité de Coordinación de los Sistemas de Información¹²⁹ y hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 9 de su informe conexo¹³⁰;

IX

Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001¹³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³²,

1. *Reafirma* el proceso presupuestario aprobado en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y reafirmado en resoluciones posteriores;

2. *Reafirma también* su resolución 54/249, de 23 de diciembre de 1999;

3. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001¹³¹ y del informe conexo y las recomendaciones de la Comisión Consultiva¹³²;

4. *Toma nota también* de que la tasa de vacantes efectiva es superior a la tasa presupuestada que la Asamblea General aprobó en su resolución 54/249, y pide al Secretario General que adopte todas las medidas apropiadas para rectificar rápidamente esa situación;

5. *Aprueba* una disminución neta de 34.642.200 dólares en la consignación aprobada para el bienio 2000-2001 y

un aumento neto de 19.097.000 dólares en las estimaciones de ingresos para el bienio, que se distribuirán entre las secciones de gastos e ingresos, respectivamente, en la forma indicada en el informe del Secretario General;

X

Fondo para imprevistos

Toma nota de que en el fondo para imprevistos existe un saldo de 224.300 dólares;

XI

Nuevo cálculo de los costos incluidos en las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y las estimaciones revisadas pendientes de aprobación

Toma nota del informe del Secretario General sobre el nuevo cálculo de los costos incluidos en las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y las estimaciones revisadas pendientes de aprobación¹³³ y decide que el nuevo cálculo y los ajustes conexos se deberán reflejar en las consignaciones revisadas para el bienio 2000-2001.

RESOLUCIONES 55/239 A a C

Aprobadas en la 89a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/713, párr. 37)¹³⁴

55/239. Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 2000-2001

La Asamblea General

Resuelve que para el bienio 2000-2001 se ajuste en 2.563.800 dólares de los Estados Unidos la suma de 2.535.689.200 dólares que consignó en virtud de su resolución 54/250 A, de 23 de diciembre de 1999, según se detalla a continuación:

¹²⁹ A/55/619.

¹³⁰ A/55/7/Add.3. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹³¹ A/55/645 y Corr.1 y Add.1.

¹³² A/55/7/Add.5 y Corr. 1. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹³³ A/C.5/55/35.

¹³⁴ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados por el Presidente de la Comisión.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

<i>Sección</i>	<i>Sumas aprobadas en la resolución 54/250 A</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
Título I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	47 675 100	338 000	48 013 100
2. Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias	425 970 200	(16 946 100)	409 024 100
Total del título I	473 645 300	(16 608 100)	457 037 200
Título II. <i>Asuntos políticos</i>			
3. Asuntos políticos	137 756 000	30 088 700	167 844 700
4. Desarme	14 067 900	(247 000)	13 820 900
5. Operaciones de mantenimiento de la paz	76 094 700	(1 210 700)	74 884 000
6. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	3 667 700	(354 200)	3 313 500
Total del título II	231 586 300	28 276 800	259 863 100
Título III. <i>Justicia y derecho internacional</i>			
7. Corte Internacional de Justicia	20 864 500	(257 800)	20 606 700
8. Asuntos jurídicos	34 522 300	(641 700)	33 880 600
Total del título III	55 386 800	(899 500)	54 487 300
Título IV. <i>Cooperación internacional para el desarrollo</i>			
9. Asuntos económicos y sociales	113 112 600	(680 800)	112 431 800
10. Nuevo Programa para el desarrollo de África	5 883 400	(23 600)	5 859 800
11A. Comercio y desarrollo	87 685 500	(6 311 900)	81 373 600
11B. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC	19 248 700	(2 238 900)	17 009 800
12. Medio ambiente	8 743 400	(642 500)	8 100 900
13. Asentamientos humanos	13 757 400	(1 460 100)	12 297 300
14. Prevención del delito y justicia penal	5 299 100	(477 800)	4 821 300
15. Fiscalización internacional de drogas	15 037 800	(1 319 600)	13 718 200
Total del título IV	268 767 900	(13 155 200)	255 612 700
Título V. <i>Cooperación regional para el desarrollo</i>			
16. Desarrollo económico y social en África	78 455 200	2 189 800	80 645 000
17. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	57 031 600	(2 620 400)	54 411 200
18. Desarrollo económico en Europa	40 554 600	(3 140 000)	37 414 600
19. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	78 857 500	(3 273 400)	75 584 100
20. Desarrollo económico y social en Asia occidental	50 336 200	(1 754 800)	48 581 400
21. Programa ordinario de cooperación técnica	41 995 300	(740 500)	41 254 800
Total del título V	347 230 400	(9 339 300)	337 891 100
Título VI. <i>Derechos humanos y asuntos humanitarios</i>			
22. Derechos humanos	41 163 400	(2 095 700)	39 067 700
23. Protección y asistencia a los refugiados	41 940 000	(3 101 100)	38 838 900
24. Refugiados de Palestina	21 667 900	1 507 500	23 175 400
25. Asistencia humanitaria	18 841 800	(393 900)	18 447 900
Total del título VI	123 613 100	(4 083 200)	119 529 900
Título VII. <i>Información pública</i>			
26. Información pública	143 605 500	(1 071 000)	142 534 500
Total del título VII	143 605 500	(1 071 000)	142 534 500
Título VIII. <i>Servicios de apoyo comunes</i>			
27. Servicios de gestión y servicios centrales de apoyo	441 857 400	(8 288 300)	433 569 100
Total del título VIII	441 857 400	(8 288 300)	433 569 100

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

<i>Sección</i>	<i>Sumas aprobadas en la resolución 54/250 A</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
Título IX. <i>Supervisión interna</i>			
28. Supervisión interna	19 220 600	(469 900)	18 750 700
Total del título IX	19 220 600	(469 900)	18 750 700
Título X. <i>Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales</i>			
29. Actividades administrativas de financiación conjunta	7 844 300	176 200	8 020 500
30. Gastos especiales	53 001 200	1 510 500	54 511 700
Total del título X	60 845 500	1 686 700	62 532 200
Título XI. <i>Gastos de capital</i>			
31. Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación	42 617 400	7 149 900	49 767 300
Total del título XI	42 617 400	7 149 900	49 767 300
Título XII. <i>Contribuciones del personal</i>			
32. Contribuciones del personal	314 248 000	14 237 300	328 485 300
Total del título XII	314 248 000	14 237 300	328 485 300
Título XIII. <i>Cuenta para el desarrollo</i>			
33. Cuenta para el desarrollo	13 065 000	-	13 065 000
Total del título XIII	13 065 000	-	13 065 000
Total general	2 535 689 200	(2 563 800)	2 533 125 400

B

ESTIMACIONES REVISADAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 2000-2001

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 2000-2001, se aumenten en 19.523.800 dólares de los Estados Unidos las estimaciones de ingresos de 361.298.900 dólares aprobadas en su resolución 54/250 B, de 23 de diciembre de 1999, según se detalla a continuación:

<i>Sección de ingresos</i>	<i>Sumas aprobadas en la resolución 54/250 B</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	318 911 500	14 213 700	333 125 200
Total de la sección 1 de ingresos	318 911 500	14 213 700	333 125 200
2. Ingresos generales	37 178 000	5 550 600	42 728 600
3. Servicios al público	5 209 400	(240 500)	4 968 900
Total de las secciones 2 y 3 de ingresos	42 387 400	5 310 100	47 697 500
Total general	361 298 900	19 523 800	380 822 700

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 2001

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 2001:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 1.265.280.800 dólares de los Estados Unidos, constituidas por 1.267.844.600 dólares, que representan la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 2000-2001 en su resolución 54/250 C, de 23 de diciembre de 1999, menos la cantidad de 2.563.800 dólares, que corresponden a la reducción aprobada por la Asamblea General en la resolución A *supra*, se financien de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al detalle siguiente:

- a) La suma de 51.899.313 dólares, que comprende:
 - i) 21.193.700 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el bienio 2000-2001 por la Asamblea en su resolución 54/250 B, de 23 de diciembre de 1999;
 - ii) Más 5.310.100 dólares, que representan el aumento aprobado por la Asamblea en la resolución B *supra*;

iii) 25.395.513 dólares, que representan el saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1999;

b) La suma de 1.213.381.487 dólares, que corresponde a las cuotas fijadas a los Estados Miembros, con arreglo a su resolución 55/5 B, de 22 de diciembre de 2000, relativa a la escala de cuotas para el año 2001;

2. Se descuenten de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma total de 179.097.566 dólares, compuesta de:

a) 159.455.750 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados por la Asamblea en su resolución 54/250 B;

b) Más 14.213.700 dólares, que representan el aumento estimado de los ingresos en concepto de contribuciones del personal aprobado por la Asamblea en la resolución B *supra*;

c) Más 5.428.116 dólares, que representan el aumento de los ingresos en concepto de contribuciones del personal para el bienio 1998-1999 respecto de las estimaciones revisadas aprobadas por la Asamblea en su resolución 54/247 B, de 23 de diciembre de 1999.



VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
55/148.	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	532
55/149.	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.....	533
55/150.	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.....	535
55/151.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones	535
55/152.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones	537
55/153.	Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados.....	539
55/154.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	544
55/155.	Establecimiento de la Corte Penal Internacional.....	545
55/156.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.....	546
55/157.	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	547
55/158.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	551
55/159.	Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.....	553
55/160.	Condición de observador en la Asamblea General del Banco Interamericano de Desarrollo.....	556
55/161.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad Económica de los Estados del África Central.....	557

RESOLUCIÓN 55/148

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/605, párr. 8)¹

55/148. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, y 53/96, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja su contribución al informe del Secretario General,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Subrayando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I³, y recordando que la Comisión Internacional de Encuesta puede facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra⁴ y al Protocolo,

Subrayando también la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional, y

expresando su preocupación por todas las violaciones de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales⁵,

Observando con satisfacción el número creciente de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, difusión y desarrollo del derecho internacional humanitario,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota con reconocimiento de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales,

Recordando que la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suyas las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos sobre la protección de las víctimas de guerra, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra organizara reuniones periódicas de los Estados partes en los Convenios para examinar los problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en La Haya, el 26 de marzo de 1999, de un Segundo Protocolo⁶ a la Convención de La Haya de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁷,

Tomando nota de la celebración en 1999, en La Haya y en San Petersburgo, del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, que puso de relieve la importancia de los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de los conflictos armados y de sus Protocolos adicionales,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998⁸, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Observando que el derecho internacional humanitario ha sido un tema importante del Decenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional, que terminó en 1999, cincuenta años después de la aprobación de los Convenios de Ginebra, y

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guinea, Hungría, Islandia, Italia, Kenia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia y Ucrania.

² A/55/173, Corr.1 y 2 y Add.1.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 125, Nos. 17512 y 17513.

⁶ *International Legal Materials*, vol. XXXVIII, pág. 769.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

⁸ A/CONF.183/9.

reconociendo la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Expresa su satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949⁴, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁵;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I³, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁷ y sus dos Protocolos, y en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción aprobado por la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular la reiteración de la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre derecho humanitario y su aplicación efectiva a nivel nacional;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo de las actividades realizadas por los Estados Miembros a fin de tomar medidas legislativas y administrativas para aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esas actividades;

9. *Acoge también con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación de tratados de derecho internacional humanitario en la legislación nacional y difundir las normas de derecho internacional humanitario;

10. *Acoge asimismo con satisfacción* la aprobación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados⁹;

⁹ Resolución 54/263, anexo I.

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

RESOLUCIÓN 55/149

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/606, párr. 8)¹⁰

55/149. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹¹,

Consciente de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada por los actos de violencia perpetrados recientemente contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que han puesto en peligro vidas inocentes o causado su pérdida y han perturbado considerablemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lesotho, Malta, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia y Zimbabwe.

¹¹ A/55/164 y Add.1 a 3 y A/INF/54/5 y Add.1 y 2.

Expresando su solidaridad con las víctimas de esos actos ilícitos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad relativas a infracciones flagrantes de las normas de protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones,

Preocupada al observar que no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Recordando que, sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, es deber de todas las personas que disfrutan de esas prerrogativas e inmunidades respetar las leyes y normas del Estado receptor,

Recordando también que los locales de las misiones diplomáticas y consulares no deben utilizarse de manera incompatible con las funciones diplomáticas y consulares,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas procedentes con arreglo al derecho internacional, incluidas las medidas de carácter preventivo, así como de enjuiciar a los infractores,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han tomado los Estados a esos efectos de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, que incluye los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en resoluciones subsiguientes de la Asamblea, es importante para promover los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹¹;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que esos actos no pueden justificarse en ningún caso;

3. *Condena enérgicamente también* los actos de violencia perpetrados recientemente contra tales misiones, representantes y funcionarios, que se han mencionado en los informes correspondientes presentados en relación con este tema;

4. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir estrictamente los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que, de conformidad con sus obligaciones

internacionales, velen por la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluso adoptando medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

5. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para prevenir cualesquiera actos de violencia contra las misiones, representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* y a que, con la participación de las Naciones Unidas en los casos en que proceda, velen por que esos actos se investiguen exhaustivamente con miras a enjuiciar a los infractores;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otras cosas manteniendo contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor en relación con la adopción de medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y en lo referente al intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves a ese respecto;

7. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, adopten en los planos nacional e internacional todas las medidas necesarias para evitar los abusos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, en particular los de carácter grave, incluidos los que entrañen actos de violencia;

8. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente con el Estado en cuyo territorio puedan haberse producido abusos de prerrogativas e inmunidades diplomáticas y consulares, incluso intercambiando información y prestando asistencia a sus autoridades competentes a fin de enjuiciar a los infractores;

9. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

10. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto de la protección de las misiones y la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

11. *Pide* a todos los Estados que remitan informes al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

12. *Pide* al Secretario General que presente anualmente un informe sobre el tema, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure además un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo al párrafo 11 *supra*, y que proceda a cumplir los demás cometidos que le incumben en virtud de la resolución antes mencionada;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

RESOLUCIÓN 55/150

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/607, párr. 11)¹²

55/150. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/101, de 9 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, que figura en el anexo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones¹³,

Habiendo examinado también los informes presentados a la Sexta Comisión por el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión establecido en virtud de las resoluciones 53/98, de 8 de diciembre de 1998, y 54/101¹⁴,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General¹⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, que figura en el anexo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones¹³;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten sus observaciones al Secretario General de conformidad con la resolución 49/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, e invita también a los Estados a que, a más tardar el 1º de agosto de 2001, presenten por escrito al Secretario General sus observaciones sobre los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión establecido en virtud de las resoluciones 53/98 y 54/101¹⁴;

3. *Decide* establecer un Comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, abierto también a la participación de los Estados miembros de los organismos especializados, para que siga los trabajos consolidando los ámbitos de acuerdo y resuelva cuestiones pendientes con miras a elaborar un instrumento generalmente aceptable, basado en los proyectos de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en su 43º período de sesiones¹⁶, y también en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión y en sus conclusiones¹⁴;

4. *Decide* que el Comité especial se reúna durante dos semanas en marzo de 2002;

5. *Decide también* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes".

RESOLUCIÓN 55/151

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/608, párr. 8)¹⁷

¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Malta, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Sierra Leona, Sudán, Ucrania y Uganda.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr.1 y 2).*

¹⁴ Véase A/C.6/54/L.12 y A/C.6/55/L.12; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, 30ª sesión (A/C.6/54/SR.30)*, y corrección; e *ibíd.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 30ª sesión (A/C.6/55/SR.30), y corrección.

¹⁵ A/55/298.

¹⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1991*, vol. II, *Segunda Parte* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.V.9 (Parte 2)), documento A/46/10, cap. II, párr. 28.

¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Rwanda, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela.

55/151. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, al bienestar de todos los pueblos,

Insistiendo en la necesidad de que se asigne mayor prioridad a la labor de la Comisión en vista de la importancia cada vez mayor de la modernización del derecho mercantil internacional para el desarrollo económico mundial y, por lo tanto, para el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Destacando la importancia de que participen Estados de todos los grados de desarrollo económico y con distintos sistemas jurídicos en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones¹⁸,

Observando con preocupación que las actividades emprendidas por otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional sin coordinación con la Comisión podrían dar lugar a una duplicación que no es conveniente y no se ajustaría al objetivo de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional, según lo establecido en su resolución 37/106, de 16 de diciembre de 1982,

Destacando la importancia de seguir desarrollando la jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con miras a fomentar la aplicación uniforme de los textos jurídicos

de la Comisión y su utilidad para las autoridades gubernamentales, los profesionales del derecho y los círculos académicos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones¹⁸;

2. *Encomia* a la Comisión por la labor relativa a los proyectos de infraestructura con financiación privada, que culminó en la adopción de la Guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada de la CNUDMI¹⁹, y los progresos importantes hechos en su labor sobre la cesión de créditos con fines de financiación;

3. *Insta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario distribuido por la Secretaría en relación con el régimen jurídico del reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros y, en particular, con la aplicación legislativa de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958²⁰;

4. *Invita* a los Estados a que presenten candidatos para trabajar en la fundación privada establecida con objeto de alentar la asistencia del sector privado a la Comisión;

5. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia y, a ese respecto:

a) *Insta* a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas e invita a otras organizaciones internacionales a que tengan presente el mandato de la Comisión y la necesidad de evitar la duplicación de actividades y de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional;

b) *Recomienda* a la Comisión que, por conducto de su secretaria, siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en materia de derecho mercantil internacional;

6. *Reafirma también* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de formación y asistencia técnica de la Comisión en materia de derecho mercantil internacional, como la asistencia en la preparación de legislación nacional basada en textos jurídicos de la Comisión;

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/55/17).

¹⁹ *Ibíd.*, párr. 372.

²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 330, No. 4739.

7. *Expresa la conveniencia* de que la Comisión, al patrocinar seminarios y simposios, intensifique la labor encaminada a proporcionar esa formación y asistencia técnica y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a la Comisión por la organización de seminarios y misiones de información en el Brasil, el Camerún, Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, Madagascar, el Perú y Sudáfrica;

b) Expresa su reconocimiento a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron organizar los seminarios y las misiones de información, e insta a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, para la financiación de proyectos especiales y a que presten asistencia en alguna otra forma a la secretaría de la Comisión para la financiación y organización de los seminarios y simposios, en particular en los países en desarrollo, y para la concesión de becas a los candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

8. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, así como a los gobiernos en sus programas bilaterales de ayuda, a que presten apoyo al programa de formación y asistencia técnica de la Comisión y a que cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de ésta;

9. *Insta* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, para los efectos de la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

10. *Decide*, a fin de velar por la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y en sus grupos de trabajo, seguir examinando, en la Comisión Principal competente durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

11. *Pide* al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, fortalezca la secretaría de la Comisión para asegurar y mejorar la ejecución eficaz del programa de la Comisión;

12. *Destaca* la importancia de la entrada en vigor de las convenciones resultantes de la labor de la Comisión en pro de la unificación y la armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones o adherirse a ellas;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre las consecuencias de aumentar el número de miembros de la Comisión, e invita a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre esta cuestión;

14. *Expresa su reconocimiento* al Sr. Gerold Herrmann, Secretario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional desde 1991, que se retirará el 31 de enero de 2001, por su notable y dedicada contribución al proceso de unificación y armonización del derecho mercantil internacional en general, y a la Comisión en particular.

RESOLUCIÓN 55/152

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/609, párr. 10)²¹

55/152. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones²²,

Destacando la importancia de fomentar la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²³,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para que los examinara más detenidamente, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el representante de Colombia.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/55/10).*

²³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Observando con beneplácito la celebración del Seminario de Derecho Internacional, y tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

Destacando la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera tal que se creen condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe,

Deseosa de aumentar la interacción entre la Sexta Comisión, en su carácter de órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, en su carácter de órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre las dos,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones²²;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 52º período de sesiones, en particular con respecto al tema "Responsabilidad de los Estados", y alienta a la Comisión a finalizar su labor sobre ese tema durante su 53º período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos durante los debates de la Sexta Comisión en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, así como las observaciones que puedan presentarse por escrito antes del 31 de enero de 2001;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones acerca de los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en particular sobre todas las cuestiones concretas señaladas en el capítulo III de su informe;

4. *Reitera su invitación* a los gobiernos, en el contexto del párrafo 3 *supra*, a que, en la medida de lo posible, respondan por escrito antes del 28 de febrero de 2001 al cuestionario y las solicitudes de envío de materiales sobre los actos unilaterales de los Estados distribuidos por la Secretaría a todos los gobiernos el 30 de septiembre de 1999 y el 2 de octubre de 2000;

5. *Reitera también su invitación* a los gobiernos a que presenten los elementos más pertinentes de la legislación nacional, las decisiones de los tribunales nacionales y la práctica del Estado en relación con la protección diplomática a fin de

ayudar a la Comisión de Derecho Internacional en su labor sobre el tema "Protección diplomática";

6. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos, presentados por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, prosiga su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su 52º período de sesiones sobre el tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional", y pide a la Comisión que reanude su examen de los aspectos del tema relacionados con la responsabilidad tan pronto como se complete la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas, teniendo presente la relación existente entre la prevención y los aspectos del tema relacionados con la responsabilidad y teniendo en cuenta las tendencias en el derecho internacional y las observaciones de los gobiernos;

8. *Toma nota* de los párrafos 726 a 733 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, relativos a su programa de trabajo a largo plazo, y de los planes de estudio de nuevos temas anexos al informe;

9. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a seguir adoptando medidas para aumentar su eficiencia y productividad;

10. *Toma nota* de los párrafos 734 y 735 del informe, relativos a la duración, naturaleza y lugar de los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, en los que se hacen recomendaciones específicas para continuar aumentando la eficiencia y productividad de sus trabajos, facilitar la asistencia de sus miembros y mejorar las relaciones entre la Comisión y la Sexta Comisión;

11. *Toma nota también* del párrafo 736 del informe, y decide que el período de sesiones siguiente de la Comisión de Derecho Internacional se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 23 de abril al 1º de junio y del 2 de julio al 10 de agosto de 2001;

12. *Destaca* la conveniencia de que se siga intensificando el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión y, en ese contexto, alienta, entre otras cosas, la celebración de conversaciones oficiosas entre los miembros de la Sexta Comisión y los miembros de la Comisión de Derecho Internacional que asistan al quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

13. *Reitera* la petición que formuló en el párrafo 11 de su resolución 54/111, de 9 de diciembre de 1999, y destaca la necesidad de aplicar medidas de reducción de gastos como las descritas en el párrafo 639 del informe de la Comisión de

Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones²⁴;

14. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que siga prestando especial atención a la necesidad de indicar en su informe anual y en relación con cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, expresada en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

15. *Pide también* a la Comisión de Derecho Internacional que siga aplicando el párrafo e) del artículo 16 y los párrafos 1 y 2 del artículo 26 de su estatuto a fin de seguir fortaleciendo la cooperación entre la Comisión y otros órganos que se ocupan del derecho internacional, teniendo presente la utilidad de esa cooperación, y, a ese respecto, toma nota con reconocimiento de las observaciones formuladas por la Comisión en los párrafos 737 a 741 de su informe;

16. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en la disciplina del derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si formularán observaciones sobre proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a formular sus comentarios y observaciones;

17. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

18. *Toma nota con reconocimiento* de la inclusión de información acerca de la labor de la Comisión de Derecho Internacional en su espacio en la Web²⁵;

19. *Expresa la esperanza* de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando de manera simultánea con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes, en particular de países en desarrollo, la oportunidad de asistir al Seminario, y exhorta a los Estados a que sigan haciendo las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional que se necesitan con urgencia;

20. *Pide* al Secretario General que proporcione al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluso de interpretación, según sea necesario, y lo alienta a que siga considerando formas de mejorar la estructura y el contenido del Seminario;

21. *Pide también* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su atención, las actas de los debates del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, así como las observaciones escritas distribuidas por las delegaciones en relación con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates, siguiendo la práctica establecida;

22. *Pide* a la Secretaría que distribuya a los Estados, tan pronto como sea posible después de concluir el período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor de ese período de sesiones y los proyectos de artículos aprobados por la Comisión en primera o segunda lectura;

23. *Recomienda* que los debates de la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional se inicien el 29 de octubre de 2001.

RESOLUCIÓN 55/153

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/610, párr. 7)²⁶

55/153. Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones²⁷, que contiene el texto final del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendar a la Asamblea General el proyecto de artículos para su aprobación en la forma de una declaración,

Recordando su resolución 54/112, de 9 de diciembre de 1999, en la cual decidió examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones el proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, para su aprobación en la forma de una declaración,

Considerando que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados será una guía útil para tratar esta cuestión,

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr. 1 y 2).

²⁵ La dirección en la Internet de la Comisión de Derecho Internacional es la siguiente: www.un.org/law/ilc/index.htm.

²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el representante del Ecuador.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr. 1 y 2).

Consciente de que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema podría contribuir a la elaboración de una convención u otro instrumento apropiado en el futuro, y reiterando la invitación que dirigió en su resolución 54/112 a los gobiernos para que presentaran comentarios y observaciones sobre la cuestión de una convención relativa a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados;

2. *Toma nota* de los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, presentados por la Comisión de Derecho Internacional en la forma de una declaración, el texto de los cuales figura como anexo de la presente resolución;

3. *Invita* a los gobiernos a que tengan en cuenta, si procede, las disposiciones que figuran en los artículos cuando se ocupen de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados;

4. *Recomienda* que se haga todo lo posible por difundir ampliamente el texto de estos artículos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados".

Anexo

Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados

Preámbulo

Considerando que los problemas de nacionalidad resultantes de la sucesión de Estados conciernen a la comunidad internacional,

Subrayando que la nacionalidad se rige esencialmente por el derecho interno, dentro de los límites establecidos por el derecho internacional,

Reconociendo que en cuestiones de nacionalidad deben tenerse en cuenta tanto los intereses legítimos de los Estados como los de los individuos,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948²⁸, se proclamó el derecho de toda persona a una nacionalidad,

Recordando también que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966²⁹, y la Convención sobre

los Derechos del Niño, de 1989³⁰, reconocen el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad,

Subrayando que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961³¹, la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, de 1978³², y la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, de 1983³³,

Convencida de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente las normas de derecho internacional sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, a fin de garantizar una mayor seguridad jurídica a los Estados y a los individuos,

Parte I. Disposiciones generales

Artículo 1 Derecho a una nacionalidad

Toda persona natural que, en la fecha de la sucesión de Estados, tenía la nacionalidad del Estado predecesor, independientemente de la forma en que la haya adquirido, tendrá derecho a la nacionalidad de al menos uno de los Estados involucrados, de conformidad con los presentes artículos.

Artículo 2 Términos empleados

A los efectos de los presentes artículos se entiende por:

a) "Sucesión de Estados" la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio;

b) "Estado predecesor" el Estado que ha sido sustituido por otro Estado a raíz de una sucesión de Estados;

c) "Estado sucesor" el Estado que ha sustituido a otro Estado a raíz de una sucesión de Estados;

d) "Estado involucrado" el Estado predecesor o sucesor, según proceda;

e) "Tercer Estado" todo Estado distinto del Estado predecesor y del Estado sucesor;

f) "Persona afectada" toda persona natural que, en la fecha de la sucesión de Estados, tenía la nacionalidad del Estado

³⁰ Resolución 44/25, anexo.

³¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 989, No. 14458.

³² *Ibid.*, vol. 1946, No. 33356.

³³ Véase A/CONF.117/14.

²⁸ Resolución 217 A (III).

²⁹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

predecesor y cuya nacionalidad puede resultar afectada por dicha sucesión;

g) "Fecha de la sucesión de Estados" la fecha en la que el Estado sucesor ha sustituido al Estado predecesor en la responsabilidad de las relaciones internacionales del territorio al que se refiere la sucesión de Estados.

Artículo 3

Casos de sucesión de Estados comprendidos en los presentes artículos

Los presentes artículos se aplican únicamente a los efectos de una sucesión de Estados que se produzca de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Prevención de la apatridia

Los Estados involucrados adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar que las personas que en la fecha de la sucesión de Estados tenían la nacionalidad del Estado predecesor se conviertan en apátridas como consecuencia de dicha sucesión.

Artículo 5

Presunción de nacionalidad

Con sujeción a lo dispuesto en los presentes artículos, se presumirá que las personas afectadas que tengan su residencia habitual en el territorio afectado por la sucesión de Estados adquieren la nacionalidad del Estado sucesor en la fecha de dicha sucesión.

Artículo 6

Legislación sobre la nacionalidad y otras cuestiones conexas

Cada Estado involucrado debería adoptar sin dilación injustificada legislación sobre nacionalidad y otras cuestiones conexas derivadas de la sucesión de Estados que sea compatible con las disposiciones de los presentes artículos. Cada Estado debería tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que se informe a las personas afectadas, dentro de un plazo razonable, sobre los efectos de esa legislación con respecto a su nacionalidad, las opciones que puedan tener en virtud de aquélla y las consecuencias que para su condición jurídica se derivarán del ejercicio de esas opciones.

Artículo 7

Fecha de efectividad

La atribución de nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, así como la adquisición de nacionalidad como consecuencia del ejercicio de una opción, surtirán efecto desde la fecha de esa sucesión, cuando, de no ser así, las personas afectadas pasarían a ser apátridas durante el período comprendido

entre la fecha de la sucesión de Estados y dicha atribución o adquisición de nacionalidad.

Artículo 8

Personas afectadas que tengan su residencia habitual en otro Estado

1. El Estado sucesor no estará obligado a atribuir su nacionalidad a las personas afectadas que tengan su residencia habitual en otro Estado y tengan también la nacionalidad de éste o de cualquier otro Estado.

2. El Estado sucesor no atribuirá su nacionalidad a las personas afectadas que tengan su residencia habitual en otro Estado en contra de la voluntad de esas personas, salvo para evitar que se conviertan en apátridas.

Artículo 9

Renuncia a la nacionalidad de otro Estado como condición para atribuir la nacionalidad

Cuando la persona afectada que reúna los requisitos para adquirir la nacionalidad de un Estado sucesor tenga la nacionalidad de otro Estado involucrado, el Estado sucesor podrá supeditar la atribución de su nacionalidad a que dicha persona renuncie a la nacionalidad de ese otro Estado. Sin embargo, este requisito no se aplicará en forma que pueda causar la apatridia, aunque sea temporaria, de la persona afectada.

Artículo 10

Pérdida de la nacionalidad por adquisición voluntaria de la nacionalidad de otro Estado

1. El Estado predecesor podrá establecer que las personas afectadas que, en relación con la sucesión de Estados, adquirieran voluntariamente la nacionalidad de un Estado sucesor perderán la nacionalidad del Estado predecesor.

2. El Estado sucesor podrá establecer que las personas afectadas que, en relación con la sucesión de Estados, adquirieran voluntariamente la nacionalidad de otro Estado sucesor o, en su caso, conserven la nacionalidad del Estado predecesor perderán la nacionalidad del Estado sucesor que hubieren adquirido en relación con dicha sucesión.

Artículo 11

Respeto de la voluntad de las personas afectadas

1. Los Estados involucrados tendrán en cuenta la voluntad de las personas afectadas siempre que éstas reúnan las condiciones requeridas para adquirir la nacionalidad de dos o más Estados involucrados.

2. Cada Estado involucrado concederá el derecho a optar por su nacionalidad a las personas afectadas que tengan un vínculo apropiado con ese Estado cuando, de no ser así, esas personas se

convertirían en apátridas como consecuencia de la sucesión de Estados.

3. Cuando quienes tengan el derecho de opción hayan ejercido ese derecho, el Estado por cuya nacionalidad hayan optado les atribuirá su nacionalidad.

4. Cuando quienes tengan el derecho de opción hayan ejercido ese derecho, el Estado a cuya nacionalidad hayan renunciado les retirará su nacionalidad, salvo que ello los convirtiere en apátridas.

5. Los Estados involucrados concederán un plazo razonable para el ejercicio del derecho de opción.

Artículo 12 **Unidad de la familia**

En caso de que la adquisición o pérdida de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados pueda afectar la unidad de una familia, los Estados involucrados adoptarán todas las medidas apropiadas para permitir a esa familia que permanezca unida o recupere su unidad.

Artículo 13 **Hijo nacido después de la sucesión de Estados**

El hijo de una persona afectada, nacido después de la fecha de la sucesión de Estados y que no haya adquirido ninguna nacionalidad, tendrá derecho a la nacionalidad del Estado involucrado en cuyo territorio haya nacido.

Artículo 14 **Condición jurídica de los residentes habituales**

1. La sucesión de Estados no incidirá en la condición jurídica de las personas afectadas en cuanto residentes habituales.

2. El Estado involucrado adoptará todas las medidas necesarias para que las personas afectadas que, en virtud de acontecimientos relacionados con la sucesión de Estados, se hayan visto obligadas a abandonar su residencia habitual en el territorio de ese Estado puedan regresar a él.

Artículo 15 **No discriminación**

Los Estados involucrados no denegarán a las personas afectadas el derecho a conservar o adquirir una nacionalidad, o el derecho de opción, a raíz de la sucesión de Estados, discriminando por motivo alguno.

Artículo 16 **Prohibición de decisiones arbitrarias sobre las cuestiones de nacionalidad**

Las personas afectadas no podrán ser privadas arbitrariamente de la nacionalidad del Estado predecesor, ni se les denegará arbitrariamente el derecho a adquirir la

nacionalidad del Estado sucesor o cualquier derecho de opción que tengan en relación con la sucesión de Estados.

Artículo 17 **Procedimientos en materia de nacionalidad**

Las solicitudes relacionadas con la adquisición, conservación o renuncia de la nacionalidad, o con el ejercicio del derecho de opción, en relación con la sucesión de Estados, se tramitarán sin dilación injustificada. Las decisiones pertinentes constarán por escrito y podrán ser objeto de revisión administrativa o judicial efectiva.

Artículo 18 **Intercambio de información, consultas y negociaciones**

1. Los Estados involucrados intercambiarán información y celebrarán consultas a fin de determinar cualquier efecto perjudicial que pudiera resultar de la sucesión de Estados para las personas afectadas respecto de su nacionalidad y de otras cuestiones conexas relativas a su condición jurídica.

2. Los Estados involucrados tratarán, de ser necesario, de encontrar una solución para eliminar o mitigar esos efectos perjudiciales mediante negociaciones y, cuando corresponda, mediante acuerdo.

Artículo 19 **Otros Estados**

1. Nada de lo dispuesto en los presentes artículos obligará a los Estados a tratar como nacionales de un Estado involucrado a las personas afectadas que no tengan vínculo efectivo con este último Estado, a menos que ello tenga por resultado tratar a esas personas como apátridas.

2. Nada de lo dispuesto en los presentes artículos impedirá a los Estados que traten a las personas afectadas que hayan pasado a ser apátridas a consecuencia de la sucesión de Estados como nacionales del Estado involucrado cuya nacionalidad tendrían derecho a adquirir o conservar, si ese trato redundaría en beneficio de ellas.

Parte II. Disposiciones relacionadas con categorías específicas de sucesión de Estados

Sección 1. Transferencia de parte del territorio

Artículo 20 **Atribución de la nacionalidad del Estado sucesor y retiro de la nacionalidad del Estado predecesor**

Cuando una parte del territorio de un Estado sea transferida por ese Estado a otro Estado, el Estado sucesor atribuirá su nacionalidad a las personas afectadas que tengan su residencia habitual en el territorio transferido y el Estado predecesor les retirará su nacionalidad, a menos que esas personas hayan indicado otra cosa al ejercer la opción a que

tendrán derecho. Sin embargo, el Estado predecesor no les retirará su nacionalidad antes de que esas personas adquieran la nacionalidad del Estado sucesor.

Sección 2. Unificación de Estados

Artículo 21

Atribución de la nacionalidad del Estado sucesor

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8, cuando dos o más Estados se unan para formar un Estado sucesor, con independencia de que éste sea un nuevo Estado o de que su personalidad sea idéntica a la de uno de los Estados que se hayan unido, el Estado sucesor atribuirá su nacionalidad a todas las personas que, en la fecha de la sucesión de Estados, tenían la nacionalidad de un Estado predecesor.

Sección 3. Disolución de un Estado

Artículo 22

Atribución de la nacionalidad de los Estados sucesores

Cuando un Estado se disuelva y deje de existir y las diversas partes del territorio del Estado predecesor formen dos o más Estados sucesores, cada uno de éstos atribuirá su nacionalidad, salvo que se indique otra cosa mediante el ejercicio de un derecho de opción:

a) A las personas afectadas que tengan su residencia habitual en su territorio; y

b) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8:

i) A las personas afectadas no comprendidas en el apartado a) que tengan un vínculo jurídico apropiado con una unidad constitutiva del Estado predecesor que haya pasado a formar parte de ese Estado sucesor;

ii) A las personas afectadas que no tengan derecho a la nacionalidad de ninguno de los Estados involucrados a tenor del apartado a) o del inciso i) del apartado b), que tengan su residencia habitual en un tercer Estado y que hayan nacido en lo que haya pasado a ser el territorio de ese Estado sucesor o que, antes de abandonar el Estado predecesor, hayan tenido su última residencia habitual en dicho territorio, o que tengan cualquier otro vínculo apropiado con ese Estado sucesor.

Artículo 23

Concesión del derecho de opción por los Estados sucesores

1. Los Estados sucesores concederán un derecho de opción a las personas afectadas comprendidas en el artículo 22 que reúnan las condiciones para adquirir la nacionalidad de dos o más Estados sucesores.

2. Cada Estado sucesor concederá un derecho a optar por su nacionalidad a las personas afectadas que no estén comprendidas en el artículo 22.

Sección 4. Separación de parte o partes del territorio

Artículo 24

Atribución de la nacionalidad del Estado sucesor

Cuando una o varias partes del territorio de un Estado se separen de éste para formar uno o varios Estados sucesores mientras el Estado predecesor sigue existiendo, el Estado sucesor atribuirá su nacionalidad, salvo que se indique otra cosa mediante el ejercicio de un derecho de opción:

a) A las personas afectadas que tengan su residencia habitual en su territorio; y

b) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8:

i) A las personas afectadas distintas de las comprendidas en el apartado a) que tengan un vínculo jurídico apropiado con una unidad constitutiva del Estado predecesor que haya pasado a formar parte de ese Estado sucesor;

ii) A las personas afectadas que no tengan derecho a la nacionalidad de ninguno de los Estados involucrados a tenor del apartado a) o del inciso i) del apartado b), que tengan su residencia habitual en un tercer Estado y que hayan nacido en lo que haya pasado a ser el territorio de ese Estado sucesor o que, antes de abandonar el Estado predecesor, hayan tenido su última residencia habitual en dicho territorio, o que tengan cualquier otro vínculo apropiado con ese Estado sucesor.

Artículo 25

Retiro de la nacionalidad del Estado predecesor

1. El Estado predecesor retirará su nacionalidad a las personas afectadas que reúnan las condiciones para adquirir la nacionalidad del Estado sucesor de conformidad con el artículo 24. Sin embargo, no les retirará su nacionalidad antes de que esas personas adquieran la nacionalidad del Estado sucesor.

2. No obstante, salvo que se indique otra cosa mediante el ejercicio de un derecho de opción, el Estado predecesor no retirará su nacionalidad a las personas comprendidas en el párrafo 1 que:

a) Tengan su residencia habitual en su territorio;

b) No estén comprendidas en el apartado a) y tengan un vínculo jurídico apropiado con una unidad constitutiva del Estado predecesor que siga siendo parte del Estado predecesor;

c) Tengan su residencia habitual en un tercer Estado y hayan nacido en lo que siga siendo parte del territorio del Estado predecesor o que, antes de abandonar el Estado predecesor, hayan tenido su última residencia habitual en dicha parte, o que tengan cualquier otro vínculo apropiado con ese Estado.

Artículo 26

Concesión del derecho de opción por el Estado predecesor y el Estado sucesor

El Estado predecesor y el Estado sucesor concederán un derecho de opción a todas las personas afectadas comprendidas en el artículo 24 y en el párrafo 2 del artículo 25 que reúnan las condiciones para tener la nacionalidad del Estado predecesor y del Estado sucesor o de dos o más Estados sucesores.

RESOLUCIÓN 55/154

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/611 y Corr.1, párr. 8)³⁴

55/154. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

*Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión*³⁵,

*Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*³⁶, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁷ y las obligaciones del país anfitrión,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, el Comité ha de examinar las cuestiones que se planteen en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y asesorar al país anfitrión sobre esas cuestiones,

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deberían seguir adoptando medidas eficaces para, en particular, prevenir actos que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 62 de su informe*³⁵;

2. *Observa que el Comité ha tomado nota de la opinión del Asesor Jurídico de 1º de septiembre de 2000 sobre*

la expedición de visados a los participantes en reuniones relacionadas con las Naciones Unidas³⁸ y que, a este respecto, el Comité ha recomendado que el país anfitrión tome esta opinión en consideración en el futuro;

3. *Considera que el mantenimiento de condiciones adecuadas para la labor normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redundará en beneficio de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y pide al país anfitrión que siga adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia con el funcionamiento de las misiones;*

4. *Expresa su reconocimiento por los esfuerzos hechos por el país anfitrión, y abraza la esperanza de que las cuestiones planteadas en las reuniones del Comité sigan resolviéndose con un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;*

5. *Observa que, en el período a que corresponde el informe, las restricciones impuestas previamente por el país anfitrión a los desplazamientos del personal de ciertas misiones y de funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades seguían en vigor, pide al país anfitrión que considere la posibilidad de levantar esas restricciones y, al respecto, toma nota de la posición de los Estados afectados, del Secretario General y del país anfitrión;*

6. *Observa también que el Comité prevé que el país anfitrión siga garantizando la expedición oportuna de visados de entrada a los representantes de los Estados Miembros, de conformidad con la sección 11 del artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas*³⁷, entre otras cosas para que asistan a reuniones oficiales de las Naciones Unidas;

7. *Pide al país anfitrión que siga adoptando medidas para resolver el problema relacionado con el estacionamiento de vehículos de diplomáticos de forma justa, equilibrada y no discriminatoria, con miras a atender las necesidades cada vez mayores de la comunidad diplomática, y que siga consultando con el Comité respecto de esta importante cuestión;*

8. *Pide al Secretario General que siga participando activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión;*

9. *Pide al Comité que prosiga su labor de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General;*

10. *Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión".*

³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, España y Francia.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/55/26).*

³⁶ Resolución 22 A (I).

³⁷ Véase resolución 169 (II).

³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/55/26), párr. 51.*

RESOLUCIÓN 55/155

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/612, párr. 8)³⁹

55/155. Establecimiento de la Corte Penal Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/33, de 25 de noviembre de 1992, 48/31, de 9 de diciembre de 1993, 49/53, de 9 de diciembre de 1994, 50/46, de 11 de diciembre de 1995, 51/207, de 17 de diciembre de 1996, 52/160, de 15 de diciembre de 1997, 53/105, de 8 de diciembre de 1998, y 54/105, de 9 de diciembre de 1999,

Observando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado el 17 de julio de 1998⁴⁰ y está abierto a la firma en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, hasta el 31 de diciembre del año 2000, y tomando nota del Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, hecha en Roma el 17 de julio de 1998⁴¹,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada en la Asamblea del Milenio⁴², en la que los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la importancia de la Corte Penal Internacional,

Observando en particular que la Conferencia decidió establecer una Comisión Preparatoria de la Corte⁴³ y que dicha Comisión celebró tres períodos de sesiones en 1999, del 16 al 26 de febrero, del 26 de julio al 13 de agosto y del 29 de noviembre al 17 de diciembre, y tres períodos de sesiones en 2000, del 13 al 31 de marzo, del 12 al 30 de junio y del 27 de noviembre al 8 de diciembre,

Teniendo presente el mandato de la Comisión Preparatoria, establecido en la resolución F de la Conferencia⁴³, con respecto a la preparación de propuestas relativas a disposiciones concretas para el establecimiento y entrada en funciones de la Corte,

Recordando, en relación con la labor futura de la Comisión Preparatoria y los grupos de trabajo conexos, la decisión adoptada por la Comisión, mencionada en el párrafo 14 de las actuaciones de su quinto período de sesiones⁴⁴, de establecer tres nuevos grupos de trabajo, además del grupo de trabajo sobre el crimen de agresión,

Reconociendo que sigue siendo necesario poner a disposición de la Comisión Preparatoria recursos y servicios de secretaría suficientes para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficiente y expedita,

Destacando la necesidad de tomar las disposiciones necesarias para la entrada en funciones de la Corte Penal Internacional, con objeto de asegurar su funcionamiento efectivo,

Observando que un número creciente de Estados han depositado sus instrumentos de ratificación y que un número significativo de Estados han firmado el Estatuto,

1. *Reafirma* la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁰;

2. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él, según sea el caso, e insta a que se tomen medidas para promover el conocimiento de los resultados de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional y de las disposiciones del Estatuto;

3. *Acoge con satisfacción* la importante labor que realizó la Comisión Preparatoria al concluir la parte del mandato relativa a los proyectos de las reglas de procedimiento y prueba y los elementos de los crímenes, según se exigía en la resolución F⁴³, y observa a ese respecto la importancia de la participación creciente en la labor del grupo de trabajo sobre el crimen de agresión;

4. *Pide* al Secretario General que convoque de nuevo a la Comisión Preparatoria, de conformidad con la resolución F, del 26 de febrero al 9 de marzo y del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2001, para que siga cumpliendo el mandato de esa resolución y, a ese respecto, examine medios de dar mayor eficacia y aceptación a la Corte;

5. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión Preparatoria servicios de secretaría, incluida la preparación de documentos de trabajo si ella lo solicita, para que pueda desempeñar sus funciones;

6. *Pide además* al Secretario General que invite a participar en la Comisión Preparatoria, en calidad de observadores, a representantes de organizaciones y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General, de conformidad con las resoluciones en la materia⁴⁵, para participar en esa calidad en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, y que invite también en calidad de observadores a la Comisión, a representantes de las

³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el representante de los Países Bajos.

⁴⁰ A/CONF.183/9.

⁴¹ A/CONF.183/10.

⁴² Véase resolución 55/2.

⁴³ Véase A/CONF.183/10, anexo I.

⁴⁴ Véase PCNICC/2000/L.3/Rev.1.

⁴⁵ Resoluciones 253 (III), 477 (V), 2011 (XX), 3208 (XXIX), 3237 (XXIX), 3369 (XXX), 31/3, 33/18, 35/2, 35/3, 36/4, 42/10, 43/6, 44/6, 45/6, 46/8, 47/4, 48/2, 48/3, 48/4, 48/5, 48/237, 48/265, 49/1, 49/2, 50/2, 51/1, 51/6, 51/204, 52/6, 53/5, 53/6, 53/216, 54/5, 54/10 y 54/195.

organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados, incluidos el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

7. *Toma nota* de que las organizaciones no gubernamentales podrán participar en la labor de la Comisión Preparatoria asistiendo a sus sesiones plenarias y otras sesiones públicas, de conformidad con el reglamento de la Comisión, recibiendo ejemplares de los documentos oficiales y poniendo documentos suyos a disposición de los representantes;

8. *Alienta* a los Estados a aportar contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios constituidos de conformidad con las resoluciones 51/207 y 52/160 de la Asamblea General y cuyos mandatos se ampliaron en virtud de la resolución 53/105 de la Asamblea, con objeto de sufragar el costo de la participación en los trabajos de la Comisión Preparatoria de los países menos adelantados y de los países en desarrollo que no queden comprendidos en el fondo fiduciario establecido de conformidad con la resolución 51/207;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Establecimiento de la Corte Penal Internacional".

RESOLUCIÓN 55/156

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/613 y Corr.1, párr. 14)⁴⁶

55/156. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre la cuestión que aprobó en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad⁴⁷,

Recordando los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada "Suplemento de un programa de paz", en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

Considerando la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades resultantes del aumento del volumen de trabajo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*⁴⁸,

Recordando su resolución 54/106, de 9 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 2000⁴⁹,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁴⁹;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 2 al 12 de abril de 2001;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) Continúe examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/54/47).

⁴⁸ A/55/340.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33).

⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto.

propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 2001;

b) Continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta los informes del Secretario General⁵⁰, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate que al respecto se celebró en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, y 54/107, de 9 de diciembre de 1999;

c) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, siga examinando las propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluida la de establecer un mecanismo de arreglo de controversias que ofrezca o aporte sus servicios en las etapas iniciales de las controversias, así como las que apunten a realzar la función de la Corte Internacional de Justicia;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995⁵¹, el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"⁵² y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, los medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas que cuenten con la aceptación general y puedan aplicarse en el futuro;

4. *Toma nota* de los apartados a) a h) del párrafo 33 del informe del Secretario General⁴⁸, le encomia por haber seguido tomando medidas para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y aprueba las que ha tomado para poner al día

la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

5. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2001, continúe determinando los nuevos temas que habrá de examinar en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas, y a que estudie la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en la materia y, en este contexto, estudie los medios de mejorar la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, con inclusión del papel del Presidente del Comité Especial a esos efectos;

6. *Pide* al Comité Especial que le presente en el quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

RESOLUCIÓN 55/157

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/613 y Corr.1, párr. 14)⁵³

55/157. Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

⁵⁰ A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1.

⁵¹ A/50/1011.

⁵² A/51/950 y Add.1 a 7.

⁵³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el representante de Nigeria.

Recordando:

- a) El informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁵⁴, en particular el párrafo 41,
- b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas", su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada "Un programa de paz", en particular la sección IV, titulada "Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas", y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada "Suplemento de un programa de paz", y en particular el anexo II, titulado "Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas",
- c) El documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de un programa de paz"⁵⁵,
- d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995⁵⁶,
- e) El informe del Secretario General⁵⁷ preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁸ relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,
- f) Los informes sinópticos anuales del Comité Administrativo de Coordinación correspondientes al período 1992 a 2000⁵⁹, en particular las secciones sobre asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,
- g) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia⁶⁰ y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, y 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999,
- h) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la

Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 2000⁶¹,

i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta⁶²,

j) El informe del Secretario General a la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas⁶³, en particular la sección IV.E, titulada "Selectividad de las sanciones",

k) La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁶⁴, en particular el párrafo 9,

Tomando nota del informe más reciente del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 54/107 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999⁶⁵,

Tomando nota también del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo de los programas de las Naciones Unidas sobre tendencias, cuestiones y políticas de desarrollo en el plano mundial y enfoques mundiales de cuestiones y políticas sociales y microeconómicas, además de los subprogramas correspondientes de las comisiones regionales⁶⁶, en particular la recomendación 3, aprobado por el Comité del Programa y de la Coordinación, en su 40º período de sesiones⁶⁷,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994⁶⁸ en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la

⁵⁴ A/47/277-S/24111.

⁵⁵ A/50/60-S/1995/1.

⁵⁶ S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

⁵⁷ A/48/573-S/26705.

⁵⁸ S/25036; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

⁵⁹ E/1993/81, E/1994/19, E/1995/21, E/1996/18 y Add.1, E/1997/54 y Corr.1, E/1998/21, E/1999/48 y E/2000/53.

⁶⁰ A/49/356, A/50/423, A/51/356, A/52/535 y A/54/534.

⁶¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1)*; *ibid.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1)*; e *ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33)*.

⁶² A/50/361, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y A/55/295 y Add.1.

⁶³ A/54/2000.

⁶⁴ Véase resolución 55/2.

⁶⁵ A/55/295 y Add.1.

⁶⁶ E/AC.51/2000/2.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/55/16)*, cap. II.C.1, párr. 243.

⁶⁸ Véase PRST/1994/81; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un terna, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999⁶⁹ encaminadas a mejorar la labor de los comités de sanciones, incluso el aumento de la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, y 54/107, de 9 de diciembre de 1999,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos o procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000⁷⁰, por la cual los miembros del Consejo de Seguridad decidieron establecer un grupo de trabajo oficioso del Consejo para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, espera con interés los resultados del grupo de trabajo, particularmente los relativos a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, y le insta encarecidamente a que prosiga su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107 y 54/107 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades, los conocimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

⁶⁹ S/1999/92; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

⁷⁰ S/2000/319; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados⁷¹, y renueva su invitación a los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

5. *Renueva su petición* al Secretario General de que le presente cualesquiera nuevas observaciones que desee hacer, según proceda, sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, así como el informe que presentará el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones;

6. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

7. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, invita al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2001 tome las disposiciones pertinentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2001, y decide transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones⁶⁵, junto con los materiales de antecedentes pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2001;

8. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

9. *Pide al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas* y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 2001, siga examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General⁷¹, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión⁶⁵, el informe que presentará el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107 y la presente resolución;

10. *Decide* examinar en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en la Sexta Comisión o en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

⁷¹ A/53/312.

RESOLUCIÓN 55/158

Aprobada en la 84.a sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, por recomendación de la Comisión (A/55/614, párr. 11)⁷², en votación registrada de 151 votos contra ninguno y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Líbano, República Árabe Siria

55/158. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Convencida de la importancia de la consideración por parte de la Asamblea General, cómo órgano universal competente para hacerlo, de medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁷³,

Recordando también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁷⁴,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Destacando la necesidad de incrementar aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes,

Teniendo presentes la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes en la lucha contra el terrorismo internacional y las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización a ese respecto,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Tomando nota del Documento Final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁷⁵, en el que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, en la que se hizo un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones⁷⁶, y otras iniciativas pertinentes,

Recordando la decisión adoptada en su resolución 54/110, de 9 de diciembre de 1999, de que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, abordara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota de los esfuerzos regionales para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea

⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el representante del Canadá.

⁷³ Véase resolución 50/6.

⁷⁴ Véase resolución 55/2.

⁷⁵ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁷⁶ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

cometido, incluso mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁷, el informe del Comité Especial⁷⁸ y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 54/110⁷⁹,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los apartados a) a f) del párrafo 3 de la resolución 51/210;

4. *Reitera también su exhortación* a todos los Estados a que, con el fin de aplicar en forma más eficiente los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados a que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

6. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben desarrollarse de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, hacerse partes en los convenios y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210, así como en el Convenio

Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas⁸⁰ y en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo⁸¹, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

8. *Toma nota con reconocimiento y satisfacción* de que en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y en la Asamblea del Milenio varios Estados se han hecho partes en los convenios y protocolos en la materia a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, realizando así el objetivo de la mayor aceptación y aplicación de esos convenios;

9. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la División de Prevención del Terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito, con sede en Viena, tras haber examinado las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas, por ampliar, en virtud de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en la prevención del terrorismo;

11. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General información sobre su derecho interno relativo a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional;

12. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional;

13. *Decide* que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, siga elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y siga esforzándose por resolver las cuestiones pendientes en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear como medio de seguir desarrollando un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel,

⁷⁷ A/55/179 y Add.1.

⁷⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/55/37).

⁷⁹ A/C.6/55/L.2.

⁸⁰ Resolución 52/164, anexo.

⁸¹ Resolución 54/109, anexo.

bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

14. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 12 al 23 de febrero de 2001 para seguir elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente a seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y que esa labor prosiga durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, del 15 al 26 de octubre de 2001, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

15. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;

16. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en caso de que se haya completado la elaboración del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

17. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

RESOLUCIÓN 55/159

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/615, párr. 6)⁸²

55/159. Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo con gratitud la importante contribución que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas ("el Tribunal") ha hecho al funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas, y elogiando a los miembros del Tribunal por su valiosa labor,

Deseosa de ayudar al Tribunal a que sea lo más eficaz posible en su labor futura,

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁸³,

Tomando nota también de la necesidad de considerar si corresponde establecer un mecanismo de apelación de las decisiones del Tribunal,

Reconociendo que, al designar a los miembros del Tribunal, la Asamblea General debería tener en cuenta la necesidad de garantizar una representación adecuada en el Tribunal de los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* modificar el Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas ("el Estatuto"), con efecto a partir del 1° de enero de 2001, en los siguientes términos:

a) El párrafo 1 del artículo 3 se modificará para que diga como sigue:

"El Tribunal se compondrá de siete miembros de nacionalidades diferentes, quienes deberán poseer las calificaciones y la experiencia exigidas, incluso, cuando corresponda, calificaciones y experiencia jurídicas. Sólo tres de los miembros actuarán en cada caso particular";

b) El párrafo 2 del artículo 3 se modificará para que diga como sigue:

"La Asamblea General designará a los miembros por un período de cuatro años que podrá ser renovado una vez. Todo miembro designado para reemplazar a otro que no hubiese terminado su mandato desempeñará el cargo por el tiempo restante de su predecesor y podrá volver a ser designado una sola vez";

c) Se insertará un nuevo artículo 8 redactado en los siguientes términos:

"Cuando los tres miembros del Tribunal reunidos para examinar un caso determinado consideren que el caso plantea una importante cuestión de derecho, podrán, en cualquier momento antes de dictar su fallo, remitir el caso a la consideración del pleno del Tribunal. El quórum para constituir el pleno del Tribunal será de cinco miembros";

d) Los antiguos artículos 8 a 13 del Estatuto se numerarán de nuevo del 9 al 14, y las referencias a esos artículos se modificarán en consecuencia;

⁸² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Francia, Irlanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁸³ Véase A/55/57.

e) Cada vez que aparezca en el Estatuto un pronombre que indique un solo género, se considerará que indica ambos géneros;

f) En el párrafo 7 del artículo 7 y en el párrafo 4 del nuevo artículo 11, las referencias a los "cinco idiomas oficiales" se modificarán para que digan "los seis idiomas oficiales";

2. *Decide también* que en el caso de los miembros que estén prestando servicios en el Tribunal el 1° de enero de 2001, se prorrogará su mandato por un año, y que posteriormente, siempre que no hayan prestado servicios en el Tribunal durante más de siete años, podrán volver a ser designados una sola vez;

3. *Decide además* que el Estatuto quedará redactado en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución con efecto a partir del 1° de enero de 2001.

Anexo

Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*

Artículo 1

Por el presente Estatuto se instituye un Tribunal, que se denominará Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Artículo 2

1. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las palabras "contratos" y "condiciones de empleo" comprenderán todos los reglamentos pertinentes y reglas vigentes en el momento de alegarse su incumplimiento, con inclusión de los reglamentos sobre pensiones del personal.

2. El acceso al Tribunal estará abierto:

a) A todo funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas, aun después de haber cesado en su empleo, y a todo derechohabiente del funcionario en caso de fallecimiento de éste;

b) A toda otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a cualesquier contrato o condiciones de empleo, con inclusión de las disposiciones del Estatuto del Personal y de las normas reglamentarias que el funcionario hubiese podido invocar.

3. En caso de controversia acerca de la competencia del Tribunal, se dirimirá por decisión del Tribunal.

4. Sin embargo, el Tribunal no tendrá competencia para ocuparse de las demandas cuyo motivo de reclamación hubiera surgido antes del 1° de enero de 1950.

Artículo 3

1. El Tribunal se compondrá de siete miembros de nacionalidades diferentes, quienes deberán poseer las calificaciones y la experiencia exigidas, incluso, cuando corresponda, calificaciones y experiencia jurídicas. Sólo tres de los miembros actuarán en cada caso particular.

2. La Asamblea General designará a los miembros por un período de cuatro años que podrá ser renovado una vez. Todo miembro designado para reemplazar a otro que no hubiese terminado su mandato desempeñará el cargo por el tiempo restante de su predecesor y podrá volver a ser designado una sola vez.

3. El Tribunal elegirá a su Presidente y a sus dos Vicepresidentes entre sus miembros.

4. El Secretario General nombrará un Secretario Ejecutivo para el Tribunal, así como el personal que se considere necesario.

5. Ningún miembro del Tribunal podrá ser destituido por la Asamblea General a menos que los demás miembros decidan por unanimidad que está incapacitado para seguir prestando servicios.

6. En caso de renuncia de un miembro del Tribunal, la renuncia será dirigida al Presidente del Tribunal, quien la transmitirá al Secretario General. A partir de esta última notificación quedará vacante el cargo.

Artículo 4

El Tribunal celebrará períodos ordinarios de sesiones en las fechas que fije su reglamento, siempre que haya casos en la lista que, a juicio del Presidente, justifiquen la reunión. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones cuando los casos inscritos en la lista lo requieran.

Artículo 5

1. El Secretario General de las Naciones Unidas adoptará las disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal.

2. Las Naciones Unidas sufragarán los gastos del Tribunal.

Artículo 6

1. Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, el Tribunal formulará su reglamento.

2. El reglamento contendrá disposiciones relativas a:

a) Elección del Presidente y los Vicepresidentes;

b) Composición del Tribunal para sus períodos de sesiones;

c) Presentación de las demandas y procedimiento que ha de observarse respecto de éstas;

* Cada vez que aparezca en el Estatuto un pronombre que indique un solo género, se considerará que indica ambos géneros.

d) Intervención de las personas que tengan acceso al Tribunal en virtud del párrafo 2 del artículo 2, cuyos derechos puedan ser afectados por el fallo;

e) Audiencia, con fines de información, de las personas que tengan acceso al Tribunal con arreglo al párrafo 2 del artículo 2, aunque no sean partes en el litigio; y en general a

f) Otras cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal.

Artículo 7

1. Sólo será admisible una demanda cuando la persona interesada haya sometido previamente la controversia al organismo mixto de apelaciones previsto en el Estatuto del Personal y dicho organismo haya comunicado su dictamen al Secretario General, a no ser que el Secretario General y el demandante hayan convenido en presentar directamente la demanda al Tribunal Administrativo.

2. En el caso de que las recomendaciones del organismo mixto sean favorables a la demanda que le haya sido presentada, y en la medida en que lo sean, una demanda entablada ante el Tribunal será admisible si el Secretario General:

a) Ha rechazado las recomendaciones;

b) No ha adoptado medida alguna dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del dictamen;

c) No ha cumplido las recomendaciones dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del dictamen.

3. En el caso de que las recomendaciones hechas por el organismo mixto y aceptadas por el Secretario General sean adversas al demandante, y en la medida en que lo sean, la demanda será admisible, a menos que el organismo mixto decida por unanimidad que dicha demanda es temeraria.

4. Sólo será admisible la demanda cuando sea presentada dentro de los noventa días siguientes a las fechas y los plazos respectivos previstos en el precedente párrafo 2, o dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del dictamen del organismo mixto que contenga las recomendaciones adversas para el demandante. Si el hecho por el cual sea admisible la demanda para el Tribunal, en virtud de los precedentes párrafos 2 y 3, es anterior a la fecha en que se anuncie la primera sesión del Tribunal, el plazo de noventa días se contará a partir de esa fecha. No obstante, dicho plazo se extenderá a un año si los herederos de un funcionario fallecido, o el representante legal de un funcionario que no esté en condiciones de ocuparse de sus asuntos, entablan la demanda en nombre de tal funcionario.

5. En cualquier caso determinado, el Tribunal podrá decidir la suspensión de las disposiciones relativas a los plazos.

6. La presentación de una demanda no tendrá como efecto suspender la ejecución de la decisión impugnada.

7. Las demandas podrán ser presentadas en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Artículo 8

Cuando los tres miembros del Tribunal reunidos para examinar un caso determinado consideren que el caso plantea una importante cuestión de derecho, podrán, en cualquier momento antes de dictar su fallo, remitir el caso a la consideración del pleno del Tribunal. El quórum para constituir el pleno del Tribunal será de cinco miembros.

Artículo 9

Los procedimientos orales del Tribunal serán públicos, a menos que, en atención a las circunstancias excepcionales del caso, el Tribunal decida que se desarrollen a puertas cerradas.

Artículo 10

1. Si el Tribunal juzga que la demanda es fundada, ordenará la anulación de la decisión impugnada o el cumplimiento específico de la obligación alegada. Al mismo tiempo, el Tribunal fijará el monto de la indemnización que habrá de pagarse al demandante por el perjuicio sufrido en caso de que el Secretario General, dentro del plazo de treinta días después de notificado el fallo, decida, en interés de las Naciones Unidas, que el demandante será indemnizado sin que se tome ninguna otra medida en su caso; pero tal indemnización no excederá del equivalente de dos años de sueldo básico neto del demandante. Sin embargo, el Tribunal podrá, en casos excepcionales, cuando lo considere justificado, ordenar el pago de una indemnización mayor. Cada orden de esa clase deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que sirvieron de base a la decisión del Tribunal.

2. El Tribunal, si juzga que no se ha observado el procedimiento prescrito por el Estatuto del Personal o por el Reglamento del Personal podrá, a petición del Secretario General y antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, ordenar que vuelva el caso a la instancia adecuada, para que se aplique el procedimiento debido o se corrija el error de procedimiento. Cuando se devuelva un caso en estas condiciones, el Tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización, que no excederá del equivalente de tres meses de sueldo neto básico, al demandante por los perjuicios que le haya causado la demora en el procedimiento.

3. En todo caso que implique indemnización, ésta será fijada por el Tribunal y pagada por las Naciones Unidas, o, cuando corresponda, por el organismo especializado participante con arreglo al artículo 14.

Artículo 11

1. El Tribunal tomará todas sus decisiones por mayoría de votos.
2. Salvo lo dispuesto en el artículo 12, los fallos del Tribunal serán definitivos e inapelables.
3. Los fallos indicarán las razones en que se fundan.
4. Los fallos serán extendidos en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en dos originales que serán depositados en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.
5. Se comunicará una copia del fallo a cada una de las partes en el caso. A petición de las personas interesadas, se facilitarán también a éstas copias del fallo.

Artículo 12

El Secretario General o el apelante pueden pedir al Tribunal la revisión de un fallo fundándose en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser un factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido del Tribunal y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia. La solicitud deberá formularse dentro del término de treinta días después de descubierto el hecho y dentro del término de un año desde la fecha del fallo. El Tribunal puede corregir en cualquier momento, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, los errores de escritura o de cálculo que haya en los fallos, o los errores que aparezcan en éstos debido a cualquier inadvertencia u omisión accidental.

Artículo 13

El presente Estatuto podrá ser enmendado por decisiones de la Asamblea General.

Artículo 14

1. La competencia del Tribunal podrá extenderse al personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia mediante canje de cartas entre el Presidente de la Corte y el Secretario General de las Naciones Unidas en las que se establezcan las condiciones pertinentes.
2. El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas según decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentada al Tribunal por:

a) Cualquier funcionario de una organización afiliada a la Caja de Pensiones que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en los casos de la Caja de Pensiones, si tiene derecho, en virtud del artículo 21 de los Estatutos de la Caja, a participar en ella, aun después de haber cesado en su empleo, y todo derechohabiente del funcionario en caso de fallecimiento de éste;

b) Toda persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los Estatutos de la Caja de Pensiones en virtud de la participación en la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.

3. La competencia del Tribunal podrá extenderse a cualquier organismo especializado vinculado con las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones de los Artículos 57 y 63 de la Carta, en virtud de los términos establecidos por acuerdo especial que con cada uno de esos organismos concierte el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada acuerdo especial se dispondrá que el organismo interesado tendrá la obligación de acatar los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización concedida por el Tribunal a cualquiera de los funcionarios de tal organismo y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo en las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.

4. La competencia del Tribunal también podrá extenderse, con la aprobación de la Asamblea General, a cualquier otra organización u órgano internacional establecido en virtud de un tratado y que participe en el régimen común de las condiciones de servicio, en virtud de los términos establecidos por acuerdo especial entre la organización o el órgano interesado y el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada acuerdo especial se dispondrá que la organización o el órgano interesado tendrá la obligación de acatar los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización concedida por el Tribunal a cualquiera de los funcionarios de esa organización u órgano y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo en las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.

RESOLUCIÓN 55/160

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/616, párr. 7)⁸⁴

⁸⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela.

55/160. Condición de observador en la Asamblea General del Banco Interamericano de Desarrollo

La Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo,

1. *Decide* invitar al Banco Interamericano de Desarrollo a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

RESOLUCIÓN 55/161

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2000, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/55/648, párr. 7)⁸⁵

55/161. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad Económica de los Estados del África Central

La Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central,

1. *Decide* invitar a la Comunidad Económica de los Estados del África Central a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

⁸⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, España, Etiopía, Francia, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Italia, Mauritania, Portugal, República Centroafricana, República Democrática del Congo y Santo Tomé y Príncipe.



Anexo I

Asignación de los temas del programa

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Namibia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a VI, VII (secciones A a C), VIII y IX] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
 - a) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
 - c) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):
 - h) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;
 - i) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;
 - j) Aprobación del nombramiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18).
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial (tema 20):
 - a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas;
 - b) Asistencia económica especial a determinados países o regiones;
 - c) Asistencia al pueblo palestino;
 - d) Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra.
21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (tema 21).
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (tema 22).
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe (tema 23).
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 24).
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes (tema 25).
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria (tema 26).
27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 27).
28. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica (tema 28).
29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (tema 29).
30. Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, inclusive las medidas y recomendaciones convenidas en el examen de mediano plazo (tema 30).
31. Eliminación de las medidas económicas coercitivas como instrumento de coacción política y económica (tema 31).
32. Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones (tema 32).
33. Cultura de paz (tema 33).
34. Los océanos y el derecho del mar (tema 34):
 - a) Examen de elementos relacionados con los océanos y los mares, incluido el mejoramiento de la coordinación y la cooperación;
 - b) Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones.
35. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (tema 35).
36. Belén 2000 (tema 36).
37. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esta cuestión (tema 37).
38. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 38).

39. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas (tema 39).
40. La situación en el Oriente Medio (tema 40).
41. Cuestión de Palestina (tema 41).
42. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001 dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (tema 42).
43. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo (tema 43).
44. Consecuencias mundiales del problema informático del año 2000 (tema 44).
45. La situación en Bosnia y Herzegovina (tema 45).
46. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 46).
47. Asistencia para las actividades relativas a las minas (tema 47).
48. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití (tema 48).
49. La situación en Timor Oriental durante su transición a la independencia (tema 49).
50. Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (tema 50)
51. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 51).
52. Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 52).
53. Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 53).
54. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 54).
55. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 55).
56. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (tema 56).
57. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 57).
58. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 58).
59. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas (tema 59).
60. Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas (tema 60):
 - a) Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas;

b) Asamblea del Milenio.

61. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas (tema 61).
62. Revitalización de la labor de la Asamblea General (tema 62).
63. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 63).
64. Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 166).
65. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa (tema 170).
66. Hacia formas mundiales de colaboración (tema 173).
67. La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial (tema 174).
68. El papel de los diamantes en la promoción de los conflictos (tema 175).
69. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 177).
70. Agresión armada contra la República Democrática del Congo (tema 178).
71. Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos (tema 179).
72. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central (tema 180).
73. Prevención del delito y justicia penal (tema 105).
74. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (tema 181).
75. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio (tema 182).
76. Paz, seguridad y reunificación en la península de Corea (tema 183).

Primera Comisión

(COMISIÓN DE DESARME Y DE SEGURIDAD INTERNACIONAL)

1. Reducción de los presupuestos militares (tema 65).
2. Desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos (tema 66).
3. Mantenimiento de la seguridad internacional (tema 67):
 - a)* Prevención de la desintegración violenta de los Estados;
 - b)* Estabilidad y desarrollo de Europa sudoriental.
4. Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional (tema 68).
5. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme (tema 69).
6. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 70).
7. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 71).
8. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 72).
9. Desarme general y completo (tema 73):

- a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;
 - c) La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia;
 - d) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
 - e) Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos;
 - f) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
 - g) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
 - h) Misiles;
 - i) Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa;
 - j) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;
 - k) Transparencia en materia de armamentos;
 - l) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
 - m) Reducción del peligro nuclear;
 - n) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
 - o) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - p) Desarme regional;
 - q) Desarme nuclear;
 - r) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
 - s) Tráfico ilícito de armas pequeñas;
 - t) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - u) Relación entre desarme y desarrollo;
 - v) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - w) Armas pequeñas.
10. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 74):
- a) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;
 - b) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África;
 - c) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico;
 - d) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
 - e) Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme;

- f) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe;
 - g) Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;
 - h) Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme.
11. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 75):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - c) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
 - e) Semana del Desarme.
 12. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio (tema 76).
 13. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 77).
 14. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 78).
 15. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (tema 79).
 16. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (tema 80).
 17. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 81).

Comisión Política Especial y de Descolonización

(Cuarta Comisión)

1. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 82).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 83).
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 84).
4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 85).
5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 86).
6. Cuestiones relativas a la información (tema 87).
7. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 88).
8. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos (tema 89).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 90).
10. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VII (sección D)] (tema 12).
11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 91).

12. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18).
13. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 51).

Segunda Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Cuestiones de política macroeconómica (tema 92):
 - a) Comercio y desarrollo;
 - b) Productos básicos;
 - c) La crisis de la deuda externa y el desarrollo;
 - d) Ciencia y tecnología para el desarrollo;
 - e) La financiación del desarrollo, incluidas las transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados.
2. Cuestiones de política sectorial (tema 93):
 - a) Cooperación para el desarrollo industrial;
 - b) Negocios y desarrollo.
3. Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional (tema 94):
 - a) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Integración de las economías en transición en la economía mundial;
 - c) Desarrollo cultural;
 - d) Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación;
 - e) Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).
4. Medio ambiente y desarrollo sostenible (tema 95):
 - a) Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución;
 - b) Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - c) Abastecimiento de agua y saneamiento;
 - d) Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - e) Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;
 - f) Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables, incluida la ejecución del Programa Solar Mundial 1996-2005;
 - g) Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.
5. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 96).
6. Capacitación e investigaciones (tema 97).

7. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales (tema 98).
8. Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) (tema 99).
9. Mundialización e interdependencia (tema 100).
10. Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo (tema 101).
11. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (tema 102).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a V, VII (secciones. A a C y E a H) y IX] (tema 12).

Tercera Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (tema 103).
2. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad (tema 104).
3. Prevención del delito y justicia penal (tema 105).
4. Fiscalización internacional de drogas (tema 106).
5. Adelanto de la mujer (tema 107).
6. Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (tema 108).
7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (tema 109).
8. Promoción y protección de los derechos del niño (tema 110).
9. Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (tema 111).
10. Eliminación del racismo y la discriminación racial (tema 112).
11. Derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 113).
12. Cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 114):
 - a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;
 - d) Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias;
 - e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III a V, VII (secciones A a C e I) y IX] (tema 12).

Quinta Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 115):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - h) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
 - i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;
 - j) Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;
 - k) Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 116).
3. Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 (tema 117).
4. Planificación de programas (tema 118).
5. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (tema 119).
6. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 120).
7. Plan de conferencias (tema 121).
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 122).
9. Gestión de los recursos humanos (tema 123).
10. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 124).
11. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 125).
12. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (tema 126).
13. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 127).
14. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 128).
15. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (tema 129).

16. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (tema 130):
 - a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;
 - b) Otras actividades.
17. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental (tema 131).
18. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (tema 132).
19. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (tema 133).
20. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (tema 134).
21. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (tema 135).
22. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (tema 136).
23. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (tema 137).
24. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 138):
 - a) Fuerzas de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
25. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (tema 139).
26. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (tema 140).
27. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (tema 141).
28. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (tema 142).
29. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (tema 143).
30. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (tema 144).
31. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (tema 145).
32. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (tema 146).
33. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (tema 147).
34. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (tema 148).
35. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil (tema 149).
36. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (tema 150).
37. Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (tema 151).
38. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (tema 152).

39. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 153):
 - a) Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
 - b) Reclasificación de Sudáfrica en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General.
40. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (tema 167).
41. Presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 (tema 168).
42. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 169).
43. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (tema 176).
44. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, VII (secciones B y C) y IX] (tema 12).
45. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
 - g) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional.

Sexta Comisión

(COMISIÓN JURÍDICA)

1. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (tema 154).
2. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (tema 155).
3. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (tema 156).
4. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 157).
5. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones (tema 158).
6. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 52° período de sesiones (tema 159).
7. Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados (tema 160).
8. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (tema 161).
9. Establecimiento de la Corte Penal Internacional (tema 162).
10. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 163).

11. Medidas para eliminar el terrorismo internacional (tema 164).
12. Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 165).
13. Condición de observador en la Asamblea General del Banco Interamericano de Desarrollo (tema 171).
14. Condición de observador en la Asamblea General del Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral (tema 172).
15. Condición de observador en la Asamblea General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (tema 184).

Anexo II

Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/1.	Admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas.....	19	1a.	5 de septiembre de 2000	4
55/2.	Declaración del Milenio	60 b)	8a.	8 de septiembre de 2000	4
55/3.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa	170	38a.	20 de octubre de 2000	9
55/4.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	22	39a.	25 de octubre de 2000	10
55/5.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas				
	Resolución A	122	41a.	26 de octubre de 2000	471
	Resolución B.....	122	89a.	23 de diciembre de 2000	472
	Resolución C.....	122	89a.	23 de diciembre de 2000	477
	Resolución D	122	89a.	23 de diciembre de 2000	477
	Resolución E.....	122	89a.	23 de diciembre de 2000	477
	Resolución F	122	89a.	23 de diciembre de 2000	478
55/6.	Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica	31	41a.	26 de octubre de 2000	11
55/7.	Los océanos y el derecho del mar	34	44a.	30 de octubre de 2000	12
55/8.	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones..	34 b)	44a.	30 de octubre de 2000	22
55/9.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica.....	24	44a.	30 de octubre de 2000	26
55/10.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	25	44a.	30 de octubre de 2000	28
55/11.	Paz, seguridad y reunificación en la península de Corea ..	183	45a.	31 de octubre de 2000	29
55/12.	Admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas.....	19	48a.	1º de noviembre de 2000	30
55/13.	Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos.....	179	51a.	3 de noviembre de 2000	30
55/14.	Enmienda del artículo 1 del reglamento de la Asamblea General.....	61	51a.	3 de noviembre de 2000	33
55/15.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	21	51a.	3 de noviembre de 2000	33

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/16.	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General				
	Resolución A	3 b)	52a.	6 de noviembre de 2000	34
	Resolución B.....	3 b)	82a.	6 de diciembre de 2000	34
55/17.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe.....	23	54a.	7 de noviembre de 2000	34
55/18.	Belén 2000	36	54a.	7 de noviembre de 2000	35
55/19.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	26	55a.	8 de noviembre de 2000	36
55/20.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	35	56a.	9 de noviembre de 2000	37
55/21.	Consecuencias mundiales del problema informático del año 2000.....	44	58a.	10 de noviembre de 2000	38
55/22.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central	180	58a.	10 de noviembre de 2000	39
55/23.	Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones	32	60a.	13 de noviembre de 2000	40
55/24.	La situación en Bosnia y Herzegovina	45	61a.	14 de noviembre de 2000	41
55/25.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	105	62a.	15 de noviembre de 2000	46
55/26.	Preparativos del período extraordinario de sesiones sobre la infancia.....	42	69a.	20 de noviembre de 2000	77
55/27.	Mantenimiento de la seguridad internacional –buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental .	66 y 67	69a.	20 de noviembre de 2000	149
55/28.	Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	68	69a.	20 de noviembre de 2000	150
55/29.	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme.....	69	69a.	20 de noviembre de 2000	151
55/30.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	70	69a.	20 de noviembre de 2000	152
55/31.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	71	69a.	20 de noviembre de 2000	154
55/32.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.....	72	69a.	20 de noviembre de 2000	156
55/33.	Desarme general y completo				
	A. Misiles	73 h)	69a.	20 de noviembre de 2000	158

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
B.	Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos	73 e)	69a.	20 de noviembre de 2000	159
C.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa	73 i)	69a.	20 de noviembre de 2000	160
D.	Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.....	73	69a.	20 de noviembre de 2000	163
E.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación.	73	69a.	20 de noviembre de 2000	163
F.	Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida	73 l)	69a.	20 de noviembre de 2000	164
G.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme.....	73 j)	69a.	20 de noviembre de 2000	166
H.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	73 g)	69a.	20 de noviembre de 2000	166
I.	Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	73 n)	69a.	20 de noviembre de 2000	167
J.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	73 d)	69a.	20 de noviembre de 2000	169
K.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos.....	73 t)	69a.	20 de noviembre de 2000	170
L.	Relación entre desarme y desarrollo	73 u)	69a.	20 de noviembre de 2000	170
M.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	73 v)	69a.	20 de noviembre de 2000	171
N.	Reducción del peligro nuclear	73 m)	69a.	20 de noviembre de 2000	172
O.	Desarme regional	73 p)	69a.	20 de noviembre de 2000	173
P.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	73 o)	69a.	20 de noviembre de 2000	174
Q.	Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras	73 s)	69a.	20 de noviembre de 2000	175
R.	Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares.....	73	69a.	20 de noviembre de 2000	177
S.	La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia.....	73 c)	69a.	20 de noviembre de 2000	179
T.	Desarme nuclear	73 q)	69a.	20 de noviembre de 2000	180
U.	Transparencia en materia de armamentos	73 k)	69a.	20 de noviembre de 2000	183

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
V.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.....	73 f)	69a.	20 de noviembre de 2000	184
W.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.....	73 b)	69a.	20 de noviembre de 2000	186
X.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la <i>Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	73 r)	69a.	20 de noviembre de 2000	187
Y.	Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.....	73	69a.	20 de noviembre de 2000	188
55/34.	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General				
A.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme.....	74 g)	69a.	20 de noviembre de 2000	189
B.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central.....	74 a)	69a.	20 de noviembre de 2000	190
C.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme.....	74 h)	69a.	20 de noviembre de 2000	192
D.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África.....	74 b)	69a.	20 de noviembre de 2000	193
E.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.....	74 f)	69a.	20 de noviembre de 2000	194
F.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme.....	74 e)	69a.	20 de noviembre de 2000	195
G.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.....	74 d)	69a.	20 de noviembre de 2000	195
H.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico.....	74 c)	69a.	20 de noviembre de 2000	196

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/35.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones				
A.	Vigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	75 d)	69a.	20 de noviembre de 2000	197
B.	Informe de la Conferencia de Desarme	75 b)	69a.	20 de noviembre de 2000	198
C.	Informe de la Comisión de Desarme	75 a)	69a.	20 de noviembre de 2000	199
55/36.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.....	76	69a.	20 de noviembre de 2000	200
55/37.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	77	69a.	20 de noviembre de 2000	201
55/38.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	78	69a.	20 de noviembre de 2000	203
55/39.	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)....	79	69a.	20 de noviembre de 2000	204
55/40.	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.....	80	69a.	20 de noviembre de 2000	205
55/41.	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.....	81	69a.	20 de noviembre de 2000	206
55/42.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	28	70a.	21 de noviembre de 2000	79
55/43.	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas...	39	71a.	27 de noviembre de 2000	80
55/44.	Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico en la región de Semipalatinsk en Kazajstán...	20 b)	71a.	27 de noviembre de 2000	82
55/45.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán.....	20 b)	72a.	27 de noviembre de 2000	83
55/46.	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esta cuestión.....	37	74a.	29 de noviembre de 2000	84
55/47.	Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010	33	74a.	29 de noviembre de 2000	85
55/48.	La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial.....	174	74a.	29 de noviembre de 2000	87
55/49.	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	38	74a.	29 de noviembre de 2000	88

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/50.	Jerusalén	40	78a.	1 de diciembre de 2000	90
55/51.	El Golán sirio	40	78a.	1 de diciembre de 2000	90
55/52.	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	41	78a.	1 de diciembre de 2000	91
55/53.	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	41	78a.	1 de diciembre de 2000	93
55/54.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	41	78a.	1 de diciembre de 2000	94
55/55.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina.....	41	78a.	1 de diciembre de 2000	95
55/56.	El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, a fin de contribuir a la prevención y la solución de los conflictos..	175	79a.	1 de diciembre de 2000	96
55/57.	Año Internacional de los Voluntarios.....	103	81a.	4 de diciembre de 2000	322
55/58.	Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.....	104	81a.	4 de diciembre de 2000	323
55/59.	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI.....	105	81a.	4 de diciembre de 2000	324
55/60.	Seguimiento del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.....	105	81a.	4 de diciembre de 2000	327
55/61.	Un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción	105	81a.	4 de diciembre de 2000	327
55/62.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ..	105	81a.	4 de diciembre de 2000	329
55/63.	Lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos.....	105	81a.	4 de diciembre de 2000	330
55/64.	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	105	81a.	4 de diciembre de 2000	332
55/65.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	106	81a.	4 de diciembre de 2000	334
55/66.	Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer.....	107	81a.	4 de diciembre de 2000	340
55/67.	Trata de mujeres y niñas.....	107	81a.	4 de diciembre de 2000	342

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/68.	Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”	107	81a.	4 de diciembre de 2000	345
55/69.	Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas	107	81a.	4 de diciembre de 2000	347
55/70.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	107	81a.	4 de diciembre de 2000	349
55/71.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.....	108	81a.	4 de diciembre de 2000	351
55/72.	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	109	81a.	4 de diciembre de 2000	354
55/73.	Nuevo orden humanitario internacional	109	81a.	4 de diciembre de 2000	354
55/74.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	109	81a.	4 de diciembre de 2000	355
55/75.	Comisión Especial de la Asamblea General para el anuncio de contribuciones voluntarias al Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	109	81a.	4 de diciembre de 2000	358
55/76.	Cincuentenario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Día Mundial de los Refugiados	109	81a.	4 de diciembre de 2000	358
55/77.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	109	81a.	4 de diciembre de 2000	359
55/78.	La niña	110	81a.	4 de diciembre de 2000	363
55/79.	Los derechos del niño	110	81a.	4 de diciembre de 2000	366
55/80.	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.....	111	81a.	4 de diciembre de 2000	375
55/81.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	112	81a.	4 de diciembre de 2000	377
55/82.	Medidas que se han de adoptar contra las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad que tienen fundamento en la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido en particular el neonazismo	112	81a.	4 de diciembre de 2000	379
55/83.	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia.....	112	81a.	4 de diciembre de 2000	381

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/84.	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	112	81a.	4 de diciembre de 2000	383
55/85.	La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	113	81a.	4 de diciembre de 2000	389
55/86.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación.....	113	81a.	4 de diciembre de 2000	390
55/87.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación..	113	81a.	4 de diciembre de 2000	392
55/88.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	114 a)	81a.	4 de diciembre de 2000	393
55/89.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	114 a)	81a.	4 de diciembre de 2000	394
55/90.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos	114 a)	81a.	4 de diciembre de 2000	398
55/91.	Derechos humanos y diversidad cultural.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	401
55/92.	Protección de los migrantes	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	403
55/93.	Proclamación del 18 de diciembre Día Internacional del Migrante.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	405
55/94.	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	406
55/95.	Situación de los derechos humanos en Camboya.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	409
55/96.	Promoción y consolidación de la democracia.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	413
55/97.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	416
55/98.	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	418
55/99.	Fortalecimiento del estado de derecho.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	419
55/100.	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	421

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/101.	Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	421
55/102.	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	423
55/103.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias...	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	425
55/104.	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	427
55/105.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	428
55/106.	Derechos humanos y extrema pobreza	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	430
55/107.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	432
55/108.	El derecho al desarrollo	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	434
55/109.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	437
55/110.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	438
55/111.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	114 b)	81a.	4 de diciembre de 2000	440
55/112.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	442
55/113.	Situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	445
55/114.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	449
55/115.	Situación de los derechos humanos en el Iraq	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	451
55/116.	Situación de los derechos humanos en el Sudán	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	454
55/117.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	458
55/118.	Situación de los derechos humanos en Haití.....	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	461
55/119.	Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán ...	114 c)	81a.	4 de diciembre de 2000	463
55/120.	Asistencia para las actividades relativas a las minas	47	82a.	6 de diciembre de 2000	98
55/121.	Efectos de las radiaciones atómicas	82	83a.	8 de diciembre de 2000	211
55/122.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.....	83	83a.	8 de diciembre de 2000	212
55/123.	Asistencia a los refugiados de Palestina	84	83a.	8 de diciembre de 2000	216

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/124.	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.....	84	83a.	8 de diciembre de 2000	218
55/125.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	84	83a.	8 de diciembre de 2000	218
55/126.	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina...	84	83a.	8 de diciembre de 2000	219
55/127.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.....	84	83a.	8 de diciembre de 2000	220
55/128.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos.....	84	83a.	8 de diciembre de 2000	222
55/129.	Universidad “Al-Quds” de Jerusalén para los refugiados de Palestina.....	84	83a.	8 de diciembre de 2000	223
55/130.	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	85	83a.	8 de diciembre de 2000	224
55/131.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados.....	85	83a.	8 de diciembre de 2000	225
55/132.	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado	85	83a.	8 de diciembre de 2000	226
55/133.	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén.....	85	83a.	8 de diciembre de 2000	228
55/134.	El Golán sirio ocupado	85	83a.	8 de diciembre de 2000	229
55/135.	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	86	83a.	8 de diciembre de 2000	230
55/136.	Cuestiones relativas a la información				
	A. La información al servicio de la humanidad	87	83a.	8 de diciembre de 2000	231
	B. Actividades y políticas de información pública de las Naciones Unidas.....	87	83a.	8 de diciembre de 2000	232
55/137.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	88	83a.	8 de diciembre de 2000	236
55/138.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos...	89 y 18	83a.	8 de diciembre de 2000	237

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/139.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	90 y 12	83a.	8 de diciembre de 2000	239
55/140.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.....	91	83a.	8 de diciembre de 2000	242
55/141.	Cuestión del Sáhara Occidental.....	18	83a.	8 de diciembre de 2000	242
55/142.	Cuestión de Nueva Caledonia.....	18	83a.	8 de diciembre de 2000	244
55/143.	Cuestión de Tokelau.....	18	83a.	8 de diciembre de 2000	245
55/144.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena				
	A. Generalidades	18	83a.	8 de diciembre de 2000	246
	B. Territorios individuales.....	18	83a.	8 de diciembre de 2000	249
55/145.	Difusión de información sobre la descolonización	18	83a.	8 de diciembre de 2000	101
55/146.	Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	18	83a.	8 de diciembre de 2000	102
55/147.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.....	18	83a.	8 de diciembre de 2000	104
55/148.	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.....	155	84a.	12 de diciembre de 2000	532
55/149.	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.....	156	84a.	12 de diciembre de 2000	533
55/150.	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.....	157	84a.	12 de diciembre de 2000	535
55/151.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones.....	158	84a.	12 de diciembre de 2000	535
55/152.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones	159	84a.	12 de diciembre de 2000	537
55/153.	Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados.....	160	84a.	12 de diciembre de 2000	539
55/154.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.....	161	84a.	12 de diciembre de 2000	544
55/155.	Establecimiento de la Corte Penal Internacional	162	84a.	12 de diciembre de 2000	545
55/156.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.....	163	84a.	12 de diciembre de 2000	546

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/157.	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.....	163	84a.	12 de diciembre de 2000	547
55/158.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional.....	164	84a.	12 de diciembre de 2000	551
55/159.	Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.....	165	84a.	12 de diciembre de 2000	553
55/160.	Condición de observador en la Asamblea General del Banco Interamericano de Desarrollo	171	84a.	12 de diciembre de 2000	556
55/161.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad Económica de los Estados del África Central.....	184	84a.	12 de diciembre de 2000	557
55/162.	Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio	182	85a.	14 de diciembre de 2000	106
55/163.	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo.....	20 a)	85a.	14 de diciembre de 2000	107
55/164.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas.....	20 a)	85a.	14 de diciembre de 2000	110
55/165.	Asistencia de emergencia a Belice	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	110
55/166.	Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo..	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	111
55/167.	Asistencia a Mozambique	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	113
55/168.	Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia.....	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	114
55/169.	Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia.....	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	116
55/170.	Asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes.....	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	117
55/171.	Clausura de la central nuclear de Chernobyl.....	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	118
55/172.	Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor Oriental.....	20 b)	85a.	14 de diciembre de 2000	119
55/173.	Asistencia al pueblo palestino.....	20 c)	85a.	14 de diciembre de 2000	121
55/174.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales				
A.	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	20 d) y 46	86a.	19 de diciembre de 2000	123
B.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	20 d) y 46	86a.	19 de diciembre de 2000	126

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/175.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.....	20	86a.	19 de diciembre de 2000	129
55/176.	Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia	20 b)	86a.	19 de diciembre de 2000	133
55/177.	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	43	86a.	19 de diciembre de 2000	133
55/178.	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.....	43	86a.	19 de diciembre de 2000	135
55/179.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	29	86a.	19 de diciembre de 2000	138
55/180.	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	138 b)	86a.	19 de diciembre de 2000	478
55/181.	Situación en materia de tránsito de los Estados sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos	92 a)	87a.	20 de diciembre de 2000	259
55/182.	Comercio internacional y desarrollo	92 a)	87a.	20 de diciembre de 2000	260
55/183.	Productos básicos	92 b)	87a.	20 de diciembre de 2000	265
55/184.	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo	92 c)	87a.	20 de diciembre de 2000	267
55/185.	Fortalecimiento de la coordinación de los mecanismos de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo: promoción de la complementariedad de las actividades en la esfera de las tecnologías nuevas e innovadoras en el sistema de las Naciones Unidas.....	92 d)	87a.	20 de diciembre de 2000	271
55/186.	Hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social	92 e)	87a.	20 de diciembre de 2000	272
55/187.	Cooperación para el desarrollo industrial	93	87a.	20 de diciembre de 2000	276
55/188.	Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen.....	93	87a.	20 de diciembre de 2000	277
55/189.	Estado de los preparativos del Año Internacional de las Montañas, 2002.....	94	87a.	20 de diciembre de 2000	278

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/190.	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	94 a)	87a.	20 de diciembre de 2000	279
55/191.	Integración de las economías en transición en la economía mundial.....	94 b)	87a.	20 de diciembre de 2000	280
55/192.	Cultura y desarrollo.....	94 c)	87a.	20 de diciembre de 2000	281
55/193.	Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación.....	94 d)	87a.	20 de diciembre de 2000	282
55/194.	Alcance del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	94 e)	87a.	20 de diciembre de 2000	283
55/195.	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).....	94 e)	87a.	20 de diciembre de 2000	285
55/196.	Año Internacional del Agua Dulce, 2003.....	95	87a.	20 de diciembre de 2000	287
55/197.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño.....	95	87a.	20 de diciembre de 2000	288
55/198.	Fomento de la complementariedad entre los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.....	95	87a.	20 de diciembre de 2000	288
55/199.	Examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.....	95 a)	87a.	20 de diciembre de 2000	289
55/200.	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su sexto período extraordinario de sesiones	95 a)	87a.	20 de diciembre de 2000	293
55/201.	Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	95 b)	87a.	20 de diciembre de 2000	294
55/202.	Seguimiento de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	95 d)	87a.	20 de diciembre de 2000	296
55/203.	Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible	95 d)	87a.	20 de diciembre de 2000	298

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/204.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	95 e)	87a.	20 de diciembre de 2000	300
55/205.	Programa Solar Mundial 1996-2005	95 f)	87a.	20 de diciembre de 2000	302
55/206.	Universidad de las Naciones Unidas.....	97	87a.	20 de diciembre de 2000	304
55/207.	Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas en Turín (Italia).....	97	87a.	20 de diciembre de 2000	305
55/208.	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.....	97	87a.	20 de diciembre de 2000	306
55/209.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales.....	98	87a.	20 de diciembre de 2000	307
55/210.	Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), incluida la iniciativa de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza.....	99	87a.	20 de diciembre de 2000	308
55/211.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	100	87a.	20 de diciembre de 2000	311
55/212.	Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia.....	100	87a.	20 de diciembre de 2000	312
55/213.	Preparación del proceso preparatorio sustantivo y de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel	101	87a.	20 de diciembre de 2000	314
55/214.	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.....	102	87a.	20 de diciembre de 2000	315
55/215.	Hacia formas mundiales de colaboración.....	173	88a.	21 de diciembre de 2000	140
55/216.	Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990.....	30	88a.	21 de diciembre de 2000	141
55/217.	Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	50	88a.	21 de diciembre de 2000	143
55/218.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.....	27	88a.	21 de diciembre de 2000	144
55/219.	La situación crítica del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	107	89a.	23 de diciembre de 2000	466
55/220.	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores.....	115	89a.	23 de diciembre de 2000	480

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/221.	Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y estatuto que rige la condición y los derechos y obligaciones fundamentales del Secretario General.....	116 y 123	89a.	23 de diciembre de 2000	482
55/222.	Plan de conferencias	121	89a.	23 de diciembre de 2000	482
55/223.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	124	89a.	23 de diciembre de 2000	487
55/224.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.....	125	89a.	23 de diciembre de 2000	491
55/225.	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	127	89a.	23 de diciembre de 2000	495
55/226.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	128	89a.	23 de diciembre de 2000	497
55/227.	Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	133	89a.	23 de diciembre de 2000	499
55/228.	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental.....	134	89a.	23 de diciembre de 2000	500
55/229.	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes.....	153 a)	89a.	23 de diciembre de 2000	502
55/230.	Informes de la Dependencia Común de Inspección.....	116	89a.	23 de diciembre de 2000	503
55/231.	Presupuestación basada en los resultados.....	116	89a.	23 de diciembre de 2000	503
55/232.	Prácticas de contratación externa	116	89a.	23 de diciembre de 2000	506
55/233.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003	116	89a.	23 de diciembre de 2000	507
55/234.	Planificación de programas	118	89a.	23 de diciembre de 2000	508
55/235.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....	169	89a.	23 de diciembre de 2000	517
55/236.	Modificación voluntaria del nivel de aportación para sufragar los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....	169	89a.	23 de diciembre de 2000	520
55/237.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.....	176	89a.	23 de diciembre de 2000	521

Anexo II – Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
55/238.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2000-2001	117	89a.	23 de diciembre de 2000	523
55/239.	Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001				
A.	Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2000-2001	117	89a.	23 de diciembre de 2000	526
B.	Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 2000-2001	117	89a.	23 de diciembre de 2000	528
C.	Financiación de las consignaciones para el año 2001	117	89a.	23 de diciembre de 2000	529